BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

IV LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

5 de diciembre de 1991

Núm. 59 (d)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 63
Núm. exp. 121/000066)

PROYECTO DE LEY

621/000059 De Presupuestos Generales del Estado para 1992.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 3 de diciembre de 1991.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín.**—El Secretario primero del Senado, **Manuel Angel Aguilar Belda.**

El Senador Miquel Ramón i Quiles al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 31 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 28 de noviembre de 1991.—**Miquel Ramón i Quiles.**

ENMIENDA NUM. 1

RETIRADA

ENMIENDA NUM. 2
De don Miguel Ramón i Quiles (GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda relativa a la Financiación del Consell Metropolita del Horta.

ENMIENDA

Al **artículo 87.**

De adición.
Consistente en la inclusión del Area Metropolitana de Valencia en el Artículo ochenta y siete, apartado tres, como beneficiaria de las dotaciones compensatorias en los mismos conceptos y características que las recibidas por las áreas metropolitanas de Madrid y Barcelona, dotaciones que nunca deberán ser inferiores a la cantidad de cinco mil millones.

JUSTIFICACION

Dada la imperiosa necesidad de Infraestructuras Públicas en el ámbito del Area Metropolitana de Valencia, y ante la inminente integración total en el Mercado Comunitario en 1993, es de gran importancia la consig-

nación de la partida anteriormente citada en los Presupuestos Generales del Estado para 1992.

ENMIENDA NUM. 3
De don Miguel Ramón i Quiles (GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (Nueva).**

Relativa a los Cobros pendiente de los Afectados por la Riada Sufrida en la Ribera en 1982 (Nueva).

ENMIENDA

De adición.

Creación de una partida presupuestaria confinada al pago de los cobros pendientes de los afectados por las riadas en el 82 en la Comunidad Valenciana.

JUSTIFICACION

Ante la nula reivindicación del Gobierno de nuestra Comunidad Valenciana ante Madrid, tras la aprobación unánime de una Ley de Crédito Extraordinario para los damnificados a propuesta de Unio Valenciana, el que suscribe, considera de extrema urgencia la consignación de la citada partida en los Presupuestos Generales del Estado para 1992.

ENMIENDA NUM. 4
De don Miguel Ramón i Quiles (GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda referida a los **Presupuestos de la Seguridad Social.**

ENMIENDA

De rectificación.

Rectificación de las coberturas sanitarias, de las pensiones medias sociales y de las cargas sociales personal protegido por la Seguridad Social, efectuando una redistribución equitativa entre las distintas Comunidades Autónomas.

JUSTIFICACION

El estudio de las anteriores partidas ha arrojado unos resultados claramente perjudiciales a la Comunidad Valenciana.

ENMIENDA NUM. 5
De don Miguel Ramón i Quiles (GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al Artículo Setenta y Siete,** relativo al Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ENMIENDA

De supresión.

Se debe proceder a la supresión inmediata de dicho artículo en la subida anunciada de un 5 por ciento en los valores catastrales de naturaleza rústica.

JUSTIFICACION

La actividad agraria se verá doblemente gravada por el aumento del valor catastral de los bienes y por la actualización del coeficiente aplicada a éste. Si a esto unimos la progresiva caída de las rentas agrarias, la escasez de ayudas recibidas, la discriminación de la que son objeto los productos mediterráneos por parte de la P. A. C., resultaría enormemente perjudicial un aumento de la presión fiscal en esta actividad.

ENMIENDA NUM. 6
De don Miguel Ramón i Quiles (GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al Artículo 110 Tres** relativo a la Cotización del Régimen Agrario.

ENMIENDA

De supresión.

Se debe proceder a la supresión inmediata de dicho artículo en la sección cuarta cuando éste se refiere a la continuación del régimen vigente en las provincias de Murcia, Alicante, Valencia y Castellón.

JUSTIFICACION

Debido a la discriminación de estas provincias en la exención de primas mínimas previstas para los titulares de explotaciones agrarias que tuvieran una base imponible por Contribución Rústica inferior a 50.000 pesetas a 31 de diciembre de 1989.

ENMIENDA NUM. 7
De don Miguel Ramón i Quiles (GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimoséptima,** relativa a la Modificación de la Ley 7/88, de 5 de abril de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

ENMIENDA

De supresión.
Se debe proceder a la supresión inmediata de dicha disposición adicional.

JUSTIFICACION

No puede una Ley de Presupuestos modificar la Ley del Tribunal de Cuentas.

ENMIENDA NUM. 8
De don Miguel Ramón i Quiles (GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Cuarta** relativo a programas para la ejecución de la Ley 38/88, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial.

ENMIENDA

De supresión.
Se debe proceder a la supresión inmediata de dicha disposición adicional.

JUSTIFICACION

Una Ley de vigencia jurídica de un año, no puede acordar previsiones para años venideros.

ENMIENDA NUM. 9
De don Miguel Ramón i Quiles (GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al Artículo 109** relativo al Consejo Económico y Social.

ENMIENDA

De supresión.
Se debe proceder a la supresión inmediata de dicho artículo.

JUSTIFICACION

No se debe adicionar una ley de reciente creación, la 21/91 de 17 de junio, a una Ley de Presupuestos con validez jurídica de un año. Este mismo artículo debe ir adicionado directamente a la Ley de 17 de junio.

ENMIENDA NUM. 10
De don Miguel Ramón i Quiles (GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Programación del Proyecto de Inversión Real (92170390015)** relativo a Valencia-Tarragona, Castellón-Oropesa.

ENMIENDA

De adición.
Consistente en añadir 500 millones de pesetas al presupuesto consignado en el ejercicio 1992, con cargo a la baja en la misma cuantía en el proyecto (86170040805) «Para Proyectos de Inversión Nueva de Acuerdo con el Plan General de Carreteras».

JUSTIFICACION

Las inversiones programadas para años posteriores a 1993 deben incluirse en el Presupuesto de 1992 con el fin de garantizar la finalización de las obras con la máxima prontitud posible dadas las necesidades de adecuación de las infraestructuras de la Comunidad Valenciana para afrontar con garantías el reto de 1993.

ENMIENDA NUM. 11
De don Miguel Ramón i Quiles (GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Programación del Proyecto de Inversión Real (91230030005)** relativo a Madrid-Valencia, Fuente La Higuera-Jativa.

ENMIENDA

De adición.
Consistente en añadir 200 millones de pesetas al presupuesto consignado en el ejercicio 1992, con cargo a

la baja en la misma cuantía en el proyecto (86170040805) «Para Proyectos de Inversión Nueva de Acuerdo con el Plan General de Carreteras».

JUSTIFICACION

Las inversiones programadas para años posteriores a 1993 deben incluirse en el Presupuesto de 1992 con el fin de garantizar la finalización de las obras con la máxima prontitud posible dadas las necesidades de adecuación de las infraestructuras de la Comunidad Valenciana para afrontar con garantías el reto de 1993.

ENMIENDA NUM. 12
De don Miguel Ramón i Quiles (GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Programación del Proyecto de Inversión Real (87230030450)** relativo a Silla-Cullera, Silla Km 14.

ENMIENDA

De adición.
Consistente en añadir 20 millones de pesetas al presupuesto consignado en el ejercicio 1992, con cargo a la baja en la misma cuantía en el proyecto (86170040805) «Para Proyectos de Inversión Nueva de Acuerdo con el Plan General de Carreteras».

JUSTIFICACION

Es necesario proceder al aumento de la consignación presupuestaria en esta partida con el fin de garantizar la finalización de las obras con la máxima prontitud posible dadas las necesidades de adecuación de las infraestructuras de la Comunidad Valenciana para afrontar con garantías el reto de 1993.

ENMIENDA NUM. 13
De don Miguel Ramón i Quiles (GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Programación del Proyecto de Inversión Real (87230030420)** relativo a Madrid-Valencia, La Encina-Fuente La Higuera.

ENMIENDA

De adición.
Consistente en añadir 200 millones de pesetas al presupuesto consignado en el ejercicio 1992, con cargo a la baja en la misma cuantía en el proyecto (86170040805) «Para Proyectos de Inversión Nueva de Acuerdo con el Plan General de Carreteras».

JUSTIFICACION

Es necesario proceder al aumento de la consignación presupuestaria en esta partida con el fin de garantizar la finalización de las obras con la máxima prontitud posible dadas las necesidades de adecuación de las infraestructuras de la Comunidad Valenciana para afrontar con garantías el reto de 1993.

ENMIENDA NUM. 14
De don Miguel Ramón i Quiles (GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Programación del Proyecto de Inversión Real (89170041519)** relativo a Resto Autovía Circunvalación Valencia.

ENMIENDA

De adición.
Consistente en añadir 2.000 millones de pesetas al presupuesto consignado en el ejercicio 1992, con cargo a la baja en la misma cuantía en el proyecto (86170040805) «Para Proyectos de Inversión Nueva de Acuerdo con el Plan General de Carreteras».

JUSTIFICACION

Las inversiones programadas para años posteriores a 1993 deben incluirse en el Presupuesto de 1992 con el fin de garantizar la financiación de las obras con la máxima prontitud posible dadas las necesidades de adecuación de las infraestructuras de la Comunidad Valenciana para afrontar con garantías el reto de 1993.

ENMIENDA NUM. 15
De don Miguel Ramón i Quiles (GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Programación del Proyecto de Inversión Real (88170041011)** relativo a Nacional III, Valencia-Utiel.

ENMIENDA

De adición.

Consistente en añadir 7.000 millones de pesetas al presupuesto consignado en el ejercicio 1992, con cargo a la baja en la misma cuantía en el proyecto (86170040805) «Para Proyectos de Inversión Nueva de Acuerdo con el Plan General de Carreteras».

JUSTIFICACION

Las inversiones programadas para años posteriores a 1993 deben incluirse en el Presupuesto de 1992 con el fin de garantizar la finalización de las obras con la máxima prontitud posible dadas las necesidades de adecuación de las infraestructuras de la Comunidad Valenciana para afrontar con garantías el reto de 1993.

ENMIENDA NUM. 16
De don Miguel Ramón i Quiles (GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Programación del Proyecto de Inversión Real (86170060525)** relativo a Presa de Tous.

ENMIENDA

De adición.

Consistente en añadir 2.050 millones de pesetas al presupuesto consignado en el ejercicio 1992, con cargo a la baja en la misma cuantía en el proyecto (86170040805) «Para Proyectos de Inversión Nueva de Acuerdo con el Plan General de Carreteras».

JUSTIFICACION

Debido a la necesaria aplicación de una política de ahorro de los recursos hídricos nacionales y debido a las continuas inundaciones que viene sufriendo la Comunidad Valenciana, consideramos prioritaria la anticipación de la inversión en el citado proyecto.

ENMIENDA NUM. 17
De don Miguel Ramón i Quiles (GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Programación del Proyecto de Inversión Real (89170060909)** relativo a Barranco de Carraixet.

ENMIENDA

De adición.

Consistente en añadir 1.000 millones de pesetas al presupuesto consignado en el ejercicio 1992, con cargo a la baja en la misma cuantía en el proyecto (86170040805) «Para Proyectos de Inversión Nueva de Acuerdo con el Plan General de Carreteras».

JUSTIFICACION

Debido a la necesaria aplicación de una política de ahorro de los recursos hídricos nacionales y debido a las continuas inundaciones que viene sufriendo la Comunidad Valenciana, consideramos prioritaria la anticipación de la inversión en el citado proyecto.

ENMIENDA NUM. 18
De don Miguel Ramón i Quiles (GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Programación del Proyecto de Inversión Real (89170060005)** relativo a Presa de Azuébar.

ENMIENDA

De adición.

Consistente en añadir 950 millones de pesetas al presupuesto consignado en el ejercicio 1992, con cargo a la baja en la misma cuantía en el proyecto (86170040805) «Para Proyectos de Inversión Nueva de Acuerdo con el Plan General de Carreteras».

JUSTIFICACION

Debido a la necesaria aplicación de una política de ahorro de los recursos hídricos nacionales y debido a las continuas inundaciones que viene sufriendo la Comunidad Valenciana, consideramos prioritaria la anticipación de la inversión en el citado proyecto.

ENMIENDA NUM. 19
De don Miguel Ramón i Quiles (GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Programación del Proyecto de Inversión Real (86170061465)** relativo a Canal Alto Río Mijares.

ENMIENDA

De adición.

Consistente en añadir 600 millones de pesetas al presupuesto consignado en el ejercicio 1992, con cargo a la baja en la misma cuantía en el proyecto (86170040805) «Para Proyectos de Inversión Nueva de Acuerdo con el Plan General de Carreteras».

JUSTIFICACION

Debido a la necesaria aplicación de una política de ahorro de los recursos hídricos nacionales y debido a las continuas inundaciones que viene sufriendo la Comunidad Valenciana, consideramos prioritaria la anticipación de la inversión en el citado proyecto.

ENMIENDA NUM. 20
De don Miguel Ramón i Quiles (GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Programación del Proyecto de Inversión Real (86170060660)** relativo a Presa de Bellus y Escalona.

ENMIENDA

De adición.

Consistente en añadir 2.000 millones de pesetas al presupuesto consignado en el ejercicio 1992, con cargo a la baja en la misma cuantía en el proyecto (86170040805) «Para Proyectos de Inversión Nueva de Acuerdo con el Plan General de Carreteras».

JUSTIFICACION

Debido a la necesaria aplicación de una política de ahorro de los recursos hídricos nacionales y debido a las continuas inundaciones que viene sufriendo la Comunidad Valenciana, consideramos prioritaria la anticipación de la inversión en el citado proyecto.

ENMIENDA NUM. 21
De don Miguel Ramón i Quiles (GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Programación del Proyecto de Inversión Real (86170060235)** relativo a Embalse de Arenos.

ENMIENDA

De adición.

Consistente en añadir 1.500 millones de pesetas al presupuesto consignado en el ejercicio 1992, con cargo a la baja en la misma cuantía en el proyecto (86170040805) «Para Proyectos de Inversión Nueva de Acuerdo con el Plan General de Carreteras».

JUSTIFICACION

Debido a la necesaria aplicación de una política de ahorro de los recursos hídricos nacionales y debido a las continuas inundaciones que viene sufriendo la Comunidad Valenciana, consideramos prioritaria la anticipación de la inversión en el citado proyecto.

ENMIENDA NUM. 22
De don Miguel Ramón i Quiles (GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Programación del Proyecto de Inversión Real (93170050876)** relativo a Defensa y Regeneración Costa Levantina.

ENMIENDA

De adición.

Consistente en añadir 1.500 millones de pesetas al presupuesto consignado en el ejercicio 1992, con cargo a la baja en la misma cuantía en el proyecto (86170040805) «Para Proyectos de Inversión Nueva de Acuerdo con el Plan General de Carreteras».

JUSTIFICACION

Dado el carácter de urgencia que supone la inversión en protección y conservación de las playas del litoral de la Comunidad Valenciana y en relación con los efectos que tiene sobre el sector turístico, se considera esencial anticipar las inversiones previstas en años posteriores a 1993.

ENMIENDA NUM. 23
De don Miguel Ramón i Quiles (GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Programación del Proyecto de Inversión Real (92170050873)** relativo a Paseo Playa Puig.

ENMIENDA

De adición.

Consistente en añadir 100 millones de pesetas al presupuesto consignado en el ejercicio 1992, con cargo a la baja en la misma cuantía en el proyecto (86170040805) «Para Proyectos de Inversión Nueva de Acuerdo con el Plan General de Carreteras».

JUSTIFICACION

Dado el carácter de urgencia que supone la inversión en protección y conservación de las playas del litoral de la Comunidad Valenciana y en relación con los efectos que tiene sobre el sector turístico, se considera esencial anticipar las inversiones previstas en años posteriores a 1993.

ENMIENDA NUM. 24
De don Miguel Ramón i Quiles (GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Programación del Proyecto de Inversión Real (92170050871)** relativo a Paseo Playa Campello.

ENMIENDA

De adición.

Consistente en añadir 100 millones de pesetas al presupuesto consignado en el ejercicio 1992, con cargo a la baja en la misma cuantía en el proyecto (86170040805) «Para Proyectos de Inversión Nueva de Acuerdo con el Plan General de Carreteras».

JUSTIFICACION

Dado el carácter de urgencia que supone la inversión en protección y conservación de las playas del litoral de la Comunidad Valenciana y en relación con los efectos que tiene sobre el sector turístico, se considera esencial anticipar las inversiones previstas en años posteriores a 1993.

ENMIENDA NUM. 25
De don Miguel Ramón i Quiles (GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Programación del Proyecto de Inversión Real (92170050870)** relativo a Regeneración Playa Punta Albir.

ENMIENDA

De adición.

Consistente en añadir 150 millones de pesetas al presupuesto consignado en el ejercicio 1992, con cargo a la baja en la misma cuantía en el proyecto (86170040805) «Para Proyectos de Inversión Nueva de Acuerdo con el Plan General de Carreteras».

JUSTIFICACION

Dado el carácter de urgencia que supone la inversión en protección y conservación de las playas del litoral de la Comunidad Valenciana y en relación con los efectos que tiene sobre el sector turístico, se considera esencial anticipar las inversiones previstas en años posteriores a 1993.

ENMIENDA NUM. 26
De don Miguel Ramón i Quiles (GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Programación del Proyecto de Inversión Real (91170050869)** relativo a Regeneración Playa Calpe.

ENMIENDA

De adición.

Consistente en añadir 175 millones de pesetas al presupuesto consignado en el ejercicio 1992, con cargo a la baja en la misma cuantía en el proyecto (86170040805) «Para Proyectos de Inversión Nueva de Acuerdo con el Plan General de Carreteras».

JUSTIFICACION

Dado el carácter de urgencia que supone la inversión en protección y conservación de las playas del litoral de la Comunidad Valenciana y en relación con los efectos que tiene sobre el sector turístico, se considera esencial anticipar las inversiones previstas en años posteriores a 1993.

ENMIENDA NUM. 27
De don Miguel Ramón i Quiles (GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Programación del Proyecto de Inversión Real (91170050868)** relativo a Regeneración Playa Villajoyosa.

ENMIENDA

De adición.

Consistente en añadir 175 millones de pesetas al presupuesto consignado en el ejercicio 1992, con cargo a la baja en la misma cuantía en el proyecto (86170040805) «Para Proyectos de Inversión Nueva de Acuerdo con el Plan General de Carreteras».

JUSTIFICACION

Dado el carácter de urgencia que supone la inversión en protección y conservación de las playas del litoral de la Comunidad Valenciana y en relación con los efectos que tiene sobre el sector turístico, se considera esencial aumentar la consignación presupuestaria en el 92 para anticipar la finalización del proyecto.

ENMIENDA NUM. 28
De don Miguel Ramón i Quiles (GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Programación del Proyecto de Inversión Real (91170050046)** relativo a Regeneración Norte Vinaroz.

ENMIENDA

De adición.

Consistente en añadir 20 millones de pesetas al presupuesto consignado en el ejercicio 1992 con cargo a la baja en la misma cuantía en el proyecto (86170040805) «Para Proyectos de Inversión Nueva de acuerdo con el Plan General de Carreteras».

JUSTIFICACION

Dado el carácter de urgencia que supone la inversión en protección y conservación de las playas del litoral de la Comunidad Valenciana y en relación con los efectos que tiene sobre el sector turístico, se considera esencial aumentar la consignación presupuestaria en el 92 para anticipar la finalización del proyecto.

ENMIENDA NUM. 29
De don Miguel Ramón i Quiles (GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Programación del Proyecto de Inversión Real (91170050024)** relativo a Paseo de Moncofar.

ENMIENDA

De adición.

Consistente en añadir 80 millones de pesetas al presupuesto consignado en el ejercicio 1992, con cargo a la baja en la misma cuantía en el proyecto (86170040805) «Para Proyectos de Inversión Nueva de acuerdo con el Plan General de Carreteras».

JUSTIFICACION

Dado el carácter de urgencia que supone la inversión en protección y conservación de las playas del litoral de la Comunidad Valenciana y en relación con los efectos que tiene sobre el sector turístico, se considera esencial aumentar la consignación presupuestaria en el 92 para anticipar la finalización del proyecto.

ENMIENDA NUM. 30
De don Miguel Ramón i Quiles (GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Programación del Proyecto de Inversión Real (89170050636)** relativo a Paseo Malvarrosa.

ENMIENDA

De adición.

Consistente en añadir 250 millones de pesetas al presupuesto consignado en el ejercicio 1992, con cargo a la baja en la misma cuantía en el proyecto (86170040805) «Para Proyectos de Inversión Nueva de Acuerdo con el Plan General de Carreteras».

JUSTIFICACION

Dado el carácter de urgencia que supone la inversión en protección y conservación de las playas del litoral de la Comunidad Valenciana y en relación con los efectos que tiene sobre el sector turístico, se considera esencial anticipar las inversiones previstas en años posteriores a 1993.

ENMIENDA NUM. 31
De don Miguel Ramón i Quiles (GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Programación del Proyecto de Inversión Real (88170050638)** relativo a Obras Playa Puzol.

ENMIENDA

De adición.

Consistente en añadir 250 millones de pesetas al presupuesto consignado en el ejercicio 1992, con cargo a la baja en la misma cuantía en el proyecto (86170040805) «Para Proyectos de Inversión Nueva de Acuerdo con el Plan General de Carreteras».

JUSTIFICACION

Dado el carácter de urgencia que supone la inversión en protección y conservación de las playas del litoral de la Comunidad Valenciana y en relación con los efectos que tiene sobre el sector turístico, se considera esencial anticipar las inversiones previstas en años posteriores a 1993.

El Senador Gerardo Mesa Noda (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 4 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 28 de noviembre de 1991.—**Gerardo Mesa Noda.**

ENMIENDA NUM. 32
De don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Gerardo Mesa Noda (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **INEM. Oficina INEM Sur.**

ENMIENDA

Alta

Sección 19.
Artículo 63.
Programa 322 A.
Organismo 101.
Código de Identificación Proyecto 90/19/101 (Nuevo).
Adjudicación y acondicionamiento local para oficina Empleo Gran Tarajal (Fuerteventura): 15.000.000.

Baja

Sección 19.
Artículo 63.
Programa 322 A.
Organismo 101.
Código Proyecto 88/19/101/9011: 15.000.000.

ENMIENDA NUM. 33
De don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Gerardo Mesa Noda (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **Juzgados.** Edificio Juzgados Puerto del Rosario (Fuerteventura).

ENMIENDA

Alta

Sección 13.
Servicio 03.
Artículo 62.
Programa 142 A.
Canarias desde 87/13/003/0078: 45.000.000 (92).

Baja

Sección 13.
Servicio 03.
Artículo 62.
Programa 142 A.
89/23003/9026: 45.000.000.

ENMIENDA NUM. 34
De don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Gerardo Mesa Noda (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Alta

2121 Atención Primaria Salud.
3597 Centro Gestión.
Artículo 62. Programa (Nuevo).
Centro Salud Gran Tarajal: 50.000.000.

Baja

2121 Atención Primaria Salud.
6001 Centro Gestión.
Artículo 62. Código Proyecto 92042504.
Equipamiento Centros Salud: 50.000.000.

ENMIENDA NUM. 35
De don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Gerardo Mesa Noda (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **Casa Cuartel Policía.**

ENMIENDA

Alta

Sección 16.
Servicio 06.
Programa 222 A.
Artículo 63 (Nuevo).
Comisaría Policía Puerto del Rosario (Fuerteventura): 50.000.000.

Baja

Sección 16.
Servicio 06.
Programa 222 A.
Código Proyecto 89/16/006/0680: 10.000.000.
89/16/006/0685: 10.000.000.
89/16/006/0765: 30.000.000.

El Senador Miguel Angel Barbuzano González (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 16 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 28 de noviembre de 1991.—**Miguel Angel Barbuzano González.**

ENMIENDA NUM. 36
De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

Miguel Angel Barbuzano González (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Octava.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Deslegaliza exigencias y requisitos actuales, con lo que introduce una situación de inseguridad jurídica, así como predisposición a la arbitrariedad y una improcedente municipalización que rompe un tradicional principio de unidad de critero necesario para funcionarios con habilitación de carácter nacional.

ENMIENDA NUM. 37
De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

Miguel Angel Barbuzano González (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **Sección 17 Ministerio de Obras Públicas y Transportes.**

ENMIENDA

Servicio 17.15. Dirección General de Costas.
Capítulo 6.
Programa 514 C.
Incremento: 600 millones de pesetas para el plan de Regeneración de playas en Canarias.
Reducción: 600 millones de pesetas.
Sección 31. Gastos diversos Ministerios.
Servicio 31.02.
Programa 633 A.

JUSTIFICACION

Las acciones complementarias en las inversiones turísticas, señalan de importancia básica las obras de regeneración de playas, que en el caso de Canarias tienen una influencia preferente, teniendo en cuenta su orografía costera, carácter insular y repercusión del turismo en su PIB, lo que aconseja una acción presupuestaria especial.

Las islas necesitan de una actuación especial en esta materia, calculamos que nadie lo discutirá, no sólo por las razones anteriormente expuestas, sino por su propio carácter de Archipiélago.

ENMIENDA NUM. 38
De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

Miguel Angel Barbuzano González (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.**

ENMIENDA

Servicio 17.38. Dirección General de Carreteras.
Programa 513 D.
Capítulo 6.
Nuevo concepto presupuestario con dotación «Para inversiones en carreteras en Canarias en convenio con la Comunidad Autónoma».
Total: 1.000 millones de pesetas.
Reducción: 1.000 millones de pesetas.
Sección 31. Gastos diversos Ministerios.
Servicio 31.02.
Programa 633 A.

JUSTIFICACION

La no inclusión, en su día de Canarias en el primer Plan Nacional de Carreteras, exige medidas legales y presupuestaria solidarias por parte de la Administración Central, para evitar la actual situación anómala y perjudicial para el desarrollo del Archipiélago. La Ley de Aspectos Fiscales del REF de Canarias considera en sus artículo 95 y 96 que las infraestructuras del archipiélago, son obras de interés general, por lo que debe reflejarse en los Presupuestos Generales del Estado, como compromiso ineludible, mediante fórmula legal de convenio con la Comunidad Autónoma.

La solución de este grave problema no puede demorarse hasta el Segundo Plan Nacional de Carreteras independientemente de que allí pueda ser incluida convenientemente, por lo que debe abordarse en el Presupuesto para 1992, por la posibilidad existente de que como fleco del primer Plan Nacional u otras zonas de política del Departamento, pueda actuarse en 1992 con seguridad.

ENMIENDA NUM. 39
De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

Miguel Angel Barbuzano González (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo ochenta y nueve**, párrafo primero.

ENMIENDA

Apartado ocho

Donde dice: «500 millones de pesetas».
Deberá decir: «1.000 millones de pesetas».
Donde dice: «auditadas en el año 1988».
Deberá decir: «auditadas en los años 1989 y 1990».

JUSTIFICACION

Mantener el importe de la subvención (1.000 millones), al menos, que se consignó en los Presupuestos de 1990, dado que no han variado las circunstancias, por disminución, sino todo lo contrario, de las necesidades y prestaciones de asistencia sanitaria concurrente con la Seguridad Social, por parte de las instalaciones hospitalarias de los Cabildos de Canarias.

La consignación se complementará con cargo a los Presupuestos de la Seguridad Social.

Las auditorías deben referirse a los dos últimos años 1989 y 1990, es improcedente referirla a 1899 como dice el Proyecto.

La homologación que podría haber hecho desaparecer esta enmienda y su consiguiente reflejo en los Presupuestos Generales del Estado, no se ha efectuado por lo que los argumentos descritos en 1990 para los Presupuestos Generales de 1991 siguen vigentes.

ENMIENDA NUM. 40
De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

Miguel Angel Barbuzano González (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 77.1, a) y b).**

ENMIENDA

Donde dice: a) Cuando de bienes inmuebles de naturaleza urbana, el 5 por ciento.
Deberá decir: a) Cuando se trate de bienes inmuebles de naturaleza urbana, el 3 por ciento.
Donde dice: b) Cuando se trate de bienes inmuebles de naturaleza rústica, el 5 por ciento.
Deberá decir: b) Cuando se trate de bienes inmuebles de naturaleza rústica, el 2 por ciento.

JUSTIFICACION

La actualización de los valores catastrales del impuesto sobre bienes inmuebles que se pretende en el proyecto, es excesiva y contraproducente, por lo que debe moderarse razonablemente.

ENMIENDA NUM. 41
De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

Miguel Angel Barbuzano González (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 89.8**, párrafo segundo.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por insuficiencia financiera de los Cabildos Insulares que afrontan este compromiso en concurrencia sustitutoria de la Seguridad Social, para evitar el agravio discriminatorio absurdo y perjudicial económicamente, pues resultará que en algunas islas la subvención será percibida por la Seguridad Social y no por el Cabildo, dado que en esos casos (Gran Canaria) aquéllas es el Organo Público responsable del equilibrio financiero.

Se estaría así pues subvencionando de forma indirec-

ta a la Seguridad Social en detrimento de que los 500 millones de pesetas que se consignan no vayan íntegramente a los Cabildos, lo cual desvirtuaría engañosamente el precepto de este artículo y apartado ocho.

ENMIENDA NUM. 42
De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

Miguel Angel Barbuzano González (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimoséptima.**

ENMIENDA

Adición de un nuevo párrafo «Cinco», con el siguiente texto:

«Añadir una nueva adicional, que sería la undécima, a la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, con el siguiente texto:

Los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos del Tribunal de Cuentas tendrán acceso a las plazas de funcionarios que se convoquen en las diversas Administraciones Públicas y que no estén reservadas a Cuerpos específicos.»

JUSTIFICACION

Dar igual trato a los funcionarios de cuerpos específicos del Tribunal de Cuentas y a los de las demás Administraciones Públicas en este tema de movilidad funcional, acabando con la discriminación actualmente existente.

ENMIENDA NUM. 43
De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

Miguel Angel Barbuzano González (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Alta

Programa 712 D. Sección 21. Mejora de la estructura productiva. Explicación del gasto.
Capítulo 7. Artículo 7.
Partida de gasto ampliable.

«Para el desarrollo de Estructuras Agrarias en Canarias, en base al POSEICAN.»

Dotación 500 millones.

Baja

Programa 633.
Sección 31.
Servicio 02.
Capítulo 6.
Concepto 630.
Detraer 500 millones.

JUSTIFICACION

No se contempla en los Presupuestos Generales para 1992 partida presupuestaria alguna para Canarias, en base al POSEICAN, para el desarrollo de la normativa propia de estructuras agrarias, que sabemos que la CEE, para 1992, destinará 1.300 millones. Sería correcto que figurara una línea presupuestaria en los Presupuestos Generales que complemente la ayuda comunitaria para la reestructuración platanera en base a lo contenido en el POSEICAN.

ENMIENDA NUM. 44
De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

Miguel Angel Barbuzano González (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Alta

Sección 21.
Servicio 10.
Capítulo 7.
Programa 712 H.
Transferencias entre subsectores.
Explicación del gasto

«A la Comunidad Autónoma Canaria para la producción y comercialización pesquera en base al POSEICAN».

Dotación 500 millones.

Baja

Programa 633.
Sección 21.
Servicio 02.
Capítulo 6.

Concepto 630.
A detraer 500 millones.

JUSTIFICACION

Ayudas a la comercialización y producción pesquera, en base al POSEICAN, y en concordancia con la línea presupuestaria de la CEE para 1992.

ENMIENDA NUM. 45
De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

Miguel Angel Barbuzano González (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Alta

Programa 431 A.
Servicio 09.
Capítulo, Artículo y Concepto 784.
Patronatos Provinciales.
Suplementar dotación 1.000 millones de pesetas.

Baja

Programa 633.
Sección 31.
Servicio 02.
Capítulo 6.
Concepto 630.
A detraer 1.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Contribuir con una dotación presupuestaria adecuada a la política de la Dirección General y de las Comunidades Autónomas respectivas que poseen aún estos obsoletos «parques históricos», a su restauración o eliminación y sustitución.

ENMIENDA NUM. 46
De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

Miguel Angel Barbuzano González (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **transferencias entre subsectores.**

ENMIENDA

Sección 26. Servicio 11. Capítulo 4. Concepto 425. Explicación del gasto.
«Al Insalud. Convenio con Cabildos Insulares con responsabilidades sanitaria compartidas para inversiones de mejora, acondicionamiento y equipamiento de Hospitales Insulares».

Alta

Programa: Transferencias entre subsecretores. Servicio 26.11 Capítulo 425.
Dotación: 500 millones de pesetas.

Baja

Programa 633. Sección 31. Servicio 02. Capítulo 6. Concepto 630.
A detraer: 500 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Infraestructura y equipamiento derivado del incremento de la prestación sanitaria en todos los órdenes.

ENMIENDA NUM. 47
De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

Miguel Angel Barbuzano González (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **Sección 17 Ministerio de Obras Públicas y Transportes.**

ENMIENDA

Servicio 17.30. Secretaría General de Servicios del Transporte.
Capítulo 4. Artículo 7.1. Transferencias corrientes a empresas privadas.
Programa 511 D.
Subvención al transporte marítimo y aéreo de mercancías entre Península y las Islas Canarias...
Incremento: 500 millones de pesetas, pasando el concepto de 2.200.000.000 pesetas a 2.700.000.000 pesetas.
Reducción: 500 millones de pesetas en:

Sección 31. Gastos diversos Ministerios.
Servicio 31.02.
Programa 633 A.

JUSTIFICACION

Compensar la insuficiencia de la dotación económica del proyecto, teniendo también en cuenta el incremento de los fletes de transporte, y ser factible la

aplicación inmediata en los costes de venta de nuestros productos, debe tenerse en cuenta que la evaluación que hacemos en Canarias, se acerca a los 6.000 millones de pesetas.

ENMIENDA NUM. 48
De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

Miguel Angel Barbuzano González (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 89.1**, párrafo 2.

ENMIENDA

Donde dice: «ejercicio de 1988».
Deberá decir: «ejercicio de 1989 y 1990».

JUSTIFICACION

Ajustar el resultado real de la auditoría a los ejercicios económicos más inmediatos en el tiempo.

ENMIENDA NUM. 49
De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

Miguel Angel Barbuzano González (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Octava (Nueva).**

ENMIENDA

Octava. Prórroga de la entrada en vigor del IGIC en Canarias.

La aplicación del Impuesto General Indirecto en Canarias, señalada en la Ley 20/1991, de 7 de julio, de Modificación de los Aspectos Fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, cuya entrada en vigor está prevista para el primero de enero de 1992, se prorroga por un año. La disminución de ingresos que esta medida supone para las Corporaciones Locales Canarias, será compensada por el establecimiento en de un crédito de 1.000 millones de pesetas, que se declara ampliable hasta la cuantía necesaria para hacer efectiva dicha compensación. La mencionada compensación se determinará por los órganos correspondientes del Ministerio de Economía y Hacienda. Los pagos, que se realizarán por doceavas partes, tendrán lugar durante el año de prórroga de entrada en vigor.

JUSTIFICACION

Permitir con un plazo razonable, la adecuación de las empresas de Canarias a las exigencias y efectos operativos y estructurales de IGIC y no depauperar aún más la economía de las Corporaciones Locales Canarias.

ENMIENDA NUM. 50
De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

Miguel Angel Barbuzano González (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **Programa 421 A.**

ENMIENDA

Sección 18. Servicio 10.

Introducir un Capítulo 4. Artículo 45. Concepto 450. Explicación del gasto.

«A Comunidades Autónomas, que no son territorios MEC, para una paulatina adecuación del profesorado e infraestructura de acuerdo con las previsiones de desarrollo de la LOGSE».

Alta

Programa 421 A. Sección 18. Servicio 03. Capítulo 4. Artículo 45. Concepto 450.
Dotación 2.500 millones.

Baja

Programa 633. Sección 31. Servicio 02. Capítulo 6. Concepto 630.
A detraer 2.500 millones.

JUSTIFICACION

No es posible que estas Comunidades Autónomas como la Canaria, de sus presupuestos, o de los importes por transferencias globales, por un cálculo no adecuado de sus ratios educativos, de su situación de partida, cumplan el calendario de implantación de la LOGSE, con los obvios perjuicios que les causará en materia educativa y por tanto de futuro desarrollo.

ENMIENDA NUM. 51
De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

Miguel Angel Barbuzano González (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda **a la Disposición Transitoria Novena (Nueva).**

ENMIENDA

El Gobierno dictará las normas precisas y necesarias para adecuar las pensiones de jubilación y su derivación en las de viudedad del mismo colectivo, de los funcionarios procedentes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad del Estado ingresados en la Administración Civil a través de la Junta Clasificadora de Destinos Civiles, de tal forma que tanto la jubilación como la viudedad de efectos antes de la Ley 50/84, de 30 de diciembre, como posteriores regulados por el Decreto 306/85, de 20 de febrero, no posean diferencia distorsionadora en su percepción.

JUSTIFICACION

El colectivo de funcionarios procedentes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad del Estado, ingresados en la Administración a través de la Junta Calificadora de Destinos Civiles, posee sus pensiones, así como las de las viudas procedentes de este colectivo, diferenciadas de la baja con respecto a sus homólogos de otras procedencias, a partir del 31 de diciembre de 1984 con los de su misma procedencia jubilados antes del 1 de enero de 1985, e incluso con los ingresados en organismos autónomos acogidos al Régimen de la Seguridad Social General.

De un colectivo total de este signo de aproximadamente 4.000 funcionarios, despues del 31 de diciembre de 1984, y jubilados al 31 de diciembre de 1990, existen 2.643, 1.057 están en activo, 100 pasaron a la reserva activa en 1990, y 200 son viudas a las que el problema planteado les repercute en un 40% de su viudedad debido a la jubilación del fallecido.

En un cáculo de la repercusión económica y, por lo tanto, presupuestaria que tendría esta equiparación que, en principio, nos parece lógica y justa, podemos deducir que el importe resultante no es de una significación cuantitativa tal que, por sí misma, haga inviable esta equiparación, inclúso en un tiempo diferido, no muy largo, por problemas presupuestarios o de otro tipo.

El Senador Valentín Calvo Lou (GMx) al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado formula 30 enmiendas al Proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 28 de noviembre de 1991.—**Valentín Calvo Lou.**

ENMIENDA NUM. 52
De don Valentín Calvo Lou (GMx).

Valentín Calvo Lou (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Alta

Sección 18. Ministerio de Educación y Ciencia.
Organismo 103.
Capítulo 6.
Artículo 62.
Programa 422.

Destinar 200 millones de pesetas para comenzar construcción escuela universitaria de Huesca y Teruel.

Baja

Sección 31. Gastos diversos Ministerio.
Servicio 02.
Programa 633 a.

Descontar 200 millones de pesetas.

ENMIENDA NUM. 53
De don Valentín Calvo Lou (GMx).

Valentín Calvo Lou (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Alta

Sección 60. Servicio Inserso. Capítulo 2. Artículo 6. Concepto. Destinar 100 millones de pesetas para construcción Residencia de la Tercera Edad en Alcañiz.

Baja

Disminuir 100 millones de pesetas.

Sección 60. Servicio Inserso. Artículo 6. Programa 313. Aplicación Presupuestaria 60. Inserso 62.

ENMIENDA NUM. 54
De don Valentín Calvo Lou (GMx).

Valentín Calvo Lou (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Alta

Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Servicio 38. Dirección General de Carreteras. Programa 513 D. Creación de Infraestructura de Carreteras. Artículo 60. Inversión de Nuevas Infraestructuras.

Destinar 200 millones de pesetas para acondicionar la carretera N-121, Tramo Tarazona, límite de Navarra, por el gran tráfico que soporta y el mal estado en que se encuentra.

Baja

Descontar 200 millones de pesetas.

Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Servicio 38. Dirección General de Carreteras. Programa 513 D. Creación de Infraestructura de Carreteras. Artículo 61. Inversión de Reposición en Infraestructuras. Proyecto 9007. Acondicionamiento.

ENMIENDA NUM. 55
De don Valentín Calvo Lou (GMx).

Valentín Calvo Lou, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Aumentar

Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 38. Dirección General de Carreteras.
Programa 513D. Creación de infraestructuras de carreteras.
Artículo 60. Inversión nueva en infraestructuras.
Proyecto 0040. Red arterial de Zaragoza.
Red de circunvalación de Zaragoza: 1.500 millones.

Disminuir

Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 38. Dirección General de Carreteras.
Programa 513D. Creación de infraestructuras de carreteras.
Artículo 61. Inversión de reposición en infraestructuras.
Proyecto 0805. Para proyectos de inversión nueva de acuerdo con el Plan General de Carreteras.

ENMIENDA NUM. 56
De don Valentín Calvo Lou (GMx).

Valentín Calvo Lou, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Aumentar

Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 38. Dirección General de Carreteras.
Programa 513D. Creación de infraestructuras de Carreteras.
Artículo 61. Inversión de reposición en infraestructuras.
Mejora de plataforma de la CN-211, tramo Caminreal-Montalbán: 250 millones.

Disminuir

Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 38. Dirección General de Carreteras.
Proyecto 513D. Creación de infraestructuras de Carreteras.
Artículo 60. Inversión de nuevas infraestructuras.

ENMIENDA NUM. 57
De don Valentín Calvo Lou (GMx).

Valentín Calvo Lou, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Aumentar

Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 38. Dirección General de Carreteras.
Programa 513D. Creación de infraestructura de carreteras.
Artículo 60. Inversión de nuevas infraestructuras.
Red arterial de Teruel: 100 millones.

Disminuir

Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Servicio 38. Dirección General de Carreteras.
Programa 513D. Creación de infraestructuras de carreteras.
Artículo 61. Inversión de reposición en infraestructuras.

ENMIENDA NUM. 58
De don Valentín Calvo Lou (GMx).

Valentín Calvo Lou, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Aumentar

Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 38. Dirección General de Carreteras.
Programa 513D. Creación de infraestructura de carreteras.
Artículo 61. Inversión de reposición en infraestructura.
Variante de Fraga (Huesca): 500 millones.

Disminuir

Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 38. Dirección General de Carreteras.
Programa 513D. Creación de infraestructura de carreteras.
Artículo 61. Inversión de reposición en infraestructura.
Proyecto 0805. Para proyectos de inversión nueva.

ENMIENDA NUM. 59
De don Valentín Calvo Lou (GMx).

Valentín Calvo Lou, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Aumentar

Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 17. Dirección General de Obras Hidráulicas.
Programa 512A. Gestión e inversiones.
Artículo 60. Inversiones nuevas en infraestructuras.
Embalse de Mularroya: 500 millones.

Disminuir

Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 17. Dirección General de Obras Hidráulicas.
Programa 512A. Gestión e inversiones.
Artículo 60. Inversiones nuevas en infraestructuras.
Proyecto 0150. Estudios y Proyectos nuevos.

ENMIENDA NUM. 60
De don Valentín Calvo Lou (GMx).

Valentín Calvo Lou, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Aumentar

Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 17. Dirección General de Obras Hidráulicas.
Programa 512A. Gestión e infraestructura de Recursos Hidráulicos.
Artículo 60. Inversión de nuevas infraestructuras.
Construcción de la presa de Noguera en el río Noguera (Albarracín): 100 millones.

Disminuir

Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 17. Dirección General de Obras Hidráulicas.
Programa 512A. Gestión e infraestructura de Recursos Hidráulicos.
Artículo 61. Inversión de reposición en infraestructuras.

ENMIENDA NUM. 61
De don Valentín Calvo Lou (GMx).

Valentín Calvo Lou, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

AUMENTAR

Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 38. Dirección General de Carreteras.
Programa 513D. Creación de infraestructura de Carreteras.

Artículo 61. Inversión de reposición en infraestructuras.

Carretera nacional 232 de Ventas Valdealgolfa a Morella: 200 millones.

Disminuir

Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Servicio 38. Dirección General de Carreteras.

Programa 513D. Creación de infraestructuras de Carretera.

Artículo 60. Inversión de nuevas infraestructuras.

ENMIENDA NUM. 62
De don Valentín Calvo Lou (GMx).

Valentín Calvo Lou, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

AUMENTAR

Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Servicio 17. Dirección General de Obras Hidráulicas.

Programa 512A. Gestión e Inversión.

Artículo 60. Inversiones nuevas en infraestructuras.

Embalse del Val: 500 millones.

Disminuir

Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Servicio 17. Dirección General de Obras Hidráulicas.

Programa 512A. Gestión e inversiones.

Artículo 60. Inversiones nuevas en infraestructuras.

Proyecto 0150. Estudios y Proyectos nuevos.

ENMIENDA NUM. 63
De don Valentín Calvo Lou (GMx).

Valentín Calvo Lou, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

AUMENTAR

Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Servicio 17. Dirección General de Obras Hidráulicas.

Programa 512A. Gestión e infraestructura de Recursos Hidráulicos.

Artículo 60. Inversión de nuevas infraestructuras.

Comienzo construcción de la Presa de Los Alcamines, en el río Alfambra (Teruel): 200 millones.

Disminuir

Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Servicio 17. Dirección General de Obras Hidráulicas.

Programa 512A. Gestión e infraestructura de Recursos Hidráulicos.

Artículo 61. Inversión de reposición en infraestructuras.

ENMIENDA NUM. 64
De don Valentín Calvo Lou (GMx).

Valentín Calvo Lou, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

AUMENTAR

Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Servicio 38. Dirección General de Carreteras.

Programa 513D. Creación de infraestructura de carreteras.

Artículo 60. Inversión nueva en infraestructuras.

Túnel de Somport: 4.000 millones.

Disminuir

Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Servicio 38. Dirección General de Carreteras.

Programa 513D. Creación de infraestructura de carreteras.

Artículo 61. Inversión de reposición en infraestructura.

Proyecto 9007. Acondicionamientos.

ENMIENDA NUM. 65
De don Valentín Calvo Lou (GMx).

Valentín Calvo Lou, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Aumentar

Sección 17 - Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 38 - Dirección General de Carreteras.
Programa 513D - Creación de infraestructura de carretera.
Artículo 60 - Inversión nueva en infraestructuras.
Proyecto del Túnel de Benasque: 200 millones.

Disminuir

Sección 17 - Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 38 - Dirección General de Carreteras.
Programa 513D - Creación de infraestructura de carreteras.
Artículo 60 - Inversión nueva en infraestructura.
Proyecto 0004 - Estudios y proyectos segundo Plan de Carreteras.

ENMIENDA NUM. 66
De don Valentín Calvo Lou (GMx).

Valentín Calvo Lou, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Aumentar

Sección 17 - Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 38 - Dirección General de Carreteras.
Programa 513D - Creación de infraestructuras de carreteras.
Artículo 61 - Inversión de reposición en infraestructura.
Superproyecto 9007 - Acondicionamientos.
Realizar la variante de la CN-330, a su paso por Zuera (Zaragoza): 100 millones.

Disminuir

Sección 17 - Ministerio de Obra Públicas y Transportes.
Servicio 38 - Dirección General de Carreteras.
Programa 513D - Creación de infraestructuras de carreteras.
Artículo 61 - Inversión de reposición en infraestructura.
Superproyecto 9007 - Acondicionamientos.
Proyecto 0805 - Para proyectos de inversión nueva de acuerdo con el Plan General de Carreteras.

ENMIENDA NUM. 67
De don Valentín Calvo Lou (GMx).

Valentín Calvo Lou, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Aumentar

Sección 17 - Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 38 - Dirección General de Carreteras.
Programa 513D - Creación de infraestructura de carreteras.
Artículo 60 - Inversión de nuevas infraestructuras.
Realizar la variante de Tarazona (Zaragoza), por estar considerada travesía conflictiva con grado de prioridad 1 en el Plan General de Carreteras, destinado a la misma: 100 millones.

Disminuir

Sección 17 - Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 38 - Dirección General de Carreteras.
Programa 513D - Creación de infraestructura de carreteras.
Artículo 61 - Inversión de reposición en infraestructuras.
Proyecto 9007 - Acondicionamiento.

ENMIENDA NUM. 68
De don Valentín Calvo Lou (GMx).

Valentín Calvo Lou, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Aumentar

Sección 17 - Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 38 - Dirección General de Carreteras.
Programa 513D - Creación de infraestructura de carreteras.
Artículo 60 - Inversión de nueva infraestructura.
Realizar la variante de Alcañiz (Teruel), por estar considerada travesía conflictiva con grado de prioridad 1

en el Plan General de Carreteras, destinado a la misma: 100 millones.

Disminuir

Sección 17 - Ministerio de obras Públicas y Trasportes.
Servicio 38 - Dirección General de Carreteras.
Programa 513D - Creación de infraestructura de carreteras.
Artículo 61 - Inversión de reposición en infraestructuras.
Proyecto 9007 - Acondicionamiento.

ENMIENDA NUM. 69
De don Valentín Calvo Lou (GMx).

Valentín Calvo Lou, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Aumentar

Sección 17 - Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 17 - Dirección General de Obras Hidráulicas.
Programa 512A - Gestión e infraestructura de Recursos Hidráulicos.
Artículo 60 - Inversión nueva en infraestructura.
Superproyecto 9008 - Actuaciones en la Cuenca del Júcar.
Proyecto 0020 - Presa de Mora de Rubielos.
Embalse de las Tosquillas, en Mora de Rubielos (Teruel): 200 millones.

Disminuir

Sección 17 - Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 17 - Dirección General de Obras Hidráulicas.
Programa 512A - Gestión e infraestructura de Recursos Hidráulicos.
Artículo 60 - Inversión nueva en infraestructura.
Proyecto 0150 - Estudios y Proyectos nuevos.

ENMIENDA NUM. 70
De don Valentín Calvo Lou (GMx).

Valentín Calvo Lou, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Aumentar

Sección 17 - Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 38 - Dirección General de Carreteras.
Programa 513D - Creación de Infraestructura de Carreteras.
Artículo 60 - Inversión nueva en infraestructuras.
Autovía Somport-Huesca-Zaragoza-Teruel-Sagunto: 4.000 millones.

Disminuir

Sección 17 - Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 38 - Dirección General de Carreteras.
Programa 513D - Creación de infraestructura de Carreteras.
Artículo 61 - Inversión de reposición en infraestructura.
Proyecto 0805 - Para proyectos de inversión nueva de acuerdo con el Plan General de Carreteras.

ENMIENDA NUM. 71
De don Valentín Calvo Lou (GMx).

Valentín Calvo Lou, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Aumentar

Sección 17 - Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 17 - Dirección General de Obras Hidráulicas.
Programa 512A - Gestión e infraestructura de Recursos Hidráulicos.
Artículo 60 - Inversión nueva en infraestructuras.
Superproyecto 9009 - Actuaciones de infraestructura hidráulica en la Cuenca del Ebro.
Regulación integral del Esera: 500 millones.

Disminuir

Sección 17 - Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 17 - Dirección General de Obras Hidráulicas.
Programa 512A - Gestión e infraestructura de Recursos Hidráulicos.
Artículo 60 - Inversión nueva en infraestructuras.
Superproyecto 8003 - Estudios y Proyectos nuevos.

ENMIENDA NUM. 72
De don Valentín Calvo Lou (GMx).

Valentín Calvo Lou, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Aumentar

Sección 17 - Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 17 - Dirección General de Obras Hidráulicas.
Programa 512A - Gestión e Infraestructura de Recursos Hidráulicos.
Artículo 60 - Inversión nueva en infraestructura.
Superproyecto 9009 - Actuaciones de infraestructura hidráulica en la Cuenca del Ebro.
Inicio de obras del embalse de Montearagón: 200 millones.

Disminuir

Sección 17 - Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 17 - Dirección General de Obras Hidráulicas.
Programa 512A - Gestión a Infraestructura de Recursos Hidráulicos.
Artículo 60 - Inversión nueva en infraestructura.
Proyecto 0150 - Estudios y Proyectos nuevos.

ENMIENDA NUM. 73
De don Valentín Calvo Lou (GMx).

Valentín Calvo Lou, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Aumentar

Sección 17 - Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 38 - Dirección General de Carreteras.
Programa 513D - Creación de infraestructura en carreteras.
Artículo 61 - Inversión de reposición en infraestructura.
Carretera Daroca-Calatayud N-234: 100 millones.

Disminuir

Sección 17 - Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Sección 38 - Dirección General de Carreteras.
Programa 513D - Creación de infraestructura en carreteras.
Artículo 61 - Inversión de reposición.
Proyecto 9007 - Acondicionamientos.

ENMIENDA NUM. 74
De don Valentín Calvo Lou (GMx).

Valentín Calvo Lou, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Aumentar

Sección 17 - Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 38 - Dirección General de Carreteras.
Programa 513D - Creación de infraestructuras.
Artículo 61 - Inversión de reposición en infraestructuras.
Carretera de Calamocha a límite provincia Zaragoza: 50 millones.

Disminuir

Sección 17 - Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 38 - Dirección General de Carreteras.
Programa 513D - Creación de infraestructuras.
Artículo 61 - Inversión de reposición en infraestructuras.
Proyecto 9007 - Acondicionamientos.

ENMIENDA NUM. 75
De don Valentín Calvo Lou (GMx).

Valentín Calvo Lou, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Aumentar

Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 17. Dirección General de Obras Hidráulicas.
Programa 512A. Gestión e Inversiones.
Artículo 60. Inversiones nuevas en infraestructuras.
Recrecimiento del pantano de Yesa: 1.000 millones.

Disminuir

Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 17. Dirección General de Obras Hidráulicas.
Programa 512A. Gestión e Inversiones.
Artículo 60. Inversiones nuevas en infraestructuras.
Proyecto 0150. Estudios y Proyectos nuevos.

ENMIENDA NUM. 76
De don Valentín Calvo Lou (GMx).

Valentín Calvo Lou, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Aumentar

Sección 15. Ministerio de Economía y Hacienda.
Servicio 23. Dirección General de Incentivos Económicos Regionales.
Programa 724C. Incentivos Regionales a la localización industrial.
Inicio de un Plan Especial para desarrollo de la provincia de Teruel: 1.000 millones.

Disminuir

Sección 15. Ministerio de Economía y Hacienda.
Servicio 11. Dirección General de Informática presupuestaria.
Programa 612B. Planificación.
Artículo 63. Inversión de reposición.
Proyecto 9002. Sistemas informáticos del área de la Secretaría General de Planificación.

ENMIENDA NUM. 77
De don Valentín Calvo Lou (GMx).

Valentín Calvo Lou, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Aumentar

Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 17. Dirección General de Obras Hidráulicas.
Programa 512A. Gestión e infraestructura de Recursos Hidráulicos.
Artículo 60. Inversión de nuevas infraestructuras.
Construcción de la Presa del Paraíso en el río Manzanera: 100 millones.

Disminuir

Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 17. Dirección General de Obras Hidráulicas.
Programa 512A. Gestión e infraestructura de Recursos Hidráulicos.
Artículo 61. Inversión de reposición en infraestructuras.

ENMIENDA NUM. 78
De don Valentín Calvo Lou (GMx).

Valentín Calvo Lou, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Aumentar

Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 38. Dirección General de Carreteras.
Programa 513D. Creación de infraestructura de Carreteras.
Artículo 60. Inversión de nuevas infraestructuras.
Continuar obras en la carretera nacional 420, tramo Montalbán-Calanda (Teruel): 500 millones.

Disminuir

Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 38. Dirección General de Carreteras.
Programa 513D. Creación de nuevas infraestructuras de Carreteras.
Artículo 61. Inversión de reposición en infraestructura.
Proyecto 9007. Acondicionamiento.

ENMIENDA NUM. 79
De don Valentín Calvo Lou (GMx).

Valentín Calvo Lou, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Aumentar

Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 38. Dirección General de Carreteras.
Programa 513D. Creación de infraestructuras de Carreteras.
Artículo 61. Inversión de reposición en infraestructuras.
Carretera Nacional 420, tramo de Teruel a Montalbán: 250 millones.

Disminuir

Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 38. Dirección General de Carreteras.
Programa 513D. Creación de infraestructura de Carreteras.
Artículo 60. Inversión de nuevas infraestructuras.

ENMIENDA NUM. 80
De don Valentín Calvo Lou (GMx).

Valentín Calvo Lou, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Aumentar

Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 38. Dirección General de Carreteras.
Programa 513D. Creación de infraestructura de Carreteras.
Artículo 61. Inversión de reposición en infraestructuras.
Proyecto 9007. Acondicionamiento.
Acondicionar la CN-211 en el tramo Alcañiz-Caspe: 250 millones.

Disminuir

Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 38. Dirección General de Carreteras.
Programa 513D. Creación de infraestructuras de Carreteras.
Artículo 60. Inversión de nuevas infraestructuras.

ENMIENDA NUM. 81
De don Valentín Calvo Lou (GMx).

Valentín Calvo Lou, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Aumentar

Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 17. Dirección General de Obras Hidráulicas.
Programa 512A. Gestión e infraestructura de Recursos Hidráulicos.
Artículo 60. Inversión de nuevas infraestructuras.
Construcción de los embalses de Las Parras, El Batán y Martín: 500 millones.

Disminuir

Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 17. Dirección General de Obras Hidráulicas.
Programa 512A. Gestión e infraestructura de Recursos Hidráulicos.
Artículo 61. Inversión de reposición en infraestructura.

El Senador Dimas Martín Martín (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 7 enmiendas al proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 29 de noviembre de 1991.—**Dimas Martín Martín.**

ENMIENDA NUM. 82
De don Dimas Martín Martín (GMx).

Dimas Martín Martín, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **Sección 16. Ministerio del Interior.**

ENMIENDA

Artículo 62. Inversiones nuevas asociadas al funcionamiento operativo de los servicios.
Organismo 203. Patronato viviendas de la Guardia Civil.
Programa 313E. Acción Social en favor de los funcionarios.
Introducción de un nuevo concepto presupuestario y dotación económica para la construcción de 50 vivien-

das y sus servicios para alojamiento de números de la Guardia Civil destinados a la isla de Lanzarote.

Reducción: 300.000.000 pesetas.

Sección 16.

Artículo 62.

Organismo 203.

Programa 313E.

Código de Identificación Proyecto: 90162030005.

JUSTIFICACION

Las condiciones de vida, en muchos casos adversas, de los números de la Guardia Civil en la isla de Lanzarote al tener que hacer frente a alquileres de viviendas cuyos precios los establece el mercado turístico, dificulta el desenvolvimiento diario de los mismos, influye negativamente en la prestación de sus servicios y los sitúa en un nivel y calidad de vida poco propicio para el ejercicio de sus funciones.

ENMIENDA NUM. 83
De don Dimas Martín Martín (GMx).

Dimas Martín Martín, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda. **Sección 13. Ministerio de Justicia.**

ENMIENDA

Servicio 01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Artículo 63. Inversiones de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Programa 141B. Dirección y Servicios Generales de Justicia.

Introducción de un nuevo concepto presupuestario y dotación económica para la construcción de un nuevo edificio que albergue todos los servicios de la Administración de Justicia en Arrecife de Lanzarote.

Reducción: 300.000.000 pesetas.

Sección 13.

Servicio 01.

Artículo 63.

Programa 141B.

Superproyecto 8002.

Código de Identificación Proyecto: 86130010005.

JUSTIFICACION

Lanzarote, en cuanto a los servicios y prestaciones de la Administración de Justicia del Estado, continúa en una clara vía de subdesarrollo, por ello la capital de la isla, Arrecife, requiere inversiones reales que ayuden a solventar los graves problemas que padece, de no hacerlo los principios de solidaridad y equilibrio que rezan en el texto constitucional de 1978 continuarán siendo meros enunciados cada día más alejados de la realidad.

ENMIENDA NUM. 84
De don Dimas Martín Martín (GMx).

Dimas Martín Martín (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.**

ENMIENDA

Artículo 60. Inversiones nuevas, infraestructura en bienes destinados al uso general.

Organismo 212. Junta del Puerto de la Luz y Las Palmas.

Programa 514B. Infraestructura y explotación portuaria.

Introducción de un nuevo concepto presupuestario y dotación económica para la construcción de un dique de abrigo en el muelle comercial de Arrecife de Lanzarote.

Reducción: 1.000.000.000 pesetas.

Sección 17.

Artículo 60.

Organismo 212.

Programa 514 B.

Superproyecto 9001.

Código de Identificación Proyecto: 89172120030.

JUSTIFICACION

Reiteramos la necesidad de acometer urgentemente las obras de abrigo del muelle comercial de la isla de Lanzarote, a pesar de haber comprobado la inclusión de una partida de inicio de las obras para el año 1994, pues el citado muelle, llamado «De los Mármoles», se ve afectado durante buena parte del invierno por «tiempos del sur» dificultando sobremanera las operaciones de tráfico marítimo, esta situación no favorece el desarrollo equilibrado de la economía insular y nos obliga a depender casi exclusivamente de una sola fuente de ingresos: turismo.

ENMIENDA NUM. 85
De don Dimas Martín Martín (GMx).

Dimas Martín Martín (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.**

ENMIENDA

Servicio 15. Dirección General de Puertos y Costas.
Artículo 60. Inversiones nuevas, infraestructura y bienes destinados a uso general.
Programa 514C.
Introducción de un nuevo concepto presupuestario y dotación económica para inversiones en recuperación del litoral del Municipio de Arrecife, incluyendo Charco de San Ginés, Avenida Marítima y prolongación desde Playa del Reducto hasta Playa Honda en el límite con el Municipio de San Bartolomé.
Reducción: 350.000.000 pesetas.
Sección 17.
Servicio 15.
Artículo 60.
Programa 514C.
Código de Identificación Proyecto: 89170050648/62-26.

JUSTIFICACION

El deterioro del litoral de Arrecife de Lanzarote es mayor cada día, distintas especies marinas que conformaban en él su hábitat natural lo han abandonado en los últimos años, la expansión urbana, poblacional y económica de la capital de la isla ha repercutido muy negativamente en toda su costa, por lo que se hace urgente regenerar todo el litoral costero con el fin de recuperar el biotopo marino, canalizando adecuadamente los vertidos nocivos, eliminando los elementos contaminantes y aquellos otros obstáculos que el desarrollismo incontrolado ha provocado en la capital de la isla: Arrecife.

ENMIENDA NUM. 86
De don Dimas Martín Martín (GMx).

Dimas Martín Martín (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.**

ENMIENDA

Artículo 60. Inversiones nuevas en infraestructura y bienes destinados a uso general.
Organismo 212. Junta del Puerto de La Luz y Las Palmas.
Programa 514B. Infraestructura y explotación portuaria.
Introducción de un nuevo concepto presupuestario y dotación económica para mejora de emisario submarino en Puerto Naos de Arrecife de Lanzarote.
Reducción 50.000.000 pesetas.
Sección 17.
Artículo 60.
Organismo 212.
Programa 514B.
Código de Identificación Proyecto: 89172120045.

JUSTIFICACION

En los Presupuestos Generales del Estado de 1990 y 1991 aparece una partida por un total de 50.000.000 pesetas destinadas a valla de cerramiento en Puerto Naos, Arrecife de Lanzarote, obra que presenta múltiples dificultades para su realización al transcurrir por dicho puerto una importante vía de circulación pública que enlaza Arrecife con el resto del litoral y puerto comercial, proponiendo se destine esta cantidad a la mejora del emisario submarino en la actualidad deteriorado y al que vierten sus residuos las industrias pesqueras del Puerto de Arrecife, habiendo creado en varias ocasiones, debido a su mal funcionamiento, la paralización de dichas industrias y la contaminación grave del litoral.

ENMIENDA NUM. 87
De don Dimas Martín Martín (GMx).

Dimas Martín Martín (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Sección 17.
Servicio 06.
Artículo 63.
Programa 222A.
Introducción de un nuevo concepto presupuestario y dotación económica: «para creación y construcción de edificio que aloje Comisaría de Policía en Arrecife de Lanzarote y sus servicios complementarios».
Reducción: 250.000.000 pesetas.
Sección 16.
Servicio 06.
Artículo 63.
Programa 222 A.
Código Identificación Proyecto: 891600606610.

JUSTIFICACION

La ciudad de Arrecife, capital de la isla de Lanzarote, no cuenta en la actualidad con un edificio del Ministerio del Interior que aloje la Comisaría de Policía prestando éstos sus servicios en un local cedido por otro organismo, sin reunir las mínimas condiciones de habitabilidad ni comunidad para que los funcionarios puedan ejercer sus funciones de forma operativa.

ENMIENDA NUM. 88
De don Dimas Martín Martín (GMx).

Dimas Martín Martín (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.**

ENMIENDA

Artículo 60. Inversiones nuevas, infraestructura en bienes destinados al uso general.
Organismo 212. Junta del Puerto de La Luz y Las Palmas.
Programa 514B. Infraestructura y explotación porturaria.
Introducción de un nuevo concepto presupuestario y dotación económica para construcción de un muelle deportivo en Arrecife de Lanzarote.
Reducción: 400.000.000 pesetas.
Sección 17.
Artículo 60.
Organismo 212.
Programa 514B.
Superproyecto 9001.
Código de Identificación Proyecto: 89172120025.

JUSTIFICACION

Nos parece incomprensible que mientras se destinan más de 1.400 millones de pesetas a la ampliación del muelle deportivo de Las Palmas de Gran Canaria, una ciudad como Arrecife, capital de la isla de Lanzarote, eminentemente turística y situada en una de las grandes rutas de navegación de los yates deportivos que cada año cruzan el Atlántico rumbo a las islas del Caribe y resto de América, se vea privada de la escala de los mismos, así como del turismo de embarcaciones deportivas, por carecer de las instalaciones adecuadas para este tipo de actividades náuticas.

El Senador Alberto Dorrego González (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 169 enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**Alberto Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 89
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de Veto al **Título I.** «De la aprobación de los Presupuestos y sus modificaciones».

JUSTIFICACION

Contienen aún excesiva flexibilidad en la modificación de créditos, que contradice el concepto mismo de presupuesto e imposibilita su control.

ENMIENDA NUM. 90
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir 5 por 2,5.

JUSTIFICACION

El párrafo referente al límite de los créditos extraordinarios en el texto es exactamente el mismo que el de nuestra enmienda del año anterior, excepto en la cifra. Es mejor mantener la nuestra, 2,5%, que es más conforme con la práctica europea.

ENMIENDA NUM. 91
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12. Uno.**

ENMIENDA

De supresión.
Supresión.

JUSTIFICACION

Se considera improcedente la modificación que se pretende de la Ley de Contratos del Estado.

ENMIENDA NUM. 92
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de Veto al **Título II.** «De la Gestión Presupuestaria».

JUSTIFICACION

La normativa que en él se contiene no es todavía satisfactoria.

ENMIENDA NUM. 93
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17. Uno.**

ENMIENDA

De supresión.
Supresión.

JUSTIFICACION

No parece oportuno esa degradación competencial que se pretende.

ENMIENDA NUM. 94
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.2.1.**

ENMIENDA

De modificación.
«2.1. para la contingencia por desempleo: el 7,3 por ciento, del que el 5,75 por ciento será a cargo de la empresa y el 1,55 por ciento a cargo del trabajador.»

JUSTIFICACION

Repartir, de forma equilibrada, los costes derivados del incremento de la cotización por esta contingencia.

ENMIENDA NUM. 95
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de Veto al **Título III.** «De los gastos de personal activo».

JUSTIFICACION

La política salarial de funcionarios y empleados públicos sigue siendo injusta desde el punto de vista distributivo e ineficaz.

ENMIENDA NUM. 96
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.**

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice 5 debería decir 6,5 en todos los epígrafes del artículo.

JUSTIFICACION

Se considera insuficiente un incremento salarial que no contempla los avances de productividad en el sector público ni la inflación realmente previsible.

ENMIENDA NUM. 97
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.**

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice 5 debería decir 6,5 en todos los epígrafes del artículo.

JUSTIFICACION

Se considera insuficiente un incremento salarial que no contempla los avances de productividad en el sector público ni la inflación realmente previsible.

ENMIENDA NUM. 98
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir todas las cifras que sean resultado de elevar las que actualmente se perciben al 5%, por las que resulten de hacerlo al 6,5%.

JUSTIFICACION

Se considera insuficiente un incremento salarial que no contempla los avances de productividad en el sector público ni la inflación realmente previsible.

ENMIENDA NUM. 99
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.4.**

ENMIENDA

De modificación.
Al final del párrafo añadir:

«Dichas retribuciones no superarán los del Ministro, Secretario de Estado y Subsecretario respectivamente.»

JUSTIFICACION

La discrecionalidad sin límites es pura arbitrariedad.

ENMIENDA NUM. 100
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir 5 por 6,5 en todo el texto del articulado.
Sustituir las cifras de sueldos y complementos que resultan de elevar las que actualmente perciben los distintos grupos y niveles al 5%, por las que resultan de hacerlo al 6,5%.
Sustituir las cifras de trienios del texto, por las que resulten de calcularlos aplicando el porcentaje que originariamente tuvieron respecto de la remuneración total, a la suma de sueldo y complementos de destino y específico.

JUSTIFICACION

Se considera insuficiente un incremento salarial que no contempla los avances de productividad en el sector público ni la inflación realmente previsible.
También es preciso premiar la antigüedad y experiencia para contar con la fuga funcional.

ENMIENDA NUM. 101
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador, Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23 E.**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir el apartado E del texto por el siguiente:

«El complemento de productividad retribuirá la eficacia relativa en la ejecución de los programas de gasto en conjunción con la prioridad política, social y económica de los mismos.
La Comisión de Presupuestos de las Cortes, previo informe detallado de la Oficina Presupuestaria sobre el cumplimiento de los programas en el ejercicio previo, determinará el orden de prioridad de los programas de gastos y los baremos de complementos de productividad que corresponda a sus diferentes grados de ejecución para cada ejercicio.»

«Cada departamento ministerial fijará la cuantía individual del complemento de productividad de acuerdo con los criterios que señalen las Cortes.»

JUSTIFICACION

Eliminar la discrecionalidad inherente en la autoevaluación e incrementar el control de las Cortes sobre el Gobierno.

ENMIENDA NUM. 102
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador, Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24.**

ENMIENDA

De modificación.
Sutituir en el texto 5 por 6,5 y todas las cifras que sean resultado de elevar las que se perciben al 5% por los que se obtengan al hacerlo al 6,5%.

JUSTIFICACION

Se considera insuficiente un incremento que no contempla los avances de productividad en el sector público ni la inflación realmente previsible.

ENMIENDA NUM. 103
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador, Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25.**

ENMIENDA

De modificación.
Sutituir en el texto 5 por 6,5 y todas las cifras que sean resultado de elevar las que se perciben al 5% por los que se obtengan al hacerlo al 6,5%.

JUSTIFICACION

La misma que la de la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 104
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador, Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.**

ENMIENDA

De modificación.
Sutituir en el texto 6,26 por 7,26 y todas las cifras que sean resultado de elevar las que se perciben al 6,5% por las que se obtengan al hacerlo al 6,5%.

JUSTIFICACION

La misma que la anterior.

ENMIENDA NUM. 105
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador, Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27.**

ENMIENDA

De modificación.
Sutituir en el texto 5 por 6,5 y que todas las cifras que sean resultado de elevar las que se perciba al 6,5% por los que se obtengan al hacerlo al 6,5%.

JUSTIFICACION

La misma que la anterior enmienda.

ENMIENDA NUM. 106
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador, Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28.**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir en el texto 5 por 6,5 y que todas las cifras que sean resultado de elevar la que se perciba al 6,5% por los que se obtengan al hacerlo 6,5%.

JUSTIFICACION

La misma que la anterior enmienda.

ENMIENDA NUM. 107
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador, Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir en el texto 5 por 6,5 y que todas las cifras que sean resultado de elevar la que se perciba al 6,5% por los que se obtengan al hacerlo al 6,5%.

JUSTIFICACION

Se considera insuficiente un incremento salarial que no contempla los avances de productividad en el sector público ni la inflación realmente previsible.

ENMIENDA NUM. 108
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador, Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30.**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir en el texto 5 por 6,5 y todas las cifras que sean resultado de elevar la que se percibe al 6,5% por los que se obtengan al hacerlo al 6,5%.

JUSTIFICACION

La misma que de la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 109
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador, Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir en el texto 5 por 6,5 y que todas las cifras que sean resultado de elevar la que se perciba al 6,5% por los que se obtengan al hacerlo al 6,5%.

JUSTIFICACION

La misma que la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 110
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador, Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de Veto al **Título IV.** «De las pensiones públicas».

JUSTIFICACION

Aunque la asignación presupuestaria ha mejorado, sigue siendo marginatoria de las clases pasivas y mantiene diferencias inaceptables entre colectivos similares.

ENMIENDA NUM. 111
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador, Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39.**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir en el texto todas las cifras que resulten de elevar las que se perciben al 5,5% por los que se obtengan al hacerlo al 6,5%.

JUSTIFICACION

La justicia distributiva exige que no disminuya el porcentaje, ya bajó en términos relativos dentro de la CEE, que las pensiones españolas representan respecto de los salarios.

ENMIENDA NUM. 112
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador, Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40.**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir en el texto las cifras que resulten de elevar las que actualmente se perciben al 5% por los que se obtengan al hacerlo al 6,5%.

JUSTIFICACION

La justicia distributiva exige que no disminuya el porcentaje, ya bajó en términos relativos dentro de la CEE, que las pensiones españolas representan respecto de los salarios.

ENMIENDA NUM. 113
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador, Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 43.**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir en el texto todas las cifras que resulten de elevar las que se perciben al 5,5% por los que se obtengan al hacerlo al 6,5%.

JUSTIFICACION

La misma que la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 114
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador, Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 44.**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir en el texto todas las cifras que resulten de elevar las que se perciben al 5% por los que se obtengan al hacerlo al 6,5%.

JUSTIFICACION

La misma que de la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 115
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46.**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir en el texto todas las cifras que resulten de elevar las que se perciben al 5% por los que se obtengan al hacerlo al 6,5%.

JUSTIFICACION

La justicia distributiva exige que no disminuya el porcentaje, ya bajó en términos relativos dentro de la CEE, que las pensiones españolas representan respecto de los salarios.

ENMIENDA NUM. 116
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 47.**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir en el texto todas las cifras que resulten de elevar las que se perciben al 5% por los que se obtengan al hacerlo al 6,5%.

JUSTIFICACION

La justicia distributiva exige que no disminuya el porcentaje, ya bajó en términos relativos dentro de la CEE,

que las pensiones españolas representan respecto de los salarios.

ENMIENDA NUM. 117
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 48.**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir en el texto todas las cifras que resulten de elevar las que se perciben al 5% por los que se obtengan al hacerlo al 6,5%.

JUSTIFICACION

La justicia distributiva exige que no disminuya el porcentaje, ya bajó en términos relativos dentro de la CEE, que las pensiones españolas representan respecto de los salarios.

ENMIENDA NUM. 118
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de Veto al **Título V.** «De las operaciones financieras».

JUSTIFICACION

Las medidas de control introducidas no son suficientes.

ENMIENDA NUM. 119
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 53.**

ENMIENDA

De modificación.
En el primer párrafo sustituir 1.166.781.192 por 1.157.331.137.

Tras el último párrafo insertar el siguiente:

«En ningún momento, salvo por acuerdo en Pleno de las Cortes, podrá superar el saldo total de nueva deuda así constituido la cuantía de 2.257.903.947.»

JUSTIFICACION

La diferencia entre ingresos y créditos del artículo 4 es 1.157.331.137 no la que incluye el texto.
Evitar que los errores de previsión de la política fiscal resulten incompatibles con el presupuesto monetario.

ENMIENDA NUM. 120
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 58.**

ENMIENDA

De modificación.
Incluir un tercer párrafo que diga:

«En la Ley de Presupuestos de cada año se incluirá un estado justificativo de la tabla de intereses y amortizaciones de la Deuda Pública del Estado y sus Organismos que se prevén realizar, en el que se especificarán todos los datos y criterios utilizados para su cálculo. En todo caso, para cada una de las emisiones con saldo vivo, se detallará éste, así como las amortizaciones previstas durante el ejercicio, los tipos de interés efectivos a que se hayan contratado o piensan realizar y la previsión de la carga de intereses derivada.»

JUSTIFICACION

Facilitar el control ejercido por las Cortes de la conducta financiera del Estado a fin de evitar el desequilibrio financiero que origina la conducta discrecional de Gobierno.

ENMIENDA NUM. 121
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de Veto al **Título VI.** «Normas tributarias».

JUSTIFICACION

El sistema impositivo español, directo e indirecto dificulta el crecimiento económico preciso para la absorción del parado, así como la integración competitiva española en el Mercado Unico.

ENMIENDA NUM. 122
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 70.**

ENMIENDA

De modificación.
Modifica el artículo 27 de la Ley de Impuesto sobre Sociedades.
Se propone la creación de un nuevo apartado doce con la siguiente redacción:

Doce. Las empresas que, determinadas reglamentariamente, acuerden un aumento de capital podrán deducir un 25% del valor de dicho aumento en la cuota del Impuesto sobre Sociedades.
Dicha deducción podrá llevarse a efectos en el ejercicio en que tenga lugar el desembolso o durante los cinco ejercicios siguientes en la proporción libremente fijada por el sujeto pasivo.
No obstante, será requisito imprescindible que el capital sea desembolsado íntegramente y en efectivo.

JUSTIFICACION

Con esta medida se pretende incentivar la capitalización de las empresas y ayudar a aquéllas sociedades anónimas que deben ampliar su capital social a 10 millones de pesetas conforme a la reciente reforma de la Legislación Mercantil.

ENMIENDA NUM. 123
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 70.**

ENMIENDA

De modificación.
Modifica el artículo 23 de la Ley 61/1978.
Se propone la creación de un nuevo apartado cuatro con la siguiente redacción:

Cuatro. No serán gravados, en el período impositivo correspondiente al inicio de la actividad y los dos ejercicios siguientes, los beneficios obtenidos por las entidades de nueva creación.
Los beneficios obtenidos en el ejercicio siguiente el término de dicho plazo, se integrarán en la base imponible del sujeto pasivo por el 50% de su cuantía total.

JUSTIFICACION

Favorecer la creación de nuevas empresas, recogiendo medidas de estímulo que ya han dado resultados positivos en otros países.

ENMIENDA NUM. 124
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 72.**

ENMIENDA

De modificación.
Con referencia al artículo veintiséis, Uno, Primero, de la Ley 61/1978 de 27 de diciembre, que queda redactado como sigue:

«Primero. El 15% del importe de las inversiones que efectivamente se realicen en...».

JUSTIFICACION

Fomento del ahorro empresarial adecuando el porcentaje a los esfuerzos que realicen las Empresas para modernizar sus activos aumentando su competitividad.

ENMIENDA NUM. 125
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 72.**

ENMIENDA

De modificación.
Modifica el artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Se propone completar el apartado 5 incluyendo, tras la expresión «con contrato de trabajo indefinido», lo siguiente:

Los contratos laborales cuya duración esté definida por la de la actividad a realizar gozarán de igual estímulo en este caso, la subvención será proporcional a la duración del contrato, a razón de 50.000 pesetas por año.

JUSTIFICACION

Las previsiones de creación de empleo neto en el año 1991 se van a ver notablemente incumplidas ante la falta de creación de más de 150.000 empleos, por debajo de los previstos.

La situación hace necesario una mayor incentivación para la creación de empleo, sobre todo cuando la cifra de parados aumenta o, en el mejor de los casos, se mantiene en proporciones altamente preocupantes.

ENMIENDA NUM. 126
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 72.**

ENMIENDA

De modificación.

Modifica el artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Se propone añadir en el apartado 6, párrafo 2.º de este artículo el texto siguiente:

«El límite anterior se ampliará al 40% de la cuota líquida para las deducciones contempladas en el apartado Uno segundo y dos de este artículo».

JUSTIFICACION

El mantenimiento del límite del 25% de la cuota líquida que aparece en el proyecto, deja sin eficacia las medidas de fomento a la exportación y a la Investigación y el Desarrollo propuestas.

ENMIENDA NUM. 127
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 72 bis.**

ENMIENDA

Se propone la adición de un nuevo artículo, setenta y dos bis, con la siguiente redacción:

«Se añade el párrafo siguiente al apartado 6 del artículo 24 de la Ley 61/1978.

Tendrá carácter de ingreso a cuenta el 75% de la cuota del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana satisfecho por los sujetos pasivos en el ejercicio.»

JUSTIFICACION

Equiparación del tratamiento tributario de los sujetos pasivos de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades, evitando la doble tributación que representa para los segundos la acumulación del Impuesto Municipal y el Impuesto Estatal.

ENMIENDA NUM. 128
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 78.**

ENMIENDA

Al artículo setenta y ocho apartado Uno, número séptimo, que modifica el Grupo 833 de la sección 1.ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Se propone la modificación del epígrafe 833.2 en los siguientes términos.

«833.2 Promoción de edificaciones.

Cuota de:

— Fija 30.000 pesetas.

— Además por cada metro edificado o por edificar vendido.

— En poblaciones de 100.000 o más habitantes 200 pesetas.

— En los restantes, 100 pesetas.

JUSTIFICACION

El fortísimo incremento que, de aprobarse las cuotas fijadas en el proyecto, experimentaría el Impuesto para este sector provocará un considerable aumento del coste final de este tipo de actividades que obstaculiza-

rá el acceso a la vivienda de la mayoría de los ciudadanos.

ENMIENDA NUM. 129
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 80.**

ENMIENDA

De adición.
Se propone la creación de un nuevo apartado con la siguiente redacción:

«En los casos previstos en el apartado Doce del artículo 27 de Ley del Impuesto sobre Sociedades, los aumentos de capital se gravarán al tipo vigente, o, a elección del sujeto pasivo, por una tarifa única de 10.000 pesetas.»

JUSTIFICACION

Abaratar los costes de los incrementos de capital en dicho supuesto.

ENMIENDA NUM. 130
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de Veto al **Título VII.** «De los entes territoriales».

JUSTIFICACION

Evidente insuficiencia de los mecanismos de transferencia de renta y capital entre regiones para la corrección de los desequilibrios regionales.

ENMIENDA NUM. 131
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de Veto al **Título VIII.** «Disposiciones sobre la organización y los sistemas de gestión económico-financieros del Sector Público».

JUSTIFICACION

Reestructuración incompleta e inadecuada del sector público.

ENMIENDA NUM. 132
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 103.**

ENMIENDA

De supresión.
Supresión.

JUSTIFICACION

No se considera procedente.

ENMIENDA NUM. 133
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 104.**

ENMIENDA

De supresión.
Supresión.

JUSTIFICACION

Cualquier modificación del Comité Consultivo debería consistir precisamente en una mayor representación de las Corporaciones de Derecho Público de los auditores.

ENMIENDA NUM. 134
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimocuarta.**

ENMIENDA

De supresión.
Supresión.

JUSTIFICACION

No se considera conveniente la modificación que produce en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ENMIENDA NUM. 135
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Se propone la adición de una **nueva Disposición Adicional Vigésima** por la que se añade un nuevo párrafo al artículo 16, apartado tres de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, con la siguiente redacción:

«Esta norma no será de aplicación a operaciones entre entidades vinculadas que formen grupo y determine su base imponible en régimen de tributación consolidada.»

JUSTIFICACION

Corregir un olvido de la norma.

ENMIENDA NUM. 136
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador, Alberto Dorrego González (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.
Se propone la creación de una **nueva Disposición Adicional Vigesimosegunda** que añada una letra e) al apartado cinco del artículo 44 de la Ley 18/1991, del IRPF con la siguiente redacción:

e) Con ocasión de la aportación de los activos de una empresa individual para la constitución o aumento del capital de una sociedad.

No obstante, la tributación de dichos incrementos quedará diferida a la fecha en que tenga lugar la transmisión de dichos activos por la sociedad receptora.

JUSTIFICACION

Con ello se propone remover un obstáculo importante a efectos de la transformación de empresas individuales en societarias, en línea con el tratamiento fiscal contemplado en las propuestas comunitarias sobre concentración de empresas.

ENMIENDA NUM. 137
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador, Alberto Dorrego González (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Disposición Adicional Vigesimatercera.**

ENMIENDA

De adición.
Se propone la creación de una nueva Dispoción Adicional Vigesimotercera.
En la liquidación de los ejercicios de 1992 y 1993 la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades, en su caso, se reducirá en un 25% del montante total de los beneficios que, en el ejercicio siguiente a su obtención, se invierten en bienes afectos a actividades empresariales.

JUSTIFICACION

Estimular la inversión en las PYMES, vinculando la generación de recursos que mejoren los procesos productivos.

ENMIENDA NUM. 138
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Se propone la creación de una **nueva Disposición Adicional** que sustituya el párrafo segundo g) del artículo 26 de la Ley 18/1991 por el siguiente:

«Se excluye las cantidades destinadas a la formación el reciclaje profesional de los trabajadores por cuenta ajena».

JUSTIFICACION

En unos momentos en que la formación profesional constituye una de las necesidades prioritarias de la economía española, resulta un contrasentido considerarla como retribución en especie, ya que este tratamiento provocará la negativa de los trabajadores a reciclarse y perfecionarse y dificultará aún más la cobertura de los puestos de trabajo existentes o que se puedan crear en el futuro.

ENMIENDA NUM. 139
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Se propone la creación de una **Disposición Adicional nueva** con la siguiente redacción:

«Las condiciones, límites y plazos que reglamentariamente se determine, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades podrán actualizar, sin devengo de este impuesto, los valores de los elementos del inmovilizado material que figuren en su balance cerrado a 31 de diciembre de 1991, o en el primero que se cierre a partir de dicha fecha. Se autoriza al Gobierno para dictar las normas de adaptación a esta actualización del Texto Refundido de la Ley de Regularización de Balances, así como las relativas al destino de los resultados de las operaciones de actualización».

JUSTIFICACION

El reconocimiento que en el conjunto de las Normas Tributarias del Proyecto se hace de los nocivos efectos que la inflación tiene sobre la fiscalidad y la especial incidencia de la misma sobre la autofinanciación de las empresas y su capacidad para reponer y modernizar su aparato productivo de cara al reto del mercado único europeo, obligan a atender la necesidad de una puesta en vigor de la actualización de valores, máxime teniendo en cuenta el excesivo plazo transcurrido desde la última autorizada y la elevada tasa de depreciación monetaria, superior al 60%, que ha tenido lugar en ese tiempo.

ENMIENDA NUM. 140
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda nueva.

ENMIENDA

De adición.
Añadir al texto del proyecto de Ley de Presupuestos una **Disposición Adicional** del siguiente tenor literal:

«Retrasar la entrada en vigor del Impuesto sobre Actividades Económicas hasta tanto no se revisen los conceptos determinantes del hecho imponible buscando alcanzar que los sujetos pasivos del impuesto paguen con arreglo a su capacidad. Mientras se produce la referida revisión los municipios recaudarán en función de los tributos susumidos en el nuevo impuesto».

JUSTIFICACION

Las notables deficiencias observadas en la configuración del Impuesto sobre Actividades Económicas aconsejan una revisión del mismo por parte del Gobierno. Hasta tanto esto ocurra y siempre que el Gobierno se comprometa a la revisión, se solicita un retraso en la aplicación del mismo.

ENMIENDA NUM. 141
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Disposición Transitoria Tercera, Uno.**

ENMIENDA

De modificación.
Añadir a continuación del final del primer párrafo: «y en cualquier caso garantizado, al menos, las prestaciones y derechos ya adquiridos por los funcionarios.»

JUSTIFICACION

Se debe garantizar que la integración no perjudique prestaciones y derechos ya adquiridos.

ENMIENDA NUM. 142
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Sección 02.**

ENMIENDA

De adición.

Consistente en incluir la Oficina Presupuestaria de la Secretaría General del Congreso de los Diputados y del Senado, dentro de la organización de las Cortes Generales dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990 (Disposición Adicional Vigésima), dotándola con cargo a los créditos consignados en la Sección, sin que por tanto esta enmienda deba suponer un incremento de gastos.

ENMIENDA NUM. 143
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente Enmienda de Veto a la **Sección 03,** «Tribunal de Cuentas».

JUSTIFICACION

Necesidad de mejorar sus dotaciones personales y materiales para alcanzar la necesaria eficacia en sus cometidos.

ENMIENDA NUM. 144
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección 03. Tribunal de Cuentas.
Programa.
Capítulo 6. Inversiones.
Artículo 3. De resposición 15.000.000.

Baja

Sección 03.
Programa.
Capítulo 1.
Artículo 1. Personal eventual 10.000.000.
Capítulo 2.
Artículo 2,6. Atenciones protocolarias 5.000.000.

JUSTIFICACION

No parece lógico que, en función de las competencias del Tribunal, las consignaciones del Personal eventual y protocolo, sean tan elevadas. Tienen por el contrario un empleo más racional en inversiones.

ENMIENDA NUM. 145
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente Enmienda de Veto a la **Sección 06,** «Deuda Pública.»

JUSTIFICACION

Imprecisión en la documentación, subestimación en las consignaciones y, especialmente, porque el gasto presupuestado podría reducirse significativamente si el Gobierno siguiera una política monetaria más holgada.

ENMIENDA NUM. 146
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente Enmienda de Veto a la **Sección 07,** «Clases Pasivas».

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos presupuestarios a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 147
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente Enmienda de Veto a la **Sección 12,** «Ministero de Asuntos Exteriores».

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 148
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Alta

Sección 12. Asuntos Exteriores.
Programa 134.c. V Centenario del Descubrimiento de América.
Capítulo 4. Transferencias corrientes.
Artículo 5. A la Comunidad Autónoma de Canarias para ejecución de programas. 800.000.000.

Baja

Sección 31. Gastos de diversos Ministerios.
Programa 633.A. Imprevistos y funciones no clasificadas.
Capítulo 6.
Artículo 3. Inversiones de reposición. 800.000.000.

JUSTIFICACION

Ampliar las dotaciones para Canarias con motivo de la Conmemoración del V Centenario, paliando la injusta relegación de que han sido objeto las Islas, especialmente la Gomera, con olvido de su fundamental aportación en el descubrimiento de América.

ENMIENDA NUM. 149
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente Enmienda de Veto a la **Sección 13.** «Ministerio de Justicia».

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 150
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección 13. Justicia.
Programa 144.A. Centros e Instituciones Penitenciarias.
Capítulo 4. Transferencias corrientes.
Artículo 8. Transferencias a Instituciones y Centros de las Islas Canarias para atender a drogodependientes. 100.000.000.

Baja

Sección 31. Gastos de diversos Ministerios.
Programa 633.A. Imprevistos y funciones no clasificadas.
Capítulo 6.
Artículo 3. Inversiones de reposición. 100.000.000.

JUSTIFICACION

El incremento de la drogodependencia en los Centros justifica el presente aumento, para financiar esta fórmula de colaboración que se estima muy conveniente.

ENMIENDA NUM. 151
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Alta

Sección 13. Justicia.
Programa 144 B. Trabajos penitenciarios.
Organismos 13201. Trabajos penitenciarios.
Capítulo 2. Gastos corrientes.
Artículo 2. Material, suministros para talleres en los centros penitenciarios de las Islas Canarias. 50.000.000.

Baja

Sección 31. Gastos de diversos Ministerios.
Programa 633 A. Imprevistos y funciones no clasificadas.
Capítulo 6.
Artículo 3. Inversiones de reposición. 50.000.000.

JUSTIFICACION

La consignación que figura en el proyecto resulta absolutamente insuficiente para atender el desarrollo de los trabajos penitenciarios que constituyen el mejor instrumento de reducación, facilitan la posibilidad de empleo futuro y por tanto la reinserción social de los internos.

ENMIENDA NUM. 152
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Programa 142 A: «Tribunales de Justicia».
Servicio 03.
Sección 13. Justicia.
Artículo 62. Superproyecto 9019. Proyecto 87/13/003/0063. 50 millones de pesetas para continuar las obras en los Tribunales de Benidorm (Alicante).

Baja

Sección 31.
Capítulo 2.
Artículo 2. 50 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Necesidad de no interrumpir la inversión ya iniciada.

ENMIENDA NUM. 153
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Programa 142A. «Tribunales de Justicia».
Servicio 03.
Sección 13. Justicia
Artículo 62. Superproyecto 9019. Proyecto 89/13/003/0130. 50 millones de pesetas para continuar las obras en los Tribunales de Alcoy (Alicante).

Baja

Sección 31.
Capítulo 2.
Artículo 2. 50 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Necesidad de no interrumpir la inversión ya iniciada.

ENMIENDA NUM. 154
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Programa 142A. «Tribunales de Justicia».
Servicio 03.
Sección 13. Justicia.
Artículo 62. Superproyecto 9019. Proyecto 89/13/003/0131. 50 millones de pesetas para continuar las obras en los Tribunales de Elche (Alicante).

Baja

Sección 31.
Capítulo 2.
Artículo 2. 50 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Necesidad de no interrumpir la inversión ya iniciada.

ENMIENDA NUM. 155
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Programa 142A. «Tribunales de Justicia».
Servicio 03.
Sección 13. Justicia.
Artículo 62. Superproyecto 9019. Proyecto 89/13/003/0132.
50 millones de pesetas para continuar las obras en los Tribunales de Elda (Alicante).

Baja

Sección 31.
Capítulo 2.
Artículo 2. 50 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Necesidad de no interrumpir la inversión ya iniciada.

ENMIENDA NUM. 156
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Programa 142A. «Tribunales de Justicia».
Servicio 03.
Sección 13. Justicia.
Artículo 62. Superproyecto 9019. Proyecto 89/13/003/0133.
50 millones de pesetas para continuar las obras en los Tribunales de Orihuela (Alicante).

Baja

Sección 31.
Capítulo 2.
Artículo 2. 50 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Necesidad de no interrumpir la inversión ya iniciada.

ENMIENDA NUM. 157
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Programa 142A. «Tribunales de Justicia».
Servicio 03.
Sección 13. Justicia.
Artículo 62. Superproyecto 9010. Proyecto 89/13/003/0134.
50 millones de pesetas para continuar las obras en los Tribunales de San Juan de Alicante.

Baja

Sección 31.
Capítulo 2.
Artículo 2. 50 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Necesidad de no interrumpir la inversión ya iniciada.

ENMIENDA NUM. 158
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Sección 13.**

ENMIENDA

De adición.

Servicio 03.
Programa 142A.
Artículo 61.
Superproyecto 9020.
Alta: Dotar con 150 millones de pesetas la habilitación para sede de Juzgados del edificio ocupado anteriormente por el Banco de España en Huesca.
Baja: en la Sección 31.

JUSTIFICACION

La insostenible dispersión y situación actuales de los Juzgados de la capital.

ENMIENDA NUM. 159
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Programa 142A: «Tribunales de Justicia».
Servicio 03.
Sección 13: Justicia.
Artículo 62: Superproyecto 9019.
150 millones de pesetas para iniciar las obras de los Juzgados de Avila.

Baja
Sección 31.
Capítulo 4.
Artículo 2: 150 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Imprescindible, dada las circunstancias de los Juzgados actuales.

ENMIENDA NUM. 160
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de Veto a la **Sección 14,** «Ministerio de Defensa».

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 161
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de Veto a la **Sección 15,** «Ministerio de Economía y Hacienda».

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 162
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de Veto a la **Sección 16,** «Ministerio del Interior».

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 163
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.
Incrementar en 130 millones de pesetas la partida correspondiente a la siguiente numeración orgánico-económico-funcional:

Sección 16. Ministerio del Interior.
Servicio 07. Dirección General de la Guardia Civil.
Artículo 63. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los Servicios.
Programa 222 A. Seguridad Ciudadana.
Superproyecto 9061. Edificaciones y otras inversiones asociadas a las mismas, de la Dirección General de la Guardia Civil.
Proyecto 0085. Obras en Albacete.
El citado proyecto quedará dotado, pues, con 150 millones de pesetas.
El alta de crédito señalado quedaría compensado con baja en el Capítulo II de la Sección 31.

JUSTIFICACION

El estado de las Casas Cuartel de la Guardia Civil, en la mayoría de los pueblos de la provincia de Albacete están en una situación que cabe calificar de deplorable para la alta función que tienen encomendada. Urge, pues, intensificar el gasto en la programación plurianual del plan previsto entre los años 1992-1995.

ENMIENDA NUM. 164
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección 16. Interior.
Programa 222B. Seguridad Vial.
Organismos 16101. Jefatura de tráfico.
Capítulo 2. Gastos corrientes.
Artículo 2. Material, suministros y otros para gestión, asistencia, seguridad y fluidez del tráfico en las carreteras de las Islas Canarias. 250.000.000.

Baja

Sección 31. Gastos de Diversos Ministerios.
Programa 633A. Imprevistos y funciones no clasificadas.
Capítulo 6.
Artículo 3. Inversiones de reposición. 250.000.000.

JUSTIFICACION

El incremento de la peligrosidad de tráfico, la existencia de los llamados «puntos negros» y la masificación del acceso a poblaciones justifican un mayor esfuerzo económico.

ENMIENDA NUM. 165
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Alta

Programa 222A. «Seguridad Ciudadana».
Servicio 06.
Sección 16. Interior.
Artículo 63. Superproyecto 9042.
100 millones de pesetas para iniciar las obras de derribo y posterior construcción de la Comisaría de Policía en la ciudad de Orihuela (Alicante).

Baja

Sección 31.
Capítulo 2.
Artículo 2. 100 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Están determinados los proyectos de derribo y de obra nueva y está adquirido, por cesión, el solar. Las

condiciones de trabajo de la Comisaría actual tienen la condición de infrahumanas.

ENMIENDA NUM. 166
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente Enmienda de Veto a la **Sección 17,** «Obras Públicas y Transportes».

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 167
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Que se aumente la dotación correspondiente al Programa 513 D del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, en 25.000 millones de pesetas (veinticinco mil millones de pesetas) con destino a la construcción de la denominada Autovía del Cantábrico, con objeto de que la misma cruce sin solución de continuidad todo el territorio de la Comunidad Autónoma Asturiana, con baja por igual importe en la Sección 31 (Diversos Ministerios).

JUSTIFICACION

Dotar de adecuadas infraestructuras a la región asturiana.

ENMIENDA NUM. 168
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Que se aumente la dotación correspondiente al Programa 513 A del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, en 25.000 millones de pesetas (veinticinco mil millones de pesetas) con destino a la construcicón de nuevas infraestructuras ferroviarias que mejoren la comunicación de Asturias con la Meseta Central, con baja por igual importe en la Sección 31 (Diversos Ministerios).

JUSTIFICACION

Dotar de adecuadas infraestructuras a la región asturiana.

ENMIENDA NUM. 169
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección 17.
Programa 512A.
Artículo 61.
Incrementar en 369 millones de pesetas la asignación del Superproyecto 89/17/006 9109. «Actuaciones de Reposición de Infraestructuras Hidráulicas en la Cuenca del Ebro» para poder financiar la terminación de las obras de «Mejora de la Red Secundaria de Acequias de Valmuel».

Baja

Sección 31.
Capítulo 2.
Artículo 2.

JUSTIFICACION

Imprescindible terminar sistema de riego para poder incrementar productividad y hacer frente reforma PAC.

ENMIENDA NUM. 170
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.
Servicio 06.
Programa 512A.
Artículo 60.
Superproyecto 9009.
Actuaciones de infraestructura hidráulica en la Cuenca del Ebro.
Aumento de la dotación designada en 1.000 millones de pesetas para iniciar las obras del pantano de Monte Aragón (Huesca), sobre el río Fluman.
Baja. En la Sección 31.

JUSTIFICACION

La absoluta necesidad y urgencia de construir dicho embalse para cubrir las necesidades de agua para consumo humano, industrial y agrícola de la comarca de Huesca.

ENMIENDA NUM. 171
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.
Servicio 38.
Programa 513D.
Artículo 60.
Superproyecto 9010.
Incrementar la dotación en 2.500 millones de pesetas para iniciar la autovía Zaragoza-Huesca y los trabajos preparatorios del túnel transfronterizo de Somport.
Baja. En la Sección 31, Servicio 03, Programa 612F.

JUSTIFICACION

En cuanto a la primera obra, por haber sido aprobada por el Congreso a una Proposición no de Ley en tal sentido.

ENMIENDA NUM. 172
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.
Servicio 38.
Programa 513D.
Artículo 60.
Superproyecto 9010.
Dotar de dicho proyecto con 300 millones de pesetas más, para impulsar la ejecución de la Red Arterial de Teruel.
Baja. En la Sección 31, Servicio 03, Programa 612F.

JUSTIFICACION

La necesidad de una pronta terminación de la obra.

ENMIENDA NUM. 173
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.
Servicio 04.
Programa 513E.
Artículo 61.
Superproyecto 9102 Mejora y reposición.
Aumentar la dotación figurada en 600 millones de pesetas para condicionar los tramos de carretera N-123 tramos Barbastro-Puente de las Pilas, Barasona-Banavarre y de la N-260 tramo Campo-Castejón de Sos.
Baja. En la Sección 31.

JUSTIFICACION

Obras incluidas en el I Plan de Carreteras en un notable retraso, no iniciados en tanto las carreteras de competencia autonómica que conectan con dichos tramos está ya incluido su acondicionamiento.

ENMIENDA NUM. 174
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Alta

Programa 514C. «Actuación en la Costa».
Servicio 15.
Sección 17. MOPT.
Artículo 60. Superproyecto 9002.
1.000 millones de pesetas para actuaciones en las zonas de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre.

Baja

Sección 31.
Capítulo 2.
Artículo 2. 1.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Para preservar en su integridad los tramos de costa que se pretenden de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Costas.

ENMIENDA NUM. 175
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Alta

Programa 514C. «Actuación en la Costa».
Servicio 15.
Sección 17. MOPT.
Artículo 60. Superproyecto 9002.
500 millones de pesetas, para iniciar las obras del Paseo Marítimo de las Playas del término municipal de Pilar de la Horadada, provincia de Alicante.

Baja

Sección 31.
Capítulo 2.
Artículo 2. 500 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Las escasísimas inversiones en este tramo de Costa y la larga espera administrativa para su inclusión en Presupuestos.

ENMIENDA NUM. 176
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Alta

Programa 512A. «Gestión e Infraestructura de recursos hidráulicos».
Servicio 17.
Sección 17. MOPT.
Artículo 61. Superproyecto 9107.
500 millones de pesetas para dotación de medios materiales para la policía fluvial en la cuenca del Segura.

Baja

Sección 31.
Capítulo 2.
Artículo 2. 500 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Los aproximadamente 2.000 vertidos censados en esta cuenca sólo pueden ser controlados con adecuados medios materiales y humanos.

ENMIENDA NUM. 177
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Programa 512A. «Gestión e Infraestructura de recursos hidráulicos».
Servicio 17.
Sección 17. MOPT.
Artículo 61. Superproyecto 9107.
Proyecto 86/17/006/0795. 1.000 millones de pesetas para el control de calidad en las aguas de la cuenca del Segura.

Baja

Sección 31.
Capítulo 2.
Artículo 2. 1.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Para no interrumpir las urgentes inversiones en materia de lucha contra la erosión y desertización de ese territorio, mediante una adecuada repoblación forestal.

ENMIENDA NUM. 178
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Programa 512A. «Gestión e Infraestructura de recursos hidráulicos».
Servicio 17.
Sección 17. MOPT.
Artículo 61. Superproyecto 9107.
Proyecto 86/17/006/1255. 500 millones de pesetas para la implantación del sistema automático en la cuenca del Segura.

Baja

Sección 31.
Capítulo 2.
Artículo 2. 500 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Por la lógica continuación para la definitiva implantación del sistema de alarma e información hidrológica en esta cuenca.

ENMIENDA NUM. 179
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Programa 512A. «Gestión e Infraestructura de recursos hidráulicos».
Servicio 17.
Sección 17. MOPT.
Artículo 61. Superproyecto 9107.
Proyecto 86/17/006/0475. 2.000 millones de pesetas para ampliaciones forestales en la cuenca del Segura.
Proyecto 86/17/006/0475. 2.000 millones de pesetas para el control de calidad de las aguas de la cuenca del Segura.

Baja

Sección 31.
Capítulo 2.
Artículo 2. 2.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Para continuar las inversiones ya prevista en el Ejercicio anterior, dado el altísimo grado de deterioro y el número importante de vertidos sin controlar en esta cuenca.

ENMIENDA NUM. 180
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Programa 512A. «Gestión e Infraestructura de recursos hidráulicos».
Servicio 17.
Sección 17. MOPT.
Artículo 61. Superproyecto 9007.
Proyecto 86/17/006/0590. 250 millones de pesetas para captaciones subterráneas en la cuenca del río Segura.

Baja

Sección 31.
Capítulo 2.
Artículo 2. 1.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Necesidad de continuar un proyecto ya iniciado y de tanto interés para toda una cuenca y sus habitantes.

ENMIENDA NUM. 181
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Alta

Programa 443D. «Protección y mejora del Medio Ambiente».
Servicio 14.
Sección 17. MOPT.
Artículo 61.
500 millones de pesetas para conceder ayudas a las Asociaciones sin ánimo de lucro cuyo fin principal tenga por objeto la Conservación de la Naturaleza.

Baja

Sección 31.
Capítulo 2.
Artículo 2. 500 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Para dar cumplimiento a lo prescrito en la disposición adicional 6.ª de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de la Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

ENMIENDA NUM. 182
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Alta

Programa 443D. «Protección y mejora del Medio Ambiente».
Servicio 14.
Sección 17. MOPT.
Artículo 61. Superproyecto 9003.
500 millones de pesetas para mejorar la escasa dotación prevista para formación y educación ambiental.

Baja

Sección 31.
Capítulo 2.
Artículo 2. 500 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

No es posible cumplir los objetivos de este programa mediante la inversión de 10 millones de pesetas.

ENMIENDA NUM. 183
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Alta

Programa 443D. «Protección y mejora del Medio Ambiente».
Servicio 14.
Sección 17. MOPT.
Artículo 61. Superproyecto 9002.
200 millones de pesetas para establecer un plan estratégico para el análisis y la mejora de la calidad de las aguas en el río Segura.

Baja

Sección 31.
Capítulo 2.
Artículo 2. 200 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

La conveniencia de elegir uno de los ríos más contaminados de España e iniciar su regeneración para extender esta experiencia a otras cuencas españolas.

ENMIENDA NUM. 184
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Alta

Programa 413A: «Promoción, administración y ayudas para rehabilitación y acceso a viviendas».
Servicio 09.
Sección 17. MOPT.
Artículo 60.
1.000 millones de pesetas para la urbanización de suelo para ofertarlo a Empresas Públicas o de Economía mixta, para la creación de un parque público de viviendas en alquiler.

Baja

Sección 31.
Capítulo 2.
Artículo 2. 1.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

El problema de la vivienda tiene una de sus mejores soluciones en la creación de viviendas en alquiler, donde la actuación pública será vital.

ENMIENDA NUM. 185
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Alta

Programa 413A. «Promoción, administración y ayudas para rehabilitación y acceso a viviendas».
Servicio 09.
Sección 17. MOPT.
Artículo 60.
1.000 millones de pesetas de fondo presupuestario para la realización de grandes equipamientos públicos y zonas verdes urbanas.

Baja

Sección 31.
Capítulo 2.
Artículo 2. 1.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Se trata de dotar a las ciudades de los grandes equipamientos de los que la especulación les ha hecho carecer.

ENMIENDA NUM. 186
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Alta

Programa 413A. «Promoción, administración y ayudas para rehabilitación y acceso a viviendas».
Servicio 09.
Sección 17. MOPT.
Artículo 60.
1.000 millones de pesetas para un fondo presupuestario de integración social de los barrios.

Baja

Sección 31.
Capítulo 2.
Artículo 2. 1.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

La necesidad evidente de restaurar los barrios periféricos más deteriorados de las ciudades y acometer el plan de remates urbanos.

ENMIENDA NUM. 187
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Alta

Programa 515B. «Explotación del sistema de circulación aérea».
Servicio 34.
Sección 17. MOPT.
Artículo 60. Superproyecto 9012.
500 millones de pesetas, para completar las actuaciones en el Aeropuerto de El Altet, de Alicante.

Baja

Sección 31.
Capítulo 2.
Artículo 2. 500 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

La población a la que afecta el territorio que cubre y el servicio turístico que presta este Aeropuerto justifican que se le impulse, mediante inversiones.

ENMIENDA NUM. 188
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Programa 513A. «Infraestructura del Transporte Ferroviario».
Servicio 09.
Sección 17. MOPT.
Artículo 60. Superproyecto 9010.
1.000 millones de pesetas para completar el Plan de Cercanías de Ferrocarriles.

Baja

Sección 31.
Capítulo 2.
Artículo 2. 1.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

El Servicio Público de Cercanías por Ferrocarril debe culminarse.

ENMIENDA NUM. 189
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Alta

Programa 513A. «Inversión nueva en Infraestructuras».
Servicio 38.
Sección 17. MOPT.
Artículo 60. Superproyecto 9010.
250 millones de pesetas, para accesos a la comarca de la Vega Baja en la provincia de Alicante entre la Autovía de Alicante-Murcia y la N-332.

Baja

Sección 31.
Capítulo 2.
Artículo 2. 250 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Obras imprescindibles para conectar la Autovía interior con la costa por el servicio comarcal y por el beneficio para el turismo.

ENMIENDA NUM. 190
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Alta

Programa 513D. «Inversión nueva en Infraestructuras».
Servicio 38.
Sección 17. MOPT.
Artículo 60. Superproyecto 9010.
250 millones de pesetas, para acometer los accesos de la Autovía al Puerto y a la Gran Vía de Alicante.

Baja

Sección 31.
Capítulo 2.
Artículo 2. 250 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Constituye el único eje de entrada principal a la ciudad de Alicante, desde la Autovía Alicante-Murcia y compromete numerosas actuaciones sectoriales, especialmente en el Puerto.

ENMIENDA NUM. 191
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección 17.
Programa 513D. Creación de Infraestructura de Carreteras.
Incremento de 1.000 millones de pesetas para aplicar a la rápida ejecución del tramo de autovía entre Adra y El Parador en la provincia de Almería dentro de lo previsto para la Autovía Puerto Umbreras-Adra.

Baja

Sección 31: Gastos de diversos Ministerios.

JUSTIFICACION

Es imprescindible para el desarrollo socio-económico de la provincia de Almería.

ENMIENDA NUM. 192
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Programa 514C. «Actuación en la Costa».
Servicio 15.
Sección 17. MOPT.
Artículo 60. Superproyecto 9002. Proyecto 91/17/005/0869.
100 millones de pesetas para regeneración de la Playa de Calpe (Alicante).

Baja

Sección 31.
Capítulo 2.
Artículo 2. 100 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

No interrumpir la inversión ya iniciada y la propia necesidad de lo que se pretende.

ENMIENDA NUM. 193
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Programa 514C. «Actuación en la Costa».
Servicio 15.
Sección 17. MOPT.
Artículo 60. Superproyecto 9002. Proyecto 92/17/005/0870.
100 millones de pesetas para regeneración de la Playa de Punta Albir (Alicante).

Baja

Sección 31.
Capítulo 2.
Artículo 2. 100 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Iniciar un proyecto ya estudiado, en orden a su propia necesidad.

ENMIENDA NUM. 194
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Programa 514C. «Actuación en la Costa».
Servicio 15.
Sección 17. MOPT.
Artículo 60. Superproyecto 9002. Proyecto 92/17/005/0871. 100 millones de pesetas para iniciar y continuar el paseo de la Playa de Campello (Alicante).

Baja

Sección 31.
Capítulo 2.
Artículo 2. 100 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Iniciar un proyecto ya estudiado, en orden a su propia necesidad.

ENMIENDA NUM. 195
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Programa 512A. «Gestión e Infraestructura de recursos hidráulicos».
Servicio 17.
Sección 17. MOPT.
Artículo 60. Superproyecto 9007. Proyecto 86/17/006/1450. 500 millones de pesetas para continuar las obras del Canal de la Pedrera en la cuenca del Segura.

Baja

Sección 31.
Capítulo 2.
Artículo 2. 500 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Para no interrumpir las importantes y necesarias obras ya iniciadas.

ENMIENDA NUM. 196
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Sección 17. «Ministerio de Obras Públicas y Transportes».

Servicio 38. «Dirección General de Carreteras».

Artículo 60. «Inversión nueva Infraestructuras y bienes destinados al uso general».

Programa 513D. «Creación de infraestructura de carreteras».

Incrementar en 2.500 millones de pesetas la partida.

En consecuencia, la partida 17.38.60.513D, pasaría de una dotación presupuestaria de 292.990.413 miles de pesetas.

La compensación del alta de los 2.500 millones de pesetas sería con baja del Capítulo 4 «Transferencias Corrientes» de la Sección 31 «gastos de diversos Ministerios».

JUSTIFICACION

La construcción de la Autovía de Castilla que ya llega a Tordesillas y cuya previsión es hasta Fuentes de Oñoro en Salamanca, hace que Zamora quede apartada e incluso aislada de una importante vía de comunicación.

Parece llegado el momento de acometer una reivindicación fuertemente sentida por las Comunidades Extremeña, Castellano-leonesa y Asturiana, acometiendo la construcción de la autovía «Ruta de la Plata».

Dado que el anexo de Inversiones del proyecto de Presupuestos Generales del Estado se contempla la construcción de la citada autovía, la dotación de los 2.500 millones para tal finalidad fases en el año 1992 supondría la iniciación de las primeras fases del proyecto que tendría su continuidad en una programación plurianual.

ENMIENDA NUM. 197
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección 17. Obras Públicas y Transportes.

Programa 514C. Actuación en la Costa.

Capítulo 6,0. Acceso y mejoras de playas en la Isla de La Palma.

Artículo. 300.000.000.

Baja

Sección 31. Gastos de diversos Ministerios.

Programa 633A. Imprevistos y funciones no clasificadas.

Capítulo 6.

Artículo 3. Inversiones de reposición. 300.000.000.

JUSTIFICACION

Creación de infraestructura necesaria en la Isla que mejoraría además la oferta turística.

ENMIENDA NUM. 198
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección 17. Obras Públicas y Transportes.

Programa 514 C. Actuación en la costa.

Capítulo 6,0. Acceso y mejoras de playas en la Isla de la Gomera.

Artículo. 200.000.000.

Baja

Sección 31. Gastos de diversos Ministerios.

Programa 633A. Imprevistos y funciones no clasificadas.

Capítulo 6.

Artículo 3. Inversiones de reposición. 200.000.000.

JUSTIFICACION

Creación de infraestructura necesaria en la Isla que mejoraría además la oferta turística.

ENMIENDA NUM. 199
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección 17. Obras Públicas y Transportes.
Programa 514C. Actuación en la costa.
Capítulo 6,0 (inversión). Acceso y mejoras de playas en la Isla.
Artículo. de Hierro 100.000.000.

Baja

Sección 31. Gastos diversos Ministerios.
Programa 633A. Imprevistos y funciones no clasificadas.
Capítulo 6.
Artículo 3. Inversión de reposición. 100.000.000.

JUSTIFICACION

Creación de Infraestructura necesaria en la Isla que mejoraría además la oferta turística.

ENMIENDA NUM. 200
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección 17. Obras Públicas y Transportes.
Programa 514C. Actuación en la Costa.
Capítulo 6,0. Accesos, Paseos, defensa y mejora Playas de Bajamar (Santa Cruz de Tenerife) en la Isla de Tenerife.
Artículo. 600.000.000.

Baja

Sección 31: Gastos de diversos Ministerios.
Programa 633A. Imprevistos y funciones no clasificadas.
Capítulo 6:
Artículo 3. Inversiones de reposición. 600.000.000.

JUSTIFICACION

Creación de infraestructura necesaria en la Isla que mejoraría además la oferta turística.

ENMIENDA NUM. 201
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Alta

Programa. 512A.
Sección. 17.
Servicio. 06.
Capítulo. 6.
Artículo. 61.
Superproyecto.
Proyecto.
Importe: cincuenta millones.

Baja

Programa.
Sección. 31
Importe: cincuenta millones.
Texto: Estudio de viabilidad de presa en el Término municipal de Piedralaves (Cuenca del Río Tiétar).

JUSTIFICACION

Abastecimiento, regadío y desarrollo turístico de la zona.

ENMIENDA NUM. 202
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Alta

Programa. 512A.
Sección. 17.
Servicio. 06.
Capítulo. 6.

Artículo. 61.
Superproyecto.
Proyecto.

Baja

Programa.
Sección. 31.
Servicio.
Capítulo.
Artículo.
Superproyecto.
Proyecto.
Importe: Quinientos millones.
Texto: Saneamiento del Río Tiétar.

JUSTIFICACION

Los términos de la enmienda.

ENMIENDA NUM. 203
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente.

ENMIENDA

De adición.
Incrementar en 1.000 millones de pesetas la partida presupuestaria con la siguiente identificación:

Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 17. Dirección General de Obras Hidráulicas.
Artículo 60. Inversión nueva en infraestructura y bienes destiandos al uso general.
Programa 512A. Gestión e infraestructura de recursos hidráulicos.
Superproyecto 9009. Actuaciones de infraestructura hidráulica en la cuenca del Ebro.
Proyecto 05,95. Presa del Val.
En consecuencia, el proyecto de referencia para el año 1992 pasaría de 119.387 miles de pesetas a 1.119.387 miles de pesetas.
La compensación del alta de los 1.000 millones de pesetas sería con baja del Capítulo 4 «Transferencias corrientes» de la Sección 31 «Gastos de diversos Ministerios».

JUSTIFICACION

La dotación de 119 millones de pesetas que el proyecto de Ley de Presupuestos contempla para el año 1992 supone tan sólo el 6,5% de la previsión que para dicho año contemplaba la programación plurianual.
Es el reconocimiento expreso de que la construcción de la referida Presa del Val aún se encuentra a nivel de mero proyecto, lo que está suponiendo la defraudación de las enormes expectativas alentadas en los habitantes de la zona.
Los regantes de esta comarca recuerdan, cómo el proyecto e concibió en 1965, los estudios técnicos en 1970, en 1984 el Gobierno incorporó dicho proyecto a su Plan General de Obras Públicas y ahora se temen que el MOPT continúe en la fase de informe técnico.

ENMIENDA NUM. 204
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente.

ENMIENDA

Programa 513D. **Sección 17.** Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Alta

200 millones. Para completar el estudio de viabilidad y comenzar redacción del Proyecto de la autovía Avila-Villacastín.

Baja

Sección 31. Gastos diversos Ministerios.

JUSTIFICACION

Necesidad de la construcción de la citada Autovía.

ENMIENDA NUM. 205
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de Veto a la **Sección 18**, «Ministerio de Educación y Ciencia».

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 206
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente.

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Programa 422 D.
Sección 18.
Servicio 18.04.
Capítulo 7.
Artículo 74.
Cantidad: 200.000.000 de pesetas.

Baja

Programa 633A.
Sección 31.
Servicio.
Capítulo 2.
Artículo.
Cantidad: 200.000.000 de pesetas.

Transferencia de capital a la Universidad de Salamanca con destino a la Fundación pública «Santa Teresa» para acondicionamiento del «Campus» universitario en los terrenos y edificios del antiguo «Colegio de huérfanos de ferroviarios».

JUSTIFICACION

En sus propios términos.

ENMIENDA NUM. 207
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente.

ENMIENDA

De adición.
Dotar con 150 millones de pesetas la siguiente partida:

Sección 18. Ministerio de Educación y Ciencia.
Organismo 103. Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.
Programa 422D. Enseñanzas Universitarias.
Artículo 62. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Superproyecto 9021.
Proyecto 2036.
El alta de los 150 millones de pesetas se financiará con baja en el capítulo IV de la Sección 31.

JUSTIFICACION

El anexo de inversiones reales para 1992 y su programación plurianual prevén la construcción del nuevo politécnico en Huesca por importe de 380 millones de pesetas entre los años 1995 y 1996. Como quiera que el nuevo politécnico es una demanda que con urgencia reclama la población escolar de Huesca, es por lo que se propone que el proyecto se inicie en 1992 con 150 millones de pesetas y finalice en 1993 con 180 millones de pesetas.

ENMIENDA NUM. 208
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente.

ENMIENDA

De adición.
Sección 18. «Ministerio de Educación y Ciencia».
Servicio 04. «Dirección General de programación e Inversiones».
Concepto 740. «Transferencias de Capital a las universidades para inversiones».
Programa 422D. «Enseñanzas universitarias».

En consecuencia, la partida 18.04.740.422D, pasaría de una dotación 11.527.500 miles de pesetas, a 11.527.825 miles de pesetas.
La compensación del alta a los 325 millones de pesetas sería con cargo al Capítulo 4 «Transferencias corrientes», de la Sección 31, «Gastos diversos Ministerios».

JUSTIFICACION

Las instalaciones del antiguo Cuartel de Infantería de Zamora han revertido al Ministerio de Educación y Ciencia para sede de la Escuela Universitaria Politécnica de Zamora, y siendo necesaria su remodelación al nuevo objeto propuesto es por lo que se estima conveniente la previsión presupuestaria correspondiente para la primera fase de la remodelación en el año 1992.

ENMIENDA NUM. 209
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente.

ENMIENDA

Alta

Programa 422D.
Sección 18.
Servicio.
Capítulo 6.
Artículo 63.
Superproyecto 9021.
Proyecto: Nuevo Proyecto.
Cantidad: 100.000.000 de pesetas.

Baja

Programa 633A.
Sección 31.
Servicio.
Capítulo 2.
Artículo.
Superproyecto.
Proyecto.
Cantidad: 100.000.000 de pesetas.

Al organismo: Junta de Construcciones, Instalaciones y equipo escolar para posibilitar inicio de construcción del Centro de Enseñanzas Medias en Candeleda (Avila).

JUSTIFICACION

Posibilitar la adquisición de terrenos y la iniciación de un Centro de Enseñanzas Medias.

ENMIENDA NUM. 210
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente Enmienda de Veto a la **Sección 19**, «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social».

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 211
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente.

ENMIENDA

De adición.
Incrementar en 400 millones de pesetas la partida con la siguiente numeración orgánico-económica-funcional:

Sección 19. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Servicio 101. Instituto Nacional de Empleo.
Programa 322 B. Formación Profesional Ocupacional.
Concepto 483. A Centros colaboradores y otras.

La citada alta sería compensada con baja en el capítulo 4 de la Sección 31 por igual cantidad.

JUSTIFICACION

Las especiales circunstancias que concurren en la Comarca de Cartagena que ha motivado la convocatoria de huelga general para el próximo día 17 de diciembre, aconsejan un Plan de Urgente Reindustrialización, dentro del cual debe atenderse la formación profesional ocupacional de los trabajadores de la zona.
Este objetivo se complementa con una dotación en el programa 722 D «Formación Profesional Ocupacional» del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

ENMIENDA NUM. 212
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente.

ENMIENDA

De adición.
Sección 19.

Consistente en adicionar al Programa 322 B «Formación Profesional Ocupacional» una dotación de 650 millones de pesetas (seiscientos cincuenta millones de pesetas) destinada a la Formación Profesional Ocupacional dentro de un Plan de Reindustrialización de Asturias.
Baja en la Sección 31 por igual cantidad.

JUSTIFICACION

Las especiales circunstancias que concurren en la región asturiana aconsejan un Plan de Urgente Reindustrialización, dentro del cual debe atenderse la formación profesional ocupacional. Este objetivo se complementa con una dotación en el Programa 722 D del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

ENMIENDA NUM. 213
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente.

ENMIENDA

A la **Sección 20**, «Industria, Comercio y Turismo».

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 214
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente.

ENMIENDA

De adición.

Sección 20

Consistente en adicionar al Programa 722D «Competitividad de la empresa Industrial» una dotación de 250 millones de pesetas (doscientos cincuenta millones de pesetas) destinada a la formación de Cuadros dentro de un Plan de Reindustrialización de Asturias.

Baja en la Sección 31 por igual cantidad.

JUSTIFICACION

Las especiales circunstancias que concurren en la región asturiana aconsejan un Plan de urgente Reindustrialización, dentro del cual debe atenderse la formación profesional de los Cuadros y Mandos empresariales. Este objetivo se complementa con una dotación en el Programa 322B «Formación Profesional Ocupacional» del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ENMIENDA NUM. 215
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente.

ENMIENDA

De adición.

Alta

Sección 20. Industria, Comercio y Turismo.
Programa 751A. Coordinación y promoción del Turismo.
Subprograma 751A.2. Inversiones en Instalaciones Turísticas del Estado.
Capítulo 6. (Servicio 20.23).
Artículo 3. Inversiones de reposición en el Parador Nacional de la Cañadas del Teide: 350.000.000.

Baja

Sección 31. Gastos diversos Ministerios.
Programa 633A. Imprevistos y funciones no clasificadas.
Capítulo 6.
Artículo 3. Inversiones de reposición: 350.000.000.

JUSTIFICACION

La propia Secretaría General del Turismo reconoce las deficiencias del Parador Nacional de Las Cañadas de Teide ubicado en el Parque Nacional.

ENMIENDA NUM. 216
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente.

ENMIENDA

De adición.

Dotar con 1.500 millones de pesetas más, el concepto presupuestario con la numeración 770, correspondiente a la Sección 20 (Industria, Comercio y Turismo);

Programa 723B (Reconversión y Reindustrialización); Servicio 15 (Dirección General de Industria).

La citada alta se compensaría con baja en el Capítulo 4 de la Sección 31.

JUSTIFICACION

Las especiales circunstancias que cocurren en la Comarca de Cartagena que ha motivado la convocatoria de huelga general para el próximo día 17 de diciembre, aconsejan un Plan de Urgente de Reindustrialización, dentro del cual debe atenderse la financiación de Planes de Reconversión y Reindustrialización a través de tansferencias de Capital. Este objetivo se complementa con dotaciones en los Programas 722 D y 322 B para Formación de Cuadros y Mandos y Formación Profesional ocupación respectivamente.

ENMIENDA NUM. 217
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente.

ENMIENDA

De adición.

Dotar con 100 millones de pesetas más, la partida siguiente:

Sección 20. Industria, Comercio y Turismo.

Servicio 01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Concepto 774. Infraestructura técnico-profesional.

Programa 722D. Competitividad de la Empresa Industrial.

Con la adición de los 100 millones de pesetas el concepto señalado quedaría situado en 500 millones de pesetas.

La citada alta se compensaría con baja en la Sección 31 por igual cantidad.

JUSTIFICACION

Las especiales circunstancias que concurren en la Comarca de Cartagena que ha motivado la convocatoria de huelga general para el próximo día 17 de diciembre, aconsejan un Plan de Urgente Reindustrialización, dentro del cual debe atenderse la formación profesional de los cuadros y mandos empresariales.

Este objetivo se complementa con una dotación en el programa 322B «Formación Profesional Ocupacional» del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ENMIENDA NUM. 218
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente.

ENMIENDA

De veto a la **Sección 21**, «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación».

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 219
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente.

ENMIENDA

De adición.

Sección 21

Consistente en dotar al Servicio 109 «Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario» —Concepto 771 «Transferencias de Capital a Empresas privadas para modernización de estructuras»— Programa 712D, 5.000 millones de pesetas (cinco mil millones de pesetas) con destino a la modernización del Sector Agrario de la región asturiana.

Baja por igual importe en la Sección 31.

JUSTIFICACION

Se trata de establecer un Plan específico para la región asturiana de Modernización del Sector Agrario.

ENMIENDA NUM. 220
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente.

ENMIENDA

De adición.

Sección 21

Consistente en dotar al Organismo 109, artículo 60, Programa 531 A «Mejora de la infraestructura Agraria» con 5.000 millones de pesetas (cinco mil millones de pesetas) con destino a la modernización de Sector Agrario de la región asturiana.

Baja por igual cuantía en la Sección 31.

JUSTIFICACION

Se trata de establecer un Plan Específico para la región asturiana de Modernización del Sector Agrario.

ENMIENDA NUM. 221
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente.

ENMIENDA

De modificacón.

Sección 21

Servicio 15.
Programa 712E.
Artículo 62.
Superproyecto 9002.
Alta: Dotar con 50 millones de pesetas la construcción de laboratorio agroalimentario de Huesca.
Baja: Sección 31. Servicio 03, Programa 612 F.

JUSTIFICACION

Las específicas circunstancias de producción agraria.

ENMIENDA NUM. 222
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente.

ENMIENDA

De modificación.

Sección 21

Servicio 15.
Programa 712E.
Artículo 62.
Superproyecto 9002.
Alta: Dotar con 50 millones de pesetas la construcción de laboratorio agroalimentario en Avila.
Baja: Sección 31. Servicio 03. Programa 612F.

JUSTIFICACION

Las específicas circunstancias de producción agraria.

ENMIENDA NUM. 223
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente.

ENMIENDA

Alta

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Programa 531A.
Destinar 1.000 millones de pesetas, al comienzo en 1992 del Canal principal de riego en la Presa de las «Cogotas» (Avila).

Baja

Sección 31. Gastos diversos Ministerios.

JUSTIFICACION

Aunque existe un acuerdo MAPA Comunidad Autónoma de Castilla-León para iniciar las obras en el segundo semestre de 1993, consideramos que dadas las circunstancias sociológicas por las que atraviesa la zona con la incorporación total al Mercado Unico Europeo 1993 y con la Política Agraria Común, es imprescindible acelerar al máximo las obras.

ENMIENDA NUM. 224
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Enmienda de Veto a la **Sección 22,** «Ministerio para las Administraciones Públicas».

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 225
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Enmienda de Veto a la **Sección 24,** «Ministerio de Cultura».

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 226
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Enmienda de Veto al **Programa 456 B.** Teatro.

JUSTIFICACION

La dotación de 2.369,6 millones de pesetas para atender el Programa 456 B que abarca las competencias relativas a la creación, protección, fomento y disfusión de la actividad teatral y circense, supone una disminución en términos globales del 20,4% respecto a los presupuestado en el año 1991, esto es 607 millones de pesetas.

Especialmente llamativo resulta la disminución de crédito en 400 millones de pesetas para transferencias a locales concertados, giras, producciones, planes combinados de producción y gira de espectáculos teatrales, etc.; y los 153 millones de pesetas de disminución en inversiones reales.

En consecuencia, procedería a hacer un reemplantamiento total del programa que nos ocupa y del órgano que lo ejecuta, articulando por parte del Gobierno un Plan Nacional de Teatro donde se defienda y promueba la formación de Profesionales, la defensa de los oficios diversos, la defensa de los locales teatrales y las diversas formas de producción teatral.

Se hace necesaria una adaptación a la realidad de la España actual de la desfasada legislación existente en materia de espectáculos, en la que no se contiene una diferenciación del hecho teatral de otras manifestaciones culturales en espectáculos públicos.

Asimismo, hay que hacer realidad efectiva un verdadero circuito de teatros públicos abierto a todos los sectores de la producción, al tiempo que se adoptan las medidas precisas qı e alivien de cargas a las empresas de iniciativa privada.

En fin, hay que coordinar todas las actuaciones que en los distintos ámbitos de la Administración se llevan a cabo, dando a este sector la importancia que tiene en una política cultural, lo que evidentemente no se consigue con el recorte presupuestario operado en el Proyecto de Presupuestos que presenta el Gobierno.

ENMIENDA NUM. 227
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.
A la **Sección 24.**
Servicio 04.
Programa 458C.
Artículo 63.
Superproyecto 9003.
Conservación y Restauración de Bienes Culturales Proyecto 0030 (Bienes Culturales de Propiedad del Estado).

Aumento de la dotación consignada en 40 millones de pesetas para continuar la restauración y estudio arqueológico de Monte Aragón, en las proximidades de Huesca.

Baja. Sección 31. Servicio 02. Programa 633 A.

JUSTIFICACION

Es un monumento propiedad del Estado de gran relevancia histórica y artística cuya restauración se encuentra paralizada desde hace nueve años.

ENMIENDA NUM. 228
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Alta

Sección 24. Cultura.
Programa 456A. Música.
Capítulo 4. Transferencias corrientes.
Artículo 8,5. A la Orquesta Sinfónica de Tenerife para el desarrollo de sus actividades musicales. 50.000.000.

Baja

Sección 31. Gastos diversos Ministerios.
Programa 633A. Imprevistos y funciones no clasificadas.
Capítulo 6.
Artículo 3. Inversiones de reposición 50.000.000.

JUSTIFICACION

La Orquesta Sinfónica de Tenerife está desarrollando un programa de actividades musicales de alto nivel que interesa a la cultura de las Islas pero cuyo mantenimiento exige apoyo financiero.

ENMIENDA NUM. 229
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.
Incrementar en 138 millones de pesetas la partida presupuestaria con la siguiente identificación orgánico-económico-funcional:

Al Programa 456B. Teatro.
Sección 24. Cultura.
Organismo 207. Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
Artículo 63. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

En consecuencia, la partida 24.207.456 B.63 pasaría de una dotación presupuestaria de 147.000 miles de pesetas a 285.000 miles de pesetas.
La compensación del alta de los 138 millones de pesetas sería con baja del Capítulo 4 «Transferencias corrientes de la Sección 31 «Gastos de diversos Ministerios».

JUSTIFICACION

La importancia que en el campo de la Cultura tiene el mundo de las Artes Escénicas, que por lo que se refiere a su versión presupuestaria, cuando menos debe acompasarse al grado de desarrollo económico alcanzado por un país, no justifica la disminución de crédito operada en la partida de referencia.

ENMIENDA NUM. 230
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.
Incrementar en 100 millones de pesetas la partida presupuestaria con la siguiente identificación orgánico-económico-funcional:

Al Programa 456B. Teatro.
Sección 24. Cultura.
Organismo 207. Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
Artículo 62. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
En consecuencia, la partida 24.207.456 B.62 pasaría de una dotación presupuestaria de 60.000 miles de pesetas a 160.000 miles de pesetas.
La compensación del alta de los 100 millones de pesetas sería con baja del Capítulo 4 «Transferencias corrientes de la Sección 31 «Gastos de diversos Ministerios».

JUSTIFICACION

La importancia que en el campo de la cultura tiene el mundo de las Artes Escénicas, que por lo que se refiere a su versión presupuestaria, cuando menos debe acompasarse al grado de desarrollo económico alcanzado por un país, no justifica la disminución de crédito operada en la partida de referencia.

ENMIENDA NUM. 231
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente.

ENMIENDA

De modificación.

Incrementar en 40 millones de pesetas la partida presupuestaria con la siguiente identificación orgánico-económico-funcional:

Al Programa 456 B. Teatro.
Sección 24. Cultura.
Organismo 207. Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
Artículo 48. Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro.

En consecuencia, la partida 25.207.456 B.48 pasaría de una dotación presupuestaria de 40.000 miles de pesetas a 80.000 miles de pesetas.

La compensación del alta de los 40 millones de pesetas sería con baja del Capítulo 4 «Transferencias corrientes de la Sección 31 «Gastos de diversos Ministerios»».

JUSTIFICACION

La importancia que en el campo de la Cultura tiene el mundo de las Artes Escénicas, que por lo que se refiere a su versión presupuestaria, cuando menos debe acompasarse el grado de desarrollo económico alcanzado por un país, no justifica la congelación de crédito operada en la partida de referencia.

ENMIENDA NUM. 232
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente.

ENMIENDA

De modificación.

Incrementar en 500 millones de pesetas la partida presupuestaria con la siguiente identificación orgánico-económico-funcional:

Al Programa 456 B. Teatro.
Sección 24. Cultura.
Organismo 207. Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
Artículo 47. Transferencias corrientes a empresas privadas.

En consecuencia, la partida 24.207.456 B.47 pasaría de una dotación presupuestaria de 130.000 miles de pesetas a 630.000 miles de pesetas.

La compensación del alta de los 500 millones de pesetas sería con baja del Capítulo 4 ««Transferencias corrientes de la Sección 31 «Gastos de diversos Ministerios».

JUSTIFICACION

La importancia que en el campo de la Cultura tiene el mundo de las Artes Escénicas, que por lo que se refiere a su versión presupuestaria, cuando menos debe acompasarse al grado de desarrollo económico alcanzado por un país, no justifica la disminución de crédito operada en la partida de referencia.

ENMIENDA NUM. 233
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente.

ENMIENDA

De modificación.

Incrementar en 65 millones de pesetas la partida presupuestaria con la siguiente identificación orgánico-económico-funcional:

Al Programa 456 B. Teatro.
Sección 24. Cultura.
Organismo 207. Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
Artículo 46. Transferencias corrientes a corporaciones locales.

En consecuencia, la partida 24.207.456 B.46 pasaría de una dotación presupuestaria de 35.000 miles de pesetas a 100.000 miles de pesetas.

La compensación del alta de los 65 millones de pesetas sería con baja del Capítulo 4 «Transferencias corrientes» de la Sección 31 «Gastos de diversos Ministerios».

JUSTIFICACION

La importancia que en el campo de la Cultura de las Artes Escénicas, que por lo que se refiere a su versión presupuestaria, cuando menos debe acompansarse al grado de desarrollo económico alcanzado por un país,

no justifica la congelación de crédito operada en la partida de referencia.

ENMIENDA NUM. 234
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente.

ENMIENDA

Enmienda de Veto a la **Sección 25,** «Ministerio de Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno».

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 235
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente.

ENMIENDA

Enmienda de Veto a la **Sección 26,** «Ministerio de Sanidad y Consumo».

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 236
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente.

ENMIENDA

Enmienda de Veto a la **Sección 27,** «Ministerio de Asuntos Sociales».

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 237
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.
Sección 27. «Ministerio de Asuntos Sociales».
Servicio 03. «Dirección General de Acción Social».
Artículo 45. «Transferencias corrientes a Comunidades Autónomas».
Programa 313 L «Servicios Sociales del Estado».

Incrementar en 500 millones de pesetas la partida con la siguiente modificación.
En consecuencia, la partida 27.03.45.313.1 pasaría de una dotación presupuestada de 8.830 millones de pesetas a 9.330 millones de pesetas.
La compensación del alta de los 500 millones de pesetas sería con cargo al capítulo 4 «Transferencias corrientes» de la sección 31 «gastos diversos Ministerios».

JUSTIFICACION

El aumento de 500 millones de pesetas iría destinado al Programa de Desallorro Gitano, especialmente para medidas destinadas a potenciar su inserción laboral en colaboración con las Comunidades Autónomas y Asociaciones del propio colectivo gitano.

ENMIENDA NUM. 238
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.
Sección 27.
Programa 313 F.
Artículo 45.

Incrementar en 1.000 millones de pesetas la partida destinada al plan gerontológico.
La compensación de alta será con cargo al capítulo 4 «Transferencias Corrientes» de la Sección 31, «Gastos de diversos Ministerios».

JUSTIFICACION

Intensificar la asistencia social a los mayores.

ENMIENDA NUM. 239
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de Veto a la **Sección 28**, «Ministerio de Portavoz del Gobierno».

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 240
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección 28. Portavoz del Gobierno.
Programa 126B. Cobertura Informativa.
Capítulo 6. Inversiones.
Artículo 3: De reposición 20.000.000

Baja

Sección 28.
Programa.
Capítulo 1.
Artículo 1. Personal Eventual 20.000.000:

JUSTIFICACION

Tiene un empleo más productivo en inversiones parte de la consignación destinada a Personal Eventual cuya cifra resulta desproporcionada en relación con el importe total del Programa.

ENMIENDA NUM. 241
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de Veto a la **Sección 31**, «Gastos de Diversos Ministerios».

JUSTIFICACION

Necesidad de redistribución de las partidas a las secciones relativas a los correspondientes Ministerios.

ENMIENDA NUM. 242
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de Veto a la **Sección 32**, «Entes Territoriales».

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 243
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego Gonzáles (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Sección 32

Programa 912 C (nuevo).
Sección 32.

Aumento de 20.000 millones de pesetas para atender las necesidades de los 6.964 municipios de menos de 5.000 habitantes.

Baja: Sección 31. Capítulo 4.

JUSTIFICACION

El aumento en la participación de los municipios de menos de 5.000 habitantes en los Presupuestos Generales del Estado, en un aumento líneal con lo que se consagra el déficit infraestructural crónico de los mismos.

ENMIENDA NUM. 244
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de Veto a la **Sección 33**, «Fondo de Compensación Interterritorial».

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 245
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de Veto a la **Sección 60**, «Seguridad Social».

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos propuestos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 246
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.
Sección 60.

INSALUD

Programa 2223.
Artículo 62.
Centro de Gestión 28.

Ampliación de la dotación en 490 millones para la construcción del Hospital de Alcorcón, Madrid.
Baja. En la sección 31.

JUSTIFICACION

Necesidad de iniciar y acelerar su construcción.

ENMIENDA NUM. 247
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.
Sección 60.

INSALUD

«Objetivos asistenciales para 1991».

Punto 3. Conciertos

Se añadiría un punto 3.4 cuyo texto será:

«En hospitalización se incrementará la concertación de centros de medio y larga estancia que permita un mejor aprovechamiento de las camas propias de agudos».

JUSTIFICACION

Criterio del presupuesto anterior que es necesario conservar.

ENMIENDA NUM. 248
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Sección 60
INSALUD
«Objetivos asistenciales para 1992».
Punto 3. Conciertos
Se añadiría un punto 3.3 con el siguiente texto:

«En general los conciertos tendrán una duración de tres a cinco años salvo, naturalmente, aquellas para fines concretos perentorios o provisionales».

JUSTIFICACION

Racionalizar la política de conciertos.

ENMIENDA NUM. 249
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Sección 60
INSALUD
«Objetivos asistenciales para 1992».
Punto 3. Conciertos.
El punto 3.1 debe decir:

«La eficiencia en el uso de los recursos debe presidir la política sanitaria. En consecuencia este debe ser el primer criterio en decidir el uso de los recursos propios o el uso de recursos ajenos».

JUSTIFICACION

Necesidad de dar un criterio sólido a la política de conciertos.

ENMIENDA NUM. 250
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Sección 60
INSALUD
«Objetivos generales del Insalud para 1992».
Punto 3
El apartado 3.2 debe decir:

«3.2 Introducción del criterio de capacitación ponderada (pirámide de edad, dispersión de la población, patologías, incidencia de fenómenos sociales, (paro, turismo, etc.) para distribuir geográficamente...».

JUSTIFICACION

Añadir criterios indispensables.

ENMIENDA NUM. 251
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Sección 60
INSALUD
«Objetivos generales del Insalud para 1992».
Punto 3. Mejor distribución interna de los recursos disponibles.
El apartado 3.1 debe decir:

«3.1 Evaluación y control rigurosos de la introducción de nuevas tecnologías sanitarias que den lugar a nuevas prestaciones o a incremento en el coste de las ya existentes con determinación de la dotación presupuestaria específica correspondiente».

JUSTIFICACION

Necesidad de cifrar previamente el gasto y reducir la desviación presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 252
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Sección 60
INSALUD
«Objetivos generales del Insalud para 1992».
Punto 1
Mejor aprovechamiento de los recursos existentes a través de la mejor gestión, aumento de la eficiencia.
Añadir al texto del punto 1 lo siguiente:

«Para el desarrollo de los apartados 1.1, 1.2, y 1.3 se instaurará la autonomía de gestión de cada centro sanitario de más de 500 camas, la participación del médico en la asignación de los recursos del centro (presupuesto clínico, presupuesto global, etc.) y la contabilidad general adaptada al sector».

JUSTIFICACION

Necesidad de introducir reformas que permitan y den utilidad a la propuesta en los puntos 1.1, 1.2 y 1.3.

ENMIENDA NUM. 253
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección 60: Seguridad Social.
Programa 412 i: Atención especializada de salud.
Capítulo 6.º:
Artículo 3: Inversión de reposición asociada al funcionamiento de los servicios. Complejo hospitalario Virgen de la Candelaria Santa Cruz de Tenerife. 800.000.000.

Baja

Sección 31: Gastos de diversos Ministerios.
Programa 633 A: Imprevistos y funciones no clasificadas.
Capítulo 6:
Artículo 3: Inversiones de reposición. 800.000.000.

JUSTIFICACION

El Plan Directorio vigente resulta insuficiente para cubrir las necesidades hospitalarias de la Residencia Virgen de la Candelaria.

ENMIENDA NUM. 254
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de Veto a la **sección «Sociedades Estatales».**

JUSTIFICACION

Información insuficiente.

ENMIENDA NUM. 255
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de Veto a la **Sección «Ente Público Radio Televisión Española y Sociedades Estatales».**

JUSTIFICACION

Insuficiencia presupuestaria respecto a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 256
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de Veto a **«Entidades de Derecho Público».**

JUSTIFICACION

Información insuficiente.

ENMIENDA NUM. 257
De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de Veto al **«Ente Público Radio Televisión Española».**

JUSTIFICACION

Inadecuación de los créditos a los objetivos perseguidos.

ENMIENDA NUM. 258
De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

Propuesta de Veto a la **Sección 17.**

JUSTIFICACION

Por no adecuarse las consignaciones presupuestarias en los diferentes programas, a las mecesidades de infraestructura del Estado.

El Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, fórmula treinta y una enmiendas al Proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—El Portavoz, **Carmelo Renobales Vivanco.**

ENMIENDA NUM. 259
Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6-Dos.**

ENMIENDA

De modificación.
Se propone sustituir la expresión «presentadas de forma individualizada o consolidadas», por la que diga: «presentadas de forma individualizada y consolidadas».

JUSTIFICACION

Se necesita conocer tanto la información de cada empresa como de la consolidada»

ENMIENDA NUM. 260
Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.Uno-2.**

ENMIENDA

De sustitución.
Se propone sustituir el párrafo del epígrafe por el siguiente:

«Incorporar a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio en curso los créditos por operaciones corrientes cuando correspondan a actuaciones financiadas o cofinanciadas por la Comunidad Económica Europa».

JUSTIFICACION

Una previsión del tenor contemplado en el proyecto de ley es imposible en una ley de duración anual por definición.

ENMIENDA NUM. 261
Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12-Uno.**

ENMIENDA

De supresión o modificación en su caso.
Se propone suprimir este párrafo que modifica el artículo 83 del Texto Articulado de la Ley de Contratos del Estado o, en su caso, su inclusión como nuevo párrafo del artículo 91 del mismo cuerpo legal por ser mejor la ubicación.

JUSTIFICACION

Para no incluir en la ley de presupuestos anual, siguiendo las recomendaciones del Tribunal Constitucio-

nal, cuestiones que no tengan relación directa con la gestión de ingresos y gastos.

ENMIENDA NUM. 262
Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.**

ENMIENDA

De supresión
Se propone suprimier este artículo.

JUSTIFICACION

Para no incluir en una Ley de Presupuestos Anual, cuestiones que no tengan relación directa con la gestión de ingresos y gastos.

ENMIENDA NUM. 263
Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17-Uno.**

ENMIENDA

De supresión.
Se propone la supresión del artículo 17-Uno.

JUSTIFICACION

Por considerar la norma innecesaria.

ENMIENDA NUM. 264
Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.**

ENMIENDA

De sustitución.
Se propone sustituir el apartado primero del artículo 20 por otro del siguiente tenor:

«Uno. Con efectos de 1 de enero de 1992, las retribuciones del personal en activo del sector público, excepto el sometido a la legislación laboral, experimentarán el siguiente incremento con respecto a las establecidas para el ejercicio 1991:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal experimentarán un incremento del 5 por ciento.
b) El conjunto de las retribuciones complementarias tendrá un crecimiento global no superior al 5 por ciento, sin perjuicio, en su caso, de las adecuaciones que sean necesarias para asegurar que las asignadas a cada puesto guarden la relación procedente con el contenido en especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad, y de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.
Los apartados c) y d) mantendrán la misma redacción del proyecto.

JUSTIFICACION

La redacción originaria del proyecto no fija topes máximos globales al incremento de la masa retributiva de los empleos públicos, que pudieran encontrar apoyo en la competencia estatal de dirección de lasactividad económica general, sino que predetermina los incrementos máximos de las cuantías de las retribuciones de cada funcionario invadiendo con ello las competencias de la Comunidad Autónoma. El artículo fija el incremento de las retribuciones básicas, que es incuestionable en tanto que tienen este último carácter, pero también de los complementos de destino y específico, que no revisten carácter básico, con lo que prácticamente está determinado el incremento individualizado de cada empleado público.

ENMIENDA NUM. 265
Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienta al **artículo 36, párrafo segundo.**

ENMIENDA

De supresión.
Se propone la supresión del párrafo segundo de este artículo 36.

JUSTIFICACION

La redacción del precepto resulta difusa y proclive a diversas interpretaciones.

ENMIENDA NUM. 266
Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 73.bis** - Sección Primera - Capítulo I - Título VI. Normas tributarias.

ENMIENDA

De adición.
Se propone el siguiente texto:

Exposición de motivos

La aprobación de una Ley que regule un procedimiento de actualización de los valores de inmovilizado material que figuran en la contabilidad de las empresas ha sido reiteradamente demandado por éstas.

En este sentido, se ha considerado conveniente introducir esta medida ya que a través de ellas y al incorporar las empresas valores de inmovilizado próximos a la realidad puede, a través de mecanismos de la amortización, generar mayores recursos con los que afrontar la renovación de sus activos, evitando la distribución de beneficios ficticios y, en consecuencia, la descapitalización de las empresas.

Artículo Uno.

1. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades residentes en España podrán actualizar sin devengo de este impuesto, los valores de los elementos de inmovilizado material situados en España o en el extranjer que figuren en su balance cerrado al 31 de diciembre de 1991.

Igual facultad corresponderá a los sujetos pasivos no residentes, en relación con la misma clase de elementos que se encuentren afectos a su establecimiento permanente en España.

2. Cuando el período impositivo de dichos sujetos pasivos no se ajustara al año natural, la actualización se referirá a los elementos existentes en la fecha del primer balance que se cierre dentro del año 1992.

Artículo segundo.

Las operaciones de actualización se reflejarán en el balance cerrado en las fechas a que se refiere el artículo anterior y se someterá a las normas que le sean aplicables de las contenidas en el capítulo 1.º, de la Ley de Regulación de Balances, Texto Refundido, de 2 de julio de 1964, con las siguientes modificaciones:

a) Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 del indicado Texto refundido será requisito inexcusable la presentación, dentro del plazo reglamentario, de la declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondientes al primer ejercicio cerrado en o a partir del 31 de diciembre de 1991, la cual corresponderá al balance de situación debidamente actualizado y aprobada por el órgano social competente, sin que quepa, en ningún caso, volverse sobre ella.

b) La actualización alcanzará exclusivamente a los elementos de inmovilizado material, tal y como éstos se definen en la normativa de Impuesto sobre Sociedades e inmovilizaciones en curso cuyo proceso de construcción dure más de dos años ininterrumpidos, sin que, por tanto resulte aplicable a los elementos del inmovilizado inmaterial y financiero, a las existencias, ni a los bienes cedidos en régimen de arrendamiento financiero o en opción de compra.

c) Los coeficientes máximos de actualización a que se refiere el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Regulación de Balances recogerán la depreciación monetaria producida hasta el 31 de enero de 1991.

d) Cuando la actualización se refiere a tierras de labor y los valores que resulten de la aplicación del coeficiente sean inferiores al valor catastral establecido por la Administración, podrá utilizarse este valor a efectos de la actualización.

e) En ningún caso podrán actualizarse los elementos de inmovilizado material que en la fecha del último día del ejercico a actualizar se encuentren contablemente amortizados, o que no se encuentre, efectivamente en uso y utilización a dicha fecha o que se hallen afectos a la actividad.

f) Las amortizaciones calculadas en función de los nuevos valores netos contables resultantes de las operaciones de actualización se computarán a partir del ejercicio del siguiente del balance en que se reflejan las operaciones de actualización.

g) Los bienes acogidos a la actualización no podrán ser enajenados antes de la comprobación de la cuenta o, en su caso, del transcurso del plazo a que se refiere el artículo siguiente, excepto que el importe de la enajenación se revierta en bienes de la misma naturaleza y destino en un plazo no superior a un año contado a partir de la fecha de enajenación.

h) No serán de aplicación, en ningún caso, los artículos 2, 13, 15, 17, 19, 20, 22 y 23 del Texto Refundido de la Ley de Regulación de Balances, de 2 de junio de 1964.

En especial, no podrán acogerse al régimen tributario de actualización a que se refiere la presente Ley de incorporación de activos ocultos, la eliminación de pasivos ficticios y demás operaciones a que se refiere el artículo 13 del mencionado Texto Refundido.

La realización de las operaciones referidas llevará

consigo el devengo de los tributos correspondientes, así como la imposición de sanciones que procedan, incluidas las derivadas de la legislación de contrabando y de control de cambios.

Artículo tres.

1. El Gobierno publicará la tabla de coeficientes máximos a que se refiere la letra c) del artículo anterior y dictará las normas de adaptación del Texto Refundido de la Ley de Regulación de Balances a la prescripciones de esta Ley así como las relativas al destino de los resultados de las operaciones de actualización que lucirán en los libros de las Sociedades de una cuenta bajo la denominación de «Cuenta de Actualización Ley».

2. La mencionada Cuenta, una vez comprobada y aceptada por la Inspección Financiera y Tributaria podrá destinarse a la ampliación del capital social en los plazos y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

3. La Inspección Financiera y Tributaria podrá comprobar las operaciones de actualización dentro del plazo de cinco años a partir de la fecha de cierre del balance que se regulariza. Transcurrido este plazo sin que la comprobación se haya llevado a cabo, las operaciones de regularización se considerarán comprobadas de conformidad.

Artículo cuatro.

1. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que realicen actividades empresariales, podrán realizar las operaciones de actualización a que se refiere la presente Ley en los términos y condiciones que reglamentariamente se establezca.

2. Será requisito indispensable para la aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 anterior, que los mencionados sujetos pasivos lleven su contabilidad adjuntada a los preceptos del Código de Comercio y no se hallen acogidos al régimen de estimación objetiva singular para determinación de los rendimientos netos de tales actividades.

DISPOSICION ADICIONAL

1. Con vigencia exclusiva para los ejercicios que se indican dentro de 1991, la parte de la cuota del impuesto sobre Sociedades que, en su caso, corresponda a incrementos de patrimonio puestos de manifiesto por anotación contable consistente en la regulación de existencias, podrá ser satisfecha por cuartas partes en la declaración del ejercicio en que se produzca tal anotación y en los tres ejercicios siguientes, sin que, en ningún caso, sea de aplicación lo establecido en el artículo 61.3 de la Ley General Tributaria en cuanto a intereses y garantías.

2. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior tendrá la consideración de existencias las que como quedan definidas en la normativa del Impuesto sobre Sociedades.

3. Las anotaciones contables a que se refiere el apartado 1 anterior se efectuarán dentro del período comprendido entre la fecha de cierre del último ejercicio que se inicie dentro de 1991 y el día en que termine el plazo de presentación de la correspondiente declaración del Impuesto sobre Sociedades.

4. El importe del incremento del patrimonio que, en su caso, se obtenga en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 anterior, se llevará necesariamente a la cuenta «Regularización Existencias Ley».

Esta cuenta tendrá la consideración fiscal de reserva pudiendo únicamente distribuirse en la medida en que se vayan satisfaciendo las cuotas aplazadas.

5. El incremento de patrimonio que se ponga de manifiesto por aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 anterior no tendrá la consideración de incremento no justificado de patrimonio, a efectos de lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1667/1985, de 11 de septiembre.

JUSTIFICACION

Con una actualización de balances se ofrecería un margen más exacto de la empresa, lo cual repercutiría en la economía de su conjunto y se traduciría en un incremento de la tasa de inversión y en un aumento de la productividad.

ENMIENDA NUM. 267
Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 101 - párrafo segundo, letra C).**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el artículo 101 párrafo segundo, letra C) del mismo por el siguiente texto:

«A estos efectos, y con respecto a las normas generales sobre transpasos de servicios del Estado a las Comunidades Autónomas que, en su caso, pudieran existir, los Reales Decretos que aprueben nuevas transferencias de servicios cumplirán los siguientes requisitos:

a) Igual.

b) Igual.

c) La valoración, en pesetas del ejercicio 1992, por cada concepto del presupuesto de gastos del citado ejercicio del Departamento u Organismo que transfiere el

servicio, correspondiente al coste efectivo anual del mismo, cuyo importe debe ser objeto de financiación y consolidación para futuros ejercicios económicos mediante las actualizaciones que procedan.»

JUSTIFICACION

Respeto y mayor adecuación a los Decretos sobre normas generales de traspasos que puedan existir.

ENMIENDA NUM. 268
Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 106-dos-segundo párrafo.**

ENMIENDA

De supresión.
Se propone suprimir el párrafo desde: «Los mayores...«, hasta «... 27 de diciembre».

JUSTIFICACION

Resulta innecesario y confuso con las redacciones actuales del artículo 103-5-b) final de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, que prevé una sobrefinanciación automática en casos de mayores ingresos por este concepto y el artículo 103-6-2 que establece el régimen presupuestario de la Agencia.

ENMIENDA NUM. 269
Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimoséptima.**

ENMIENDA

De adición.
Añadir un nuevo epígrafe cuatro a la Disposición Adicional Decimoséptima con el siguiente texto:

Añadir una nueva adicional que sería la undécima, a la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, con el siguiente texto:

«Los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos del Tribunal de Cuentas tendrán acceso a las plazas de funcionarios que se convoquen en las diversas Administraciones Públicas y que no estén reservados a Cuerpos específicos.»

JUSTIFICACION

Dar igualdad de trato a los funcionarios de cuerpos específicos del Tribunal de Cuentas y a los de las demás Administraciones Públicas en el tema de la movilidad funcional.

ENMIENDA NUM. 270
Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 07.**

ENMIENDA

De modificación.

Incremento del Programa 313D. Pensiones de Guerra.
Sección 07. Clases Pasivas.
Programa 313D. Pensiones de Guerra.
Servicio 07.07. Pensiones indemnizatorias de carácter civil.
Artículo 48A. Familias e Instituciones sin fines de lucro.
En un importe de: 400.000.000 pesetas.

A detraer del Programa 221A. Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil.
Sección 16. Ministerio del Interior.
Programa 221A. Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil.
Servicio 16.05. Dirección de la Seguridad del Estado.
Partida 226.08. Gastos Reservados.
Un importe de: 400.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Equiparación de las pensiones a los excombatientes mutilados en la zona republicana, con respecto al resto de excombatientes.

ENMIENDA NUM. 271
Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 07.**

ENMIENDA

De modificación.
Incremento del Programa 313D. Pensiones de Guerra.
Sección 07. Clases Pasivas.
Programa 313D. Pensiones de Guerra.
Servicio 07.07. Pensiones indemnizatorias de carácter civil.
Artículo 48A. Familias e Instituciones sin fines de lucro.
En un importe de: 400.000.000.

A detraer del programa 221A. Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil.
Sección 16. Ministerio del Interior.
Programa 221A. Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil.
Servicio 16.01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Partida 10. Altos Cargos.
Un importe de: 400.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Para que los combatientes del bando republicano que sufrieron privación de libertad por un período a los dos años sean equiparadas en las pensiones a los que sufrieron privación de libertad por un período superior a los tres años.

ENMIENDA NUM. 272
Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 12.**

ENMIENDA

De modificación.

Incremento del Programa 134A. Cooperación para el Desarrollo.
Sección 12. Ministerio de Asuntos Exteriores.
Servicio 12.03. Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.
Programa 134A. Cooperación para el Desarrollo.
Concepto 481. Para los fines sociales que se realicen en el campo de la cooperación internacional.
En un importe de: 200.000.000 pesetas.

Detraer del Programa 132A. Dirección y Servicios Generales.
Sección 12. Ministerio de Asuntos Exteriores.
Servicio 12.01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Artículo 22. Material, suministros y otros.
Un importe de: 200.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Incrementar la ayuda al Tercer Mundo con el fin de aproximar la contribución española al 0,70% del PIB.

ENMIENDA NUM. 273
Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 12.**

ENMIENDA

De modificación.

Del Programa 134A. Cooperación para el Desarrollo.
Sección 12. Ministerio de Asuntos Exteriores.
Servicio 12.03. Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.
Programa 134A. Cooperación para el Desarrollo.
Concepto 481. Para los fines sociales que se realicen en el campo de la Cooperación Internacional.
En un importe de: 300.000.000 pesetas.

Detraer del Programa 131A. Dirección y Servicios Generales.
Sección 12. Ministerio de Asuntos Exteriores.
Servicio 12.01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Artículo 22. Material, suministros y otros.
Un importe de: 300.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

De modificación.
Incrementar la ayuda al Tercer Mundo con el fin de aproximar la contribución española al 0,70% del PIB.

ENMIENDA NUM. 274
Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 12.**

ENMIENDA

Incremento del Programa 134B. Cooperación, Promoción y Difusión Cultural en el Exterior.
Sección 12. Ministerio de Asuntos Exteriores.
Organismo 12.301. Instituto Cervantes.
Artículo 13. Laborales.
En un importe de: 300.000.000 pesetas.

Detraer del Programa 131A. Dirección y Servicios Generales. Material.

Sección 12. Ministerio de Asuntos Exteriores.
Servicio 120.1. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Artículo 22. Material, suministros y otros.
Un importe de: 300.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Para apoyo de la difusión de los idiomas catalán, gallego y vasco en las Universidades extranjeras que creen Lectorados en dichos idiomas.

ENMIENDA NUM. 275
Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.
Incremento del Programa 513A. Infraestructura del Transporte Ferroviario.
Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Sección 17.39. Dirección General para infraestructuras del Transporte Ferroviario.
Artículo 60. Inversiones nuevas infraestructuras y bienes destinados al uso general.
En un importe de: 500.000.000 pesetas.
Destino. Proyecto «Solución Sur» de Bilbao.

Detraer del Programa 511A. Dirección y Servicios Generales de Obras Públicas y Transportes.
Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 17.86. Dirección General de Administración y Servicios.
Artículo 22. Material, suministros y otros.
Un importe de 500.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Necesidad de un nuevo trazado en Bilbao de la línea férrea de cercanías de RENFE.

ENMIENDA NUM. 276
Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.
Incremento del Programa 513A. Infraestructuras del Transporte Ferroviario.
Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 17.39. Dirección General de Infraestructura del Transporte Ferroviario.
Artículo 60. Inversiones nuevas infraestructuras y bienes destinados al uso general.
En un importe de: 2.000.000.000 pesetas.
Destino. Conexiones Ferroviarias de las tres capitales vascas con la frontera francesa y la Meseta («Y» Vasca).

Detraer del Programa 521A. Ordenación y explotación de los servicios de comunicaciones, postal y telegráficos.
Sección 17. Ministerio de Transportes y Obras Públicas.
Organismo 17.224. Correos y Telégrafos.
Artículo 62. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Un importe de 2.000.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

En garantía al cumplimiento de los acuerdos existentes entre las Administraciones Centrales y Vasca en materia de infraestructuras.

ENMIENDA NUM. 277
Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Incremento del Programa 513A. Infraestructuras y Explotaciones Portuaria.
Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 17.33. Dirección General de Puertos.
Concepto 740. Transferencias de capital a los Puertos Autónomos para inversiones.
En un importe de: 1.000.000.000 Ptas.
Destino. Puerto Autónomo de Bilbao.

Detraer del Programa 514A. Seguridad del Tráfico Marítimo y Vigilancia Costera.
Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 17.32. Dirección General de la Marina Mercante.
Artículo 62. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Un importe de 1.000.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

En garantía al cumplimiento de los acuerdos existentes entre las Administraciones Centrales y Vasca en materia de infraestructuras.

ENMIENDA NUM. 278
Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.
Incremento del Programa 513A. Infraestructura del Transporte Ferroviario.
Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 17.39. Dirección General de Infraestructura del Transporte Ferroviario.
Artículo 60. Inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general.
Por un importe de: 400.000.000 pesetas.
Destino: acceso ferroviario al Puerto de Bilbao.

Detraer del Programa 515B. Explotación del Sistema de Circulación Aérea.
Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 17.34. Dirección General de Aviación Civil.
Concepto 441. A la Sociedad SENACSA.
Un importe de: 400.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Facilitar el transporte de mercancías del Puerto de Bilbao a la Red de RENFE.

ENMIENDA NUM. 279
Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19:** Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ENMIENDA

De modificación.
Incremento del Programa 21.21. Atención primaria de Salud.
Sección. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Entidad Gestora. Insalud.
Programa 21.21. Atención primaria de Salud.
Concepto. 489 Farmacia (Recetas Médicas).
En un importe de: 29.215.000.000 pesetas.

A detraer del Programa 213A. Modernización de las Fuerzas Armadas.
Sección 14. Ministerio de Defensa.
Servicio 14.21. Mando del Apoyo Logístico del Ejército del Aire.
Artículo 65. Inversiones militares en infraestructura y otros bienes.
Un importe de: 29.215.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Históricamente se demuestra que el presupuesto, por este concepto, ha estado claramente consignado muy por debajo de las realizaciones efectivas.

ENMIENDA NUM. 280
Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19:** Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ENMIENDA

De modificación.
Incremento del Programa 21.21. Atención primaria de Salud.
Sección. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Entidad Gestora. Insalud.
Programa 21.21. Atención Primaria de Salud.
Concepto. 489 Farmacia (Recetas Médicas).
En un importe de: 13.400.000 pesetas.

A detraer del Programa 213A. Modernización de las Fuerzas Armadas.
Sección 14. Ministerio de Defensa.
Servicio 14.11. Mando de Apoyo Logístico al Ejército de Tierra.
Artículo 65. Inversiones militares en infraestructuras y otros bienes.
Un importe de: 13.400.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Históricamente se demuestra que el presupuesto, por este concepto, ha estado claramente consignado muy por debajo de las realizaciones efectivas.

ENMIENDA NUM. 281
Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección** Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ENMIENDA

De modificación.
Incremento del Programa 27.99. Dotación transferencias a CC AA por la cobertura de prestaciones sanitarias asumidas.
Sección. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Entidad Gestora. Insalud.
Programa 27.99. Dotación Transferencias CC AA.
Concepto. 450 (Partidas 0, 2, 5) Transferencias corrientes a CC AA.
En un importe de 39.318.000.000 pesetas.

A detraer del Programa 213A. Modernización de las Fuerzas Armadas.
Sección 14. Ministerio de Defensa.
Servicio 14.16. Jefatura de Apoyo Logístico de la Armada.
Artículo 65. Inversiones militares en infraestructura y otros bienes.
Un importe de: 39.318.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

La ejecución del Presupuesto del ejercicio 1990 de las CC AA de Andalucía, Cataluña y Valencia experimentó un incremento del orden del 16 % sobre el inicial, que se deberá reflejar en el Presupuesto de 1992, dado que la desviación para 1991 se prevé en esa línea y es ésta la que debe estar reflejada en el inicial de 1992.

ENMIENDA NUM. 282
Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección** Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ENMIENDA

De modificación.
Incremento del Programa 27.99. Dotación de Transferencias a las Comunidades Autónomas.
Sección. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Entidad Gestora. Insalud.
Programa 27.99. Dotación Transferencias Comunidades Autónomas.
Concepto. 450 (Partidas 4) Transferencias corrientes a Comunidades Autónomas.
En un importe de: 3.824.981.000 pesetas.

A detraer del Programa 213A. Modernización de las Fuerzas Armadas.
Sección 14. Ministerio de Defensa.
Servicio 14.11. Mando de Apoyo Logístico al Ejército de Tierra.
Artículo 65. Inversiones militares en infraestructuras y otros bienes.
Un importe de: 3.824.981.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Como consecuencia de las enmiendas a los créditos de Farmacia y transferencias a Comunidades Autónomas (204.550.930.690) y por aplicación del índice de imputación y el porcentaje a financiar vía Tesorería General de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

ENMIENDA NUM. 283
Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección** Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ENMIENDA

De modificación

Incremento del Programa 27.99. Dotación de Transferencias a las CC AA para la cobertura de Prestaciones Sanitarias Asumidas.

Sección. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Entidad Gestora. Insalud.
Programa. 27.99. Dotación Transferencias Comunidades Autónomas para la cobertura de prestaciones sanitarias asumidas.
Concepto. 450 (Partidas 0, 2, 5). Transferencias corrientes a Comunidades Autónomas.
En un importe de: 22.631.000.000 pesetas.

A Detraer del programa 214 a Apoyo Logístico
Sección 14. Ministerio de Defensa.
Servicio 14.17. Mando al Apoyo Logísitico del Ejército de Tierra.
Artículo 66. Inversiones militares asociadas al funcionamiento de los servicios.
Un importe de: 22.631.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

La ejecución del Presupuesto del ejercicio 1990 de las CC AA de Andalucía, Cataluña y Valencia experimentó un incremento del orden del 16% sobre el inicial, que se deberá reflejar en el Presupuesto de 1992, dado que la desviación para 1991 se prevé en esa línea y es ésta la que debe estar reflejada en el inicial de 1992.

ENMIENDA NUM. 284
Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección** Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ENMIENDA

De modificación.
Incremento del Programa 27.99. Dotación de Transferencias a las Comunidades Autónomas para la cobertura de Prestaciones Sanitarias Asumidas.
Sección. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Entidad Gestora. Insalud.
Programa. 27.99. Dotación Transferencias Comunidades Autónomas.
Concepto 450 (Partidas 0, 2, 5). Transferencias corrientes a Comunidades Autónomas.
En un importe: 26.813.000.000 pesetas.

A detraer del Programa 214 Apoyo Logístico
Sección 14. Ministerio de Defensa.
Servicio 14.21. Mando al Apoyo Logístico del Ejército de Tierra.
Artículo 65. Inversiones militares en infraestructura y otros bienes.
Un importe de: 26.813.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

La ejecución del Presupuesto del ejercicio 1990 de las CC AA de Andalucía, Cataluña y Valencia experimentó un incremento del orden del 16% sobre el inicial, que se deberá reflejar en el Presupuesto de 1992, dado que la desviación para 1991 se prevé en esa línea y es ésta la que debe estar reflejada en el inicial de 1992.

ENMIENDA NUM. 285
Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la enmienda **Sección** Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ENMIENDA

De modificación.
Incremento del Programa 27.99. Dotación de Transferencias a las Comunidades Autónomas para la cobertura de prestaciones Sanitarias Asumidas.
Sección. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Entidad Gestora. Insalud.
Programa. 27.99. Dotación Transferencias Comunidades Autónomas.
Concepto. 450 (Partidas 0, 2, 5). Transferencias corrientes a Comunidades Autónomas.
En un importe de: 7.524.000.000 pesetas.

A detraer del Programa 214 a Apoyo Logístico
Sección 14. Ministerio de Defensa.
Servicio 14.107. Mando al Apoyo Logístico del Ejército de Tierra.
Artículo 65. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Un importe de: 7.524.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

La ejecución del Presupuesto del ejercicio 1990 de las CC AA de Andalucía, Cataluña y Valencia experimentó un incremento del orden del 16% sobre el inicial, que se deberá reflejar en el Presupuesto de 1992, dado que la desviación para 1991 se prevé en esa línea y es ésta la que debe estar reflejada en el inicial de 1992.

ENMIENDA NUM. 286
Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección** Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ENMIENDA

De modificación.
Incremento del Programa 27.99. Dotación de Transferencias a las Comunidades Autónomas para la cobertura de Prestaciones Sanitarias Asumidas.

Sección. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Entidad Gestora. Insalud.
Programa 27.99. Dotación de Transferencias Comunidades Autónomas.
Concepto 450 (Partidas 0, 2, 5). Transferencias corrientes a Comunidades Autónomas.
En un importe de: 32.000.000.000 pesetas.

A detraer del Programa 214 Apoyo Logístico
Sección 14. Ministerio de Defensa.
Servicio 14.05. Dirección General de Asuntos Económicos.
Artículo 67. Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial.
Un importe de: 32.000.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

La ejecución del Presupuesto del ejercicio 1990 de las CC AA de Andalucía, Cataluña y Valencia experimentó un incremento del orden del 16% sobre el inicial, que se deberá reflejar en el Presupuesto de 1992, dado que la desviación para 1991 se prevé en esa línea y es ésta la que debe estar reflejada en el inicial de 1992.

ENMIENDA NUM. 287
Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección** Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ENMIENDA

De modificación.
Incremento del Programa 27.99. Dotación de Transferencias a las Comunidades Autónomas para la cobertura de Prestaciones Sanitarias Asumidas.
Sección. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Entidad Gestora. Insalud.
Programa. 27.99. Dotación Transferencias Comunidades Autónomas.
Concepto. 450 (Partidas 0, 2, 5). Transferencias corrientes a Comunidades Autónomas.
En un importe de: 1.626.900.000 pesetas.

A detraer del Programa 214 Apoyo Logístico.
Sección 14 Ministerio de Defensa.
Servicio 14.11. Mando al Apoyo Logístico del Ejército de Tierra.
Artículo 65. Inversiones militares en infraestructuras y otros bienes.
Un importe de: 1.626.900.000 pesetas.

JUSTIFICACION

La ejecución del Presupuesto del ejercicio de 1990 de las CC AA de Andalucía, Cataluña y Valencia experimentó un incremento del orden del 16% sobre el inicial, que se deberá reflejar en el Presupuesto de 1992, dado que la desviación para 1991 se prevé en esa línea y es ésta la que debe estar reflejada en el inicial de 1992.

ENMIENDA NUM. 288
Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección** Ministerio Trabajo y Seguridad Social.

ENMIENDA

De modificación.
Incremento del Programa 27.99.
Sección Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Entidad Gestora. Insalud.
Programa. 27.99. Atención Primaria de Salud.
Concepto. 450 (Partidas 0, 2, 5).
En un importe de: 6.446.000.000 pesetas.

A detraer del Programa 542,C. Investigación y Estudios de las Fuerzas Armadas.
Sección 14. Ministerio de Defensa.
Servicio 14.08. Dirección General de Armamento y Material.
Artículo 67. Gastos Militares de inversiones de carácter inmaterial.
Un importe de: 6.446.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

La ejecución del Presupuesto del ejercicio 1990 de las CC AA de Andalucía, Cataluña y Valencia experimentó

un incremento del orden de 16% sobre el inicial, que se deberá reflejar en el Presupuesto de 1992, dado que la desviación para 1991 se prevé en esa línea y es ésta la que debe estar reflejada en el inicial de 1992.

ENMIENDA NUM. 289
Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección** Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ENMIENDA

De modificación.
Incremento del Programa 35.99. Dotación, transferencias a CC AA para cobertura de servicios sociales asumidos.
Sección. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Entidad Gestora. Inserso.
Programa. 35.99.
Concepto. 450 (Partida 4). Transferencias corrientes a la CA del País Vasco.
En un importe de: 1.471.582.000 pesetas.

A detraer del Programa 213A. Modernización de las Fuerzas Armadas.
Sección 14. Ministerio de Defensa.
Servicio 14.11. Mando del Apoyo Logístico al Ejército de Tierra.
Artículo 65. Inversiones Militares en infraestructuras y otros bienes.
Un importe de: 1.471.582.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Según los cálculos derivados de lo contenido en el Real Decreto 1476/1987, de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de las funciones y servicios del Inserso el importe de financiación a favor de la misma asciende a 7.317.806.000 pesetas.

Los Senadores Roc Fuentes Navarro, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas González, Gerardo Mesa Noda e Isabel Vilallonga Elviro, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 159 enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales 92.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Gerardo Mesa, Isabel Vilallonga Elviro.**

ENMIENDA NUM. 290
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 2.**

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice: «...del 5 por ciento...» debe decir «...del 7 por ciento...»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 291
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 10.**

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir el segundo párrafo que comienza por «...También quedan excluidas...»

MOTIVACION

No hay razones en el escenario mundial que aconsejan una medida de este tipo.

ENMIENDA NUM. 292
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 10.**

ENMIENDA

De supresión.
Se suprime el párrafo tercero del artículo.

MOTIVACION

No coartar posibles desviaciones necesarias del Presupuesto, que acuerde el Parlamento.

ENMIENDA NUM. 293
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 20. Uno.**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«Uno. Con efectos de 1 de enero de 1992, el incremento de las retribuciones íntegras del personal en servicio activo del sector público no sometido a la legislación laboral, aplicadas en cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1991, será de 7% sin perjuicio del resultado individual de aplicación de dicho incremento y de las reclasificaciones de puestos de trabajo que puedan producirse derivadas de la falta de adecuación de dichos puestos a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad.

Las reclasificaciones de puestos de trabajo deberán ser previamente negociadas con los sindicatos representativos y el incremento de gastos que se derive de ello, deberá ser de conocimiento del Parlamento mediante un informe trimestral que a tal efecto realizará el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante 1992 continuará devengándose la indemnización por residencia en las áreas de territorio nacional que la tienen reconocida, en las cuantías correspondientes a los porcentajes fijados en el Decreto 361/71, de 18 de febrero, y en el Decreto 1536/76, de 21 de mayo de 1976, excepto en la Formentera, en cuyo caso el porcentaje aplicable será del 35%.

El complemento familiar se regirá por su normativa especifica, excluyentes del aumento a que se refiere la presente Ley.

MOTIVACION

Incremento insuficiente el reflejado en el Proyecto de PGE-1992 para garantizar mejora sobre la previsión de IPC para 1992 negociación colectiva de los empleados públicos entre el Gobierno y los Sindicatos CC OO y UGT.

Y mejorar el tratamiento en el complemento de residencia de Formentera, así como que el concepto retributivo «indemnización por residencia» vuelva a ser un porcentaje del salario base y que dicha compensación al ser absorbida como retribución complementaria en el futuro, en las relaciones de puestos de trabajo, siga vinculada a las características específicas de estos en tales localidades.

ENMIENDA NUM. 294
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 20. Uno. a).**

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice «...del 5 por ciento...» debe decir «...del 7 por ciento...»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 295
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 20. Uno. b).**

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice «...del 5 por ciento...» debe decir «...del 7 por ciento...»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 296
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 20.**

ENMIENDA

De adición.
Añadir un nuevo punto Cuatro.
«Cuatro. En caso de que el 5% de incremento de IPC previsto para 1992 sea superado por el IPC registrado en el ejercicio, el Gobierno aplicará una revisión salarial al personal al servicio del Sector Público no sometido a legislación laboral. La revisión se fijará de forma que el incremento retributivo de dicho personal una vez incorporada dicha revisión, mantenga la misma diferencia en puntos respecto al IPC registrado que la original incluida en esta Ley en relación al IPC previsto. La instrumentación de esta revisión se establecerá a partir de la desviación existente del IPC previsto y la tasa de precios noviembre sobre noviembre. La revisión salarial se incluirá preferentemente en la nómina de dicho personal del mes de enero de 1993 será consolidable a todos los efectos.»

MOTIVACION

Inclusión de la cláusula de la revisión salarial contenida en el Acuerdo firmado por el Gobierno y los Sindicatos UGT y CC OO.

ENMIENDA NUM. 297
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes Navarro, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Villalonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.**

ENMIENDA

De modificación.
Nuevo texto que se propone:

«Con efectos de 1 de enero de 1991, la masa salarial del personal laboral de los organismos que se indican en el artículo anterior se incrementará en un 7%, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la modificación de los sisitemas de organización del trabajo o clasificación profesional o de los incrementos de la productividad. Este incremento es independiente de los compromisos adquiridos en 1991 por las distintas Administraciones Públicas, en la adecuación de diversos convenios colectivos.

La distribución de la salarial y su aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de las retribuciones salariales devengadas durante 1991 por el personal laboral afectado, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por el Ministerio de Economía y Hacienda para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizacione de la Seguridad Social.
b) Las cotizaciones al sistema de Seguridad a cargo del empleador.
c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.
e) Los aumentos retributivos que puedan producirse por antigüedad y reclasificaciones profesionales.
f) Los gastos de acción social con cargo al empleador.

Los incrementos de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto a los dos períodos objeto de comparación, a tal efecto se considerarán plantillas orgánicas del personal laboral las certificadas en el ejercicio de 1990, teniéndose en cuenta a todos los efectos. Para la comparación equilibrada de la masa salarial respecto al período anterior, no se computarán como integrantes de la misma los puntos e) y f) anteriormente descritos.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la administración del Estado.

Los aumentos por antigüedad y reclasificaciones profesionales, que pudieran producirse durante 1991, correrán por cuenta del empleador y no afectarán al contenido de las masa salarial. Estos aumentos se integrarán en el global de las retribuciones solamente a efectos de cálculo para el ejercicio siguiente.

El personal laboral de nacionalidad española en el extranjero, tendrá un incremento de su masa salarial igual a la determinada para el resto del personal dependiente de la Administración del Estado y su distri-

bución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva, teniendo en cuenta las condiciones específicas de cada país.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores y excluir de dicho incremento los capítulos referentes a aumentos retributivos que puedan producirse por antigüedad, reclasificación profesional y gastos de acción social. Asimismo se plantea normalizar la situación retributiva de personal laboral de nacionalidad española en el extranjero.

ENMIENDA NUM. 298
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes Navarro, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Villalonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21, párrafo primero.**

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir: «... Entes y» ... y... «Ente y u»

MOTIVACION

Cumplir el acuerdo entre Sindicatos y Gobierno de desvinculación de los topes salariales a los trabajadores de las empresas públicas entes públicos.

ENMIENDA NUM. 299
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes Navarro, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Villalonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.**

ENMIENDA

De adición.
Añadir in fine el texto siguiente:

«En el caso de que el 5% de incremento del IPC previsto para 1992 sea superado por el IPC registrado en el ejercicio, el Gobierno se aplicará una revisión salarial al personal laboral al que se refiere este artículo. La revisión se fijará de forma que el incremento global de la masa salarial, una vez incorporada dicha revisión mantenga la misma diferencia en puntos respecto al IPC registrado que la original incluida en esta Ley en relación con el IPC previsto. La instrumentalización de esta revisión se establecerá de la misma forma que la prevista para el personal al servicio del sector público no laboral. La distribución individualizada de la revisión salarial se determinará en el marco de la negociación colectiva y será consolidable a todos los efectos.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 300
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes Navarro, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Villalonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.**

ENMIENDA

De modificación.
Nuevo texto que se propone:

«Con efectos de 1 de enero de 1992 la masa salarial del personal laboral de los organismos que se indican en el artículo anterior se incrementará en un 7% sin perjuicio del que pudiera derivarse de la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional o de los incrementos de productividad.

La distribución de la masa salarial y su aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley y el conjunto de las retribuciones salariales devengadas durante 1991 por el personal laboral afectado, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por el Ministerio de Economía y Hacienda, para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la seguridad social.
b) Las cotizaciones al sistema de Seguridad a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

e) Los aumentos retributivos que puedan producirse por antigüedad y reclasificaciones profesionales.

f) Los gastos de acción social con cargo al empleador.

Los incrementos de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto a los dos períodos objeto de comparación a tal efecto se consideran plantillas orgánicas del personal laboral las certificadas en el ejercicio de 1991, teniéndose en cuenta a todos los efectos. Para la comparación equilibrada de la masa salarial respecto al período anterior, no se computarán como integrantes de la misma los puntos e y f anteriormente descritos.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la administración del Estado.

Los aumentos por antigüedad y reclasificaciones profesionales, que pudieran producirse durante 1992, correrán por cuenta del empleador y no afectarán al contenido de la masa salarial. Estos aumentos se integrarán en el global de las retribuciones solamente a efectos de cálculo para el ejercicio siguiente.

El personal laboral en el extranjero, tendrá un incremento de su masa salarial igual a la determinada pra el resto del personal dependiente de la Administración del Estado y su distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva, teniendo en cuenta las condiciones específicas de cada país.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores y excluir de dicho incremento los capítulos referentes a aumentos retributivos que puedan producirrse por antigüedad, reclasificación profesional y gastos de acción social. Asi mismo se plantea normalizar la situación retributiva del personal laboral en el extranjero.

ENMIENDA NUM. 301
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice «... del 5 por ciento...» debe decir «... del 7 por ciento...»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 302
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.tres**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Tres. Todos los altos cargos a que se refiere el número anterior tendrán idéntica categoría y rango, sin perjuicio de que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, el Gobierno pueda establecer a través de las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo de Altos Cargos (RPTAC), complementos específicos distintos con el fin de asegurar la transparencia administrativa y que las retribuciones guarden la relación adecuada con la especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad de dichos Altos Cargos. En ningún caso recibirán remuneración alguna en concepto de complemento de productividad.»

MOTIVACION

Eliminación del concepto injustificado de «estructura orgánica» para determinar un complemento específico y en coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 303
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo

previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22 apartado 3.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Parece incompleta definir complemento de productividad para Altos Cargos.

ENMIENDA NUM. 304
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.**

ENMIENDA

De modificación.

Las tablas retributivas y los distintos conceptos tendrían la cuantía resultante de aplicar el porcentaje del 7% previsto en artículos anteriores.

ENMIENDA NUM. 305
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.Uno.A) y C).**

ENMIENDA

De modificación.

Modificar las cantidades de las tablas referentes a Sueldos, Trienios y Complementos de destino, por las siguientes:

Grupo	Sueldo	Trienios
A	1.776.568	67.509
B	1.507.826	57.297
C	1.123.975	42.711
D	919.048	34.924
E	839.004	31.882

Nivel	Complemento de destino
30	
29	
28	
27	
26	
25	
24	
23	
22	
21	
20	
19	
18	
17	
16	
15	7% en lugar de un 3%
14	
13	
12	
11	
10	
9	
8	
7	
6	
5	
4	
3	
2	
1	

MOTIVACION

Se pretende que los incrementos de las cuantías correspondientes a sueldos y complementos de destino, respecto a 1991 sean del 7%, en coherencia con enmiendas anteriores. Se trata también de racionalizar la estructura de los trienios, adaptándolos a un porcentaje igual, el 3,8% del sueldo, para todos los grupos.

ENMIENDA NUM. 306
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.Uno.B.**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo, trienios y complemento de destino, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987. Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis primeros meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.»

MOTIVACION

Se trata de acercar el valor de las pagas extraordinarias al 100% de las retribuciones totales, tal como ocurre en el Sector privado.

ENMIENDA NUM. 307
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.Uno.D)**.

ENMIENDA

De modificación.
Texto que se propone:

«El complemento específico mínimo para todos los funcionarios queda fijado en 60.000 ptas./año, cuya cuantía experimentará un incremento del 5 por ciento respecto de la aprobada para el ejercicio de 1991, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo veinte, uno, a) de esta Ley.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 308
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.Uno.D)**.

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice 8 «... del 5 por ciento...» debe decir «... del 7 por ciento ...»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 309
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 23. Uno. E).**

ENMIENDA

De modificación.
Nuevo texto que se propone:

«El compelemento de productividad que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado del mismo.

Cada Departamento Ministerial fijará la cuantía individual del Complemento de productividad, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.—El Ministerio de Economía y Hacienda y para Las Administraciones Públicas negociarán con los sindicatos más representativos, los criterios generales para la aplicación del complemento de productividad.

Segunda.—La aplicación individualizada en cada Departamento u Organismo Autónomo, será objeto de negociación con órganos de representación sindical de los funcionarios, que corresponda.

Tercera.—La cuantía individual no podrá superar en ningún caso el 60% del sueldo que tenga asignado el grupo correspondiente al perceptor.

Cuarta.—En ningún caso se podrá asignar este concepto bajo criterios que materialicen su atribución a determinados niveles de destino genéricamente.

Quinta.—Este concepto no podrá utilizarse para retirbuir los servicios desarrollados fuera de la jornada normal de trabajo.

Sexta.—Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público y en particular de los representantes.

Séptima.—No podrán recibir remuneración alguna con cargo al capítulo de productividad los funcionarios que ocupen puestos reservados al personal eventual, regulado en el artículo 20.2 de la Ley 30/84, de 2 de agosto.»

MOTIVACION

Establecer normas objetivas del reparto de la productividad. También se contempla la exclusión como posibles perceptores al personal eventual (puestos de confianza política).

ENMIENDA NUM. 310
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 23.Uno.F).**

ENMIENDA

De adición.
Añadir el siguiente texto:

«Ningún servicio se podrá valer de este concepto con carácter estructural, exclusivamente puede servir para aquellos trabajos que superen la jornada normal por elementos coyunturales.

Se determinará su cuantía por hora de trabajo y en relación a cada grupo de funcionarios mediante negociación con los sindicatos representativos.»

MOTIVACION

Para que con este concepto se paguen sólo las horas extras coyunturales.

ENMIENDA NUM. 311
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 23.Uno.I.**

ENMIENDA

De modificación.
Don dice «...del 5 por ciento...» debe decir «...del 7 por ciento...».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 312
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 23.Dos.**

ENMIENDA

De supresión.
Se suprime desde «...excluidas las que están vinculadas...» hasta el final del apartado.

ENMIENDA NUM. 313
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 23.Tres.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Tres. El complemento de productividad podrá asignarse a los funcionarios interinos a que se refiere el apartado anterior así como a los funcionarios en prácticas, cuando éstas se realicen desempeñando un puesto de trabajo y esté autorizada la aplicación de dicho complemento a los funcionarios de carrera que desempeñan análogos puestos de trabajo.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 314
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 23 Tres.**

ENMIENDA

De supresión.
Se suprime desde «...excluidas las que están vinculadas...» hasta el final del apartado.

ENMIENDA NUM. 315
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y Doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 24.2.**

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice «... del 5 por ciento...» debe decir «... del 7 por ciento...».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 316
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y Doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 25.1.**

ENMIENDA

De modificación.
En la escala retributiva se añade al Grupo «D» «Cabos y Guardias» a las Matronas, suprimiéndose el Grupo «E».

MOTIVACION

Se evita una situación de discriminación por razón del sexo.

ENMIENDA NUM. 317
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y Doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 25.2.**

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice «... del 5 por ciento...» debe decir «... del 7 por ciento...».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 318
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y Doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo

previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 26.**

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice «... del 5 por ciento...» debe decir «... del 7 por ciento...».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 319
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y Doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 27.2.**

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice «... del 5 por ciento...» debe decir «... del 7 por ciento...».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 320
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y Doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 28.**

ENMIENDA

De adición.
Añadir in fine un nuevo párrafo del siguiente tenor literal.

«Las retribuciones complementarias del Cuerpo de Secretarios judiciales experimentarán un incremento global anual de 2.200 millones de pesetas que se distribuirán de acuerdo con la asignación de puntos que mediante Real Decreto se fije para cada puesto y nivel de trabajo y cuya aplicación será con cargo a los Presupuestos del Estado para 1992 y 1993 por mitad».

MOTIVACION

Mejorar la situación retributiva de estos funcionarios.

ENMIENDA NUM. 321
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y Doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 28.2.**

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice «... del 5 por ciento...» debe decir «... del 7 por ciento...».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 322
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y Doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 28.3**

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice «... del 5 por ciento...» debe decir «... del 7 por ciento...».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 323
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y Doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 29.**

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice «... del 5 por ciento...» debe decir «... del 7 por ciento...».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 324
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y Doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 30.2.**

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice «... del 5 por ciento...» debe decir «... del 7 por ciento...».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 325
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y Doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 31.**

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice «... del 5 por ciento...» debe decir «... del 7 por ciento...».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 326
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 33.Uno.**

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice «... del 5 por ciento...» debe decir «... del 7 por ciento...»

MOTIVACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 327
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 34.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Para no desvirtuar la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

ENMIENDA NUM. 328
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 34.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Porque la norma propuesta no resuelve realmente el problema de las retribuciones insuficientes de determinados empleados públicos a limitarse a establecer una facultad de autorización de la Administración, sin ningún derecho económico del empleado a quien se le niega la compatibilidad.

Por otra parte la norma propuesta supone renuncia a una de las escasas medidas adoptadas para modernizar la Administración Pública y repetir el escaso trabajo existente.

ENMIENDA NUM. 329
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 36.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo párrafo que incluya garantías para el sancionado:

«Previamente a la ejecución de la deducción de haberes, la Administración deberá establecer un trámite de audiencia al inculpado, a fin de que éste pueda declarar cuantas alegaciones considere necesarias.»

MOTIVACION

El artículo 18 del Reglamento del Régimen Disciplinario dice taxativamente que para la imposición de faltas leves (en las que están incluidos los casos de impuntualidad horaria e inasistencia al trabajo) no es preceptiva la previa instrucción de expediente, pero sí es necesario el trámite de audiencia del inculpado.

El artículo 36 del proyecto elimina este tipo de faltas del Régimen Disciplinario y elimina el trámite previo de audiencia, lo cual es grave, ya que provoca la indefensión del inculpado.

Por otro lado, hay que decir con claridad, que si los gestores de la Administración no han usado las facultades que les da el Régimen Disciplinario, en este tipo de casos, no es porque el trámite sea complicado, ya que no es necesario instruir un expediente, sino porque, en general, no han querido.

Por lo tanto, se propone la inclusión en el artículo del trámite de audiencia preceptivo, tal como viene explicitado en el propio Régimen Disciplinario.

ENMIENDA NUM. 330
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 37.Uno f).**

ENMIENDA

Suprimir a partir de «... en las condiciones...» hasta el final.

MOTIVACION

Con el fin de que se hallen en las mismas condiciones que el resto de las Administraciones Públicas.

ENMIENDA NUM. 331
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 43.Dos.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la referencia a 232.084 pesetas íntegras mensuales y a 3.249.176 pesetas en cómputo anual por las

de 235.400 pesetas íntegras mensuales y 3.295.600 pesetas cómputo anual.

MOTIVACION

Acomodación al incremento general de pensiones.

ENMIENDA NUM. 332
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 43.Cuatro. Párrafo 2.º**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir la referencia a 232.084 pesetas íntegras mensuales por la de 235.400 pesetas mensuales.

MOTIVACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 333
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 45.Uno.**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir la referencia a 232.084 pesetas íntegras mensuales por la de 235.400 pesetas mensuales.

MOTIVACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 334
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 45.Uno.e).**

ENMIENDA

De modificación.
Suprimir: «Las mejoras sobre las prestaciones básicas establecidas en la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y...»

MOTIVACION

La mejora es una parte de la pensión causada en el Régimen de Previsión Social que gestiona la Munpal y que se añade a la pensión básica. Su cuantía es el resultado de aplicar un porcentaje en función de los años de servicio a las bases de cotización correspondiente a cada coeficiente (categoría profesional).

En 1983 se procede a la congelación de estas bases de cotización a efectos del cálculo de la mejora en los valores correspondientes a 1982. Asimismo, se excluye de toda revalorización a esta parte de las pensiones ya causadas.

Todo ello responde a la necesidad de reducir el diferencial existente entre las pensiones totales que se causan en esta Mutualidad con respecto a las causadas en el Régimen de Clases Pasivas de los funcionarios Civiles del Estado (RCP); ya que en ese momento las primeras son muy superiores a éstas.

Este diferencial se va reduciendo hasta invertirse los términos como consecuencia del incremento de los haberes reguladores y de las tablas de porcentajes sobre los que se calculan las pensiones en el RCP. Resultando a partir de 1990, para la mayoría de los supuestos, que las pensiones de RCP son ya claramente superiores a las de la Munpal.

Si bien es cierto que la culminación del proceso de equiparación entre el Régimen de Previsión Social de los funcionarios de la Administración Local (Munpal) y el RCP (en fase de estudio), obviará los efectos de la congelación de las bases de cotización (bases reguladoras) sobre las que se calculan las mejoras de las futuras pensiones que se causen; no ocurre lo mismo, sin embargo, con las pensiones ya causadas que año tras año ven disminuir su poder de compra en relación con el resto de las pensiones públicas.

Por todo ello entendemos que las mejoras no deben ser excluidas de los porcentajes de incremento, que en

concepto de revalorización, se establecen año tras año en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

ENMIENDA NUM. 335
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 45.Dos.d)**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Necesidad de aplicar a las pensiones del SOVI las normas ordinarias de revalorización.

ENMIENDA NUM. 336
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46.Uno**.

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir la referencia a 3.249.176 pesetas por la de 3.295.600 pesetas.

MOTIVACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 337
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46.Tres**.

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir las referencias a 3.249.176 pesetas por la de 3.249.176 pesetas.

MOTIVACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 338
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 49**.

ENMIENDA

De sustitución.
«A partir del 1 de enero de 1992 las cuantías de las pensiones del extinguido seguro obligatorio de Vejez e Invalidez, no concurrentes con otras pensiones públicas, queda fijado, con cómputo anual, en 560.000 pesetas, salvo los pensionistas con edad igual o superior a 65 años que percibirán 626.710 pesetas en cómputo anual.»

MOTIVACION

Actualización adecuada de un colectivo en situación muy precaria.

ENMIENDA NUM. 339
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 63**.

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir la referencia a 460 millones por la de 2.000 millones.

MOTIVACION

Compensar parcialmente la eliminación de otras medidas de apoyo a un sector en situación muy difícil.

ENMIENDA NUM. 340
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 69.Dos**.

ENMIENDA

De sustitución.
Sustituir: «... 55.000 millones de pesetas...» por: «... 110.000 millones de pesetas...»

MOTIVACION

Incrementar la insuficiente ayuda al Desarrollo.

ENMIENDA NUM. 341
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 70.uno.a)**.

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir «... el 35 por ciento...», por «... el 40 por ciento...»

MOTIVACION

Aumentar la tributación de sociedades.

ENMIENDA NUM. 342
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda, y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.
Se crea una **nueva sección primera** dentro del título VI con un nuevo artículo 70 bis del siguiente tenor:

Sección Primera. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
Artículo 70 bis.
1.—Se modifica el artículo 28.2 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al cual se la adiciona un nuevo párrafo a insertar entre el segundo y el tercero, con el siguiente texto:

«Dicho porcentaje será del 10 por ciento, con un límite máximo de 300.000 pesetas, para los sujetos pasivos que obtengan tan sólo rentas del trabajo, siendo trabajadores por cuenta ajena o socios cooperativistas. No perderán esta cualidad quienes obtengan un rendimiento bruto por capital mobiliario inferior a 50.000 pesetas.»

2.—Se modifica el artículo 78 de la Ley 18/1991 de 6 de junio del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en los siguientes términos:

a) Se sustituye en letra b) del apartado 3 por el siguiente texto:

«b) Deducciones por gastos de custodia.
El 15% con un límite máximo de 50.000 pesetas de los gastos ocasionados por alguna de estas finalidades:

a) Servicios de cuidado de ancianos, minusválidos o enfermos que precisen atención o vigilancia especial.
b) Asistencia de menores a Escuelas infantiles o Guarderías.
«c) Servicio de cuidado de menores en domicilio, cuando ambos padres trabajen fuera del mismo uno de ellos lo haga, si el menor se encuentre bajo su exclusiva dependencia.
Esta deducción deberá justificarse documentalmente y se podrá aplicar tan sólo a los contribuyentes cuya renta no supere 3.000.000 de pesetas.»
b) Se modifica el contenido de la letra c) del apartado 7, que queda redactado de la siguiente manera:

c) Por la percepción de rendimientos del trabajo dependiente se deducirán 50.000 pesetas.

El importe de la deducción por rendimientos netos del trabajo dependiente aplicable en los casos que se indican a continuación será el siguiente:

— Sujetos pasivos con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 1.000.001 y 1.800.000 pesetas: 100.000 menos el resultado de multiplicar por 0,05 la diferencia entre el rendimiento neto del trabajo y 1.000.000.»
Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a aquellos sujetos pasivos cuyos rendimientos netos distintos del trabajo dependiente sean iguales o superiores a 2 millones de pesetas.

MOTIVACION

Mejorar el tratamiento de las rentas del trabajo y de determinados gastos sociales.

ENMIENDA NUM. 343
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda, y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.
Se crea una **nueva Sección Primera**, dentro del Título VI, con un nuevo artículo 70 ter, del siguiente tenor:

Sección Primera. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 70 ter:

1.—Se da nueva redacción a la letra k) del artículo 25 de la Ley 18/1991, de 6 de junio del IRPF, con el siguiente texto:

«k) Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los Planes de Pensiones, resultará exenta la parte de estas prestaciones correspondientes a las rentas generales por las aportaciones recibidas, de forma directa imputada, por el partícipe.»

2.—Se añade una nueva letra l) al artículo 25 de la Ley 18/1991, de 6 de junio del IRPF, con el siguiente texto:

«l) Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los sistemas alternativos regulados por la Ley 8/1987, de 8 de junio, en la parte en que su cuantía exceda de la suma de las contribuciones que le hayan sido imputadas como remuneración en especie al sujeto al cual se vincularon aquellas contribuciones».
Deberán cambiarse las letras siguientes de este articulado.

3.—Se suprime el inciso final «cuando las mismas sean imputadas a aquellas personas a quienes se vinculen las prestaciones» del artículo 26f) de la Ley 18/1991, de 6 de junio del IRPF, quedando redactado en los siguientes términos:

«f) Las contribuciones satisfechas por los promotores de Planes de Pensiones, así como las cantidades satisfechas por empresarios para sistemas de previsión social alternativas a Planes de Pensiones.»

4.—Se añade un nuevo párrafo al punto 1) del artículo 71 de la Ley 18/1991, de 6 de junio del IRPF, con el siguiente texto:

«El límite recogido en la letra a) no resultará aplicable en los planes de pensiones del sistema de empleo.»

5.—Se da una nueva redacción a la letra b) del punto 1 del artículo 71 de la Ley 18/1991, de 6 de junio del IRPF, con el texto siguiente:

b) «1.000.000 pesetas anuales.»

6.—Se establece una Disposición Adicional nueva a la Ley 18/1991 de 6 de junio, que dice:

«El límite previsto en el artículo 5.3) de la Ley 8/1987, de 8 de junio, Reguladora de los Planes y Fondos de Pensiones queda establecido en 1.000.000 de pesetas.»

MOTIVACION

Mejorar el régimen previsto en la Ley del IRPF para los beneficiarios de Planes de Pensiones.

ENMIENDA NUM. 344
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes Navarro, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado formulan la siguiente enmienda al **artículo 71. Uno.**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir «... del 20 por ciento...», por «... 25 por ciento...»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 345
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes Navarro, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado formulan la siguiente enmienda al **artículo 81.**

ENMIENDA

De modificación.
Uno. Tipo impositivo general.
A partir de 1 de enero de 1992 apartado uno de artículo 27 de la Ley 30/1985 de 2 de agosto del Impuesto sobre el Valor Añadido, quedará redactado en la siguiente forma:

«El impuesto se exigirá al tipo del 13 por ciento, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes.»
Dos. Tipo reducido.
Se modifica el artículo 28 de la Ley 30/1958 de 2 de agosto. A partir del 1 de enero de 1992, el tipo aplicable a las operaciones recogidas en los artículos 28.1.1°, 28.1.6.° y 28.2.1.° será del 5 por ciento.

MOTIVACION

Los efectos inflacionarios del incremento del uno por ciento en el tipo impositivo general deben ser compensados por una baja en el tipo reducido.

ENMIENDA NUM. 346
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes Navarro, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado formulan la siguiente enmienda al **artículo 82.**

ENMIENDA

De modificación.
Donde aparece la cifra de 50,50 pesetas por litro en el Epígrafe 2.1.5 deben poner la cifra de 48,5 pesetas por litro.

MOTIVACION

Incentivar el consumo de gasolina sin plomo.

ENMIENDA NUM. 347
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes Navarro, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado formulan la siguiente enmienda al **artículo 83.**

ENMIENDA

De adición.
Se crea un punto tres del siguiente tenor:

«Tres. Se introduce una tasa de aplicación Ecológica para la gasolina super y normal de 7 pesetas/litro que queda incorporada en el mecanismo de fijación de precios, que viene a sustituir el incremento en la tasa de hidrocarburos.
El destino final de la tasa Aplicación Ecológica estará destinado a la promoción de programas de investi-

gación y desarrollo de energías renovables, medidas de ahorro y eficiencia energética, procesos anticontaminantes y a planes extraordinarios en el sector del transporte público.»

MOTIVACION

Proporcionar recursos a la Administración que repercutan en paliar los efectos negativos de la emisión de contaminantes y en el fomento y mejora del transporte público.

ENMIENDA NUM. 348
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes Navarro, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado formulan la siguiente enmienda al **artículo 87. pre.**

ENMIENDA

Porcentaje de participación de los Municipios en los Tributos del Estado.

De acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo 112 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, se fija en el 4,5/57% el porcentaje de participación definitivo de los Municipios en los tributos del Estado para el quinquenio 1989/93.

ENMIENDA NUM. 349
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes Navarro, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado formulan la siguiente enmienda al **artículo 87. Uno.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice «... 516.875,3...» por «... 666.875,3 ...».

ENMIENDA NUM. 350
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes Navarro, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado formulan la siguiente enmienda al **artículo 87. Tres.**

ENMIENDA

De adición.

Se añadirá un nuevo párrafo, segundo bis, del siguiente tenor:

«Se compensará de forma análoga el conjunto de Municipios que componen el Consell Metropolitá de L'Horta por concurrir similares circunstancias a las señaladas en el primer párrafo de este ordinal segundo.

La asignación correspondiente se dotará con la baja por igual cuantía del crédito correspondiente a la Sección 31. Servicio 02, Programa 633A, Artículo 63.»

MOTIVACION

Atender, como se viene realizando en el Area Metropolitana de Madrid y con la extinta Corporación Metropolitana de Barcelona, una situación análoga como es la del Consell Metropolitá de L'Horta.

ENMIENDA NUM. 351
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes Navarro, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado formulan la siguiente enmienda al **artículo 87. Tres. Tercero. a).**

ENMIENDA

De adición.

Añadir después de: «... cantidad igual...» el siguiente texto:

«..., en pesetas por habitante según el Padrón Municipal de 1991, ...»

MOTIVACION

Dado que este año se tomarán como referencia las cifras del Padrón Municipal de 1991, y que hasta ahora se atendía a las correspondientes al Padrón Municipal de 1986, podría surgir una situación de agravio comparativo para aquellos municipios que se hayan visto sometidos a un incremento importante de población. Este agravio comparativo puede soslayarse si se garantiza una participación mínima en términos de pesetas por habitante, tal y como se propone.

ENMIENDA NUM. 352
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes Navarro, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado formulan la siguiente enmienda al **artículo 87. Tres. Tercero.**

ENMIENDA

De modificación.
En consonancia con la anterior propuesta de enmienda se propone modificar el incremento de la participación mínima garantizada, modificando la letra a) del artículo ochenta y siete, punto tres, apartado tercero, cuya redacción será la siguiente:

«a) Cada Ayuntamiento percibirá una cantidad igual a la garantizada como participación mínima en 1991, incrementada en un 10 por ciento, ...»

MODIFICACION

Dado que la modificación propuesta en la segunda enmienda supondrá un incremento del crédito destinado a la participación de los Municipios, respecto del ejercicio de 1991, del orden del quince por ciento, se propone un crecimiento garantizado del 10 por ciento, manteniendo así de un modo aproximado la relación 7,71 por ciento de incremento global, respecto al 5 por ciento garantizado, coeficientes inicialmente previstos en el proyecto.

ENMIENDA NUM. 353
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes Navarro, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado formulan la siguiente enmienda al **artículo 87. Tres. Tercero b).**

ENMIENDA

De modificación.
Texto que se propone:

2b) El resto se distribuirá proporcionalmente entre la cifra que se obtenga tras la deducción de las cantidades establecidas para Madrid, Barcelona y los Municipios integrados en el Area Metropolitana de Madrid, así como los que forman parte de la extinta Corporación Metropolitana de Barcelona, en función de las siguientes variables:

1. El 70 por ciento, en función del número de habitantes de derecho de cada municipio y siguiendo los coeficientes multiplicados establecidos en el apartado 2.º de este mismo artículo.
2. El 5 por ciento, en función del número de unidades escolares de Educación General Básica, Preescolar y Especial existentes en Centros públicos en que los inmuebles pertenezcan a los Ayuntamientos, o en atención a los gastos de conservación y mantenimiento que deben correr a cargo de los Ayuntamientos. A tal fin se tomarán en consideración las unidades escolares en funcionamiento al final del año 1989.
3. El 25 por ciento restante en proporción inversa a la capacidad objetiva de generación de recursos de cada localidad, tomándose como parámetros las declaraciones del IRPF y el Impuesto de Sociedades.

MOTIVACION

Incluir factores que beneficien la distribución de ingresos para municipios menos favorecidos por criterios económicos objetivos.

ENMIENDA NUM. 354
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo

previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 90. Uno.**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«Las entregas a cuenta de las participaciones en los tributos del Estado para el ejercicio de 1992 a que se refieren los artículos anteriores serán abonadas a los Ayuntamientos mediante pagos trimestrales equivalentes a la cuarta parte del respectivo crédito, y las cuotas se determinarán con los mismos criterios aplicables a la liquidación definitiva del año. Excepcionalmente, las entregas a cuentas correspondientes a los trimestres primero y segundo del ejercicio serán proporcionales a las del último trimestre del ejercicio anterior.»

MOTIVACION

Se propone que la tercera entrega a cuenta ya se realice acorde a los criterios aplicables a la liquidación definitiva del año, con la finalidad de evitar desviaciones excesivas en la liquidación definitiva.

ENMIENDA NUM. 355
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 93. Uno.**

ENMIENDA

De adición.
Añadir «in fine».
Se hará efectiva otra cantidad, a favor de los municipios afectados, equivalente al importe neto de las cuotas que derivarían del pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, correspondientes a los ejercicios de 1990 y 1991, objeto de exención como consecuencia de la aplicación de los beneficios fiscales establecidos en el Real Decreto Ley 7/1989, de 29 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera, y tributaria, para la realización de cualquier construcción, instalación, u obra de la que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas, o los Entes Locales destinadas a carteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales.

MOTIVACION

Se propone la compensación o, en su caso la supresión, de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 32.3 del Real Decreto Ley 7/1989 en relación con el nuevo impuesto local que recae sobre las construcciones, instalaciones y obras.

ENMIENDA NUM. 356
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 96.a).**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir: «Antes del 30 de septiembre de 1992,...», por: «Antes del 31 de marzo de 1992...».

MOTIVACION

Se propone modificar la fecha en que los ayuntamientos suministrarán información a la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales con el fin de proceder a la liquidación definitiva de las participaciones, y a las entregas a cuenta del tercer y cuarto trimestre. La propuesta plantea adelantar dicha fecha a 31 de marzo, tal como venía practicándose hasta 1989, en coherencia con la enmienda quinta.

ENMIENDA NUM. 357
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 96.b).**

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice «...1990...» debe decir «...el año anterior...»

MOTIVACION

Garantizar una regularidad en la liquidez de los ingresos de los ayuntamientos al reducir los plazos y trabajos con los últimos datos.

ENMIENDA NUM. 358
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 110. Uno. 1.**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir «...321.420 ptas. ...», por «...324.480 ptas. ...»

MOTIVACION

Aplicación del incremento previsto en las retribuciones salariales.

ENMIENDA NUM. 359
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 110. Dos. 1.2 Tabla.**

ENMIENDA

De modificación.
La tabla de cuantías de bases máximas de cotización de los distintos grupos profesionales debe entenderse modificada en las cuantías resultantes de aplicar el porcentaje de incremento del 6% sobre las vigentes en 1991.

MOTIVACION

Por aplicación del porcentaje de incremento previsto en las retribuciones salariales.

ENMIENDA NUM. 360
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 102.bis.**

ENMIENDA

De adición.
Se crea un nuevo artículo del siguiente tenor.
Como aportaciones transitorias hasta la entrada en vigor de las mismas para las Comunidades Autónomas se establece una partida de 150.000 millones de pesetas que dota la sección 33 con 50.000 millones y 100.000 la Sección 32 Programa 911-B.

ENMIENDA NUM. 361
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 106. Dos.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Oposición al método de financiación parcial de la Agencia por medio de porcentajes sobre la recaudación derivada de actos de liquidación y gestión recaudatorio.

ENMIENDA NUM. 362
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 110. Dos. 5.**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir «...129.150 ptas. ...», debe decir «...204.870 ptas. ...».

MOTIVACION

Cumplimiento del RD 2621/1986, de 24 de diciembre.

ENMIENDA NUM. 363
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 110. Tres. 2.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Carece de sentido el mantenimiento de las denominadas jornadas teóricas, debiéndose trasladar las cantidades recaudadas por este concepto, hasta la fecha, a las denominadas jornadas reales que en consecuencia debiera de ser incrementado su tipo a estos efectos.

ENMIENDA NUM. 364
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **al artículo 110.Ocho.**

ENMIENDA

De modificación.
Añadir «in fine» el siguiente texto:

«Con contemplación expresa de la bonificación de cuota patronal en las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social en favor de las empresas que contraten a drogadictos rehabilitados o en tratamiento de rehabilitación y por el período en que los mismos presten servicios.»

MOTIVACION

Necesidad urgente de adoptar medidas eficaces para solucionar la problemática de la drogadicción.

ENMIENDA NUM. 365
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera.**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir «... 40.000 millones...», por «... 50.000 millones...».

MOTIVACION

Necesidad de actualizar la cuantía ante los eventos de 1992.

ENMIENDA NUM. 366
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda.**

ENMIENDA

De adición.
Añadir «in fine»: «—Transferencias a Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y Planes de las Comunidades Europeas».

ENMIENDA NUM. 367
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera.** Dos. Párrafo segundo.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Por romper el principio presupuestario.

ENMIENDA NUM. 368
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Cuarta.**

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir «... y 1994.».

MOTIVACION

Urgencia de la terminación de los programas.

ENMIENDA NUM. 369
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Octava.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Quiebra el sistema previsto a la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ENMIENDA NUM. 370
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Octava. Uno.**

ENMIENDA

De modificación.
Eliminar el párrafo que dice:

«Con carácter excepcional, y en los términos que se determinen reglamentariamente, podrán ser cubiertos mediante el sistema de libre designación con habilitados de carácter nacional, aquellos puestos a ellos reservados de nivel 30 de complemento de destino, en atención al carácter directivo de sus funciones o a la especial responsabilidad y en función del volumen de población o presupuesto de las Entidades Locales.»

MOTIVACION

Se explica en el apartado 5 de la introducción.

ENMIENDA NUM. 371
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Octava al apartado 1.**

ENMIENDA

De modificación.
Disposición Adicional Octava

Provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Uno. El apartado 1 del artículo 99 de la Ley 77/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, queda redactado como sigue:

La Administración del Estado establece las normas básicas de los concursos para la provisión de plazas reservadas a funcionarios con habilitación de carácter nacional, con inclusión de los méritos generales de preceptiva valoración en todo caso, cuya puntuación alcanzará el 50 por ciento del total posible conforme al baremo correspondiente. Los méritos específicos que serán establecidos por las Corporaciones Locales respectivas conformarán el otro 50 por ciento.

La Administración del Estado de acuerdo con las Comunidades Autónomas, determinará la fecha de convocatoria anual de los concursos para todas las plazas vacante.

Corresponderá a las Comunidades Autónomas, en su caso, la organización de los concursos, la aplicación del baremo general y la resolución de los concursos.

ENMIENDA NUM. 372
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Octava** al apartado Dos, Tres y Cuatro, Cinco.

ENMIENDA

De supresión.

ENMIENDA NUM. 373
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Novena. Cuatro.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice «... 31 de enero de 1992.», debe decir: «... 31 de marzo de 1992.»

MOTIVACION

Fijación de un plazo razonable.

ENMIENDA NUM. 374
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Décima.**

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«A partir de 1 de enero de 1992 la cuantía de las prestaciones económicas de la Seguridad Social por hijo a cargo, reguladas el artículo 167 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, serán las siguientes:

— Por hijo menor de 18 años, 39.000 pesetas en cómputo anual.

— Por hijo a cargo menor de 18 años y con grado de minusvalía igual o superior al 33%, 84.000 pesetas en cómputo anual.

— Por hijo a cargo con 10 o más años de edad y un grado de minusvalía igual o superior al 65%, 360.000 pesetas en cómputo anual.

— Por hijo a cargo con 18 o más años de edad y con grado de minusvalía igual o superior al 75% y que necesite la asistencia de otra persona para la realización de los actos esenciales de la vida, 540.000 pesetas/año.

MOTIVACION

Necesidad de revalorizar la totalidad de las prestaciones por hijo a cargo.

ENMIENDA NUM. 375
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Décima.**

ENMIENDA

De adición.
Añadir «in fine» el siguiente texto:

«El requisito de ingresos anuales no superiores a un millón de pesetas previsto en el artículo 165 de la Ley General de la Seguridad Social se modifica por el de 1.100.000 pesetas anuales.»

MOTIVACION

Necesidad de actualizar el citado requisito de la condición de beneficiario.

ENMIENDA NUM. 376
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Undécima.**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir las referencias en esta Disposición Adicional a la cuantía de 24.770 pesetas íntegras mensuales por la de 25.125 pesetas íntegras mensuales.

MOTIVACION

Por aplicación del porcentaje general de incremento de pensiones.

ENMIENDA NUM. 377
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimosegunda.**

ENMIENDA

De supresión.
Se suprime la Disposición Adicional Decimosegunda.

MOTIVACION

Esta truculenta disposición se refiere a la concesión de pensiones durante dos años y por la cuantía del 89% de las retribuciones totales, a los Secretarios de Estado y asimilados casados.
Esta disposición es escandalosa, en su contesto de restricciones presupuestarias.

ENMIENDA NUM. 378
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimosegunda.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

No parece congruente este tipo de indemnizaciones para los altos cargos.

ENMIENDA NUM. 379
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimocuarta.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Supone aniquilar una de las columnas fundamentales de los Ayuntamientos de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ENMIENDA NUM. 380
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De adición.
Se crea una nueva Disposición Adicional del siguiente tenor literal:

«En un plazo de 3 meses el Gobierno aprobará en Plan Gerontológico Nacional, previa consulta con las organizaciones sindicales más representativas.»

MOTIVACION

Necesidad ineludible de cubrir su necesidad social.

ENMIENDA NUM. 381
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De adición.
Por la que se crea una nueva Disposición Adicional del siguiente tenor literal.

La Disposición Adicional 19.º de la Ley 30/84 de 2 de agosto en la redacción dada por la Ley 23/1988 de 28 de julio se modifica de manera que la referencia al 3% se sustituye por la del 5% y la referencia al 2% se sustituye por la del 3%.

MOTIVACION

Fomentar desde la Administración Pública la integración laboral de los minusválidos.

ENMIENDA NUM. 382
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

Se crea una **nueva Disposición Adicional.**
Disposición Adicional. En relación con el Impuesto de Actividades Económicas expresado en el artículo 78 de la presente Ley y en el Anexo I del Real Decreto legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, se establecerá para la tarifa en el año 1992 un coeficiente corrector que se establecerá multiplicando dicha tarifa por 0,75 y para 1993 multiplicando por 1.

ENMIENDA NUM. 383
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Creación de una Disposición Adicional, del siguiente tenor:

«Indemnizaciones a favor de los damnificados por el hundimiento de la Presa de Tous (Valencia) en octubre de 1982.

El Estado hará efectivas en 3 meses, con independencia de los recursos establecidos contra la sentencia dictada en el caso denominado «de la presa de Tous (Valencia)», las indemnizaciones reconocidas por la misma en favor de los afectados personados. Asimismo, y por la vía administrativa, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes reconocerá en 3 meses las correspondientes indemnizaciones en favor del resto de damnificados.»

MOTIVACION

Indemnizar a los afectados en octubre de 1982 por el hundimiento de la Presa de Tous (Valencia).

ENMIENDA NUM. 384
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea una **nueva Disposición Adicional,** del siguiente tenor:

«El Gobierno elaborará en el plazo de tres meses la normativa necesaria para crear un Fondo de Garantía, para el pago de las pensiones alimenticias y compensatorias fijadas por los Juzgados de familia que resulten impagadas una vez agotadas las acciones legales establecidas para hacerlas efectivas por las partes interesadas.

Dicho Fondo se sustanciará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.»

MOTIVACION

El Plan para la Igualdad de oportunidades de las mujeres (1988-1990) elaborado por el Consejo Rector del Instituto de la Mujer, y del que tomó conocimiento el Consejo de Ministros de 25 de septiembre de 1987, tenía entre sus previsiones, para posibilitar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones judiciales, en su Actuación 1.3.1., la posibilidad de crear un fondo de garantía de pensiones y alimentos. Son ya más de cuatro años sin que tal Fondo se haya creado, implicando situaciones gravísimas para muchas mujeres y para los hijos de ellas dependientes, ante el impago de las pensiones acordadas judicialmente, ocasionando un progresivo deterioro de su situación económica, social y familiar, que reclama una urgente solución.

ENMIENDA NUM. 385
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Creación de una **nueva Disposición Adicional,** del siguiente tenor:

«Las cuantías de las indemnizaciones por baremo de las lesiones, mutilaciones y deformaciones de carácter definitivo y no invalidante, causadas por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, a que se refiere el artículo 140 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, quedan fijadas en el resultado de incrementar en un 6,5% los actuales importes establecidos por Orden de 16 de enero de 1991.»

MOTIVACION

Revalorización de la totalidad de prestaciones de la Seguridad Social.

ENMIENDA NUM. 386
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo

previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Creación de una **nueva Disposición Adicional** del siguiente tenor:

«En el plazo de 3 meses por el Gobierno se dictará la normativa adecuada que reconozca a los pensionistas mayores de 75 años, con necesidad de ayuda de tercera persona y con recursos inferiores a un millón de pesetas anuales, el derecho a un complemento de pensión en cuantía mínima del 50% de la misma.»

MOTIVACION

Necesidad de atender un colectivo en especial situación de desprotección.

ENMIENDA NUM. 387
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Por la que se crea una nueva **nueva Disposición Adicional** del siguiente tenor:

El Gobierno elaborará en el plazo de tres meses la normativa necesaria para igualar en derechos civiles, fiscales, laborales, prestaciones de la Seguridad Social y cualesquiera otras que se generen a consecuencia de una relación afectiva de derecho, a todas aquellas uniones afectivas de hecho, que reflejen el mismo proyecto común decidió en la libertad y la igualdad de los ciudadanos.

MOTIVACION

El artículo 14 de nuestra Constitución prohíbe la discriminación por razón del estado civil. El no reconocimiento de derechos a las uniones afectivas y familiares de hecho, cuando son un proyecto de convivencia en común, generan unas situaciones de injusta discriminación a quienes no formalizan una determinada relación con la aceptación del modelo de estado civil obligado para hacer posible el devengo de esos derechos.

ENMIENDA NUM. 388
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Por la que se crea una nueva Disposición Adicional del siguiente tenor: El Gobierno elaborará en el plazo de tres meses, normativa necesaria para que el actual Estatuto de la mujer, creado por Ley de 24 de octubre de 1983, y dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales, como una Dirección General, sea elevado de rango, convirtiéndole en Secretaría de Estado para la igualdad; dependiente de Presidencia de Gobierno con las consecuencias estructurales, presupuestarias y de coordinación que conlleva esa nueva ubicación.

MOTIVACION

Cada día es mayor la necesidad de promocionar situaciones de igualdad que conlleva políticas coordinadas de distintos ministerios, incorporando a la mujer a todos los niveles del protagonismo económico, laboral, social, cultural, etc.

El entorno Europeo y mundial, quiere cada vez unas recomendaciones, acciones conjuntas, directivas y proposiciones en orden a enunciar políticas concretas sobre temas de discriminación y a la creación de organismos internacionales claramente dedicados a la promoción de la igualdad que propicien la creación de un organismo de mayor rango y posibilidad de acción en un tema complejo y tan de futuro como es la igualdad de la mujer.

ENMIENDA NUM. 389
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo

previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De adición.
Creación de una **nueva Disposición Adicional** del siguiente tenor:

«Se modifica la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990 en los siguientes extremos:

Se suprime en el número 1 de la misma la expresión «...y tengan cumplida la edad de 65 años a 31 de diciembre de 1990».
Se suprime en el número 2 de la misma la expresión «y en 31 de diciembre de 1990 hubiera podido tener cumplidos 65 años de edad». Asimismo se suprime la expresión de «pensionista de viudedad» contenida en el mismo número.
Se sustituye la referencia a «31 de diciembre de 1992» contenida en el número 4, por la de «31 de diciembre de 1992».

MOTIVACION

Ampliar plazos y benefactores de las indennizaciones a las que tienen derecho.

ENMIENDA NUM. 390
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda.**

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice: «...en un 5 por ciento...» debe decir «...en un 7 por ciento...».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 391
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **a la Disposición Transitoria Tercera. Uno.**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir el texto, por el siguiente:

Uno. Se autoriza al Gobierno, a presentar un Proyecto de Ley, por el que se proceda a la integración del colectivo incluido en el campo de aplicación del Régimen Especial de Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, en el Régimen General de la Seguridad Social, que en todo caso respetará los derechos adquiridos por los actuales mutualistas.
El Proyecto de Ley, deberá haber sido objeto de negociación en los sindicatos representativos previamente a su envío al Parlamento.
Hasta tanto tenga lugar dicha integración continuará el proceso de equiparación del sistema de protección los funcionarios de las Administraciones Locales a de los funcionarios de la Administración del Estado.

MOTIVACION

La integración es una postura defendida por los Sindicatos CCOO y UGT en la Administración Local, por la que en principio, parece positiva.
Sería conveniente a fin de evitar arbitrariedades en el proceso la inclusión en la Disposición Transitoria tercera de las siguientes cautelas:

— Que la integración de la Munpal en el Régimen General de la Seguridad Social se realice mediante una Ley singular, que evitase las irregularidades que puedan darse si se dejan tanto las condiciones como los términos y plazos al desarrollo reglamentario.
— Que previamente al envío del Proyecto de Ley al Parlamento se negocie su contenido con los sindicatos representativos.
— Que se respeten los derechos adquiridos de los mutualistas.

ENMIENDA NUM. 392
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **a la Disposición Transitoria 8ª.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Necesidad de concretar las medidas a que se refiere la prórroga planteada y necesidad de concretar aquellas con los representantes sindicales.

ENMIENDA NUM. 393
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De adición.
Por la que se crea una **nueva Disposición Transitoria.**

El Gobierno remitirá antes de la finalización del ejercicio 1992 al Congreso de los Diputados los proyectos de modificación legislativo relativos a protección ambiental y erradicación de la contaminación, en los cuales se recoja un canon que grave la contaminación producida, en función del grado y perjuicio de ésta, en tanto no se introduzcan por el causante las medidas correctoras oportunas.

MOTIVACION

El esquema introducido en la vigente Ley de agua se debían extender al resto de espacios.

ENMIENDA NUM. 394
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes Navarro, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado formulan la siguiente enmienda a la **Transitoria Nueva.**

ENMIENDA

Las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas a que se refiere el artículo 86 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, y que han sido aprobadas en virtud de la delegación legislativa contenida en el mismo artículo o que se incluyen en la presente Ley se aplicará con un coeficiente reductor del 0,25 por ciento el primer año de su implantación.

ENMIENDA NUM. 395
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes Navarro, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado formulan la siguiente

ENMIENDA

De adición.
Por la que se crea una **nueva Disposición Transitoria** del siguiente tenor:

«Por el Gobierno se dictará en el plazo de tres meses una disposición que desarrolle el artículo 108 de la Ley General de la Seguridad Social con el objetivo de actualizar sus previsiones en la línea de perfeccionar la acción protectora con específica contemplación de las prótesis dentarias.»

MOTIVACION

Necesidades sociales imperiosas.

ENMIENDA NUM. 396
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes Navarro, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Final 7.ª**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Por innecesariedad de la reforma propuesta y por su carácter regresivo.

ENMIENDA NUM. 397
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes Navarro, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado formulan la siguiente enmienda a la **Sección 3.** Tribunal de Cuentas.

ENMIENDA

De devolución.

MOTIVACION

El presupuesto programado para este organismo no permite la suficiente modernización informática del mismo ni el aumento de auditores necesario para garantizar las importantes labores de control de los organismos públicos que tiene encomendadas.

ENMIENDA NUM. 398
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes Navarro, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado formulan la siguiente enmienda a la **Sección 13.** Ministerio de Justicia.

ENMIENDA

De devolución.

MOTIVACION

Se solicita devolver al Gobierno los Presupuestos de esta Sección por insuficiencia para resolver las notables carencias que permanecen en materia del servicio público de la Justicia y Centros Penitenciarios.

ENMIENDA NUM. 399
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes Navarro, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado formulan la siguiente

ENMIENDA

Anexo Inversiones reales para 1992 Subsector Estado.
Sección 13.
Servicio 03. DG de relaciones con la Administración de Justicia.
Programa 142A. Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal.
Artículo 62. Inversión nueva.
Superproyecto 9020. Edificios para sede de órganos judiciales-Aragón.
Proyecto 0142. Huesca.

Dice:

Coste total	261.095	miles de pesetas.
Ley 1991	5.000	miles de pesetas.
Programación 94	32.000	miles de pesetas.
Programación 95	225.000	miles de pesetas.

Debe decir:

Coste total	261.095	miles de pesetas.
Ley 1991	5.000	miles de pesetas.
Proyecto 1992	100.000	miles de pesetas.
Programación 1992	155.000	miles de pesetas.

A detraer de:

Sección 31. Servicio 31.02 DG Presupuestos.

Programa 633A. Imprevistos y funciones no clasificadas.
Capítulo 6. Inversiones Reales.
Artículo 63. Inversión de reposición.
Crédito: 27.857.656 miles de pesetas.

MOTIVACION

Actualmente los Juzgados se ubican en la antigua Residencia de Niños y han sido conminados al desalojo por parte de la propiedad. Es urgente la ubicación en el nuevo emplazamiento del antiguo Banco de España. Se trata de cumplir la previsión de ejecutar la inversión entre 1991 y 1993.

ENMIENDA NUM. 400
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes Navarro, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado formulan la siguiente enmienda a la **Sección 13,** Servicio 04, Programa 144 A, artículo 63.

ENMIENDA

De devolución.

MOTIVACION

El reflejo presupuestario de la política pretendida hacer por este organismo no cumple en ningún sentido la finalidad prevista en la memoria, y es del todo insuficiente para la consecución de los objetivos previstos.

ENMIENDA NUM. 401
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes Navarro, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado formulan la siguiente

ENMIENDA

Anexo Inversiones Reales para 1992. Subdirector Estado.

Sección 13.
Servicio 04. Secretaría General de Asuntos Penitenciarios.
Programa 144A. Centros e Instituciones Penitenciarios.
Artículo 63. Inversión de reposición.
Superproyecto 9001. Creación de Centros penitenciarios.
Proyecto 010. Huesca II.

Dice:

Coste total	3.500.000	miles de pesetas.
Ley 1991	20.000	miles de pesetas.

Debe decir:

Coste total	3.500.000	miles de pesetas.
Ley 1991	20.000	miles de pesetas.
Proyecto 1992	500.000	miles de pesetas.
Programación 1993	1.000.000	miles de pesetas.
Programación 1994	1.000.000	miles de pesetas.
Programación 1995	1.000.000	miles de pesetas.

A detraer de:

Sección 31. Servicio 31.02 DG Presupuestos.
Programa 633A. Imprevistos y Funciones no clasificadas.
Capítulo 6. Inversiones Reales.
Artículo 63. Inversión de reposición.
Crédito: 27.857.656 miles de pesetas.

MOTIVACION

Cumplir los compromisos adquiridos y dan continuidad a las inversiones previstas en 1990 y 1991.

ENMIENDA NUM. 402
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes Navarro, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado formulan la siguiente enmienda a la **Sección 13.** Servicio 04. Programa 144B. Artículo 62.

ENMIENDA

De devolución.

MOTIVACION

Dado el déficit actual de puestos de trabajo en los centros penitenciarios españoles, la disminución notable del presupuesto de dicho programa nos parece inaceptable por no favorecer la reinserción ulterior de los presos en la sociedad, y la función reeducadora que las prisiones deben cumplir.

ENMIENDA NUM. 403
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes Navarro, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado formulan la siguiente enmienda a la **Sección 14.** Ministerio de Defensa.

ENMIENDA

De devolución.

MOTIVACION

La cuantía de los gastos de defensa que presentan los actuales Presupuestos no se corresponde con las posibilidades que para su rápida reducción ofrece la situación de distensión internacional que vivimos, así como las perspectivas futuras de un mundo más empeñado en la integración y el desarme que en la carrera armamentista.

El actual proyecto de Ley debería ser la primera piedra de una revisión a fondo de los gastos militares, en la línea de proceder a su progresivo congelamiento y a su reducción. Por el contrario, los Presupuestos de Defensa siguen siendo el instrumento de los diversos planes plurianuales que han sido elaborados atendiendo a necesidades que claramente no responden a nuestras actuales circunstancias.

ENMIENDA NUM. 404
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 16.** Ministerio del Interior.

ENMIENDA

De devolución.

MOTIVACION

Se solicita devolver al Gobierno los Presupuestos de esta Sección porque, una vez examinadas las dotaciones presupuestarias establecidas en la misma, resultan manifiestamente insuficientes.

ENMIENDA NUM. 405
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.** Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

ENMIENDA

De devolución.

MOTIVACION

Las inversiones que este presupuesto prevé para este Ministerio resultante de la unión de dos antiguos Ministerios están totalmente alejados de las necesidades que nuestro país tiene en las materias que este Ministerio contempla.

Estas necesidades han sido reconocidas por el propio Gobierno con el anuncio en los últimos doce meses de Planes de Vivienda y Planes de Transporte en grandes ciudades que se ven ahora desmentidos en los Presupuestos enviados al Congreso.

En vivienda el Presupuesto es sorprendente después de los anuncios gubernamentales para financiar el acceso a 460.000 viviendas a lo largo de este año, pues las partidas destinadas a vivienda se encuentran todas reducidas con respecto a las del Presupuesto de 1991 y no se prevé ninguna partida para el fomento de la vivienda en alquiler o para facilitar el acceso de los jóvenes a vivienda, lo cual hace pensar en un sombrío futuro próximo para el acceso a la vivienda en nuestro país.

Los ferrocarriles sufren un parón espectacular sobre los presupuestos anteriores, que se hace aún más llamativo por lo recientemente que fue aprobado el Plan de Transporte en las Grandes Ciudades o «Plan Felipe».

En cercanías las inversiones presupuestadas bajan de 20.688 millones en 1991 a 5.181 en 1992 y la financiación de los programas se pospone más allá de 1995, lo que supone un importante revés a las políticas de transporte en las grandes ciudades.

El programa de carreteras mantiene o acrecienta los retrasos que ya se observaban en el anterior presupuesto. Ahora con inversiones inferiores en construcción de autovías (5%) o en nuevas carreteras (60%) a los previstos en el presupuesto anterior la modernización de nuestras carreteras y la puesta en marcha del II Plan sufren un grave revés.

Las otras competencias de este Ministerio sufren descensos presupuestarios que implican en algunas ocasiones el retraso de actuaciones importantes en medio ambiente y costas, o el mantenimiento de déficits importantes en telecomunicaciones.

ENMIENDA NUM. 406
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17**, Programa 513A, Servicio 39, Artículo 60.

ENMIENDA

De adición.

Alta

Dotación de un crédito de 200 millones para mejora y estudios de la red ferroviaria en la provincia de Granada.

Baja

Sección 31, Programa 633A, Servicio 02, Artículo 63.

ENMIENDA NUM. 407
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17**. Programa 513D. Servicio 38, Artículo 60. Superproyecto 9-010.

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Ampliación del crédito de la N-322 para el tramo Bailén-Linares (km 109 al 116,4) hasta una cantidad de 850 millones.

Baja

Superproyecto 88170049007 «Acondicionamiento» Programa 513D.

ENMIENDA NUM. 408
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17**, Programa 513D, Servicio 38, Artículo 60.

ENMIENDA

De modificación.

Superproyecto 9010.

Alta

Ampliación del crédito de la N-432 tramo Ventas del Carrizal-Alcalá la Real (km 373,4 al 393) hasta un valor de 2.415,3 M.

Baja

Superproyecto 88170049007 «Acondicionamientos» Prog. 513D.

ENMIENDA NUM. 409
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo

previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

Anexo Inversiones Reales para 1992 Subsector Estado.
Sección 17.
Servicio 06 Dirección General de Obras hidráulicas.
Programa 512A Gestión e Infraestructura de Recursos Hidráulicos.
Artículo 60. Inversión nueva.
Superproyecto 9009. Actuaciones de infraestructura Hidraúlica en la Cuenca del Ebro.
Proyecto 0240: Regulación del Esera (Comunet).

Dice:

Coste total	25.499.688	miles de pesetas
Ley 1991	40.093	miles de pesetas
Programación 1994	148.893	miles de pesetas
Programación 1992	2.575.155	miles de pesetas

Debe decir:

Coste total	25.499.688	miles de pesetas
Ley 1991	40.093	miles de pesetas
Proyecto 1992	2.000.000	miles de pesetas
Programación 1993	4.000.000	miles de pesetas
Programación 1994	6.000.000	miles de pesetas
Programación 1995	6.000.000	miles de pesetas

A detraer de:

Sección 31. Servicio 31.02 D. G. Presupuestos.
Programa 633A. Imprevistos y Funciones no clasificados.
Capítulo 6. Inversiones reales.
Artículo 63. Inversiones de reposición. Crédito 27.857.656 miles de pesetas.

MOTIVACION

Poder cumplir la previsión hecha en la Ley de Presupuestos en 1991 a licitar a finales del 91 o principios del 92 tan importante obra hidráulica.

ENMIENDA NUM. 410
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.** Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Programa 423A. Servicio 09. Artículo 63.

ENMIENDA

De modificación.
Se aumenta en 50.000 millones.

Esta cantidad se detrae de lo presupuestado en los PGE-92 para la siguiente sección y programa: Sección 06. Programa 011A. Servicio 06.01. Capítulo 3.

MOTIVACION

Prever la financiación de programas para ayuda al acceso a vivienda en alquiler que serán regulados mediante las oportunas leyes de ayuda al acceso de la vivienda en alquiler.

ENMIENDA NUM. 411
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.** Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Programa 513D. Servicio 38. Artículo 60.

ENMIENDA

De modificación.
Se aumenta en 1.250 millones de pesetas. Esta cantidad se detrae de lo presupuestado en los PGE-92 para la siguiente sección y programa: Sección 06. Programa 011A. Servicio 06.01. Capítulo 3.

MOTIVACION

Prever la realización del cruce entre la CN-435 y la CC-141 en Valverde del Camino (Huelva) (250 millones) y el inicio de la construcción de la variante de El Puerto de Santa María (Cádiz) (500 millones) y Puerto Real (500 millones).

ENMIENDA NUM. 412
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17**. Programa 513D. Servicio 38, Artículo 61, Superproyecto 9007.

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Dotación de un crédito para el acondicionamiento de la carretera nacional 432 Badajoz-Granada por un importe de 1.000 millones de pesetas.

Baja

Sección 31, Servicio 02, Programa 633A, Capítulo 6, Artículo 63.

ENMIENDA NUM. 413
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17**, Servicio 17, Programa 512A.

ENMIENDA

De modificación.

Se pide un incremento en la dotación presupuestaria para el pantano de Viboras (actualmente el presupuesto para el 92 es de 394,29 millones de ptas.) hasta una cantidad de 1.200,98 millones de ptas.

Se dará de baja en la cantidad correspondiente de la Sección 17, Servicio 17, Programa 512, Proyecto 0225.

MOTIVACION

Insuficiente dotación para realizar el proyecto.

ENMIENDA NUM. 414
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Creación de un nuevo superproyecto dentro de la Sección 17. Servicio 39. Programa 513A. Artículo 60.

Superproyecto: Fomento al ferrocarril de la región de Murcia. Incluye los siguientes proyectos.

O Superproyecto	Coste total	Proyecto de Ley 1992	Programación plurianual 1993
	52.000.000	26.000.000	26.000.000
01 Detalle por proyectos. Línea Cartagena-Chinchilla (acondicionamiento, electrificación y desdoblamiento)	18.000.000	9.000.000	9.000.000
02 Conexión con Andalucía (reapertura Lorca-Baza-Guadix)	10.000.000	5.000.000	5.000.000
03 Cercanías Murcia-Cartagena	4.000.000	2.000.000	2.000.000
04 Supresión pasos a nivel, etc.	2.000.000	1.000.000	1.000.000
05 Murcia-El Carmen (traslado o soterramiento)	9.000.000	4.500.000	4.500.000
06 B.ª Peral-Cartagena (traslado con nuevo trazado)	5.000.000	2.500.000	2.500.000
07 Alcantarilla (soterramiento)	4.000.000	2.000.000	2.000.000
08 Universidad	400.000	200.000	200.000
09 Taller Aguila y mejora línea Lorca	400.000	200.000	200.000

Esta cantidad se detrae de lo presupuestado en los Presupuestos Generales del Estado de 1992, para la siguiente Sección y Programa.

Sección 06. Programa 011A. Servicio 06-01. Capítulo 3.

MOTIVO

Hacer frente a un plan en 2 años (92 y 93) con idénticas cantidades anuales, un total de 52.000 millones de pts. al déficit en infraestructuras ferroviarias de la región de Murcia sin los cuales desaparecería un servicio con velocidad rentable sobre 160 km/hora.

ENMIENDA NUM. 415
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17,** Servicio 39. Programa 513A. Artículo 60.

ENMIENDA

De adición.

Dotación de un crédito de 40 millones de ptas. para la elaboración de un anteproyecto para el estudio y mejora del tramo ferroviario Castejón (Navarra)-Miranda de Ebro (Burgos) conocido como corredor del Ebro para desdoblamiento de la vía, siendo ésta electrificada y que permita el desarrollo de velocidades comarcales de 160 km/h.

La cantidad se detraerá de la Sección 31. Programa 633A. Servicio 02. Artículo 63.

MOTIVACION

El ferrocarril es para la Comunidad Autónoma de La Rioja, un elemento determinante para su desarrollo social y económico, a la vista de la actividad productora de bienes aptos para su consumo y que necesitan de canales óptimos para su comercialización.

El trazado actual y su imposibilidad, no ya de competir, sino de complementarse con otras alternativas de transporte, obligan a acometer el estudio que permita en el plazo más breve posible, el adecuar el trazado e instalaciones del corredor ferroviario del Ebro, impidiendo que toda una Comunidad Autónoma quede en una situación de obsolescencia en lo que a ferrocarril se refiere.

ENMIENDA NUM. 416
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17,** Programa 513A, Servicio 39, Artículo 60.

ENMIENDA

De adición.

Alta

Dotación de un crédito de 2.000 millones de pesetas para la reapertura ferroviaria del tramo Guadix-Baza.

Baja

Sección 31, Programa 633A, Servicio 02 , Artículo 63.

ENMIENDA NUM. 417
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.** Programa 513D. Servicio 38. Artículo 60. Superproyecto 9010.

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Ampliación del crédito de la N-322 para el tramo Ubeda-Villanueva del Arzobispo (P. K. 154 al 188) hasta una cantidad de 2.072 millones.

Baja

Superproyecto 88170049007 «Acondicionamientos» Programa 513D.

ENMIENDA NUM. 418
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 1).** Programa 513D. Servicio 38. Artículo 60. Superproyecto 9.010.

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Ampliación del crédito de la N-322 para el tramo variante de Villanueva del Arzobispo hasta una cantidad de 664,79 millones.

Baja

Super proyecto 88170049007 «Acondicionamiento» Programa 513D.

ENMIENDA NUM. 419
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.** Programa 513D. Servicio 38. Artículo 60. Superproyecto 9.010.

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Ampliación del crédito de la N-322 para el tramo intersección C-3210 a Puente de Genave hasta una cantidad de 893,47 millones.

Baja

Superproyecto 88170049007 «Acondicionamientos» Programa 513D.

ENMIENDA NUM. 420
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.** Programa 513D. Servicio 38. Artículo 60. Superproyecto 9.010.

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Ampliación del crédito de la N-322 para el tramo variante de Ubeda hasta una cantidad de 652,6 millones.

Baja

Superproyecto 00170049007 «Acondicionamientos» Programa 513D.

ENMIENDA NUM. 421
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.** Programa 513D. Servicio 38. Artículo 66. Superproyecto 9010.

ENMIENDA

De adición.

Alta

Dotación de un crédito por importe de 13.000 millones para la N-323; Autovía Bailén-Jaén-Granada-Motril, en el tramo Bailén-Jaén de las cuales se utilizarían 1.000 millones para el año 1992 y 6.000 para el 93 y 94.

Baja

1.000 millones Superproyecto 91170040004 Programa 513D.

12.000 millones Superproyecto 91170040003 Programa 513D.

ENMIENDA NUM. 422
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **a la Sección 17** Programa 513-D Servicio 38 artículo 60 Super 9010.

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Ampliación del crédito de la N-322 para el tramo Puente de Genave-límite provincia de Albacete hasta una cantidad de 995,91 millones.

Baja

Superproyecto «Acondicionamientos» Programa 513D.

ENMIENDA NUM. 423
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

Anexo Inversiones Reales para 1992 Subsector Estado.
Sección 17.
Servicio 38 Dirección General de Carreteras.
Programa 513D. Creación de Infraestructuras de Carreteras.
Artículo 60. Inversión Nueva.

Superproyecto 9019 Red de Alta Capacidad y Actuaciones en Medio Urbano. Proyecto 0040 Red de Zaragoza.
Dice:

Coste total: 583.821 miles de pesetas.
Ley 1991: 583.281 miles de pesetas.

Debe decir:

Coste total: 20.750.000 miles de pesetas.
Ley 1991: 583.821 miles de pesetas.
Proyecto 1992: 4.000.000 miles de pesetas.
Programación 1993: 8.000.000 miles de pesetas.
Programación 1994: 8.000.000 miles de pesetas.

A detraer de:

Sección 31. Servicio 31.02 DG Presupuestos.
Programa 633. A Imprevisto y Funciones no clasificadas.
Capítulo 6. Inversiones reales.
Artículo 63. Inversión de reposición.
Crédito 27.857.656 miles de pesetas.

MOTIVACION

El 16 de enero de 1989 se formalizó un convenio entre el Mopu y el Ayuntamiento de Zaragoza para ejecutar la red arterial de la ciudad entre 1989 y 1993, en la Ley de Presupuestos para 1990 figuró este proyecto con la cuantía ahora reclamada pero en el actual Proyecto para 1992 no figura ni consignación para el ejercicio ni previsión para futuros. En cumplimiento del citado Convenio es obligada la consignación presupuestaria suficiente para su desarrollo.

ENMIENDA NUM. 424
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **a la Sección 18.** Ministerio de Educación y Ciencia.

ENMIENDA

De devolución.

MOTIVACION

Clara insuficiencia para cumplir los objetivos previstos en la LOGSE y las necesidades del Ministerio.

ENMIENDA NUM. 425
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **a la Sección 19.** Organismo 101. Programa 322B.

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Ampliación del crédito para transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro para gastos derivados del programa de Escuelas Taller y Casas de oficios hasta 5.500 millones de pesetas. El total del Capítulo 4 pasaría a ser de 101.147 millones de pesetas.

Baja

El importe se detraería de la Sección 31. Programa 633A. Servicio 02, Artículo 63.

MOTIVACION

Actualizar el crédito de dicho programa para promover de forma adecuada la cualificación de la población activa a través de las escuelas taller.

ENMIENDA NUM. 426
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **a la Sección 20.** Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

ENMIENDA

De devolución.

MOTIVACION

Se solicita la devolución de la totalidad de la Sección por las razones fundamentales.

Porque supone un fuerte recorte del presupuesto previsto para Industria y Energía para 1992 en relación al de 1991, tanto en términos absolutos como relativos, ello en unas circunstancias en la que de nuevo se está rechazando una reconversión de sectores mineros e industriales. Es más urgente una política de reindustrialización y es más acuciante una política industrial que ante el desafío de 1993 en la CEE, desarrolle la competitividad de nuestras empresas. Ninguna de estas tres políticas necesarias hoy, reordenación, reindustrialización y competitividad industrial, tienen un soporte presupuestario adecuado, tanto en términos cuantitativos como en las estrategias diseñadas.

ENMIENDA NUM. 427
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **a la Sección 20,** Programa 751A, Capítulo 6, Artículo 64. Proyecto 92.20.206.0001.

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección 20, Programa 751A, Capítulo 6, Artículo 64, proyecto 92.20.206.0001.

Se propone incrementar el crédito disponible (2.666 millones de pesetas) hasta los 3.500 millones de pesetas (834 millones).

Baja

Sección 31. Programa 633A, Servicio 02, Artículo 63.

ENMIENDA NUM. 428
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formulan la siguiente enmienda a la **Sección 21. Agricultura Pesca y Alimentación.**

ENMIENDA

De devolución.

MOTIVACION

La política presupuestaria para 1992, en vísperas de la entrada en vigor de libre circulación de mercancías entre los doce países de la CEE, enero de 1993, es altamente restrictiva para la Sección 21, referente a Agricultura, Pesca y Alimentación. Decrece el presupuesto total en un 1%, decrece en inversiones, en infraestructuras, en política de rentas, en investigación y experimentación, en protección del medio natural y otras dinámicas, programas y partidos importantes, y eso, cuando por la situación real de nuestra agricultura lo que habría que hacer es un especial esfuerzo para recuperar el tiempo perdido y aproximar nuestra capacidad productora agrícola-ganadera a los niveles de desarrollo de las agriculturas de otros países de la Comunidad más desarrollados. Por lo que tiene de renuncia los Presupuestos en su Sección 21, al reto de la agricultura en nuestro país. IU-IC plantea la devolución de dicha Sección.

ENMIENDA NUM. 429
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De devolución **a la Sección 22.**
Ministerio para las Administraciones Públicas.

Se solicita la devolución por la escasez de recursos a los Ayuntamientos, por las limitaciones en materia de condiciones laborales de los funcionarios públicos y por la falta de voluntad en la considación de las transferencias autonómicas.

ENMIENDA NUM. 430
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 22.** Programa 124A, Artículo 8, Capítulo 4, Concepto 1.

ENMIENDA

De modificación.
Se pide una ampliación de la dotación de transferencias corrientes para las asociaciones de vecinos (actualmente de 10 millones de ptas.) hasta una totalidad de 20 millones de ptas.

Esta cantidad se detraerá de lo presupuestado en los PGE-92 de la Sección 31, Servicio 02, Programa 633A, Capítulo 6, Artículo 63.

MOTIVACION

Actualizar la subvención e impulsar la labor activa que realizan estas asociaciones de vecinos, intentando cumplir el mandamiento constitucional referente a que «Los poderes públicos promoverán la participación de los ciudadanos».

ENMIENDA NUM. 431
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda **a la Sección 24.** Ministerio de Cultura.

ENMIENDA

De devolución.

MOTIVACION

Se solicita la devolución al Gobierno de esta Sección por considerarse insuficiente los fondos destinados al fomento de las diversas manifestaciones culturales y las necesidades del Ministerio.

ENMIENDA NUM. 432
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 24**. Programa 455D.

ENMIENDA

De adición.

Se pide dotación de un crédito por valor de 30 millones de pesetas para la celebración del homenaje a Miguel Hernández en el 50 aniversario de su muerte.

La cantidad se detraerá de la Sección 31, Programa 633A, Servicio 02, Artículo 63.

MOTIVACION

Debiera de resultar ocioso el intentar argumentar en favor de la necesidad de dotar de fondos económicos suficientes a aquellas actividades que se fueran a realizar con motivo del 50 aniversario del fallecimiento del poeta Miguel Hernández a través del Ministerio de Cultura, o con su apoyo.

ENMIENDA NUM. 433
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 26**. Sanidad y Consumo.

ENMIENDA

De devolución.

MOTIVACION

Se solicita la devolución al Gobierno de los Presupuestos de esta Sección por entender que la política sanitaria que se expresa a través de ellos contribuye a profundizar las diferencias sociales y territoriales en materia de Salud, así como a intensificar el desfase en la dotación en recursos sanitarios con respecto al nivel promedio de la CE.

A pesar de que en un análisis superficial pudiera deducirse que el gasto sanitario público no desciende —al menos en la misma medida que el correspondiente a otros departamentos— un estudio pormenorizado del mismo, valorando el efecto deflactor del PIB para 1991, permite hablar de retroceso generalizado en el desarrollo del sistema público.

La paralización absoluta en la extensión de la población cubierta por el modelo de atención primaria, reduce a sus verdaderas dimensiones el engañoso discurso político que dice pretender intensificar las medidas preventivas y de promoción de la salud, máxime cuando el Gobierno adquirió en 1989 compromiso explícito de lograr la cobertura al 100 por cien de la población en 1992.

Mientras se congela la construcción de nuevos hospitales —a pesar del grave déficit existente de camas en términos absolutos y en relación con países de semejante nivel de desarrollo— crecen insospechadamente tanto el presupuesto en farmacia como el correspondiente en conciertos, bienes y consumo; es decir, aquellas partidas destinadas a financiar desde el sistema público la sanidad privada.

La intensa disminución del gasto correspondiente a investigación sanitaria, incumpliendo una vez más lo previsto en la Ley General de Sanidad, refleja la nula voluntad política de favorecer medidas que detengan la progresiva dependencia tecnológica de nuestro país.

La paralización de nuevas transferencias en coherencia con los elementos anteriormente mencionados, refleja asimismo con la claridad de los hechos la decidida voluntad privatizadora del Gobierno y su renuncia tácita a desarrollar, tal y como prevé la Ley General de Sanidad, un sistema público centrado en la prevención de la enfermedad y dirigido a la superación de las desigualdades.

ENMIENDA NUM. 434
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 26**.

ENMIENDA

Al Programa 2223. Atención especializada.

Proyecto 92003712 Hospital de Alcorcón.

Se aumentó el presupuesto para este proyecto en 800 millones, quedando un total de 810 millones.

MOTIVACION

Por ser la cantidad absolutamente insuficiente para hacer frente a las obras de construcción del nuevo Hospital de Alcorcón en el año 1992.

ENMIENDA NUM. 435
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 26.** INSALUD.

ENMIENDA

Al Capítulo VI, artículo 2.—Inversiones nuevas.
Establecer un nuevo crédito de 500 millones de pesetas con cargo al Capítulo IV, Artículo 8, concepto 9 de la misma Sección, con el fin de iniciar la construcción del Hospital de Vallecas-Moratalaz.

MOTIVACION

Iniciar la creación del Hospital que permita la descongestión en atención especializada del área 1 de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NUM. 436
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael Garçía Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda. Ministerio de Asuntos Sociales.

ENMIENDA

De devolución.

MOTIVACION

El incremento del presupuesto de este Ministerio corresponde a las nuevas prestaciones no contributivas de la Seguridad Social, en principio ajenas a este Ministerio, advirtiéndose un deterioro de los medios destinados a objetivos específicos del mismo.

ENMIENDA NUM. 437
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 19.** Ministerio de Trabajo.

ENMIENDA

De devolución.

MOTIVACION

Porque se destinan recursos notablemente insuficientes para las necesidades más acuciantes del degradado mercado laboral español y se retrocede significativamente en la atención de los objetivos de mejorar la formación profesional y de fomentar políticas activas de empleo.

ENMIENDA NUM. 438
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 60.** Seguridad Social.

ENMIENDA

De devolución.

MOTIVACION

Porque el incremento del gasto en relación con 1991, más contable que real, viene motivado casi exclusivamente por las secuelas de la desaceleración económica, impulsada por la política aplicada por el Gobierno, en el marco de un mercado laboral altamente precarizado, siendo escasas las medidas de mejora real de la protección social y desde luego insuficientes para cu-

brir el importante diferencial que en materia social mantenemos con la CEE en el umbral del Mercado Unico.

ENMIENDA NUM. 439
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda. **Empresa RENFE.**

ENMIENDA

De devolución.

MOTIVACION

Las subvenciones a la explotación son insuficientes para continuar con el proceso de modernización que necesita esta empresa.

ENMIENDA NUM. 440
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 32.**

ENMIENDA

De devolución.

La insuficiencia crónica de las Haciendas Locales, que debía paliarse en teoría a través de la Ley 39/88, se manifiesta de nuevo en esta Sección.

Las dotaciones para las Corporaciones Locales alejan a éstas cada vez más, de los objetivos de un reparto coherente del conjunto del gasto público en nuestro país. Y si a todo ello unimos el retraso en las aportaciones, así como la presunta vulneración de la legalidad en la liquidación definitiva de las aportaciones presupuestarias del ejercicio de 1990, todo ello configura un negro panorama para las haciendas locales.

Con referencia a las CC. AA. y dado que se produce el vencimiento por cinco años establecido en la LOFCA, se han acentuado los desequilibrios que dicho modelo expresa, por lo que las dotaciones resultan hoy definitivamente encajables en la estructura global del sistema autonómico.

ENMIENDA NUM. 441
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes Navarro, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado formulan la siguiente enmienda a la **Sección 33.**

ENMIENDA

Fondo de Compensación Interterritorial.

Se solicita la devolución del presupuesto de esta Sección por considerarse insuficiente los fondos destinados a atender el reequilibrio interterritorial, así como por no cumplir su objetivo como tal fondo de Compensación Interterritorial al haber perdido su carácter inicial.

ENMIENDA NUM. 442
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes Navarro, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado formulan la siguiente enmienda a la **Sección 38.** Ministerio de Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno.

ENMIENDA

De devolución.

Se solicita devolver al Gobierno los Presupuestos de esta sección porque una vez examinadas las dotaciones establecidas en las mismas, resultan manifiestamente insuficientes para el cumplimiento de los objetivos que se propugnan.

ENMIENDA NUM. 443
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes Navarro, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado formulan la siguiente enmienda al **Ente Público RTVE.**

ENMIENDA

De modificación.

Se establece una aportación económica del Estado para la financiación del Ente público RTVE de 27.857.656 millones de pesetas, de los cuales 25 millones serían específicamente para el texto.

Esta cantidad se detraerá de los presupuestados en los PGE-92 para la:

Sección 31. Servicio 02. Programa 633A. Capítulo 6. Artículo 63.

ENMIENDA NUM. 444
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes Navarro, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado formulan la siguiente enmienda al **Programa 313G.** Plan Nacional sobre Drogas.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la cantidad presupuestada en los PGE-92 de 3.651,56 millones de pesetas por la cantidad de 7.500 millones. Para alcanzar esta cantidad se detraen cantidades presupuestadas de las siguientes secciones y programas:

Sección 31: Servicio 02 DG Presupuestos.
Programa 633A: Imprevistos y funciones no clasificadas.
Capítulo 6: Inversiones reales.
Artículo 63: Inversión de reposición.
Crédito: 27.857.656 millones de pesetas.

ENMIENDA NUM. 445
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes Navarro, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado formulan la siguiente enmienda al **Programa 457.A.** Fomento y Apoyo de las Actividades Deportivas.

ENMIENDA

El presupuesto del proyecto 480 del Programa 457.A queda establecido 950 millones de pesetas, los 1000 millones detraídos de este proyecto se transfieren a los proyectos 751 y 761 al 50%, viéndose éstos aumentados en 500 millones.

ENMIENDA NUM. 446
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes Navarro, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado formulan la siguiente enmienda al **Programa 911 C.** Transferencias a Comunidades Autónomas por el FCI y compensación transitoria.

ENMIENDA

De adición.

Servicio 3309. DG Coordinación con las Haciendas Territoriales. Aquí.

Capítulo 7.

Artículo 75.

Concepto 756. En cumplimiento previsiones Ley 29/1990 1.500.000 miles de pesetas.

A detraer de:

Sección 31. Servicio 31.02. DG. Presupuestos.

Programa 633A. Imprevistos y Funciones no clasificadas.

Capítulo 6. Inversiones reales.

Crédito: 27.857.656 miles de pesetas.

MOTIVACION

La Ley 29/1990 de 26 de diciembre del Fondo de Compensación Interterritorial en su Exposición de Motivos

señala que «el Gobierno manifiesta expresamente su voluntad» de atender adecuadamente con «medidas excepcionales la problemática situación de la provincia de Teruel que no han podido ser adoptadas en el contexto del FCI».

A partir de 1990 la inversión de la Administración Central en la provincia de Teruel ha disminuido por lo que urge tomar estas medidas excepcionales a unir con los que deben tomar el resto de administraciones territoriales.

ENMIENDA NUM. 447
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes Navarro, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado formulan la siguiente enmienda al **Anexo II. Segundo. Nueve.**

ENMIENDA

De adición.

Se crea un nuevo apartado c) del siguiente tenor literal. «c) El crédito 21.712 D.21.109 destinado a la mejora productiva y desarrollo rural, de acuerdo con los compromisos contraídos por aplicación del Real Decreto 808/87».

ENMIENDA NUM. 448
De don Roc Fuentes Navarro, don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, don Gerardo Mesa Noda y doña Isabel Vilallonga Elviro (GMx).

Roc Fuentes Navarro, Rafael García Contreras, Andrés Cuevas, Isabel Vilallonga y Gerardo Mesa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado formulan la siguiente enmienda al **Anexo VI.** Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.

ENMIENDA

De modificación.

Incremento de los importes anuales por unidad escolar en los Centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas, quedando establecidos de la siguiente forma:

EGB/Primaria:

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales ..... 3.269.489 Ptas.
Importe total anual ..... 4.353.191 Ptas.

Educación Especial:

I. Educación Básica.
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales ..... 3.269.489 Ptas.
Suma conceptos generales ..... 4.353.191 Ptas.

II. Formación Profesional «Aprendizaje de Tareas».
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales ..... 6.640.832 Ptas.
Suma conceptos generales ..... 8.115.073 Ptas.

Formación Profesional de 1.er grado:
Ramas Industrial y Agraria:
Gastos personal docente, incluidas cargas sociales ..... 5.278.827 Ptas.
Importe total anual ..... 6.902.411 Ptas.

Rama Servicios:

Gastos de personal docente, incluidas cargas sociales ..... 5.278.827 Ptas.
Importe total anual ..... 6.785.285 Ptas.

Formación Profesional Segundo Grado:

Ramas Administrativas y Delineación:

Gastos de personal docente, incluidas cargas sociales ..... 4.717.868 Ptas.
Importe total anual ..... 6.224.108 Ptas.

Restantes Ramas:

Gastos de personal docente, incluidas cargas sociales ..... 4.717.868 Ptas.
Importe total anual ..... 6.361.234 Ptas.

Centros de BUP y COU procedentes de antiguas secciones filiales:

Gastos de personal docente, incluidas cargas sociales ..... 4.432.298 Ptas.
Importe total anual ..... 6.202.573 Ptas.

MOTIVACION

Dar cumplimiento a los acuerdos obtenidos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y los sindicatos.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 293 enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—El Portavoz, **Joaquím Ferrer i Roca.**

ENMIENDA NUM. 449
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

A la Totalidad de la **Sección 17**, Obras Públicas y Transportes.

JUSTIFICACION

Por no adecuarse los recursos y la estructura de gastos presupuestados con las necesidades a las que debe atender esta Sección.

ENMIENDA NUM. 450
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

A la Totalidad de la **Sección 18.** Educación y Ciencia.

JUSTIFICACION

Por no adecuarse los recursos y la estructura de gastos presupuestados con las necesidades a las que debe atender esta Sección.

ENMIENDA NUM. 451
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

A la Totalidad de la **Sección 19.** Trabajo y Seguridad Social.

JUSTIFICACION

Por no adecuarse los recursos y la estructura de gastos presupuestados con las necesidades a las que debe atender esta Sección.

ENMIENDA NUM. 452
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

A la Totalidad de la **Sección 20.** Industria, Comercio y Turismo.

JUSTIFICACION

Por no adecuarse los recursos y la estructura de gastos presupuestados con las necesidades a las que debe atender esta Sección.

ENMIENDA NUM. 453
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

A los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 20:** Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Redacción que se propone:

Alta

Sección 20. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
Servicio 16. Secretaría de Estado de Industria.
Programa 722D. Competitividad de la empresa industrial.
Aplicación 758 (nueva). «Transferencias de capital a las CC. AA. para prevención de riesgos industriales en materia de medioambiente». Se dota esta aplicación por un importe de 2.800 millones de pesetas.

Baja

Sección 20.
Servicio 16.
Programa 722D.
Aplicación 778. Se minora en 2.800 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Dotar presupuestariamente a las CC. AA. con competencias en medio ambiente, para que desarrollen y ejecuten la normativa básica del Estado en esta materia.

ENMIENDA NUM. 454
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

A la Totalidad de la **Sección 21.** Agricultura, Pesca y Alimentación.

JUSTIFICACION

Por no adecuarse los recursos y la estructura de gastos presupuestados con las necesidades a las que debe atender esta Sección.

ENMIENDA NUM. 455
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

A la Totalidad de la **Sección 22.** Administraciones Públicas.

JUSTIFICACION

Por no adecuarse los recursos y la estructura de gastos presupuestados con las necesidades a las que debe atender esta Sección.

ENMIENDA NUM. 456
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

A la Totalidad de la **Sección 24.** Cultura.

JUSTIFICACION

Por no adecuarse los recursos y la estructura de gastos presupuestados con las necesidades a las que debe atender esta Sección.

ENMIENDA NUM. 457
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

A la Totalidad de la **Sección 27.** Asuntos Sociales.

JUSTIFICACION

Por no adecuarse los recursos y la estructura de gastos presupuestados con las necesidades a las que debe atender esta Sección.

ENMIENDA NUM 458
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCiU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

A la Totalidad de la **Sección 26.** Sanidad y Consumo.

JUSTIFICACION

Por no adecuarse los recursos y la estructura de gastos presupuestados con las necesidades a las que debe atender esta Sección.

ENMIENDA NUM 459
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCiU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

A la Totalidad de la **Sección 32.** Entes Territoriales.

JUSTIFICACION

Por no adecuarse los recursos y la estructura de gastos presupuestados con las necesidades a las que debe atender esta Sección.

ENMIENDA NUM 460
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCiU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

A la Totalidad de la **Sección 60.** Seguridad Social.

JUSTIFICACION

Por no adecuarse los recursos y la estructura de gastos presupuestados con las necesidades a las que debe atender esta Sección.

ENMIENDA NUM 461
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCiU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

A la Totalidad de la **Sección Instituto Nacional de la Salud.**

JUSTIFICACION

Por no adecuarse los recursos y la estructura de gastos presupuestados con las necesidades a las que debe atender esta Sección.

ENMIENDA NUM 462
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCiU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

A la Totalidad del **IMPI**, Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial.

JUSTIFICACION

Por no adecuarse los recursos y la estructura de gastos presupuestados con las necesidades a las que debe atender este Organismo.

ENMIENDA NUM 463
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCiU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

A la Totalidad del **ICEX** Instituto Español de Comercio Exterior.

JUSTIFICACION

Por no adecuarse los recursos y la estructura de gastos presupuestados con las necesidades a las que debe atender este Organismo.

ENMIENDA NUM 464
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCiU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

A la Totalidad del **INEM**, Instituto Nacional de Empleo.

JUSTIFICACION

Por no adecuarse los recursos y la estructura de gastos presupuestados con las necesidades a las que debe atender este Organismo.

ENMIENDA NUM 465
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCiU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

A la Totalidad del **Organismo de Correos y Telégrafos.**

JUSTIFICACION

Por no adecuarse los recursos y la estructura de gastos presupuestados con las necesidades a las que debe atender este Organismo.

ENMIENDA NUM 466
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCiU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

A la Totalidad del **IRIDA** Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

JUSTIFICACION

Por no adecuarse los recursos y la estructura de gastos presupuestados con las necesidades a las que debe atender este Organismo.

ENMIENDA NUM 467
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCiU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

A los efectos de Adicionar un **apartado cuatro al artículo 9.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 9. Cuatro.
Cuatro. Con vigencia exclusiva durante 1992, corresponde al Ministro del Interior autorizar las modificaciones presupuestarias correspondientes para hacer frente a las obligaciones derivadas de la firma, con la Generalidad de Cataluña, del Convenio de financiación de la Polícia Autonómica catalana.»

JUSTIFICACION

Con esta enmienda se pretende la creación de los mecanismos presupuestarios oportunos que permitan al Ministro del Interior, dentro del presupuesto de su sección, la realización de las modificaciones de su crédito para atender a las obligaciones derivadas del Convenio firmado con el Departamento de Gobernación de la Generalidad de Cataluña, en materia de financiación de la Policía Autónoma catalana.

ENMIENDA NUM. 468
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCiU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Adicionar **un nuevo apartado en el artículo 9.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 9

De todas las modificaciones presupuestarias a las que se refiere este artículo se dará cuenta a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado.»

JUSTIFICACION

Ampliar la acción informativa a la Comisión de Presupuestos para todas las modificaciones presupuestarias previstas en este precepto.

ENMIENDA NUM. 469
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCiU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Adicionar **un nuevo apartado al artículo 10.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 10

2. Con la finalidad de dar efectividad a la limitación al reconocimiento de obligaciones que se establece en el apartado anterior, no tendrá efectos durante el ejercicio de 1992 lo dispuesto en el apartado 2b) del artículo 63 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.»

JUSTIFICACION

El artículo 63.2.b) del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria permite aplicar a los créditos del ejercicio corriente las órdenes de pago de obligaciones derivadas de compromisos de gastos adquiridos en ejercicios anteriores. Esta disposición permitirá imputar obligaciones adquiridas en 1991 a los créditos consignados en 1992, por lo que de mantenerse su vigencia en este último año podría verse anulada la limitación al reconocimiento de obligaciones que pretende este artículo del proyecto de ley.

ENMIENDA NUM. 470
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCiU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Adicionar **un nuevo apartado al artículo 10.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 10 (nuevo apartado)

3. Para poder autorizar las ampliaciones de crédito previstas en el Anexo II de la presente Ley que no estén amparadas en recursos previos será preciso instrumentar la minoración de otros créditos no ampliables por el mismo importe de las obligaciones que sea preciso reconocer.»

JUSTIFICACION

Compensar el mayor gasto respecto al inicial que suponen las ampliaciones de crédito sin modificar el volumen global presupuestado

---

ENMIENDA NUM. 471
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCiU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Añadir un **nuevo párrafo adicional al apartado tres del artículo 11.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 11. Tres (nuevo párrafo adicional)

Conjuntamente a la financiación de los incrementos de gasto del INSALUD-Gestión Directa, el Estado aportará a las Comunidades Autónomas con gestión trans-

ferida, las cantidades resultantes de aplicar los respectivos coeficientes de población a los mencionados incrementos. Estas aportaciones tendrán la consideración de cantidades a cuenta de las liquidaciones a favor de las Comunidades Autónomas por la participación de la desviación definitiva del INSALUD-Gestión Directa correspondiente al ejercicio 1992.»

JUSTIFICACION

Establecer un mecanismo de participación automática en las desviaciones del INSALUD para las Comunidades Autónomas que tienen su gestión transferida.

ENMIENDA NUM. 472
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCiU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Adicionar un **nuevo apartado cuatro al artículo 11.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 11. Cuatro (nuevo apartado)

Los incrementos de gasto del Instituto Nacional de la Salud y de las Comunidades Autónomas con gestión transferida correspondiente a la extensión de la cobertura a las personas sin recursos económicos que estén cubiertas por los padrones de beneficencia de las entidades locales, se financiarán durante el ejercicio por aportación del Estado.»

JUSTIFICACION

Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria del Real Decreto 1088/89, de 8 de septiembre.

ENMIENDA NUM. 473
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCiU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Añadir un **nuevo artículo 11 bis.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 11 bis

El Ministerio de Sanidad y Consumo establecerá, conjuntamente con las Comunidades Autónomas, los criterios de compensación financiera entre las diferentes Comunidades Autónomas que tengan transferida la gestión de los servicios sanitarios de la Seguridad Social y el Instituto Nacional de la Salud como consecuencia de la prestación sanitaria y farmacéutica realizada a beneficiarios no residentes en las mencionadas Comunidades Autónomas.

Las Compensaciones financieras se realizarán a través de la Tesorería General de la Seguridad Social.»

JUSTIFICACION

Aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Sanidad.

ENMIENDA NUM. 474
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCiU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Modificar el **segundo párrafo del artículo 17 dos.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 17 dos, 2.º párrafo

No obstante .../... llevará implícita la aprobación del gasto correspondiente y la posterior información correspondiente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado.»

JUSTIFICACION

En aras a una mayor transparencia de la gestión pública.

ENMIENDA NUM. 475
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCiU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Añadir un **nuevo artículo 19 bis.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 19 bis (nuevo)

Se liquidarán durante el ejercicio de 1992, las obligaciones de gastos de cuotas de Seguridad Social del personal del INSALUD sometido al Régimen General de la Seguridad Social, correspondientes tanto a la deuda existente a 31-12-91, como a la que se contraiga durante 1992 en base a la totalidad de las retribuciones satisfechas, de forma que los estados liquidativos del presupuesto de la mencionada entidad respondan al correcto cumplimiento de los preceptos de cotización.

A tal fin la Seguridad Social realizará, por cuenta del Estado, los pagos derivados de las cuotas de Seguridad Social del personal del INSALUD, cuando no resulten suficientes los correspondientes créditos consignados en el Presupuesto de la mencionada entidad gestora. Dichos pagos se realizarán con cargo a la deuda que aquélla mantiene con el Estado por el préstamo a que se refiere el artículo 5 de la Ley 3/1983, de habilitación de créditos para regular anticipos de fondos y atender insuficiencias presupuestarias de ejercicios anteriores a 1983, o por compensación de obligaciones fiscales.»

JUSTIFICACION

Garantizar el cumplimiento por parte del INSALUD tanto el correspondiente a la Gestión Directa como el de la transferida, de los preceptos legales y normativos de cotización a la Seguridad Social.

ENMIENDA NUM. 476
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Adicionar al **apartado tres al artículo 28.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 28. Tres (Nuevo)

«El Gobierno aprobará, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, una nueva regulación de las retribuciones de los Secretarios Judiciales, de acuerdo con las funciones y dedicación que tienen legalmente atribuidas.»

JUSTIFICACION

Superar la actual situación en la que el Cuerpo de Secretarios Judiciales no ha participado en las subidas de los complementos de destino de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal; cuando tienen legalmente atribuidas funciones de impulsores del proceso, depositarios en exclusiva de la fe pública judicial,... etc., viéndose también afectados por un riguroso régimen de incompatibilidades por el ejercicio de su cargo.

ENMIENDA NUM. 477
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Modificar la redacción del **artículo 34.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 34. Reconocimiento de compatibilidad
Se adiciona.../... con la siguiente redacción:

Asimismo.../... no supere el 25% de su retribución bruta anual.»

JUSTIFICACION

Evitar que la percepción del llamado complemento específico o concepto equivalente, no suponga una limitación para el ejercicio de actividades privadas.

ENMIENDA NUM. 478
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Adicionar un **nuevo apartado cuatro en el artículo 35.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 35. Cuatro (Nuevo apartado)

Las pagas extraordinarias del personal incluido en el ámbito de aplicación de este Título III serán dos al año por un importe equivalente cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, trienios y nivel del complemento de destino correspondiente al grado personal consolidado.»

JUSTIFICACION

Incluir dentro de estos conceptos retributivos el nivel de complemento de destino consolidado.

ENMIENDA NUM. 479
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Añadir una frase al final del **artículo 36.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 36
La diferencia en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, y como sanción accesoria a la sanción principal que pueda imponerse si la conducta es constitutiva de falta disciplinaria, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.
Para el cálculo...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Evitar que la reiterada aplicación de este artículo pudiera comportar la no incoación de expedientes disciplinarios y, en consecuencia, la impunidad de aquellos funcionarios que no cumplieran la jornada reglamentaria, de forma que este incumplimiento de un deber podría verse convertido en una especie de permiso o licencia sin retribución.

ENMIENDA NUM. 480
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Sustituir el porcentaje del 5% de incremento de las pensiones públicas para 1991 establecido en el **Título IV** del Proyecto de Ley por el del 5,5%.

ENMIENDA

El citado incremento medio de las pensiones se efectuará con cargo a la disminución de los programas de la Sección 31.

JUSTIFICACION

Fijar un incremento de las pensiones más acorde con la evolución real de los precios.

ENMIENDA NUM. 481
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Suprimir del apartado Uno del **artículo 41**, el párrafo desde: «excepto las mencionadas...» hasta: «... 9.460 pesetas mensuales íntegras».

JUSTIFICACION

Se excluye de este párrafo la excepción que hace de la actualización de las pensiones de orfandad, reguladas en la disposición citada, y cuya cuantía está congelada desde el año 1982.

ENMIENDA NUM. 482
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Suprimir de la letra c) del apartado Dos del **artículo 41** el párrafo desde: «salvo las mencionadas...» hasta «... 7.200 pesetas íntegras mensuales».

JUSTIFICACION

Se excluye de este párrafo la excepción que hace de la actualización de las pensiones a favor de familiares, reguladas en la disposición citada, y cuya cuantía está congelada desde hace varios ejercicios.

ENMIENDA NUM. 483
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Añadir un **nuevo artículo 41, bis A).**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 41, bis a) (Nuevo)

Uno. Los expedientes de los beneficiarios de las pensiones especiales de guerra en aplicación de lo establecido en la Ley 35/1980, de 26 de junio; Decreto 670/1976, de 5 de marzo y Real Decreto-Ley 43/1978, de 21 de diciembre, podrán ser revisados una segunda vez ante el Tribunal Médico Central, siempre que como consecuencia de una diferencia de criterio con el Tribunal Médico Provincial hubiesen sido calificados por debajo de los 45 puntos.

Dos. Se aplicará un mismo criterio favorable a la devolución de las cantidades indebidamente retenidas por Hacienda a los beneficiarios de la Ley 35/1980, de 26 de junio, en los ejercicios comprendidos entre los años 1981 y 1985, por parte de los diferentes organismos tributarios responsables.»

JUSTIFICACION

Permitir una segunda revisión del Tribunal Médico Central en los supuestos que se contemplan y unificar los criterios favorables a la devolución de lo indebidamente cobrado por Hacienda, de acuerdo con la práctica ya reconocida al respecto.

ENMIENDA NUM. 484
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Adicionar un **artículo 41 bis b).**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 41 bis b) (Nuevo)

Los expedientes de tramitación de pensiones derivadas por hechos relacionados con la Guerra Civil 1936-39, al amparo de la legislación regulada por el Real Decreto 670/76, la Ley 5/79, la Ley 35/80, la Ley 6/82 y la Ley 4/90, serán presentados directamente ante la Delegación de Hacienda correspondiente a su domicilio, salvo en casos de residencia en el extranjero, en que la presentación se realizará ante la Oficina consular respectiva.»

JUSTIFICACION

Con este precepto se pretende modificar las disposiciones que regulan en la actualidad la tramitación de estas pensiones: Real Decreto 670/76 (art. 50), Real Decreto 2635/79 (art. 3, Uno), Resolución Ministerio de Hacienda de 16-10-80 (1.) y Real Decreto 1071/83 (art. 1, Trs), en que se establece como cauce de presentación de las solicitudes el Ayuntamiento donde reside el pensionista.

ENMIENDA NUM. 485
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Añadir un **nuevo artículo 41 bis c).**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 41 bis c) (nuevo).

1. El personal a que se refiere el artículo primero de la Ley 37/84, de 22 de octubre, que haya obtenido la situación militar de retirado como perteneciente a las Fuerzas Armadas, Fuerzas del Orden Público o Cuerpo de Carabineros de la República tendrá derecho a que le sea computado el grado obtenido en dichos Cuerpos al finalizar la guerra civil española, aunque hubiesen seguido en activo después de la misma, siempre que el grado estuviese reconocido por cualquiera de los medios de prueba que a tal efecto requiere para su reconocimiento el Ministerio de Economía y Hacienda.

2. La progresión en el empleo que hubiese alcanzado a partir del obtenido al finalizar la guerra el personal a que se refiere el apartado anterior, se hará por antigüedad a partir del momento en que finalizó la mencionada contienda.

3. Las viudas y huérfanos del personal a que se refiere el apartado uno de esta Disposición tendrán los derechos inherentes a su condición, siéndoles de aplicación lo establecido en la Ley 37/84, de 22 de octubre, para las viudas y huérfanos del personal incluido en el Título Primero de la misma.

4. La tramitación de los expedientes a que diese lu-

gar esta Disposición Adicional corresponderá al Ministerio de Economía y Hacienda.

JUSTIFICACION

Reconocer los derechos del personal a que se refiere el Título I de la Ley 37/1984 (entre los que se incluyen los integrantes del Cuerpo de Guardias de Seguridad y Asalto ya extinguido, ingresados en el mismo con anterioridad al 18 de julio de 1936), que continuaron en el servicio activo en sus cuerpos de origen al finalizar la guerra civil.

ENMIENDA NUM. 486

Anulada por error en la numeración.

ENMIENDA NUM. 487
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCiU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Adicionar un nuevo apartado Tres, Bis, al **artículo 44.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 44. Tres bis. (Nuevo apartado)
Las pensiones de viudedad de funcionarios civiles y militares del Estado, causadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 50/84, de 30 de diciembre, se incrementarán al 55% de la base o sueldo regulador del causante.»

JUSTIFICACION

Para adecuar las pensiones de viudedad causadas por funcionarios civiles y militares del Estado acogidos a la legislación anterior al 1 de enero de 1985, a las que se cobran en la actualidad por lo que se propone que se incrementen al 55% de la base o sueldo regulador del causante.

ENMIENDA NUM. 488
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCiU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Adicionar un nuevo apartado siete en el **artículo 44.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 44. Siete (nuevo apartado)
Para el ejercicio 1992 y siguientes se equipara la cuantía de la pensión mínima a la del Salario mínimo Interprofesional, revalorizándose todas las pensiones públicas inferiores a la mencionada cuantía hasta alcanzar la misma.»

JUSTIFICACION

Por razones de justicia social y en cumplimiento de los compromisos adquiridos en los diferentes programas de Gobierno.

ENMIENDA NUM. 489
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCiU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Suprimir las letras b) y c) del apartado dos del **artículo 45.**

JUSTIFICACION

Evitar el mantenimiento de la «congelación» de este tipo de pensiones de orfandad.

ENMIENDA NUM. 490
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCiU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Suprimir desde: «Las mejores...» hasta «... Administración Local y» en el apartado Dos e) del **artículo 45.**

JUSTIFICACION

Establecer la necesaria revalorización de las mejoras sobre prestaciones básicas establecidas en la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

ENMIENDA NUM. 491
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCiU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Modificar la redacción del apartado Uno del **artículo 47.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 47. Uno
En los términos que .../... los pensionistas de Clases Pasivas del Estado y de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que no perciban durante dicho ejercicio rentas por importe superior al salario mínimo interprofesional correspondiente a un año.
Se presumirá... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Fijar un límite más objetivo y actualizable anualmente para determinar el derecho de los pensionistas a percibir complementos por mínimos.

ENMIENDA NUM. 492
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCiU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Adicionar un **nuevo artículo 47 bis a).**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 47 bis. a) (nuevo)
El Gobierno definirá dentro del presente ejercicio los conceptos de "haberes por trabajo activo", así como el de "renta de trabajo", a los efectos de incompatibilidades y complementos por mínimos en la percepción de pensiones públicas.»

JUSTIFICACION

A efectos de aclarar los criterios de concesión de prestaciones, cuando estén supeditadas al percibo de los conceptos citados, evitando, así, tratos desiguales o discriminatorios (artículo 32.4 de la Ley 30/84, Real Decreto Legislativo 670/87, y otras disposiciones relacionadas con las pensiones públicas).

ENMIENDA NUM. 493
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCiU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Añadir un **nuevo artículo 47 bis. b).**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 47. Bis b) (nuevo)
Se autoriza al Gobierno a compensar la no revalorización que en los ejercicios de 1983 y 1984 sufrieron las pensiones extraordinarias de Clases Pasivas a que se refiere el artículo 1.º de la Ley 9/1977, de 4 de enero, en favor de los funcionarios civiles y militares o asimilados, en los casos de inutilidad o fallecimiento en acto de servicio, como consecuencia de lo dispuesto en la Ley 9/1983, de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 1983 y en la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984 que mantuvieron las mencionadas pensiones en los importes alcanzados en 1982.»

JUSTIFICACION

Corregir la pérdida de valor adquisitivo de estas pensiones.

ENMIENDA NUM. 494
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCiU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Adicionar un **nuevo artículo 47 bis c).**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 47. bis c)
Los huérfanos de funcionarios del Estado, cuyo ascendiente supérstite perciba una pensión de viudedad complementada con un porcentaje sobre la misma, de-

bido a la existencia de hijos con aquél, que estuvieran causadas por legislación anterior a 1.º de enero-85, tendrán derecho a los Complementos para Mínimos, con independencia de los que por tal concepto pueda cobrar el cónyuge viudo por sí mismo, y siempre que reúnan los requisitos exigidos en esta materia.»

JUSTIFICACION

Al objeto de homologar el tratamiento de los complementos por orfandad regulados por la legislación anterior al 1 de enero de 1985 con los causados con posterioridad a dicha fecha.

ENMIENDA NUM. 495
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Adicionar un **nuevo artículo 47 bis d).**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 47 bis d) (nuevo)
En el caso que las pensiones de viudedad de Clases Pasivas del Estado causadas al amparo de la Legislación vigente a 31 de diciembre de 1984, estén incrementadas en un porcentaje sobre el regulador de las mismas como consecuencia de la existencia de hijos a su cargo, se atribuirá a efectos fiscales y de límite de pensiones, al cónyuge viudo la titularidad únicamente de la parte que le corresponde como tal, consignándose el complemento a los hijos, en función de los porcentajes asignados a los mismos.

JUSTIFICACION

Superar el agravio comparativo para este colectivo de pensionistas, por el hecho de que otras pensiones públicas con las mismas características desglosan a efectos fiscales los importes de los mismos y reconocer titularidad independiente a los miembros de la unidad familiar.

ENMIENDA NUM. 496
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Adicionar un **nuevo artículo 47 bis e).**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 47 bis e) (nuevo)
No tendrán la consideración de "haberes por trabajo activo", a los efectos de pensiones de Claves Pasivas del Estado aquellas labores manuales que realicen los hijos de los funcionarios del Estado, que teniendo la consideración de "incapacitados para todo trabajo" con anterioridad al cumplimiento de la edad reglamentaria efectuen tareas por razón de entretenimiento u ocupacional, que les sirva de terapia, o rehabilitación en centros de trabajo, talleres o empresas que les acojan por tener la condición de minusvalías.»

JUSTIFICACION

Evitar que la lectura literal de la norma, provoque que determinados minusválidos puedan quedarse sin pensión.

ENMIENDA NUM. 497
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado Uno del **artículo 48.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 48. Uno
En los términos .../... percibiéndolas, no excedan al salario mínimo interprofesional correspondiente a un año.»

JUSTIFICACION

Fijar un límite más objetivo y actualizable anualmente para determinar el derecho de los pensionistas a percibir complementos por mínimos.

ENMIENDA NUM. 498
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Adicionar un **nuevo artículo 48 bis.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 48 bis
Durante el ejercicio de 1992 se aplicarán los complementos económicos regulados en este capítulo, a las pensiones reconocidas en favor de «causantes» de Mutilados de Guerra de la República, regulados por Real Decreto 670/76, la Ley 35/1980 y la Ley 6/1982, con independencia de la puntuación de sus lesiones.»

JUSTIFICACION

El grupo de pensionistas referido es el único, dentro del colectivo general de Clases Pasivas que todavía no disfruta de este beneficio.

ENMIENDA NUM. 499
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Adicionar un nuevo apartado al final del **artículo 52.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 52. (Nuevo apartado)
Se modifica el apartado 2 del artículo 42 del texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, que queda redactado como sigue:

La cuantía de la pensión de Orfandad, será para cada beneficiario la equivalente al 20 por 100 de la base reguladora del causante. Este porcentaje se incrementará con el correspondiente a la pensión de viudedad, en el caso de fallecimiento del cónyuge por quedar los hijos en estado de orfandad absoluta. En el caso de existir varior huérfanos con derecho a pensión, el incremento se distribuirá entre todos ellos por partes iguales. En todo caso, la suma de las pensiones de orfandad más la de viudedad, en su caso, no podrá rebasar el 100 por 100 de la base reguladora.»

JUSTIFICACION

En los casos de orfandad «absoluta», es decir de fallecimiento de padre y madre, el huérfano no puede quedar a expensas de una sóla pensión de orfandad sin que se le complete con otra que sustente a la persona que cuida al huérfano o haga las funciones de padre o madre. Se propone por lo tanto que para las clases pasivas se permita en estos casos la acumulación de pensiones tal y como lo tiene implantado el INSS.

ENMIENDA NUM. 500
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir un **nuevo artículo 52 bis a).**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 52 bis a). (Nuevo)
Revalorización adicional de las pensiones que, durante 1991, hubiesen perdido poder adquisitivo.
Uno. Los pensionistas de la Seguridad Social, Clases Pasivas y de la MUNPAL que hubieran experimentado en 1991 una pérdida del poder adquisitivo de sus pensiones tendrán en 1992 una revalorización de la cuantía de las mismas, que será adicionar a la prevista en el Título IV de esta Ley.
Dos. La revalorización adicional señalada en el número anterior será equivalente a aplicar sobre el importe mensual de la pensión a 31 de diciembre de 1991, la diferencia existente entre el porcentaje de revalorización en 1991 de la pensión de que se trate o, en su caso, el fijado como revalorización media de las pensiones de la Seguridad Social en dicho ejercicio y el porcentaje de incremento del Indice de Precios al Consumo en dicho año.
Tres. La revalorización prevista en los números anteriores se hará efectiva, de una sola vez, en forma de paga extraordinaria al final del mes siguiente a la entrada en vigor de esta Ley de Presupuestos.»

JUSTIFICACION

Garantizar que no perderá poder adquisitivo ninguno de los colectivos de pensionistas como consecuencia del aumento de la inflación inicialmente prevista.

ENMIENDA NUM. 501
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir un **nuevo artículo 52 bis b)**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 52. bis, b). (Nuevo)
1. En aquellos supuestos de concurrencia entre la pensión de jubilación y la pensión de viudedad, la persona viuda podrá complementar su pensión con la que le correspondería de viudedad hasta un límite conjunto de ambas pensiones equivalente al 100% de la pensión de jubilación que venía percibiendo el cónyuge causante o que le correspondería percibir atendiendo a su nivel de cotización.
2. Se autoriza al Gobierno a adaptar la actual normativa sobre pensiones públicas a lo dispueso en el apartado 1 de este artículo, para que pueda ser de aplicación durante el ejercico de 1992.»

JUSTIFICACION

Corregir el efecto económico negativo que supone la muerte del cónyuge en aquellos supuestos en los que existe una considerable diferencia entre los ingresos que venían percibiendo los dos miembros de la pareja y el que percibiría por pensión pública el cónyuge superviviente.

ENMIENDA NUM. 502
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir un **nuevo artículo 52, bis c)**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 52, bis c). (Nuevo)
Uno. Se reabre el plazo para la presentación de solicitudes de los beneficios establecidos en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 4/1990, de 29 de junio.
Dos. La Disposición Adicional Decimoctava, apartado Dos de la Ley 4/90 queda redactada en los siguientes términos:

Decimoctava. Dos. Si el causante del derecho a esta Indemnización hubiese fallecido, y en 31 de diciembre de 1990 hubiera podido tener cumplidos sesenta y cinco años de edad, tendrá derecho a la misma el cónyuge supérstite.

JUSTIFICACION

Reabrir indefinidamente este plazo, atendiendo a la edad y circunstancias personales de los beneficiarios, por razones de Justicia, equidad y solidaridad y al mismo tiempo permitir que el cónyuge vivo cobre la indemnización, pueda ser el beneficiario de ésta, aunque no sea beneficiario de ninguna pensión de viudedad.

ENMIENDA NUM 503
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos del Adicionar un **nuevo artículo 52 bis d)**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 52. bis d)
Las pensiones del Régimen de Clases Pasivas causadas con anterioridad al 1 de enero de 1985 por el personal comprendido en la letra a) del número dos del artículo 3.º del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, se revisarán previa petición del beneficiario a efectos de adaptar su importe al que resultaría por aplicación de la escala de porcentajes de cálculo establecida en el artículo 47.6 de la Ley 4/1990, de 29 de junio.»

JUSTIFICACION

Extender la nueva escala establecida en el artículo 31 del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado (RD Legislativo 670/1987) a aquel personal que lo solicite, cuyas pensiones fueron causadas con anterioridad al 1 de enero de 1985, y que, por tanto, se les está aplicando la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984.

ENMIENDA NUM 504
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Adicionar un **nuevo artículo 52 bis e).**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 52 bis e) (nuevo)
Imprescriptibilidad de plazos en la solicitud de pensiones y beneficios, en favor de pensionistas de Clases Pasivas del Estado.

Quedan derogadas todas las prescripciones fijadas en las disposiciones publicadas con anterioridad a la presente Ley, en las que se establezca una fecha determinada para la solicitud de pensiones y otros derechos en favor de pensionistas de Clases pasivas, tanto las reguladas por la legislación general como las especiales a causa de la Guerra Civil, sin perjuicio de la prescripción en el percibo de los atrasos que se hubieran podido originar, a tenor de lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.

JUSTIFICACION

En aras de no excluir a ningún beneficiario que, a causa de su falta de información, se vea privado del derecho a la percepción de la pensión que legalmente le corresponda.

ENMIENDA NUM 505
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Adicionar un **nuevo artículo 52 bis f).**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 52 bis f) (nuevo artículo).
Ambito de cobertura en MUFACE, MUGEJU e ISFAS:

1. El contenido del artículo 55, a) y g) de la Ley 37/88, quedará ampliado para considerar como beneficiarios de las pensiones de jubilación o retiro de Clases Pasivas a los padres y hermanos, siempre que no tengan derecho por Título distinto a recibir asistencia sanitaria a través de alguno de los regímenes que integran el sistema español de la Seguridad Social.
2. Estas incorporaciones producirán los derechos previstos para los padres y huérfanos de mutualistas en las normas legales citadas y en las disposiciones de desarrollo de las mismas.»

JUSTIFICACION

Complementar el artículo 55 de la Ley 37/88, en el que por omisión no se incluyeron a los padres y hermanos en todos los regímenes de la Seguridad Social.

ENMIENDA NUM 506
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Modificar el apartado dos del **artículo 69.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 69. Dos.
La dotación al Fondo de Ayuda al.../ ... será de 65.000 millones de pesetas, que se destinarán... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Fomentar la utilización de los créditos FAD como medida incentivadora de las exportaciones españolas.

ENMIENDA NUM 507
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir un **nuevo artículo 69, bis,** a) dentro del Título VI, Capítulo Primero, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 69, bis. a).

El apartado 1 del artículo 28 de la Ley 18/1991, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas quedará redactado en los siguientes términos:

1) Las cotizaciones a la Seguridad Social o a Mutualidades Generales obligatorias de funcionarios y las detracciones por derechos pasivos y cotizaciones a los Colegios de Huérfanos o Instituciones similares, así como las cuotas satisfechas o Sindicatos y a Partidos Políticos.»

JUSTIFICACION

Extender la consideración de gastos deducibles del IRPF a las cuotas pagadas por los sujetos pasivos a los partidos políticos, tal y como ya se admite con las cuotas pagadas a los Sindicatos.

ENMIENDA NUM 508
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir un **nuevo artículo 69 bis b), dentro del Título VI, Capítulo Primero: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 69, bis b).
La letra a) de la regla 2.ª del artículo 42 de la Ley 18/1991, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas quedará redactada en los siguientes términos:

a) Las cuotas satisfechas a Corporaciones, Colegios profesionales, Cámaras y Asociaciones empresariales o patronales, las cotizaciones a Mutualidades obligatorias de funcionarios, distintos las mencionadas en el artículo 28 de esta Ley y a los Colegios de Huérfanos o Instituciones similares y las cuotas a Partidos Políticos».

JUSTIFICACION

Extender la consideración de gastos deducibles del IRPF a las cuotas pagadas por los sujetos pasivos a los partidos políticos, tal y como ya se admite con las cuotas pagadas a los Sindicatos.

ENMIENDA NUM 509
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Adicionar un **nuevo artículo 69 bis** c) incluído en el Título VI, Capítulo Primero.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 69 bis c) (nuevo).
Se modifica la letra g) del artículo 26 de la Ley 18/1991, del IRPF, que queda redactado como sigue:

«Las cantidades .../ ... por vínculo de parentesco».
«Se excluyen los estudios organizados, o financiados o subvencionados, directamene por instituciones, empresas o empleadores y financiados directamente por ellos».
«En ningún caso .../ ... del personal».

JUSTIFICACION

Las inversiones que la empresa realice en formación y capacitación técnica de la plantilla, sea organizado por la propia empresa o por terceros, no deben tener la consideración de retribuciones en especie para los sujetos pasivos que las reciban. Limitar la dexención de los gastos en formación como rentas en especie, solo a los organizados por la propia empresa marginaria a las pimes y limitaria significativamente la formación y continua puesta al día de la mayor parte de actividades de investigación.

ENMIENDA NUM 510
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Adicionar un **nuevo artículo 69 bis,** d) en el Título VI, Capítulo Primero.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 69, bis. d) (nuevo).
Se modifica el artículo 75 de la Ley 18/1991, de 6 de junio del IRPF, que queda redactado como sigue:

Uno. La base liquidable irregular procedente de rendimientos de trabajo personal se gravará al tipo medio definido en el apartado dos del artículo anterior.

Dos. La restante base liquidable irregular se gravará con el tipo mayor de los siguientes:

a) El tipo medio resultante de aplicar la escala de gravamen al 50% de este resto de la base liquidable irregular.

b) El tipo medio de gravamen definido en el apartado Dos del artículo anterior.»

JUSTIFICACION

Considerar los rendimientos obtenidos en forma de capital de Planes de Pensiones el carácter de renta del trabajo irregular, de acuerdo con el artículo 28, Dos que los regula.

ENMIENDA NUM 511
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Adicionar un **nuevo artículo 69 bis,** e) en el Título VI, Capítulo Primero.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 69, bis. e).

Se añade un nuevo apartado cinco del artículo 92 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del IRPF, con la siguiente redacción:

Cinco. El límite de 750.000 pesetas, aplicable a la deducción en base por aportaciones a planes de pensiones, se computará por cada cónyuge integrado en la unidad familiar, siempre que obtenga ingresos suficientes para realizar dichas aportaciones.»

JUSTIFICACION

Se trata de mantener en el régimen de tributación conjunta del IRPF la individualidad del límite de aportaciones a planes de pensiones que se reconoció en el artículo 4 de la Ley 20/89 de adaptación del IRPF.

ENMIENDA NUM 512
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Adicionar un **nuevo artículo 69 bis,** f) en el Título VI Capítulo Primero.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 69, bis. f) (nuevo).

Se añade un nuevo párrafo al final del apartado dos del artículo 48 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del IRPF, con la siguiente redacción:

Se considerará que la antigüedad de las acciones liberadas recibidas será la misma que la de las acciones anteriormente poseídas, distribuyéndose entre ellas proporcionalmente.»

JUSTIFICACION

Complementar la actual redacción, especificando que las acciones liberadas no alterarán la antigüedad de la cartera de valores con el fin de evitar que se graven como plusvalías especulativas la emisión y suscripción de títulos liberados.

ENMIENDA NUM. 513
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir un **nuevo artículo 69 bis g)** en el Tituto VI Capítulo Primero.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 69 bis g) (nuevo).»

Se adiciona un párrafo al artículo 26 de la Ley 18/1991 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con la siguiente redacción:

«Asimismo no tendrán la consideración de retribuciones en especie las cesiones de bienes o derechos derivados del cumplimiento de obligaciones de convenio

Colectivo o de pactos laborales de eficacia general, que vinculen a la totalidad de los trabajadores en plantilla de la empresa o sector afectados, siempre y cuando hubieran sido pactados con anterioridad a 1 de enero de 1992.»

JUSTIFICACION

No extender la tributación como rentas en especie a las cesiones de bienes o derechos derivados de compromisos adoptados con anterioridad al 1 de enero de 1992 y establecidos en Convenios Colectivos o pactos laborales de eficacia general.

ENMIENDA NUM. 514
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo artículo 69 bis h).**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 69, bis h) (nuevo).
El apartado Uno del artículo 10 de la Ley 18/91, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, quedará redactado como sigue:

Artículo 10. Atribución de rentas.
Uno.—Las rentas correspondientes a las sociedades civiles, herencias yacentes...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Se suprime el inciso «tengan o no personalidad jurídica» referido a las sociedades civiles, para evitar que las sociedades civiles con personalidad jurídica, que estaban sujetas al Impuesto sobre Sociedades en régimen de transparencia fiscal, deban practicar retenciones sobre los rendimientos de sus actividades profesionales.

ENMIENDA NUM. 515
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir un **nuevo artículo 69, bis i)** en el Título VI, Capítulo Primero.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 69, bis) i) (nuevo).
Se suprime el artículo 11 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.»

JUSTIFICACION

Eximir de la tributación por este impuesto de los bienes y derechos afectos a una actividad productiva.

ENMIENDA NUM. 516
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo artículo 69 bis j)** en el Título VI, Capítulo Primero.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 69 bis j) (nuevo).»
Se modifica la letra c) del artículo 19 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del IRPF, que queda redactado como sigue:

«c) A los rendimientos correspondientes a pensiones y haberes pasivos percibidos por personas no residentes en España, cualquiera que sea la persona que haya generado el derecho a su percepción, se les aplicará la misma tabla general de retenciones, vigente en cada momento para esta clase de rentas, para los pensionistas residentes en territorio español.
No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no estarán obligados a declarar los sujetos pasivos por obligación real de contribuir que reúnan las mismas condiciones señaladas en el artículo 96-Dos de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Fijar un trato igualitario a efectos fiscales, entre todos los colectivos de pensionistas, sin discriminación por razón del país de su residencia.

ENMIENDA NUM. 517
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una nueva letra e) al apartado uno del **artículo 70.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 70. Uno e) (nuevo apartado).
e) A las rentas gravadas percibidas por las Mutualidades de Previsión Social se aplicarán los siguientes tipos de gravamen, con derecho, en su caso, a la devolución de retenciones:

1) Para Mutualidades de previsión social cuyo objeto social sea la cobertura de riesgos sobre personas, incluyendo contingencias de muerte, vejez, invalidez, viudedad u orfandad y accidentes, incluso subsidios, se aplicará el tipo de gravamen cero.
2) Para Mutualidades de previsión social cuyo objeto social sea la cobertura de riesgos de asistencia sanitaria o farmacéutica se aplicará el tipo de gravamen cero.
3) Para las restantes Mutualidades de previsión social se aplicará el tipo de gravamen del veinticinco por ciento para la renta no exenta.»

JUSTIFICACION

La ley 8/87 otorga a los fondos de Pensiones un tipo de gravamen cero en el Impuesto sobre Sociedades, con derecho a la devolución de retenciones. El principio de igualdad exige que a supuestos de hechos iguales les sean otorgados tratamientos iguales. Existen en nuestro ordenamiento otros sistemas de previsión social, como son las Mutualidades de previsión social, que cumplen las mismas finalidades que los Planes y Fondos de Pensiones: la protección de la población retirada y el estímulo del ahorro.

ENMIENDA NUM. 518
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una nueva letra f) en el apartado uno del **artículo 70.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 70. Uno (nuevo apartado).
f) Las empresas sometidas al tipo impositivo señalado en el apartado a), cuando no distribuyan sus beneficios y los reinviertan en la propia empresa, tributarán al tipo del 30%»

JUSTIFICACION

Incentivar fiscalmente la reinversión de beneficios de las empresas.
Los efectos presupuestarios de esta enmienda corresponderán al ejercicio económico de 1993.

ENMIENDA NUM. 519
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 70**, tres, e, apartado a).

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 70, Tres, e, apartado a).
«a) Cuando el activo de dicha sociedad, persona jurídica o entidad, esté constituido al menos en un 50%, directa o indirectamente, por bienes inmuebles situados en territorio español.»

JUSTIFICACION

Clarificar la interpretación del término «principalmente».

ENMIENDA NUM. 520
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 71.** Apartado Uno.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 71. Uno

«Uno.../... Efectuarán un pago a cuenta de la liquidación correspondiente al ejercicio que esté en curso el día primero de cada uno de los meses indicados, del 10 por ciento de la cuota a ingresar por el último ejercicio cerrado cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese en dichas fechas.»

JUSTIFICACION

La reducción de los beneficios empresariales experimentada a partir de mediados de 1990 y subsistente a lo largo del presente ejercicio obliga a moderar la cuantía de unos pagos a cuenta establecidos para una situación económica completamente distinta, evitando de esta forma que se generen numerosas devoluciones con su correspondiente y elevadísimo coste financiero.

ENMIENDA NUM. 521
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el número uno, primero del **artículo 72.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 72. Uno. Primero.

«El 10% del importe de las inversiones que efectivamente se realicen en ...» (resto igual).

JUSTIFICACION

En los presentes momentos entendemos debe primarse la inversión para mejorar la competitividad de las empresas.

Los efectos presupuestarios de esta enmienda corresponderán al ejercicio económico de 1993.

ENMIENDA NUM. 522
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo párrafo al **artículo 72,** Uno, apartado Primero a).

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 72. Uno.

Primero a) Esta deducción se elevará al 15 por ciento para la maquinaria y para los elementos de transporte industrial adquiridos con certificación de fabricación en España.»

JUSTIFICACION

Incentivar la adquisición de bienes de inversión fabricados en España.

Los efectos presupuestarios de esta enmienda corresponderán al ejercicio económico de 1993.

ENMIENDA NUM. 523
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo apartado Primero bis al **artículo 72,** uno.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 72. Uno.

Primero, bis.—El 5 por ciento del importe de las inversiones que efectivamente se realicen en terrenos destinados a la construcción de naves industriales para el ejercicio de la actividad de la empresa, exceptuando las destinadas exclusivamente a almacenes, siempre que se obtenga el permiso de obras en el plazo de seis meses desde su adquisición y se ultime la construcción y puesta en funcionamiento de la actividad en el término de dos años a contar desde la misma fecha de adquisición.

Los terrenos a los que se refiere el párrafo anterior, así como las naves construidas sobre ellos, deberán permanecer al menos durante diez años sin ser objeto de transmisión, arrendamiento o cesión a terceros para su uso.»

JUSTIFICACION

Extender los Incentivos Fiscales a la inversión a las adquisiciones de terrenos para la industria, con el fin

de contribuir a la mejora de la competitividad industrial española.

Los efectos presupuestarios de esta enmienda corresponderán al ejercicio económico de 1993.

ENMIENDA NUM. 524
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un párrafo al final del apartado Dos del artículo 26 de la Ley 61/1978, incluido en el **artículo 72.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 72.

Artículo 26. Dos. (Nuevo párrafo al final).

Las deducciones establecidas en los párrafos anteriores también serán de aplicación para aquellas inversiones que efectivamente se realicen en la adquisición de activos fijos aplicados a los procesos de lucha contra la contaminación atmosférica procedente de instalaciones industriales o de combustión, contra la contaminación de aguas hidrológicas, subterráneas y marinas y para la reducción, recuperación o tratamiento de residuos industriales, para el cumplimiento o, en su caso, mejora de la normativa vigente en dichos ámbitos de actuación.»

JUSTIFICACION

Potenciar la necesaria adaptación de la industria a la legislación española y comunitaria vigente en materia de medio ambiente, tal y como lo expresa el Plan de Actuación Teconológica Industrial del Ministerio de Industria y Energía.

Los efectos presupuestarios de esta enmienda corresponderán al ejercicio económico de 1993.

ENMIENDA NUM. 525
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo apartado Dos bis al **artículo 72.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 72 Dos bis (Nuevo).

Los sujetos pasivos podrán deducir un 25 por ciento de los gastos realizados en la formación del personal a su servicio a través de cursos o programas desarrollados por Universidades, Centros de investigación y Centros de formación reconocidos por la Administración Competente.»

JUSTIFICACION

Incentivar la formación de la población activa por parte de las empresas.

Los efectos presupuestarios de esta enmienda corresponderán al ejercicio económico de 1993.

ENMIENDA NUM. 526
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 72,** tres.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 72.

Tres. Asimismo, los sujetos pasivos podrán deducir de la cuota líquida a que se refiere el apartado anterior el 15 por ciento...»

JUSTIFICACION

El Real Decreto 11/1986 fijó el porcentaje de esta deducción en un 15%. La Ley de Presupuestos para 1988 redujo la deducción a un 10%. Mantener este último porcentaje supone ignorar la recomendación de la Comunidad Económica Europea de incentivar fiscalmente el mecenazgo.

Los efectos presupuestarios de esta enmienda corresponderán al ejercicio económico de 1993.

ENMIENDA NUM. 527
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo párrafo al **artículo 72,** tres.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 72 tres (Nuevo párrafo al final).

Esta deducción también será aplicable para aquellas inversiones que efectivamente se realicen en la conservación o mejora del Patrimonio Natural, efectuadas dentro del perímetro delimitativo de los espacios naturales protegidos y en las zonas periféricas de protección de los mismos cuya declaración se hubiera efectuado por el Estado o por las Comunidades Autónomas de acuerdo con la legislación vigente.»

JUSTIFICACION

Incentivar desde la fiscalidad las actuaciones tendentes a preservar el Medio Natural.

Los efectos presupuestarios de esta enmienda corresponderán al ejercicio económico de 1993.

ENMIENDA NUM. 528
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un punto cuatro bis al apartado Uno del artículo 26 de la Ley 61/1978, incluido en el **artículo 72.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 72.

Artículo 26. Uno. Cuarto bis (Nueva).

El 25% de los gastos de infraestructura destinados durante el ejercicio al sostenimiento de la presencia exterior de la empresa.»

JUSTIFICACION

Potenciar la internacionalización de la empresa española, fomentando su capacidad exportadora.

Los efectos presupuestarios de esta enmienda corresponderán al ejercicio económico de 1993.

ENMIENDA NUM. 529
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el último párrafo del **artículo 72,** cinco.

JUSTIFICACION

Contribuir a la creación de empleo estable a través del estímulo a la transformación de contratos temporales en indefinidos.

ENMIENDA NUM. 530
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado Cinco del **artículo 72.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 72.

Artículo 26. Cinco. Asimismo, será de aplicación la deducción de 700.000 pesetas por cada persona/año... contrato.

Para el cálculo... legislación laboral.

Esta deducción será de 1.000.000 de pesetas por cada pesona/año de incremento del promedio de la plantilla de trabajadores minusválidos... (Resto igual).

JUSTIFICACION

La deducción por creación de nuevo empleo fue establecida hace ya varios años en los límites que se mantiene. Dada la tasa de paro española estos incentivos deben ser revisados al alza, especialmente para trabajadores minusválidos.

Los efectos presupuestarios de esta enmienda corresponderán al ejercicio económico de 1993.

ENMIENDA NUM. 531
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo párrafo, al final del apartado cinco del artículo 26 de la Ley 61/1978, incluido en el **artículo 72.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 72.
Artículo 26. Cinco (Nuevo párrafo al final).
La deducción contemplada en el párrafo tercero de este apartado también será de aplicación en aquellos sujetos pasivos minusválidos, que durante el ejercicio de 1992 se hayan dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o Autónomos.»

JUSTIFICACION

Potenciar desde el sistema fiscal, la incorporación de las personas con minusvalías al mundo laboral.
Los efectos presupuestarios de esta enmienda corresponderán al ejercicio económico de 1993.

ENMIENDA NUM. 532
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado Seis del artículo 26 de la Ley 61/1978 contenido en el **artículo 72.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 72.
Artículo 26. Seis.
Las deducciones .../... sus respectivas normativas.
Practicadas estas deducciones .../... no se rebase un límite conjunto del 35 por ciento de la cuota líquida del ejercicio.
A continuación... (resto igual).

JUSTIFICACION

Aumentar del límite conjunto que permite la deducción por inversiones desde el 25% actualmente en vigor, hasta el 35% al objeto de fomentar el proceso inversor de las empresas españolas.

Los efectos presupuestarios de esta enmienda correspondiente al ejercicio económico de 1993.

ENMIENDA NUM. 533
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un párrafo al final del apartado Seis del artículo 26 de la Ley 61/1978, incluido en el **artículo 72.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 72 Seis (Nuevo párrafo al final).
«Con independencia de lo que se refiere en este apartado, las deducciones a las que se refiere el apartado dos de este artículo tendrán el límite del 35 por ciento de la cuota del Impuesto sobre Sociedades.
Cuando la cuantía de la deducción exceda de dicho límite, el exceso podra deducirse sucesivamente de las cuotas correspondientes a los cuatro ejercicios siguientes.»

JUSTIFICACION

Adecuar la base de deducción a los objetivos de incentivación de la colaboración entre la Universidad y el sector privado que se establecen en la presente Ley para las actividades de Investigación y Desarrollo.
Los efectos presupuestarios de esta enmienda corresponderán al ejercicio económico de 1993.

ENMIENDA NUM. 534
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo párrafo al punto seis del apartado uno del artículo 26 de la Ley 61/1978, del Impuesto sobre Sociedades, incluido en el **artículo 72.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 72.
Artículo 26. Uno. Seis (Nuevo párrafo)

«Las deducciones .../... de regímenes anteriores.»

«El 20 por ciento de la cuota del Impuestos sobre Actividades Ecomómicas satisfecho por el sujeto pasivo durante el ejercicio. Esta deducción se aplicará sin límite alguno sobre la cuota líquida.»

«Finalmente .../... restante.»

JUSTIFICACION

Mejorar la integración y la coordinación de los diferentes niveles impositivos. Adicionalmente, las cuotas del Impuesto sobre Actividades Económicas pueden suponer una importante carga para el fomento de la actividad productiva y fundamentalmente de las pequeñas y medianas empresas.

Los efectos presupuestarios de esta enmienda corresponderán al ejercicio económico de 1993.

ENMIENDA NUM. 535
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la regla Quinta del apartado Ocho de la Ley 61/1978, incluido en el **artículo 72.**

JUSTIFICACION

No se ve la razón para excluir de la deducción las inversiones que se financien mediante un contrato de arrendamiento financiero. Esta es una fórmula que ayuda mucho a la financiación empresarial y que en todos los países occidentales tienen una gran importancia para este fin.

Los efectos presupuestarios de esta enmienda corresponderán al ejercicio económico de 1993.

ENMIENDA NUM. 536
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **artículo 72 bis.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 72 bis (Nuevo).

Modificación de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre del Impuesto sobre Sociedades.»

Uno. Se adiciona una nueva letra p) al artículo 13 de la citada Ley, con la siguiente redacción:

«El 0,5% de los ingresos computables, en concepto de gastos de difícil justificación. Este porcentaje se situará en el 2% para aquellas empresas que destinen más de un 25% de su producción a la exportación o que creen sucursales o establecimientos permanentes en el extranjero.»

JUSTIFICACION

Admitir un porcentaje de gastos de difícil justificación en el impuesto de sociedades igual que ocurre en el IRPF para los ingresos procedentes de rentas del trabajo.

En el caso de las empresas exportadoras, es preciso admitir la existencia de numerosos gastos difíciles de justificar lo que a su vez sería una medida que favorecería la mejora de la competitividad internacional de las empresas exportadoras.

Los efectos presupuestarios de esta enmienda corresponderán al ejercicio económico de 1993.

ENMIENDA NUM. 537
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del párrafo 7 del **artículo 74.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 74.

El apartado 1 .../... no habrá lugar a reducción.

En las adquisiciones por personas con minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales, se aplicará la reducción de 12 millones de pesetas además de la que... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Aumentar esta reducción, disminuyendo la presión fiscal para las personas con minusvalías.

Los efectos presupuestarios de esta enmienda corresponderán al ejercicio económico de 1993.

ENMIENDA NUM. 538
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **párrafo 7.º del artículo 74.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 74 (Alternativa).
El apartado 1 .../... no habrá lugar a reducción.
En las adquisiciones por personas con minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales, se aplicará la reducción de 9.680.000 pesetas además de la que ... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Situar la reducción por minusvalías al mismo nivel que regía para el ejercicio de 1991.

ENMIENDA NUM. 539
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar dos párrafos al final del **artículo 74.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 74 (Dos nuevos párrafos al final).
El apartado... impuesto.
En las adquisiciones "mortis causa" de las empresas o explotaciones familiares agrarias definidas en el artículo segundo de la Ley 49/1981, de 24 de diciembre, del Estatuto de la Explotación familiar agraria y de los agricultores jóvenes, o en las leyes de las Comunidades Autónomas, se practicará una reducción del valor total de la adquisición, siempre que la explotación conserve tal calificación y no sea transmitida por razón "inter vivos" durante los diez años siguientes al fallecimiento del causante.
En las adquisiciones "mortis causa" de las empresas individuales de cualquier índole se practicará una reducción del 50 por ciento del valor total de las mismas, siempre que mantengan su actividad comercial por parte de los adquirientes y no se transmitan "inter vivos" durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante.»

JUSTIFICACION

Incrementar las reducciones en los supuestos que se contemplan, facilitando la continuación de las empresas y negocios de índole familiar.

ENMIENDA NUM. 540
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir un **artículo 74 Bis a).**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 74 Bis a) (nuevo).»
Se añade al único párrafo del apartado 3 del artículo 20 de la Ley 29/87, de 18 de diciembre, el siguiente inciso:

«Ello no obstante, las donaciones en favor de legitimario expresamente imputables a la legítima efectuada según lo dispuesto en la Compilación de Derecho Civil de Cataluña gozarán de las reducciones previstas en el apartado 1 de este artículo, sin perjuicio de acumular las bases imponibles de dichas donaciones a la liquidación que deba de practicarse por la sucesión, y la deducción, en su caso, del importe de lo ingresado por las mismas.»

JUSTIFICACION

La Compilación de Derecho Civil de Cataluña establece diversos supuestos de donaciones en favor de legitimarlo en las que de manera expresa se establece que las mismas son directamente imputables y a cuenta de lo que éste deba recibir en concepto de legítima.
Por ello, dado su carácter de pago a cuenta de lo que en su día deba percibirse como legítima, resulta injusto que las mismas no se beneficien de las reducciones establecidas para las adquisiciones «mortis causa», con el correspondiente gravamen que suponen para legitimarlo.
Mediante la enmienda propuesta se consigue armonizar la normativa de sucesiones con el derecho civil catalán, evitando que este último se vea perjudicado por la aplicación de una normativa fiscal desfavorable a instituciones jurídicas de uso habitual en Cataluña y que no persiguen objetivo defraudatorio alguno.

Es más, para evitar que mediante reiteradas donaciones imputables se apliquen en exceso las bonificaciones de una posterior liquidación conjunta a practicar de manera análoga a lo ya establecido por el apartado 2.º del artículo 30 de la Ley.

ENMIENDA NUM. 541
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo artículo 74 bis b)**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 74 bis b).»
Uno. Se adiciona un nuevo apartado tres del artículo 3 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, con la siguiente redacción:

Artículo 3. Tres.
«No estarán sujetos a este impuesto, los sueldos y pensiones que hayan devengado y no percibido a su fallecimiento, los funcionarios, personal laboral y pensionistas.»

Dos. El apartado Uno del artículo 35 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, quedará redactado de la forma siguiente:

Artículo 35. Uno.
«Los interesados en Sucesiones hereditarias podrán solicitar que se practique una liquidación parcial del Impuesto a los solos efectos de cobrar Seguros sobre la vida, créditos del causante, retirar bienes, valores, efectos o dinero que se hallaren depósito y demás supuestos análogos.»

JUSTIFICACION

El criterio económico bajo el cual debe aplicarse este Impuesto en relación a los sueldos y pensiones debe basarse en el momento del devengo y no en el de la pensión, ya que pueden existir diversas razones que ocasionen retrasos en el momento de su cobro.

ENMIENDA NUM. 542
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo apartado Tres al artículo 77**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 77
Tres. Se modifica el apartado 2 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, que queda redactada como sigue:

«2. Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en la Contribución Territorial Urbana, continuarán disfrutando de los mismos en el impuesto citado en primer lugar, hasta la fecha de su extinción.
Los edificios construidos hasta el 31 de diciembre de 1992 .../... a partir de la fecha de terminación de la construcción.»

JUSTIFICACION

Mantener los beneficios fiscales carentes de fecha de extinción y concedidos con anterioridad a la fecha de comienzo, de aplicación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ya que estos suelen recaer sobre centros o entidades de interés público, como por ejemplo los centros docentes.

ENMIENDA NUM. 543
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992, a los efectos de adicionar un **apartado 12 al artículo 78. Uno**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 78. Uno.

12 Se modifica el Grupo 922 de la Sección 1.ª de las Tarifas, en los siguientes términos:

Grupo 922. Servicios de limpieza.
— Cuota mínima municipal: 28.800.
— Cuota provincial: 144.000.
— Cuota nacional: 720.000.

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades que ejerce, según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 922.1.—Servicios de limpieza de interiores (edificios, oficinas, establecimientos comerciales, residencias, centros sanitarios y establecimientos industriales).

Epígrafe 922.2.—Servicios especializados de limpiezas (cristales, chimeneas, etc.).»

JUSTIFICACION

El redactado actual de las Tarifas no prevé la posibilidad de cuotas supramunicipales para este Grupo, cuando es obvio que las actividades de las empresas de limpieza no se localizan en un solo municipio. Por ello, para evitar discriminaciones respecto de otras actividades en las que concurre la misma circunstancia, es preciso ofrecer al contribuyente la posibilidad de acogerse a cuotas provinciales y nacionales.

ENMIENDA NUM. 544
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo epígrafe 13 en el apartado uno del artículo 78.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 78. Uno. 13 (nuevo).
Se modifica el epígrafe 833 de la Agrupación 83 de la Sección 2.ª de las Tarifas, que queda redactado en los términos siguientes:

Grupo 833: Estomatólogos.
Cuota de: 45.000 pesetas.»

JUSTIFICACION

Asimilar a efectos impositivos, la especialidad médica de estomatología a la de odontología, al objeto de evitar agravios comparativos entre ambas.

ENMIENDA NUM. 545
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo punto 14 al artículo 78. Uno.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 78. Uno 14 (nuevo).
Se modifica la nota al Grupo 873 de la Sección 2.ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, que queda redactada en los términos siguientes:

Nota: Aquellos expendedores que realicen su actividad en establecimientos tales como bares, comercios, etc., cuya actividad principal no sea la recepción de Apuestas Deportivas, Juegos y Loterías, incrementarán la cuota correspondiente a su actividad principal con una cantidad igual al 10 por 100 de la cuota asignada a este Grupo 873.»

JUSTIFICACION

Adecuar la tarifa del impuesto a las características de complementariedad de la actividad principal que define a estas actividades.

ENMIENDA NUM. 546
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir un **nuevo punto 15 al artículo 78. Uno.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 78. Uno 15 (nuevo).

Se añade epígrafe 659.5 de la Sección Primera de las Tarifas una nota tercera con la redacción siguiente:

Este epígrafe faculta para la venta en el propio establecimiento de objetos de cristal, bronce y otros metales, como espejos, arañas, lámparas, candelabros y demás artículos de adorno.»

JUSTIFICACION

Adecuar este epígrafe, para permitir que los comerciantes de joyería puedan continuar ejerciendo las mismas actividades que tradicionalmente han venido desarrollando mediante el pago de una sola cuota, tal y como hasta el presente permitía la Licencia Fiscal.

ENMIENDA NUM. 547
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir un **nuevo punto 16.º al artículo 78. Uno.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 78. Uno. 16.º (nuevo).
Se modifica la redacción de la Nota 2.ª el epígrafe 659.5 de la Sección 1.ª de las tarifas, quedando redactada en los siguientes términos:

El comercio al por menor de bisutería exclusivamente, tributará al 50 por 100 de las cuotas anteriores. La misma reducción de las cuotas en el 50 por 100 se aplicará al comercio al por menor de relojería exclusivamente.»

JUSTIFICACION

Adecuar este epígrafe al objeto de permitir que los comerciantes de joyería puedan continuar ejerciendo las mismas actividades que tradicionalmente han venido desarrollando mediante el pago de una sola cuota, tal y como hasta el momento presente permitía la Licencia Fiscal.

ENMIENDA NUM. 548
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir un **punto 18.º al artículo 78. Uno.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 78. Uno 18.º (nuevo).
Se añade una nota común a todos los epígrafes de la agrupación 71: "Transporte por ferrocarril" de la Sección 1.ª de las Tarifas con la siguiente redacción:

«Nota común a la agrupación 71:

Tributarán por cuota cero por este Impuesto, aquellas empresas de transporte público ferroviario, por cremallera y por cable, cuyos resultados de explotación sean deficitarios y deban recibir subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.»

JUSTIFICACION

Por tratarse de empresas que explotan un servicio inequívocamente público, aunque su gestión se realice con criterios y términos mercantiles.

ENMIENDA NUM. 549
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir un **punto 20.º al artículo 78. Uno.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 78. Uno 20.º (nuevo).
Se modifica el epígrafe 664.1 de la Sección 1.ª de las tarifas, que queda redactado en los términos siguientes:

«Epígrafe 664.1.—Autoventa de música grabada en régimen de expositores en depósito.
El titular del establecimiento o local donde esté instalada la vitrina tributará por cuota cero.
Cuota nacional de:

Hasta 500 vitrinas	30.210
Hasta 1.000	60.420
Hasta 2.000	90.630
Hasta 4.000	120.850
Hasta 6.000	151.060
Hasta 8.000	181.270
Más de 8.000	211.480

Esta cuota la satisfará exclusivamente, el propietario de las vitrinas.»

JUSTIFICACION

Se aconseja la introducción de la cuota cero para los titulares del establecimiento o local donde estén instaladas las vitrinas, dado su escaso rendimiento económico.

ENMIENDA NUM. 550
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo artículo 78 Uno 21.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 78. Uno. 21.º
«Se modifica la rúbrica de la Agrupación 32 de la Sección 1.ª de las Tarifas, quedando redactada en los términos siguientes:

Agrupación 32 Construcción de maquinaria y equipo mecánico (incluida su instalación).»

JUSTIFICACION

Las actividades comprendidas en esta Agrupación, en particular las de construcción de máquinas y equipo mecánico n.c.o.p. contempladas en el Epígrafe 329.9, se realizan en parte en los talleres de las empresas y en parte en los lugares donde dicha maquinaria y equipo mecánico deben ser instalados. Al no mencionarse la facultad de instalación, los sujetos pasivos matriculados en las mismas no podrían desarrollar su actividad sin darse de alta, al mismo tiempo, en un Epígrafe de Instalaciones, lo que supondría un injustificado incremento de presión fiscal para los mismos, toda vez que en la actualidad la Agrupación 32 de la vigente Licencia Fiscal faculta para la instalación en todo el territorio nacional, sin pago de cuota adicional alguna, del equipo mecánico fabricado.

ENMIENDA NUM. 551
El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo artículo 78, Uno. 17.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 78, uno 17.º
«Tercero bis. Se modifica el contenido del Epígrafe 505.5, eliminando del mismo la mención a la actividad de decoración que, juntamente con la de pintura de edificios y locales se traslada a un Epígrafe de nueva creación bajo el número 505.6, quedando redactados de la siguiente forma:

Epígrafe 505.5. Carpintería, cerrajería y terminación de edificios y locales.
Cuota:

Cuota mínima municipal de:

— En poblaciones de más de 500.000 habitantes: 40.000 pesetas.
— En poblaciones de más de 100.000 a 500.000 habitantes: 31.000 pesetas.
— En poblaciones de más de 40.000 a 100.000 habitantes: 24.000 pesetas.
— En poblaciones de más de 10.000 a 40.000 habitantes: 12.000 pesetas.
— En poblaciones restantes: 11.000 pesetas.

Cuota provincial de: 222.500 pesetas.
Cuota nacional de: 1.112.550 pesetas

Epígrafe 505.6. Pintura y decoración de edificios y locales.

Cuota:

Cuota mínima municipal de:

— En poblaciones de más de 500.000 habitantes: 40.000 pesetas.
— En poblaciones de más de 100.000 a 500.000 habitantes: 31.000 pesetas.
— En poblaciones de más de 40.000 a 100.000 habitantes: 24.000 pesetas.
— En poblaciones de más de 10.000 a 40.000 habitantes: 12.000 pesetas.
— En poblaciones restantes: 11.000 pesetas.

Cuota provincial de: 222.500 pesetas.
Cuota nacional de: 1.112.550 pesetas.»

JUSTIFICACION

La tabla de equivalencia de los epígrafes de las antiguas tarifas de Licencia Fiscal con los de las Tarifas del nuevo Impuesto sobre Actividades Económicas si-

túa la actividad de pintura dentro del Grupo 505 (acabado de obras) subepígrafe 505.5, incluida en el concepto genérico de «terminación de edificios y locales», por lo que no aparece mencionada específicamente en la nueva nomenclatura tarifaria, a pesar de su conveniencia.

ENMIENDA NUM. 552
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir un **nuevo número 8.º, al artículo 78. Dos.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 78, Dos, 8.º
Se añade un párrafo a la Regla 14,1,F) e) de la Instrucción con la siguiente redacción:

Cuando la diferencia entre el valor ponderado de la superficie obtenido por la aplicación del coeficiente correspondiente al tramo de cuota de que se trata y el que resultaría de aplicar a la misma superficie el coeficiente inmediato inferior sea mayor que la que exista entre la cuota tenida en cuenta y el importe máximo del tramo de cuota que motivaría la aplicación del citado coeficiente inferior, aquélla se reducirá en el importe del exceso.»

JUSTIFICACION

Ajustar la ponderación del valor de la superficie al criterio establecido en el artículo 56 de la Ley General Tributaria para evitar el denomiando «error de salto» o «salto de tipo».

ENMIENDA NUM. 553
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo apartado Cuarto al artículo 78.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 78. Cuatro (nuevo apartado)
Se modifica la escala contenida en el artículo 88 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, con arreglo al siguiente redactado:

A) Municipios con población de derecho hasta 5.000 habitantes: Hasta 1,3.
B) Municipios con población de derecho de 5.001 a 20.000 habitantes: Hasta 1,4.
C) Municipios con población de derecho de 20.001 a 100.000 habitantes: Hasta 1,5.
D) Municipios con población de derecho superior a 100.000 habitantes: Hasta 1,6.»

JUSTIFICACION

El actual redactado de la Ley permite una diferenciación de cuotas tan elevado que, en primer lugar propicia la determinación de un Impuesto sobre Actividades Económicas mucho más gravoso que los impuestos a los que sustituye. En segundo lugar, puede suponer distorsiones en la competencia entre profesionales y empresarios de diversos municipios.

ENMIENDA NUM. 554
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **apartado quinto al artículo 78.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 78. Cinco (Nuevo).
Se modifica el artículo 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, que queda redactado en los términos siguientes:

«Artículo 89.
Además del coeficiente regulado en el artículo anterior, los Ayuntamientos podrán establecer sobre las cuotas mínimas, o en su caso, sobre las cuotas incrementadas por aplicación de dicho coeficiente, una escala de índices, con carácter eminentemente redistributivo, que pondere la situación física del local en cada término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique.
El índice mínimo de la referida escala no podrá ser inferior a 0,5 y el máximo no podrá exceder de 1,5.
En aquellos municipios cuyos Ayuntamientos respec-

tivos no fijen tal escala de índices, se aplicará, en todo caso, el índice 1.

En ningún caso, la recaudación global que puede obtener el municipio como consecuencia de la aplicación de dicha escala, podrá exceder del 5% de la recaudación global que se obtendría en caso de no fijar la escala de índices.

La aplicación por parte de los Ayuntamientos de la escala de índices por ubicación física del local, dentro de cada término municipal, tal como está contemplada en la actual normativa de Impuesto sobre Actividades Económicas puede conducir a un gran incremento de la presión fiscal sobre las actividades productivas.

Para evitar esta situación, el Grupo Parlamentario Catalán propone la reducción del índice máximo que pueden aplicar los Ayuntamientos en concepto de ubicación desde el 2 hasta el 1,5, con lo que se consigue una moderación del impacto que tendrá la aplicación de dicho impuesto sobre las actividades productivas.

Adicionalmente, se determina que el recargo municipal por ubicación deberá atender a una formación básicamente redistributiva por lo que se imposibilita que sea utilizado por los municipios como un mecanismo complementario de recaudación.

Finalmente, para evitar que aquellos Ayuntamientos que no fijen el recargo por ubicación vean mermadas sus recaudaciones, se especifica que en el caso de no fijación explícita de este recargo, el índice que sea de aplicación sea el 1, en lugar de 0,5 actual.»

ENMIENDA NUM. 555
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **artículo 79.**

JUSTIFICACION

Evitar el fuerte incremento de la presión fiscal que conlleva el alza de los porcentajes anales que determinan el incremento del valor en el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza urbana.

ENMIENDA NUM. 556
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **punto 19 al artículo 79. Uno.**

ENMIENDA

Artículo 79. Uno 19 (nuevo).

Se modifica la redacción del apartado 3 del artículo 92 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que queda redactado en los términos siguientes:

«La inspección de este Impuesto será llevada a cabo por los órganos competentes de la Administración Tributaria del Estado, sin perjuicio de las delegaciones que puedan hacerse en los Ayuntamientos que lo soliciten o Diputaciones, Cabildos o Consejos Insulares en las que el respectivo Ayuntamiento así lo dispusiere, y de las fórmulas de colaboración que puedan establecerse con otros Entes, en los términos que se disponga por el Ministerio de Economía y Hacienda.»

JUSTIFICACION

Flexibilizar las condiciones que regulan la inspección del Impuesto, posibilitando la delegación de ciertas atribuciones a las Diputaciones u otros Entes Locales, cuando los municipios bajo su jurisdicción así lo demanden.

ENMIENDA NUM. 557
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo artículo 80. bis, A).**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 80. bis. A) (Nuevo).

Se modifica el artículo 48.I.B.6 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados aprobado por el Real Decreto Legislativo 3050/1980, de 30 de diciembre, con la siguiente redacción:

Las transmisiones y demás actos y contratos a que dé lugar la concentración parcelaria, las de permuta forzosa de fincas rústicas, las permutas voluntarias autorizadas por la Administración, así como las de acceso a la propiedad derivada de la legislación de arrendamientos rústicos y las adjudicaciones del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario a favor de agriculto-

res en régimen de cultivo personal y directo conforme a su legislación específica.»

JUSTIFICACION

Incentivar fiscalmente la concentración parcelaria a través de la exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados con el fin de mejorar la competitividad de la agricultura familiar.

ENMIENDA NUM. 558
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo apartado segundo al artículo 80 bis b).**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 80. Bis b) (Nuevo).
«Se añade el artículo 48.I.B) del mismo texto refundido, un número 22 redactado en los siguientes términos:

Las transmisiones de terremos que se realicen en relación con espacios naturales protegidos, que tengan que ser gestionados o tutelados por Organos Públicos competentes en materia de Medio Ambiente.
En todo caso los terrenos objeto de transmisión no deben ser susceptibles de ser urbanizados o no deben haber sido objeto de urbanización ni encontrarse en curso de serlo. Dicha exención alcanza aquellas construcciones necesarias para el desarrollo de las actividades autorizadas en dichos espacios protegidos.»

JUSTIFICACION

Incentivar fiscalmente las transmisiones de terrenos situados en espacios naturales protegidos para compensar las limitaciones que la legislación establece sobre estos terrenos.

ENMIENDA NUM. 559
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo artículo 81 bis A).**

ENMIENDA

Redacción quse se propone:

«Artículo 81 bis A) (Nuevo).»
Se introduce un nuevo artículo 27 bis en el título III de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido con la siguiente redacción:

«Artículo 27 bis. Tipo "Superreducido".
Se aplicará el tipo del 3% a las siguientes operaciones:

1. Las entregas o, en su caso, las importaciones de los siguientes bienes:

a) Los productos susceptibles de ser habitual e idóneamente utilizados para la nutrición humana, incluso el agua mineral o potabilizada, excepto las bebidas alcohólicas y el tabaco.
A los efectos de este Impuesto se entiende por bebida alcohólica todo líquido apto para el consumo humano por ingestión que contenga alcohol-etílico.
b) Las materias naturales o productos elaborados que resulten aptos para la alimentación animal.
c) Los animales, las semillas y materia de origen animal o vegetal susceptibles, todos ellos, de ser habitual e idóneamente utilizados para la obtención o reproducción de los productos que se refiere las letras a) y b) anteriores.
d) Los abonos destinados al sector agrario.
e) Los productos farmacéuticos y material médico definidos en la legislación vigente.
f) Los instrumentos, aparatos y accesorios cuyo uso esté destinado específicamente para los minusválidos.
g) Los libros, revistas y periódicos.
h) Las viviendas de Protección Oficial.
i) Los productos energéticos destinados específicamente a servir como fuente energética para la calefacción y la iluminación.

2. Las prestaciones de los servicios siguientes:

a) Los transportes de viajeros y de sus equipajes dentro de la Comunidad Económica Europea.
b) Los servicios de hostelería y acampamento, los de restaurantes y en general, el suministro de comidas o bebidas para consumir en el acto.
c) Los prestados por autores, compositores, intérpretes, artistas, directores, técnicos y los correspondientes derechos intelectuales, si procede.
d) La asistencia a salas cinematográficas, representaciones teatrales, circos, ferias, museos, conciertos, parques zoológicos, exposiciones, bibliotecas y el acceso a los estudios televisivos.
f) El uso de los equipamientos deportivos.

g) Los servicios funerarios y los crematorios.
h) La investigación científica y técnica en las universidades.
i) Las atenciones médicas, hospitalarias y de los balnearios, incluidos los servicios de odontología.
j) Los servicios de limpieza urbana y de recogida de basura.
k) Los servicios de carácter benéfico o social.
l) La enseñanza en todos los niveles educativos.

JUSTIFICACION

Se crea el tipo impositivo «superreducido» del 3% que afectará entre otros, a productos alimenticios básicos, enseñanza, investigación científica y técnica, viviendas sociales, servicios públicos de agua, electricidad y transportes, en la línea del principio de acuerdo alcanzado en Luxemburgo, referido a la armonización del IVA.
Con ello, se incidirá favorablemente en la tarea de reducir la tasa de inflacción de la economía española, ya que el tipo «Superreducido» que se propone afectará de manera principal a aquellos productos que afectan más directamente a la determinación del índice de precios al consumo.

ENMIENDA NUM. 560
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Adicionar un **artículo 81 bis B.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 81, bis. B.
Tipo impositivo incrementado.

A partir de 1 de enero de 1992, de primer párrafo del artículo 29 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto del Impuesto sobre el Valor Añadido, quedará redactado en la siguiente forma:

Se aplicará el tipo del 26 por ciento a las operaciones que tengan por objeto entregas, arrendamientos o importaciones de los bienes siguientes:

(resto igual).»

JUSTIFICACION

Reducir en 5 puntos el tipo impositivo incrementado del IVA con el fin de aproximarlo al tipo normal, de acuerdo con el principio de Acuerdo alcanzado por el Ecofin en su reunión de Luxemburgo el pasado 3 de junio.

ENMIENDA NUM. 561
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Adicionar un **nuevo artículo 81 bis C).**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 81 bis C)».
«Se adiciona una nueva letra h) en el artículo 29, 1, 1.º de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con la siguiente redacción:

H) Los vehículos acondicionados para la enseñanza de conducciones que se adquieran por las autoescuelas».

JUSTIFICACION

Disminuir el gravamen por la adquisición de material necesario para prestar la enseñanza de la conducción.

ENMIENDA NUM. 562
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Adicionar un **nuevo artículo 81 bis D).**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 81 bis D)»
«Se adiciona un nuevo apartado 5 en el artículo 28 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con la siguiente redacción:

5. Los servicios de enseñanza de conducción de vehículos en Autoescuelas.»

JUSTIFICACION

La necesidad social de estas enseñanzas comporta la conveniencia de aplicar el tipo reducido del 6 por ciento, al igual que se aplica para todas las de enseñanza.

ENMIENDA NUM. 563
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Adicionar un **nuevo artículo 81 bis E).**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 81 bis E)»
«Se adiciona un nuevo apartado 5 bis en el artículo 8.1 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con la siguiente redacción:

5 bis. La entrega, reparación y colocación de gafas graduadas y los complementos y aparatos que, objetivamente considerados, sólo pueden destinarse a suplir deficiencias físicas del hombre.»

JUSTIFICACION

Equiparar exención de las prótesis y ortopedia de las enfermedades de la boca con las de la vista y otros.

ENMIENDA NUM. 564
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Adicionar un **nuevo artículo 81 bis F).**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 81 bis F)»
«Se adiciona un nuevo apartado en el artículo 28.2 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con la siguiente redacción:

Las entregas de servicios que presten los profesionales titulados de graduados sociales y habilitados de clases pasivas a los pensionistas, en la gestión y tramitación de sus pensiones.»

JUSTIFICACION

Estos servicios deberían gravarse con el tipo de IVA reducido (6 por ciento) igual que ocurre con otros servicios básicos, favoreciendo a los pensionistas en lo referente al asesoramiento o asistencia para la tramitación de sus pensiones.

ENMIENDA NUM. 565
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Adicionar un **nuevo artículo 81 bis 6).**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 81 bis 6)
«Se suprimen los apartados 8.° y 9.° del artículo 28.2 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido.»

JUSTIFICACION

Estimular el deporte sin gravar los servicios relacionados con su práctica y la educación física prestados por asociaciones deportivas y no gravando, asimismo, los espectáculos deportivos de carácter aficionado.

ENMIENDA NUM. 566
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Adicionar un **nuevo artículo 81 bis H).**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 81 bis H)»

«Se consideran exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido las entregas y reparaciones de órtesis, prótesis, sillas de ruedas y medios de dominio ambiental, así como la colocación y las prestaciones de servicio que para los mismos realicen médicos o protésicos en el ámbito de sus respectivas profesiones.»

JUSTIFICACION

Por razones de Justicia Social.

ENMIENDA NUM. 567
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Adicionar un **nuevo artículo 81 bis I).**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 81 bis I)»

«Se añade una nueva letra d) bis) al apartado 1.º del artículo 29.1 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido:

d) bis) Los destinados a los servicios de vigilancia y asistencia por los cuerpos policiales de los Ayuntamientos y comunidades Autónomas, previa la debida adaptación.»

JUSTIFICACION

Igualar el trato fiscal que se da a los vehículos de servicio público, incluidos los coches de alquiler, con los vehículos destinados a los cuerpos de policía municipal y autonómica.

ENMIENDA NUM. 568
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Adicionar un **nuevo artículo 81 bis J).**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 81 bis J)»

«Se modifica la letra f) del apartado 1.º del artículo 29.1 de la Ley 39/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente manera:

Los vehículos tipo «Jeep» cuyos modelos de serie, por estar considerados de aplicación industrial, comercial o agraria, hubiesen sido debidamente homologados por la Dirección General de Gestión Tributaria. Esta homologación se realizará atendiendo a las características del vehículo en cuanto a su comportamiento en tracción, seguridad de vuelco y precio de venta al público, que, en ningún caso, podrá exceder de 3.500.000 de pesetas.»

JUSTIFICACION

Se propone la sustitución de la palabra «agrícola» por «agraria» para explicitar que los «Jeeps» de aplicación forestal o pecuaria están exceptuados del tipo incrementado del 33 por ciento.

ENMIENDA NUM. 569
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Adicionar un **nuevo artículo 81 bis k).**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 81 bis k)

«Los pagos aplazados en las viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública se conceptuarán como créditos a los efectos de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido.»

JUSTIFICACION

No deberán estar más gravadas estas viviendas que las de Promoción Privada, dado que están destinadas a los sectores de población con niveles más bajos de renta.

ENMIENDA NUM. 570
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Adicionar un **nuevo artículo 81 bis L).**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 81 bis L)
«Quedarán exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido, las prestaciones de servicios culturales y las entregas de bienes directamente relacionados con los mismos, cuando sean realizadas por entidades de derecho público o por organismos culturales reconocidos como tales por la autoridad competente.»

JUSTIFICACION

Dando cumplimiento al artículo 14 de la sexta Directiva de Consejo de las Comunidades Europeas de 17 de mayo de 1977, es necesario incentivar todos los servicios que fomenten el acceso a la cultura.

ENMIENDA NUM. 571
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo artículo 81 bis M).**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 81 bis M).
Se modifica el apartado 8.º del artículo 28.1 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado en los siguientes términos:

Los objetos que, por sus características y configuración únicamente vayan a ser utilizados como material escolar incluidos los cassettes de video, los magnetoscopios y pantallas.»

JUSTIFICACION

Fomentar el uso de audivisuales en la eseñanza que repercutirá en una mayor calidad de la educación recibida.

ENMIENDA NUM. 572
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo artículo 81 bis n).**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 81. bis n) (Nuevo).
Se adiciona un nuevo punto 27.º al artículo 81 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con la siguiente redacción:

Los residuos que sean objeto de reciclaje o venta a otras empresas.»

JUSTIFICACION

Potenciar desde la fiscalidad los procesos de tratamiento y reciclaje de los residuos.

ENMIENDA NUM. 573
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo artículo 81 bis Ñ).**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 81 bis Ñ).
1. Se aplicará el tipo impositivo cero a las entregas de libros, revistas y periódicos.
2. Queda suprimido el artículo 28, 4.º de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en concordancia con lo establecido en el apartado anterior.»

JUSTIFICACION

Facilitar el acceso a la lectura y su fomento.

ENMIENDA NUM. 574
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo artículo 81 bis, o).**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 81 Bis, o) (Nuevo).
Se adiciona una nueva letra h) al punto 1.º del apartado Tercero del artículo 32 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con la siguiente redacción:

h) Los servicios prestados por aquellas entidades a las que sea de aplicación la Disposición Adicional Sexta de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.»

JUSTIFICACION

Evitar el gran perjuicio que supone para determinados clubes y entidades deportivas el no poder recuperar el IVA soportado ya que prestan unos servicios que están exentos de pago de IVA.

ENMIENDA NUM. 575
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 82.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 82.
Tipos impositivos de los Impuestos Especiales.
Durante el año 1992, los tipos de los Impuestos Especiales serán los vigentes en el año 1991 con las modificaciones siguientes:

Impuesto sobre Hidrocarburos

	Ptas./litro
Epígrafe 2.1.3	52
Epígrafe 2.1.5	45
Epígrafe 2.3.1	35,8
Epígrafe 2.3.3.	35,8

(resto igual).»

JUSTIFICACION

Reducir a la mitad el incremento de la fiscalidad sobre los carburantes y establecer un diferencial superior en relación a los precios de la gasolina sin plomo con la finalidad de incentivar su consumo por ser menos contaminante.

ENMIENDA NUM. 576
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir un **nuevo artículo 82.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 82 bis (Nuevo).
En el Impuesto sobre Hicrocarburos se crea el epígrafe 2.3.7 con la siguiente denominación:

Gasóleo B destinado al abastecimiento de los vehículos de las empresas urbanas de transporte de titularidad plenamente pública con contrato programa con la Administración del Estado, por los servicios que prestan, durante el año 1992 se le aplicará el tipo de 29,30 pesetas por litro.

JUSTIFICACION

Apoyar desde la fiscalidad un servicio público tan importante para las grandes ciudades como el transporte, al mismo tiempo que es una medidad que facilitará la reducción de los déficits de las compañías urbanas de transportes.

ENMIENDA NUM. 577
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **último párrafo del artículo 84.**

JUSTIFICACION

El texto enmendado viene a consagrar la completa desaparición del secreto bancario frente al fisco y la inexistencia de protección alguna, frente a la Administración Fiscal, del derecho a la intimidad. Este derecho puede afectar también, según el Tribunal Constitucional, a las operaciones bancarias de la persona.

Por otro lado, el precepto adolece de una grave imperfección técnica: el artículo 111 de la Ley General Tributaria, modificado hace sólo cuatro meses (en la reforma del IRPF) sólo obliga a informar de aquellos actos que tengan trascendencia tributaria.

ENMIENDA NUM. 578
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda.

ENMIENDA

A los efectos de añadir **un párrafo al final del artículo 84 del referido texto.**

Redacción que se propone:

«Artículo 84 (párrafo nuevo)

En todo caso quedarán a salvo de lo dispuesto en el párrafo anterior los movimientos que tengan por origen o destino los Pagarés del Tesoro de las emisiones que estén en circulación el 31 de diciembre de 1991, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 18/91 del IRPF y con el alcance previsto en la misma.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica para adecuar el redactado actual del artículo 84 de la presente Ley a lo dispuesto en la Disposición Adicional 13.ª de la Ley 18/91 de reciente aprobación por estas Cortes.

ENMIENDA NUM. 579
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción de los **apartados 1 y 2 del artículo 128 de la Ley General Tributria, incluido en el artículo 86.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 86

«Artículo 128

1. El procedimiento .../... Tesoro de la deuda tributaria, con excepción de lo dispuesto en el artículo 61.2 de esta misma Ley.

2. Cuando una .../... los intereses de demora devengados con la misma excepción consignada en el párrafo anterior.

JUSTIFICACION

Adecuar la nueva redacción del artículo 128 de la Ley General Tributaria a lo establecido en la redacción dada al artículo 61.2 de la misma, en la Disposición Adicional 14.ª Dos de la Ley 18/1991.

ENMIENDA NUM. 580
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **último párrafo del artículo 86.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 86 (Ultimo párrafo)

«Cuando la Administración tenga conocimiento de la existencia de fondos, valores u otros bienes entregados o confiados a entidades de crédito u otras personas o entidades depositarias, podrá disponer su embargo en la cuantía que proceda siempre que proporcione datos suficientes sobre el titular, la naturaleza del depósito y su situación, aunque no disponga de los datos de identificación utilizados por la entidad depositaria para sus relaciones con del depositario».

JUSTIFICACION

El precepto pretende dar cobertura a posteriori a ciertos artículos del nuevo Reglamento de Recaudación,

concretamente los artículos 120.2 y 121.1.a) que en estos momentos están pendientes de decisión jurisdiccional ante el Tribunal Supremo.

En la actualidad la Administración fiscal tiene plena potestad para pedir previamente toda la información que necesite sobre la existencia y situación de fondos o valores, conforme establece el párrafo precedente del propio precepto que se pretende modificar, por ello debe resaltarse que, con este precepto, la Administración Fiscal, contaría con mayores facultades que las que la Ley de Enjuiciamiento Civil da a los jueces a efectos de embargo, lo que no parece admisible.

ENMIENDA NUM. 581
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 87, Uno.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 87
«Uno. El crédito .../... por importe de 552.649,5 millones de pesetas, que se distribuirá conforme a los criterios establecidos en el artículo noventa.»

JUSTIFICACION

Puesto que ya se conoce la liquidación definitiva para el 1990, 514.327 millones, si aplicamos a ésta los incrementos globales previstos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 1991, el 5,01 por ciento, y el de este proyecto de Ley para 1992, el 7,71 por ciento, resultará un importe total de 581.736 millones de pesetas. Como quiera que las entregas a cuenta constituyen el 95 por ciento de esa cantidad, se propone sustituir la cifra contenida en el apartado uno del artículo ochenta y siete, por la suma de 552.649,5 millones de pesetas.

ENMIENDA NUM. 582
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 87, Uno.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 87 (Alternativa)
«Uno. El crédito presupuestario destinado a la financiación de los Municipios que resulta de aplicar el porcentaje provisional de participación en los tributos del Estado .../... por un importe de 544.072,2 millones de pesetas.»

JUSTIFICACION

La cifra consignada debe representar siempre el 100%.

ENMIENDA NUM. 583
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 87, apartado tres, Segundo.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 87, tres, segundo
«Segundo. Igualmente, a los municipios integrados en el Area Metropolitana de Madrid, excepto el de Madrid y a los que han venido integrando hasta su extinción, la Corporación Metropolitana de Barcelona para obras y servicio comunes de carácter metropolitano, se atribuirán también a la Entidad Metropolitana del Transporte y a la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos y de Tratamiento de Residuos Sólidos sucesores también de la mencionada Corporación, de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional decitercera de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, unas dotaciones globales, en concepto de asignación compensatoria de la diferencia entre la suma de las cantidades que les corresponderían en caso de aplicar a cada municipio un coeficiente de población equivalente al de la población total de cada una de las respectivas entidades supramunicipales antes citados y la suma de las cantidades que les correspondan con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo 1 de la letra b), del apartado tercero siguiente.

Dichas dotaciones compensatorias se calcularán siguiendo el mismo procedimiento establecido en el precepto citado en el apartado primero anterior, para calcular la participación de los municipios de Madrid y Barcelona.

En el caso de los municipios que integraban la extin-

guida Corporación Metropolitana de Barcelona y de las entidades metropolitanas que la han sucedido, la dotación compensatoria correspondiente se distribuirá de la forma siguiente:

1. Un 50% a los municipios para su posterior distribución según el párrafo siguiente.
2. Un 30% y un 20% a la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos y del Tratamiento de Residuos y a la Entidad Metropolitana del Transporte respectivamente, para la financiación de los servicios específicos que constituyen su objeto y en los cuales han sucedido a la extinguida Corporación Metropolitana de Barcelona.

La dotación compensatoria a percibir directamente por los municipios que integraban la extinguida Corporación Metropolitana de Barcelona, resultado de la previa asignación establecida en el párrafo anterior y la correspondiente a los integrados en el Area Metropolitana de Madrid, excepto Madrid, se distribuirán (...) en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón Muncipipal oficialmente renovado correspondiente a 1991, ponderado por los siguientes coeficientes multiplicadores, según estratos de población:

Número de Habitantes	Coeficiente
De más de 700.000	2,85
De 500.001 a 700.000	1,85
De 100.000 a 500.000	1,50
De 20.001 a 100.000.....	1,30
De 5.001 a 20.000	1,15
Que no exceda de 5.000 ..	1,00"

JUSTIFICACION

Adapatar a las nuevas Entidades Metropolitanas hoy existentes, la asignación de los recursos compensatorios de la extinguida Corporación Metropolitana de Barcelona.

ENMIENDA NUM. 584
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 87, Tres, apartado tercero letra b), 1.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 87, Tres, tercero b)

«1. El 70 por ciento en función .../... según estratos de población:

Grupo	Número de Habitantes	Coeficientes
1	De más de 500.000	1,85
2	De 100.001 a 500.000	1,50
3	De 20.001 a 100.000	1,30
4	De 5.001 a 20.000	1,15
5	Que no exceda de 5.000	1,00

JUSTIFICACION

La modificación de la escala con un coeficiente tan desproporcionado en el grado más alto beneficia a un solo municipio, en perjuicio de todos los demás. En todo caso, si se considera necesario incrementar la participación de determinados municipios se debería hacer al margen del incremento de coeficientes.

ENMIENDA NUM. 585
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo Artículo 88 Bis.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 88 Bis (Nuevo)

«En el ejercicio de 1992, los municipios y diputaciones provinciales no podrán aplicar un coeficiente de incremento sobre las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, que les genere un aumento de la recaudación superior al 20% de los ingresos obtenidos en 1991 por el conjunto de los impuestos y tasas que engloba o sustituye.»

JUSTIFICACION

La precipitación y provisionalidad que han acompañado la implantación del Impuesto sobre Actividades Económicas provocarán un incremento desorbitado de la presión fiscal municipal que, para el ejercicio de 1992, es preciso corregir.

ENMIENDA NUM. 586
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **Artículo 89, Dos.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 89

«Dos. El crédito presupuestario destinado a.../... Programa 912-A, por importe de 343.835,5 millones de pesetas, de los que 29.471,7 millones de pesetas corresponden a la participación ordinaria y 314.363,7 millones de pesetas a la participación por compensación extraordinaria... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Adecuación de las partidas de la consignación del 100%.

ENMIENDA NUM. 587
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo apartado ocho al Artículo 89.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 89

«Ocho. La participación en los tributos del Estado correspondiente a la totalidad de las Corporaciones Provinciales de las Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en materia de régimen local, será transferida a las Comuniades Autónomas correspondientes, quienes las integrarán en el estado de ingresos de su presupuesto y procederán a su distribución en el marco de su propia normativa.»

JUSTIFICACION

En concordancia con las competencias exclusivas en materia de régimen local de las Comunidades Autónomas que las tienen asumidas en sus respectivos Estatutos de Autonomía.

ENMIENDA NUM. 588
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **Artículo 90, Uno.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 90

«Uno. Las entregas a cuenta de las participaciones en los tributos del Estado para el ejercicio de 1992 a que se refieren los artículos anteriores serán abonadas a los Ayuntamientos mediante pagos trimestrales equivalentes a la cuarta parte del respectivo crédito, y las cuotas se determinarán con los mismos criterios aplicables a la liquidación definitiva del año. Excepcionalmente, las entregas a cuenta correspondientes a los trimestres primero y segundo del ejercicio serán proporcionales a las del último trimestre del ejercicio anterior.»

JUSTIFICACION

Se propone que la tercera entrega a cuenta ya se realice acorde a los criterios aplicables a la liquidación definitiva del año, con la finalidad de evitar desviaciones excesivas en la liquidación definitiva.

ENMIENDA NUM. 589
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **Artículo 96.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 96

«a) Antes del 31 de marzo de 1992... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Se propone modificar la fecha en que los ayuntamientos suministrarán información a la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales con el fin de proceder a la liquidación definitiva de las participaciones, y a las entregas a cuenta del tercer y cuarto trimestre. La propuesta plantea adelantar dicha fecha a 31 de marzo, tal como venía practicándose hasta 1989, en coherencia con la enmienda quinta.

ENMIENDA NUM. 590
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el primer párrafo del **Artículo 98.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 98

«Porcentaje de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para el quinquenio 1992/1996, aplicables a partir de 1 de enero de 1992.»

«Conforme a lo previsto .../... los porcentajes de Participación provisionales para el quinquenio 1992/1996, en cuanto no se apruebe la revisión del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, aplicables a partir del 1 de enero de 1992, son las siguientes: ... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Prever la provisionalidad de los porcentajes a los que se refiere este artículo, una vez concluido el quinquenio 1987/1991.

ENMIENDA NUM. 591
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar los porcentajes de participación a los que se refiere el **Artículo 98.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 98

«Conforme .../... son los siguientes:

Murcia	0,0351237
Canarias	0,4229513
Catalunya	1,2174429

«El Ministerio de Economía y Hacienda ampliará el crédito que figura en la Sección 32, "Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales" "Participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para 1992", programa 911-B en 1.487.112,5 miles de pesetas a los efectos de ajustar su importe al 95 por ciento de "entregas a cuenta" del porcentaje de participación de los ingresos del Estado para 1992.»

JUSTIFICACION

Porcentaje de participación definitivo aplicable a partir del 1 de enero de 1992 en función de los acuerdos de traspaso de servicios aprobados por la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Generalitat de Catalunya el día 23 de septiembre de 1991 y por el Consejo de Ministros del día 18 de octubre de 1991, según la siguiente relación en valores presupuestarios de 1991 (miles de pesetas):

Educación	35.519,5
Formación Prof. reglada	140.000,0
Estiba y desestiba	3.840,1
Programas apoyo a la creación empleo.	20.318,6
Formación Profesional ocupacional	1.065.168,9
TOTAL	1.264.847,1

ENMIENDA NUM. 592
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 99,** apartado uno.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 99

«Uno. Los créditos presupuestarios destinados a la

financiación de las Comunidades Autónomas correspondientes al 100 por ciento de «entregas a cuenta» que resultan de aplicar los porcentajes definitivos de participación en los ingresos del Estado para el año 1992 a las respectivas previsiones presupuestarias son los siguientes:

(Miles de pesetas)

Cataluña	222.055.171,3
Galicia	178.260.555,5
Andalucía	405.295.900,6
Asturias	6.016.687,6
Cantabria	6.491.568,4
La Rioja	4.242.674,6
Murcia	5.229.198,4
Valencia	137.745.755,6
Aragón	13.648.268,5
Castilla-La Mancha	34.962.414,7
Canarias	77.144.093,9
Extremadura	24.404.322,2
Baleares	1.928.732,6
Madrid	7.675.758,1
Castilla-León	47.931.197,8

«El Ministerio de Economía y Hacienda ampliará los créditos que figuran en la Sección 32, programa 911-B a los efectos de ajustar su importe a las cantidades antes indicadas.»

JUSTIFICACION

Transferir a las Comunidades Autónomas los créditos por participación en los ingresos del Estado que resultan de aplicar los porcentajes definitivos de participación para 1992 a las previsiones presupuestarias de dicho año.

ENMIENDA NUM. 593
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Adicionar un nuevo apartado al **artículo 99**, apartado uno.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 99.
«Siete. Las previsiones contenidas en los apartados anteriores, así como las dotaciones presupuestarias que figuran en las Secciones 32 y 33 se ajustarán al nuevo acuerdo de financiación de las Comunidades Autónomas en el momento que sea aprobado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera.»

JUSTIFICACION

Previsión en el cumplimiento del nuevo acuerdo de financiación que se adopte en función de las negociaciones actualmente en curso en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

ENMIENDA NUM. 594
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Adicionar un **nuevo artículo 100 bis** a.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 100 bis A) (nuevo artículo)
«1. Los créditos que correspondan gestionar a cada Comunidad Autónoma, por la gestión y administración de subvenciones se librarán y harán efectivos por cuartas partes en la segunda quincena natural de cada trimestre.
2. El libramiento del primer trimestre tendrá carácter de a cuenta del que resulte del reparto territorial de los créditos para ese período.
3. Los créditos para subvenciones para atender la gratuidad de la enseñanza se librarán por doceavas partes al comienzo del mes.

JUSTIFICACION

Evitar el retraso en los pagos de las Comunidades Autónomas, para atender las subvenciones estatales que gestionan, ya que la Ley General Presupuestaria (texto refundido), deja indeterminado el momento de librar el primer trimestre del ejercicio.
Por otra parte, el punto 3 de esta enmienda clarifica la periodificación del momento de pago de las subvenciones para la gratuidad de la enseñanza.

ENMIENDA NUM. 595
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Adicionar un **nuevo artículo 100, bis B).**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 100, bis, B) (nuevo artículo)

«1. El Tesoro podrá efectuar anticipos a las Comunidades Autónomas a cuenta de los recursos que hayan de percibir de los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a la cobertura financiera a los servicios transferidos, para que aquéllas puedan hacer frente a desfases transitorios de Tesorería como consecuencia de las diferencias de los pagos e ingresos derivados de la ejecución de su presupuesto.

«2. A los efectos de la concesión de anticipos del Tesoro se considerará como recursos correspondientes a la cobertura financiera de los servicios traspasados a la totalidad del producto del porcentaje de participación en los ingresos del Estado estimado inicialmente para cada ejercicio, así como los derivados de actuaciones que supongan un aumento del índice del gasto estatal equivalente utilizado para la determinación del citado porcentaje.

«3. Los anticipos deberán quedar reembolsados antes de finalizar el ejercicio económico en que se satisfagan, salvo si se concedieron a cuenta de la liquidación definitiva de la participación en los ingresos del Estado de dicho ejercicio; en cuyo caso, se reembolsarán simultáneamente a la práctica de la misma, en la que figurarán como asiento deudor.»

JUSTIFICACION

Asegurar que los anticipos del Tesoro no se ciñan exclusivamente a los créditos que inicialmente figuran en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para atender en el ejercicio al porcentaje de participación (95 por 100 del total). Estos anticipos han de referirse a la totalidad del porcentaje y a cualquier aumento del gasto estatal equivalente (índice de evolución interanual del producto del porcentaje aplicado) a lo largo del ejercicio.

ENMIENDA NUM. 596
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Adicionar un **nuevo artículo 100, bis, C).**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 100, bis, C) (nuevo artículo)

«Se autoriza al Banco de España para que en 1992 conceda a las Comunidades Autónomas que gestionan tributos cedidos por el Estado, anticipos en forma de créditos sin interés hasta un importe equivalente al 15 por 100 de la recaudación efectivamente obtenida en 1991 por el conjunto de los tributos cedidos.

«La finalidad de estos anticipos ha de ser la de atender a los desfases transitorios de tesorería como consecuencia de las diferencias de vencimiento de los pagos y de los ingresos, y deberán quedar reembolsados antes de finalizar el ejercicio económico en que se satisfagan.»

JUSTIFICACION

Autorizar por Ley al Banco de España para que conceda anticipos a las CC AA hasta el límite de la recaudación tributaria efectiva obtenida en el año inmediato anterior.

ENMIENDA NUM. 597
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado dos del **artículo 102.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 102. Dos. (Segundo párrafo)

«Asimismo, se dota en la Sección 33 una Compensación Transitoria por importe de 114.530,7 millones de pesetas.»

JUSTIFICACION

Aplicación de los criterios de distribución que figuran en el acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de fecha 21 de febrero de 1990, tal como se recogía, asimismo, en el artículo 95.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

ENMIENDA NUM. 598
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo apartado ocho al **artículo 102.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 102 (nuevo)
«Ocho. Si durante el ejercicio de 1992 se transfieren recursos a las Comunidades Autónomas que lleven aparejada asunción por las mismas de competencias de ejecución de proyectos de inversión que inicialmente figurasen como proyectos a ejecutar por los Departamentos Ministeriales, el Ministerio de Economía y Hacienda procederá a transferir los créditos que no hayan sido comprometidos a la compensación transitoria de la Comunidad Autónoma que corresponda.»

JUSTIFICACION

La previsión, tal como figura en el artículo 79.3 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, de transferencia de servicios durante 1992 a las Comunidades Autónomas que lleven aparejados gastos de inversión.

ENMIENDA NUM. 599
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **artículo 107.**

JUSTIFICACION

La reorganización del Sector Público empresarial, y más concretamente del Instituto Nacional de Industria, al ser una reforma de elevado alcance, debe tener el rango de Ley.

ENMIENDA NUM. 600
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 110,** cuatro apartado 3.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 110. Cuatro.
«3. El tipo de cotización a este Régimen Especial de la Seguridad Social será el 28,68 por ciento.»
El incremento de gastos se compensará mediante la enmienda que se presenta a la Sección 31: Gastos de Diversos Ministerios, con el fin de incrementar el aumento de pensiones.

JUSTIFICACION

El coeficiente reductor aplicable a las empresas que directamente prestan la protección por invalidez provisional es del 0,12 por ciento. Es lógico que se aplique tal coeficiente reductor a los trabajadores, ya que no tienen protección en caso de invalidez provisional.

ENMIENDA NUM. 601
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el número 2.1 del apartado Siete del **artículo 110.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 110. Siete. 2.1
Para la contingencia de Desempleo: el 6,30 por ciento, del que el 5,20 por ciento será a cargo de la empresa y el 1,10 por ciento a cargo del trabajador.»
Esta reducción de ingresos, se compensa con la enmienda presentada por este Grupo Parlamentario en forma de Disposición Adicional, por la que se autoriza al Gobierno a enajenar activos del sector público empresarial.

JUSTIFICACION

Mantener los tipos de las cotizaciones sociales a cargo del empleador, con el fin de fomentar la creación de ocupación.

ENMIENDA NUM. 602
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar nuevo punto Tres a la **Disposición Adicional Tercera.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Adicional Tercera
«Tres. El Gobierno garantizará que los recursos económicos que la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local dedica a la atención sanitaria de dicha población sean transferidos al Servicio de Salud de cada Comunidad Autónoma con servicios transferidos del INSALUD, según corresponda en el momento de la integración en el Régimen General de la Seguridad Social.»

JUSTIFICACION

Garantizar que el incremento de beneficiarios de las prestaciones sanitarias irá acompañado de los recursos económicos que hasta ahora posibilitaban la realización de dichas prestaciones.

ENMIENDA NUM. 603
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una frase al final del párrafo segundo del apartado 1 del artículo 99 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, incluido en la **Disposición Adicional Octava.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Octava
Uno...
1. ...
Corresponde .../... específicos. La Administración del Estado establecerá reglamentariamente el porcentaje de puntuación de los méritos generales y específicos, sin que en ningún caso la puntuación de los méritos generales pueda alcanzar más del 60 por 100 del total posible conforme el baremo correspondiente.»

JUSTIFICACION

Seguir estableciendo por Ley la garantía de un porcentaje máximo de puntuación de los méritos generales sobre el total posible.

ENMIENDA NUM. 604
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el párrafo sexto del apartado 1 del artículo 99 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, incluido en la **Disposición Adicional Octava.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Octava
Uno...
1. ...
Las resoluciones de los concursos se efectuarán por las Corporaciones Locales y se remitirán al Ministerio para las Administraciones Públicas, a los solos efectos de comprobar la no existencia de una pluralidad simultánea de adjudicaciones a favor de un mismo concursante. Una vez efectuada la mencionada comprobación, se remitirán a las Comunidades Autónomas quienes procederán a efectuar los nombramientos, que serán objeto... (resto igual).

JUSTIFICACION

Dar mayor precisión a las funciones del Ministerio para las Administraciones Públicas en este supuesto.

ENMIENDA NUM. 605
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Disposición Adicional Decimocuarta.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Adicional Decimocuarta.
Se propone modificar el redactado de la disposición adicional decimocuarta que a su vez modifica la disposición adicional duodécima de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en su apartado tres resultando el siguiente texto:

«3. Los índices obtenidos para cada uno de los capítulos I, II y VI para el período impositivo entre el año base y el de liquidación se fijarán anualmente teniendo en cuenta la composición por capítulos del gasto de las Corporaciones Locales. La suma del resultado de... (resto igual).

JUSTIFICACION

Dichas ponderaciones, deberán ceñirse a la composición por capítulos que anualmente presente el gasto total de las corporaciones locales.

ENMIENDA NUM. 606
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el punto 2 de la **Disposición Adicional Decimocuarta.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Adicional Decimocuarta.
«Anualmente se determinará .../... Europea, excluyendo los fondos comunitarios todo ello con referencia a los créditos presupuestarios de los siguientes Departamentos ministeriales .../... Portavoz del Gobierno. Asimismo se tomará en consideración la cifra de obligaciones imputables reconocidas con cargo a los créditos presupuestarios de los siguientes Organismos Autónomos... (resto igual).

JUSTIFICACION

Evitar las posibles arbitrariedades que permitiría la nueva redacción de lo que se entiende por Gasto Equivalente del Estado puesto que no se especifica el alcance de «los servicios necesarios de exclusiva competencia estatal» y contemplar como parte integrante del Indice que mide este Gasto, a los servicios no necesarios y los necesarios correspondientes a competencias compartidas con CC AA.

ENMIENDA NUM. 607
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva).
«El Gobierno presentará a las Cortes, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, un Libro Blanco sobre Gasto Público en España con el objetivo de definir las prioridades del mismo durante los ejercicios futuros, conseguir la contención del déficit público hasta alcanzar el equilibrio presupuestario y reducir la Deuda Pública.

JUSTIFICACION

La consecución de una mayor disciplina en el Gasto Público es una condición necesaria para una rápida convergencia de la economía española con las más prósperas de la Comunidad.

ENMIENDA NUM. 608
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva).
«Se autoriza al Gobierno para que pueda hacer frente a la deuda generada, en el ejercicio de 1992, por el Ente Público Radiotelevisión Española.»

JUSTIFICACION

Garantizar por parte del Estado, la prestación digna

de un servicio público necesario, como lo es la Televisión Pública.

ENMIENDA NUM. 609
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **Disposición Adicional nueva.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (Nueva).
Durante el ejercicio de 1992 el Gobierno procederá a vender o privatizar parte de sus acciones en empresas públicas con el fin de obtener unos ingresos mínimos de doscientos mil millones de pesetas, recursos que se destinarán en un 50% a reducir el déficit público y en un 50% a mejorar la competitividad de la empresa pública estatal.»

JUSTIFICACION

Racionalizar el funcionamiento de las empresas públicas para que dejen de ser una carga para el conjunto del Presupuesto público español.

ENMIENDA NUM. 610
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (Nueva).
El Gobierno procederá a lo largo del próximo ejercicio a reducir el IVA que aplican las Compañías de Transporte Público Urbano de titularidad plenamente pública y con contrato programa con la Administración del Estado, a los Servicios que prestan desde el 6% actualmente en vigor hasta el 1%.»

JUSTIFICACION

Apoyar desde la fiscalidad un servicio público tan importante para las grandes ciudades como el transporte urbano, al mismo tiempo que es una medida que facilitaría la reducción de los déficits de las compañías urbanas de transportes.

ENMIENDA NUM. 611
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (nueva).
Se añade un nuevo punto 4 a la Disposición Adicional 6.ª de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, con la redacción siguiente:

«Lo dispuesto en el punto 1.º de esta Disposición se aplicará únicamente en aquellas entidades deportivas que lo manifiesten de manera expresa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en la forma que reglamentariamente se determine, tributando las restantes entidades al tipo reducido del IVA».

JUSTIFICACION

Incorporar el criterio de opcionalidad para decidir si los servicios que prestan aquellos clubes y Entidades afectados por esta Disposición, están exentos del pago del IVA con el fin de evitar que lo que en principio debería ser un trato de favor para estos clubes se convierta en un coste para ellos al no poder deducir el IVA soportado.

ENMIENDA NUM. 612
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (Nueva).

Con vigencia exclusiva para 1992, la deducción en la cuota del IRPF aplicable a los dividendos de sociedades percibidos por el sujeto pasivo, siempre que éstos hubiesen tributado efectivamente, sin bonificación ni reducción alguna, por el Impuesto sobre Sociedades, se establecerá en el 30% del Importe de los dividendos.»

JUSTIFICACION

Como incentivo al ahorro y la inversión, y como incentivo a la mejora de la capitalización de las empresas es preciso equiparar esta deducción por doble imposición a la vigente en otros países comunitarios.

ENMIENDA NUM. 613
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **Disposición Adicional nueva.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (Nueva)

Actualización de valores

1. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y los del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que ejerzan actividades empresariales o profesionales y determinen sus bases imponibles en régimen de estimación directa, siempre que en ambos casos sean residentes en España, podrán actualizar, sin devengo de los respectivos impuestos, los valores de los elementos de inmovilizado material situados en España o en el extranjero que figuren en su balance cerrado a 31 de diciembre de 1991. Igual facultad corresponderá a los sujetos pasivos no residentes en relación con la misma clase de elementos que se encuentren afectos a su establecimiento permanente en España.»

«Cuando el período impositivo de dichos sujetos pasivos no se ajuste al año natural, la actualización se referirá a los elementos existentes en la fecha del primer balance que se cierre dentro del año 1992.»

«Las operaciones de actualización se reflejarán en el balance cerrado en las fechas a que se refiere el párrafo anterior y se someterá a las normas que les sean aplicables de las contenidas en el Capítulo 1.º de la Ley de Regularización de Balances, Texto Refundido de 2 de julio de 1964, con las siguientes modificaciones:

a) Para dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del indicado Texto Refundido, será requisito inexcusable la presentación, dentro del plazo reglamentario de la declaración del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, respectivamente, correspondientes al primer ejercicio cerrado en, o a partir, de 31 de diciembre de 1991, la cual comprenderá el balance de situación debidamente actualizado y aprobado, en su caso, por el órgano social competente.

b) La actualización alcanzará exclusivamente a los elementos de inmovilizado material, tal como estos se definen en la normativa del Impuesto sobre Sociedades, e inmovilizaciones en curso cuyo proceso de construcción dure más de dos años ininterrumpidos, sin que, por tanto resulte aplicable a los elementos de inmovilizado inmaterial, existencias, bienes cedidos en régimen de arrendamiento financiero o en opción de compra.

c) La actualización se realizará aplicando a los valores de adquisición de los elementos, coeficientes en función del estado de uso y conservación de aquéllos, hasta el límite que para cada año de adquisición se determine por el Gobierno.

Simultáneamente, se actualizarán las amortizaciones dotadas desde la fecha de adquisición de cada elemento hasta la del nuevo balance a que se refiere el párrafo primero de este apartado, para las que se tendrá en cuenta, en lo que proceda, las amortizaciones mínimas a que se refiere el artículo 48 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

d) Cuando la actualización se refiera a tierras de labor y los valores que resulten de la aplicación del coeficiente sean inferiores al valor catastral establecido por la Administración, podrá utilizarse este valor a efectos de la actualización.

e) En ningún caso podrán actualizarse los elementos de inmovilizado material que en la fecha del último día del ejercicio a actualizar se encuentren contablemente amortizados, o que no se encuentren, efectivamente, en uso y utilización a dicha fecha.

f) Las amortizaciones calculadas en función de los nuevos valores netos contables resultantes de las operaciones de actualización se computarán a partir del ejercicio siguiente al del balance en que se reflejen las operaciones de actualización.

g) Al artículo 18 del Texto Refundido de la Ley de Regularización de Balances se añadirá el apartado siguiente: 3. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación en los casos de fusión de Sociedades en las que se concedan los beneficios de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, cuando la cuantía quede eliminada como consecuencia del proceso de dichas operaciones.

h) No serán de aplicación, en ningún caso, los artículos 2.º, 13, 15, 17, 19, 20, 22 y 23 del Texto Refundido de la Ley de Regularización de Balances de 2 de julio de 1964.»

«En especial, no podrán acogerse al régimen tributario de actualización a que se refiere la presente Ley la incorporación de activos ocultos, la eliminación de pasivos ficticios y demás operaciones a que se refiere el artículo 13 del mencionado Texto Refundido.»

«La realización de las operaciones referidas llevará consigo el devengo de los tributos correspondientes ... imposición de las sanciones que procedan, incluidas las derivadas de la legislación de contrabando y la de control de cambios.»

«2. El Gobierno, antes del 1 de febrero de 1992, publicará la tabla de coeficientes máximos a que se refiere la letra c) del número anterior y dictará las normas de adaptación del Texto Refundido de la Ley de Regularización de Balances a las prescripciones de esta Ley, así como, las relativas al destino de los resultados de las operaciones de actualización, que lucirán en los libros de contabilidad en una cuenta bajo la denominación de Actualización Ley de Presupuestos de 1991.»

«3. La mencionada Cuenta, una vez comprobada y aceptada por la Inspección Financiera y Tributaria, podrá destinarse a la ampliación del capital en los plazos y condiciones que reglamentariamente se establezcan.»

La aplicación del saldo de la cuenta de actualización, una vez comprobada o transcurrido el período de prescripción, a la eliminación de resultados contables negativos, tendrá la consideración de saneamiento financiero realizado con cargo a cuentas de capitales propios, a efectos de la compensación de pérdidas regulada en las normas vigentes de los respectivos impuestos.»

«La Inspección Financiera y Tributaria podrá comprobar las operaciones de actualización dentro del plazo de tres años de la fecha del cierre del balance que se regulariza. Transcurrido este plazo sin que la comprobación se haya llevado a cabo, las operaciones de regularización se considerarán comprobadas de conformidad.»

JUSTIFICACION

Parece conveniente conceder a las empresas una nueva posibilidad de actualizar los valores de los bienes de su inmovilizado material, que les permita paliar los efectos de la inflación habida cuenta que han transcurrido ocho años desde la última actualización autorizada, que lo fue por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

A lo que se une la autorización acordada por las Diputaciones Forales para que las empresas residentes en sus respectivos territorios actualizen los valores de sus balances, lo que crea una discriminación evidente y una distorsión de las condiciones de competencia entre empresas que operan en un mismo mercado.

ENMIENDA NUM. 614
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (Alternativa) (Nueva)

Con las condiciones, límites y plazos que reglamentariamente se determinen, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades podrán actualizar, sin devengo de este Impuesto, los valores de los elementos del inmovilizado material que figuren en su balance cerrado a 31 de diciembre de 1991, o en el primero que se cierre a partir de dicha fecha. Se autoriza al Gobierno para dictar las normas de adaptación a esta actualización del Texto Refundido de la Ley de Regulación de Balances, así como las relativas al destino de los resultados de las operaciones de actualización.»

JUSTIFICACION

Por reconocimiento de los efectos que la inflación tiene sobre la tributación.

ENMIENDA NUM. 615
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva)

«Libertad de amortización para determinados activos inmateriales obtenidos por la empresa mediante

programas y contratos de investigación realizados con Universidades y centros de investigación de carácter público.

1. Los activos inmateriales obtenidos por la empresa, a través de programas y contratos de investigación realizados con Universidades y Centros de Investigación de carácter público o con Fundaciones a las que la Universidad reconozca como instrumento de colaboración con el sector privado, gozarán de libertad de amortización, que será aplicable desde el momento en que el activo inmaterial sea contabilizado.

A estos efectos, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades, serán deducibles las dotaciones practicadas contablemente, sin perjuicio de la amortización mínima establecida en la normativa vigente.

2. La libertad de amortización establecida en este artículo no se aplicará cuando las inversiones realizadas se financien con renta del inversor que no haya sido integrada en la base imponible de su imposición personal en el ejercicio que se generó.

3. Este régimen de amortización es compatible para los mismos elementos, con las deducciones por inversiones establecidas en el artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

JUSTIFICACION

Incentivar la investigación a través de la colaboración Universidad-sector privado.

Los efectos presupuestarios de esta enmienda corresponderán al ejercicio económico de 1993.

ENMIENDA NUM. 616
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva)

«El Gobierno procederá, en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, a modificar las tablas de coeficientes de Amortización de elementos del activo.»

JUSTIFICACION

Adecuar los coeficientes de amortización a la vida económica real de los elementos del activo.

ENMIENDA NUM. 617
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva)

«El Gobierno procederá en el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, a modificar el Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en lo que afecta a las normas de valoración de existencias con el objeto de permitir que ésta se pueda realizar por cualquiera de los métodos de valoración de las mismas aceptadas por el Plan General de Contabilidad.»

JUSTIFICACION

Contribuir a homogeneizar las valoraciones contables y fiscales de las empresas.

ENMIENDA NUM. 618
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva)

«El Gobierno presentará ante las Cortes Generales, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, un Proyecto de Ley de incentivos a la

mejora de la competitividad de la Pequeña y Mediana Empresa que incluirá entre otras, medidas de carácter fiscal, laboral y administrativo, con el objeto de favorecer su competitividad.»

JUSTIFICACION

Potenciar la competitividad de las pequeñas y mediantas empresas, como medida necesaria para el incremento de la competitividad global del tejido industrial español en el Mercado Unico.

ENMIENDA NUM. 619
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva)

«El Gobierno, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, modificará la legislación laboral al objeto de simplificar las modalidades de contratación hoy existentes y de flexibilizar las actuales rigideces que actúan sobre el mundo laboral.»

JUSTIFICACION

Adecuar la legislación laboral española a las necesidades actuales de la sociedad y al nuevo marco de referencia que supondrá la implantación del Mercado Unico.

ENMIENDA NUM. 620
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva)

Para los ejercicios de 1992 y posteriores, las bases imponibles y tipos impositivos a los que se refiere la tarifa de los diferentes impuestos, así como, los límites y deducciones aplicables se indexarán de acuerdo con el Indice de Precios al Consumo establecido para dicho ejercicio por el Instituto Nacional de Estadística.

JUSTIFICACION

Corregir el continuado aumento de la presión fiscal que se deriva de la existencia de una inflación elevada.

ENMIENDA NUM. 621
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva)

«Se modifica la redacción de la disposición final tercera de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que quedará redactado en los términos siguientes:

Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán modificar las reducciones de la base imponible, los tipos de la tarifa, la cuantía de los tramos del patrimonio preexistente y los coeficientes multiplicadores a que se refiere el artículo 22.

En todo caso, deberán dichas Leyes, actualizar anualmente los tramos de la base liquidable aplicando simultáneamente los tipos del IPC anuales reales ya conocidos y el previsto para el ejercicio presupuestario.»

JUSTIFICACION

Las desviaciones que a menudo se producen respecto la inflación prevista, hacen necesario actualizar las tarifas en función de la inflación real de ejercicios anteriores y de la prevista para el siguiente ejercicio.

ENMIENDA NUM. 622
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva)

«Se adiciona un nuevo apartado 3 en la Disposición Adicional Novena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, con la siguiente redacción:

3. No obstante, lo dispuesto en los apartados anteriores, están exentas del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras las realizaciones dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para las que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, siempre que esta licencia se haya solicitado por el Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales.»

JUSTIFICACION

Introducir esta exención para no encarecer la construcción de equipamientos comunitarios.

ENMIENDA NUM. 623
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva)

«El Régimen Fiscal establecido en el Capítulo 1.º, del Título II de la Ley 12/1988, de 25 de mayo, será también aplicable a las actividades que se relacionen con la organización y celebración de los Juegos Olímpicos, realizadas por todas las Administraciones y demás entidades de carácter público.»

JUSTIFICACION

Extender el régimen fiscal previsto a las Administraciones Autonómicas y demás entidades públicas responsables de la organización y realización de estas actividades.

ENMIENDA NUM. 624
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (Nueva).
Los programas que incidan en la mejora del medio ambiente y que incluyan subvenciones a las empresas privadas serán ejecutados y gestionados de común acuerdo con las Comunidades Autónomas con competencias en el medio ambiente. A la parte de estos programas correspondiente a subvenciones a las empresas privadas, le será de aplicación lo establecido en el artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.»

JUSTIFICACION

En concordancia con el marco competencial establecido en esta materia.

ENMIENDA NUM. 625
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (Nueva).
1. En los supuestos de doble transparencia fiscal a que se refiere el apartado Cinco del artículo 52 de la

Ley 18/1991, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las distintas sociedades implicadas podrán fusionarse entre sí o acordar su disolución y liquidación con exención de cualesquiera impuestos y gravámenes siempre y cuando inicien el procedimiento de fusión o de disolución con liquidación con anterioridad al 31 de marzo de 1992.

2. Los bienes y derechos que se adjudiquen como consecuencia de tales fusiones o disoluciones, se considerarán adquiridos por los adjudicatarios, en la fecha en que lo fueron por las respectivas sociedades que se extingan.».

JUSTIFICACION

La reforma del IRPF comportó un endurecimiento de la tributación de determinados esquemas empresariales constituidos al amparo de la legislación vigente hasta ahora. Parece razonable y de justicia que se establezca un plazo para que esos esquemas empresariales puedan desmontarse sin coste fiscal para los sujetos implicados.

ENMIENDA NUM. 626
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva).

«Retenciones a cuenta sobre los rendimientos del capital mobiliario en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades. A partir de la entrada en vigor de la presente, el tipo de retención a cuenta sobre los rendimientos del capital mobiliario en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades será del 10 por 100.

En concreto, el tipo de retención a cuenta a que hace referencia el párrafo anterior será aplicable:

a) En relación a las transmisiones de activos financieros con rendimiento implícito realizadas con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente norma.

b) Respecto de los rendimientos explícitos que sean exigibles con posterioridad a la citada fecha.

No obstante lo establecido en el artículo octavo de la Ley 14/1985, de Régimen Fiscal de varios Activos Financieros, los intereses derivados de las letras del tesoro quedarán sometidos a la retención establecida en el apartado anterior.

JUSTIFICACION

Reducir las retenciones de los rendimientos del capital mobiliario del 25 al 10 por ciento a la vez que se extienden retenciones a las Letras del Tesoro con el fin de preparar la integración de la economía española en el mercado único de capitales.

ENMIENDA NUM. 627
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (Nueva).

Se asignarán territorialmente a las Comunidades Autónomas, los conceptos presupuestarios destinados a financiar actuaciones de desarrollo integral de las zonas 5b, reguladas por la Comunidad Europea en los Reglamentos 2052/88 y 4253/88.

JUSTIFICACION

La Comunidad Europea establece un marco de actuaciones abierto, en el que los planes de actuación se pueden delimitar a nivel regional y concretamente, los marcos comunitarios de soporte regional, se han establecido a nivel de cada Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NUM. 628
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (Nueva).
El porcentaje del rendimiento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, se destine a otros fines de interés social, podrá distribuirse entre organizaciones no gubernamentales y entidades sociales, que carezcan de fin de lucro, independientemente de su ámbito territorial.»

JUSTIFICACION

Permitir a las distintas entidades sociales la posibilidad de beneficiarse de esta asignación, con independencia de su ámbito territorial.

ENMIENDA NUM. 629
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **Nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Las condiciones que determinan el derecho a disfrutar de una pensión de orfandad, contenidas en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, también serán de aplicación a aquellas pensiones reconocidas al amparo de la Legislación Vigente a 31 de diciembre de 1984.

Los nuevos derechos que puedan surgir de la aplicación de esta norma tendrán efectividad económica desde el día 1 de enero de 1992.

JUSTIFICACION

Igualar el trato de los huérfanos incapacitados de las pensiones causadas con legislación anterior al 1 de enero de 1985 al que se da en la legislación posterior a esta fecha.

ENMIENDA NUM. 630
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional
Pensiones Públicas revalorizables para 1992.
El Gobierno incluirá anualmente en el Proyecto de Ley de los Presupuestos Generales del Estado la revalorización de las mejoras sobre prestaciones básicas establecidas en la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.»

JUSTIFICACION

Incluir a las mejoras dentro del grupo de pensiones revalorizables.

ENMIENDA NUM. 631
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional.**

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (Nueva).
A partir del día 1 de enero de 1992 quedarán exentos en el pago de los medicamentos y otros gastos farmacéuticos, los pensionistas de Clases Pasivas, afiliados a la MUFACE, MUGEJU e ISFAS.»

JUSTIFICACION

Por razones de justicia e igualdad con el colectivo de pensionistas del Régimen de la Seguridad Social.

ENMIENDA NUM. 632
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (Nueva)
El Gobierno instará a la MUFACE a hacer efectivas, a partir del presente ejercicio, las prestaciones por Invalidez Permanente, reguladas en el artículo 25 de la Ley 29/75 y en el artículo 112 del Decreto 843/76.»

JUSTIFICACION

Solicitar la puesta en práctica y cumplimiento de una previsión social regulada hace 15 años y que, hasta la fecha, todavía no se ha cumplido, a diferencia de la MUGEJU e ISFAS que ya la tienen implantada desde hace años.

ENMIENDA NUM. 633
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (Nueva)
Las prestaciones por Minusvalía de familiares que tienen reconocida la MUFACE por la OM de 9 de julio de 1985, podrán ser solicitadas en favor de los posibles beneficiarios, tanto por el propio mutualista como, en su defecto, ya sea por fallecimiento, ausencia legal u otra situación análoga, por los familiares con quien conviviera el minusválido.»

JUSTIFICACION

Garantizar que ninguna petición de prestaciones por minusvalía que no sea solicitada por el propio pensionista y funcionario, sea denegada por el Organismo Competente

---

ENMIENDA NUM. 634
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (Nueva)
Los servicios que el personal a que se refiere la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, hayan venido prestando a la Administración con posterioridad a haber sido declarado retirados podrán dar origen a los correspondientes haberes pasivos.»

JUSTIFICACION

Respetar los derechos que había adquirido y consolidado este personal desde su ingreso en destinos civiles y hasta la fecha de su jubilación.

ENMIENDA NUM. 635
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (Nueva)
A efectos retributivos se considerará que han permanecido en la situación de reserva activa regulada en la Ley 20/1981, de 6 de junio, desde el 1 de agosto de 1981 hasta la fecha en la que les hubiera correspondido el retiro si se hubieran encontrado en aquella situación, los oficiales, suboficiales y clases de tropa de la guardia Civil que, encontrándose en retiro forzoso por edad el primero de enero de 1981, tuvieran en esta fecha una edad inferior a 60 años.»

JUSTIFICACION

1) Englobar a las clases de tropa de la Guardia Civil en la consideración de Reserva Activa.
2) Extender la retroactividad hasta el día 1 de agosto de 1981 para todos los colectivos afectados y
3) Permitir la inclusión de todos aquellos que, cumpliendo los demás requisitos legalmente establecidos, tuvieran el primero de enero de 1981 una edad inferior a 60 años.

ENMIENDA NUM. 636
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«El Gobierno, en el plazo de 6 meses desde la aprobación de esta Ley, aprobará un Proyecto de Ley por el que se establezca la retroactividad, a efectos retributivos, hasta el 1 de agosto de 1981, de la situación de reserva activa de los Capitanes y Tenientes de la Guardia Civil acogidos a la Ley 51/1984, de 26 de diciembre.»

JUSTIFICACION

Establecer la retroactividad hasta el 1 de agosto de 1988 en lo supuestos que se contemplan en esta Disposición.

ENMIENDA NUM. 637
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (Nueva)
1. Los efectos retributivos de lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésima sexta de la Ley 4/1990, de 29 de junio, serán de aplicación a las viudas y huérfanos de aquel personal que hubiese fallecido entre el 1 de febrero de 1985 y el 1 de octubre de 1990.
2. Las viudas y huérfanos a que hace referencia el apartado anterior estarán legitimados para instar revisión de sus haberes pasivos, atendiendo al tiempo de servicios que se reconozca al causante desde el 1 de febrero de 1985 hasta el momento de su fallecimiento.»

JUSTIFICACION

Establecer expresamente en la Ley de Presupuestos esta extensión, que ya debería ser de aplicación atendiendo a la normativa actualmente vigente, evitando las denegaciones de solucitudes al respecto que se vienen produciendo.

ENMIENDA NUM. 638
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adiciona (Nueva)
A efectos de perfeccionamiento de trienios, todos los oficiales y suboficiales afectados por la Disposición Adicional Vigésima Sexta de la Ley 4/1990, se considerará que han permanecido en la situación de Reserva Activa desde el 1 de enero de 1981.»

JUSTIFICACION

Unificar los criterios que en esta materia se vienen aplicando por parte de los Ministerios de Defensa y del Interior.

ENMIENDA NUM. 639
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (Nueva)
El Gobierno, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, elaborará un Plan Integral del Medio Rural, en el que se contemplarán las actuaciones e inversiones a llevar a cabo al objeto de paliar la crisis por la que en estos momentos atraviesa el campo español.»

JUSTIFICACION

Atender las necesidades del sector agrario español que se enfrenta en estos momentos a un duro proceso de reconversión.

ENMIENDA NUM. 640
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (CiU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (Nueva)
Modificación de la Ley 49/81, de 24 de diciembre.
El artículo 62.1 de la Ley 49/1981, de 24 de diciembre, del estatuto de la explotación familiar agraria y de los agricultores jóvenes, queda redactado del siguiente modo:

1. La transmisión de la explotación en su integridad, tanto en pleno dominio como en una propiedad, a favor de un colaborador de la misma gozará de una reducción del 90% en la base imponible del impuesto correspondiente.

De la misma reducción gozará la extinción del usufructo que se hubiera reservado el transmitente.»

JUSTIFICACION

El artículo 62.1 de la Ley 49/81, de 24 de diciembre, establece que la transmisión de la explotación familiar agraria en su integridad, gozará de una reducción del cincuenta por ciento en la base imponible del impuesto correspondiente.

De la misma reducción gozará la extinción del usufructo que se hubiera reservado el transmitente.

ENMIENDA NUM. 641
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (CiU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (Nueva)
Beneficios Fiscales.
La transmisión de fincas forestales en su integridad, tanto en pleno dominio como en nueva propiedad, gozará de una reducción del 80% en la base imponible del Impuesto correspondiente, siempre que el adquiriente se comprometa a no dividir ni cambiar el destino y uso de la finca o fincas y que la extensión de éstas sea igual o superior a 25 Ha.
De la misma reducción gozará la extinción del usufructo que se hubiera reservado el transmitente.»

JUSTIFICACION

La normativa sectorial impone numerosas limitaciones a los titulares de patrimonio forestales en virtud del interés público de estos bienes, lo cual justifica el establecimiento en beneficios fiscales a los sujetos pasivos de este Impuesto, como compensación socioeconómica.

ENMIENDA NUM. 642
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (CiU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (Nueva)
Modificación de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Uno.—Se añade un nuevo apartado al artículo 64 sobre exenciones de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, con el siguiente redactado:

1) Los bienes inmuebles de naturaleza rústica situados dentro del perímetro delimitativo de los espacios naturales protegidos y en las zonas periféricas de protección de los mismos, cuya declaración se hubiera efectuado por el Estado o por las Comunidades Autónomas de acuerdo con la legislación vigente.

Dos.—Se añade un nuevo párrafo al artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, con el siguiente redactado:

La citada facultad para incrementar las cuotas mínimas no será de aplicación en relación con las tarifas aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1259/91, de 2 de agosto, del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente.

Tres.—Se añade un nuevo apartado al artículo 124 de la mencionada Ley 39/1988, con el siguiente redactado:

5) La facultad de las Diputaciones Provinciales para establecer un recargo sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas, no será de aplicación a las tarifas previstas en el Real Decreto Legislativo 1259/91, de 2 de agosto, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Ganaderas Independientes.»

JUSTIFICACION

En relación con el apartado uno, la exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica se propone con el fin de contribuir al mantenimiento y conservación de los espacios naturales protegidos y compensar a los sujetos pasivos de este impuesto, por las limitaciones sobre la utilización del suelo agrícola.

En relación a los apartados dos y tres, no es oportuno el aumento de la presión fiscal a la ganadería independiente que supondrá un hándicap a este sector con relación a sus competidores.

ENMIENDA NUM. 643
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (CiU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (Nueva)

Modificación de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

El artículo 16, apartado 5 de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, queda redactado del siguiente modo:

5. A efectos de liquidación, la base imponible correspondiente a uno u otro tipo de resultados se minorará en el 100 por 100 de la parte de los mismos que se destine, obligatoriamente, al Fondo de Reserva Obligatorio, de Educación y Promoción y al Voluntario, cuando éste exista.»

JUSTIFICACION

Puesto que el tratamiento fiscal a las cooperativas debe adecuarse a las necesidades financieras a fin de reforzar sus estructuras y potenciar su capacidad inversora y aumentar sus recursos propios, se propone que la base imponible se minore en un 100% sobre los resultados cooperativos o extracooperativos, no sólo del Fondo de Reserva Obligatorio, sino también del Fondo de Educación y Promoción, o en su caso del Fondo Voluntario si se ha previsto previamente en los Estatutos su creación.

ENMIENDA NUM. 644
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (CiU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (Nueva)

Se modifica el apartado dos del artículo 29 de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria, adicionando un tercer párrafo en los siguientes términos:

Igualmente se extiende la exención a las entidades de derecho público, Comunidades de Regantes, para las obras de regadío, cuando su gestión esté encomendada a empresa públicas, con capital, en su totalidad, propiedad del Estado, CC AA o Entidades Locales, en las mismas condiciones especificadas en los dos párrafos anteriores de este apartado.»

JUSTIFICACION

Dada la enorme cuantía de las inversiones que se necestian para llevar a cabo las obras de regadío, no puede la iniciativa privada acudir a estas inversiones, de ahí que tengan que ser suplidas por la empresa pública y beneficiarse de este tratamiento fiscal favorable.

ENMIENDA NUM. 645
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (CiU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (Nueva)
El Gobierno, atendidas las especiales circunstancias concurrentes en sectores industriales de los considerados sensibles en el ámbito comunitario y sujetos dentro de los últimos seis años a procesos de reconversión podrá, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, Trabajo y Seguridad Social e Industria y Energía, regular mediante Real Decreto la aplicación con carácter temporal de determinadas medidas tributarias o laborales contempladas en la Ley 27/1984, sobre reconversión y reindustrialización.»

JUSTIFICACION

Atender a aquellos sectores industriales especialmente sensibles en el ámbito comunitario y que habiendo finalizado la aplicación de la Ley 27/1984, de reconversión y reindustrialización, todavía requieren de medidas específicas para posibilitar la consecución de los objetivos que en su día se fijaron en dicha Ley.

ENMIENDA NUM. 646
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Adicional

«El Gobierno, en el plazo de seis meses, ampliará la acción protectora del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, incluyendo la prestación por invalidez provisional, en los mismos términos y condiciones que los establecidos en el Régimen General.»

JUSTIFICACION

Los trabajadores citados, a los quince días de causar baja en el trabajo por cualquier otro motivo (enfermedad o accidente), acceden a la protección por incapacidad laboral transitoria, en los mismos términos que en el Régimen General. Al transcurrir los dieciocho meses de plazo se extingue la protección y los trabajadores que no se han restablecido o que no padecen lesiones o enfermedades definitivas, no pueden reincorporarse al trabajo ni acceder a la protección por invalidez permanente, por lo que quedan totalmente desprotegidos.

El Régimen Especial de Trabajadores Autónomos cotiza con el mismo tipo que el Régimen General y, en cambio, no se benefician de la prestación por invalidez provisional. Es discriminatorio utilizar el mismo criterio en la cotización cuando se confiere una protección desigual.

ENMIENDA NUM. 647
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva)

«El apartado c) del artículo 5 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se aplicará teniendo en cuenta que los rendimientos del patrimonio no comprometidos y afectados para garantizar las previsiones técnicas legalmente exigidas no quedarán sometidas al impuesto.»

JUSTIFICACION

Garantizar una adecuada interpretación de la exención prevista para las Mutuas de Previsión Social en el mencionado artículo del Impuesto sobre Sociedades.

ENMIENDA NUM. 648
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva)

«Se modificará la letra c) del artículo 5, apartado 2 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y el apartado 3 del mismo artículo, que quedarán redactados como sigue:

c) Los Montepios y Mutualidades de Previsión Social, siempre que la naturaleza y cuantía de sus prestaciones se ajusten a la normativa vigente.

Estas entidades no tendrán excepciones a la exención y tendrán derecho a la devolución de las retenciones que se les practiquen sobre los rendimientos del capital mobiliario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 14/1985, de 29 de mayo, sobre Régimen Fiscal de determinados Activos Financieros.

3. Las exenciones a que se refieren los dos números anteriores no alcanzarán en ningún caso a los rendimientos sometidos a retención por este impuesto, excepto para las Entidades de previsión social cuya plena exención ha sido enunciada.»

JUSTIFICACION

Mejorar el trato en este Impuesto a las Mutualidades de Previsión Social.

ENMIENDA NUM. 649
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva)

«La Disposición Final Segunda de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones quedará redactada como sigue:

Los Organismos a que se refiere la Disposición Adicional Cuadragésimo Octava de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, podrán promover Planes y Fondos de Pensiones así como realizar aportaciones a Mutualidades de Previsión Social, sin que en uno u otro caso tengan la consideración de pensiones públicas las prestaciones que se satisfagan por dichas instituciones.»

JUSTIFICACION

Con el objetivo de solucionar la discriminación que existe en la actualidad entre los sistemas de previsión social basados en Planes de Empleo y los articulados a través de una Mutualidad de Previsión Social cuando la Entidad que realiza las aportaciones es una Administración Pública o una Empresa Pública.

ENMIENDA NUM. 650
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva)

«Modificación del artículo 79 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.»

El apartado 2 del artículo 79 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, queda redactado en los siguientes términos:

«No tienen, a los efectos de este impuesto, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las ganaderas independientes, las forestales y

las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas.»

JUSTIFICACION

Propiciar la no sujeción al Impuesto sobre Actividades Económicas, de las actividades ganaderas sea cual fuere su carácter o forma de explotación. Con la aprobación de esta enmienda se eliminaría el trato discriminatorio que la legislación actual da a la ganadería independiente, puesto que ésta sí está sujeta al pago del IAE, mientras que la ganadería dependiente y la explotación agrícola están exentas de dicho pago, discriminación no aceptable en un impuesto que grava el ejercicio de la actividad sin que el concepto de dependencia sea un elemento determinante.

ENMIENDA NUM. 651
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **Disposición Adicional nueva.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (nueva)
«Se autoriza al Gobierno a extender los incentivos regionales para corrección de desequilibrios económicos territoriales a los que se refiere la Ley 50/85, a las inversiones que se efectúen en las llamadas zonas desfavorecidas que se incluyen en los programas regionales europeos dentro del apartado de zonas (5b).»

JUSTIFICACION

Reforzar los incentivos que hoy suponen las ayudas comunitarias sobre estas zonas desfavorecidas con el fin de mejorar la cohesión social interna dentro del territorio del Estado.

ENMIENDA NUM. 652
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (nueva)
«Los funcionarios pertenecientes a las Carreras Judicial y Fiscal y a los Cuerpos de Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad y de Escuelas Universitarias, así como los funcionarios de carrera de las Escalas de Profesores de Investigación, Investigadores y Colaboradores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, tendrán la opción de continuar en el servicio activo, al cumplir la edad de sesenta y cinco años, durante un período adicional máximo de cuatro años.»

JUSTIFICACION

Evitar los costes que supone el separar de la Administración Pública, a los sesenta y cinco años, de modo inflexible, a funcionarios de elevado coste de formación que se hallen en perfectas condiciones de rendimiento y tienen voluntad de continuar activas.
Por otra parte, se contribuirá con esta enmienda a paliar la falta de Jueces y Magistrados ante la necesidad de creación de nuevos órganos judiciales.

ENMIENDA NUM. 653
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **Nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva)
«1. La jubilación forzosa del personal al que le resulten de aplicación de los Estatutos del personal no sanitario de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social respectivamente, se declarará de oficio en el momento en que cumpla los sesenta y cinco años de edad.
2. A tales efectos, de forma transitoria y hasta la aplicación plena del precepto establecido en el número anterior, el personal afectado se jubilará en la siguiente forma:

a) El 1 de enero de 1992 los que tengan cumplidos 68 años.

b) Desde el 1 de enero de 1992 al 30 de junio de 1992 los que vayan cumpliendo sesenta y ocho años.
c) El 30 de junio de 1992 los que tengan cumplidos sesenta y siete años.
d) Desde el 1 de julio de 1992 al 31 de diciembre de 1992 los que vayan cumpliendo sesenta y siete años.
e) El 31 de diciembre de 1992 los que tengan cumplidos sesenta y seis años.
f) Durante 1993 los que vayan cumpliendo sesenta y seis años.
g) El 31 de diciembre de 1993 los que tengan cumplidos sesenta y cinco años.
h) A partir del 1 de enero de 1994 será de plena aplicación la jubilación forzosa al cumplir los sesenta y cinco años.»

JUSTIFICACION

Hacer extensivo el Artículo 33 de la Ley 30/84 de Reforma de la Administración Pública a todo el personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social que haya cumplido los sesenta y cinco años.

ENMIENDA NUM. 654
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva)
«Modificación de la Ley 39/1988».
«Se suprime la frase "ni percibir participación en los tributos del Estado", del apartado Uno del artículo 136 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.»

JUSTIFICACION

Por sus propios términos.

ENMIENDA NUM. 655
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva)
«El Gobierno aprobará la creación del título universitario oficial de Diplomado en Dietética y Alimentación Humana, de acuerdo con las propuestas y directrices generales aprobadas al respecto por el Consejo de Universidades el 29 de marzo de 1989.»

JUSTIFICACION

Establecer un nivel de formación que permita a los colectivos profesionales afectados su adecuada homologación académica dentro de la Europa Comunitaria.

ENMIENDA NUM. 656
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva)
«1. Podrán suscribir Convenio especial en el Sistema de la Seguridad Social, los clérigos de la Iglesia y confesiones religiosas debidamente inscritas, así como los religiosos y religiosas de la Iglesia Católica que hubieran dejado de ejercer, como fundamental, la actividad religiosa.

El Ministerio de Trabajo establecerá la retroactividad de la suscripción teniendo en cuenta la fecha de la inclusión de tales colectivos en el Sistema y la fecha de cesa en la actividad».

JUSTIFICACION

Dar cabida a supuestos que la Seguridad Social no contemplaba.

ENMIENDA NUM. 657
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva)
«Se faculta al Gobierno a crear un fondo especial destinado a adelantar el pago de las pensiones compensatorias y alimenticias previstas en los artículos 97,90.c) y 93 del Código Civil, en el supuesto de incumplimiento por parte del cónyuge que venga obligado.»

JUSTIFICACION

Adelantar el pago de la referida pensión en los supuestos de incumplimiento por parte del sujeto obligado a hacerlo.

ENMIENDA NUM. 658
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Transitoria.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Transitoria (nueva)
El Gobierno, atendidas las especiales circunstancias concurrentes en el sector textil-confección español, aprobará previo acuerdo con el sector, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, un Plan Especial de Ayuda a la Industria Textil que regulará de manera específica:

— La creación de un Fondo de Solidaridad Ocupacional formado por aportaciones empresariales, de la Administración y de los trabajadores, destinado a complementar determinadas medidas coyunturales de carácter laboral.
— La puesta en práctica de medidas de apoyo a las inversiones que se realicen en aspectos relacionados con la investigación y el desarrollo de nuevos productos, la normalización, el diseño industrial, la promoción exterior y los intangibles, permitiendo entre otras actuaciones, la libertad de amortización durante cinco años de dichas inversiones.
— La creación de un Plan de Formación para la Industria textil-confección, dirigido a potenciar los recursos humanos del sector.

JUSTIFICACION

Atender las necesidades actuales del sector textil-confección especialmente sensible a la competencia exterior. Por ello se hace necesario que desde la Administración, de acuerdo con el sector, se tomen las medidas necesarias que dinamicen esta industria para que pueda afrontar con éxito el reto del Mercado Unico.

ENMIENDA NUM. 659
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Transitoria.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Transitoria (Nueva)
«El Gobierno, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, aprobará un plan especial de medidas de apoyo para aquellos sectores agrícolas en crisis en los que haya repercutido negativamente la adhesión de España a las Comunidades Europeas.»

JUSTIFICACION

Contribuir a la adopción de medidas de apoyo para frenar la crisis que afecta a sectores agrícolas perjudicados por nuestra adhesión a la CEE.

ENMIENDA NUM. 660
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Transitoria.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Transitoria (Nueva)
«Uno. El Gobierno suspenderá de manera transitoria las actuales valoraciones catastrales derivadas de la segunda revisión realizada en aquellos municipios que se acogieron a lo establecido en la Orden de 6 de abril de 1988 del Ministerio de Economía y Hacienda, hasta que no se aprueben los nuevos Valores Catastrales para todos los Municipios del Estado, dejados sin efecto en virtud del artículo 70 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.
Dos. Hasta que no se aprueben los nuevos valores catastrales, a estos Municipios les serán de aplicación los valores catastrales vigentes con anterioridad a la segunda revisión, debidamente actualizados».

JUSTIFICACION

Superar la situación de agravio comparativo que padecen los municipios afectados por la segunda revisión catastral en relación al resto de municipios del Estado; discriminación que se acentúa más, si cabe, en tanto no se conoce el momento en que se reiniciará el proceso de revisión catastral generalizada hoy suspendido.

ENMIENDA NUM. 661
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Transitoria.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Transitoria (Nueva)
«Impuesto sobre Actividades Económicas».
«Se prorroga hasta el 1 de enero de 1993, la fecha de comienzo de la aplicación del Impuesto sobre Actividades Económicas».

JUSTIFICACION

El desconocimiento de los efectos recaudatorios que tendrá la aplicación de este impuesto sobre la actividad económica y la enorme complejidad de su liquidación, hacen aconsejable prorrogar en un año la fecha de comienzo de su aplicabilidad.

ENMIENDA NUM. 662
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Final.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Final (Nueva)
«Se autoriza al Gobierno para que, mediante Real Decreto, regule el régimen de libertad de amortización para determinadas inversiones en activos fijos materiales nuevos, adquiridos a partir de uno de enero de 1992.»

JUSTIFICACION

Permitir una aceleración en el proceso de mejora de la competitividad de las empresas, con el fin de preparar mejor los sectores productivos para el Mercado Unico Europeo.
Los efectos presupuestarios de esta enmienda corresponderán al ejercicio económico de 1993.

ENMIENDA NUM. 663
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **segunda Disposición Derogatoria.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición derogatoria. Segunda (Nueva)
«Queda derogado el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondientes a la actividad ganadera independiente.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda que exime del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas a la ganadería independiente con el fin de superar la discriminación de la que actualmente es objeto.

ENMIENDA NUM. 664
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una letra c) a la redacción del **Anexo II.** Primero apartado tres.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Anexo II. Primero. Tres. c) (Nueva)
«El crédito 14.211A.04.46, "Transferencias corrientes a la Administración Local", para atender los gastos que se ocasionan a las Corporaciones Locales en el ejercicio de las funciones que les vienen atribuidas mediante Ley 19/1984.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda por la que se crea esta consignación presupuestaria en la realización de las funciones de reclutamiento que les son atribuidas.

ENMIENDA NUM. 665
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una letra f) en el **Anexo II.** Primero, Cinco.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Anexo II. Primero. Cinco f)
«El crédito 16.221C.06.750 para el convenio de financiación de la Policía Autónoma Catalana.»

JUSTIFICACION

Prever un crédito ampliable para contemplar la firma del convenio de financiación de la Policía Autónoma Catalana.

ENMIENDA NUM. 666
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una nueva letra e) a la redacción del **Anexo II.** Primero. Nueve.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Anexo II. Primero. Nueve. e) (Nueva)
El crédito 21.712D.109.780. «A Familias e instituciones sin afán de lucro en concepto de ayudas destinadas a la instalación de jóvenes agricultores.»

JUSTIFICACION

Considerar ampliable este crédito con el fin de poder dar cumplimiento al compromiso del Ministerio de Agricultura de abonar las subvenciones pendientes de pago concedidas en virtud del Real Decreto 808/1987.

ENMIENDA NUM. 667
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una letra e) en el **Anexo II.** Primero. Cinco.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Anexo II. Primero. Cinco c) (Nuevo)
«El crédito 16.222A.06.621 para la inversión en la construcción de una Comisaría de Policía en el Barrio de Sant Cosme de El Prat de Llobregat.

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda al estado de Gastos de la Sección 16.

ENMIENDA NUM. 668
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una nueva letra c) de la redacción del **Anexo II.** Primero. Nueve.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Anexo II. Primero. Nueve. c) (Nueva)
«Los créditos de esta sección en la cuantía necesaria para imputar al presupuesto de las actuaciones e inversiones recogidas en el Plan Integral del Medio Rural.

JUSTIFICACION

Considerar ampliable el crédito presupuestario que debe financiar el Plan Integral del Medio Rural propuesto a través de una Disposición Adicional nueva.

ENMIENDA NUM. 669
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo apartado catorce c), en el apartado Segundo del **Anexo II** relativo a Créditos Ampliables.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Anexo II
Créditos ampliables.
Se considerarán... a continuación:

Segundo. Aplicables a las Secciones y Programas que se indican:

Catorce. En la Sección 31, «Gastos de Diversos Ministerios».

c) El crédito 31.612F.03.441, «A la Sociedad Estatal Barcelona Holding Olímpico, S. A. (Holsa)».

JUSTIFICACION

Establecer la ampliación del Crédito de la Sociedad Estatal Barcelona (Holsa).

ENMIENDA NUM. 670
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 07,** Clases Pasivas.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Alta

Sección: 07 Clases Pasivas.
Servicio: 01.
Programa 314B: Pensiones de Clases Pasivas.
Aplicación 16: Se aumenta su dotación en 2.409 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Aplicación: 22. Se minora en 2.409 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Fijar un incremento de las pensiones más acordes con la evolución real de los precios.

ENMIENDA NUM. 671
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 12:** Misterio de Asuntos Exteriores.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 12: Ministerio de Asuntos Exteriores.
Servicio 03: Secretaría de Estado para Cooperación Internacional y para Iberoamérica.
Programa 134 A: Cooperación para el Desarrollo.
Aplicación 484: A Instituciones sin fines de lucro que actúen en el campo de la Cooperación Internacional. Organizaciones no gubernamentales, incrementándose en 480 millones de pesetas.

Baja

Sección 12.
Servicio 01.
Programa 131 A.
Aplicación 22: Se minora en 480 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Incrementar la contribución española a la cooperación no gubernamental y compensar la reducción de 180 millones de 1991 como consecuencia del recorte presupuestario aprobado por el Consejo de Ministros.

ENMIENDA NUM. 672
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 12 del Ministerio de Asuntos Exteriores.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 12: Ministerio de Asuntos Exteriores.
Servicio 03: Secretaría del Estado para Cooperación Internacional y para Iberoamérica.
Programa 134 A: Cooperación para el Desarrollo.
Aplicación 481: Para los fines sociales que se realicen en el campo de la cooperación internacional (artículo 2 del Real Decreto 825/1988 de 15 de julio) incrementándose en 5.200 millones de pesetas.

Baja

Sección 31:
Servicio 08:
Programa 513 F:
Aplicación 47: Se minora en 2.000 millones de pesetas.
Sección 31:
Servicio 01:
Programa 611 A:
Aplicación 22: Se minora en 900 millones de pesetas.
Sección 31:
Servicio 02:
Programa 633 A:
Aplicación 63: Se minora en 2.000 millones de pesetas.
Sección 31:
Servicio 02:
Programa 633 A.
Aplicación 22: Se minora en 300 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Incrementar la contribución española a la cooperación para el desarrollo, con el fin de aproximarse al objetivo de destinar el 0,7% del PIB.

ENMIENDA NUM. 673
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 12** del Ministerio de Asuntos Exteriores.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 12: Ministerio de Asuntos Exteriores.
Servicio 03: Secretaría del Estado para Cooperación Internacional y para Iberoamérica.
Programa 134 A: Cooperación para el Desarrollo.
Aplicación 481: Para los fines sociales que se realicen en el campo de la cooperación internacional (artículo 2 del Real Decreto 825/1988 de 15 de julio) incrementándose en 1.500 millones de pesetas.

Baja

Sección 12:
Servicio 01:

Programa 131 A:
Aplicación 226: Se minora en 700 millones de pesetas.
Sección 12:
Servicio 04:
Programa 132 A:
Aplicación 226: Se minora en 300 millones de pesetas.
Sección 12:
Servicio 03:
Programa 134 B:
Aplicación 226: Se minora en 500 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Incrementar la contribución española a la cooperación para el desarrollo, con el fin de aproximarse al objetivo de destinar el 0,7% del PIB.

ENMIENDA NUM. 674
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 13** del Ministerio de Justicia.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 13: Ministerio de Justicia.
Servicio: 04. Dirección General de Instituciones Penitenciarias.
Programa: 144 A. Centros e Instituciones Penitenciarias.
Aplicación: 731. Transferencias a las CC AA con competencia exclusiva en la materia, para inversión nueva en centros penitenciarios: 915.000 miles de pesetas.
Aplicación: 620. Inversión nueva asociada al funcionamiento de los servicios: 5.185.000 miles de pesetas.

Baja

Sección: 13.
Servicio: 04.
Programa: 144 A.
Aplicación: 630. Se minora en 6.100.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Prever las dotaciones necesarias para nuevos centros no incluidos en los actuales acuerdos de financiación ni en el FCI.

ENMIENDA NUM. 675
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 13** del Ministerio de Justicia.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 13: Ministerio de Justicia.
Servicio: 04.
Programa: 313 C. Prestaciones de Asistencia Social.
Aplicación: 483. Transferencia a las CC AA con competencias en materia penitenciaria, para atender a los internos, liberados y familiares: 75 millones de pesetas.

Baja

Sección: 13.
Servicio: 04.
Programa: 313 C.
Aplicación: 482. Se minora en 75 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Mayor objetividad en la asignación de estas partidas.

ENMIENDA NUM. 676
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 13** del Ministerio de Justicia.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 13: Ministerio de Justicia.
Servicio: 03.
Programa 142 A: Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal.
Aplicación: 451. (Nueva) Transferencias a las CC AA que tengan asumidas competencias en materia de justicia y se financien por el sistema de la LOFCA para indemnizar a los abogados y procuradores en turno de oficio y para la asistencia letrada al detenido. Se dota por importe de 55.528 miles de pesetas.

Baja

Sección: 13.
Servicio: 03.
Programa: 142 A.
Aplicación: 483. Se minora en 55.528 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Adecuar las prestaciones de los Juzgados de Paz de las CC AA, de acuerdo con la LOFCA.

ENMIENDA NUM. 677
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 13** del Ministerio de Justicia.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 13: Ministerio de Justicia.
Servicio: 03.
Programa 142 A: Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal.
Aplicación: 451. Transferencias corrientes a CC AA que tengan asumidas competencias en materia de Justicia y se financien por el sistema de la LOFCA, para subvencionar a Instituciones relacionadas con la Administración de Justicia. Se dota por un importe de 44.398 miles de pesetas.

Baja

Sección: 13.
Servicio: 03.
Programa: 142 A.
Aplicación: 485. Se minora en 44.398 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Conseguir una mayor objetividad en la asignación de estas partidas.

ENMIENDA NUM. 678
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 13** del Ministerio de Justicia.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 13: Ministerio de Justicia.
Servicio: 03. Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.
Programa 142 A: Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal.
Aplicación: 462. Se aumenta la dotación en 325 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Aplicación: 22. Se minora en 325 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Mantener las transferencias a las Corporaciones Locales en concepto de Juzgados de Paz en el mismo nivel que el ejercicio de 1991.

ENMIENDA NUM. 679
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 13** del Ministerio de Justicia.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 13: Ministerio de Justicia.
Servicio: 01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa 313 F: Prestación Social Sustitutoria de Objetores de Conciencia.
Aplicación 46: «Transferencias Corrientes a Corporaciones Locales para atender a los gastos de desplazamiento, alojamiento y mantención de aquellos objetores que para la realización de la prestación social sustitutoria no hayan podido acceder a una plaza en su localidad de residencia». Se dota de 50 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Aplicación 63: Se minora en 50 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Dada la escasez de plazas que incluyen el alojamiento, muchos objetores, principalmente, de localidades pequeñas, se ven obligados a atender directamente sus gastos de manutención o traslado; para dar cumplimiento a la realización de la prestación social sustitutoria.

ENMIENDA NUM. 680
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 14** del Ministerio de Defensa.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 14: Ministerio de Defensa.
Servicio 04: Secretaría de Estado de Administración Militar.
Programa 211 A: Administración y Servicios Generales de Defensa.
Aplicación 46 (nueva). Transferencias corrientes a la Administración Local. Se dota con 1.000 pesetas.

Baja

Sección: 14.
Servicio: 05.
Programa: 211 A.
Aplicación 226: Se minora en 1.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Abrir un nuevo concepto presupuestario a los efectos de dotar a los Entes Locales en el ejercicio de 1992, por la realización de las funciones de reclutamiento que les son atribuidas mediante Ley 19/1984 de 8 de junio de Servicio Militar y mediante el Proyecto de Ley Orgánica de Servicio Militar publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el día 16-9-91.

ENMIENDA NUM. 681
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 16** del Ministerio del Interior.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 16: Ministerio del Interior.
Servicio: 06 Dirección General de la Policía.
Programa 222 A: Seguridad Ciudadana.
Aplicación 621 (Nueva): Inversión destinada a la construcción de una Comisaría de Policía Nacional en el Barrio de Sant Cosme (El Prat de Llobregat). Se dota esta aplicación por importe de 1.000 pesetas.

Baja

Sección: 16.
Servicio: 06.
Programa: 222 A.
Aplicación 63: Se minora en 1.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Se abre la partida y se declara crédito ampliable la inversión destinada a la Construcción de una Comisaría de Policía en el Barrio de Sant Cosme de El Prat de Llobregat.

ENMIENDA NUM. 682
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 16:** Ministerio del Interior.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 16: Ministerio del Interior.
Servicio 06.
Programa 221 C: Cooperación en materia policial con otras administraciones.
Aplicación 450: 1.000 pesetas, Convenio de financiación de la Policía con otras administraciones.
Aplicación 750: 1.000 pesetas. Convenio de financiación de la Policía Autónoma catalana.

Baja

Sección 16.
Servicio 06.
Programa 221 B.
Aplicación 233: 2.000 pesetas. Otras indemnizaciones.

JUSTIFICACION

Con esta enmienda se pretende la creación de dos nuevas partidas en los capítulos 4 y 7 que permita al Ministerio del Interior, mediante las oportunas modificaciones presupuestarias, hacer frente a los gastos que ocasione el cumplimiento del convenio de financiación de la Policía Autónoma catalana, firmado el 7 de febrero de 1991, entre el Ministerio del Interior de la Administración Central y el Consejero de Gobernación de la Generalidad de Cataluña.

ENMIENDA NUM. 683
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Sección 17,** del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Transporte.
Servicio 224.
Programa 514 B: Infraestructura y explotación portuaria.
Aplicación 741 (Nueva): Al Puerto Autónomo de Barcelona para participar en inversiones de infraestructuras y de remodelación del «Port Vell» y obertura de nueva bocana. Se dota por el importe de 2.500 millones de pesetas.

Baja
Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633 A.
Aplicación 22. Se minorará en 2.500 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Para asegurar el cumplimiento de inversiones de infraestructura del Plan Especial del «Port Vell» de Barcelona.

ENMIENDA NUM. 684
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 17:** Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta
Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Transporte.
Servicio 39: Dirección General de Infraestructura del Transporte Ferroviario.
Programa 513 A: Infraestructura del Transporte Ferroviario.
Aplicación 60 (Nueva): Para la remodelación de la línea ferroviaria de unión entre Barcelona, Ripoll, Puigcerdá y la Tour de Carol. Se dota de 300 millones de pesetas.

Baja
Sección 17.
Servicio 15.
Programa 514 C.
Aplicación 61: Se minora en 300 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Dotar presupuestariamente el proyecto de referencia.

ENMIENDA NUM. 685
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 17:** Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta
Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Transporte.
Servicio 38: Dirección General de Carreteras.
Programa 513 D: Creación de infraestructuras de Carreteras.
Aplicación 60 (Nueva): «Para la creación de un tramo de enlace entre Olot y Ripoll pasando por Vallfogona en la carretera Nacional 260. Se le dota por un importe de 1.000 millones de pesetas.

Baja
Sección 17.
Servicio 38.
Programa 513 D.
Aplicación 61: Se minora en 1.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Dotar, presupuestariamente para el ejercicio de 1992 al proyecto de referencia.

ENMIENDA NUM. 686
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 17:** Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta
Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Transporte.
Servicio 38: Dirección General de Carreteras.
Programa 513 D: Creación de infraestructuras de Carreteras.
Aplicación 60 (Nueva): «Para la creación de un tramo de enlace entre Besalú, y Figueres en la carretera Nacional 260.» Se dota en 1.000 millones de pesetas.

Baja
Sección 17.
Servicio 38.
Programa 513 D.
Aplicación 61: Se minora en 1.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Dotar presupuestariamente para, el ejercicio de 1992 al proyecto de referencia.

ENMIENDA NUM. 687
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 17:** Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Transporte.
Servicio 38: Dirección General de Carreteras.
Programa 513 D: Creación de infraestructuras de Carreteras.
Aplicación 60 (Nueva): «Para la creación de un tramo de enlace entre Grifeu, Culera y Port Bou en la Carretera Nacional 260. Se dota de 1.000 millones de pesetas.

Baja

Sección 17.
Servicio 38.
Programa 513 E.
Aplicación 61: Se minora en 1.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Dotar presupuestariamente para el ejercicio de 1992 el proyecto de referencia toda vez que existe un compromiso por parte del Gobierno en el sentido de realizar en el transcurso del año 1992 dichas obras.

ENMIENDA NUM. 688
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 17:** Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Transporte.
Servicio 14: Dirección General de Política Ambiental.
Programa 443 D: Protección y Mejora del medio ambiente.
Aplicación 750 (Nueva): «Transferencias de capital a CC AA para el cumplimiento de acuerdos en materia de política medioambiental». Se dota este concepto por el importe de 1.100 millones de pesetas.

Baja

Sección 17.
Servicio 14.
Programa 443 D.
Aplicación 61: Se minora en 1.100 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Dotar presupuestariamente a las CC AA con competencias en medio ambiente, para que desarrollen y ejecuten la normativa básica del Estado en esta materia.

ENMIENDA NUM. 689
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 17:** Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Transporte.
Servicio 17: Dirección General de Obras Hidráulicas.
Programa 512 A: Gestión e Infraestructura de Recursos Hidráulicos.
Aplicación 60: «Inversión nueva para la construcción de la Presa de Comunel, en el Río de Esera». Se dota esta partida por importe de 1.455 millones de pesetas.

Baja

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633 A.
Aplicación 63: Se minora en 1.455 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Evitar la paralización de esta obra, de gran importancia para las comarcas agrícolas adyacentes al Ésera de Catalunya y Aragón.

ENMIENDA NUM. 690
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 17,** Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Transporte.
Servicio 13: Dirección General de la Calidad del Agua.
Programa 441 A: Infraestructura urbana de saneamiento y calidad del agua.
Aplicación 75 (nueva): «Transferencias de capital a CC AA para el cumplimiento de los convenios que suscriben con el MOPT relativos al control y mejora de la calidad del agua. Se dota esta partida por el importe de 2.000 millones de pesetas.

Baja

Sección 17.
Servicio 13.
Programa 441 A.
Aplicación 60. Se minora en 2.000 millones de ptas.

JUSTIFICACION

Prever la transferencia de recursos a las CC AA con competencias en materia de calidad del agua en sus respectivas Comunidades.

ENMIENDA NUM. 691
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 17:** Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Servicio 38: Dirección General de Carreteras.
Programa 513 D: Creación de Infraestructura de Carreteras.
Aplicación 60 (Nueva): Actuaciones para la construcción de «La Pota Nord» en el tramo que comprende desde el Polígono Montigalá hasta Montgat. Se dota de 2.000 millones de pesetas.

Baja

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633 A.
Aplicación 63: Se minora en 2.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Dotar en el ejercicio de 1992, las actuaciones anteriormente reseñadas.

ENMIENDA NUM. 692
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 17,** Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Transporte.
Servicio 09: Dirección General para Vivienda y Agricultura.
Programa 431 A: Promoción, Administración, ayudas para Rehabilitación y acceso a la vivienda.
Aplicación 759: «Convenio con las CC AA para paliar los efectos de la aluminosis». Se aumenta la dotación en 1.400 millones de pesetas.

Baja

Sección 31.
Servicio 03.
Programa 612 F.
Aplicación 63: Se minora en 1.400 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Dotar esta partida en la cuantía necesaria para dar

cumplimiento a los convenios firmados con distinta CC AA·

ENMIENDA NUM. 693
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 17,** del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Transporte.
Servicio 59: Dirección General de Infraestructura del Transporte Ferroviario.
Programa 513 A: Infraestructura del Transporte Ferroviario.
Aplicación 601 (Nueva): «Inversión destinada a dotar la línea Barcelona-Frontera francesa». Se dota esta partida por un importe de 1.000 millones de pesetas.

Baja

Sección 17.
Servicio 59.
Programa 513 A.
Aplicación 60: Se minora en 1.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Iniciar, a lo largo de este ejercicio, el proceso de adaptación de la línea ferroviaria Barcelona-Frontera francesa al ancho de vía europeo, como medida necesaria para conseguir una más eficiente conexión con los mercados comunitarios.

ENMIENDA NUM. 694
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 17:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 17: Ministerio de obras Públicas y Transportes.
Servicio 38: Dirección General de Carreteras.
Programa 513 D: Creación de infraestructuras de Carreteras.
Aplicación 60: «Para el proyecto T2-GE-390, de variante Castellfollit de la Roca». Se dota con 500 millones de pesetas.

Baja

Sección 17.
Servicio 38.
Programa 513 E.
Aplicación 61: Se minora en 500 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Dotar en el ejercicio de 1992 el proyecto de referencia, aprobado tecnicamente, y del cual solo queda pendiente somerterlo a licitación.

ENMIENDA NUM. 695
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 17,** Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 34:
Programa 515 B: Explotación del sistema de Circulación aérea.
Aplicación 742 (Nueva): «Transferencias de capital al Ente Público Aeropuertos Nacionales para la remodelación de las instalaciones del Aeropuerto Grona-Costa Brava.» Se dota esta partida por el importe de 350 millones de pesetas.

Baja

Sección 31:
Servicio 02:
Programa 633 A
Aplicación 63: Se minora en 350 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Dotar presupuestariamente al Ente Público Aeropuertos Nacionales, para que lleve a efecto la remodelación de las instalaciones del Aeropuerto de Girona-Costa Brava, con inicio previsto hace dos años, en 1990.

ENMIENDA NUM. 696
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 17** Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Transporte.
Servicio 09: Dirección General para la vivienda y arquitectura.
Programa 431.A: Promoción, Administración, ayudas para rehabilitación y acceso a la vivienda.
Partida 758: «Rehabilitación de las viviendas del Gobernador (Barcelona). «Se dota por el importe de 300 millones de pesetas.

Baja

Sección 31.
Servicio 03.
Programa 612F.
Partida 63. Se minora en 300 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Dentro del Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y en el «Programa 341 A Promoción, administración y ayudas para la rehabilitación y acceso a viviendas», no se incluye dentro del capítulo 7 de transferencias de capital a comunidades autónomas, la partida de 300 millones de pesetas destinados a la rehabilitación de las viviendas del Gobernador (Barcelona), de acuerdo con los convenios suscritos.

ENMIENDA NUM. 697
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 18** Ministerio de Educación y Ciencia.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 18.
Servicio 01.
Programa 421 A. (Dirección y Servicios Generales de la Educación)
Concepto 451.
Importe: 4.000.000 (miles de pesetas).

Baja

Sección 18.
Servicio 01.
Programa 421 A.
Concepto 410.
Importe: 4.000.000 (miles de pesetas).

JUSTIFICACION

Para financiar planes y actividades deportivas escolares en el ámbito de las CC AA con competencias educativas plenas, correspondientes a servicios transferidos pero no incluyen los créditos correspondientes.

ENMIENDA NUM. 698
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **sección 18** Ministerio de Educación y Ciencia.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 18.
Servicio 04.
Programa 422 A. (Educación Infantil y Básica).
Concepto: 480.
Importe: 2.900.000 (miles de pesetas).

Baja

Sección 18.
Servicio 04.
Programa: Transferencias entre subsectores.
Concepto 710.
Importe: 2.900.000 (miles de pesetas).

JUSTIFICACION

El crecimiento global de la partida (5,6%) es insuficiente para financiar el incremento del 7,4% del coste de las unidades concertadas como consecuencia de la ampliación de los nuevos módulos.

ENMIENDA NUM. 699
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estadio de gastos de la **sección 18** Ministerio de Educación y Ciencia.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 18.
Servicio 04.
Programa 421 A. (Dirección y Servicios Generales de la Educación).
Concepto 751.
Importe: 4.500.000 (miles de pesetas).

Baja

Sección 18.
Servicio 04.
Programa 421 A.
Concepto 710.
Importe: 4.500.000 (miles de pesetas).

JUSTIFICACION

Para financiar las inversiones en instalaciones y equipamientos deportivos en centros escolares de las CC AA con competencias educativas plenas.

ENMIENDA NUM. 700
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 18** del Ministerio de Educación y Ciencia.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 18.
Servicio 10.
Programa 422 A: (Educación Infantil y Básica).
Concepto 452.
Importe: 60.000 (miles de pesetas).

Baja

Sección 18.
Servicio 10.
Programa 422 A.
Concepto 226.
Importe: 60.000 (miles de pesetas).

JUSTIFICACION

Para la dotación de medios a las CC AA para el desarrollo y aplicación de la experimentación en la Educación Infantil y Básica.

ENMIENDA NUM. 701
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de

modificar el estado de gastos de la **Sección 18** del Ministerio de Educación y Ciencia.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 18.
Servicio 10.
Programa 542 G: (Investigación Educativa).
Concepto 451.
Importe: 20.000 (miles de pesetas).

Baja

Sección 18.
Servicio 10.
Programa 542 G.
Concepto 227.
Importe: 20.000 (miles de pesetas).

JUSTIFICACION

Se propone la creación de este concepto presupuestario para tender a la equiparación de los recursos asignados a las CC AA con los que se dedicarán a la misma actividad en el territorio MEC.

ENMIENDA NUM. 702
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 18** del Ministerio de Educación y Ciencia.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 18.
Servicio 06.
Programa 541 A: (Investigación Científica).
Concepto 450.
Importe: 9.000.000 (miles de pesetas).

Baja

Sección 18.
Servicio 06.
Programa 541 A.
Concepto 431.
Importe: 9.000.000 (miles de pesetas).

JUSTIFICACION

Con la finalidad de que las CC AA puedan hacer efectiva su política de Investigación Científica.

ENMIENDA NUM. 703
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 18** del Ministerio de Educación y Ciencia.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 18.
Servicio 06.
Programa 541 A: (Investigación Científica).
Concepto 750.
Importe: 1.750.000 (miles de pesetas).

Baja

Sección 18.
Servicio 06.
Programa 541 A.
Concepto 731.
Importe: 1.750.000 (miles de pesetas).

JUSTIFICACION

Con la finalidad de que las CC AA puedan hacer efectiva su política de Investigación Científica.

ENMIENDA NUM. 704
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 18** del Ministerio de Educación y Ciencia.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 18.
Servicio 08.
Programa 541 A: (Investigación Científica).
Concepto 751.
Importe: 1.200.000 (miles de pesetas).

Baja

Sección 18.
Servicio 08.
Programa 541 A.
Concepto 781.
Importe: 1.200.000 (miles de pesetas).

JUSTIFICACION

Para desarrollar programas sectoriales de becas de Formación del Profesorado y del Personal Investigador de las CC AA con competencias educativas.

ENMIENDA NUM. 705
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 18** del Ministerio de Educación y Ciencia.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 18.
Servicio 10.
Programa 421 B: (Perfeccionamiento del Profesorado de Educación).
Concepto 450.
Importe: 400.000 (miles de pesetas).

Baja

Sección 18.
Servicio 10.
Programa 421 B.
Concepto 226.
Importe: 400.000 (miles de pesetas).

JUSTIFICACION

Para la equiparación de las distintas Comunidades Autónomas en la asignación de recursos para el desarrollo de actividades de Perfeccionamiento de Profesorado.

ENMIENDA NUM. 706
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 18** del Ministerio de Educación y Ciencia.

ENMIENDA

Alta

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
Organismo 101: Consejo Superior de Deportes.
Programa 457 A.
Aplicación 456:de 54.810.000 pesetas.

Baja

Sección 31.
Servicio 03.
Programa 612 F.
Aplicación 63:de 54.810.000 pesetas.

JUSTIFICACION

La aportación comprometida por el Consejo Superior de Deportes al Centro de Alto Rendimiento de Sant Cugat es de 239.000.000 pesetas por lo que es preciso suplementar la aplicación hasta este importe.

ENMIENDA NUM. 707
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 18** del Ministerio de Educación y Ciencia.

ENMIENDA

Alta

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
Organismo 101: Consejo Superior de Deportes.
Programa 457 B.
Apartado 446: de 51.700.000 pesetas.

Baja

Sección 31.
Servicio 03.
Programa 612 F.
Apartado 63: de 51.700.000 pesetas.

JUSTIFICACION

El Presupuesto del Comité de las pruebas de test y grupo de trabajo será de 95.000.000 de pesetas por lo que es preciso suplementar la aplicación hasta este importe.

ENMIENDA NUM. 708
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 19,** Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 19: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Servicio 01.
Programa 322 B: Formación Profesional Ocupacional.
Aplicación 1: Se aumenta su dotación en 24.000 millones de pesetas.
22: Se aumenta su dotación en 24.000 millones de pesetas.
44: Se aumenta su dotación en 1.000 millones de pesetas.
45: Se aumenta su dotación en 12.000 millones de pesetas.
48: Se aumenta su dotación en 66.000 millones de pesetas.
63: Se aumenta su dotación en 3.000 millones de pesetas.
75 (Nuevo): Se dota la partida por el importe de 5.000 millones de pesetas.
77: Se aumenta la dotación en 1.000 millones de pesetas.

Baja

Sección 19: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Servicio 101.
Programa 312 A: Prestaciones a los Desempleados.
Aplicación 480: Se minora en 99.334 millones de pesetas.
487: Se minora en 36.666 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Se duplican los recursos destinados al programa «Formación Profesional Ocupacional», con la finalidad de arbitrar una política activa de ocupación, contrapuesta a la política pasiva que se basa en el mero pago de los subsidios por desempleo.

ENMIENDA NUM. 709
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 19,** del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 19: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Servicio 101.
Programa 322 B: Formación Profesional Ocupacional.
Aplicación 139.00 (Nueva): Contratación de personal eventual docente y no docente para actividades cofinanciadas por la CE Se dota por importe de 234 millones de pesetas.
483.00 (Nueva): A Centros Colaboradores. Formación Profesional Ocupacional. Se dota por importe de 4.500,2 millones de pesetas.
489.00 (Nueva): Para cuotas de seguros, becas y ayudas a los alumnos y transferencias a centros colaboradores u otras instituciones de FPO en actividades cofinanciadas por la C.E. Se dota por importe de 2.000 millones de pesetas.
770: Ejecución de obras y adquisición de equipos didácticos para los centros de Formación de las entida-

des colaboradoras del INEM. Se dota por importe de 556,84 millones de pesetas.

Baja

Sección 19.
Servicio 101.
Programa 322 A.
Aplicación 120: Se minora en 762 millones de pesetas.
121: Se minora en 959 millones de pesetas.
130: Se minora en 1.600 millones de pesetas.
160: Se minora en 1.614,44 millones de pesetas.
489.06: Se minora en 2.355,6 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Mantenimiento de los recursos destinados a Formación Profesional Ocupacional, tanto los cofinanciados por el Fondo Social Europeo como los propios del Estado, puesto que en los marcos comunitarios de apoyo aprobados y consensuados por la CEE, no se preveen reducciones para 1992, sino más bien su mantenimiento y, en algunos casos, su aumento.

ENMIENDA NUM. 710
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar al estado de gastos de la **Sección 20:** Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 20.
Organismo 206.
Programa 751 A.
Nueva Aplicación 7.5: 2.775,4 miles de pesetas.
A Comunidades Autónomas.
A las Comunidades Autónomas que atienden el funcionamiento de los servicios traspasados, para incentivos a la modernización del sector.

Baja

Sección 20.
Organismo 206.
Programa 751 A.
Aplicación 775: 2.775,4 miles de pesetas.
Incentivos a la modernización del sector turístico.

JUSTIFICACION

De acuerdo con las competencias reconocidas por los respectivos Estatutos de Autonomía, los incentivos a la modernización de las empresas privadas del sector turístico deberían ser gestionadas por las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 711
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 20,** del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 20: Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
Servicio 15: Dirección General de Industria.
Programa 723 B: Reconversión y Reindustrialización.
Aplicación 771 (Nueva): «Transferencias de capital a las empresas de las ZUR». Se dota este concepto por un importe de 3.500 millones de pesetas.

Baja

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633 A.
Aplicación 63: Se minora en 1.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Atender a los compromisos por parte de la Administración Central hacia aquellas empresas que se han instalado en las ZUR.

ENMIENDA NUM. 712
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de

modificar al estado de gastos de la **Sección 20:** Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 20.
Organismo 23.
Programa 751 A.
Nueva Aplicación 7.5: 1.150.000 miles de pesetas.
A las Comunidades Autónomas.
A las Comunidades Autónomas que atienden el funcionamiento de los servicios traspasados, para acciones de publicidad y promoción.

Baja

Sección 20.
Organismo 206.
Programa 751 A.
Aplicación 6.0: Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general.

	Códigos identificación	Denominación	Miles de ptas.
Proyecto	92.20.206.0015	P.N. Ronda	300.000
	92.20.206.0030	P.N. Fuenterrabía	150.000
	92.20.206.0070	P.N.S.°D. Calzada	350.000
	92.20.206.0160	P.N. Cuenca	350.000
TOTAL Proyecto relacionados			1.150.000

JUSTIFICACION

De acuerdo con las competencias reconocidas por los respectivos Estatutos de las Comunidades Autónomas, la Red de Paradores les debería haber sido transferida, careciendo de sentido su ampliación.

ENMIENDA NUM. 713
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 20,** del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 20: Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
Servicio 05.
Programa 731 F: Normativa y desarrollo energético.
Aplicación 75 (Nueva): «A CC AA para la construcción de minicentrales eléctricas.» Se dota esta partida por el importe de 500 millones de pesetas.

Baja

Sección 20.
Servicio 03.
Programa 731 F.
Aplicación 742: Se minora en 500 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Fomentar la emergencia del subsector dedicado a la construcción y aprovechamiento de las minicentrales eléctricas, contribuyendo de esta manera al ahorro energético estatal.

ENMIENDA NUM. 714
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Sección 20** del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 20: Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
Organismo 303: ICEX.
Programa 621 A: Promoción Comercial y Fomento a la Exportación.
Aplicación 64: Gastos de inversiones de carácter inmaterial: se aumenta en 5.000 millones.

Baja

Sección 20.
Servicio 204.

Programa 542 E.
Aplicación 860: «Adquisiciones de acciones fuera del sector público». Se minora en 88.203 miles de pesetas.

Baja

Sección 20.
Servicio 105.
Programa 724 B.
Aplicación 860: «Adquisiciones de acciones fuera del sector público». Se minora en 268.000 miles de pesetas.

Baja

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633 A.
Aplicación 63: Se minora en 4.643.797 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Para fomentar la internacionalización de la economía española con el consiguiente incremento de la penetración de los productos españoles en el mercado internacional.
Para conseguir una parte de los recursos adicionales que se dotan al ICEX, se ha previsto la eliminación de algunas partidas de gastos que el Estado destinaba a la adquisición de acciones de empresas privadas.

ENMIENDA NUM. 715
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 21,** Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio 109.
Programa 531 A: Mejora de la infraestructura Agraria.
Aplicación 611: Inversiones de reposición en infraestructuras. Se aumenta la dotación en 2.450 millones de pesetas.

Baja

Sección 21.
Servicio 209.
Programa 542 F.
Aplicación 62: Se minora en 888 millones de pesetas.

Baja

Sección 21.
Servicio 209.
Programa 542 F.
Aplicación 63: Se minora en 1.392 millones de pesetas.

Baja

Sección 21.
Servicio 109.
Programa 531 A.
Aplicación 63: Se minora en 158 millones de pesetas.

Baja

Sección 21.
Servicio 109.
Programa 531 A.
Aplicación 64: Se minora en 12 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Asegurar el mantenimiento de las inversiones reales de MAPA en infraestructuras, en el mismo nivel que el ejercicio anterior.

ENMIENDA NUM. 716
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 21,** Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio 109.
Programa 712 D: Mejora de la Estructura productiva y desarrollo rural.
Aplicación 778 (Nueva): «Plan de ayudas a la renta

agraria». Se dota este concepto por el importe de 5.000 millones de pesetas.

Baja

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633 A.
Aplicación 63: Se minora en 5.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Establecer un plan de ayuda a la renta agraria a las explotaciones debilitadas en el contexto de la reforma de la Política Agraria Común en base a los R (CEE) 768/89 del Consejo y R (CEE) 3813/89 de la Comisión.

ENMIENDA NUM. 717
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 21**, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio 109.
Programa 712 D: Mejora de la Estructura productiva y desarrollo rural.
Aplicación 778 (Nueva): «Plan de ayudas a la renta agraria». Se dota este concepto por el importe de 300 millones de ptas.

Baja

Sección 21.
Servicio 209.
Programa 542 F.
Aplicación 22: Se minora en 300 millones de ptas.

JUSTIFICACION

Preveer ayudas destinadas a la diversificación de las explotaciones agrarias, especialmente a través de potenciar el agroturismo y las actividades artesanales. De esta manera se conseguiría complementar las rentas agrarias.

ENMIENDA NUM. 718
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Sección 21**, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio 01.
Programa 712 F: Previsión de Riesgos en los sectores agrarios y pesqueros.
Aplicación 41 (Nueva): «Subvención a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios», incrementar en 600 millones de pesetas.

Baja

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633 A.
Aplicación 22: Disminución en 600 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Ante las inclemencias climatológicas sufridas en las últimas campañas, es necesario aumentar la dotación a este objetivo.

ENMIENDA NUM. 719
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Sección 21**, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio 14.
Programa 712 E: Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria.
Aplicación 75 (Nueva): «A Comunidades Autónomas. Fomento de la mejora de las condiciones de comercialización de los frutos secos». Se dota en 400 millones de pesetas.

Baja

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633 A.
Aplicación 22: Se minora en 400 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Ante la urgente necesidad de mejorar la comercialización de frutos secos, se incide en este programa, estableciendo a los objetivos que él mismo debe atender.

ENMIENDA NUM. 720
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Sección 21,** del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio: 109.
Programa 712 D: Mejora de la estructura productiva y desarrollo rural.
Aplicación 75 (Nueva): «Modernización del sector de los frutos secos». Se dota este concepto por el importe de 500 millones de pesetas.

Baja

Sección 21.
Servicio 08.
Programa 712 B.
Aplicación 64: Se minora en 500 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Subvencionar a este sector agrícola en grave crisis.

ENMIENDA NUM. 721
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 21,** del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio: 109.
Programa 712 D: Mejora de la estructura productiva y desarrollo rural.
Aplicación 78 (NUEVA): «A familias e instituciones sin afán de lucro». Se dota este concepto por el importe de 100 millones de pesetas.

Baja

Sección 21.
Servicio 03.
Programa 711 A.
Aplicación 22: Se minora en 100 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Para fomentar la incorporación de jóvenes a la agricultura, ya que la media de edad de los activos en el campo español es la más elevada de la Comunidad.

ENMIENDA NUM. 722
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 21**, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio 04: Secretaría General de Estructuras Agrarias.
Programa 712 D: Mejora de la Infraestructura Productiva Agraria y Pesquera.
Aplicación 482: «Ayudas al fomento de la contabilidad y de las agrupaciones de gestión, de ayuda mutua y de Sustitución». Se dota en 50.000 miles de pesetas.
Aplicación 771: «Ayudas con destino a la modernización de estructuras». Se dota en 18.100.000 miles de pesetas.
Aplicación 831: «Préstamos a empresarios y asociaciones para inversiones para la mejora en la eficacia de las estructuras agrarias». Se dota en 2.000.000 miles de pesetas.

Baja

Sección 21.
Servicio 106.
Programa 712 D.
Aplicación 482: Se minora en 50.000 miles de pesetas.

Baja

Sección 21.
Servicio 109.
Programa 712 D.
Aplicación 771: Se minora en 18.100.000 miles de pesetas.
Aplicación 831: Se minora en 2.000.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Para mejorar la gestión del R (CEE) 797/85 sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrarias es necesario que toda la política se coordine en una única unidad del MAPA.

ENMIENDA NUM. 723
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 21**, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio 04: Secretaría General de Estructuras Agrarias.
Programa 533 A: Protección y mejora del Medio Natural.
Aplicación 750 (nueva): «Para el tratamiento preventivo en la lucha contra incendios forestales». Se dota en 1.000.000 miles de pesetas.
Aplicación 751 (nueva): «Para el desarrollo de la infraestructura básica en planes de defensa contra incendios». Se dota en 975.000 mjles de pesetas.
Aplicación 771.01 (nueva): «Ayudas complementarias a zonas sensibles». Se dota en 50.000 miles de pesetas.

Baja

Sección 21.
Servicio 203.
Programa 533 A.
Aplicación 750: Se minora en 1.000.000 miles de pesetas.
Aplicación 751: Se minora en 975.000 miles de pesetas.
Aplicación 771: Se minora en 50.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Para mejorar la gestión del R (CEE) 797/85 sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrarias es necesario que toda la política se coordine en una única unidad del MAPA.

ENMIENDA NUM. 724
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 21**, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio 109.
Programa 712 D: Mejora de la Estructura productiva y desarrollo rural.
Aplicación 831: Concesión de préstamos a medio y largo plazo. Se aumenta la dotación en 1.000 millones de pesetas.

Baja

Sección 21.
Servicio 08.
Programa 712 D.
Aplicación 63: Se minora en 100 millones de pesetas.
64: Se minora en 900 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Aumentar la concesión de préstamos a medio y largo plazo para facilitar la financiación de las nuevas inversiones en el sector primario.

ENMIENDA NUM. 725
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 21:** Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio 109.
Programa 712 D: Mejora de la estructura productiva y Desarrollo Rural.
Aplicación 777: Se minora la dotación en 4.200 millones de pesetas.

Baja

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633 A.
Aplicación 63: Se minora en 4.200 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Para paliar el desfase existente entre la dotación presupuestaria y las necesidades reales que se crearán con la aplicación de los Reglamentos comunitarios que regulan las actuaciones destinadas a fomentar el cese anticipado de los trabajadores del campo.

ENMIENDA NUM. 726
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergéncia i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 21:** Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 21: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio 109.
Programa 712 D: Mejora de la estructura productiva y Desarrollo Real.
Aplicación 776: Compensación de renta por limitaciones naturales en zonas desfavorecidas. Se aumenta la dotación en 2.000 millones de pesetas.

Baja

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633 A.
Aplicación 22: Se minora en 2.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Ante la situación actual de la agricultura es preciso incrementar las indemnizaciones dirigidas a complementar las rentas de los habitantes en las zonas desfavorecidas.

ENMIENDA NUM. 727
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 21:** Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 21. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio 109.
Programa 531 A: Mejora de la Infraestructura Agraria.
Aplicación: 60. Inversión nueva en infraestructuras. Se aumenta la dotación en 5.000 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Aplicación 63: Se minora 5.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Asegurar el mantenimiento de las inversiones reales del MAPA en el mismo nivel que en el ejercicio anterior.

ENMIENDA NUM. 728
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 21:** Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 21. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio 203.
Programa 533 A: Protección y Mejora del Medio Natural.
Aplicación 60: Inversión nueva en Infraestructuras. Se aumenta la dotación en 200 millones de pesetas.
61: Inversión de reposición en Infraestructuras. Se aumenta la dotación en 5.000 millones de pesetas.

Baja

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633 A.
Aplicación 63: Se minora en 5.200 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Asegurar el mantenimiento de las inversiones reales del MAPA en el mismo nivel que el ejercicio anterior.

ENMIENDA NUM. 729
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 22:** Ministerio para las Administraciones Públicas.

ENMIENDA

Alta

Sección 22.
Servicio 03.
Programa 912 B: Cooperación Económica Local del Estado.
Aplicación 760: A las Diputaciones, Cabildos, Consejos Insulares, Comunidades Autónomas y Ayuntamientos de Ceuta y Melilla, como aportación a la financiación económica local del estado.
Concepto: 76000 Planes provinciales e insulares de obras y servicios. Se incrementa en 5.078.678 miles de pesetas.

Baja

Sección 22.
Servicio 03.
Programa 912 B.
Aplicación 760 04: Otros sectoriales. Se minora en 5.078.678 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Corregir la significativa tendencia a la baja de la financiación estatal —prevista en el artículo 36 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local— de los planes provinciales o autonómicas de Obras y Servicios (disminución del 57% de los recursos en el plazo de 2 años).

ENMIENDA NUM. 730
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 24:** Ministerio de Cultura.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 24. Ministerio de Cultura.
Programa 453 A: Museos.
Servicio 04. Dirección General de Bellas Artes y Archivos.
Concepto 751 A la Comunidad Autónoma de Catalunya para remodelación de sus Museos.
Importe: 900.000 (miles de pesetas).

Alta

Sección 24. Ministerio de Cultura.
Programa 456 A: Música.
Servicio 207: Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
Concepto 484: Al Gran Teatro del Liceo para el mantenimiento de las actividades musicales.
Importe: 268.000 (miles de pesetas).
Concepto 752: A la Comunidad Autónoma de Catalunya para la construcción del Auditorio de Barcelona.
Importe: 400.000 (miles de pesetas).

Alta

Sección 24.
Programa 458 D: Protección Patrimonio Histórico.
Servicio 04: Dirección General de Bellas Artes y Archivos.
Concepto 751: A la Comunidad Autónoma de Catalunya para la restauración de Catedrales.
Importe: 185.000 (miles de pesetas).

Alta

Sección 24.
Programa 452 B: Bibliotecas.
Servicio 08: Dirección General del Libro y Bibliotecas.
Concepto 751: A la Comunidad Autónoma de Catalunya para la construcción de las Bibliotecas públicas de Barcelona y Lleida.
Importe: 800.000 (miles de pesetas).

Alta

Sección 24.
Programa 456 C: Cinematografía.
Servicio 24108: Instituto de la Cinematografía y de las Artes Visuales.
Concepto 450: Ayudas a la Cinematografía a través de las Comunidades Autónomas.
Importe: 3.000.000 (miles de pesetas).

Baja

Programa 453 A.
Servicio 2404.
Concepto 63.
Importe: 350.000 (miles de pesetas).

Programa 456 A.
Servicio 24207.
Concepto 63.
Importe: 268.000 (miles de pesetas).

Programa 458 B.
Servicio 2404.
Concepto 621.
Importe: 185.000 (miles de pesetas).

Programa 452 B.
Servicio 2408.
Concepto 62.
Importe: 200.000 (miles de pesetas).

Programa 456 C.
Servicio 24108.
Concepto 471.
Importe: 3.000.000 (miles de pesetas).

Sección 31.
Programa 611 A.
Servicio 3101.
Concepto 22.
Importe: 1.550.000 (miles de pesetas).

JUSTIFICACION

Con el fin de dar un efectivo cumplimiento al Acuerdo Ministerio de Cultura-Departamento de Cultura de la Generalitat de Catalunya de 26 de junio de 1990.

ENMIENDA NUM. 731
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de

modificar el estado de gastos de la **Sección 26:** Ministerio de Sanidad y Consumo.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 26.
Servicio 102.
Programa 443 C.
Aplicación 451: 103.000 miles de pesetas. A Comunidades Autónomas. A las Comunidades Autónomas que atienden el funcionamiento de los servicios traspasados para colaboración y asistencia técnica a Corporaciones Locales en materia de consumo.

Baja

Sección: 26.
Servicio: 102.
Programa: 443 C.
Nueva Aplicación 461: 103.000 miles de pesetas. A Corporaciones Locales. Colaboración y asistencia técnica a Corporaciones Locales en materia de consumo.

JUSTIFICACION

Las subvenciones con cargo a estos créditos deberían ser gestionadas por las Comunidades Autónomas que han asumido las competencias en defensa del consumidor y del usuario, aun manteniendo la misma finalidad.

ENMIENDA NUM. 732
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 26:** Ministerio de Sanidad y Consumo.

ENMIENDA

Alternativa

Redacción que se propone:

Alta

Sección 26.
Organismo 102.
Programa 443 C.
Nueva Aplicación 452: 280.000 miles de pesetas.
A las Comunidades Autónomas que atienden el funcionamiento de los servicios traspasados, para Ayudas y Subvenciones para impulsar, orientar y colaborar con las Asociaciones de Consumidores, cooperativas de consumo, e Instituciones privadas de su ámbito territorial, sobre asuntos de política de consumo y de los consumidores, educación para el consumo y didáctica sobre la educación para el consumo.

Baja

Sección 26.
Organismo 102.
Programa 443 C.
Aplicación 482: 280.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Parte de las subvenciones con cargo a estos créditos deberían ser gestionadas por la Comunidades Autónomas que tienen asumidas competencias en la materia, aun manteniendo la misma finalidad por lo que respecta a las Asociaciones de Consumidores, Cooperativas, etc,. de su ámbito territorial.

ENMIENDA NUM. 733
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 27:** Ministerio de Asuntos Sociales.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 27: Ministerio de Asuntos Sociales.
Servicio 01: Ministerio, Subsecretaría y Servicios Sociales.
Programa 313 L: Servicios Sociales del Estado.
Aplicación 453: Se dota por importe de 6.713.250.000 pesetas.

Baja

Sección 27.
Servicio 01.
Programa 313 L.

Aplicación 481. Se minora por importe de 6.713.250.000 pesetas.

JUSTIFICACION

La distribución de la asignación tributaria correspondiente a otros fines de interés social se ha de efectuar mediante convenio con las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 734
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 27:** Ministerio de Asuntos Sociales.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 27: Ministerio de Asuntos Sociales.
Servicio 107: Instituto de la Mujer.
Programa 323 B: Promoción de la mujer.
Aplicación 751: «Transferencias de capital a CC AA para la rehabilitación de Centros de promoción de la Mujer». Se aumenta su dotación en 200 millones de pesetas.

Baja

Sección 27.
Servicio 107.
Programa 323 B.
Aplicación 481: Se minora en 100 millones de pesetas.
Aplicación 482: Se minora en 100 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Extender el ámbito de aplicación de las actuaciones destinadas a la promoción de la mujer a todas las Comunidades Autónomas del Estado.

ENMIENDA NUM. 735
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 27:** Ministerio de Asuntos Sociales.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 27: Ministerio de Asuntos Sociales.
Servicio 01: Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Aplicación 451.01 (Nueva): «Transferencias corrientes a Catalunya para programas del Plan Gerontológico». Se dota por un importe de 155.100 miles de pesetas.
Aplicación 751.01 (Nueva): «Transferencias de capital a Catalunya para programa del Plan Gerontológico». Se dota por un importe de 394.541 miles de pesetas.

Baja

Sección 27
Servicio 01
Programa 313 L
Aplicación 451: Se minora en 155.100 miles de pesetas.
Aplicación 751: Se minora en 394.541 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

La distribución del crédito para atender los programas del Plan Gerontológico debe tener en cuenta la configuración territorial del Estado, transferiendo directamente los créditos presupuestarios a las CC AA con competencias en este campo, en función de criterios objetivos de población y sin condicionantes para la firma de convenios.

ENMIENDA NUM. 736
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Sección 31:** Gastos de diversos Ministerios.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 31: Gastos de Diversos Ministerios.
Servicio 02:

Programa 633 A: Imprevistos y funciones no clasificados.
Aplicación 12: «Funcionarios». Se incrementa en 2.000 millones de pesetas destinados al Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Baja

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633 A
Aplicación 22.: Se minora en 2.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores, debe preverse el coste presupuestario de la modificación que se propone en las retribuciones del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

ENMIENDA NUM. 737
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 32:** Entes Territoriales.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 32: Entes Territoriales.
Servicio 02: Dirección General de Coordinación con las Haciendas Locales. Catalunya.
Programa 513 A: Infraestructura del Transporte Ferroviario.
Aplicación 751: «A la Generalitat de Catalunya para obras de infraestructura del ferrocarril metropolitano». Se amplía su dotación en 3.000 millones de pesetas.

Baja

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633 A.
Aplicación 63: Se minora en 3.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

La anualidad comprometida con cargo al Ministerio de Obras Públicas y Transporte es de 4.000 millones, de acuerdo con el convenio firmado. Si bien la aplicación 32.02.513A.751 es ampliable, el conocimiento previo de la aportación hace conveniente su reflejo presupuestario a los efectos de asegurar la máxima agilidad en su gestión.

ENMIENDA NUM. 738
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 32:** Entes Territoriales.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 32. Entes Territoriales.
Programa 911 D: Otras Transferencias a Comunidades Autónomas.
Servicio 32.02: Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales de Catalunya.
Concepto 452: Subvención por normalización lingüística.
Importe: 3.500.000 (miles de pesetas).

Baja

Sección 31.
Programa 612 F.
Servicio: 31.03 Dirección General del Patrimonio del Estado.
Concepto 63.
Importe: 3.500.000 (miles de pesetas).

JUSTIFICACION

Prorrogar para el ejercicio de 1992, a la espera de la revisión del nuevo sistema de financiación para las Comunidades Autónomas para el quinquenio 1992/96, la subvención concertada con la Administración Central del Estado para la normalización lingüística.

ENMIENDA NUM. 739
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 32:** Entes Territoriales.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 32. Entes Territoriales.
Servicio 02: Catalunya.
Programa 911 D.
Aplicación: «A la Generalitat de Catalunya como subvención al Ayuntamiento de Barcelona para los gastos de sustitución de los servicios de carácter estatal».
Importe: 17.229.000 (miles de pesetas).

Baja

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633 A.
Aplicación 630.
Importe: 17.229.000 (miles de pesetas)

JUSTIFICACION

Compensación a favor del Ayuntamiento de Barcelona por los servicios de carácter estatal que presta en la actualidad.

ENMIENDA NUM. 740
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 33** del Fondo de Compensación Interterritorial y Compensación Transitoria.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 33: Fondo de Compensación Interterritorial y Compensación Transitoria.
Servicio 02: DG de Coordinación con las Haciendas Territoriales. Catalunya.
Programa 911 C: Transferencias a CC AA por el FCI y Compensación Transitoria.
Aplicación 756: «Por Compensación Transitoria». Se aumenta la dotación por un importe de 7.296.051 miles de pesetas.

Baja

Sección 33.
Servicio 02.
Programa 633 A.
Aplicación 63: Se minora en 7.296.051 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Aplicación de los criterios de distribución que figuran en el acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de fecha 21 de febrero de 1990, tal como se recogía, asimismo, en el artículo 95.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

ENMIENDA NUM. 741
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 60:** Seguridad Social.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 60: Seguridad Social.
Servicio 01: Entidades Gestores.
Programa 412 K: Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social gestionada por la CC AA.
Aplicación 450: «Transferencias corrientes a Catalunya». Se aumenta su dotación en 5.875 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.

Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Aplicación: 63. Se minora en 5.875 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Incrementar los recursos destinados a la asistencia sanitaria en Catalunya en 5.875 millones de pesetas, cantidad que equivale a la aplicación del porcentaje de participación de esta Comunidad (15,9%) sobre el coste total de los servicios del INSALUD a nivel estatal, en coherencia con el acuerdo que sobre esta materia se alcanzó en febrero de 1986.

ENMIENDA NUM. 742
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el estado de gastos de la **Sección 60,** de la Seguridad Social.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Alta

Sección 60: Seguridad Social
Servicio 01: Entidades Gestoras
Programa 314E: «Pensiones de la Seguridad Social».
Aplicación 481: Pensiones. Se aumenta su dotación por importe de 20.739 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programación: 633 A.
Aplicación: 63. Se minora en 20.739 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Fijar un incremento de las pensiones más acordes con la evolución real de los precios.

El Senador Mariano Alierta Izuel, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 177 enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**Mariano Alierta Izuel.**

ENMIENDA NUM. 743
De don Mariano Alierta izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 13.
Servicio 03.
Programa: 142A.
Artículo 63: 50.000.000.

Reformas Edificios Sede Organos Judiciales en Zaragoza.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 744
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 13.
Servicio: 03.
Programa: 142A.
Artículo: 62: 30.000.000

Edificios Sede Organos Judiciales en Calatayud.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63: 30.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 745
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 13.
Servicio: 03.
Programa: 142A.
Artículo: 63: 20.000.000

Edificios Sede Organos Judiciales en Daroca.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63: 20.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 746
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 13.
Servicio: 03.
Programa: 142A.
Artículo: 63: 15.000.000.

Edificios Sede Organos Judiciales en Tarazona.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63: 15.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 747
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 13.
Servicio: 03.
Programa: 142A.
Artículo: 62: 35.000.000

Edificio Sede Organos Judiciales en Caspe.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63: 35.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inver-

siones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 748
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 13.
Servicio: 03.
Programa: 142A.
Artículo: 63: 15.000.000.

Edificios Sede Organos Judiciales en Ejea de los Caballeros.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63: 15.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 749
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13**

ENMIENDA

Alta

Sección: 13.
Servicio: 03.
Programa: 142A.
Artículo: 62: 50.000.000.

Juzgados de La Almunia.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 750
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13**

ENMIENDA

Alta

Sección: 13.
Servicio: 04.
Programa: 144A.
Artículo: 63: 60.000.000.

Centro Penitenciario Zaragoza.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63: 60.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 751
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13**

ENMIENDA

Alta

Sección: 13.
Servicio: 04.
Programa: 144A.
Artículo: 63.

50.000.000

Sección Abierta Cento Penitenciario Zaragoza.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 752
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13**

ENMIENDA

Alta

Sección: 13.
Servicio: 04.
Programa: 144A.
Artículo: 62: 200.000.000.

Unidad de Cuidados intensivos en Centros Penitenciarios.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63: 200.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 753
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 14**

ENMIENDA

Alta

Sección: 14.
Servicio: 21.
Programa: 214A.
Artículo: 65: 200.000.000.

Estudio de posibles alternativas a la Base Aérea de Zaragoza.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63: 200.000.000.

JUSTIFICACION

La nueva situación política internacional permite que se pueda replantear la disposición de las instalaciones defensivas de forma que manteniendo los mínimos de seguridad necesarios, se puedan aprovechar en la mayor medida posible las infraestructuras de comunicaciones existentes para fundamentar el desarrollo económico de importantes áreas del territorio español.

ENMIENDA NUM. 754
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 14**

ENMIENDA

Alta

Sección: 14.
Servicio: 03.

Programa: 214A.
Artículo: 62: 115.000.000.

Construcción viviendas Ejército de Tierra, de Zaragoza.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63: 115.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 755
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15**

ENMIENDA

Alta

Sección: 15.
Servicio: 16.
Programa: 613B.
Artículo: 62: 10.000.000.

Aduana TIR Zaragoza.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63: 10.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 756
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**

ENMIENDA

Alta

Sección: 16.
Servicio: 06.
Programa: 222A.
Artículo: 63: 50.000.000.

Comisaría Casco Antiguo de Zaragoza.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 757
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**

ENMIENDA

Alta

Sección: 16.
Servicio: 06.
Programa: 222A.
Artículo: 63: 20.000.000.

Comisaría de Calatayud, mejoras.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.

Programa: 633A.
Artículo: 63: 20.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 758
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 16.
Servicio: 07.
Programa: 222 A.
Artículo 63: 50.000.000.
Dirección General de la Guardia Civil.
Necesidades urgentes en varias unidades.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo 63: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 759
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 16.
Servicio: 07.
Programa: 222 A.
Artículo 63: 50.000.000.
Guardia Civil. Casa Cuartel Sadaba (Zaragoza).

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo 63: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 760
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 16.
Servicio: 07.
Programa: 222 A.
Artículo 63: 50.000.000.
Guardia Civil. Casa Cuartel Tauste (Zaragoza).

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo 63: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 761
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 09.
Programa: 431 A.
Artículo 76: 100.000.000.
Ayuntamiento de Zaragoza. Rehabilitación Casco Antiguo.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo 63: 100.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 762
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta
Sección: 17.
Servicio: 09.
Programa: 431 A.
Artículo 76: 50.000.000.
Ayuntamiento de Calatayud. Rehabilitación Casco Antiguo.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo 63: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 763
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 09.
Programa: 431 A.
Artículo 75: 200.000.000.
C A Aragón. Acceso Viviendas Familias Rentas Bajas.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo 63: 200.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 764
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 13.
Programa: 443 D.
Artículo 64: 50.000.000.
Plan Saneamiento Integral Cuenca del Ebro.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo 63: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 765
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 14.
Programa: 443 D.
Artículo 64: 10.000.000.
Estudio Impacto en Medio Ambiente construcción Autovía Madrid-Zaragoza.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo 63: 10.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 766
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 17.
Programa: 512 A.
Artículo 60: 50.000.000.
Abastecimiento agua Tauste (Zaragoza).

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63. 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 767
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 17.
Programa: 512A.
Artículo 60: 50.000.000.

Depuradora de Aguas Residuales. Calatayud

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inver-

siones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 768
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 17.
Programa: 512A.
Artículo 61: 20.000.000.

Control de calidad de las aguas de los ríos de la Cuenca del Ebro.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63. 20.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 769
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 17.
Programa: 512A.
Artículo 61; 50.000.000.

Aplicaciones Forestales en la Cuenca del Ebro.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 770
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 17.
Programa: 512A.
Artículo 60: 50.000.000.

Acondicionamiento de Cauces de los Ríos de la Cuenca del Ebro.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 771
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamen-

to del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 23.
Programa: 432B.
Artículo 64: 50.000.000.

Elaboración del Programa de Cooperación Transfronteriza en el Macizo de los Pirineos.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de desarrollar el contenido del acuerdo Hispano-Francés MOPU-DATAR en materia de ordenación del territorio.

ENMIENDA NUM. 772
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 27.
Programa: 521D.
Artículo: 61.
Proyecto 90 23 012 0055. Programa Star.
Destinar a Instalaciones en CA de Aragón, 500.000.000 de pesetas.

ENMIENDA NUM. 773
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 34.
Programa: 515B.
Artículo 64: 50.000.000.

Estudio Nuevo Aeropuerto Civil de Zaragoza.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 22: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de realizar este estudio para analizar una posible solución a los problemas que plantea la actual coincidencia con la Base Aérea de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 774
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 38.
Programa: 513D.
Artículo 60: 50.000.000.

Autovía Zaragoza-Huesca N-330. Villanueva de Gállego.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 30: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inver-

siones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 775
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 38.
Programa: 513D.
Artículo 60: 50.000.000.

Autovía Zaragoza-Huesca N-330 Variante de Zuera.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 776
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 38.
Programa: 513D.
Artículo 60: 50.000.000.

Autovía Zaragoza-Huesca. N-330. Zuera-Lim. Prov.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 777
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 38.
Programa: 513D.
Artículo 61: 100.000.000.

Túnel de Somport.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 100.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de que este Proyecto tenga una dotación más adecuada para el ejercicio 1992. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón.

ENMIENDA NUM. 778
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 38.
Programa: 513D.
Artículo 62: 100.000.000.

N-121 Tarazona - Límite Provincia. Mejora Trazado y Firme.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 22: 100.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 779
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 38.
Programa: 513D.
Artículo 61: 50.000.000.

Acondicionamiento Travesía Maluenda (Zaragoza). N-234 Sagunto-Burgos.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 780
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 38.
Programa: 513D.
Artículo 60: 100.000.000.

Variante de la N-232 desde Alagón a la N-II y A-2 por el Aeropuerto de Zaragoza.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 100.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 781
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 38.
Programa: 513D.
Artículo 60: 200.000.000.

Accesos entre la Autovía N-232 y la Autopista A-68 en Monzalbarba y en Casetas-Norte.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 200.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 782
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 38.
Programa: 513D.
Artículo 60: 50.000.000.

Acceso elevado Autovía N-232 con la A-126 en Alagón.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 783
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 38.
Programa: 513D.
Artículo 60: 50.000.000.

Paso elevado enlace Autovía N-232 con acceso Monzalbarba.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 784
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 38.
Programa: 513D.
Artículo 60: 50.000.000.

Paso elevado enlace Autovía N-232 con acceso a Pinseque.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 785
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 38.
Programa: 513D.
Artículo 60: 50.000.000.

Variante de Borja en N-122.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 786
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 38.
Programa: 513D.
Artículo 60: 50.000.000.

Enlace de la Autovía N-II (Variante de La Almunia) con la C-220 (a través de la Z-321).

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 787
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 38.
Programa: 513D.
Artículo 60: 50.000.000.

Acceso Sur y Salida Norte de Ariza a la Autovía N-II.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 788
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 38.
Programa: 513D.
Artículo 60: 50.000.000.

Variante de Fuentes de Ebro en N-232.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 789
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 38.
Programa: 513D.
Artículo 60: 50.000.000.

Variante de El Burgo de Ebro en N-232.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 790
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 38.
Programa: 513D.
Artículo 60: 200.000.000.

Actuaciones destinadas a restaurar el impacto en el medio ambiente derivado de la construcción de la Autovía N-II (Provincia de Zaragoza).

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 200.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 791
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 38.
Programa: 513D.
Artículo 46: 50.000.000.

Ayuntamiento de Zaragoza.
Programa seguridad y control de la circulación y del tráfico.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 792
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 39.
Programa: 513A.
Artículo 60: 50.000.000.

Supresión paso a nivel Ricla.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 793
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 39.
Programa: 513A.
Artículo 60: 50.000.000.

Supresión paso a nivel Morés.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 794
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 39.
Programa: 513A.
Artículo 60: 50.000.000.

Supresión paso a nivel Rueda de Jalón.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 795
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 39.
Programa: 513A.
Artículo 61: 50.000.000.

Mantenimiento Infraestructura Ferrocarril Zuera-Ayerbe por Gurrea de Gállego.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 796
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 39.
Programa: 513A.
Artículo 61: 30.000.000.

Mantenimiento Infraestructura Ferrocarril Calatayud-Soria.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 30.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 797
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 39.
Programa: 513A.
Artículo 61: 30.000.000.

Ferrocarril Calatayud-Caminreal. Mantenimiento Infraestructura.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 30.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inver-

siones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 798
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 39.
Programa: 513A.
Artículo 64: 50.000.000.

Estudio y Proyecto Conversión Ancho Europeo. Ferrocarril Sabiñánigo-Jaca-Canfranc.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 799
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 39.
Programa: 513A.
Artículo 64: 50.000.000.

Túnel Internacional de Canfranc. Mantenimiento de la infraestructura.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de que hay un mantenimiento del túnel de Canfranc. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón.

ENMIENDA NUM. 800
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 226.
Programa: 512A.
Artículo 60: 25.000.000.

Confederación Hidrográfica del Ebro. Guardias Fluviales.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 25.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de aumentar el número de Guardias Fluviales para mejorar el control de la calidad de las aguas.

ENMIENDA NUM. 801
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 18.
Servicio: 01.
Programa: 321C.
Artículo 46: 200.000.000.

CA Aragón. Apoyo normalización lingüistica Aragón.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 22: 200.000.000.

JUSTIFICACION

La normalización lingüística de Aragón - Franja Oriental, Valles Pirenaicos - exige los apoyos correspondientes.

ENMIENDA NUM. 802
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 18.
Servicio: 101.
Programa: 457A.
Artículo 62: 50.000.000.

Instituto de Educación Física (INEF) de Aragón.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 803
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18**

ENMIENDA

Alta

Sección: 18.
Servicio: 101.
Programa: 457A.
Artículo 75: 50.000.000.

CA de Aragón. Refugios de Montaña.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 804
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18**

ENMIENDA

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422C.
Artículo 62: 100.000.000.

Enseñanzas Medias en Belchite.

Baja

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422C.
Artículo: 62.
Proyecto 9013: 100.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 805
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18**

ENMIENDA

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422C.
Artículo 62: 50.000.000.

Centro de Formación Profesional en Escatrón (Zaragoza).

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 806
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18**

ENMIENDA

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422C.
Artículo 62: 50.000.000.

Centro de formación profesional en Calatayud.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 807
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18**

ENMIENDA

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422C.
Artículo 62: 20.000.000.

Centro de Formación Profesional en Cariñena.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 22: 20.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inver-

siones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 808
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18**

ENMIENDA

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422C.
Artículo 62: 20.000.000.

Centro de Formación Profesional en Tause.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 20.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 809
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18**

ENMIENDA

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422C.
Artículo 62: 20.000.000.

Centro de Formación Profesional en Figueruelas.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 20.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 810
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18**

ENMIENDA

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422C.
Artículo 62: 50.000.000.

Escuela de Idiomas en Ejea de los Caballeros.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 811
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18**

ENMIENDA

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422E.
Artículo 62: 40.000.000.

Centro de Educación Especial en Ejea de los Caballeros.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 22.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 812
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 18.
Servicio: 202.
Programa: 541A.
Artículo 63: 20.000.000.

CSIC. Instituto de Ciencias de Materiales de Zaragoza.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 22: 20.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 813
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 18.
Servicio: 202.
Programa: 541A.
Artículo 63: 10.000.000.

CSIC. Instituto de Nutrición de Zaragoza.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 10.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 814
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 19.
Servicio: 101.
Programa: 322B.
Artículo 63: 30.000.000.

Centro de Formación Ocupacional en Tarazona.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 22: 30.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 815
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 19.
Servicio: 101.
Programa: 322B.
Artículo 63: 30.000.000.

Centro de Formación Ocupacional en Daroca.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 30.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 816
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 19.
Servicio: 101.
Programa: 322B.
Artículo 63: 30.000.000.

Centro de Formación Ocupacional en Utebo.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 22: 30.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 817
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 19.
Servicio: 101.
Programa: 322B.
Artículo 63: 30.000.000.

Centro de Formación Ocupacional en Quinto de Ebro (Zaragoza).

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 30.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inver-

siones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 818
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 21.
Servicio: 04.
Programa: 712A.
Artículo 75: 50.000.000.

Mejora condiciones comercialización productos agrarios CA de Aragón.

Baja

Sección: 21.
Servicio: 05.
Programa: 711A.
Artículo 20: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 819
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 21.
Servicio: 10.
Programa: 712E.
Artículo 75: 50.000.000.

A la CA de Aragón, Promoción Exterior de productos. Denominación de Origen.

Baja

Sección: 21.
Servicio: 02.
Programa: 711A.
Artículo 64: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 820
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 21.
Servicio: 11.
Programa: 533A.
Artículo 75: 100.000.000.

Tratamiento preventivo luchas incendios forestales.

Baja

Sección: 21.
Servicio: 01.
Programa: 711A.
Artículo 63: 100.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 821
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamen-

to del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 21.
Servicio: 109.
Programa: 531A.
Artículo 61: 200.000.000.

Nuevos regadíos provincia de Zaragoza.

Baja

Sección: 21.
Servicio: 04.
Programa: 712C.
Artículo 77: 200.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 822
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 21.
Servicio: 109.
Programa: 531A.
Artículo 61: 200.000.000.

Caminos Rurales en la provincia de Zaragoza.

Baja

Superproyecto 9003
Proyecto 91.21.109.0033: 200.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 823
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21**

ENMIENDA

Alta

Sección: 21.
Servicio: 203.
Programa: 533A.
Artículo 61: 150.000.000.

Dotación lucha contra la desertización y la erosión en la CA de Aragón.

Baja

Sección: 21.
Servicio: 203.
Programa: 533A.
Artículo 1: 150.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 824
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21**

ENMIENDA

Alta

Sección: 21.
Servicio: 203.
Programa: 533A.
Artículo 76: 200.000.000.

Limpieza de cauces de los ríos de la C. A. de Aragón.

Baja

Sección: 21.
Servicio: 04.
Programa: 72C.
Artículo 77: 200.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 825
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21**

ENMIENDA

Alta

Sección: 21.
Servicio: 203.
Programa: 533A.
Artículo 76: 200.000.000.

CA Aragón. Repoblación Zonas Forestales afectadas por incendios.

Baja

Sección: 21.
Servicio: 04
Programa: 72C
Artículo 77: 200.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 826
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21**

ENMIENDA

Alta

Sección: 21.
Servicio: 203.
Programa: 533A.
Artículo 76: 200.000.000.

Parque Natural del Moncayo.

Baja

Sección: 21.
Servicio: 04.
Programa: 72C.
Artículo 77: 200.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 827
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24**

ENMIENDA

Alta

Sección: 24.
Servicio: 04.
Programa: 452A.
Artículo 62: 30.000.000.

Archivo Provincial de Zaragoza.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 30.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 828
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24**

ENMIENDA

Alta

Sección: 24.
Servicio: 04.
Programa: 453A.
Artículo 63: 20.000.000.

Museo Provincial de Zaragoza.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 20.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 829
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24**

ENMIENDA

Alta

Sección: 24.
Servicio: 04.
Programa: 458D.
Artículo 76: 50.000.000.

Colegiata de Daroca.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 22: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 830
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24**

ENMIENDA

Alta

Sección: 24.
Servicio: 04.
Programa: 458D.
Artículo 76: 25.000.000.

Ayuntamiento de Romanos. Restauración de Iglesia y Muralla.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 25.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 831
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24**

ENMIENDA

Alta

Sección: 24.
Servicio: 04.
Programa: 458C.
Artículo 76: 50.000.000.

Ayuntamiento de Mesones de Isuela. Restauración Castillo.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 832
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 24.
Servicio: 04.
Programa: 458 D.
Artículo 62: 150.000.000.
Catedral de Tarazona.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo 22: 150.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 833
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 24.
Servicio: 04.
Programa: 458 D.
Artículo 76: 25.000.000.
Ayuntamiento de Maella: Restauración Monasterio de La Trapa.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo 22: 25.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 834
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 24.
Servicio: 04.
Programa: 458 C.
Artículo 63: 30.000.000.
Restauración Camino de Santiago en Aragón.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo 63: 30.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 835
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 24.
Servicio: 04.
Programa: 458 D.
Artículo 76: 100.000.000.
Restauración Patrimonio Artístico Calatayud.

Baja

Sección: 06.
Servicio: 01.
Programa: 011 A.
Artículo 30: 100.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 836
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 24.
Servicio: 04.
Programa: 458 D.
Artículo 76: 50.000.000.
Restauración Iglesia de Maluenda (Zaragoza).

Baja

Sección: 06.
Servicio: 01.
Programa: 011 A.
Artículo 30: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 837
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 24.
Servicio: 207.
Programa: 456 A.
Artículo 46: 10.000.000.
Ayuntamiento de Zaragoza. Ballet de Zaragoza.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo 63: 10.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 838
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 24.
Servicio: 207.
Programa: 456 A.
Artículo 62: 100.000.000.
Orquesta Conservatorio de Música de Zaragoza.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo 63: 100.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 839
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 26**

ENMIENDA

Alta

Sección: 26.
Servicio: 07.
Programa: 413F.
Artículo 45: 80.000.
CA Aragón Programa Asistencia Psiquiátrica.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 22: 80.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón, y concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 840
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 26.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 26.
Servicio: 07.
Programa: 413 F.
Artículo 45: 36.000.000.
CA Aragón Programa Específicos de Salud.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo 22: 36.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 841
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamen-

to del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 27.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 27.
Servicio: 107.
Programa: 323B.
Artículo 62: 30.000.000.

Centro de la Mujer en Calatayud.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 30.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 842
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 27.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 27.
Servicio: 04.
Programa: 313D.
Artículo 45: 30.000.000.

CA Aragón. Protección del Menor.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 22: 20.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta dotación.

ENMIENDA NUM. 843
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 31.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 31.
Servicio: 09.
Programa: 633A.
Artículo 44: 100.000.000.

Instituto Crédito Oficial para Subvención Créditos. Afectados por funcionamiento Autovía N-II.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 22: 100.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta dotación.

ENMIENDA NUM. 844
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60** Insalud.

ENMIENDA

Alta

Sección: 60.
Servicio: 01.
Programa: 2121.
Artículo 62: 30.000.000.

Centro de Urgencias Bujaraloz.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 30.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 845
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60** Insalud.

ENMIENDA

Alta

Sección: 60.
Servicio: 01.
Programa: 2223.
Artículo 63: 30.000.000.

Centro de Salud de Casetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 22: 30.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 846
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60** Insalud.

ENMIENDA

Alta

Sección: 60.
Servicio: 01.
Programa: 2121.
Artículo 60: 20.000.000.

Centro de Urgencias en Quinto de Ebro.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 20.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 847
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60** Insalud.

ENMIENDA

Alta

Sección: 60.
Servicio: 01.
Programa: 2121.
Artículo 62: 30.000.000.

Centro de Especialidades Médicas de Ejea de los Caballeros.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 30.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 848
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60** Insalud.

ENMIENDA

Alta

Sección: 60.
Servicio: 01.
Programa: 2121.
Artículo 62: 30.000.000.

Centro de Especialidades Médicas de Caspe.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 30.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 849
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60** Insalud.

ENMIENDA

Alta

Sección: 60.
Servicio: 01.
Programa: 2121.
Artículo 62: 30.000.000.

Centro de Especialidades Médicas en Tarazona.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 30.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 850
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60** Insalud.

ENMIENDA

Alta

Sección: 60.
Servicio: 01.
Programa: 2223.
Artículo 63: 50.000.000.

Nuevos Quirófanos en Hospital Miguel Servet de Zaragoza.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 22: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de disponer de instalaciones para que se reduzcan las listas de espera.

ENMIENDA NUM. 851
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60** Insalud.

ENMIENDA

Alta

Sección: 60.
Servicio: 01.

Programa: 2223.
Artículo 63: 50.000.000.

Unidad de Trasplantes de Médula Osea del Hospital Miguel Servet de Zaragoza.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 22: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de que se cumplan los planes previstos para esta Unidad.

ENMIENDA NUM. 852
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60** Insalud.

ENMIENDA

Alta

Sección: 60.
Servicio: 01.
Programa: 2223.
Artículo 63: 50.000.000.

Unidad Enfermos SIDA, Hospital de San Juan de Dios de Zaragoza.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 22: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de disponer de una Unidad de este tipo.

ENMIENDA NUM. 853
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60** Insalud.

ENMIENDA

Alta

Sección: 60.
Servicio: 01.
Programa: 2223.
Artículo 63: 100.000.000.

Nuevo Acelerador Lineal, Hospital Clínico de Zaragoza.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 100.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de sustituir el viejo Acelerador Lineal.

ENMIENDA NUM. 854
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60** Insalud.

ENMIENDA

Alta

Sección: 60.
Servicio: 01.
Programa: 2223.
Artículo 63: 200.000.000.

Transformación en Hospital Geriátrico de la Clínica Ruiseñores de Zaragoza.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 22: 200.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de un Hospital Geriátrico en Zaragoza y aprovechar la instalación de la Clínica Ruiseñores.

ENMIENDA NUM. 855
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60** Inserso.

ENMIENDA

Alta

Sección: 60.
Servicio: 01.
Programa: 31.
Artículo 60: 25.000.000.

Centro Acogida Refugiados Zaragoza.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 25.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 856
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60** Inserso.

ENMIENDA

Alta

Sección: 60.
Servicio: 01.
Programa: 31.
Artículo 60: 25.000.000.

Centro Terapia Ocupacional San Mateo.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 25.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 857
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60** Inserso.

ENMIENDA

Alta

Sección: 60.
Servicio: 01.
Programa: 31.
Artículo 60: 50.000.000.

Centro Base Minusválidos Zaragoza.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633AA.
Artículo 63: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 858
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamen-

to del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60** Inserso.

ENMIENDA

Alta

Sección: 60.
Servicio: 01.
Programa: 32.44.
Artículo 62: 50.000.000.

Centro Asistencia Minusválidos Psíquicos Zaragoza.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 859
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60** Inserso.

ENMIENDA

Alta

Sección: 60.
Servicio: 01.
Programa: 32.45.
Artículo 60: 100.000.000.

Residencia Tercera Edad. Zaragoza Arrabal.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 100.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 860
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60** Inserso.

ENMIENDA

Alta

Sección: 60.
Servicio: 01.
Programa: 32.44.
Artículo 62: 50.000.000.

Centro Atención Minusválidos Físicos Zaragoza.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 861
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60** Inserso.

ENMIENDA

Alta

Sección: 60.
Servicio: 01.

Programa: 32.44.
Artículo 62: 50.000.000.

Hogar Tercera Edad. Zaragoza-Las Fuentes.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 862
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60** Inserso.

ENMIENDA

Alta

Sección: 60.
Servicio: 01.
Programa: 32.44.
Artículo 62: 20.000.000.

Hogar Tercera Edad Zaragoza-Torrero.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 20.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 863
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60** Inserso.

ENMIENDA

Alta

Sección: 60.
Servicio: 01.
Programa: 32.45.
Artículo 62: 100.000.000.

Residencia Tercera Edad Asistidos en Calatayud.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63: 100.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 864
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección Entes Públicos.**

ENMIENDA

Ente Público Aeropuertos Españoles
y Navegación Aérea

Presupuestos de Explotación y Estados Financieros:

Incluir en el Anexo de Inversiones.

Alta

Aeropuerto Civil de Zaragoza.
Estudio sobre Posible Nueva Ubicación.... 20.000.000.

Baja

Otros proyectos: 20.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de realizar este estudio para encontrar solución a los problemas que plantea la actual coincidencia con la Base Aérea.

ENMIENDA NUM. 865
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección Entes Públicos.**

ENMIENDA

Ente Público Aeropuertos Españoles
y Navegación Aérea

Presupuestos de Explotación y Estados Financieros:

Incluir en el Anexo de Inversiones.

Alta

Aeropuerto Civil de Zaragoza.
Instalaciones Servicios: 30.000.000.

Baja

Otros proyectos: 30.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 866
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección Entes Públicos.**

ENMIENDA

Ente Público Aeropuertos Españoles
y Navegación Aérea

Presupuestos de Explotación y Estados Financieros:

Incluir en el Anexo de Inversiones.

Alta

Aeropuerto Civil de Zaragoza.
Edificios. Mejoras Estéticas: 30.000.000.

Baja

Otros proyectos: 30.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 867
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección Entes Públicos.**

ENMIENDA

Ente Público Aeropuertos Españoles
y Navegación Aérea

Presupuestos de Explotación y Estados Financieros:

Incluir en el Anexo de Inversiones.

Alta

Aeropuerto Civil de Zaragoza.
Sistemas de Control Tráfico Aéreo: 30.000.000.

Baja

Otros proyectos: 30.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 868
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección Entes Públicos.**

ENMIENDA

Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión
(Retevisión)

Presupuestos de Explotación y Estados Financieros:

Incluir en el Anexo de Inversiones.

Alta

Finalizar la cobertura de la TVE (esp. Canal 2) en la C.A. de Aragón. Provincia de Zaragoza: 200.000.000.

Baja

Otros proyectos: 200.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 869
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección Entes Públicos.**

ENMIENDA

Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión
(Retevisión)

Presupuestos de Explotación y Estados Financieros:

Incluir en el Anexo de Inversiones.

Alta

Finalizar la cobertura de la TVE (Canal 2) en la C.A. de Aragón. Provincia de Huesca: 100.000.000.

Baja

Otros proyectos: 100.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Huesca.

ENMIENDA NUM. 870
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección Entes Públicos.**

ENMIENDA

Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión
(Retevisión)

Presupuestos de Explotación y Estados Financieros:

Incluir en el Anexo de Inversiones.

Alta

Finalizar la cobertura de la TVE (esp. Canal 2) en la C.A. de Aragón. Provincia de Teruel: 300.000.000.

Baja

Otros proyectos: 300.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Teruel.

ENMIENDA NUM. 871
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección Entes Públicos.**

ENMIENDA

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE)

Presupuestos de Explotación y Estados Financieros:

Incluir en el Anexo de Inversiones.

Alta

Para la creación de un Concurso Urbanístico con la ciudad de Zaragoza: 100.000.000.

Baja

Otros proyectos: 100.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta que se cree este Consorcio.

ENMIENDA NUM. 872
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección Entes Públicos.**

ENMIENDA

Sociedad Española de Promoción y Equipamiento del Suelo (SEPES)

Presupuestos de Explotación y Estados Financieros:

Incluir en el Anexo de Inversiones.

Alta

Poligono Industrial en Caspe (Zaragoza): 100.000.000.

Baja

Otros proyectos: 100.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, cocretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 873
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección Entes Públicos.**

ENMIENDA

Sociedad Española de Promoción y Equipamiento del Suelo (SEPES)

Presupuestos de Explotación y Estados Financieros:

Incluir en el Anexo de Inversiones.

Alta

Polígono Industrial en Tauste (Zaragoza): 100.000.000.

Baja

Otros proyectos: 100.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, cocretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 874
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección Entes Públicos.**

ENMIENDA

Sociedad Española de Promoción y Equipamiento del Suelo (SEPES)

Presupuestos de Explotación y Estados Financieros:

Incluir en el Anexo de Inversiones.

Alta

Polígono Industrial en Calataud (Zaragoza): 100.000.000.

Baja

Otros proyectos: 100.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, cocretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 875
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección Entes Públicos.**

ENMIENDA

Sociedad Española de Promoción y Equipamiento del Suelo (SEPES)

Presupuestos de Explotación y Estados Financieros:

Incluir en el Anexo de Inversiones.

Alta

Polígono Industrial en Daroca (Zaragoza): 100.000.000.

Baja

Otros proyectos: 100.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión por su finalidad. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, cocretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 876
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección Sociedad Estatal.**

ENMIENDA

Sociedad Estatal para las Enseñanzas Aeronáuticas Civiles, S. A. (SENASA).

Presupuestos de Explotación y Estados Financieros:

Incluir en el Anexo de Inversiones.

Alta

Escuela Vuelo sin Motor en Monflorite (Huesca): 50.000.000.

Baja

Otros proyectos: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de que se realicen las mejoras en las instalaciones. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón.

ENMIENDA NUM. 877
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección Sociedad Estatal.**

ENMIENDA

Sociedad Estatal para las Enseñanzas Aeronáuticas Civiles, S. A. (SENASA).

Presupuestos de Explotación y Estados Financieros:

Incluir en el Anexo de Inversiones.

Alta

Escuela Enseñanzas Aeronáuticas en Zaragoza: 50.000.000.

Baja

Otros proyectos: 50.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de que se establezcan estas enseñanzas en Zaragoza. Adicionalmente, para compensar la disminución de las inversiones previstas en 1992 en Aragón y, concretamente, en la provincia de Zaragoza.

ENMIENDA NUM. 878
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 14.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 14.
Servicio: 107.
Programa: 214E.
Artículo 60: 120.000.000.

Base de San Gregorio Zaragoza.
Proyecto 89 14 107 0009.

Baja

Sección: 06.
Servicio: 01.
Programa: 011A.
Artículo 30: 120.000.000.

JUSTIFICACION

En la programación pluria de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 89 14 107 0009 Base de San Gregorio, Zaragoza previsión de tenía una inversión de 600.000.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 la dotación que figura para este Proyecto es de 200.000.000 de pesetas. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 879
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 16.
Servicio: 06.
Programa: 222A.
Artículo 63: 15.000.000.

Dirección General de Policía, Zaragoza.
Proyecto 89 16 006 0760.

Baja

Sección: 06.
Servicio: 01.
Programa: 011A.
Artículo 30: 15.000.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 89 16 006 0760 Dirección General de Policía, Zaragoza tenía una previsión de inversión de 150.000.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 la dotación que figura para este Proyecto es de 100.000.000 de pesetas. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 880
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 16.
Servicio: 101.
Programa: 222B.
Artículo 62: 159.000.000.

Acceso a grandes ciudades, Zaragoza.
Proyecto 91 16 101 0170.

Baja

Sección: 06.
Servicio: 01.
Programa: 011A.
Artículo 30: 159.000.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1991, el Proyecto 91 16 101 0170 Acceso a grandes ciudades, Zaragoza tenía una previsión de inversión de 1.070.000.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 la dotación que figura para este Proyecto es de 540.000.000 de Pesetas. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 881
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 17.
Programa: 512A.
Artículo 60: 201.273.000.

Presa del Val (Zaragoza).
Proyecto 86 17 006 0595 Presa del Val.

Baja

Sección: 06.
Servicio: 01.
Programa: 011A.
Artículo 30: 201.273.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 86 17 006 0595 Presa del Val (Zaragoza) tenía una previsión de inversión de 790.300.000 pesetas. En los Presupuestos para 1992 la dotación que figura para este Proyecto es de 119.387.000 pesetas. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 882
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 17.
Programa: 512A.
Artículo 61: 661.463.000.

Riegos de Bardenas (2 Parte).
Proyecto 86 17 006 0895.

Baja

Sección: 06.
Servicio: 01.
Programa: 011A.
Artículo 30: 661.463.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 86 17 006 0895 Riegos de Bardenas (2.ª Parte) tenía una previsión de inversión de 2.362.000.000 pesetas. En los Presupuestos para 1992 la dotación que figura para este Proyecto es de 157.123.000 pesetas. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 883
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 17.
Programa: 512A.
Artículo 61: 222.775.000.

Riegos Tramo IV Canal de Monegros.
Proyecto 86 17 006 0880.

Baja

Sección: 06.
Servicio: 01.
Programa: 011A.
Artículo 30: 222.775.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 86 17 006 0880 Riegos Tramo IV Canal de Monegros tenía una previsión de inversión de 743.000.000 pesetas. En los Presupuestos para 1992 la dotación que figura para este Proyecto es de 414.000 pesetas. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 884
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 38.
Programa: 513D.
Artículo 60: 2.145.000.000.

Red Arterial de Zaragoza.
Proyecto 87 17 004 0040.

Baja

Sección: 06.
Servicio: 01.
Programa: 011A.
Artículo 30: 2.145.000.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 87 17 004 0040 Red Arterial de Zaragoza tenía una previsión de inversión de 7.150.000.000 pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 885
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 39.
Programa: 513A.
Artículo 60: 1.498.500.000.

Variante Ferroviaria Madrid-Barcelona.
Proyecto 89 17 226 0020.

Baja

Sección: 06.
Servicio: 01.
Programa: 011A.
Artículo 30: 1.498.500.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1991, el Proyecto 89 23 003 0345 Variante Ferroviaria Madrid-Barcelona tenía una previsión de inversión de 5.000.000.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 la dotación que figura para este Proyecto es de 5.000.000 de pesetas. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 886
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 226.
Programa: 512A.
Artículo 62: 600.000.

Confederación Hidrográfica del Ebro.
Adquisición Equipos Informática CAE, Zaragoza.
Proyecto 89 17 226 0020.

Baja

Sección: 06.
Servicio: 01.
Programa: 011A.
Artículo 30: 600.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1991, el Proyecto 89 17 226 0020 Adquisición Equipos Informática CAE, Zaragoza tenía una previsión de inversión de 6.000.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 la dotación que figura para este Proyecto es de 4.000.000 de pesetas. Dada la impor-

tancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 887
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 226.
Programa: 512A.
Artículo 60: 1.500.000.

Confederación Hidrográfica del Ebro.
Infraestructura Informática Trabajos, Zaragoza.
Proyecto 90 17 226 0060.

Baja

Sección: 06.
Servicio: 01.
Programa: 011A.
Artículo 30: 1.500.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 90 17 226 0060 Infraestructura Informática Trabajos, Zaragoza tenía una previsión de inversión de 5.000.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 888
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 226.
Programa: 512A.
Artículo 61: 300.000.

Confederación Hidrográfica del Ebro.
Obras Reposición Embalse Tranquera. Zaragoza.
Proyecto 89 17 226 0105

Baja

Sección: 06.
Servicio: 01.
Programa: 011A.
Artículo 30: 300.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 89 17 226 0105 Obras Reposición Embalse Tranquera, Zaragoza tenía una previsión de inversión de 4.000.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 la dotación que figura para este Proyecto es de 3.000.000 de pesetas. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 889
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 226.
Programa: 512A.
Artículo 60: 1.500.000.

Confederación Hidrográfica del Ebro.
Estación Piloto en Río Gállego, Zaragoza.
Proyecto 90 17 226 0050

Baja

Sección: 06.
Servicio: 01.
Programa: 011A.
Artículo 30: 1.500.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 90 17 226 0050 Gis.

Piloto en Río Gállego, Zaragoza tenía una previsión de inversión de 5.000.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 890
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 226.
Programa: 512A.
Artículo 61: 4.500.000.

Confederación Hidrográfica del Ebro.
Mejoras Regadíos Zona Bardenas, Zaragoza.
Proyecto 90 17 226 0076.

Baja

Sección: 06.
Servicio: 01.
Programa: 011A.
Artículo 30: 4.500.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 90 17 226 0076 Mejoras Regadíos Zona Bardenas, Zaragoza tenía una previsión de inversión de 25.000.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 la dotación que figura para este Proyecto es de 10.000.000 de pesetas. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 891
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 226.
Programa: 512A.
Artículo 60: 600.000.

Confederación Hidrográfica del Ebro.
Obras Reposición Embalse las Torcas, Zaragoza.
Proyecto 89 17 226 0120.

Baja

Sección: 06.
Servicio: 01.
Programa: 011A.
Artículo 30: 600.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 89 17 226 0120 Obras Reposición Embalse las Torcas, Zaragoza tenía una previsión de inversión de 2.000.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 892
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 226.
Programa: 512A.
Artículo 60: 1.200.000.

Confederación Hidrográfica del Ebro.
Obras Reposición Embalse Maidevera, Zaragoza.
Proyecto 89 17 226 0110.

Baja

Sección: 06.
Servicio: 01.

Programa: 011A.
Artículo 30: 1.200.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 89 17 226 0110 Obras Reposición Embalse Maidevera, Zaragoza tenía una previsión de 4.000.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 893
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 226.
Programa: 512A.
Artículo 61: 900.000.

Confederación Hidrográfica del Ebro.
Aportación convenio INEM-MOPU Zaragoza.
Proyecto 89 17 226 0055.

Baja

Sección: 06.
Servicio: 01.
Programa: 011A.
Artículo 30: 900.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 89 17 226 0055 Aportación Confederación Hidrográfica del Ebro, convenio INEM-MOPU, Zaragoza tenía una previsión de inversión de 20.000.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 la dotación que figura para este Proyecto es de 17.000.000 de pesetas. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 894
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio: 226.
Programa: 512A.
Artículo 62: 2.700.000.

Confederación Hidrográfica del Ebro.
Adquisición Equipo Instrumental Lab Análisis, Zaragoza.
Proyecto 89 17 226 0065.

Baja

Sección: 06.
Servicio: 01.
Programa: 011A.
Artículo 30: 2.700.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1991, el Proyecto 89 17 226 0065 Adquisición Equipo Instrumental Lab. Análisis, Zaragoza tenía una previsión de inversión de 14.000.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 la dotación que figura para este Proyecto es de 5.000.000 pesetas. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 895
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422A.
Artículo 63: 54.786.000.

Reformas y Mejoras Centros EGB, Zaragoza.
Proyecto 86 18 103 0345.

Baja

Sección: 06.
Servicio: 01.
Programa: 011A.
Artículo 30: 54.786.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 86 18 103 0345 Reformas y Mejoras Centros EGB, Zaragoza tenía una previsión de inversión de 182.622.000 pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 896
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422A.
Artículo 62: 16.351.000.

Construcción Puestos Preescolar, Zaragoza.
Proyecto 88 18 103 3009.

Baja

Sección: 06.
Servicio: 01.
Programa: 011A.
Artículo 30: 16.351.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 88 18 103 3009 Construcción Puestos Preescolar, Zaragoza tenía una previsión de inversión de 54.506.000 pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía

---

ENMIENDA NUM. 897
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422A.
Artículo 63: 60.720.000.

Adaptación y Mejoras de Centros Educación Infantil y Primaria en Zaragoza.
Proyecto 91 19 103 0603.

Baja

Sección: 06.
Servicio: 01.
Programa: 011A.
Artículo 30: 60.720.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 91 19 103 0603 Adaptación y Mejoras de Centros Educación Infantil y Primaria en Zaragoza tenía una previsión de inversión de 382.000.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 la dotación que figura para este Proyecto es de 179.600.000 pesetas. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 898
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422A.
Artículo 62: 125.813.000.

Construcción Puestos EGB, Zaragoza.
Proyecto 86 18 103 0215.

Baja

Sección: 06.
Servicio: 01.
Programa: 011A.
Artículo 30: 125.813.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 86 18 103 0215 Construcción Puestos EGB, Zaragoza tenía una previsión de inversión de 419.378.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 899
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422A.
Artículo 62: 55.260.000.

Construcción Puestos de Educación Infantil y Primaria, Zaragoza.
Proyecto 91 18 103 0572.

Baja

Sección: 06.
Servicio: 01.
Programa: 011A.
Artículo 30: 55.260.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 91 18 103 0572 Construcción Puestos de Educación Infantil y Primaria, Zaragoza tenía una previsión de inversión de 311.000.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 la dotación que figura para este Proyecto es de 126.800.000 Pesetas. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 900
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422A.
Artículo 63: 27.300.000.

Construcción Puestos EGB, Zaragoza.
Proyecto 86 18 103 0485.

Baja

Sección: 06.
Servicio: 01.
Programa: 011A.
Artículo 30: 27.300.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 86 18 103 0485 Construción Puestos EGB, Zaragoza tenía una previsión de inversión de 91.000.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 901
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamen-

to del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422C.
Artículo 63: 92.940.000.

Construcción y Adaptación Puestos Enseñanzas Medias en Zaragoza.
Proyecto 87 18 103 0006.

Baja

Sección: 06.
Servicio: 01.
Programa: 011A.
Artículo 30: 92.940.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 87 18 103 0006 Construcción y Adaptación Puestos Enseñanzas Medias en Zaragoza tenía una previsión de inversión de 309.800.000 pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 902
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422C.
Artículo 63: 57.690.000.

Adaptaciones Centros Educación Secundaria en Zaragoza.
Proyecto 91 18 103 1609.

Baja

Sección: 06.
Servicio: 01.
Programa: 011A.
Artículo 30: 57.690.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1991, el Proyecto 91 18 103 1609 Adaptaciones Centros Educación Secundaria en Zaragoza tenía una previsión de inversión de 353.100.000 pesetas. En los Presupuestos para 1992 la dotación que figura para este Proyecto es de 160.800.000 pesetas. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 903
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422C.
Artículo 63: 30.660.000.

Construcción Puestos Sustitución Educación Secundaria en Zaragoza.
Proyecto 91 18 103 1639.

Baja

Sección: 06.
Servicio: 01.
Programa: 011A.
Artículo 30: 30.660.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1991, el Proyecto 91 18 103 1639 Construcción Puestos Sustitución Educación Secundaria en Zaragoza tenía una previsión de inversión de 102.200.000 pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la im-

portancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 904
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422C.
Artículo 63: 39.120.000.

Reformas y Mejoras Enseñanzas Medias en Zaragoza.
Proyecto 86 18 103 0745.

Baja

Sección: 06.
Servicio: 01.
Programa: 011A.
Artículo 30: 39.120.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 86 18 103 0745 Reformas y Mejoras Enseñanzas Medias en Zaragoza tenía una previsión de inversión de 130.401.000 pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 905
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422C.
Artículo 62: 269.040.000.

Construcción Enseñanzas Medias, Zaragoza.
Proyecto 86 18 103 0610.

Baja

Sección: 06.
Servicio: 01.
Programa: 011A.
Artículo 30: 269.040.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 86 18 103 0610 Construcción Enseñanzas Medias, Zaragoza tenía una previsión de inversión de 896.800.000 pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 906
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422A.
Artículo 63: 7.680.000

Construcción de Centros Sustitución Infantil y Primaria, Zaragoza.
Proyecto 91 18 103 0631.

Baja

Sección: 06.
Servicio: 01.
Programa: 011A.
Artículo: 30. 7.680.000

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 91 18 103 0631

Construcción de Centros de Sustitución Infantil y Primaria, Zaragoza tenía una previsión de inversión de 275.700.000 pesetas. En los Presupuestos para 1992 la dotación que figura para este Proyecto es de 250.100.000 pesetas. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 907
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422D.
Artículo 62: 150.000.000.

Departamentos y Aularios en Actur, Universidad de Zaragoza.
Proyecto 89 18 103 2119.

Baja

Sección: 06.
Servicio: 01.
Programa: 011A.
Artículo 30: 150.000.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 89 18 103 2119 Departamentos y Aularios en Actur, Universidad, Zaragoza tenía una previsión de inversión de 500.000.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 908
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422D.
Artículo 63: 75.000.000.

Universidad de Zaragoza, Reforma Facultad de Derecho.
Proyecto 89 18 202 0006.

Baja

Sección: 06.
Servicio: 01.
Programa: 011A.
Artículo 30: 75.000.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1991, el Proyecto 89 18 103 2081 Reforma Facultad de Derecho, Universidad de Zaragoza, tenía una previsión de inversión de 250.000.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 909
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422D.
Artículo 63: 15.000.000.

Rehabilitación Económicas, Universidad de Zaragoza.
Proyecto 89 18 103 2080.

Baja

Sección: 06.
Servicio: 01.
Programa: 011A.
Artículo 30: 15.000.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 89 18 103 2080 Rehabilitación Económicas, Universidad de Zaragoza tenía una previsión de inversión de 50.000.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 910
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422D.
Artículo 63: 30.000.000.

Ampliación y Readaptación Escuela Universitaria. Profesorado de EGB, Universidad de Zaragoza.

Baja

Sección: 06.
Servicio: 01.
Programa: 011A.
Artículo 30: 30.000.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 89 18 103 2078 Ampliación y Readaptación Escuela Universitaria Profesorado de EGB, Universidad de Zaragoza tenía una previsión de inversión de 100.000.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 911
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422E.
Artículo 63: 1.115.000.

Adaptación y Reformas Centros Educación Especial en Zaragoza.
Proyecto 88 18 103 0865.

Baja

Sección: 06.
Servicio: 01.
Programa: 011A.
Artículo 30: 1.115.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 88 18 103 0865 Adaptación y Reformas Centros Educación Especial en Zaragoza tenía una previsión de inversión de 3.718.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 912
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422F.
Artículo 62: 120.000.000.

Construcción Conservatorio Superior de Música de Zaragoza.
Proyecto 89 18 103 3001.

Baja

Sección: 06.
Servicio: 01.
Programa: 011A.
Artículo 30: 120.000.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1991, el Proyecto 89 18 103 3001 Construcción Conservatorio Superior de Musica de Zaragoza tenía una previsión de inversión de 400.000.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 913
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422F.
Artículo 62: 15.000.000.

Equipamiento Conservatorio de Música de Zaragoza.
Proyecto 90 18 103 3024.

Baja

Sección: 06.
Servicio: 01.
Programa: 011A.
Artículo 30: 15.000.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1991, el Proyecto 90 18 103 3024 Equipamiento Conservatorio de Música de Zaragoza tenía una previsión de inversión de 50.000.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 914
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 18.
Servicio: 202.
Programa: 541A.
Artículo 63: 45.000.000.

Instituto de Ciencias de Materiales.
Proyecto 90 18 202 0009.

Baja

Sección: 06.
Servicio: 01.
Programa: 011A.
Artículo 30: 45.000.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 90 18 202 0009 Instituto de Ciencias de Materiales tenía una previsión de inversión de 150.000.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 915
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 18.
Servicio: 202.
Programa: 541A.
Artículo 63: 8.640.000.

Instituto de Carboquímica, Zaragoza.
Proyecto 89 18 202 0006.

Baja

Sección: 06.
Servicio: 01.
Programa: 011A.
Artículo 30: 8.640.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1991, el Proyecto 89 18 202 0006 Instituto de Carboquímica de Zaragoza tenía una previsión de inversión de 78.800.000 pesetas. En los Presupuestos para 1992 la dotación que figura para este Proyecto es de 50.000.000 de pesetas. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 916
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 18.
Servicio: 202.
Programa: 541A.
Artículo 63: 45.000.000.

Instituto de Ingeniería de Procesos.
Proyecto 90 18 202 0008.

Baja

Sección: 06.
Servicio: 01.
Programa: 011A.
Artículo 30: 45.000.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 90 18 202 0008 Instituto de Ingeniería de Procesos tenía una previsión de inversión de 150.000.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 917
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 19.
Servicio: 101.
Programa: 322B.
Artículo 62: 16.950.000.

Construcción y Adquisición Centros Formación Profesional Ocupacional Zaragoza.
Proyecto 89 19 101 5020.

Baja

Sección: 06.
Servicio: 01.
Programa: 011A.
Artículo 30: 16.950.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 89 19 101 5020 Construcción y Adquisición Centros FP Ocupacional en Zaragoza tenía una previsión de inversión de 100.000.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 la dotación que figura para este Proyecto es de 43.500.000 pesetas. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 918
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 19.
Servicio: 101.
Programa: 322B.
Artículo 63: 11.475.000.

Mejora y Adecuación del INEM en Zaragoza.
Proyecto 88 19 101 5320.

Baja

Sección: 06.
Servicio: 01.
Programa: 011A.
Artículo: 30. 11.475.000

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 88 19 101 5320 Mejora y Adecuación del INEM en Zaragoza tenía una previsión de inversión de 38.250.000 pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 919
De don Mariano Alierta Izuel (GP).

El Senador Mariano Alierta Izuel (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 31.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 31.
Servicio: 03.
Programa: 612F.
Artículo 60: 203.100.000.

EASM Zaragoza.
Proyecto 91 31 003 0005.

Baja

Sección: 06.
Servicio: 01.
Programa: 011A.
Artículo 30: 203.100.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1991, el Proyecto 91 31 003 0005 EASM Zaragoza tenía una previsión de inversión de 832.000.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 la dotación que figura para este Proyecto es de 155.000.000 de pesetas. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

El Senador José María Bris Gallego, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 8 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**José María Bris Gallego.**

ENMIENDA NUM. 920
De don José María Bris Gallego (GP).

El Senador José María Bris Gallego, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 14.
Programa: 443 D.
Artículo: 62.
Denominación: Restauración ecológica del Valle de Torija.
Dotación 1992.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 921
De don José María Bris Gallego (GP).

El Senador José María Bris Gallego, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u organismo: 38.
Programa: 513 D.
Artículo: 62.
Denominación: Aportación del Estado para arreglos de carreteras en Guadalajara.
Dotación 1992: 1.000 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.
Código Identificación Proyecto.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 922
De don José María Bris Gallego (GP).

El Senador José María Bris Gallego, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 22.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 22.
Servicio u Organismo: 03.
Programa: 912 B.
Capítulo: 7.
Artículo: 77.
Denominación: Concepto 770.
Dotación 1992: Para comarcas de Acción especial de Molina de Aragón y Alto Henares-Badiel 300 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 923
De don José María Bris Gallego (GP).

El Senador José María Bris Gallego, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 21.
Servicio u Organismo: 203.
Programa: 533 A.
Artículo: 61.
Denominación: Recuperación montes LURE.
Dotación 1992: 500 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 924
De don José María Bris Gallego (GP).

El Senador José María Bris Gallego, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513 D.
Artículo: 61.
Denominación: Accesos y pasarelas en la Autovía N-2.
Dotación 1992: 500 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 925
De don José María Bris Gallego (GP).

El Senador José María Bris Gallego, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 24.
Servicio u Organismo: 04.
Programa: 458 C.
Artículo: 63.
Denominación: Palacio del Infantado de Guadalajara.
Dotación 1992: 100 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 926
De don José María Bris Gallego (GP).

El Senador José María Bris Gallego, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513 D.
Artículo: 61.
Denominación: Autopista Guadalajara-Valle del Ebro.
Dotación 1992: 200 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo:02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 927
De don José María Bris Gallego (GP).

El Senador José María Bris Gallego, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 24.
Servicio u Organismo: 04.
Programa: 458 C.
Artículo: 63.
Denominación: Catedral de Guadalajara.
Dotación 1992: 70 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

Los Senadores don Gabino Puche Rodríguez-Acosta y don Ramón Palacios Rubio (GP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 8 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**Gabino Puche Rodríguez-Acosta** y **Ramón Palacios Rubio.**

ENMIENDA NUM. 928
De don Gabino Puche Rodríguez-Acosta y don Ramón Palacios Rubio (GP).

Los Senadores don Gabino Puche y don Ramón Palacios, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513 D.
Artículo: 60.
Denominación: Tramo Bailén-Jaén, de la Autovía Bailén-Motril.
Dotación 1992: 500 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633 A.
Servicio: 02.

JUSTIFICACION

Permitir la adjudicación en 1992 del tramo Bailén-Jaén, perteneciente a la Autovía Bailén-Motril a realizar en el próximo Plan de Carreteras. Este tramo estaba previsto para su realización en el denominado Plan Puente 92/93 y está incluido en el Plan de Desarrollo Regional 89/93.

ENMIENDA NUM. 929
De don Gabino Puche Rodríguez-Acosta y don Ramón Palacios Rubio (GP).

Los Senadores don Gabino Puche y don Ramón Palacios, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo
Programa: 512. Gestión e Infraestructura de Recursos Hidráulicos.
Artículo.
Denominación: Presa del Víboras.
Dotación 1992: 1.200 millones de ptas.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa 633 A.
Artículo 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de culminar esta obra.

ENMIENDA NUM. 930
De don Gabino Puche Rodríguez-Acosta y don Ramón Palacios Rubio (GP).

Los Senadores don Gabino Puche y don Ramón Palacios, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513 D.
Artículo: 61.
Denominación: Variante de Ubeda, N-322.
Dotación 1992: 650 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión para anticipar la culminación de la obra.

ENMIENDA NUM. 931
De don Gabino Puche Rodríguez-Acosta y don Ramón Palacios Rubio (GP).

Los Senadores don Gabino Puche y don Ramón Palacios, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513 D.
Artículo: 61.
Denominación: Variante de Villanueva del Arzobispo.
Dotación 1992: 600 millones de pesetas.

Baja

Servicio: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión para anticipar la culminación de la obra.

ENMIENDA NUM. 932
De don Gabino Puche Rodríguez-Acosta y don Ramón Palacios Rubio (GP).

Los Senadores don Gabino Puche y don Ramón Palacios, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección 17.
Serv. u Org. 38.
Programa 513 D.
Artículo 61.
Denominación: Intersección C-3210 a Puente de Génave.
Dotación 1992: 895 millones de pesetas.

Baja

Sección 31.
Serv. u Org. 02.
Programa 633 A.
Artículo 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión para anticipar la culminación de la obra.

ENMIENDA NUM. 933
De don Gabino Puche Rodríguez-Acosta y don Ramón Palacios Rubio (GP).

Los Senadores don Gabino Puche y don Ramón Palacios, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513 D.
Artículo: 61.
Denominación: Puente de Génave. Límite Provincia Albacete.
Dotación 1992: 996 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 633 A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión para anticipar la culminación de la obra.

ENMIENDA NUM. 934
De don Gabino Puche Rodríguez-Acosta y don Ramón Palacios Rubio (GP).

Los Senadores don Gabino Puche y don Ramón Palacios, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513 D.
Artículo: 61.
Denominación: N-432 Ventas del Carrizal-Alcalá la Real (PK 373,4 al 393).
Dotación 1992: 2.400 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión para anticipar la realización de la obra.

ENMIENDA NUM. 935
De don Gabino Puche Rodríguez-Acosta y don Ramón Palacios Rubio (GP).

Los Senadores don Gabino Puche y don Ramón Palacios, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513 D.
Artículo: 61.
Denominación: Bailén-Linares (PK 109 al 116,4).
Dotación 1992: 850 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión para anticipar la conclusión de la obra.

El Senador José Miguel Fernández Pelegrina (GP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula dos enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**José Miguel Fernández Pelegrina.**

ENMIENDA NUM. 936
De don José Miguel Fernández Pelegrina (GP).

El Senador José Miguel Fernández Pelegrina, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 15.
Programa: 514 C.
Artículo: 60.
Denominación: Paseo Marítimo de Fuengirola.
Dotación 1992: 100 millones de pesetas.

Baja

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 17.
Programa: 514 C.
Artículo: 64.
Código Id. Proy.: 90170059201.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 937
De don José Miguel Fernández Pelegrina (GP).

El Senador José Miguel Fernández Pelegrina, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 17.
Programa: 512 A.
Artículo: 60.
Denominación: Presa de Campanillas.
Dotación 1992: 100 millones de pesetas.

Baja

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 17.
Programa: 512 A.
Artículo: 60.
Código Id. Proy.: 89170068003.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

Los Senadores doña María Mar Agüero Ruano y don Enrique Arance Soto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan dos enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**María del Mar Agüero Ruano y Enrique Arance Soto.**

ENMIENDA NUM. 938
De doña María del Mar Agüero Ruano y don Enrique Arance Soto (GP).

Los Senadores doña María del Mar Agüero Ruano y don Enrique Arance Soto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513 D.
Artículo: 61.
Denominación: Variante de Benahadux-Rioja, N-340.
Dotación 1992: 100 millones de pesetas.

Baja

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513 D.
Artículo: 61.
Código Identificación Proyecto: 88170049007.

JUSTIFICACION

Permitir que pueda adjudicarse en 1992 la Variante de Benahadux-Rioja prevista en el Subprograma de Variantes del Programa de Acondicionamientos del Plan General de Carreteras, 84/91.

ENMIENDA NUM. 939
De doña María del Mar Agüero Ruano y don Enrique Arance Soto (GP).

Los Senadores doña María del Mar Agüero Ruano y don Enrique Arance Soto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513 D.
Artículo: 60.
Denominación: Variante de Adra (2.ª calzada).
Dotación 1992: 100 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633 A.
Servicio: 02.

JUSTIFICACION

Ejecución de la segunda calzada de la Variante de Adra.

El Senador Javier Cámara Eguinoa al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 13 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—El Portavoz, **Javier Gómez Eguinoa.**

ENMIENDA NUM. 940
De don Javier Cámara Eguinoa (GP).

El Senador don Javier Cámara Eguinoa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio: 01.
Programa: 511 D.
Capítulo: 7.
Artículo: 74.
Concepto 740. A la Sociedad Española de Estudios para la Comunicación fija a través del Estrecho de Gibraltar (SECEGSA).
Dotación 1992: 100 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 941
De don Javier Cámara Eguinoa (GP).

El Senador don Javier Cámara Eguinoa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 32.
Programa: 514 A.
Artículo: 63.
Denominación: Para mejora de las instalaciones de seguridad (nuevos radares, etc...) y control de tráfico marítimo en el Estrecho de Gibraltar.
Dotación 1992: 300 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 942
De don Javier Cámara Eguinoa (GP).

El Senador don Javier Cámara Eguinoa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio: 13.
Programa: 441 A.
Artículo: 60.
Denominación: Depuradoras de aguas residuales en pueblos de la provincia de Cádiz. Primera fase.
Dotación 1992: 2.000 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 943
De don Javier Cámara Eguinoa (GP).

El Senador Javier Cámara Eguinoa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio: 17.
Programa: 512A.
Artículo: 61.
Denominación: Ampliación y mejora Red traída de aguas a la zona norte de la provincia de Cádiz. Primera fase.
Dotación 1992: 500 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 944
De don Javier Cámara Eguinoa (GP).

El Senador Javier Cámara Eguinóa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 39.
Programa: 513A.
Artículo: 60.
Denominación: Mejoras en la línea férrea Algeciras-Bobadilla.
Dotación 1992: 350 millones.

Baja

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 39.
Programa: 513A.
Artículo: 60.
Código Identificación Proyecto: 87.23.003.0685.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 945
De don Javier Cámara Eguinoa (GP).

El Senador Javier Cámara Eguinoa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 39.
Programa: 513A.
Artículo: 60.
Denominación: Mejoras en la línea férrea Cádiz-Sevilla.
Dotación 1992: 400 millones de pesetas.

Baja

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 39.
Programa: 513A.
Artículo: 60.
Código Identificación Proyecto: 87.23.003.0685.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 946
De don Javier Cámara Eguinoa (GP).

El Senador Javier Cámara Eguinoa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 39.
Programa: 513A.
Artículo: 60.
Denominación: Construcción de nuevo apeadero en el aeropuerto de Jerez de la Frontera.
Dotación 1992: 100 millones de pesetas.

Baja

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 242.
Programa: 521A.
Artículo: 62.
Código Identificación Proyecto: 82.17.242.0020.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 947
De don Javier Cámara Eguinoa (GP).

El Senador Javier Cámara Eguinoa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 39.
Programa: 513A.
Artículo: 60.
Denominación: Nueva línea férrea San Fernando-Algeciras y enlace del Estrecho de Gibraltar.
Dotación 1992: 500 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 948
De don Javier Cámara Eguinoa (GP).

El Senador Javier Cámara Eguinoa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 62.
Denominación: Nuevos accesos al aeropuerto de Jerez y conexión con la autopista.
Dotación 1992: 100 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 949
De don Javier Cámara Eguinoa (GP).

El Senador Javier Cámara Eguinoa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 16.
Servicio u Organismo: 07.
Programa: 222A.
Artículo: 63.

Denominación: Finalización y mejoras en el cuartel de la Guardia Civil en Arcos de la Frontera.
Dotación 1992: 40 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 950
De don Javier Cámara Eguinoa (GP).

El Senador Javier Cámara Eguinoa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 16.
Servicio u Organismo: 07.
Programa: 222A.
Artículo: 63.
Denominación: Obras de mejora para los cuarteles de la Guardia Civil en la provincia de Cádiz.
Dotación 1992: 500 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 951
De don Javier Cámara Eguinoa (GP).

El Senador Javier Cámara Eguinoa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organización: 30.
Programa: 511D - Capítulo 7.
Artículo: 73.
Concepto: 733 (Nuevo). Al Ente Público Aeropuertos Nacionales y Navegación Aérea para atender las obras de construcción del nuevo aeropuerto del Campo de Gibrealtar.
Dotación 1992: 500 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 952
De don Javier Cámara Eguinoa (GP).

El Senador Javier Cámara Eguinoa, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 30.
Programa: 511D - Capítulo 7.
Artículo: 73.
Concepto: 734 (nuevo). Al Ente Público Aeropuertos Nacionales y Navegación Aérea para atender las obras de construcción de los nuevos Helipuertos de Algeciras y Ceuta.
Dotación 1992: 300 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

El Senador Alberto Fernando Martínez Martínez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 9 enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**Alberto Fernando Martínez Martínez.**

ENMIENDA NUM. 953
De don Alberto Fernando Martínez Martínez (GP).

El Senador Alberto Martínez Martínez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513 D.
Artículo: 60.
Denominación: Tramo Jaén-Motril, de la Autovía Bailén-Motril.
Dotación 1992: 500 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633 A.
Servicio: 02.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 954
De don Alberto Fernando Martínez Martínez (GP).

El Senador Alberto Martínez Martínez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 39.
Programa: 513 A.
Artículo: 60.
Denominación: Reapertura del ferrocarril Sevilla-Granada-Murcia, tramo Guadix-Almendricos.
Dotación 1992: 500 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la reapertura propuesta.

ENMIENDA NUM. 955
De don Alberto Fernando Martínez Martínez (GP).

El Senador Alberto Martínez Martínez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 17.
Servicio: 37.
Programa: 513A.
Capítulo: 7.
Artículo: 74.
Concepto 748 (Nuevo): Adaptación a Renfe para el proyecto de un monoraíl Granada-Sierra Morena, destinado a los Campeonatos Mundiales de Esquí de 1995.
Dotación 1992: 75 millones.

Baja

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633A.
Artículo 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 956
De don Alberto Fernando Martínez Martínez (GP).

El Senador Alberto Martínez Martínez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 17.
Servicio: 30.
Programa: 511D.
Capítulo: 7.
Artículo 73. A Entes Públicos.
Concepto 731 (Nuevo). Al Ente Público Aeropuertos Nacionales y Navegación aérea para atender las obras de mejora en mejora en la terminal de pasajeros y para pista de aterrizaje en el aeropuerto de Granada.
Dotación: 350 millones.

Baja

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633 A.
Artículo 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 957
De don Alberto Fernando Martínez Martínez (GP).

El Senador Alberto Martínez Martínez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 37.
Programa: 513 A.
Capítulo: 7.
Artículo: 74.
Concepto 747 (Nuevo): Aportación a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles para mejoras en la Red en la provincia de Granada.
Dotación 1992: 250 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 958
De don Alberto Fernando Martínez Martínez (GP).

El Senador Alberto Martínez Martínez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 39.
Programa: 513 A.
Artículo: 61.
Denominación: Mejora de trazado y vía en el tramo Granada-Linares-Baeza de la línea férrea Granada-Madrid.
Dotación 1992: 500 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.
Cod. Id. Proy.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 959
De don Alberto Fernando Martínez Martínez (GP).

El Senador Alberto Martínez Martínez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 14.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 14.
Servicio: 21.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

Programa: 213A.
Artículo: 65.
Denominación: Dotación para mejora de instalaciones y material aeronáutico en la Base Aérea de Armilla (Granada).
Dotación 1992: 350 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 960
De don Alberto Fernando Martínez Martínez (GP).

El Senador Alberto Martínez Martínez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 14.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 14.
Servicio: 11.
Programa: 214A.
Artículo: 62.
Denominación: Nueva construcción de acuartelamientos de las Fuerzas Armadas (Ejército de Tierra) en Granada.
Dotación 1992: 250 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 961
De don Alberto Fernando Martínez Martínez (GP).

El Senador Alberto Martínez Martínez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 62.
Denominación: Enlace de autovía de Sevilla-Baza con la de Levante. Tramo Baza-Puerto Lumbreras.
Dotación 1992: 500 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

Los Senadores Alberto Fernando Martínez Martínez, José Miguel Fernández Pelegrina, María del Mar Agüero Ruano y Enrique Arance Soto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 1 enmienda al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**Alberto Fernando Martínez Martínez, José Miguel Fernández Pelegrina, María del Mar Agüero Ruano y Enrique Arance Soto.**

ENMIENDA NUM. 962
De don Alberto Fernándo Martínez Martínez, don José Miguel Fernández Pelegrina, doña María del Mar Agüero Ruano y don Enrique Arance Soto (GP).

Los Senadores don Alberto Fernando Martínez Martínez, don J. Miguel Fernández Pelegrina, doña María del Mar Agüero Ruano y don Enrique Arance Soto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamen-

to del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 60.
Denominación: Autovía Málaga-Motril-Almería.
Dotación 1992: 500 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633 A.
Servicio: 02.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

El Senador Rodolfo Ainsa Escartín, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 36 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**Rodolfo Ainsa Escartín.**

ENMIENDA NUM. 963
De don Rodolfo Ainsa Escartín (GP).

El Senador Rodolfo Ainsa Escartín (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Serv. u Org.: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 60.
Denominación: Túnel Somport. Construcción.
Dotación 1992: 500 millones.

Baja

Sección: 31.
Serv. u Org.: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta.

ENMIENDA NUM. 964
De don Rodolfo Ainsa Escartín (GP).

El Senador Rodolfo Ainsa Escartín (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 13.
Servicio: 03.
Programa: 142A.
Artículo: 63.
Importe: 15.000.000.

Reformas Edificios Sede Organos Judiciales en Huesca (AP).
Proyecto 89 13 003 0322.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633.A.
Artículo: 63.
Importe: 15.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión.

ENMIENDA NUM. 965
De don Rodolfo Ainsa Escartín (GP).

El Senador Rodolfo Ainsa Escartín (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422C.
Artículo: 62.
Importe: 125.550.000.

Construcción Puestos Enseñanzas Medias en Huesca.
Proyecto 88 18 103 0610.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.
Importe: 125.550.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión.

ENMIENDA NUM. 966
De don Rodolfo Ainsa Escartín (GP).

El Senador Rodolfo Ainsa Escartín (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422 A.
Artículo: 63.
Importe: 22.368.000.

Reformas y Mejoras Centros EGB, Huesca.
Proyecto 86 18 103 0335.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.
Importe: 22.368.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión.

ENMIENDA NUM. 967
De don Rodolfo Ainsa Escartín (GP).

El Senador Rodolfo Ainsa Escartín (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422A.
Artículo: 62.
Importe: 47.101.000.

Construcción Puestos EGB, Huesca.
Proyecto 90 18 103 1021.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.
Importe: 47.101.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión.

ENMIENDA NUM. 968
De don Rodolfo Ainsa Escartín (GP).

El Senador Rodolfo Ainsa Escartín (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422A.
Artículo: 62.
Importe: 25.620.000.

Construcción Puestos Educación Infantil y Primaria, Huesca.
Proyecto 91 18 103 0570.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.
Importe: 25.620.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión.

ENMIENDA NUM. 969
De don Rodolfo Ainsa Escartín (GP).

El Senador Rodolfo Ainsa Escartín (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422A.
Artículo: 63.
Importe: 21.840.000.

Construcción Puestos EGB, Huesca.
Proyecto 86 18 103 0475.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.
Importe: 21.840.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión.

ENMIENDA NUM. 970
De don Rodolfo Ainsa Escartín (GP).

El Senador Rodolfo Ainsa Escartín (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio: 202.
Programa: 541 A.
Artículo: 63.
Importe: 27.000.000

Instituto Pirenaico CSIC, Jaca.
Proyecto 89 18 202 0008.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.
Importe: 27.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión.

ENMIENDA NUM. 971
De don Rodolfo Ainsa Escartín (GP).

El Senador Rodolfo Ainsa Escartín (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422A.
Artículo: 62.
Importe: 6.121.000

Construcción Puestos Preescolar, Huesca.
Proyecto 90 18 103 0521.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.
Importe: 6.121.000

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión.

ENMIENDA NUM. 972
De don Rodolfo Ainsa Escartín (GP).

El Senador Rodolfo Ainsa Escartín (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422C.
Artículo: 63.
Importe: 8.820.000.

Adaptaciones Centros Educación Secundaria en Huesca.
Proyecto 91 18 103 1607.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.
Importe: 8.820.000

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión.

ENMIENDA NUM. 973
De don Rodolfo Ainsa Escartín (GP).

El Senador Rodolfo Ainsa Escartín (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422C.
Artículo: 63.
Importe: 12.440.000

Construcción Puestos Sustitución Educación Secundaria en Huesca.
Proyecto 91 18 103 1637.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633.A.
Artículo: 63.
Importe: 12.440.000

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión.

ENMIENDA NUM. 974
De don Rodolfo Ainsa Escartín (GP).

El Senador Rodolfo Ainsa Escartín (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 19.
Servicio: 101.
Programa: 322.B.
Artículo: 63.
Importe: 48.000.000

Adquisición y Acond. locales Orficinas de Empleo y Cualificación Profesional en Huesca.
Proyecto 90 19 101 5395.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.
Importe: 48.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión.

ENMIENDA NUM. 975
De don Rodolfo Ainsa Escartín (GP).

El Senador Rodolfo Ainsa Escartín (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19.**

ENMIENDA

De modificación.
Alta

Sección: 19.
Servicio: 101.
Programa: 322B.
Artículo: 63.
Importe: 8.925.000

Mejora y Adecuación del INEM, Huesca.
Proyecto 88 19 101 5305.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.
Importe: 8.925.000

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión.

ENMIENDA NUM. 976
De don Rodolfo Ainsa Escartín (GP).

El Senador Rodolfo Ainsa Escartín (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 19.
Servicio: 101.
Programa: 322A.
Artículo: 62.
Importe: 8.100.000.

Mejora y Adecuación del INEM en Huesca.
Proyecto 88 19 101 5305.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.
Importe: 8.100.000

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión.

ENMIENDA NUM. 977
De don Rodolfo Ainsa Escartín (GP).

El Senador Rodolfo Ainsa Escartín (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 19.
Servicio: 01.
Programa: 311A.
Artículo: 63.
Importe: 4.500.000.

Acondicionamiento Dirección Provincial, Huesca.
Proyecto 91 19 001 0280.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.
Importe: 4.500.000

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión.

ENMIENDA NUM. 978
De don Rodolfo Ainsa Escartín (GP).

El Senador Rodolfo Ainsa Escartín (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 13.
Servicio: 03.
Programa: 142A.
Artículo: 62.
Importe: 15.000.000

Edificio Sede Organos Judiciales en Huesca.
Proyecto 89 13 003 0142.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.
Importe: 15.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión.

ENMIENDA NUM. 979
De don Rodolfo Ainsa Escartín (GP).

El Senador Rodolfo Ainsa Escartín (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.
Alta

Sección: 13.
Servicio: 03.
Programa: 142A.
Artículo: 62.
Importe: 9.000.000

Edificio Sede Organos Judiciales Boltaña.
Proyecto 86 13 003 0015.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.
Importe: 9.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión.

ENMIENDA NUM. 980
De don Rodolfo Ainsa Escartín (GP).

El Senador Rodolfo Ainsa Escartín (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 13.
Servicio: 04.
Programa: 1441.A.
Artículo: 62.
Importe: 109.000.000

Creación Centro Penitenciario Huesca II.
Proyecto 90 13 004 0010.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633.A.
Artículo: 63.
Importe: 109.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión.

ENMIENDA NUM. 981
De don Rodolfo Ainsa Escartín (GP).

El Senador Rodolfo Ainsa Escartín (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio: 17.
Programa: 512.A.
Artículo: 61.
Importe: 148.404.000.

Riegos de Monegros (Primera Parte) Huesca.
Proyecto 88 17 006 0050.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.
Importe: 148.404.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión.

ENMIENDA NUM. 982
De don Rodolfo Ainsa Escartín (GP).

El Senador Rodolfo Ainsa Escartín (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio: 38.
Programa: 513.D.
Artículo: 60.
Importe: 60.000.000

Red arterial de Huesca.
Proyecto 87 17 004 0035.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633.A.
Artículo: 63.
Importe: 60.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión.

ENMIENDA NUM. 983
De don Rodolfo Ainsa Escartín (GP).

El Senador Rodolfo Ainsa Escartín (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio: 38.

Programa: 513.D.
Artículo: 60.
Importe: 367.500.000

Autovía Zaragoza-Huesca.
Proyecto 90 17 004 1723.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.
Importe: 367.500.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión.

ENMIENDA NUM. 984
De don Rodolfo Ainsa Escartín (GP).

El Senador Rodolfo Ainsa Escartín (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio: 226.
Programa: 512.A.
Artículo: 60.
Importe: 750.000.

Confederación Hidrográfica del Ebro.
Repoblaciones forestales en Huesca.
Proyecto 90 17 226 0051.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633.A.
Artículo: 63.
Importe: 750.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión.

ENMIENDA NUM. 985
De don Rodolfo Ainsa Escartín (GP).

El Senador Rodolfo Ainsa Escartín (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio: 226.
Programa: 512.A.
Artículo: 60.
Importe: 7.500.000.

Confederación Hidrográfica del Ebro.
Mejoras Regadíos Alto Aragón Huesca.
Proyecto 86 17 226 0080.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.
Importe: 7.500.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión.

ENMIENDA NUM. 986
De don Rodolfo Ainsa Escartín (GP).

El Senador Rodolfo Ainsa Escartín (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio: 226.
Programa: 512A.
Artículo: 61.
Importe: 900.000.

Confederación Hidrográfica del Ebro.
Experimentaciones Agrícolas Centros Agronómicos (Huesca).
Proyecto 86 17 226 0070.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633.A.
Artículo: 63.
Importe: 900.000

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión.

ENMIENDA NUM. 987
De don Rodolfo Ainsa Escartín (GP).

El Senador Rodolfo Ainsa Escartín (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio: 226.
Programa: 512.A.
Artículo: 60.
Importe: 600.000.

Confederación Hidrográfica del Ebro.
Reposición Instalación Regulación Río Guatizalema, Huesca.
Proyecto 89 17 226 0160.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633.A.
Artículo: 63.
Importe: 600.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión.

ENMIENDA NUM. 988
De don Rodolfo Ainsa Escartín (GP).

El Senador Rodolfo Ainsa Escartín (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio: 226.
Programa: 512.A.
Artículo: 60.
Importe: 8.400.000.

Confederación Hidrográfica del Ebro.
Obras Reposición Canal Flumen (1.er Fase), Huesca.
Proyecto 90 17 226 0005.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633.A.
Artículo: 63.
Importe: 8.400.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión.

ENMIENDA NUM. 989
De don Rodolfo Ainsa Escartín (GP).

El Senador Rodolfo Ainsa Escartín (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422.E.
Artículo: 63.
Importe: 1.620.000.

Adaptación y Reformas Centros Educación Especial en Huesca.
Proyecto 88 18 103 2510.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633.A.
Artículo: 63.
Importe: 1.620.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión.

ENMIENDA NUM. 990
De don Rodolfo Ainsa Escartín (GP).

El Senador Rodolfo Ainsa Escartín (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422 C.
Artículo: 63.
Importe: 12.978.000.

Reformas y Mejoras Enseñanzas Medias en Huesca.
Proyecto 88 18 103 0735.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.
Importe: 12.978.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión.

ENMIENDA NUM. 991
De don Rodolfo Ainsa Escartín (GP).

El Senador Rodolfo Ainsa Escartín (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422 A.
Artículo: 63.
Importe: 21.870.000.

Adaptación y Mejoras Centros Educación Infantil y Primaria, Huesca.
Proyecto 91 18 103 0601.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.
Importe: 21.870.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de esta inversión.

ENMIENDA NUM. 992
De don Rodolfo Ainsa Escartín (GP).

El Senador Rodolfo Ainsa Escartín (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio: 38.
Programa: 513 D.
Artículo: 60.

Denominación: Construcción carretera de Ybra de Basa a Fiscal.
Dotación 1992: 200 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 993
De don Rodolfo Ainsa Escartín (GP).

El Senador Rodolfo Ainsa Escartín (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio: 38.
Programa: 513 D.
Artículo: 60.
Denominación: Construcción Túnel de Benasque.
Dotación 1992: 200 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 994
De don Rodolfo Ainsa Escartín (GP).

El Senador Rodolfo Ainsa Escartín (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 16.
Servicio u Organismo: 07.
Programa: 222 A.
Artículo: 63.
Denominación: Reacondicionamiento del cuartel de la Guardia Civil en Aragües del Puerto.
Dotación 1992: 69 millones.

Baja

Sección: 16.
Servicio u Organismo: 07.
Programa: 222 A.
Artículo: 63.
Cod. Id. Proy.: 90.16.007.0005.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 995
De don Rodolfo Ainsa Escartín (GP).

El Senador Rodolfo Ainsa Escartín (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 16.
Servicio: 07.
Programa: 222 A.
Artículo: 63.
Denominación: Reacondicionamiento del Cuartel de la Guardia Civil de Anso.
Dotación 1992: 75 millones.

Baja

Sección: 16.
Servicio: 01.
Programa: 221 A.

Artículo: 63.
Cod. Id. Proy.: 92.16.001.005.

JUSTIFICACION

Necesidad de la obra propuesta.

ENMIENDA NUM. 996
De don Rodolfo Ainsa Escartín (GP).

El Senador Rodolfo Ainsa Escartín (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 16.
Servicio u Organismo: 16.
Programa: 222 A.
Artículo: 62.
Denominación: Adaptación vestuario para la Polícia Nacional en zonas de alta montaña.
Dotación 1992: 15 millones.

Baja

Sección: 16.
Servicio u Organismo: 01.
Programa: 221 A.
Artículo: 63.
Cod. Id. Proy.: 92.16.001.0025.

JUSTIFICACION

Necesidad de dotar adecuadamente a dicho Cuerpo para las funciones que debe desarrollar.

ENMIENDA NUM. 997
De don Rodolfo Ainsa Escartín (GP).

El Senador Rodolfo Ainsa Escartín (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 39.
Programa: 513 A.
Artículo: 60.
Denominación: Supresión paso a nivel ferrocarril en la línea Zaragoza-Canfranc en el municipio de Aberre.
Dotación 1992: 50 millones.

Baja

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 39.
Programa: 513 A.
Artículo: 60.
Cod. Id. Proy.: 87.23.003.0565.

JUSTIFICACION

Necesidad de la obra propuesta.

ENMIENDA NUM. 998
De don Rodolfo Ainsa Escartín (GP).

El Senador Rodolfo Ainsa Escartín (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513 D.
Artículo: 60.
Denominación: Autovía Huesca-Lérida.
Dotación 1992: 300 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la obra propuesta.

El Senador Leocadio Bueso Zaera, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 48 enmiendas al proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**Leocadio Bueso Zaera.**

ENMIENDA NUM. 999
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador Leocadio Bueso Zaera al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación

Alta

Sección: 13.
Servicio: 03.
Programa: 142A.
Artículo: 62: 7.000.000.

Edificios Sede Organos Judiciales en Calamocha.
Proyecto 89 13 003 0146.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63: 7.000.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 89 13 003 0146 Edificios Sede Organos Judiciales en Calamocha tenía una previsión de inversión de 25.000.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 1.000
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador Leocadio Bueso Zaera al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación

Alta

Sección: 13.
Servicio: 04.
Programa: 144A.
Artículo: 63: 90.000.000.

Creación Centros Penitenciarios. Sección Abierta Teruel.
Proyecto 90 13 004 0200.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63: 90.000.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 90 13 004 0200 Sección Abierta Teruel tenía una previsión de inversión de 300.000.000 de Pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 1.001
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador Leocadio Bueso Zaera al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación

Alta

Sección: 13.
Servicio: 03.
Programa: 142A.
Artículo: 62: 15.000.000.

Edificios Sede Organos Judiciales Teruel.
Proyecto 89 13 003 0145.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63: 15.000.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 89 13 003 0145 Edificios Sede Organos Judiciales Teruel tenía una previsión de inversión de 50.000.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 1.002
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador Leocadio Bueso Zaera al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificiación

Alta

Sección: 13.
Servicio: 03.
Programa: 142A.
Artículo: 63: 9000.000.

Reformas Edificios Sede Organos Judiciales en Teruel (AP).
Proyecto 88 13 003 0173

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63: 9000.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1991, el Proyecto 88 13 003 0173 Reformas Edificios Sede Organos Judiciales en Teruel (AP) tenía una previsión de inversión de 30.000.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 1.003
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador Leocadio Bueso Zaera al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 16.
Servicio: 06.
Programa: 222A.
Artículo: 63: 15.000.000.

Dirección General de Policía, Obras en Teruel.
Proyecto 90 16 006 0045.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63: 15.000.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 90 16 006 0045 Dirección General de Policía, Obras en Teruel tenía una previsión de inversión de 50.000.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 1.004
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador Leocadio Bueso Zaera al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 16.
Servicio u Organización: 07.
Programa: 222A.
Artículo: 62.

Denominación Construcción cuarteles Guardia Civil en Calaceite, Hitar y Calanda (Teruel).
Dotación 1992: 250 millones.

Baja

Sección: 16.
Servicio: 06.
Programa: 222A.
Artículo: 63.
Cod. Id. Proy.: 90.16.006.0010.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.005
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador Leocadio Bueso Zaera al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 61.
Denominación: Cruce de Villaespesa-Variante N-234 Sagunto-Burgos.
Dotación 1992: 30 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633 A.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.006
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador Leocadio Bueso Zaera al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 60.
Denominación: Viaducto de Teruel.
Dotación 1992: 100 millones de pesetas

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.007
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador Leocadio Bueso Zaera al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D y 513E.
Artículo: 60 y 61.
Denominación: Red de Carreteras Nacionales de la provincia de Teruel incluidas en el Plan General de Carrteras.
Dotación 1992: 3.000 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.008
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador Leocadio Bueso Zaera al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 17.
Programa: 512A.
Artículo: 60.
Denominación: Pantano de la Tosquilla, de Mora de Rubielos (Teruel).
Dotación 1992: 25 millones de pesetas

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.009
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador don Leocadio Bueso Zaera, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 60.
Denominación: Autovía Zaragoza-Alcañiz-Tarragona.
Dotación 1992: 1.000 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633 A.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.010
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador don Leocadio Bueso Zaera, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513 D.
Artículo: 60.
Denominación: Autovía Levante-Teruel-Zaragoza-Huesca.
Dotación 1992: 3.000 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633 A.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.011
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador don Leocadio Bueso Zaera, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 17.
Programa: 512 A.
Artículo: 60.
Denominación: Pantano de los Alcanines, en la provincia de Teruel.
Dotación 1992: 500 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633 A.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.012
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador don Leocadio Bueso Zaera, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio: 17.
Programa: 512 A.
Artículo: 60.
Importe: 90.630.000.

Presa de Mora de Rubielos.
Proyecto 87 17 006 0020.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 30.
Importe: 90.630.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 87 17 006 0020 Presa de Mora de Rubielos tenía una previsión de inversión de 302.100.000 pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 1.013
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador don Leocadio Bueso Zaera, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio: 226.
Programa: 512 A.
Artículo: 61.
Importe: 3.000.000.

Confederación Hidrográfica del Ebro.
Regulación Río Guadalupe Teruel.
Proyecto 86 17 226 0065.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.
Importe: 3.000.000.

JUSTIFICACION

En el programa plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 86 17 226 0065 Regulación Río Guadalupe Teruel tenía una previsión de inversión de 15.000.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 la dotación que figura para este Proyecto es de 5.000.000 de pesetas. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 1.014
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador don Leocadio Bueso Zaera, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio: 226.
Programa: 512 A.
Artículo: 60.
Importe: 600.000.

Confederación Hidrográfica del Ebro.
Obras Reposición Embalse de Pena, Teruel.
Proyecto 89 17 226 0140.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.
Importe: 600.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 89 17 226 0140 Obras Reposición Embalse de Pena, Teruel tenía una previsión de inversión de 2.000.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 1.015
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador don Leocadio Bueso Zaera, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio: 38.
Programa: 513 D.
Artículo: 60: 60.000.000.

Red Arterial de Teruel.
Proyecto 88 17 004 1031.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63: 60.000.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 88 17 004 1031 Red Arterial de Teruel tenía una previsión de inversión de 200.000.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 1.016
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador don Leocadio Bueso Zaera, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio: 38.
Programa: 513 E.
Artículo: 61: 180.000.000.

N-420 Mejora Plataforma Tramo Teruel-Montalbán.
Proyecto 88 17 004 5006.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63: 180.000.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el proyecto 88 17 004 5006 30-TE-2080 N-420 Mej. Plataforma Tramo Teruel-Montalbán tenía una previsión de inversión de 600.000.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 1.017
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador don Leocadio Bueso Zaera, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422 A.
Artículo: 62.
Importe: 4.948.000.

Construcción de Puestos Preescolares, Teruel.
Proyecto 90 18 103 0522.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.
Importe: 4.948.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 90 18 103 0522 Construcción Puestos Preescolar, Teruel, tenía una previsión de inversión de 16.496.000 pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 1.018
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador don Leocadio Bueso Zaera, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422 A.
Artículo: 62.
Importe: 38.076.000.

Construcción Puestos EGB, Teruel.
Proyecto 90 18 103 1022.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.
Importe: 38.076.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 90 18 103 1022 Construcción Puestos EGB, Teruel, tenía una previsión de inversión de 126.921.000 pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 1.019
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador don Leocadio Bueso Zaera, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio: 38.
Programa: 513E.
Artículo: 61: 105.000.000.
N-420 Mejora Plataforma Montalbán-Calanda.
Proyecto 87 17 004 0175.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63: 105.000.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 87 17 004 0175, N-420 Mejora Plataforma Montalbán-Calanda tenía una previsión de inversión de 350.000.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 1.020
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador don Leocadio Bueso Zaera, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio: 38.
Programa: 513E.
Artículo: 61: 30.000.000.
Mejora Plataforma Tramo Caminreal-N 420 Montalbán.
Proyecto 87 17 004 0155.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63: 30.000.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 87 17 004 0155, Mejora Plataforma Tramo Caminreal-N 420 Montalbán tenía una previsión de inversión de 100.000.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 1.021
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador don Leocadio Bueso Zaera, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio: 17.
Programa: 512A.
Artículo: 61: 2.415.000.
Canal Calanda Alcañiz.
Proyecto 89 17 006 1910.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63: 2.415.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1991, el Proyecto 89 17 006 1910 Canal Calanda Alcañiz tenía una previsión de inversión de 8.687.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 la dotación que figura para este Proyecto es de 637.000 de pesetas. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 1.022
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador don Leocadio Bueso Zaera, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio: 226.
Programa: 512A.
Artículo: 60: 600.000.
Confederación Hidrográfica del Ebro.
Obras Reposición Instalación Embalse Cuevas (Teruel).
Proyecto 89 17 226 0130.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63: 600.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 89 17 226 0130 Obras Reposición Instalación E. Cuevas F. (Teruel) tenía una previsión de inversión de 2.000.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 1.023
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador don Leocadio Bueso Zaera, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio: 226.
Programa: 512A.
Artículo: 60: 600.000.
Confederación Hidrográfica del Ebro.
Obras Reposición Embalse Moneva, Teruel.
Proyecto 89 17 226 0125.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63: 600.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 89 17 226 0125 Obras Reposición Embalse Moneva, Teruel tenía una previsión de inversión de 2.000.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 1.024
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador don Leocadio Bueso Zaera, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422A.
Artículo: 63.
Importe: 21.068.000
Reformas y Mejoras Centros EGB, Teruel.
Proyecto 86 18 103 0340.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.
Importe: 21.068.000

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 86 103 0340 Reformas y Mejoras Centros EGB, Teruel tenía una previsión de inversión de 70.227.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 1.025
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador don Leocadio Bueso Zaera, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422A.
Artículo: 63.
Importe: 2.160.000.
Construcción de Centros Sustitución Infantil y Primaria.
Proyecto 91 18 103 0630.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.
Importe: 2.160.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 91 18 103 0630 Construcción de Centros Sustitución Infantil y Primaria tenía una previsión de inversión de 44.200.000 pesetas. En los Presupuestos para 1992 la Dotación que figura para este Proyecto es de 37.000.000 de pesetas. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 1.026
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador Leocadio Bueso Zaera (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422 A.
Artículo: 62.
Importe: 8.100.000.

Construcción Puestos Educación Infantil y Primaria. Teruel.
Proyecto 91 18 103 0571.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.
Importe: 8.100.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1991, el Proyecto 91 18 103 0571 Construcción Puestos Educación Infantil y Primaria, Teruel tenía una previsión de inversión de 40.000.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 la dotación que figura para este Proyecto es de 13.000.000 de pesetas. Dada la importancia de este Proyecto es necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 1.027
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador Leocadio Bueso Zaera (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422 A.
Artículo: 63.
Importe: 21.840.000.

Construcción Puestos EGB. Teruel.
Proyecto 86 18 103 0480.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.
Importe: 21.840.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 86 18 103 04080 Construcción Puestos EGB, Teruel tenía una previsión de inversión de 72.800.000 pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 1.028
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador Leocadio Bueso Zaera (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422 C.
Artículo: 63.
Importe: 16.140.000.

Construcción y Ampliación Puestos Educación Secundaria en Teruel.
Proyecto 91 18 103 1579.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.

Programa: 633 A.
Artículo: 63.
Importe: 16.140.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1991, el Proyecto 91 18 103 1579 Construcción y Ampliación Puestos Educación Secundaria en Teruel tenía una previsión de inversión de 53.800.000 pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 1.029
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador Leocadio Bueso Zaera (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422 A.
Artículo: 63.
Importe: 13.050.000.

Adaptación y Mejoras de Centros de Educación Infantil y Primaria, Teruel.
Proyecto 91 18 103 0602.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.
Importe: 13.050.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 91 18 103 0602 Adaptación y Mejoras de Centros de Educación Infantil y Primaria en Teruel tenía una previsión de inversión de 98.000.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 la dotación que figura para este Proyecto es de 54.500.000 pesetas. Dada la importancia de este Proyecto es necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 1.030
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador Leocadio Bueso Zaera (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422 E.
Artículo: 63.
Importe: 1.782.000.

Adaptación y Reformas de Centros de Educación Especial en Teruel.
Proyecto 88 18 103 0860.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.
Importe: 1.782.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 88 18 103 0860 Adaptación y Reformas de Centros de Educación Especial en Teruel tenía una previsión de inversión de 5.942.000 pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 1.031
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador Leocadio Bueso Zaera (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422 C.
Artículo: 63.
Importe: 8.267.000.

Reformas y Mejoras Enseñanzas Medias Teruel.
Proyecto 86 18 103 0740.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.
Importe: 8.267.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 86 18 103 0740 Reformas y Mejoras Enseñanzas Medias en Teruel tenía una previsión de inversión de 27.558.000 pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 1.032
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador Leocadio Bueso Zaera (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422 C.
Artículo: 62.
Importe: 137.970.000.

Construcción Puestos Enseñanzas Medias en Teruel.
Proyecto 89 18 103 7002.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.
Importe: 137.970.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 89 18 103 7002 Construcción Puestos Enseñanzas Medias en Teruel tenía una previsión de inversión de 459.900.000 pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 1.033
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador Leocadio Bueso Zaera (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 422 C.
Artículo: 63.
Importe: 24.510.000.

Construcción Puestos Sustitución Educación Secundaría en Teruel.
Proyecto 91 18 103 1638.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.
Importe: 24.510.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1991, el Proyecto 91 18 103 1638 Construcción Puestos Sustitución Educación Secundaria en Teruel tenía una previsión de inversión de 81.700.000

pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 1.034
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador Leocadio Bueso Zaera (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio: 103.
Programa: 42 C.
Artículo: 63.
Importe: 14.520.000.

Adaptación Centros Educación Secundaria en Teruel.
Proyecto 91 18 103 1608.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.
Importe: 14.520.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1991, el Proyecto 91 18 103 1608 Adaptaciones Centros Educación Secundaria en Teruel tenía una previsión de inversión de 90.000.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 la dotación que figura para este Proyecto es de 41.600.000 pesetas. Dada la importancia de este Proyecto es necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 1.035
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador Leocadio Bueso Zaera (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 19.
Servicio: 101.
Programa: 322 B.
Artículo: 63.
Importe: 48.000.000.

Adquisición y Acondicionamiento locales Oficinas de Empleo y Cualificación Profesional en Teruel.
Proyecto 90 19 101 5400.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.
Importe: 48.000.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 90 19 101 5400 Adquisición y Acondicionamiento locales OO EE y Cualificación Profesional en Teruel tenía una previsión de inversión de 160.000.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 1.036
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador Leocadio Bueso Zaera (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 19.
Servicio: 01.
Programa: 311 A.
Artículo: 63.
Importe: 4.500.000.

Acondicionamiento Dirección Provincial, Teruel.
Proyecto 91 19 001 0360.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.
Importe: 4.500.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1991, el Proyecto 91 19 001 0360 Acondicionamiento D. Provincial, Teruel tenía una previsión de inversión de 15.000.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 1.037
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador Leocadio Bueso Zaera (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 19.
Servicio: 101.
Programa: 322 B.
Artículo: 63.
Importe: 3.000.000.

Acondicionamiento y Reforma Centro de Formación Ocupacional en Teruel.
Proyecto 87 19 101 5080.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.
Importe: 3.000.000.

JUSTIFICACION

En la programación plurianual de inversiones de los Presupuestos para 1990, el Proyecto 87 19 101 5080 Acondicionamiento y Reforma CFO en Teruel tenía una previsión de inversión de 10.000.000 de pesetas. En los Presupuestos para 1992 no hay ninguna dotación para este Proyecto. Dada la importancia de este Proyecto se considera necesario que la disminución tenga una menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 1.038
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador Leocadio Bueso Zaera (G. Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

Sección: 24. Ministerio de Cultura.
Programa: 458-C. Conservación y restauración de bienes culturales.
Concepto: 63.

Alta

200 millones para afrontar un Plan Integral para la Conservación del Múdejar Turolense (Catedral y Torres Mudéjares).

Baja

Sección 31, Programa 633-A, Concepto 63, 200 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Es necesario garantizar la conservación de este importante patrimonio artístico.

ENMIENDA NUM. 1.039
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador Leocadio Bueso Zaera al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

De modificación

Sección: 24. Ministerio de Cultura.
Programa: 456-C. Cinematrografía.
Organismo: 108.
Concepto: 63. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Alta

100 millones de pesetas destinados al cine «Luis Buñuel» de Calanda (Teruel).

Baja

Sección: 31. Gastos de diversos ministerios, Servicio 02, Programa 633-A, 100 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Incrementar la infraestructura cultural de Teruel.

ENMIENDA NUM. 1.040
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador Leocadio Bueso Zaera al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación

Alta

Sección: 13.
Servicio u Organismo: 04.
Programa: 144 A.
Artículo: 63.
Denominación: Remodelación de la Prisión Provincial de Teruel.
Dotación 1992: 500 millones de pesetas

Baja

Sección: 13.
Servicio u Organismo: 03.
Programa: 142 A.
Artículo: 63.
Cod. Id. Proy.: 90.13.003.0075.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.041
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador Leocadio Bueso Zaera al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación

Alta

Sección: 21. MAPA.
Servicio u Organismo: 21.14. DG. de Industrias Agrarias y Alimentarias.
Programa: 712 E.
Artículo: 77.1.
Denominación:
Dotación: + 1.000 millones de pesetas

Baja

El incremento de gastos de esta partida procede de las disminuciones en esta misma Sección 21.

JUSTIFICACION

Para mejorar los mataderos industriales de la Provincia de Teruel, de tal manera que se homologuen por los correspondientes Servicios de la Comunidad Económica Europea.

ENMIENDA NUM. 1.042
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador Leocadio Bueso Zaera al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación

Alta

Sección: 21. MAPA.
Servicio u Organismo: 21.07. D.G de Producciones y Mercados Ganaderos.
Programa: 712 C.
Artículo: 74.5.
Denominación:
Dotación 1992: + 500 millones de pesetas

Baja

El incremento de gastos de esta partida procede de las disminuciones en esta misma Sección 21.

JUSTIFICACION

Para la construcción y puesta en marcha de polígonos ganaderos en la provincia de Teruel.

ENMIENDA NUM. 1.043
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador Leocadio Bueso Zaera al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación

Alta

Sección: 18.
Servicio u Organismo: 103.
Programa: 422 C.
Artículo: 63.
Denominación:
Dotación: 50.000.000 de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 31.02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.
Cod. Id. Proy.:

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión de reposición solicitada para reformas del Instituto del Instituto Ibáñez Martín de Teruel.

ENMIENDA NUM. 1.044
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador Leocadio Bueso Zaera al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio u Organismo: 103.
Programa: 422 C.
Artículo: 62.
Denominación: Para la construcción de un Centro de Enseñanza Media en el Jiloca de Teruel.
Dotación 1992: 500.000.000.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 31.02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.
Cod. Id. Proy.:

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión prevista.

ENMIENDA NUM. 1.045
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador Leocadio Bueso Zaera al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio u Organismo: 103.
Programa: 422D.
Artículo: 63.
Denominación: Ampliación centros universitarios de Teruel.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 31.02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.
Cod. Id. Proy.:

JUSTIFICACION

Necesidad de la Inversión prevista.

ENMIENDA NUM. 1.046
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador Leocadio Bueso Zaera al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio u Organismo: 103.
Programa: 422C.
Artículo: 63.
Denominación: Escuela de Idiomas de Teruel.
Dotación: 50.000.000.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 31.02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.
Cod. Id. Proy.:

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta.

ENMIENDA NUM. 1.047
De don Leocadio Bueso Zaera (GP).

El Senador Leocadio Bueso Zaera al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Programa: 441.A. Infraestructura urbana de saneamiento y control de calidad de aguas.
Sección: 17.
Servicio: 13.
Capítulo: 6.
Artículo: 0.
Concepto:

Programa	Aplicación Presupuestaria	Importes (miles ptas.)
Alta		
441 A	17.13.60	100.000
Baja		
633A	31.02.22	100.000

JUSTIFICACION

Ampliación de la dotación de las inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general en la cuantía señalada con objeto de mejorar la depuración de aguas residuales industriales en Teruel.

Los Senadores Don Angel Fernández Menéndez y Don Isidro Fernández Rozada, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 10 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**Angel Fernández Menéndez, Isidro Fernández Rozada.**

ENMIENDA NUM. 1.048
De don Angel Fernández Menéndez y don Isidro Fernández Rozada (GP).

Los Senadores Angel Fernández Menéndez e Isidro Fernández Rozada, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 16.
Serv. u Org.: 67.
Programa: 222A.
Artículo: 63.
Denominación: Construcción Cuartel de la Guardia Civil en Panes. Municipio de Peñamellera Baja (Asturias).
Dotación 1992: 66 millones.

Baja

Sección: 16.
Serv. u Org.: 07.
Programa: 222A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.049
De don Angel Fernández Menéndez y don Isidro Fernández Rozada (GP).

Los Senadores Angel Fernández Menéndez e Isidro Fernández Rozada, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Serv. u Org.: 05.
Programa: 514C.
Artículo: 60.
Denominación: Saneamiento integral del Litoral de Gijón.
Dotación 1992: 250 millones.

Baja

Sección: 31.
Serv. u Org.: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.050
De don Angel Fernández Menéndez y don Isidro Fernández Rozada (GP).

Los Senadores Angel Fernández Menéndez e Isidro Fernández Rozada, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Serv. u Org.: 05.
Programa: 514C.
Artículo: 60.
Denominación: Reconstrucción del Paseo Marítimo de Salinas (Castrillón).
Dotación 1992: 450 millones.

Baja

Sección: 31.
Serv. u Org.: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.051
De don Angel Fernández Menéndez y don Isidro Fernández Rozada (GP).

Los Senadores Angel Fernández Menéndez e Isidro Fernández Rozada, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 21.
Serv. u Org.: 210.
Programa: 542F.
Artículo:
Denominación:
Capítulo: 6. Construcción Centro de Investigación Oceanográfica del Principado de Asturias en Gijón.
Dotación 1992: 100 millones.

Baja

Sección: 31.
Serv. u Org.: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de establecer un Centro de Investigación en la Comunidad Autónoma y cumplir un viejo compromiso de las autoridades del Instituto Español de Oceanografía y de la Secretaría Gral. de Pesca Náutica para cuya realización se hizo en su día la oportuna oferta de terrenos por parte del Ayuntamiento de Gijón.

ENMIENDA NUM. 1.052
De don Angel Fernández Menéndez y don Isidro Fernández Rozada (GP).

Los Senadores Angel Fernández Menéndez e Isidro Fernández Rozada, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Serv. u Org.: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 60.
Denominación: Construcción del tramo de la CN-632 entre Novellana y Cadavedo.
Dotación 1992: 650 millones.

Baja

Sección: 31.
Serv. u Org.: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión de acuerdo con el Plan General de Carreteras.

ENMIENDA NUM. 1.053
De don Angel Fernández Menéndez y don Isidro Fernández Rozada (GP).

Los Senadores Angel Fernández Menéndez e Isidro Fernández Rozada, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Serv. u Org.: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 60.
Denominación: Construcción del tramo en CN-632 entre Queruas y Canero.
Dotación 1992: 350 millones.

Baja

Sección: 31.
Serv. u Org.: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión de acuerdo con el Plan General de Carreteras.

ENMIENDA NUM. 1.054
De don Angel Fernández Menéndez y don Isidro Fernández Rozada (GP).

Los Senadores Angel Fernández Menéndez e Isidro Fernández Rozada, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Ser. u Org.: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 60.
Denominación: Construcción del tramo en CN-632 entre las Dueñas y Novellana.
Dotación 1992: 550 millones.

Baja

Sección: 31.
Serv. u Org.: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión de acuerdo con el Plan General de Carreteras.

ENMIENDA NUM. 1.055
De don Angel Fernández Menéndez y don Isidro Fernández Rozada (GP).

Los Senadores Angel Fernández Menéndez e Isidro Fernández Rozada, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Serv. u Org.: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 60.
Denominación: Construcción del tramo en la CN-632 entre Queruas y Otur (Variante de Luarca).
Dotación 1992: 400 millones.

Baja

Sección: 31.
Serv. u Org.: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.056
De don Angel Fernández Menéndez y don Isidro Fernández Rozada (GP).

Los Senadores Angel Fernández Menéndez e Isidro Fernández Rozada, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Serv. u Org.: 39.
Programa: 531A.
Artículo: 60.
Denominación: Proyecto 87.23.003.0535. Estación de Gijón Renfe-Feve.
Dotación 1992: Aumentar la dotación existente (41,5 millones) en 53,5 millones.

Baja

Sección: 31.
Serv. u Org.: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de incrementar la insuficiente dotación programada.

ENMIENDA NUM. 1.057
De don Angel Fernández Menéndez y don Isidro Fernández Rozada (GP).

Los Senadores Angel Fernández Menéndez e Isidro Fernández Rozada, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Serv. u Org.: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 60.
Denominación: Ronda sur de Gijón (Circunvalación).
Dotación 1992: 1.000 millones.

Baja

Sección: 31.
Serv. u Org.: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

El Senador Simón Pedro Barceló Vadell, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 20 enmiendas al proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**Simón Pedro Barceló Vadell.**

ENMIENDA NUM. 1.058
De don Simón Pedro Barceló Vadell (GP).

El Senador Simón Pedro Barceló Vadell, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

Alta

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.

Programa 422D: Enseñanzas Universitarias.
Organismo 103: Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.
Artículo 62: Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los Servicios.
Proyecto: 87.18.103.0205 Universidad de Baleares. Construcción Interfacultativo de Humanidades. (Derecho, EGB).
Importe: 700 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.
Importe: 700 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Dotar la anualidad 92 del proyecto de referencia para acelerar la realización del mismo, en razón a su necesidad.

ENMIENDA NUM. 1.059
De don Simón Pedro Barceló Vadell (GP).

El Senador Simón Pedro Barceló Vadell, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

Alta

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
Programa 422C: Enseñanzas Medias.
Organismo 103: Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.
Artículo 62: Inversión nueva asociada al funcionamiento de los servicios.
Proyecto: 91.18.103.1665 Construcción y ampliación puestos para Educación Secundaria.
Importe: 250 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.
Importe: 250 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Dotar adecuadamente la anualidad 92 del proyecto de referencia para acelerar las realizaciones contempladas en el mismo, en orden a su necesidad (Sineú).

ENMIENDA NUM. 1.060
De don Simón Pedro Barceló Vadell (GP).

El Senador Simón Pedro Barceló Vadell, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

Alta

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
Programa 422A: Educación Infantil y Básica.
Organismo 103: Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.
Artículo 62: Inversión nueva.
Proyecto: 91.18.103.0574 Baleares. Construcción y ampliación puestos para E. Infantil y Primaria.
Importe: 290 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.
Importe: 290 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Dotar adecuadamente el proyecto de referencia, para acelerar la realización del Colegio Joan Capó en el municipio Felanitx (Mallorca) en orden a su necesidad.

ENMIENDA NUM. 1.061
De don Simón Pedro Barceló Vadell (GP).

El Senador Simón Pedro Barceló Vadell, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

Alta

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia.
Programa 457A: Fomento y Apoyo de las Actividades Deportivas.

Organismo: 101.
Capítulo: 4.
Artículo: 8.
Concepto (nuevo): Universiada 99.
Importe: 100 millones de pesetas.

Baja

Sección: 18
Programa: 457A.
Organismo: 101.
Capítulo: 7.
Artículo: 8.
Concepto: 3.
Importe: 100 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Dotar al concepto de referencia con una cantidad que permita estudiar y poner en marcha los proyectos necesarios para la Universiada de 1999.

ENMIENDA NUM. 1062
De don Simón Pedro Barceló Vadell (GP).

El Senador Simón Pedro Barceló Vadell, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

Alta

Sección 13: Ministerio de Justicia.
Servicio 03: Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.
Programa 142A: Tribunales de Justicia.
Proyecto (nuevo): Palma de Mallorca. Construcción del Palacio de Justicia.
Importe: 1.500 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.
Importe: 1.500 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Dota al proyecto de referencia, en orden a su urgente necesidad.

ENMIENDA NUM. 1.063
De don Simón Pedro Barceló Vadell (GP).

El Senador Simón Pedro Barceló Vadell, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

Alta

Sección 16: Ministerio del Interior.
Servicio 7: Dirección General de la Guardia Civil.
Programa 222A: Seguridad Ciudadana.
Artículo: 63
Proyecto (nuevo): Construcción de un Cuartel de la Guardia Civil en el municipio de Calviá (Mallorca).
Importe: 125 millones de pesetas.

Baja

Sección: 16.
Servicio: 7.
Programa: 222A.
Superproyecto: 87.16.007.0040 Fondo de Maniobra Dirección General de la Guardia Civil.
Importe: 125 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Construcción de Cuartel de la Guardia Civil en Calviá (Mallorca) en orden a su necesidad.

ENMIENDA NUM. 1.064
De don Simón Pedro Barceló Vadell (GP).

El Senador Simón Pedro Barceló Vadell, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

Alta

Sección 16: Ministerio del Interior.
Servicio 6: Dirección General de la Policía.
Programa 222A: Seguridad Ciudadana.
Artículo 63.
Proyecto (nuevo): «Comisaría de Policía Nacional en Manacor».
Importe: 150 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.
Importe: 150 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Dotar el proyecto de referencia en orden a su urgente necesidad.

ENMIENDA NUM. 1.065
De don Simón Pedro Barceló Vadell (GP).

El Senador Simón Pedro Barceló Vadell, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

Alta

Sección 16: Ministerio del Interior.
Servicio 6: Dirección General de la Policía.
Programa 222A: Seguridad Ciudadana.
Artículo 63.
Proyecto: 89.16.006.0705 «Obras en Palma de Mallorca».
Importe: 100 millones de pesetas.

Baja

Sección: 16.
Servicio: 6.
Programa: 222A.
Artículo: 63.
Importe: 100 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Dotar adecuadamente la anualidad 92 del proyecto de referencia.

ENMIENDA NUM. 1.066
De don Simón Pedro Barceló Vadell (GP).

El Senador Simón Pedro Barceló Vadell, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Programa 512A: Gestión e Infraestructura de Recursos Hidráulicos.
Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 17: Dirección General de Obra Hidráulicas.
Artículo 60: Inversión nueva en infraestructura.
Proyecto: 86.17.006.0680.
Importe: 4 millones de pesetas para continuar las obras de la regulación del sistema Lluc-San Miguel.

Baja

Programa: 633A.
Sección: 31.
Servicio: 02.
Artículo: 63.
Importe: 4 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Dotar adecuadamente la anualidad 92 del proyecto de referencia, en orden a su necesidad.

ENMIENDA NUM. 1.067
De don Simón Pedro Barceló Vadell (GP).

El Senador Simón Pedro Barceló Vadell, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Programa 514C: Actuación en la Costa.
Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 15: Dirección General de Costas.
Artículo 60: Inversión nueva en infraestructura.
Superproyecto: 9002 Costas y Playas.
Proyecto: 93.17.005.0899.
Importe: 500 millones de pesetas para iniciar las obras en los Paseos de las Costas de las Islas Baleares.

Baja

Programa: 633A.
Sección: 31.
Servicio: 02.
Artículo: 63.
Importe: 500 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Dotar adecuadamente la anualidad 92 del proyecto de referencia para el inicio urgente de las obras contempladas en dicho proyecto, en orden a su necesidad.

ENMIENDA NUM. 1.068
De don Simón Pedro Barceló Vadell (GP).

El Senador Simón Pedro Barceló Vadell, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Programa 514C: Actuación en la Costa.
Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 15: Dirección General de Costas.
Artículo 60: Inversión nueva en infraestructura.
Superproyecto: 9002 Costas y Playas.
Proyecto: 92.17.033.0923.
Importe: 142 millones de pesetas para culminar la regeneración y Paseo de Pollensa.

Baja

Programa: 633A.
Sección: 31.
Servicio: 02.
Artículo: 63.
Importe: 142 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Dotar adecuadamente la anualidad 92 del proyecto de referencia para poder culminar las obras en dicho ejercicio presupuestario, en orden a su necesidad.

ENMIENDA NUM. 1.069
De don Simón Pedro Barceló Vadell (GP).

El Senador Simón Pedro Barceló Vadell, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Programa 514C: Actuación en la Costa.
Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Transporte.
Servicio 15: Dirección General de Costas.
Artículo 60: Inv. nueva en infraestructura.
Superproyecto: 9002 Costas y Playas.
Proyecto: 91.17.005.0894.
Importe: 150 millones de pesetas para la regeneración de la Playa Palmanova.

Baja

Programa: 633A.
Sección: 31.
Servicio: 02.
Artículo: 63.
Importe: 150 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Dotar adecuadamente la anualidad 92 del proyecto de referencia para iniciar un proyecto ya estudiado, en orden a su necesidad.

ENMIENDA NUM. 1.070
De don Simón Pedro Barceló Vadell (GP).

El Senador Simón Pedro Barceló Vadell, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Programa 514C: Actuación en la Costa.
Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 15: Dirección General de Costas.
Artículo 60: Inversión nueva en infraestructura.
Superproyecto: 9002 Costas y Playas.
Proyecto: 91.17.005.0900.
Importe: 300 millones de pesetas para iniciar la regeneración y defensa de la Costa Balear, contemplados en el proyecto de referencia.

Baja

Programa: 633A.
Sección: 31.
Servicio: 02.
Artículo: 63.
Importe: 300 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Dotar adecuadamente la anualidad 92 del proyecto de referencia, en orden a su necesidad.

ENMIENDA NUM. 1.071
De don Simón Pedro Barceló Vadell (GP).

El Senador Simón Pedro Barceló Vadell, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación

Alta

Programa 514C: Actuación en la Costa.
Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 15: Dirección General de Costas.
Artículo 60: Inversión nueva en infraestructura.
Superproyecto: 9002 Costas y Playas.
Proyecto: 92.17.005.0906.
Importe: 500 millones de pesetas para iniciar adecuadamente las obras de los accesos de la Costa Balear.

Baja

Programa: 633A.
Sección: 31.
Servicio: 02.
Artículo: 63.
Importe: 500 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Dotar adecuadamente la anualidad 92 del proyecto de referencia, en orden a su necesidad.

ENMIENDA NUM. 1.072
De don Simón Pedro Barceló Vadell (GP).

El Senador Simón Pedro Barceló Vadell, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Programa 512A: Gestión e Infraestructura de Recursos Hidráulicos.
Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 17: Dirección General de Obras Hidráulicas.
Artículo 60: Inversión nueva en infraestructura.
Proyecto: 86.17.006.0670.
Importe: 11 millones de pesetas para finalizar las actuaciones contempladas en el proyecto de referencia.

Baja

Programa: 633A.
Sección: 31.
Servicio: 02.
Artículo: 63.
Importe: 11 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Dotar adecuadamente la anualidad 92 del proyecto de referencia, en orden a su necesidad.

ENMIENDA NUM. 1.073
De don Simón Pedro Barceló Vadell (GP).

El Senador Simón Pedro Barceló Vadell, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Programa 512A: Gestión e Infraestructura de Recursos Hidráulicos.
Sección 17: Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 17: Dirección General de Obras Hidráulicas.
Artículo 61: Inversión de reposición en Infraestructura.
Proyecto: 88.17.006.0811.
Importe: 500 millones de pesetas para acometer adecuadamente las actuaciones en materia de infraestructura Hidráulica en la Cuenca de Baleares.

Baja

Programa: 633A.
Sección: 31.
Servicio: 02.
Artículo: 63
Importe: 500 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Dotar adecuadamente la anualidad 92 del proyecto de referencia, para el inicio urgente de las actuaciones

contempladas en dicho proyecto, en orden a su necesidad.

ENMIENDA NUM. 1.074
De don Simón Pedro Barceló Vadell (GP).

El Senador Simón Pedro Barceló Vadell, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60.**

ENMIENDA

Al Anexo de Inversiones Reales del Insalud

Alta

Programa 2223: Atención Especializada.
Sección: 60
Artículo 62: Inversión nueva asociada al funcionamiento Operativo de los Servicios.
Centro de Gestión: 0797.
Código Proyecto: 92001111 «HE MANACOR».
Importe: 1.760 millones de pesetas.

Baja

Programa: 2223.
Sección: 60.
Artículo: 62.
Centro de Gestión: 6001.
Código Proyecto: 92008311.
Importe: 160 millones de pesetas.

Código Proyecto: 92008911.0.
Importe: 200 millones de pesetas.

Código Proyecto: 92009111.
Importe: 400 millones de pesetas.

Código Proyecto: 92009211.
Importe: 1.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Dotar adecuadamente el proyecto de referencia.

ENMIENDA NUM. 1.075
De don Simón Pedro Barceló Vadell (GP).

El Senador Simón Pedro Barceló Vadell, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60.**

ENMIENDA

Alta

Programa 3244: Atención a la Tercera Edad en Hogares y Clubs. Inversiones nuevas.
Sección: 60.
Servicio: Inserso.
Capítulo: 6.
Artículo: 2.
Concepto: 2.
Proyecto: 34.7.51.62. Hogar Tercera Edad Lluchmayor.
Importe: 167 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.
Importe: 167 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Dotar adecuadamente la anualidad 92 del proyecto de referencia para acelerar la relación del nuevo Hogar de la Tercera Edad de Lluchmayor, en orden a su necesidad.

ENMIENDA NUM. 1.076
De don Simón Pedro Barceló Vadell (GP).

El Senador Simón Pedro Barceló Vadell, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60.**

ENMIENDA

Alta

Programa: 3245. Atención a la Tercera Edad en Centros Residenciales.
Sección: 60.
Servicio: Inserso.
Capítulo: 6.
Concepto: 2.
Proyecto: 4.7.55.62 Residencia Felanitx.
Importe: 500 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.
Importe: 500 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Dotar adecuadamente la anualidad 92 del proyecto de referencia para acelerar la realización de la nueva Residencia de Felanitx, dada su necesidad social y la inexistencia de medios alternativos en la zona.

ENMIENDA NUM. 1.077
De don Simón Pedro Barceló Vadell (GP).

El Senador Simón Pedro Barceló Vadell, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60.**

ENMIENDA

Alta

Programa: 3244. Atención a la Tercera Edad en Hogares y Clubes.
Sección: 60.
Servicio: Inserso.
Capítulo: 6.
Artículo: 2.
Concepto: 2.
Proyecto (nuevo): Construcción Hogar Tercera Edad de Alcudia (Mallorca).
Importe: 30 millones de pesetas.

Baja

Sección: 60.
Servicio: Inserso.
Capítulo: 6.
Artículo: 2.
Concepto: 2.
Proyecto: 50.91.50.62 Varios.
Importe: 30 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Dotar el proyecto de referencia, para iniciar la realización del mismo, en orden a su necesidad.

ENMIENDA NUM. 1.078
De don Simón Pedro Barceló Vadell (GP).

El Senador Simón Pedro Barceló Vadell, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda.

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio u Organismo: 18.10.
Programa: 421B.
Artículo: 12.
Denominación:
Dotación 1992: 150.000.000.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 31.02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Para incrementar la dotación de personal animador y monitores para cubrir el tiempo libre con objeto de alejar a los jóvenes de las drogas.

El Senador José Macías Santana al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 8 enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—El Portavoz, **José Macías Santana.**

ENMIENDA NUM. 1.079
De don José Macías Santana (GP).

El Senador José Macías Santana, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 16.
Serv. u org.: 06.
Programa: 222A.
Artículo: 62.
Denominación: Construcción de Comisaría de Policía Nacional en Playa de las Américas (Tenerife).
Dotación 1992: 40 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.080
De don José Macías Santana (GP).

El Senador José Macías Santana, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 16.
Serv. u org.: 06.
Programa: 222A.
Artículo: 62.
Denominación: Construcción de Comisarías de Policía Nacional en los siguientes núcleos de Gran Canaria: Arucas, Mogán y Telde.
Dotación 1992: 120 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.081
De don José Macías Santana (GP).

El Senador José Macías Santana, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Serv. u org.: 242.
Programa: 521A.
Artículo: 62.
Denominación: Construcción de oficinas de correos en Artenara e Ingenio.
Dotación 1992: 80 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.082
De don José Macías Santana (GP).

El Senador José Macías Santana, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 13.
Servicio u Organismo: 04.
Programa: 144D.
Artículo: 63.
Denominación: Mejora de la seguridad en las prisiones de Gran Canaria y Tenerife.
Dotación 1992: 150 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.083
De don José Macías Santana (GP).

El Senador José Macías Santana, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 16.
Servicio u Organismo: 07.
Programa: 222A.
Artículo: 62.
Denominación: Construcción Casa Cuartel de la Guardia Civil en el entorno del aeropuerto Reina Sofía en la Isla de Tenerife.
Dotación 1992: 40 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.084
De don José Macías Santana (GP).

El Senador José Macías Santana, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 16.
Servicio u Organismo: 07.
Programa: 222A.
Artículo: 62.
Denominación: Construcción de Casa Cuartel de la Guardia Civil en Mogan Ingenio Telde (Las Palmas).
Dotación 1992: 120 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.085
De don José Macías Santana (GP).

El Senador José Macías Santana, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 16.
Servicio u Organismo: 07.
Programa: 22A.
Artículo: 62.
Denominación: Construcción Casa Cuartel de la Guardia Civil en el entorno del aeropuerto internacional de Gran Canaria.
Dotación 1992: 40 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.086
De don José Macías Santana (GP).

El Senador José Macías Santana, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 13.
Servicio u Organismo: 04.
Programa: 144A.
Artículo: 62.
Denominación: Construcción de edificios para Juzgados en San Bartolomé de Tirafana y Playa del Inglés (Gran Canaria).
Dotación 1992:

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

El Senador don José Manuel Molina García, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 4 enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**José Manuel Molina García.**

ENMIENDA NUM. 1.087
De don José Manuel Molina García (GP).

El Senador José Manuel Molina García, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 16.
Servicio u Organismo: 07.
Programa: 222A.
Artículo: 63.
Denominación: Acondicionamiento y mejora de acuartelamientos de la Guardia Civil en las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.
Dotación 1992: 1.000 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de las mejoras propuestas.

ENMIENDA NUM. 1.088
De don José Manuel Molina García (GP).

El Senador José Manuel Molina García, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 13.
Servicio u Organismo: 03.
Programa: 142A.
Artículo: 62.
Denominación: Adecuación de instalaciónes judiciales en las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo.
Dotación 1992: 500 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de mejorar las deficientes instalaciones.

ENMIENDA NUM. 1.089
De don José Manuel Molina García (GP).

El Senador José Manuel Molina García, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio u Organismo: 103.
Programa: 422D.
Artículo: 62.
Denominación: Creación campus universitario en Toledo.
Dotación: 200.000.000.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 31.02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.
Codígo Identificación Proyecto:

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión prevista.

ENMIENDA NUM. 1.090
De don José Manuel Molina García (GP).

El Senador José Manuel Molina García, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio u Organismo: 101.
Programa: 457A.
Artículo: 751.
Denominación: INEF de Toledo.
Dotación: 100.000.000.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 31.02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.
Código Identificación Proyecto:

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión prevista.

Los Senadores don José Manuel Molina García y don César de Miguel López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 9 enmiendas al Proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**José Manuel Molina García, César de Miguel López.**

ENMIENDA NUM. 1.091
De don José Manuel Molina García y don César de Miguel López (GP).

Los Senadores José Manuel Molina García y César de Miguel López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D y 513E.
Artículo: 60 y 61.
Denominación: Obras del Plan general de Carreteras en la provincia de Toledo.
Dotación 1992: 1.500 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.092
De don José Manuel Molina García y don César de Miguel López (GP).

Los Senadores José Manuel Molina García y César de Miguel López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 60.
Denominación: Circunvalación de Toledo.
Dotación 1992: 1.000 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.093
De don José Manuel Molina García y don César de Miguel López (GP).

Los Senadores José Manuel Molina García y César de Miguel López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De Modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 60.
Denominación: Autovía Ocaña-La Roda (1ª fase).
Dotación 1992: 1.000 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.094
De don José Manuel Molina García y don César de Miguel López (GP).

Los Senadores José Manuel Molina García y César de Miguel López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 61.
Denominación: Variante Mota del Cuervo.
Dotación 1992: 800 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.095
De don José Manuel Molina García y don César de Miguel López (GP).

Los Senadores José Manuel Molina García y César de Miguel López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 60.
Denominación: Autopista Madrid-Guadalajara (1.ª fase).
Dotación 1992: 1.000 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.096
De don José Manuel Molina García y don César de Miguel López (GP).

Los Senadores José Manuel Molina García y César de Miguel López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 17.
Programa: 512A.
Artículo: 60.
Denominación: Cumplimiento de las Leyes del Trasvase Tajo-Segura en Abastecimientos y Regadíos.
Dotación 1992: 15.000 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.097
De don José Manuel Molina García y don César de Miguel López (GP).

Los Senadores José Manuel Molina García y César de Miguel López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 17.
Programa: 512A.
Artículo: 61.
Denominación: Regadíos de la Manchuela (Cumplimiento RD julio 89).
Dotación 1992: 100 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.098
De don José Manuel Molina García y don César de Miguel López (GP).

Los Senadores José Manuel Molina García y César de Miguel López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 17.
Programa: 512A.
Artículo: 61.
Denominación: Limpieza cauces de los ríos de las provincias de Alabacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.
Dotación 1992: 1.000 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.099
De don José Manuel Molina García y don César de Miguel López (GP).

Los Senadores José Manuel Molina García y César de Miguel López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

Sección: 24. Ministerio de Cultura.
Programa: 458 C. Conservación y restauración de bienes culturales.
Artículo: 63. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Alta: 100 millones con destino a la Casa Cervantes, 50 millones para el Museo Ruiz de Luna (Talavera); 50 millones para la Escuela de Traductores de Toledo; 200 millones para la rehabilitación de la Iglesia de San Marcos (Toledo); 150 millones para la rehabilitación del edificio del Ayuntamiento (Toledo).
Baja: Sección 31, Servicio 02, Programa 633A, 550 millones.

JUSTIFICACION

Datos convenientemente a los proyectos de referencia.

El Senador Manuel Acacio Collado, al amparo de lo previsto en el artículo 117 del Reglamento del Senado, formula 3 enmiendas al proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**Manuel Acacio Collado.**

ENMIENDA NUM. 1.100
De don Manuel Acacio Collado (GP).

El Senador Manuel Acacio Collado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 13.
Servicio u Organismo: 03.
Programa: 142A.
Artículo: 62.
Denominación: Edificio de Juzgado en Villarrobledo (Albacete).
Dotación 1992: 75 millones.

Baja

Sección: 13.
Servicio u Organismo: 03.
Programa: 142A.
Artículo: 62.
Código Identificación Proyecto: 89.13.003.9091.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.101
De don Manuel Acacio Collado (GP).

El Senador Manuel Acacio Collado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 13.
Servicio u Organismo: 03.
Programa: 142A.
Artículo: 62.
Denominación: Construcción de edificio para sede de Juzgados en Villarrobledo (Albacete).
Dotación 1992: 50 millones.

Baja

Sección: 13.
Servicio u Organismo: 03.
Programa: 142A.
Artículo: 63.
Código Identificación Proyecto: 88.13.003.0175.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.102
De don Manuel Acacio Collado (GP).

El Senador Manuel Acacio Collado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 13.
Servicio u Organismo: 03.
Programa: 142A.
Artículo: 62.
Denominación: Construcción de edificios para sede de Juzgados en La Roda (Albacete).
Dotación 1992: 60 millones.

Baja

Sección: 13.
Servicio u Organismo: 03.
Programa: 142A.
Artículo: 63.
Código Identificación Proyecto: 90.13.003.0075.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

El Senador Francisco Gil-Ortega Rincón al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 4 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**Francisco Gil-Ortega Rincón.**

ENMIENDA NUM. 1.103
De don Francisco Gil-Ortega Rincón (GP).

El Senador Francisco Gil-Ortega Rincón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 16.
Servicio u Organismo: 07.
Programa: 222A.
Artículo: 63.
Denominación: 89.16.007.0090. Obras en Ciudad Real, de la Dirección General de la Guardia Civil.
Dotación 1992: Se propone aumentar la dotación existente (20 millones) en 150 millones.

Baja

Sección: 16.
Servicio u Organismo: 06.
Programa: 222A.
Artículo: 63.
Cod. Id. Proy.: 90.16.006.0010.

JUSTIFICACION

Insuficiente dotación.

ENMIENDA NUM. 1.104
De don Francisco Gil-Ortega Rincón (GP).

El Senador Francisco Gil-Ortega Rincón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 61.
Denominación: Variante de Argamasilla de Alba.
Dotación 1992: 400 millones de pesetas.

Baja

Sección: 17.
Programa: 633A.
Servicio: 02.

JUSTIFICACION

Necesidad de comenzar las obras de esta Variante al ser un paso obligado entre Cataluña, Levante y el Sur de España y teniendo en cuenta el aumento de tráfico que con motivo de la Expo 92 se alcanzará el próximo año.

ENMIENDA NUM. 1.105
De don Francisco Gil-Ortega Rincón (GP).

El Senador Francisco Gil-Ortega Rincón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 61.
Denominación: Variante de Tomelloso (Ciudad Real).
Dotación 1992: 200 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa. 633A.

JUSTIFICACION

Evitar el paso por dicha población de vehículos que transportan mercancías tóxicas y peligrosas al ser paso obligado entre Cataluña, Levante, Puertollano y el sur de España.

ENMIENDA NUM. 1.106
De don Francisco Gil-Ortega Rincón (GP).

El Senador Francisco Gil-Ortega Rincón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 17.
Programa: 512A.
Artículo: 60.
Denominación: Abastecimiento de aguas para diferentes pueblos de la Comarca de los Montes en Ciudad Real.
Dotación: 100 millones.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 02.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

El Senador José María Bris Gallego al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**José María Bris Gallego.**

ENMIENDA NUM. 1.107
De don José María Bris Gallego (GP).

El Senador José María Bris Gallego, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio u Organismo: 163.
Programa: 422C.
Artículo: 62.
Denominación: Instituto de BUP en Brihuega, Sacedón y el Casar, uno por cada pueblo.
Dotación: 450.000.000.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 31.02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.
Cod. Id. Proy.:

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión prevista.

ENMIENDA NUM. 1.108
De don José María Bris Gallego (GP).

El Senador José María Bris Gallego, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio u Organismo: 103.
Programa: 422D.
Artículo: 62.
Denominación: Creación del campus Universitario en Guadalajara.
Dotación: 200.000.000.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 31.02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.
Cod. Id. Proy.:

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta.

Los Senadores Rafael Hernando Fraile y José María Bris Gallego, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 6 enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**Rafael Hernando Fraile y José María Bris Gallego.**

ENMIENDA NUM. 1.109
De don Rafael Hernando Fraile y José María Bris Gallego (GP).

Los Senadores Rafael Hernando Fraile y José María Bris Gallego, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

Sección: 24. Ministerio de Cultura.
Programa: 458-C. Conservación y Restauración de Bienes Culturales.
Servicio: 04. Dirección General de Bellas Artes y Archivos.
Concepto: 63. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Alta: 800 millones para rehabilitación de: Catedral de Sigüenza (1.ª fase) 200 millones, Palacio Ducal de Pastrana (1.ª fase) 50 millones, Palacio Duques Medinaceli-Cogolludo (1.ª fase) 50 millones, y programa de restauración de castillos 500 millones.

Baja: Sección 31, Programa 633-A, 800 millones.

JUSTIFICACION

Garantizar la conservación del Patrimonio Histórico.

ENMIENDA NUM. 1.110
De don Rafael Hernando Fraile y José María Bris Gallego (GP).

Los Senadores Rafael Hernando Fraile y José María Bris Gallego, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 39.
Programa: 513A.
Artículo: 60.
Denominación: Supresión de pasos a nivel en los núcleos de la provincia de Guadalajara que se indican: Azuqueca de Henares, Yunquera de Henares, Humanes de Monerando, Espinosa de Henares, Jadraque, Matillas, Baides, Sigüenza, Guadalajara-acceso carretera Marchamalo y Guadalajara (capital).
Dotación 1992: 300 millones.

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 26.
Programa: 521B.
Artículo: 63.
Cod. Id. Proy.: 92.17.026.0010.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta.

ENMIENDA NUM. 1.111
De don Rafael Hernando Fraile y don José María Bris Gallego (GP).

Los Senadores Rafael Hernando Fraile y José María Bris Gallego, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 20.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 20.
Servicio u Organismo: 206.
Programa: 751A.
Artículo: 64.
Denominación: Actuaciones de promoción turística en la provincia de Guadalajara.
Dotación 1992: 100 millones.

Baja

Sección: 20.
Servicio u Organismo: 206.
Programa: 751A.
Artículo: 64.
Código Identificación Proyecto: 92.20.206.0065.

JUSTIFICACION

Necesidad de potenciar el turismo en la provincia.

ENMIENDA NUM. 1.112
De don Rafael Hernando Fraile y don José María Bris Gallego (GP).

Los Senadores Rafael Hernando Fraile y José María Bris Gallego, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 13.
Servicio u Organismo: 03.
Programa: 142A.
Artículo: 63.
Denominación: Mejora de las actuales dependencias judiciales en la provincia de Guadalajara.
Dotación 1992: 200 millones.

Baja

Sección: 13.
Servicio u Organismo: 04.
Programa: 144A.
Artículo: 63.
Código Identificación Proyecto: 90.13.004.0086.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.113
De don Rafael Hernando Fraile y don José María Bris Gallego (GP).

Los Senadores Rafael Hernando Fraile y José María Bris Gallego, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 13.
Servicio u Organismo: 03.
Programa: 142A.
Artículo: 63.
Denominación: Nueva Audiencia Provincial en Guadalajara.
Dotación 1992: 300 millones.

Baja

Sección: 13.
Servicio u Organismo: 04.
Programa: 144A.
Artículo: 63.
Código Identificación Proyecto: 90.13.004.0086.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.114
De don Rafael Hernando Fraile y don José María Bris Gallego (GP).

Los Senadores Rafael Hernando Fraile y José María Bris Gallego, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 20.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 20.
Servicio u Organismo: 23.
Programa: 751A.
Artículo: 61.
Denominación: Construcción Parador Nacional en Molina de Aragón.
Dotación 1992: 300 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.
Código Identificación Proyecto:

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

El Senador César de Miguel López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**César de Miguel López.**

ENMIENDA NUM. 1.115
De don César de Miguel López (GP).

El Senador César de Miguel López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60** Función 2.

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 60.
Función: 2.
Programa: 2223.
Capítulo: 6.
Artículo: 63.
Denominación: Marcapasos especiales, bombas dolor, bombas infusión, material de ostosíntesis, reparación edificios, reparación seis plataformas ascensores. Hospital Parapléjicos Toledo.
Cuantía: 265.000 miles.

Baja

Sección: 60.
Función: 2.
Programa: 2223.
Capítulo: 6.
Artículo: 63.
Proyecto: 92008911.
Cuantía: 265.000 miles.

JUSTIFICACION

Por ser necesaria la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.116
De don César de Miguel López (GP).

El Senador César de Miguel López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 39.
Programa: 513A.
Artículo: 60.
Denominación: Supresión pasos a nivel en los siguientes núcleos de la provincia de Toledo: Torrijos, Illescas, Algodor, Carmena y Erustes.
Dotación 1992: 100 millones.

Baja

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 39.
Programa: 513A.
Artículo: 60.
Código Identificación Proyecto: 87.23.003.0565.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

El Senador Miguel Pérez Villar, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula 4 enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**Miguel Pérez Villar.**

ENMIENDA NUM. 1.117
De don Miguel Pérez Villar (GP).

El Senador Miguel Pérez Villar, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 60.
Denominación: Autovía Ruta de La Plata. Salamanca-Zamora-Benavente.
Dotación 1992: 250 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.

JUSTIFICACION

Proceder a la comunicación de Portugal con Europa a través de la ruta marítima Gijón-Bretaña francesa aprovechando la terminal de cercanías de Benavente. Obra plurianual aproximada de 30.000 millones de pesetas, afectando a la carretera nacional 630.

ENMIENDA NUM. 1.118
De don Miguel Pérez Villar (GP).

El Senador Miguel Pérez Villar, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 60.
Denominación: Autovía Astorga-León-Burgos.
Dotación 1992: 500 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.

JUSTIFICACION

Las provincias comprendidas en la autovía, están soportando los efectos negativos de la aplicación de la P. A. C. Además Palencia y León soportan los efectos negativos de la reordenación minera, necesitan urgentemente la autovía propuesta para poder proceder a su industrialización. La obra será plurianual con un presupuesto aproximado a los 70.000 millones afectando a las carreteras nacionales 120, 601 y 620.

ENMIENDA NUM. 1.119
De don Miguel Pérez Villar (GP).

El Senador Miguel Pérez Villar, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio: 38.
Programa: 513 D.
Artículo: 60.
Denominación: Autovía Zaragoza-Soria-Valladolid-Zamora-Límite frontera Portugal.
Dotación 1992: 500 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.

JUSTIFICACION

Conseguir con esta autovía hacer posible el eje de desarrollo del Duero. Aprovechando las sinergias del país comunitario Portugal. La autovía supondría una inver-

sión plurianual de 100.000 millones de pesetas. Afectaría a la carretera nacional 122.

ENMIENDA NUM. 1.120
De don Miguel Pérez Villar (GP).

El Senador Miguel Pérez Villar, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 30.
Programa: 511 D.
Capítulo: 7.
Artículo: 73 (nuevo).
Concepto: 732 (nuevo). Al Ente Público Aeropuertos Nacionales y Navegación Aérea para atender las obras de mejora de pistas y terminal del aeropuerto de Villanubla.
Dotación 1992: 500 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

Los Senadores Angel Acebes Paniagua, Agustín Díaz de Mera y Jesús Terciado Serna, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 2 enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**Angel Acebes Paniagua, Agustín Díaz de Mera García-Consuegra y Jesús Terciado Serna.**

ENMIENDA NUM. 1.121
De don Angel Acebes Paniagua, don Agustín Díez de Mera García-Consuegra y don Jesús Terciado Serna (GP).

Los Senadores Angel Acebes Paniagua, Agustín Díez de Mera y Jesús Terciado Serna, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio: 38.
Programa: 513 E.
Artículo: 61.
Denominación: Intersección a distinto nivel N-110 de Soria a Palencia. P. K. 251,4 al 253.
Dotación 1992: 400 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.

JUSTIFICACION

Zona conflictiva con alto índice de peligrosidad y numerosos accidentes con víctimas. Comprende además el desdoblamento de calzada entre dicha intersección y la Escuela Nacional de Policía.

ENMIENDA NUM. 1.122
De don Angel Acebes Paniagua, don Agustín Díaz de Mera García-Consuegra y don Jesús Terciado Serna (GP).

Los Senadores Angel Acebes Paniagua, Agustín Díaz de Mera y Jesús Terciado Serna, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio: 38.

Programa: 513 E.
Artículo: 61.
Denominación: Intersección a distinto nivel de la carretera N-403 de Toledo a Valladolid con la N-110 de Soria a Plasencia y obras complementarias, P. K. 138 a 140.
Dotación 1992: 300 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.

JUSTIFICACION

Se trata de una zona conflictiva con alto índice de peligrosidad y numerosos accidentes con víctimas. Comprende, además, el desconocimiento de la calzada hasta el cementerio, los accesos a éste y la construcción de las aceras.

Los Senadores Pedro Martín Iglesias, Pilar Urzay Urquiza y Alberto Galerón de Miguel, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 14 enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**Pedro Martín Iglesias, Pilar Urzay Urquiza y Alberto Galerón de Miguel.**

ENMIENDA NUM. 1.123
De don Pedro Martín Iglesias, doña Pilar Urzay Urquiza y don Alberto Galerón de Miguel (GP).

Los Senadores Alberto Galerón de Miguel, Pedro Martín Iglesias y Pilar Urzay Urquiza, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 16.
Servicio u Organismo: 07.
Programa: 222 A.
Artículo: 63.
Denominación: Obras de reparación y acondicionamiento de Cuarteles de la Guardia Civil en la provincia de Burgos.
Dotación 1992: Se propone incrementar la dotación existente (20 millones) en 75 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.124
De don Pedro Martín Iglesias, doña Pilar Urzay Urquiza y don Alberto Galerón de Miguel (GP).

Los Senadores Alberto Galerón de Miguel, Pedro Martín Iglesias y Pilar Urzay Urquiza, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

Sección: 24. Ministerio de Cultura.
Programa: 458 C. Conservación y restauración de bienes culturales.
Concepto: 63. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Alta: 16 millones de pesetas para los trabajos en el Yacimiento Prehistórico de Atapuen (Burgos).
Baja: Sección 31, Servicio 02, Programa 633-A, 16 millones.

JUSTIFICACION

Es conveniente actuar en estos yacimientos prehistóricos.

ENMIENDA NUM. 1.125
De don Pedro Martín Iglesias, doña Pilar Urzay Urquiza y don Alberto Galerón de Miguel (GP).

Los Senadores Alberto Galerón de Miguel, Pedro Martín Iglesias y Pilar Urzay Urquiza, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 13.
Servicio u Organismo: 04.

Programa: 144 A.
Artículo: 63.
Denominación: Construcción edificio para Prisión Central.
Dotación 1992: 200 millones.

Baja

Sección: 13.
Servicio u Organismo: 04.
Programa: 144 A.
Artículo: 63.
Código Identificación Proyecto: 90.13.004.0210.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.126
De don Pedro Martín Iglesias, doña Pilar Urzay Urquiza y don Alberto Galerón de Miguel (GP).

Los Senadores Alberto Galerón de Miguel, Pedro Martín Iglesias y Pilar Urzay Urquiza, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 242.
Programa: 521 A.
Artículo: 62.
Denominación: Construcción nuevo edificio para Correos en Burgos.
Dotación 1992.

Baja

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 242.
Programa: 521 A.
Artículo: 62.
Código Identificación Proyecto: 82.17.242.0020.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.127
De don Pedro Martín Iglesias, doña Pilar Urzay Urquiza y don Alberto Galerón de Miguel (GP).

Los Senadores Alberto Galerón de Miguel, Pedro Martín Iglesias y Pilar Urzay Urquiza, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 39.
Programa: 513 A.
Artículo: 60.
Denominación: Soterramiento de la vía férrea a su paso por la ciudad de Burgos.
Dotación 1992.

Baja

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 242.
Programa: 521 A.
Artículo: 62.
Código Identificación Proyecto: 82.17.242.0020.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.128
De don Pedro Martín Iglesias, doña Pilar Urzay Urquiza y don Alberto Galerón de Miguel (GP).

Los Senadores Alberto Galerón de Miguel, Pedro Martín Iglesias y Pilar Urzay Urquiza, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D.

Artículo: 64.
Denominación: Plan PENBU.
Dotación 1992: 300 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo:

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.129
De don Pedro Martín Iglesias, doña Pilar Urzay Urquiza y don Alberto Galerón de Miguel (GP).

Los Senadores Alberto Galerón de Miguel, Pedro Martín Iglesias y Pilar Urzay Urquiza, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513E.
Artículo: 61.
Denominación: CN-629. Construcción desvío a diversos núcleos de la Provincia de Burgos.
Dotación 1992: 125 millones.

Baja

Sección: 31
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.130
De don Pedro Martín Iglesias, doña Pilar Urzay Urquiza y don Alberto Galerón de Miguel (GP).

Los Senadores Alberto Galerón de Miguel, Pedro Martín Iglesias y Pilar Urzay Urquiza, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513E.
Artículo: 61.
Denominación: CN-120 transformación en autovía.
Dotación 1992: 500 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.131
De don Pedro Martín Iglesias, doña Pilar Urzay Urquiza y don Alberto Galerón de Miguel (GP).

Los Senadores Alberto Galerón de Miguel, Pedro Martín Iglesias y Pilar Urzay Urquiza, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 19.
Servicio u Organismo: 101.
Programa: 322B.
Artículo: 63.
Denominación: Ampliación Centro ocupacional de Burgos.
Dotación 1992: Aumentar la dotación existente.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.132
De don Pedro Martín Iglesias, doña Pilar Urzay Urquiza y don Alberto Galerón de Miguel (GP).

Los Senadores Alberto Galerón de Miguel, Pedro Martín Iglesias y Pilar Urzay Urquiza, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 24.
Servicio u Organismo: 04.
Programa: 458C.
Artículo: 63.
Denominación: Trabajos en el Yacimiento prehistórico de Atapuero (Burgos).
Dotación 1992: 16 millones.

Baja
Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.133
De don Pedro Martín Iglesias, doña Pilar Urzay Urquiza y don Alberto Galerón de Miguel (GP).

Los Senadores Alberto Galerón de Miguel, Pedro Martín Iglesias y Pilar Urzay Urquiza, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio u Organismo: 103.
Programa: 422C.
Artículo: 62.
Denominación: Nuevo Instituto y/o Centro de Formación Profesional en Burgos.

Baja
Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.134
De don Pedro Martín Iglesias, doña Pilar Urzay Urquiza y don Alberto Galerón de Miguel (GP).

Los Senadores Alberto Galerón de Miguel, Pedro Martín Iglesias y Pilar Urzay Urquiza, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 15.
Servicio u Organismo: 23.
Programa: 724C.
Artículo: 7.
Capítulo: 77.
Concepto: 772. Subvenciones a empresas localizadas en grandes áreas de expansión industrial y otras zonas acordadas por el Gobierno en la provicnia de Teruel.
Dotación 1992: 500 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A
Artículo: 63

JUSTIFICACION

Necesidad de aportar recursos a las empresas localizadas en la provincia citada.

ENMIENDA NUM. 1.135
De don Pedro Martín Iglesias, doña Pilar Urzay Urquiza y don Alberto Galerón de Miguel (GP).

Los Senadores Alberto Galerón de Miguel, Pedro Martín Iglesias y Pilar Urzay Urquiza, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513E.
Artículo: 61.
Denominación: CN-120. Acondicionamiento con anchura de puentes a la altura de los núcleos de Melgar, Belorado, Redecilla del Camino, así como la desviación a la altura de Villafranca de Montes de Oca.
Dotación 1992: 180 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.136
De don Pedro Martín Iglesias, doña Pilar Urzay Urquiza y don Alberto Galerón de Miguel (GP).

Los Senadores Alberto Galerón de Miguel, Pedro Martín Iglesias y Pilar Urzay Urquiza, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513E.
Artículo: 61.
Denominación: CN-122. Reformas y mejoras en torno al municipio de Fuentecen (Burgos).
Dotación 1992: 50 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 69.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

El Senador don Jaime Lobo Asenjo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 11 enmiendas al Proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**Jaime Lobo Asenjo.**

ENMIENDA NUM. 1.137
De don Jaime Lobo Asenjo (GP).

El Senador Jaime Lobo Asenjo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 60.
Denominación: Red Arterial de León: Ronda de León.
Dotación 1992: 1.000 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.

JUSTIFICACION

Dotar el proyecto de referencia.

ENMIENDA NUM. 1.138
De don Jaime Lobo Asenjo (GP).

El Senador Jaime Lobo Asenjo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 60.
Denominación: Red Arterial de León: Desdoblamiento del tramo León-Virgen del Camino.
Dotación 1992: 2.000 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.

JUSTIFICACION

Dotación para un Proyecto que ya figuraba en años anteriores.

ENMIENDA NUM. 1.139
De don Jaime Lobo Asenjo (GP).

El Senador Jaime Lobo Asenjo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 17.
Programa: 512A.
Artículo: 61.
Denominación: Riegos de Orbigo.
Dotación 1992: 340 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.

JUSTIFICACION

Recuperar las inversiones programadas en ejercicios anteriores y no efectuadas.

ENMIENDA NUM. 1.140
De don Jaime Lobo Asenjo (GP).

El Senador Jaime Lobo Asenjo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 24. Ministerio de Cultura.
Programa: 458C. Conservación y restauración de bienes culturales.
Artículo: 63. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Alta

60 millones con destino a la restauración de las murallas romanas de Astorga (León) y 80 millones para restauración de vidrieras de la Catedral de León.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A, 140 millones.

JUSTIFICACION

Datos convenientemente a los proyectos de referencia.

ENMIENDA NUM. 1.141
De don Jaime Lobo Asenjo (GP).

El Senador Jaime Lobo Asenjo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 60.
Func.: 2.
Programa: 2223.
Capítulo: 6.
Artículo: 63.
Denominación: Conexión Hospitales «Virgen Blanca» y «Princesa Sofía» de León.
Cuantía: 83.000 miles.

Baja

Sección: 60.
Func.: 2.
Programa: 2223.
Capítulo: 6.
Artículo: 63.
Proyecto: 92008911.
Cuantía: 83.000 miles.

JUSTIFICACION

Por precariedad condiciones traslado de enfermos de uno a otro centro.

ENMIENDA NUM. 1.142
De don Jaime Lobo Asenjo (GP).

El Senador Jaime Lobo Asenjo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 60.
Func.: 2.
Programa: 2223.
Capítulo: 6.
Artículo: 63.
Denominación: Remodelación Hospital «San Antonio Abad» de León.
Cuantía: 500.000 miles.

Baja

Sección: 60.
Programa: 2223.
Capítulo: 6.
Artículo: 63.
Proyecto: 92009211.
Cuantía: 500.000 miles.

JUSTIFICACION

Necesidad de superar la actual precariedad por déficit de camas.

ENMIENDA NUM. 1.143
De don Jaime Lobo Asenjo (GP).

El Senador Jaime Lobo Asenjo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60,** Función 2.

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 60.
Función: 2.
Programa: 2223.
Capítulo: 6.
Artículo: 63.
Denominación: Conexión Hospitales «Virgen Blanca» y «Princesa Sofía» de León.
Cuantía: 83.000 miles.

Baja

Sección: 60.
Función: 2.
Programa: 2223.
Capítulo: 6.
Artículo: 63.
Proyecto: 92008911.
Cuantía: 83.000 miles.

JUSTIFICACION

Por precariedad condiciones traslados de enfermos de uno a otro centro.

ENMIENDA NUM. 1.144
De don Jaime Lobo Asenjo (GP).

El Senador Jaime Lobo Asenjo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60,** Función 2.

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 60.
Función: 2.
Programa: 2223.
Capítulo: 6.
Artículo: 63.
Denominación: Remodelación Hospital San Antonio Abad de León.
Cuantía: 500.000 miles.

Baja

Sección: 60.
Función: 2.
Programa: 2223.
Capítulo: 6.
Artículo: 63.
Proyecto: 92009211.
Cuantía: 500.000 miles.

JUSTIFICACION

Necesidad de superar la actual precariedad por déficit de camas.

ENMIENDA NUM. 1.145
De don Jaime Lobo Asenjo (GP).

El Senador Jaime Lobo Asenjo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio: 37.
Programa: 511D.
Capítulo: 7.
Artículo: 74.
Concepto: 749-01 (Nuevo). Aportación estatal a ferrocarriles de vía estrecha para mejoras, renovación y trazados de la línea León-Bilbao.
Dotación 1992: 500 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.146
De don Jaime Lobo Asenjo (GP).

El Senador Jaime Lobo Asenjo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 16.
Servicio u Organismo: 07.
Programa: 222A.
Artículo: 63.
Denominación: Remodelación y mejoras del Cuartel de la Guardia Civil en Villamarín (León).
Dotación 1992: 45 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.147
De don Jaime Lobo Asenjo (GP).

El Senador Jaime Lobo Asenjo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 16.
Servicio u Organismo: 07.
Programa: 222A.
Artículo: 63.
Denominación: Remodelación Cuartel de la Guardia Civil en Norarelas-Castrocontrigo (León).
Dotación 1992: 35 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

Los Senadores José Luis López Henares, José Antonio Sacristán Rodríguez y Felipe Calvo Calvo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 10 enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**José Luis López Henares, José Antonio Sacristán Rodríguez y Felipe Calvo Calvo.**

ENMIENDA NUM. 1.148
De don José Luis López Henares, José Antonio Sacristán Rodríguez y don Felipe Calvo Calvo (GP).

Los Senadores José Antonio Sacristán, José Luis López Henares y Felipe Calvo Calvo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513 E.
Artículo: 61.
Denominación: Reordenación de intersecciones y accesos a poblaciones en la N-610 Palencia-León.
Dotación 1992: 80 millones de pesetas.

Baja

Sección: 17.
Servicio u organismo: 38.
Programa: 513 E.
Artículo: 61.
Código Identificación Proyecto: 88170049101.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.149
De don José Luis López Henares, José Antonio Sacristán Rodríguez y don Felipe Calvo Calvo (GP).

Los Senadores José Antonio Sacristán, José Luis López Henares y Felipe Calvo Calvo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513 D.
Artículo: 60.
Denominación: Conversión en Autovía de la N-611 Palencia-Santander 1.er tramo: Palencia-Fromista (cruce con el Camino de Santiago).
Dotación 1992: 150 millones de pesetas.

Baja

Sección: 17.
Servicio u organismo: 02.
Programa: 633 A.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.150
De don José Luis López Henares, José Antonio Sacristán Rodríguez y don Felipe Calvo Calvo (GP).

Los Senadores José Antonio Sacristán, José Luis López Henares y Felipe Calvo Calvo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 24.
Servicio u Organismo: 24.09.
Programa: 455 C.
Artículo: 22.
Denominación: Acondicionamiento de las Instalaciones del Museo Arqueológico de Palencia. Mobiliario.
Dotación 1992: 50.000.000 pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo:
Programa: 633 A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

La dotación de mobiliario y acondicionamiento del Museo Arqueológico de Palencia está pendiente de efectuarse desde hace varios años. Cedido al Ministerio de Cultura, este Departamento no ha realizado todavía ninguna de las acciones necesarias para su adecuada instalación.

ENMIENDA NUM. 1.151
De don José Luis López Henares, José Antonio Sacristán Rodríguez y don Felipe Calvo Calvo (GP).

Los Senadores José Antonio Sacristán, José Luis López Henares y Felipe Calvo Calvo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 422 F.
Artículo: 62.
Denominación: Construcción del Conservatorio de Música en Palencia.
Dotación 1992: 50.000.000 pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo:
Programa: 633 A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad imperiosa de disponer de este Centro de enseñanza reiteradamente solicitado por las autoridades y representantes provinciales y en estudio desde hace varios años en el Ministerio de Educación y Ciencia.

ENMIENDA NUM. 1.152
De don José Luis López Henares, José Antonio Sacristán Rodríguez y don Felipe Calvo Calvo (GP).

Los Senadores José Antonio Sacristán, José Luis López Henares y Felipe Calvo Calvo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 09.
Programa: 432 A.
Artículo: 61.
Denominación: Rehabilitación Teatro principal de Palencia.
Dotación 1992: 100 millones de pesetas.

Baja

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 09.
Programa: 432 A.
Artículo: 61.
Código Identificación Proyecto: 88170079101.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.153
De don José Luis López Henares, José Antonio Sacristán Rodríguez y don Felipe Calvo Calvo (GP).

Los Senadores José Antonio Sacristán, José Luis López Henares y Felipe Calvo Calvo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513 D.
Artículo: 60.
Denominación: Autopista Burgos-León-La Coruña.
Dotación 1992: 500 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633 A.
Servicio: 02.

JUSTIFICACION

Necesidad de iniciar con urgencia la elaboración de los estudios y proyectos de este gran corredor de penetración entre Burgos y el Noroeste de España, que constituiría un eje de desarrollo y de localización industrial que se considera indispensable para el Norte de la región de Castilla y León, así como para Galicia y toda la Cornisa Cantábrica.

ENMIENDA NUM. 1.154
De don José Luis López Henares, José Antonio Sacristán Rodríguez y don Felipe Calvo Calvo (GP).

Los Senadores José Antonio Sacristán, José Luis López Henares y Felipe Calvo Calvo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513 E.
Artículo: 61.
Denominación: Acceso a Palencia por la N-611. Ampliación pasarela de Villalobón.
Dotación 1992: 50 millones de pesetas.

Baja

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513 E.
Artículo: 61.
Código Identificación Proyecto: 88170049101.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.155
De don José Luis López Henares, José Antonio Sacristán Rodríguez y don Felipe Calvo Calvo (GP).

Los Senadores José Antonio Sacristán, José Luis López Henares y Felipe Calvo Calvo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513 D.
Artículo: 61.
Denominación: Variante de Aguilar, N-611.
Dotación 1992: 100 millones de pesetas.

Baja

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513 D.
Artículo: 61.
Código Identificación Proyecto: 88170049007.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.156
De don José Luis López Henares, José Antonio Sacristán Rodríguez y don Felipe Calvo Calvo (GP).

Los Senadores José Antonio Sacristán, José Luis López Henares y Felipe Calvo Calvo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513 E.
Artículo: 61.
Denominación: Mejora y Acondicionamiento N-611 a su paso por Aguilar de Campoo.
Dotación 1992: 50 millones de pesetas.

Baja

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513 E.
Artículo: 61.
Código Identificación Proyecto: 88170049102.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.157
De don José Luis López Henares, José Antonio Sacristán Rodríguez y don Felipe Calvo Calvo (GP).

Los Senadores José Antonio Sacristán, José Luis López Henares y Felipe Calvo Calvo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513 E.
Artículo: 61.
Denominación: N-611. Tramos urbanos en Palencia (capital).
Dotación 1992: 40 millones de pesetas.

Baja

Sección: 17.
Servicio u organismo: 38.
Programa: 513 E.
Artículo: 61.
Código Identificación Proyecto: 88170049102.

JUSTIFICACION

Mejora y refuerzo de firmes en tramos urbanos de esta Nacional 611 en Palencia capital (Avda. Modesto Lafuente y Manuel Rivera).

El Senador José Antonio Sacristán Rodríguez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**José Antonio Sacristán Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 1.158
De don José Antonio Sacristán Rodríguez (GP).

El Senador José Antonio Sacristán Rodríguez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 39.
Programa: 513A.
Artículo: 60.
Denominación: Soterramiento de la vía de ferrocarril a su paso por Palencia.
Dotación: 400 millones.

Baja

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 39.
Programa: 513A.
Artículo: 60.
Cod. Id. Proy.: 87.23.003.0685.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.159
De don José Antonio Sacristán Rodríguez (GP).

El Senador José Antonio Sacristán Rodríguez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 39.
Programa: 513A.
Artículo: 60.
Denominación: Ampliación y adecuación de la estación de ferrocarril de Palencia.
Dotación para 1992: 50 millones.

Baja

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 242.
Programa: 521A.
Artículo: 62.
Cod. Id. Proy.: 82.17.242.0020.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

Los Senadores Joaquín Martín Hernández, Casimiro Hernández Calvo, Alejandro Meana Ferrajón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 4 enmiendas al Proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**Joaquín Martín Hernández, Casimiro Hernández Calvo, Alejandro Meana Ferrajón.**

ENMIENDA NUM. 1.160
De don Joaquín Martín Hernández, don Casimiro Hernández Calvo y don Alejandro Meana Ferrajón (GP).

Los Senadores Joaquín Martín Hernández, Casimiro Hernández Calvo y Alejandro Meana Ferrajón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 39.
Programa: 513A.
Artículo: 60.
Denominación: Reapertura de la línea férrea «Ruta de la Plata».
Dotación 1992: 500 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta.

ENMIENDA NUM. 1.161
De don Joaquín Martín Hernández, don Casimiro Hernández Calvo y don Alejandro Meana Ferrajón (GP).

Los Senadores Joaquín Martín Hernández, Casimiro Hernández Calvo y Alejandro Meana Ferrajón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 60.
Denominación: Puente entre Fregeneda y Barca d'Alba.
Dotación 1992: 400 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 02.

JUSTIFICACION

Necesidad de la construcción de un puente para circulación de vehículos entre España y Portugal en la con-

fluencia de los ríos de Agueda y Duero entre Fregeneda y Barca d'Alba.

ENMIENDA NUM. 1.162
De don Joaquín Martín Hernández, don Casimiro Hernández Calvo y don Alejandro Meana Ferrajón (GP).

Los Senadores Joaquín Martín Hernández, Casimiro Hernández Calvo y Alejandro Meana Ferrajón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513E.
Artículo: 61.
Denominación: N-630. Tramo Salamanca-Guijuelo.
Dotación 1992: 450 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 02.

JUSTIFICACION

Necesidad de realizar refuerzo de firmes y tratamiento de intersecciones en este tramo de la N-630.

ENMIENDA NUM. 1.163
De don Joaquín Martín Hernández, don Casimiro Hernández Calvo y don Alejandro Meana Ferrajón (GP).

Los Senadores Joaquín Martín Hernández, Casimiro Hernández Calvo y Alejandro Meana Ferrajón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 60.
Denominación: Nuevo puente sobre el río Tormes en Salamanca.
Dotación 1992: 400 millones de pesetas.

Baja

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 633A.
Servicio: 02.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión para construir un nuevo puente para circulación de vehículos sobre el río Tormes en Salamanca.

Los Senadores Clemente Sanz Blanco, Jaime Rodríguez Gómez y Pedro Antonio Hernández Escorial, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 18 enmiendas al Proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**Clemente Sanz Blanco, Jaime Rodríguez Gómez y Pedro Antonio Hernández Escorial.**

ENMIENDA NUM. 1.164
De don Clemente Sanz Blanco, don Jaime Rodríguez Gómez y don Pedro Antonio Hernández Escorial (GP).

Los Senadores Clemente Sanz Blanco, Jaime Rodríguez Gómez y don Pedro Antonio Hernández Escorial, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 14.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 14.
Servicio u Organismo: 107.
Programa: 214A.
Artículo: 62.
Denominación: 89.14.107.0022. Academia de Artillería. Acuartelamiento de Baterías en Segovia.

Dotación 1992: Aumentar la dotación existente (50 millones) en 185 millones de pesetas.

Baja

Sección: 14.
Servicio u Organismo: 05.
Programa: 211A.
Artículo: 66.
Cod. Id. Proy.: 90.14.005.0008.

JUSTIFICACION

Necesidad de aumentar la escasa dotación programada.

ENMIENDA NUM. 1.165
De don Clemente Sanz Blanco, don Jaime Rodríguez Gómez y don Pedro Antonio Hernández Escorial (GP).

Los Senadores Clemente Sanz Blanco, Jaime Rodríguez Gómez y don Pedro Antonio Hernández Escorial, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 60.
Denominación: N-110. Villacastín-Segovia-Riaza-Ayllón. Conversión en Autovía y realización de las Variantes de Riaza y Ayllón.
Dotación 1992: 1.000 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 02.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.166
De don Clemente Sanz Blanco, don Jaime Rodríguez Gómez y don Pedro Antonio Hernández Escorial (GP).

Los Senadores Jaime Rodríguez Gómez, Clemente Sanz Blanco y Pedro Antonio Hernández Escorial, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513 D.
Artículo: 60.
Denominación: Circunvalación de Segovia (capital).
Dotación 1992: 1.500 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633 A.
Servicio: 02.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.167
De don Clemente Sanz Blanco, don Jaime Rodríguez Gómez y don Pedro Antonio Hernández Escorial (GP).

Los Senadores Jaime Rodríguez Gómez, Clemente Sanz Blanco y Pedro Antonio Hernández Escorial, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513 D.
Artículo: 60.

Denominación: Autovía San Rafael-Segovia.
Dotación 1992: 300 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633 A.
Servicio: 02.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.168
De don Clemente Sanz Blanco, don Jaime Rodríguez Gómez y don Pedro Antonio Hernández Escorial (GP).

Los Senadores Jaime Rodríguez Gómez, Clemente Sanz Blanco y Pedro Antonio Hernández Escorial, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 09.
Programa: 432 A.
Artículo: 61.
Denominación: 87.17.007.0059. Casa de la Moneda en Segovia.
Dotación 1992: Ampliar la dotación existente de 50 millones en otros 50 millones.

Baja

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 31.
Programa: 513 C.
Artículo: 64.
Código Identificación Proyecto: 89.23.005.9001.

JUSTIFICACION

Necesidad de dotar adecuadamente el proyecto citado.

ENMIENDA NUM. 1.169
De don Clemente Sanz Blanco, don Jaime Rodríguez Gómez y don Pedro Antonio Hernández Escorial (GP).

Los Senadores Jaime Rodríguez Gómez, Clemente Sanz Blanco y Pedro Antonio Hernández Escorial, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 22.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 22.
Servicio u Organismo: 03.
Programa: 912 B.
Capítulo: 7.
Artículo: 76.
Concepto: 765 (nuevo). Subvención para equipamiento básico en los Ayuntamientos de la zona catalogada como deprimida de la provincia de Segovia.
Dotación: 500 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismos: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.
Código Identificación Proyectos:

JUSTIFICACION

Necesidad de acometer importantes acciones en la zona citada.

ENMIENDA NUM. 1.170
De don Clemente Sanz Blanco, don Jaime Rodríguez Gómez y don Pedro Antonio Hernández Escorial (GP).

Los Senadores Jaime Rodríguez Gómez, Clemente Sanz Blanco y Pedro Antonio Hernández Escorial, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

Sección: 24. Ministerio de Cultura.
Programa: 458 C. Conservación y restauración de bienes culturales.

Concepto: 63. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Alta: 200 millones de pesetas compra y rehabilitación para usos culturales del cine-teatro Cervantes de Segovia.

Baja: Sección 31, Servicio 02, Programa 633-A, 200 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Incrementar la infraestructura cultural de la ciudad de Segovia.

ENMIENDA NUM. 1.171
De don Clemente Sanz Blanco, don Jaime Rodríguez Gómez y don Pedro Antonio Hernández Escorial (GP).

Los Senadores Jaime Rodríguez Gómez, Clemente Sanz Blanco y Pedro Antonio Hernández Escorial, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

Sección: 24. Ministerio de Cultura.

Programa: 458 C. Conservación y restauración de bienes culturales.

Concepto: 63. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Alta: 1.500 millones de pesetas para la rehabilitación de centros histórico-artísticos en la provincia de Segovia: Ayllón, Riaza, Sepúlveda, Maderuelo, Pedraza, Turégano, Cuéllar, Coca, Santa María la Real de Nievas y Fuentidueña.

Baja: Sección 31, Servicio 02, Programa 633-A, 1.500 millones.

JUSTIFICACION

Es necesario garantizar la conservación de los centros histórico-artísticos que se relacionan.

ENMIENDA NUM. 1.172
De don Clemente Sanz Blanco, don Jaime Rodríguez Gómez y don Pedro Antonio Hernández Escorial (GP).

Los Senadores Jaime Rodríguez Gómez, Clemente Sanz Blanco y Pedro Antonio Hernández Escorial, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

Sección: 24. Ministerio de Cultura.

Programa: 458 C. Conservación y restauración de bienes culturales.

Concepto: 63. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Alta: 2.500 millones para la rehabilitación de edificios histórico-artísticos de la Granja de San Ildefonso.

Baja: Sección 31, Servicio 02, Programa 633-A, 2.500 millones.

JUSTIFICACION

Es necesario garantizar la conservación de edificios histórico-artísticos.

ENMIENDA NUM. 1.173
De don Clemente Sanz Blanco, don Jaime Rodríguez Gómez y don Pedro Antonio Hernández Escorial (GP).

Los Senadores Jaime Rodríguez Gómez, Clemente Sanz Blanco y Pedro Antonio Hernández Escorial, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

Sección: 24. Ministerio de Cultura.

Programa: 458 C. Conservación y restauración de bienes culturales.

Concepto: 63. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Alta: 1.000 millones para la rehabilitación del casco antiguo de Segovia.

Baja: Sección 31, Servicio 02, Programa 633-A, 1.000 millones.

JUSTIFICACION

Es necesario garantizar el adecuado mantenimiento del casco antiguo de Segovia.

ENMIENDA NUM. 1.174
De don Clemente Sanz Blanco, don Jaime Rodríguez Gómez y don Pedro Antonio Hernández Escorial (GP).

Los Senadores Jaime Rodríguez Gómez, Clemente Sanz Blanco y Pedro Antonio Hernández Escorial, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamen-

to del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

Sección: 24. Ministerio de Cultura.
Programa: 452 A. Archivo.
Concepto: 63. Inversión reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Alta: 400 millones para el archivo histórico provincial de Segovia.
Baja: Sección 31, Servicio 02, Programa 633-A, 400 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Es necesario incrementar créditos para acometer esta inversión.

ENMIENDA NUM. 1.175
De don Clemente Sanz Blanco, don Jaime Rodríguez Gómez y don Pedro Antonio Hernández Escorial (GP).

Los Senadores Jaime Rodríguez Gómez, Clemente Sanz Blanco y Pedro Antonio Hernández Escorial, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 21 MAPA.
Servicio u Organismo: 21.203. ICONA.
Programa: 533 A.
Artículo: 60.
Denominación:
Dotación: + 100 millones de pesetas.

Baja

El incremento de gasto de esta partida procede de las disminuciones en esta misma Sección 21.

JUSTIFICACION

Para mejorar la infraestructura y ordenación en los Montes de Valsain en la provincia de Segovia.

ENMIENDA NUM. 1.176
De don Clemente Sanz Blanco, don Jaime Rodríguez Gómez y don Pedro Antonio Hernández Escorial (GP).

Los Senadores Jaime Rodríguez Gómez, Clemente Sanz Blanco y Pedro Antonio Hernández Escorial, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio u Organismo: 101.
Programa: 457 A.
Artículo: 761. Consejo Superior de Deportes.
Denominación: Transferencia al Ayuntamiento de Cantalejo para construcción de instalaciones deportivas.
Dotación: 80 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 31.02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.
Código Identificación Proyecto:

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión prevista.

ENMIENDA NUM. 1.177
De don Clemente Sanz Blanco, don Jaime Rodríguez Gómez y don Pedro Antonio Hernández Escorial (GP).

Los Senadores Jaime Rodríguez Gómez, Clemente Sanz Blanco y Pedro Antonio Hernández Escorial, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio u Organismo: 101.
Programa: 457A.
Artículo: 761. Consejo Superior de Deportes.
Denominación: Transferencia al Ayuntamiento de Nava de la Asunción para construcción de instalaciones deportivas.
Dotación 1992: 180 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 31.02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.
Código Identificación Proyecto:

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión prevista.

ENMIENDA NUM. 1.178
De don Clemente Sanz Blanco, don Jaime Rodríguez Gómez y don Pedro Antonio Hernández Escorial (GP).

Los Senadores Jaime Rodríguez Gómez, Clemente Sanz Blanco y Pedro Antonio Hernández Escorial, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio u Organismo: 101.
Programa: 457A.
Artículo: 761. Consejo Superior de Deportes.
Denominación: Transferencia al Ayuntamiento de S. Pedro Antonio de Gaillos para construcciones deportivas.
Dotación 1992: 15 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 31.02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.
Código Identificación Proyecto:

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión prevista.

ENMIENDA NUM. 1.179
De don Clemente Sanz Blanco, don Jaime Rodríguez Gómez y don Pedro Antonio Hernández Escorial (GP).

Los Senadores Jaime Rodríguez Gómez, Clemente Sanz Blanco y Pedro Antonio Hernández Escorial, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio u Organismo: 101.
Programa: 457A.
Artículo: 761. Consejo Superior de Deportes.
Denominación: Transferencia al Ayuntamiento de Riaza para construcción Polideportivo cubierto.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 31.02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.
Código Identificación Proyecto:

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión prevista.

ENMIENDA NUM. 1.180
De don Clemente Sanz Blanco, don Jaime Rodríguez Gómez y don Pedro Antonio Hernández Escorial (GP).

Los Senadores Jaime Rodríguez Gómez, Clemente Sanz Blanco y Pedro Antonio Hernández Escorial, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18. Junta de Construcciones Cont. y Eq. Esc.
Servicio u Organismo: 103. Educación Infantil y Básica.
Programa: 422A. Adpt. transformaciones y mejoras en centros de Preescolar y EGB, Infantil y Primaria.
Dotación: Ampliar la dotación existente para Segovia (provincia) en 100 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 31.02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.
Código Identificación Proyecto:

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión prevista.

ENMIENDA NUM. 1.181
De don Clemente Sanz Blanco, don Jaime Rodríguez Gómez y don Pedro Antonio Hernández Escorial (GP).

Los Senadores Jaime Rodríguez Gómez, Clemente Sanz Blanco y Pedro Antonio Hernández Escorial, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio u Organismo: 103.
Programa: 422C.
Artículo: 62.
Denominación: Construcción de un centro nuevo de Bachillerato en la zona deprimida de la provincia de Segovia .
Dotación 1992: 300 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 31.02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.
Código Identificación Proyecto:

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión prevista.

Los Senadores José María García Royo, Javier Gómez, Gómez y José Luis Liso Marín, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 14 enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**José María García Royo, Javier Gómez Gómez, José Luis Liso Marín.**

ENMIENDA NUM. 1.182
De don José María García Royo, don Javier Gómez Gómez y don José Luis Liso Marín (GP).

Los Senadores José María García Royo, Javier Gómez Gómez y José Luis Liso Marín, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 38. Dirección Gral. de Carreteras.
Programa: 513D. Infraestructura de Carreteras.
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general.
Proyecto: Red arterial de Soria. Nudo «Caballo Blanco».
Dotación: 47 millones.

Baja

Sección: 31. Gastos diversos Ministerios.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Superproyecto:
Concepto:
Dotación: 47 millones.

JUSTIFICACION

Modificación del trazado actual en evitación del alto índice de peligrosidad que conlleva para el tráfico.

ENMIENDA NUM. 1.183
De don José María García Royo, don Javier Gómez Gómez y don José Luis Liso Marín (GP).

Los Senadores José María García Royo, Javier Gómez Gómez y José Luis Liso Marín, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 38. Dirección Gral. de Carreteras.
Programa: 513D. Infraestructura de Carreteras.
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general.
Proyecto: Red arterial de Soria. Travesía interior. Nudo enlace «Las Casas».
Dotación: 33 millones.

Baja

Sección: 31. Gastos diversos Ministerios.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Concepto:
Superproyecto:
Importe: 33 millones.

JUSTIFICACION

Modificación del trazado de la raqueta en la travesía norte-Polígono de «Las Casas» cuyo peligro para el tráfico es patente desde su inicial proyecto.

ENMIENDA NUM. 1.184
De don José María García Royo, don Javier Gómez Gómez y don José Luis Liso Marín (GP).

Los Senadores José María García Royo, Javier Gómez Gómez y José Luis Liso Marín, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 19.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 19. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Organismo: 101. Instituto Nacional de Empleo.
Programa: 322B. Formación Profesional Ocupacional.
Artículo: 62. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Proyecto: 88191015220. Construcción y adquisición de centros docentes de FPO (Soria).
Dotación: 200 millones.

Baja

Sección: 31. Gastos diversos Ministerios.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Concepto:
Superproyecto:
Importe: 200 millones.

JUSTIFICACION

Dada la demora en la ejecución de este proyecto, resulta insuficiente la dotación inicial para el Centro de Formación Profesional Ocupacional que, por períodos anuales, debe aproximarse al 50% del proyecto total de dicho Centro.

ENMIENDA NUM. 1.185
De don José María García Royo, don Javier Gómez Gómez y don José Luis Liso Marín (GP).

Los Senadores José María García Royo, Javier Gómez Gómez y José Luis Liso Marín, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 24. Ministerio de Cultura.
Servicio: 04. Dirección Gral. de Bellas Artes y Archivos.
Programa: 458C. Conservación y restauración de bienes culturales.
Artículo: 63. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Proyecto: 91240040045. Palacio de los Castejones de Agreda (Soria).
Aumento de 10 millones en su dotación.

Baja

Sección: 31. Gastos diversos Ministerios.
Programa: 633A.
Servicio: 63.
Concepto:
Superproyecto:
Importe: 10 millones.

JUSTIFICACION

Insuficiente dotación ante un edificio que exige una rápida terminación para su utilización de servicios locales, que lleva muchos años mediante parches que demandan una total y urgente terminación del edificio para alojar servicios culturales o de otra especie.

ENMIENDA NUM. 1.186
De don José María García Royo, don Javier Gómez Gómez y don José Luis Liso Marín (GP).

Los Senadores José María García Royo, Javier Gómez Gómez y José Luis Liso Marín, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18. Ministerio de Educación y Ciencia.
Organismo: 101. Consejo Superior de Deportes.
Programa: 457A. Fomento y apoyo de las actividades deportivas.
Artículo: 62. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Concepto: Instalaciones deportivas en Soria y provincia.
Dotación: 50 millones.

Baja

Sección: 31. Gastos Diversos Ministerios.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Concepto:
Superproyecto:
Importe: 50 millones.

JUSTIFICACION

Paliar carencias y deficiencias en instalaciones deportivas que permitan un desarrollo de actividades con mínimos de confort y dotaciones adecuadas.

ENMIENDA NUM. 1.187
De don José María García Royo, don Javier Gómez Gómez y don José Luis Liso Marín (GP).

Los Senadores José María García Royo, Javier Gómez Gómez y José Luis Liso Marín, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 16. Ministerio del Interior.
Servicio: 07. Dirección General de la Guardia Civil.
Programa: 222 A. Seguridad Ciudadana.
Artículo: 63. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Proyecto: Mejora Casas-Cuartel de Soria.
Dotación: 75 millones.

Baja

Sección: 31. Gastos diversos Ministerios.
Programa: 633 A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Concepto:
Superproyecto:
Importe: 75 millones.

JUSTIFICACION

Inversión de reposición de instalaciones, servicios y equipamientos funcionales de las Casas Cuarteles de la Guardia Civil en la provincia de Soria.

ENMIENDA NUM. 1.188
De don José María García Royo, don Javier Gómez Gómez y don José Luis Liso Marín (GP).

Los Senadores José María García Royo, Javier Gómez Gómez y José Luis Liso Marín, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 13. Ministerio de Justicia.

Servicio: 03. Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.
Programa: 142 A. Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal.
Artículo: 62. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los Servicios.
Proyecto: Mejora instalaciones sede de órganos superiores de Justicia en Soria.
Dotación: aumento de 25 millones.

Baja

Sección: 31. Gastos diversos Ministerios.
Programa: 633 A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Concepto:
Superproyecto:
Importe: 25 millones.

JUSTIFICACION

Reposición y reacondicionamiento de los Juzgados Provinciales, Comarcales y Locales cuya inversión está históricamente carente para mínimos funcionales.

ENMIENDA NUM. 1.189
De don José María García Royo, don Javier Gómez Gómez y don José Luis Liso Marín (GP).

Los Senadores José María García Royo, Javier Gómez Gómez y José Luis Liso Marín, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Organismo: 242. Correos y Telégrafos.
Programa: 521 A. Ordenación y Explotación de los Servicios de Comunicaciones Postales y Telegráficas.
Artículo: 63. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Dotación: 115 millones.

Baja

Sección: 31. Gastos diversos Ministerios.
Programa: 633 A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Concepto:
Superproyectos:
Importe: 115 millones.

JUSTIFICACION

Remodelación y equipamiento de la Oficina Principal de Correos y Telégrafos de Soria cuyo vieja construcción y abandono demandan una solución urgente.

ENMIENDA NUM. 1.190
De don José María García Royo, don Javier Gómez Gómez y don José Luis Liso Marín (GP).

Los Senadores José María García Royo, Javier Gómez Gómez y José Luis Liso Marín, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 24. Ministerio de Cultura.
Servicio: 04. Dirección General de Bellas Artes y Archivos.
Programa: 458 C. Conservación y Restauración de Bienes Culturales.
Superproyecto: 9003.
Artículo: 63. Inversión de reposición.
Concepto: Restauración patrimonio histórico provincial.
Dotación: 250 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31. Gastos diversos Ministerios.
Programa: 633 A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Concepto:
Superproyecto:
Importe: 250 millones.

JUSTIFICACION

Reposición urgente del Patrimonio Histórico disperso por la provincia y cuyo deterioro creciente debe evitarse mediante una dotación que evite irreparables daños.

ENMIENDA NUM. 1.191
De don José María García Royo, don Javier Gómez Gómez y don José Luis Liso Marín (GP).

Los Senadores José María García Royo, Javier Gómez Gómez y José Luis Liso Marín, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.
Programa: 513 D. Creación de Infraestructura de Carreteras.
Artículo: 60. Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general.
Concepto: Túnel de Piqueras (Soria).
Dotación: 50 millones.

Baja

Sección: 31. Gastos Diversos Ministerios.
Programa: 633 A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Concepto:
Superproyecto:
Importe: 50 millones.

JUSTIFICACION

Dotación inicial de trabajos para la construcción del túnel citado, a nivel de estudios o de confección del proyecto.

ENMIENDA NUM. 1.192
De don José María García Royo, don Javier Gómez Gómez y don José Luis Liso Marín (GP).

Los Senadores José María García Royo, Javier Gómez Gómez y José Luis Liso Marín, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 27.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 27. Ministerio de Asuntos Sociales.
Servicio: 27.01.
Capítulo: 7.
Concepto: 5.
Dotación: 40 millones.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633 A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Concepto:
Superproyecto:
Dotación: 40 millones.

JUSTIFICACION

Mejora y ampliación capacidad de residentes en las Residencias de la Tercera Edad en Soria y provincia.

ENMIENDA NUM. 1.193
De don José María García Royo, don Javier Gómez Gómez y don José Luis Liso Marín (GP).

Los Senadores José María García Royo, Javier Gómez Gómez y José Luis Liso Marín, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **INSALUD.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

INSALUD
Programas: 2121, 2223, 2591.
Conceptos: Adquisición de instrumental y aparataje.
Dotación: 30 millones.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633 A.
Servicio: 31.02.
Superproyecto:
Concepto:
Dotación: 30 millones.

JUSTIFICACION

Dotación necesaria para el desarrollo cotidiano del trabajo en el Hospital del INSALUD en Soria, dadas las carencias de aparataje de uso ordinario.

ENMIENDA NUM. 1.194
De don José María García Royo, don Javier Gómez Gómez y don José Luis Liso Marín (GP).

Los Senadores José María García Royo, Javier Gómez Gómez y José Luis Liso Marín, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 27.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 27. Ministerio de Asuntos Sociales.
Servicio: 27.01.
Capítulo: 7.
Concepto: 5.
Dotación: 30 millones Residencia Tercera Edad de Agreda (Soria).

Baja

Sección: 31. Gastos diversos Ministerios.
Programa: 633 A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Superproyecto:
Concepto:
Dotación: 30 millones.

JUSTIFICACION

Reconstrucción Residencia dada su peligrosidad por haber sido afectada gravemente por termitas.

ENMIENDA NUM. 1.195
De don José María García Royo, don Javier Gómez Gómez y don José Luis Liso Marín (GP).

Los Senadores José María García Royo, Javier Gómez Gómez y José Luis Liso Marín, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **INSALUD.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

INSALUD
Programa: Dirección, Administración y Servicios Generales.
Concepto: Informatización servicios del Hospital General del INSALUD de Soria.
Dotación: 90 millones.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633 A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Superproyecto:
Concepto:
Dotación: 90 millones.

JUSTIFICACION

Necesidad de dotar al centro de equipos informáticos para la mejora de los servicios.

El Senador don José María García Royo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 4 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**José María García Royo.**

ENMIENDA NUM. 1.196
De don José María García Royo (GP).

El Senador José María García Royo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 102,** punto 2, párrafo segundo.

ENMIENDA

De modificación.
El párrafo segundo debe decir:

«Asimismo se dota a la Sección 33 de una compensación transitoria por importe de 133.260,9 millones.
La diferencia respecto a la dotación que figura en el proyecto se destina a corregir infraestructuras y sanear carencias de municipios con población inferior a 5.000 habitantes.»

JUSTIFICACION

Reajustar la dotación presupuestaria para 1992 en concepto de FCI por vía de financiación incondicionada de aquellos municipios con población inferior a 5.000 habitantes.

ENMIENDA NUM. 1.197
De don José María García Royo (GP).

El Senador José María García Royo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 32.**

ENMIENDA

De adición.
Se pretende adicionar un apartado b.bis al número 15 —Créditos ampliables de la Sección 32: Entes Territoriales— Anexo II.

Alta

Sección: 32. Entes Territoriales.
Programa: 912C. Otras aportaciones a las Corporaciones Locales.
Importe: 25.769 millones.

JUSTIFICACION

Dada su condición de créditos ampliables y, al amparo de artículo 69, apartado d) de la Ley General Presupuestaria, y puesto que el crédito ampliable afecta exclusivamente a municipios con número de habitantes inferior a 5.000 que reúnen el nexo común de elementos imprescindibles del concepto de calidad de vida, como el medio ambiente, recogida y tratamiento de residuos sólidos, depuración de aguas residuales, servicio telefónico y comunicaciones, ponderándose la situación histórica que la depreciación y deterioro del capital público municipal de estos municipios que, habitual y anualmente solamente crecen un porcentaje lineal general fijado por las citadas Leyes, sin ningún aumento en las dotaciones de los 6.969 municipios a que afectan negativamente estas acciones presupuestarias desde hace muchos años debe reconsiderarse la concesión de un crédito ampliable y finalista utilizando los datos estadísticos que a continuación detallamos dado el parámetro indicador de la estrcutura funcional-municipal con esta distribución:

- Servicios Generales .. 25,82%
- Educación 3,58%
- Sanidad 1,14%
- Asistencia Social 5,87%
- Vivienda y bienestar comunitario 35,72%
- Otros servicios comunes 15,34%
- Servicios económicos con otras AA PP 1,98%
- Endeudamiento 10,55%

TOTAL 100,00%

La cuantía de este crédito ampliable es el 10% de los gastos de los municipios inferiores a 5.000 habitantes cuya estimación para 1990 fue de 257.698 millones de pesetas.

ENMIENDA NUM. 1.198
De don José María García Royo (GP).

El Senador José María García Royo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda.**

ENMIENDA

De adición.
Añadir «in fine» lo siguiente:

«El Gobierno comunicará trimestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado las operaciones de seguimiento de los objetivos a que se refiere esta Disposición Adicional, con expresión del coste presupuestario de los indicadores que integran cada uno de los objetivos.»

JUSTIFICACION

Dada la carencia de evaluación monetaria de los indicadores de todos y cada uno de los objetivos que se pretenden seguir según la Disposición Transitoria citada, debe seguirse el mismo criterio de información al Parlamento que se contiene en el párrafo último del artículo 10 de la Ley General de Presupuestos Generales del Estado para 1992, cuya finalidad última es análoga a la de la limitación al reconocimiento de obligaciones.

ENMIENDA NUM. 1.199
De don José María García Royo (GP).

El Senador José María García Royo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 32.**

ENMIENDA

De adición.

Alta

Nuevo Programa: 912C, bis. Otras aportaciones a CC LL.
Sección: 32. Entes Territoriales.
Importe: 25.769 millones.

Baja

Programa: 911C FCI y Compensación Transitoria.
Sección: 33 FCI.

JUSTIFICACION

Al haberse prorrogado la financiación incondicionada en beneficio de todas las Comunidades Autónomas por suma de 107.234,8 millones en concepto de financiación transitoria, debe detraerse de ellas el crédito al nuevo Programa 912C, bis para destinarlo a los 6.969 municipios inferiores a 5.000 habitantes con arreglo a los parámetros aprobados por el Gobierno con motivo del análisis de equipamientos e infraestructuras elaborado por aquél, desde una solidaridad incontestada y unas necesidades improrrogables cuyos porcentajes se evitan repetir como enmienda al Programa 912C, bis.

Las transferencias a que se refiere el Programa 912C son distintas de las corrientes que se describen en ese Programa, por lo que el Programa nuevo 912C, bis contempla exclusivamente transferencias de capital a los municipios inferiores a 5.000 habitantes.

El Senador don José Antonio González Caviedes, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas al Proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**José Antonio González Caviedes.**

ENMIENDA NUM. 1.200
De don José Antonio González Caviedes (GP).

El Senador José Antonio González Caviedes, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 60.
Denominación: Transformación en Autovía de la N-601 (Adanero-Laguna de Duero, Valladolid).
Dotación: 1.500 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 02.

JUSTIFICACION

Inversión imprescindible por la alta densidad de tráfico y para una mejor comunicación de la provincia de Valladolid o, en definitiva, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA NUM. 1.201
De don José Antonio González Caviedes (GP).

El Senador José Antonio González Caviedes, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 16.
Servicio u Organismo: 07.
Programa: 222A.
Artículo: 62.
Denominación: Construcción casa cuartel de la Guardia Civil en Iscar (Valladolid).
Dotación 1992: 50 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.202
De don José Antonio González Caviedes (GP).

El Senador José Antonio González Caviedes, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

De adición.

Alta

Sección: 24. Ministerio de Cultura.
Servicio: 04. Dirección General de Bellas Artes y Archivos.
Artículo: 63.
Programa: 458C. Conservación y restauración de bienes culturales.

Restauración murallas de finales del Siglo XII en la ciudad de Olmedo en Valladolid, 30 millones.

Baja

Sección: 31. Gastos diversos Ministerios.
Servicio: 02.
Programa: 633A, 30 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Debido a su gran deterioro es imprescindible su reparación para salvaguardar y recuperar nuestro patrimonio artístico y cultural.

ENMIENDA NUM. 1.203
De don José Antonio González Caviedes (GP).

El Senador José Antonio González Caviedes, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De adición.

Alta

Sección: 18. Ministerio de Educación y Ciencia.
Servicio u Organismo: 103.
Programa: 422C.
Artículo: 62.
Denominación: Centro de Bachillerato en Mota del Marqués (Valladolid).
Dotación 1992: 150 millones.

Baja

Sección: 31. Gastos de diversos Ministerios.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta.

ENMIENDA NUM. 1.204
De don José Antonio González Caviedes (GP).

El Senador José Antonio González Caviedes, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De adición.

Alta

Sección: 18. Ministerio de Educación y Ciencia.
Servicio u Organismo: 103.
Programa: 422C.
Artículo: 62.
Denominación: Centro de Educación Secundaria (8 unidades) en Mojados (Valladolid).
Dotación: 125 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31. Gastos de diversos Ministerios.
Programa: 633A.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta.

El Senador Juan José Unceta Antón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 4 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**Juan José Unceta Antón.**

ENMIENDA NUM. 1.205
De don Juan José Unceta Antón (GP).

El Senador Juan José Unceta Antón (GP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección 13.
Servicio u Organismo 04.
Artículo 62.
Proyecto 87130030104.
Dotación: Incrementar la dotación existente (164 M) en 336 milllones.

Baja

Sección 31.
Programa 633A.
Servicio 02.
Artículo 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la Inversión.

ENMIENDA NUM. 1.206
De don Juan José Unceta Antón (GP).

El Senador Juan José Unceta Antón (GP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Sección 17.
Servicio 09.
Programa 432.
Artículo 61.
Proyecto: Restauración del Museo de Escultura San Gregorio y edificio anexo Palacio de Villena.
Dotación 1992: 300 millones.

Baja

Sección 31.
Programa 633A.
Servicio 02.
Artículo 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la Inversión.

ENMIENDA NUM. 1.207
De don Juan José Unceta Antón (GP).

El Senador Juan José Unceta Antón (GP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección 16.
Servicio 07.
Programa 222A.
Artículo 62.
Proyecto: Construcción de la Casa-cuartel de la Guardia Civil en Simancas (Valladolid).
Dotación 1992: 40 millones.

Baja

Sección 31.
Programa 633A.
Servicio 02.
Artículo 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión en congruencia con la infraestructura de la Comandancia de la Guardia Civil en Valladolid.

ENMIENDA NUM. 1.208
De don Juan José Unceta Antón (GP).

El Senador Juan José Unceta Antón (GP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección 17.
Servicio 38.

Programa 513D.
Artículo 62.
Proyecto: Construcción autovía Valladolid-León (sin anulación de la CN-601).
Dotación 1992: 500 millones de pesetas. (Coste total proyecto 80.400).

Baja

Sección 31.
Programa 633A.
Servicio 02.
Artículo 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión en congruencia con las necesidades de Infraestructuras en Castilla y León.

La Senadora Carmen Marcos Serrano, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 15 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**Carmen Marcos Serrano.**

ENMIENDA NUM. 1.209
De doña Carmen Marcos Serrano (GP).

La Senadora Carmen Marcos Serrano (GP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 13.
Servicio: 03.
Programa: 142A.
Artículo: 63.
Proyecto: 871300300150.
Dotación: Incrementar la cantidad presupuestada en 8,9 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Congruencia con los costes de la aplicación del proyecto en la provincia de Valladolid.

ENMIENDA NUM. 1.210
De doña Carmen Marcos Serrano (GP).

La Senadora Carmen Marcos Serrano (GP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 13.
Servicio: 04.
Programa: 144A.
Artículo: 63.
Proyecto: 87130040320.
Dotación: Incrementar la cantidad presupuestada en 22,0 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Congruencia con los costes de la aplicación del proyecto en la provincia de Valladolid.

ENMIENDA NUM. 1.211
De doña Carmen Marcos Serrano (GP).

La Senadora Carmen Marcos Serrano (GP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Organismo: 103.

Programa: 422A.
Artículo: 63.
Proyecto: 91181030614.
Dotación: Incrementar la cantidad presupuestada en 11,3 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Congruencia con los costes de la aplicación del proyecto en la provincia de Valladolid.

ENMIENDA NUM. 1.212
De doña Carmen Marcos Serrano (GP).

La Senadora Carmen Marcos Serrano (GP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Organismo: 103.
Programa: 422C.
Artículo: 63.
Proyecto: 91181031620.
Dotación: Incrementar la cantidad presupuestada en 17,0 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Congruencia con los costes de la aplicación del proyecto en la provincia de Valladolid.

ENMIENDA NUM. 1.213
De doña Carmen Marcos Serrano (GP).

La Senadora Carmen Marcos Serrano (GP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Organismo: 103.
Programa: 422 D.
Artículo: 62.
Proyecto: 89181032019.
Dotación: Incrementar la cantidad presupuestada en 70,0 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Congruencia con los costes de la aplicación del proyecto en la provincia de Valladolid.

ENMIENDA NUM. 1.214
De doña Carmen Marcos Serrano (GP).

La Senadora Carmen Marcos Serrano (GP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Organismo: 103.
Programa: 422 E.
Artículo: 62.
Proyecto: 90181032522.
Dotación: Incrementar la cantidad presupuestada en 170,0 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Congruencia con los costes de la aplicación del proyecto en la provincia de Valladolid.

ENMIENDA NUM. 1.215
De doña Carmen Marcos Serrano (GP).

La Senadora Carmen Marcos Serrano (GP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Organismo: 103.
Programa: 422 C.
Artículo: 62.
Proyecto: 91181031568.
Dotación: Incrementar la cantidad presupuestada en 123,1 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Congruencia con los costes de la aplicación del proyecto en la provincia de Valladolid.

ENMIENDA NUM. 1.216
De doña Carmen Marcos Serrano (GP).

La Senadora Carmen Marcos Serrano (GP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Organismo: 103.
Programa: 422 C.
Artículo: 63.
Proyecto: 92181031690.
Dotación: Incrementar la cantidad presupuestada en 59,5 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Congruencia con los costes de la aplicación del proyecto en la provincia de Valladolid.

ENMIENDA NUM. 1.217
De doña Carmen Marcos Serrano (GP).

La Senadora Carmen Marcos Serrano (GP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Organismo: 103.
Programa: 422 E.
Artículo: 62.
Proyecto: 91181032523.
Dotación: Incrementar la cantidad presupuestada en 170,0 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Congruencia con los costes de la aplicación del proyecto en la provincia de Valladolid.

ENMIENDA NUM. 1.218
De doña Carmen Marcos Serrano (GP).

La Senadora Carmen Marcos Serrano (GP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Organismo: 103.
Programa: 422 A.
Artículo: 62.
Proyecto: 91181030583.
Dotación: Incrementar la cantidad presupuestada en 22,0 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Congruencia con los costes de la aplicación del proyecto en la provincia de Valladolid.

ENMIENDA NUM. 1.219
De doña Carmen Marcos Serrano (GP).

La Senadora Carmen Marcos Serrano (GP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Organismo: 103.
Programa: 422 C.
Artículo: 62.
Proyecto: 91181031591.
Dotación: Incrementar la cantidad presupuestada en 17,3 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Congruencia con los costes de la aplicación del proyecto en la provincia de Valladolid.

ENMIENDA NUM. 1.220
De doña Carmen Marcos Serrano (GP).

La Senadora Carmen Marcos Serrano (GP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Organismo: 103.
Programa: 422 A.
Artículo: 63.
Proyecto: 91181030642.
Dotación: Incrementar la cantidad presupuestada en 15,0 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Congruencia con los costes de la aplicación del proyecto en la provincia de Valladolid.

ENMIENDA NUM. 1.221
De doña Carmen Marcos Serrano (GP).

La Senadora Carmen Marcos Serrano (GP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 19.
Servicio: 01.
Programa: 311 A.
Artículo: 63.
Proyecto: 89190010010.
Dotación: Incrementar la cantidad presupuestada en 19,0 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Congruencia con los costes de la aplicación del proyecto en la provincia de Valladolid.

ENMIENDA NUM. 1.222
De doña Carmen Marcos Serrano (GP).

La Senadora Carmen Marcos Serrano (GP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 19.
Organismo: 101.
Programa: 322 A.
Artículo: 62.
Proyecto: 88191015315.
Dotación: Incrementar la cantidad presupuestada en 9,0 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Congruencia con los costes de la aplicación del proyecto en la provincia de Valladolid.

ENMIENDA NUM. 1.223
De doña Carmen Marcos Serrano (GP).

La Senadora Carmen Marcos Serrano (GP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 19.
Organismo: 101.
Programa: 322 A.
Artículo: 63.
Proyecto: 87191015165.
Dotación: Incrementar la cantidad presupuestada en 20,0 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Congruencia con los costes de la aplicación del proyecto en la provincia de Valladolid.

El Senador Juan Jesús Garrido Rodríguez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**Jesús Garrido Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 1.224
De don Jesús Garrido Rodríguez (GP).

El Senador Jesús Garrido Rodríguez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección 21. MAPA.
Servicio u Organismo 21.09. IRYDA.
Programa: 712D.
Artículo: 77.6.
Denominación: Ayudas a los agricultores excluidos de las zonas desfavorecidas en la provincia de Zamora.
Dotación: + 160 millones de pesetas.

Baja

El incremento de gastos de esta partida se hará con cargo a las disminuciones de la propia Sección 21.

JUSTIFICACION

Para dar las ayudas correspondientes a la compensación de rentas por limitaciones naturales en zonas desfavorecidas a los agricultores cuya explotación está ubicada en el término municipal de Zamora capital, único término excluido de esos beneficios en la provincia de Zamora, a pesar de presentar una situación socioeconómica del sector agrario similar.

ENMIENDA NUM. 1.225
De don Jesús Garrido Rodríguez (GP).

El Senador Jesús Garrido Rodríguez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección 21. MAPA.
Servicio u Organismo 21.15. DG Política Alimentaria.
Programa: 712E.
Artículo: 62.
Denominación: Construcción de un laboratorio Agroalimentario en Zamora.
Dotación 1992: + 100 millones de pesetas.

Baja

El incremento de gastos de esta partida se hará con cargo a las disminuciones de la propia Sección 21.

JUSTIFICACION

Incorporar recursos para llevar a cabo la construcción de un laboratorio Agroalimentario en la provincia de Zamora, toda vez que ya figuró esta partida en el presupuesto de 1990, aunque dicha dotación fue dada de baja por «necesidades técnico-presupuestarias».

Los Senadores don Luis Ortiz González, don Jesús Garrido Rodríguez y don José Manuel Peñalosa Ruiz, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 10 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**Luis Ortiz González, Jesús Garrido Rodríguez y José Manuel Peñalosa Ruiz.**

ENMIENDA NUM. 1.226
De don Luis Ortiz González, don Jesús Garrido Rodríguez y don José Manuel Peñalosa Ruiz (GP).

Los Senadores Luis Ortiz González, Jesús Garrido Rodríguez y José Manuel Peñalosa Ruiz, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 13.
Servicio u Organismo: 04.
Programa: 144A.
Artículo: 62.
Denominación: Creación de un Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 5 en Zamora Capital.
Dotación 1992: 50 millones.

Baja

Sección: 13.
Servicio u Organismo: 04.
Programa: 144A.
Artículo: 63.
Código Identificación Proyecto: 87.13.004.0325.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.227
De don Luis Ortiz González, don Jesús Garrido Rodríguez y don José Manuel Peñalosa Ruiz (GP).

Los Senadores Luis Ortiz González, Jesús Garrido Rodríguez y José Manuel Peñalosa Ruiz, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio: 37.
Programa: 511D.
Capítulo: 7.
Artículo: 74.
Concepto 749-00 (Nuevo): Aportación estatal a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para la reapertura de la línea ferroviaria Palazuelo-Astorga.
Dotación 1992: 500 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.228
De don Luis Ortiz González, don Jesús Garrido Rodríguez y don José Manuel Peñalosa Ruiz (GP).

Los Senadores Luis Ortiz González, Jesús Garrido Rodríguez y José Manuel Peñalosa Ruiz, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 16.
Servicio u Organismo: 101.
Programa: 222B.
Artículo: 62.
Denominación: Actuaciones de Seguridad Vial en las travesías de Mordiz del Vino, Palacios de Sanabria y Montamarta.
Dotación 1992: 16.

Baja

Sección: 16.
Servicio u Organismo: 101.
Programa: 222B.
Artículo: 62.
Código Identificación Proyecto: 90.16.101.0045.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.229
De don Luis Ortiz González, don Jesús Garrido Rodríguez y don José Manuel Peñalosa Ruiz (GP).

Los Senadores Luis Ortiz González, Jesús Garrido Rodríguez y José Manuel Peñalosa Ruiz, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 16.
Servicio u Organismo: 06.
Programa: 222A.
Artículo: 62.
Denominación: Construcción nueva Comisaría de Policía de Zamora.
Dotación 1992: 50 millones.

Baja

Sección: 16.
Servicio u Organismo: 06.
Programa: 222A.
Artículo: 63.
Código Identificación Proyecto: 90.16.006.0010.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.230
De don Luis Ortiz González, don Jesús Garrido Rodríguez y don José Manuel Peñalosa Ruiz (GP).

Los Senadores Luis Ortiz González, Jesús Garrido Rodríguez y José Manuel Peñalosa Ruiz, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio: 17.
Programa: 512A.
Artículo: 60.
Denominación: Presa de las Omañas.
Dotación 1992: 1.200 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.

JUSTIFICACION

Se trata de adelantar las inversiones mediante el incremento de la consignación para 1992.

ENMIENDA NUM. 1.231
De don Luis Ortiz González, don Jesús Garrido Rodríguez y don José Manuel Peñalosa Ruiz (GP).

Los Senadores Luis Ortiz González, Jesús Garrido Rodríguez y José Manuel Peñalosa Ruiz, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio: 17.
Programa: 512A.
Artículo: 61.
Denominación: Riegos del Tera.
Dotación 1992: 250 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.

JUSTIFICACION

Se trata de adelantar las inversiones mediante el incremento de la consignación para 1992 y evitar una concentración en los años 93, 94 y 95.

ENMIENDA NUM. 1.232
De don Luis Ortiz González, don Jesús Garrido Rodríguez y don José Manuel Peñalosa Ruiz (GP).

Los Senadores Luis Ortiz González, Jesús Garrido Rodríguez y José Manuel Peñalosa Ruiz, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio: 38.
Programa: 513 D.
Artículo: 60.
Denominación: N-122 Tordesillas-frontera con Portugal por Zamora.
Dotación 1992: 400 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.

JUSTIFICACION

Necesidad de acometer la transformación en autovía de la N-122 en su tramo Tordesillas-frontera con Portugal por Zamora para evitar el aislamiento de esta provincia y facilitar el tránsito de vehículos de región norte de Portugal en su penetración a Europa. El coste total del Proyecto puede cifrarse en 90.000 millones.

ENMIENDA NUM. 1.233
De don Luis Ortiz González, don Jesús Garrido Rodríguez y don José Manuel Peñalosa Ruiz (GP).

Los Senadores Luis Ortiz González, Jesús Garrido Rodríguez y José Manuel Peñalosa Ruiz, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio: 38.
Programa: 513 D.
Artículo: 60.
Denominación: Transformación en autovía de la N-630, tramo Cubo del Vino-Zamora-Paradores de Castrogonzalo.
Dotación 1992: 500 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.

JUSTIFICACION

Necesidad de mejorar las vías de comunicación del oeste español y en particular de la Provincia de Zamora en el sentido norte-sur.

ENMIENDA NUM. 1.234
De don Luis Ortiz González, don Jesús Garrido Rodríguez y don José Manuel Peñalosa Ruiz (GP).

Los Senadores Luis Ortiz González, Jesús Garrido Rodríguez y José Manuel Peñalosa Ruiz, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio: 38.
Programa: 513 E.
Artículo: 61.
Denominación: N-631 (Zamora). Mejora de firme y ensanchamiento de cunetas.
Dotación 1992: 600 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.

JUSTIFICACION

Carretera en mal estado.

ENMIENDA NUM. 1.235
De don Luis Ortiz González, don Jesús Garrido Rodríguez y don José Manuel Peñalosa Ruiz (GP).

Los Senadores Luis Ortiz González, Jesús Garrido Rodríguez y José Manuel Peñalosa Ruiz, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

Sección: 24. Ministerio de Cultura.
Programa: 458 C. Conservación y restauración de bienes culturales.
Concepto: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Alta: 200 millones para el Plan de Conservación y Rehabilitación del Patrimonio Histórico-Artístico de la provincia de Zamora con especial interés en los edificios civiles y eclesiásticos del arte romano.
Baja: Sección 31, Programa 633-A, Concepto 63, 200 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Necesidad de establecer un Plan Especial de Conservación del Patrimonio que evite el deterioro de éste.

El Senador Juan Ignacio Barrero Valverde, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 11 enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**Juan Ignacio Barrero Valverde.**

ENMIENDA NUM. 1.236
De don Juan Ignacio Barrero Valverde (GP).

El Senador Juan Ignacio Barrero Valverde, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 13.
Servicio u Org.: 03.
Programa: 142 D.
Artículo: 62.
Denominación: Construcción de Juzgado de lo Penal en Villanueva de la Serena (Badajoz).
Dotación 1992: 40 millones.

Baja

Sección: 13.
Servicio u Organismo: 04.
Programa: 144 A.
Artículo: 63.
Código Identificación Proyecto: 88.13.004.0085.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.237
De don Juan Ignacio Barrero Valverde (GP).

El Senador Juan Ignacio Barrero Valverde, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 13.
Servicio u Org.: 03.
Programa: 142 A.
Artículo: 62.
Denominación: Nuevo Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción en Montijo (Badajoz).
Dotación 1992: 40 millones.

Baja

Sección: 13.
Servicio u Organismo: 04.
Programa: 144 A.
Artículo: 63.
Código Identificación Proyecto: 88.13.004.0085.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.238
De don Juan Ignacio Barrero Valverde (GP).

El Senador Juan Ignacio Barrero Valverde, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 33.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 33.
Servicio u Organismo: 14.
Programa: 911 C.
Capítulo: 7.
Artículo: 75.
Concepto: 757 (nuevo). Para plan especial de la Capitalidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura en Mérida.
Dotación: 500 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.
Código Identificación Proyecto: —.

JUSTIFICACION

Necesidad de dotar a Mérida de fondos para hacer frente a las obligaciones derivadas de la capitalidad de la C. Autónoma.

ENMIENDA NUM. 1.239
De don Juan Ignacio Barrero Valverde (GP).

El Senador Juan Ignacio Barrero Valverde, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513 D.
Artículo: 60.
Denominación: Autovía Mérida-Zafra.
Dotación 1992: 300 millones de pesetas.

Baja

Sección: 17.
Programa: 633 A.
Servicio: 02.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.240
De don Juan Ignacio Barrero Valverde (GP).

El Senador Juan Ignacio Barrero Valverde, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 17.
Programa: 512 A.
Artículo: 60.
Denominación: Expropiaciones Presa de La Serena y El Alange.
Dotación 1992: 1.000 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633 A.
Servicio: 02.

JUSTIFICACION

Para pagar las expropiaciones adeudadas con motivo de la construcción de estas dos presas.

ENMIENDA NUM. 1.241
De don Juan Ignacio Barrero Valverde (GP).

El Senador Juan Ignacio Barrero Valverde, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 17.
Programa: 512A.
Artículo: 60.
Denominación: Canal de los Barros.
Dotación 1992: 300 millones de pesetas.

Baja

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 17.
Programa: 512A.
Artículo: 61.
Código Identificación Proyecto: 89170069190.

JUSTIFICACION

Necesidad de ejecutar las obras de este Canal para la transformación de secano en regadío en la Comarca de Villafranca de los Barros.

ENMIENDA NUM. 1.242
De don Juan Ignacio Barrero Valverde (GP).

El Senador Juan Ignacio Barrero Valverde, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 17.
Programa: 512A.
Artículo: 61.
Denominación: Pantano Romano de Proserpina.
Dotación 1992: 300 millones de pesetas.

Baja

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 17.
Programa: 512A.
Artículo: 60.
Código Identificación Proyecto: 89170068003.

JUSTIFICACION

Necesidad de limpiar y mejorar el Pantano Romano de Proserpina.

ENMIENDA NUM. 1.243
De don Juan Ignacio Barrero Valverde (GP).

El Senador Juan Ignacio Barrero Valverde, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513E.
Artículo: 61.
Denominación: Carretera Mérida-Proserpina.
Dotación 1992: 100 millones de pesetas.

Baja

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513E.
Artículo: 61.
Código Identificación Proyecto: 88170049102.

JUSTIFICACION

Necesidad de mejorar esta carretera.

ENMIENDA NUM. 1.244
De don Juan Ignacio Barrero Valverde (GP).

El Senador Juan Ignacio Barrero Valverde, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 21. MAPA.
Servicio u Organismo: 21.07. D. G. Producciones y Mercados Ganaderos.
Programa: 712C.
Artículo: 77.5.
Dotación 1992: Incremento de dotación en 500 millones de pesetas.

Baja

Igual que en enmiendas anteriores.

JUSTIFICACION

Para la organización y celebración de la Feria Ganadera de Zafra (Badajoz).

ENMIENDA NUM. 1.245
De don Juan Ignacio Barrero Valverde (GP).

El Senador Juan Ignacio Barrero Valverde, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 21. MAPA.
Servicio u Organismo: 21.109. IRYDA.
Programa: 712D.
Artículo: 77.2.
Dotación 1992: Incremento de dotación en 1.500 millones de pesetas.

Baja

Igual que en enmiendas anteriores.

JUSTIFICACION

Para modernizar las estructuras agrarias de las explotaciones pertenecientes a los agricultores y ganaderos que han sido expropiados para construir las presas de Serena y Alenge en las CC. AA. de Extremadura.

ENMIENDA NUM. 1.246
De don Juan Ignacio Barrero Valverde (GP).

El Senador Juan Ignacio Barrero Valverde, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 24.
Servicio u Organismo: 04.
Programa: 458C.
Artículo: 03.
Denominación: 90.24.004.0160. Ayuntamiento de Mérida. Restauración del Templo de María.
Dotación 1992: Se propone aumentar la dotación a 25 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

Los Senadores don Juan Ignacio Barrero Valverde y don Angel Carlos Bernáldez Rodríguez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 3 enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**Juan Ignacio Barrero Valverde, Angel Carlos Bernáldez Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 1.247
De don Juan Ignacio Barrero Valverde y don Angel Carlos Bernáldez Rodríguez (GP).

Los Senadores Juan Ignacio Barrero Valverde y Angel Carlos Bernáldez Rodríguez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 21. MAPA.
Servicio u Organismo: 21.08. D. G. Sanidad Producción Agraria.
Programa: 712B.
Artículo: 77.3.
Dotación 1992: Incremento de dotación en 100 millones de pesetas.

Baja

El incremento del gasto en esta partida se compensa con las disminuciones practicadas en otras enmiendas a esta Sección 21 y con los importes obtenidos por la venta en reprivatización de las Empresas MERCASA, TRAGSA, GRUPO MERCO y LA ALMORAIMA, S. A.

JUSTIFICACION

Para erradicar la peste porcina africana, de tal manera que se pueda eliminar la actual raya roja de separación entre las zonas exentas y no exentas de peste porcina africana.

ENMIENDA NUM. 1.248
De don Juan Ignacio Barrero Valverde y don Angel Carlos Bernáldez Rodríguez (GP).

Los Senadores Juan Ignacio Barrero Valverde y Angel Carlos Bernáldez Rodríguez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 21. MAPA.
Servicio u Organismo: 21.08. D. G. de Sanidad de la Producción Agraria.
Programa: 712B.
Artículo: 77.4.
Dotación 1992: Incremento de dotación en 200 millones de pesetas.

Baja

Igual que en enmiendas anteriores.

JUSTIFICACION

Para tratamientos al objeto de eliminar la enfermedad de los encinares extremeños.

ENMIENDA NUM. 1.249
De don Juan Ignacio Barrero Valverde y don Angel Carlos Bernáldez Rodríguez (GP).

Los Senadores Juan Ignacio Barrero Valverde y Angel Carlos Bernáldez Rodríguez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 21. MAPA.
Servicio u Organismo: 21.109. IRYDA.
Programa: 531A.
Artículo: 60.0.
Dotación 1992: Incremento de dotación en 500 millones de pesetas.

Baja

Igual que en enmiendas anteriores.

JUSTIFICACION

Para poner en marcha los regadíos en la zona centro de las CC. AA. de Extremadura.

Los Senadores Manuel A. Martínez Randulfe, Francisco Cacharro Pardo y Ricardo Pérez Queiruga, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 4 enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**Manuel A. Martínez Randulfe, Francisco Cacharro Pardo y Ricardo Pérez Queiruga.**

ENMIENDA NUM. 1.250
De don Manuel A. Martínez Randulfe, don Francisco Cacharro Pardo y don Ricardo Pérez Queiruga (GP).

Los Senadores Manuel A. Martínez Randulfe, Francisco Cacharro Pardo y Ricardo Pérez Queiruga, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 15.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 15.
Servicio u Organismo: 03.
Programa: 611 A.
Artículo: 63.
Denominación: Obras del puerto fronterizo de «La Magdalena» en Lobios (Orense).
Dotación 1992: 8,5 millones.

Baja

Sección: 15.
Servicio u Organismo: 03.
Programa: 611 A.
Artículo: 63.
Código Identificación Proyecto: 90.15.003.0007.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.251
De don Manuel A. Martínez Randulfe, don Francisco Cacharro Pardo y don Ricardo Pérez Queiruga (GP).

Los Senadores Manuel A. Martínez Randulfe, Francisco Cacharro Pardo y Ricardo Pérez Queiruga, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 16.
Serv. u Org.: 07.
Programa: 222A.
Artículo: 63.
Denominación: mejoras en las Casas Cuartel de la Guardia Civil en Allariz, Montederramo, Barbante, Bande, Celanova, Puentes Bajas y Villardebos (Orense).
Dotación 1992: 21 millones.

Baja

Sección: 16.
Serv. u Org.: 06.
Programa: 222A.
Artículo: 63.
Cod. Id. Proy.: 90.16.006.0010.

JUSTIFICACION

Necesidad de las mejoras propuestas.

ENMIENDA NUM. 1.252
De don Manuel A. Martínez Randulfe, don Francisco Cacharro Pardo y don Ricardo Pérez Queiruga (GP).

Los Senadores Manuel A. Martínez Randulfe, Francisco Cacharro Pardo y Ricardo Pérez Queiruga, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513 D.
Artículo: 60.
Denominación: Estudio y Proyecto de ampliación y mejora de la N-525 en su tramo entre Orense y Santiago.
Dotación 1992: 500 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633 A.

JUSTIFICACION

Necesidad de estas obras de mejora en la red vial de Galicia.

ENMIENDA NUM. 1.253
De don Manuel A. Martínez Randulfe, don Francisco Cacharro Pardo y don Ricardo Pérez Queiruga (GP).

Los Senadores Manuel A. Martínez Randulfe, Francisco Cacharro Pardo y Ricardo Pérez Queiruga, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513 D.
Artículo: 60.
Denominación: Estudio y Proyecto de ampliación y mejora de la N-VI en su tramo Lugo-La Coruña.
Dotación 1992: 500 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633 A.

JUSTIFICACION

Necesidad de estas obras de mejora en la red vial de Galicia.

Los Senadores Margarita López Pardo, Alvaro Someso Salvadores, Ricardo Pérez Queiruga, José María Hernández Cochón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 24 enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**Margarita López Pardo, Alvaro Someso Salvadores, Ricardo Pérez Queiruga** y **José María Hernández Cochón.**

ENMIENDA NUM. 1.254
De doña Margarita López Pardo, don Alvaro Someso Salvadores, don Ricardo Pérez Queiruga y don José María Hernández Cochón (GP).

Los Senadores doña Margarita López Pardo, don Alvaro Someso Salvadores, don Ricardo Pérez Queiruga y don José María Hernández Cochón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 13.
Servicio: 04.
Artículo: 63.
Programa: 144 A. Centros e Instituciones Penitenciarias.

La Coruña

Donde dice año 1992...
Debe decir año 1992-500.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Se pretende conseguir que el coste del proyecto que figura programado desde 1990/1994 pueda ser ejecutado en el plazo previsto con cargo a la disminución del servicio 3102, programa 633 A.

ENMIENDA NUM. 1.255
De doña Margarita López Pardo, don Alvaro Someso Salvadores, don Ricardo Pérez Queiruga y don José María Hernández Cochón (GP).

Los Senadores doña Margarita López Pardo, don Alvaro Someso Salvadores, don Ricardo Pérez Queiruga y don José María Hernández Cochón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 13.
Servicio: 04.
Artículo: 63.
Programa: 144 A. Centros e Instituciones Penitenciarias.

Reforma La Coruña

Donde dice: año 1992-40.000 miles de pesetas.
Debe decir: año 1992-70.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

En la anualidad prevista en los Presupuestos desde 1991 a 1994 y el coste de la obra supondrá terminar las reformas del Centro Penitenciario en el año 2001, lo que pretendemos corregir con esta enmienda, con cargo a la disminución del servicio 3102, programa 633 A.

ENMIENDA NUM. 1.256
De doña Margarita López Pardo, don Alvaro Someso Salvadores, don Ricardo Pérez Queiruga y don José María Hernández Cochón (GP).

Los Senadores doña Margarita López Pardo, don Alvaro Someso Salvadores, don Ricardo Pérez Queiruga y don José María Hernández Cochón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 16**, Ministerio del Interior.

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 16. Ministerio del Interior.
Servicio: 07. Dirección General de la Guardia Civil.
Programa: 222 A.
Artículo: 63.

Obras en La Coruña

Donde dice: año 1992...
Debe decir: año 1992-100.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Terminar las obras en el período 1990/93 con cargo a la disminución del servicio 3102, programa 633 A.

ENMIENDA NUM. 1.257
De doña Margarita López Pardo, don Alvaro Someso Salvadores, don Ricardo Pérez Queiruga y don José María Hernández Cochón (GP).

Los Senadores doña Margarita López Pardo, don Alvaro Someso Salvadores, don Ricardo Pérez Queiruga

y don José María Hernández Cochón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 13**, Ministerio de Justicia.

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 13. Ministerio de Justicia.
Servicio: 03.
Programa: 142 A. Tribunales de Justicia.

Juzgados

Betanzos-Puentedeume
Donde dice: Año 1992-20.000 miles de pesetas.
Debe decir: Año 1992-50.000 miles de pesetas.

Noya
Donde dice: Año 1992...
Debe decir: Año 1992-50.000 miles de pesetas.

Carballo
Donde dice: Año 1992...
Debe decir: Año 1992-50.000 miles de pesetas.

Corcubión
Donde dice: Año 1992...
Debe decir: Año 1992-36.000 miles de pesetas.

Arzua-Ordenes-Mellid
Donde dice: Año 1992...
Debe decir: Año 1992-50.000 miles de pesetas.

Ferrol-Narón-Fene-Ass Pontes
Donde dice: Año 1992...
Debe decir: Año 1992-50.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio con cargo a la disminución del servicio 31.02, programa 633 A.

ENMIENDA NUM. 1.258
De doña Margarita López Pardo, don Alvaro Someso Salvadores, don Ricardo Pérez Queiruga y don José María Hernández Cochón (GP).

Los Senadores Margarita López Pardo, Alvaro Someso Salvadores, Ricardo Pérez Queiruga y José María Hernández Cochón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 60.

Conexión N-651 con C-642.
Año 1992-300.000 miles de pesetas.
El incremento de gasto se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.259
De doña Margarita López Pardo, don Alvaro Someso Salvadores, don Ricardo Pérez Queiruga y don José María Hernández Cochón (GP).

Los Senadores Margarita López Pardo, Alvaro Someso Salvadores, Ricardo Pérez Queiruga y José María Hernández Cochón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.
Sección: 13. Ministerio de Justicia.
Servicio: 03.
Programa: 142A. Tribunales de Justicia.

Ortigueira
Donde dice: Año 1992...
Debe decir: Año 1992-50.000 miles de pesetas.

Ribeira
Donde dice: Año 1992...
Debe decir: Año 1992-30.000 miles de pesetas.

Negreira
Donde dice: Año 1992...
Debe decir: Año 1992-25.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio con cargo a la disminución del servicio 31.02, programa 633A.

ENMIENDA NUM. 1.260
De doña Margarita López Pardo, don Alvaro Someso Salvadores, don Ricardo Pérez Queiruga y don José María Hernández Cochón (GP).

Los Senadores Margarita López Pardo, Alvaro Someso Salvadores, Ricardo Pérez Queiruga y José María Hernández Cochón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 60.

N-550 P. K. 8,4 al 36,2 Alucho-Ordenes.
Año 1992-800.000 miles de pesetas.
El incremento de gasto se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.261
De doña Margarita López Pardo, don Alvaro Someso Salvadores, don Ricardo Pérez Queiruga y don José María Hernández Cochón (GP).

Los Senadores Margarita López Pardo, Alvaro Someso Salvadores, Ricardo Pérez Queiruga y José María Hernández Cochón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 60.

N-550 P. K. 37,2 al 58,3 Ordenes-Boisaca.
Año 1992-600.000 miles de pesetas.
El incremento de gasto se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.262
De doña Margarita López Pardo, don Alvaro Someso Salvadores, don Ricardo Pérez Queiruga y don José María Hernández Cochón (GP).

Los Senadores Margarita López Pardo, Alvaro Someso Salvadores, Ricardo Pérez Queiruga y José María Hernández Cochón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 60.

N-634 P. K. 19,6 al 54,6. Curtis-Libacolla.
Año 1992-1.722.004 miles de pesetas.
El incremento de gasto se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.263
De doña Margarita López Pardo, don Alvaro Someso Salvadores, don Ricardo Pérez Queiruga y don José María Hernández Cochón (GP).

Los Senadores Margarita López Pardo, Alvaro Someso Salvadores, Ricardo Pérez Queiruga y José María Hernández Cochón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17, Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 38. .
Programa: 513D.
Artículo: 60.

Acceso Norte al Puerto de El Ferrol.
Año 1992-300 millones de pesetas.
El incremento de gasto se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Anualidad correspondiente a la fase del proyecto, para dar continuidad.

ENMIENDA NUM. 1.264
De doña Margarita López Pardo, don Alvaro Someso Salvadores, don Ricardo Pérez Queiruga y don José María Hernández Cochón (GP).

Los Senadores Margarita López Pardo, Alvaro Someso Salvadores, Ricardo Pérez Queiruga y José María Hernández Cochón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 60.

Acceso N. al Puerto de El Ferrol.
Año 1992-500.000 miles de pesetas.
El incremento de gasto se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Necesidades de servicio.

ENMIENDA NUM. 1.265
De doña Margarita López Pardo, don Alvaro Someso Salvadores, don Ricardo Pérez Queiruga y don José María Hernández Cochón (GP).

Los Senadores Margarita López Pardo, Alvaro Someso Salvadores, Ricardo Pérez Queiruga y José María Hernández Cochón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 60.

N-550. Variante de Cerdido.
Año 1992-400.000 miles de pesetas.
El incremento de gasto se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.266
De doña Margarita López Pardo, don Alvaro Someso Salvadores, don Ricardo Pérez Queiruga y don José María Hernández Cochón (GP).

Los Senadores Margarita López Pardo, Alvaro Someso Salvadores, Ricardo Pérez Queiruga y José María Hernández Cochón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 16. Ministerio del Interior.
Servicio: 05.
Programa: 221A.
Artículo: 63.

Santiago-Construcción de nueva Comisaría de Policía.
Año 1992-500.000 miles de pesetas.
El incremento de gasto se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.267
De doña Margarita López Pardo, don Alvaro Someso Salvadores, don Ricardo Pérez Queiruga y don José María Hernández Cochón (GP).

Los Senadores Margarita López Pardo, Alvaro Someso Salvadores, Ricardo Pérez Queiruga y José María

Hernández Cochón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 16. Ministerio del Interior.
Servicio: 07.
Programa: 222A.
Artículo: 63.

Santiago. Construcción nuevo Cuartel de la Guardia Civil.
Año 1992-500.000 miles de pesetas.
El incremento de gastos se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.268
De doña Margarita López Pardo, don Alvaro Someso Salvadores, don Ricardo Pérez Queiruga y don José María Hernández Cochón (GP).

Los Senadores Margarita López Pardo, Alvaro Someso Salvadores, Ricardo Pérez Queiruga y José María Hernández Cochón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 60.

Red Arterial de Santiago y Accesos a Santiago.
Año 1992-8.000 miles de pesetas.
El incremento de gastos se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Necesidades de finalizar los accesos a Santiago.

ENMIENDA NUM. 1.269
De doña Margarita López Pardo, don Alvaro Someso Salvadores, don Ricardo Pérez Queiruga y don José María Hernández Cochón (GP).

Los Senadores Margarita López Pardo, Alvaro Someso Salvadores, Ricardo Pérez Queiruga y José María Hernández Cochón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 60.

N-550. Ordenes-Boisaca-Ampliación y mejora.
Año 1992-1.000.000 miles de pesetas.
El incremento de gastos se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Necesidad de finalizar el proyecto.

ENMIENDA NUM. 1.270
De doña Margarita López Pardo, don Alvaro Someso Salvadores, don Ricardo Pérez Queiruga y don José María Hernández Cochón (GP).

Los Senadores Margarita López Pardo, Alvaro Someso Salvadores, Ricardo Pérez Queiruga y José María Hernández Cochón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 60.

Santiago S. Lázaro-P. Tambre.
Año 1992-1.000.000 miles de pesetas.
El incremento de gastos se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.271
De doña Margarita López Pardo, don Alvaro Someso Salvadores, don Ricardo Pérez Queiruga y don José María Hernández Cochón (GP).

Los Senadores Margarita López Pardo, Alvaro Someso Salvadores, Ricardo Pérez Queiruga y José María Hernández Cochón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 60.

N-634. Labacolla-Santiago.
Año 1992-1.000 millones de pesetas.
El incremento de gastos se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.272
De doña Margarita López Pardo, don Alvaro Someso Salvadores, don Ricardo Pérez Queiruga y don José María Hernández Cochón (GP).

Los Senadores Margarita López Pardo, Alvaro Someso Salvadores, Ricardo Pérez Queiruga y José María Hernández Cochón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 60.

N-635. Curtis-Labacolla.
Año 1992-1.000.000 miles de pesetas.
El incremento de gastos se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.273
De doña Margarita López Pardo, don Alvaro Someso Salvadores, don Ricardo Pérez Queiruga y don José María Hernández Cochón (GP).

Los Senadores Margarita López Pardo, Alvaro Someso Salvadores, Ricardo Pérez Queiruga y José María Hernández Cochón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.
Sección; 13. Ministerio de Justicia.
Servicio: 03.
Programa: 1424.
Artículo: 62.

Santiago-Construcción de Sede.
Donde dice: Año 1991-200.000 miles de pesetas.
Debe decir: Año 1992-600.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio con cargo a la disminución del servicio 31.02, programa 633A.

ENMIENDA NUM. 1.274
De doña Margarita López Pardo, don Alvaro Someso Salvadores, don Ricardo Pérez Queiruga y don José María Hernández Cochón (GP).

Los Senadores Margarita López Pardo, Alvaro Someso Salvadores, Ricardo Pérez Queiruga y José María Hernández Cochón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 15D.
Programa 514C-Actuaciones en costas.

Paseo Playa Coroso (Ribeira).
Donde dice: Inversión 1992...
Debe decir: Inversión 1992-90.000 miles de pesetas.
El incremento de gastos se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02, programa 633A.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.275
De doña Margarita López Pardo, don Alvaro Someso Salvadores, don Ricardo Pérez Queiruga y don José María Hernández Cochón (GP).

Los Senadores Margarita López Pardo, Alvaro Someso Salvadores, Ricardo Pérez Queiruga y José María Hernández Cochón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.
Sección: 17.
Servicio: 15D.
Programa 514C. Actuaciones en Costas.
Artículo:

Defensa Costa Muxia.
Donde dice: Inversión 1992...
Debe decir: Inversión 1992-50.000 miles de pesetas.
El incremento se hará con cargo a la disminución del servico 31.02, programa 633A.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.276
De doña Margarita López Pardo, don Alvaro Someso Salvadores, don Ricardo Pérez Queiruga y don José María Hernández Cochón (GP).

Los Senadores Margarita López Pardo, Alvaro Someso Salvadores, Ricardo Pérez Queiruga y José María Hernández Cochón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas.
Servicio: 39. Dirección General de Infraestructura del transporte ferroviario.
Programa: 513A.
Artículo: 60.

Sionlla. Estación de mercancías.
Año 1992-300 millones de pesetas.
Mejora de Estación de Ferrocarril de Santiago de Compostela.
Año 1992-350 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Por necesidades del servicio, con cargo a la disminución del Servicio 31.02, Programa 633A.

ENMIENDA NUM. 1.277
De doña Margarita López Pardo, don Alvaro Someso Salvadores, don Ricardo Pérez Queiruga y don José María Hernández Cochón (GP).

Los Senadores Margarita López Pardo, Alvaro Someso Salvadores, Ricardo Pérez Queiruga y José María Hernández Cochón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

De adición.
Sección 24. Ministerio de Cultura.
Servicio 04. Dirección General de Bellas Artes y Archivos.
Programa: 458C.
Artículo: 636.

Plan de Actuación (Rehabilitación y conservación del Patrimonio Histórico de Santiago de Compostela).
Año 1992-2.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Por necesidades del servicio, con cargo a la disminución del Servicio 31.02, Programa 633A.

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo, Aniceto Codesal Lozano y Julio M. Yebra-Pimentel Blanco, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 23 enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**Francisco Cacharro Pardo, Aniceto Codesal Lozano y Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco.**

ENMIENDA NUM. 1.278
De don Francisco Cacharro Pardo, don Aniceto Codesal Lozano y don Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo, Aniceto Codesal Lozano y Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.
Sección: 13. Ministerio de Justicia.
Servicio: 03.
Artículo: 63.
Programa: 142 A. Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal.

Lugo (AP)
Donde dice: Año 1992...
Debe decir: Año 1992-169.234 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio con cargo a la disminución del servicio 31.02, programa 633 A.

ENMIENDA NUM. 1.279
De don Francisco Cacharro Pardo, don Aniceto Codesal Lozano y don Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo, Aniceto Codesal Lozano y Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 13.
Servicio: 04.
Artículo: 63.
Programa: 144 A. Centros e Instituciones Penitenciarias.

Reforma Monterroso: Año 1992: 50.000 miles de pesetas.
El incremento de gastos se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633 A.

JUSTIFICACION

Debido a las necesidades de servicio y mejora de las dependencias de usos múltiples, así como la adecuación del edificio a las exigencias actuales.

ENMIENDA NUM. 1.280
De don Francisco Cacharro Pardo, don Aniceto Codesal Lozano y don Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo, Aniceto Codesal Lozano y Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.
Sección: 13.
Servicio: 03.
Artículo: 63.
Programa: 142 A. Tribunales de Justicia.

Donde dice: Lugo (AP). Año 1992...
Debe decir: Año 1992: 100.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Por necesidad de servicio con cargo a la disminución del servicio 31.02, programa 633 A.

ENMIENDA NUM. 1.281
De don Francisco Cacharro Pardo, don Aniceto Codesal Lozano y don Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo, Aniceto Codesal Lozano y Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 16.
Servicio: 07. Dirección General de la Guardia Civil.
Artículo: 63.
Programa: 222 A.

a) Construcción Casa Cuartel en Incio: año 1992-25.000 miles de pesetas.
b) Construcción Casa Cuartel de Quiroga: año 1992-35.000 miles de pesetas.
c) Reforma y adecuación de Casa Cuartel de Viveiro: año 1992-50.000 miles de pesetas.
El incremento de gastos se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633 A.

JUSTIFICACION

Al no existir casa cuartel que reúna las condiciones mínimas en que deben de habitar guardias civiles y sus familias.

ENMIENDA NUM. 1.282
De don Francisco Cacharro Pardo, don Aniceto Codesal Lozano y don Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo, Aniceto Codesal Lozano y Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.
Sección: 16. Ministerio del Interior.
Servicio: 07. Dirección General de la Guardia Civil.
Artículo: 63.
Programa: 222 A.

Obras en Lugo
Donde dice: Año 1992-183.000 miles de pesetas.
Debe decir: Año 1992-280.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Terminar las obras en el período 1990/93 con cargo a la disminución del servicio 31.02, programa 633 A.

ENMIENDA NUM. 1.283
De don Francisco Cacharro Pardo, don Aniceto Codesal Lozano y don Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo, Aniceto Codesal Lozano y Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 16.
Servicio: 06.
Artículo: 63.
Programa: 222 A.

Obras en Viveiro. Construcción Comisaría.
Año 1992-15.000 miles de pesetas.
Construcción Comisaría de Monforte.
Año 1992-15.000 miles de pesetas.
El incremento de gastos se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633 A.

JUSTIFICACION

El coste total del programa de la obra asciende a 100 millones de pesetas, que se ejecutará en dos anualidades, año 1991-15 millones, año 1992-85 millones de pesetas.

ENMIENDA NUM. 1.284
De don Francisco Cacharro Pardo, don Aniceto Codesal Lozano y don Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo, Aniceto Codesal Lozano y Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 13. Ministerio de Justicia.
Servicio: 03.
Artículo: 62. Inversión nueva.
Programa: 142 A. Tribunales de Justicia.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Viveiro.
Año 1992-55.000 millones de pesetas.

El incremento de gastos se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633 A.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.285
De don Francisco Cacharro Pardo, don Aniceto Codesal Lozano y don Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo, Aniceto Codesal Lozano y Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.
Sección: 16. Ministerio de Interior.
Servicio: 06.
Artículo: 63.
Programa: 222 A. Seguridad Ciudadana.

Obras en Lugo
Donde dice: Año 1992...
Debe decir: Año 1992-100.000 miles de pesetas.

Obras en Lugo (Cuartel)
Donde dice: Año 1992-183.970 miles de pesetas.
Debe decir: Año 1992-460.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio con cargo a la disminución del servicio 31.02, programa 633 A.

ENMIENDA NUM. 1.286
De don Francisco Cacharro Pardo, don Aniceto Codesal Lozano y don Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo, Aniceto Codesal Lozano y Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.
Sección: 13. Ministerio de Justicia.
Servicio: 03.
Artículo: 62.
Programa: 142 A. Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal: Organos Judiciales.

Lugo (AP)
Donde dice: Año 1992-18.000 miles de pesetas.
Debe decir: Año 1992-45.000 miles de pesetas.

Mondoñedo
Donde dice: Año 1992-30.500 miles de pesetas.
Debe decir: Año 1992-110.000 miles de pesetas.

Chantada
Donde dice: Año 1992...
Debe decir: Año 1992-50.000 miles de pesetas.

Sarria
Donde dice: Año 1992...
Debe decir: Año 1992-50.000 miles de pesetas.

Fonsagrada
Donde dice: Año 1992...
Debe decir: Año 1992-55.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio con cargo a la disminución del servicio 31.02, programa 633 A.

ENMIENDA NUM. 1.287
De don Francisco Cacharro Pardo, don Aniceto Codesal Lozano y don Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo, Aniceto Codesal Lozano y Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 38.
Artículo: 60.
Programa: 513 D.

N-120 Ferreira-Penalva. Canabal PK 16,9 a 35
Año 1992-1.136,6 millones de pesetas.
El incremento de gastos se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633 A.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.288
De don Francisco Cacharro Pardo, don Aniceto Codesal Lozano y don Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo, Aniceto Codesal Lozano y Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 38.
Artículo: 60.
Programa: 513D.

N-540 Lugo-Orense. Construcción variantes de Chantada y Guntín y redacción proyecto tramos restantes.
Año 1992-2.100.000 miles de pesetas.
El incremento de gastos se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.289
De don Francisco Cacharro Pardo, don Aniceto Codesal Lozano y don Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo, Aniceto Codesal Lozano y Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 38.
Artículo: 60.
Programa: 513D.

N-540. PK 20 al 83. Acondicionamiento y variantes.
Año 1992-5.623.000 miles de pesetas.
El incremento de gasto se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.290
De don Francisco Cacharro Pardo, don Aniceto Codesal Lozano y don Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo, Aniceto Codesal Lozano y Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 38.
Artículo: 60.
Programa: 513D.

N-634 PK 371,6 a 397,3. Porto-Barreiros.
Año 1992-125.500 miles de pesetas.
El incremento de gasto se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.291
De don Francisco Cacharro Pardo, don Aniceto Codesal Lozano y don Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo, Aniceto Codesal Lozano y Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Servicio: 38.
Artículo: 60.
Programa: 513D.

N-634 PK 407,0 a 451. Lorenzano-Mondoñedo.
Año 1992-450.000 miles de pesetas.
El incremento de gasto se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.292
De don Francisco Cacharro Pardo, don Aniceto Codesal Lozano y don Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo, Aniceto Codesal Lozano y Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 38.
Artículo: 60.
Programa: 513D.

N-640 PK 108 a 150. Ventas de Narón-Lalín.
Año 1992-500.000 miles de pesetas.
El incremento de gasto se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.293
De don Francisco Cacharro Pardo, don Aniceto Codesal Lozano y don Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo, Aniceto Codesal Lozano y Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 38.
Artículo: 60.
Programa: 513D.

N-120 PK 473 a 521,6. Límite de Orense-Monforte.
Año 1992-277.006 miles de pesetas.
El incremento de gasto se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.294
De don Francisco Cacharro Pardo, don Aniceto Codesal Lozano y don Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo, Aniceto Codesal Lozano y Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 38.
Artículo: 60.
Programa: 513D.

N-640 PK 0,0 al 38,0. Vegadeo-Meira.
Año 1992-1.150.000 miles de pesetas.
El incremento de gasto se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.295
De don Francisco Cacharro Pardo, don Aniceto Codesal Lozano y don Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo, Aniceto Codesal Lozano y Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco, al

amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 38.
Artículo: 60.
Programa: 513D.

N-642 PK 0,0 al 2,8. Acceso a San Ciprián.
Año 1992-50.000 miles de pesetas.
El incremento de gasto se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.296
De don Francisco Cacharro Pardo, don Aniceto Codesal Lozano y don Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo, Aniceto Codesal Lozano y Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 38.
Artículo: 60.
Programa: 513D.

N-642 PK 398,5 al 405,0. Inters. N-634-Fazouro.
Año 1992-300.000 miles de pesetas.
El incremento de gasto se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.297
De don Francisco Cacharro Pardo, don Aniceto Codesal Lozano y don Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo, Aniceto Codesal Lozano y Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 38.
Artículo: 60.
Programa: 513D.

N-642 PK 398,5 al 411,0 al 427,5. Fazouro.
Año 1992-300.000 miles de pesetas.
El incremento de gasto se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.298
De don Francisco Cacharro Pardo, don Aniceto Codesal Lozano y don Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo, Aniceto Codesal Lozano y Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

De modificación.
Sección 24. Ministerio de Cultura.
Servicio 04. Dirección General de Bellas Artes y chivos.
Artículo: 636.
Programa: 458.C

Actuaciones en el Camino de Santiago.
Donde dice: año 1992-45 millones de pesetas.
Debe decir: año 1992-500 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Por necesidades del servicio, con cargo a la disminución del Servicio 31.02, Programa 633.A.

ENMIENDA NUM. 1.299
De don Francisco Cacharro Pardo, don Aniceto Codesal Lozano y don Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo, Aniceto Codesal Lozano y Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

De adición.
Sección 24. Ministerio de Cultura.
Servicio 04. Dirección General de Bellas Artes y Archivos.
Artículo: 636.
Programa: 458C.

Conservación y Restauración de la Muralla de Lugo.
Año 1992-300 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Para iniciar el Plan Director de Conservación de Murallas anunciado por el Gobierno hace tiempo, con cargo a la disminución del Servicio 31.02, Programa 633A.

ENMIENDA NUM. 1.300
De don Francisco Cacharro Pardo, don Aniceto Codesal Lozano y don Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco (GP).

Los Senadores Francisco Cacharro Pardo, Aniceto Codesal Lozano y Julio Manuel Yebra-Pimentel Blanco, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17.
Servicio: 05.
Programa: 514.

Viveiro: Paseo Marítimo de Verxelesa Puente Misericordia: año 1992-20.000.000 pesetas.

El incremento de gasto se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

La necesidad de proteger y embellecer la zona marítimo-terrestre en la zona de la Ría de Viveiro.

Los Senadores Manuel Martínez Randulfe, Isaac Vila Rodríguez y Mario Fernández Alvarez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 10 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**Manuel Martínez Randulfe, Isaac Vila Rodríguez y Mario Fernández Alvarez.**

ENMIENDA NUM. 1.301
De don Manuel Martínez Randulfe, don Isaac Vila Rodríguez y don Mario Fernández Alvarez (GP).

Los Senadores Manuel Martínez Randulfe, Isaac Vila Rodríguez y Mario Fernández Alvarez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.
Sección 13. Ministerio de Justicia.
Servicio: 03.
Artículo: 62.
Programa: 142-A-Sede Organos Judiciales.

Ginzo de Limia.
Donde dice: Año 1992...
Debe decir: Año 1992-40.000 miles de pesetas.

Ribadavia-Carballino.
Donde dice: Año 1992...
Debe decir: Año 1992-51.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio con cargo a la disminución del servicio 3102, programa 633A.

ENMIENDA NUM. 1.302
De don Manuel Martínez Randulfe, don Isaac Vila Rodríguez y don Mario Fernández Alvarez (GP).

Los Senadores Manuel Martínez Randulfe, Isaac Vila Rodríguez y Mario Fernández Alvarez, al amparo de

lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.
Sección 16. Ministerio del Interior.
Servicio: 07-Dirección General de la Guardia Civil.
Artículo: 63.
Programa: 22A-Seguridad ciudadana.

Obras en Orense.
Donde dice: Año 1992-20.000 miles de pesetas.
Debe decir: Año 1992-300.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio con cargo a la disminución del servicio 3102, programa 633A.

ENMIENDA NUM. 1.303
De don Manuel Martínez Randulfe, don Isaac Vila Rodríguez y don Mario Fernández Alvarez (GP).

Los Senadores Manuel Martínez Randulfe, Isaac Vila Rodríguez y Mario Fernández Alvarez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 38.
Artículo: 60.
Programa: 513D.

N-525. PK 528,9 a 538,6. Mesón de Calvos-Orense.
Año 1992-138,3 millones de pesetas.
El incremento de gastos se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.304
De don Manuel Martínez Randulfe, don Isaac Vila Rodríguez y don Mario Fernández Alvarez (GP).

Los Senadores Manuel Martínez Randulfe, Isaac Vila Rodríguez y Mario Fernández Alvarez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 38.
Artículo: 60.
Programa: 513D.

N-525. PK 569,4 a 589,4. Orense-Lalín.
Año 1992-222.000 miles de pesetas.
El incremento de gasto se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.305
De don Manuel Martínez Randulfe, don Isaac Vila Rodríguez y don Mario Fernández Alvarez (GP).

Los Senadores Manuel Martínez Randulfe, Isaac Vila Rodríguez y Mario Fernández Alvarez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 38.
Artículo: 60.
Programa: 513D.

N-525. PK 240,5 al 271,8. Orense-Límite provincia Pontevedra.
Año 1992-500.000 miles de pesetas.
El incremento de gasto se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.306
De don Manuel Martínez Randulfe, don Isaac Vila Rodríguez y don Mario Fernández Alvarez (GP).

Los Senadores Manuel Martínez Randulfe, Isaac Vila Rodríguez y Mario Fernández Alvarez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 38.
Artículo: 60.
Programa: 513D

N-541. PK 52,5 al 95 LP. Orense a Pontevedra.
Año 1992-900.000 miles de pesetas.
El incremento de gasto se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.307
De don Manuel Martínez Randulfe, don Isaac Vila Rodríguez y don Mario Fernández Alvarez (GP).

Los Senadores Manuel Martínez Randulfe, Isaac Vila Rodríguez y Mario Fernández Alvarez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 38.
Artículo: 60.
Programa: 513D.

N-120. PK 538,9 a 542,9. Orense-Eirascechas.
Año 1992-750.000 miles de pesetas.
El incremento de gasto se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.308
De don Manuel Martínez Randulfe, don Isaac Vila Rodríguez y don Mario Fernández Alvarez (GP).

Los Senadores Manuel Martínez Randulfe, Isaac Vila Rodríguez y Mario Fernández Alvarez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 38.
Artículo: 60.
Programa: 513D.

N-540. PK 92,0 al 93,0. Nuevo Acceso de la N-525 y N-540 (Orense).
Año 1992-500.000 miles de pesetas.
El incremento de gasto se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.309
De don Manuel Martínez Randulfe, don Isaac Vila Rodríguez y don Mario Fernández Alvarez (GP).

Los Senadores Manuel Martínez Randulfe, Isaac Vila Rodríguez y Mario Fernández Alvarez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 39. Dirección General de Infraestructura del Transporte Ferroviario.
Programa: 513A.
Artículo: 60.
Plan de Supresión de Pasos a Nivel en Galicia.
Año 1992-300 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Por necesidades del servicio, con cargo a la disminución del Servicio 31.02, Programa 633A.

ENMIENDA NUM. 1.310
De don Manuel Martínez Randulfe, don Isaac Vila Rodríguez y don Mario Fernández Alvarez (GP).

Los Senadores Manuel Martínez Randulfe, Isaac Vila Rodríguez y Mario Fernández Alvarez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 39. Dirección General de Infraestructura del Transporte Ferroviario.
Programa: 513A.
Artículo: 60.

Mejora Accesos Ferrocarril de Galicia.
Año 1992-1.000 millones de pesetas.
Mejora tramos Ferrocarril en las cuatro provincias de Galicia.
Año 1992-1.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Por necesidades del servicio, con cargo a la disminución del Servicio 31.02, Programa 633A.

Los Senadores Elvira Fernández Díaz, José Luis Rivera Mallo y Carlos Mantilla Rodríguez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 24 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**Elvira Fernández Díaz, José Luis Rivera Mallo y Carlos Mantilla Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 1.311
De doña Elvira Fernández Díaz, don José Luis Rivera Mallo y don Carlos Mantilla Rodríguez (GP).

Los Senadores Elvira Fernández Díaz, José Luis Rivera Mallo y Carlos Mantilla Rodríguez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 13.
Servicio u Organismo: 04.
Programa: 144A.
Artículo: 63.
Denominación: Creación de un centro de instrucción penitenciario en la provincia de Pontevedra.
Dotación 1992: 75 millones.

Baja

Sección: 13.
Servicio u Organismo: 03.
Programa: 142A.
Artículo: 62.
Proyecto: 89.13.003.9091.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.312
De doña Elvira Fernández Díaz, don José Luis Rivera Mallo y don Carlos Mantilla Rodríguez (GP).

Los Senadores Elvira Fernández Díaz, José Luis Rivera Mallo y Carlos Mantilla Rodríguez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.

Alta

Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 38.
Artículo: 60.
Programa: 513D.

Puente Inter. S/R Miño. Salvatierra-Mongao.
Año 1992-250.000 miles de pesetas.
El incremento de gasto se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.313
De doña Elvira Fernández Díaz, don José Luis Rivera Mallo y don Carlos Mantilla Rodríguez (GP).

Los Senadores Elvira Fernández Díaz, José Luis Rivera Mallo y Carlos Mantilla Rodríguez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.
Sección 13. Ministerio de Justicia.
Servicio: 03.
Programa 142A. Tribunales de Justicia.

Marín
Donde dice: Año 1992...
Debe decir: Año 1992-50.000 miles de pesetas.

Puenteareas-La Cañiza
Donde dice: Año 1992...
Debe decir: Año 1992-50.000 miles de pesetas.

Villagarcía-Calda
Donde dice: Año 1992-19.000 miles de pesetas.
Debe decir: Año 1992-100.000 miles de pesetas.

Tuy-La Guarcia
Donde dice: Año 1992...
Debe decir: Año 1992-64.000 miles de pesetas.

Lalín
Donde dice: Año 1992...
Debe decir: Año 1992-66.000 miles de pesetas.

Redondela
Donde dice: Año 1992...
Debe decir: 1992-50.000 miles de pesetas.

Porriño
Donde dice: Año 1992...
Debe decir: Año 1992-15.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Necesidad del servicio con cargo a la disminución del servicio 31.02, programa 633A.

ENMIENDA NUM. 1.314
De doña Elvira Fernández Díaz, don José Luis Rivera Mallo y don Carlos Mantilla Rodríguez (GP).

Los Senadores Elvira Fernández Díaz, José Luis Rivera Mallo y Carlos Mantilla Rodríguez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.
Sección 13. Ministerio de Justicia.
Servicio: 03.
Artículo: 63.
Programa 142A. Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal.

Pontevedra
Donde dice: Año 1992...
Debe decir: Año 1992-82.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio con cargo a la disminución del servicio 31.02, programa 633A.

ENMIENDA NUM. 1.315
De doña Elvira Fernández Díaz, don José Luis Rivera Mallo y don Carlos Mantilla Rodríguez (GP).

Los Senadores Elvira Fernández Díaz, José Luis Rivera Mallo y Carlos Mantilla Rodríguez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.
Sección 13. Ministerio de Justicia.
Servicio: 04.
Artículo: 63.
Programa 144A. Centros e Instituciones Penitenciarias.

Pontevedra.
Donde dice: Año 1992...
Debe decir: Año 1992-190.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio con cargo a la disminución del servicio 31.02, programa 633A.

ENMIENDA NUM. 1.316
De doña Elvira Fernández Díaz, don José Luis Rivera Mallo y don Carlos Mantilla Rodríguez (GP).

Los Senadores Carlos Mantilla Rodríguez, Elvira Fernández Díaz y José Luis Rivera Mallo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.
Sección: 16. Ministerio de Interior.
Servicio: 06.
Artículo: 63.
Programa: 222A. Seguridad Ciudadana.

Obras en Pontevedra.
Donde dice: Año 1992...
Debe decir: Año 1992-300.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio con cargo a la disminución del servicio 31.02, programa 633A.

ENMIENDA NUM. 1.317
De doña Elvira Fernández Díaz, don José Luis Rivera Mallo y don Carlos Mantilla Rodríguez (GP).

Los Senadores Carlos Mantilla Rodríguez, Elvira Fernández Díaz y José Luis Rivera Mallo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.
Sección: 17.
Servicio: 15. Dirección General de Costas.
Artículo: 60.
Programa: 514C. Actuación en Costas.

Prolongación Playa de Bayona.
Donde dice: Año 1992...
Debe decir: Año 1992-150.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio con cargo a la disminución del servicio 31.02, programa 633A.

ENMIENDA NUM. 1.318
De doña Elvira Fernández Díaz, don José Luis Rivera Mallo y don Carlos Mantilla Rodríguez (GP).

Los Senadores Carlos Mantilla Rodríguez, Elvira Fernández Díaz y José Luis Rivera Mallo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17.
Servicio: 05. Dirección General de Puertos y Costas.
Artículo: 60.
Programa: 514. Actuación en la Costa y Señalización Marítima.

Paseo Marítimo de Cambados.
Año 1992-100.000 miles de pesetas.
El incremento de gastos se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.319
De doña Elvira Fernández Díaz, don José Luis Rivera Mallo y don Carlos Mantilla Rodríguez (GP).

Los Senadores Carlos Mantilla Rodríguez, Elvira Fernández Díaz y José Luis Rivera Mallo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17.
Servicio: 04. Dirección General de Carreteras.
Programa: 513D.

Puente sobre el Río Miño entre Goyán (Tomiño) y Vilanova de Cerveira.
Año 1992-100 millones de pesetas.
El incremento de gastos se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Las Comarcas de Vilanova de Cerveira y Bajo Miño están gestionando la creación de este puente en el Plan Transfronterizo.

ENMIENDA NUM. 1.320
De doña Elvira Fernández Díaz, don José Luis Rivera Mallo y don Carlos Mantilla Rodríguez (GP).

Los Senadores Carlos Mantilla Rodríguez, Elvira Fernández Díaz y José Luis Rivera Mallo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 16.
Servicio: 06.
Programa: 222A.
Artículo: 63.

Obras en Cambados, construcción Comisaría.
Año 1992-15.000 miles de pesetas.
El incremento de gastos se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

El coste total del proyecto de la obra asciende a 100 millones de pesetas, que se ejecutará en dos anualidades, año 1991: 15 millones, año 1992: 85 millones.

ENMIENDA NUM. 1.321
De doña Elvira Fernández Díaz, don José Luis Rivera Mallo y don Carlos Mantilla Rodríguez (GP).

Los Senadores Carlos Mantilla Rodríguez, Elvira Fernández Díaz y José Luis Rivera Mallo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 16. Ministerio de Interior.
Servicio: 07.
Programa: 222A.
Artículo: 63.

Mondariz, construcción Casa Cuartel de la Guardia Civil.
Año 1992-25.000 miles de pesetas.
El incremento de gastos se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Cesión de terrenos por el Ayuntamiento y compromiso de construcción por el Ministerio.

ENMIENDA NUM. 1.322
De doña Elvira Fernández Díaz, don José Luis Rivera Mallo y don Carlos Mantilla Rodríguez (GP).

Los Senadores Carlos Mantilla Rodríguez, Elvira Fernández Díaz y José Luis Rivera Mallo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 16.
Servicio: 07.
Programa: 222A.
Artículo: 63.

Las Nieves (Pontevedra). Construcción Casa Cuartel de la Guardia Civil.
Año 1992-26.000 miles de pesetas.
El incremento de gastos se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Existe compromiso de construcción y cesión de terrenos municipales.

ENMIENDA NUM. 1.323
De doña Elvira Fernández Díaz, don José Luis Rivera Mallo y don Carlos Mantilla Rodríguez (GP).

Los Senadores Carlos Mantilla Rodríguez, Elvira Fernández Díaz y José Luis Rivera Mallo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 38.
Artículo: 60.
Programa: 513D.

N-550 PK 97,0 a 100. Variante de Caldas de Reyes.
Año 1992-280.000 miles de pesetas.
El incremento de gasto se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.324
De doña Elvira Fernández Díaz, don José Luis Rivera Mallo y don Carlos Mantilla Rodríguez (GP).

Los Senadores Carlos Mantilla Rodríguez, Elvira Fernández Díaz y José Luis Rivera Mallo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 38.
Artículo: 60.
Programa: 513D.

N-640 PK 202 a 205,5. Variante de La Estrada.
Año 1992-500.000 miles de pesetas.
El incremento de gasto se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.325
De doña Elvira Fernández Díaz, don José Luis Rivera Mallo y don Carlos Mantilla Rodríguez (GP).

Los Senadores Carlos Mantilla Rodríguez, Elvira Fernández Díaz y José Luis Rivera Mallo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 38.
Artículo: 60.
Programa: 513D.

N-120 PK 578 al 624. Límite de Orense-Porriño.
Año 1992-500.000 miles de pesetas.
El incremento de gasto se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.326
De doña Elvira Fernández Díaz, don José Luis Rivera Mallo y don Carlos Mantilla Rodríguez (GP).

Los Senadores Carlos Mantilla Rodríguez, Elvira Fernández Díaz y José Luis Rivera Mallo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 38.
Artículo: 60.
Programa: 513D.

N-525 PK 321,0 a 338,0. LP Pontevedra-Santiago.
Año 1992-200.000 miles de pesetas.
El incremento de gasto se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.327
De doña Elvira Fernández Díaz, don José Luis Rivera Mallo y don Carlos Mantilla Rodríguez (GP).

Los Senadores Carlos Mantilla Rodríguez, Elvira Fernández Díaz y José Luis Rivera Mallo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 38.
Artículo: 60.
Programa: 513D.

N-550 PK 84,3 al 98,3. Puentecesues-Caldas de Reyes.
Año 1992-400.000 miles de pesetas.
El incremento de gasto se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.328
De doña Elvira Fernández Díaz, don José Luis Rivera Mallo y don Carlos Mantilla Rodríguez (GP).

Los Senadores Carlos Mantilla Rodríguez, Elvira Fernández Díaz y José Luis Rivera Mallo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 38.
Artículo: 60.
Programa: 513D.

N-550 PK 98,3 al 119,1. Caldas de Reyes-Pontevedra.
Año 1992-161.007 miles de pesetas.
El incremento de gasto se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.329
De doña Elvira Fernández Díaz, don José Luis Rivera Mallo y don Carlos Mantilla Rodríguez (GP).

Los Senadores Carlos Mantilla Rodríguez, Elvira Fernández Díaz y José Luis Rivera Mallo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 38.
Artículo: 60.
Programa: 513D.

N-554 PK 13,8 al 24,7. Puente de Rande-N-550 (Vilaboa).
Año 1992-250.000 miles de pesetas.
El incremento de gasto se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.330
De doña Elvira Fernández Díaz, don José Luis Rivera Mallo y don Carlos Mantilla Rodríguez (GP).

Los Senadores Carlos Mantilla Rodríguez, Elvira Fernández Díaz y José Luis Rivera Mallo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 38.
Artículo: 60.
Programa: 513D.

Acceso Puerto de Vigo.
Año 1992-899.007 miles de pesetas.
El incremento de gasto se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.331
De doña Elvira Fernández Díaz, don José Luis Rivera Mallo y don Carlos Mantilla Rodríguez (GP).

Los Senadores Carlos Mantilla Rodríguez, Elvira Fernández Díaz y José Luis Rivera Mallo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 38.
Artículo: 60.
Programa: 513D.

Nuevo Acceso al Puerto de Vigo (Bonzas).
Año 1992-700.000 miles de pesetas.
El incremento de gasto se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.332
De doña Elvira Fernández Díaz, don José Luis Rivera Mallo y don Carlos Mantilla Rodríguez (GP).

Los Senadores Carlos Mantilla Rodríguez, Elvira Fernández Díaz y José Luis Rivera Mallo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 38.
Artículo: 60.
Programa: 513D.

N-550. Ronda Sur Pontevedra.
Año 1992-89.000 miles de pesetas.
El incremento de gasto se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.333
De doña Elvira Fernández Díaz, don José Luis Rivera Mallo y don Carlos Mantilla Rodríguez (GP).

Los Senadores Carlos Mantilla Rodríguez, Elvira Fernández Díaz y José Luis Rivera Mallo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 38.
Artículo: 60.
Programa: 513D.

N-550. Nudo de Pino-Av. de Vigo (Pontevedra).
Año 1992-142.000 miles de pesetas.
El incremento de gasto se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.334
De doña Elvira Fernández Díaz, don José Luis Rivera Mallo y don Carlos Mantilla Rodríguez (GP).

Los Senadores Carlos Mantilla Rodríguez, Elvira Fernández Díaz y José Luis Rivera Mallo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 38.
Artículo: 60.
Programa: 513D.

Nuevo Puente Intern. S/Miño. Zona Aduanera.
Año 1992-250.000 miles de pesetas.
El incremento de gasto se hará con cargo a la disminución del servicio 31.02 del programa 633A.

JUSTIFICACION

Necesidades del servicio.

La Senadora doña Elvira Fernández Díaz, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**Elvira Fernández Díaz.**

ENMIENDA NUM. 1.335
De doña Elvira Fernández Díaz (GP).

La Senadora Elvira Fernández Díaz, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 13.
Servicio u Organismo: 03.
Programa: 142A.
Artículo: 62.

Denominación: Edificios sede judicial (1.ª Instancia e Instrucción) en La Estrada (Pontevedra).
Dotación 1992: 100 millones.

Baja

Sección: 13.
Servicio u Organismo: 03.
Programa: 142A.
Artículo: 62.
Código Identificación Proyecto: 89.13.003.9091.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.336
De doña Elvira Fernández Díaz (GP).

La Senadora Elvira Fernández Díaz, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 16.
Servicio u Organismo: 07.
Programa: 222A.
Artículo: 62.
Denominación: Reforma en Cuartel de la Guardia Civil en La Estrada (Pontevedra).
Dotación 1992: 75 millones.

Baja

Sección: 16.
Servicio u Organismo: 01.
Programa: 221A.
Artículo: 63.
Código Identificación Proyecto: 92.16.001.0025.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

El Senador don José Luis Rivera Mallo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 8 enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**José Luis Rivera Mallo.**

ENMIENDA NUM. 1.337
De don José Luis Rivera Mallo (GP).

El Senador José Luis Rivera Mallo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 39.
Programa: 513A.
Artículo: 60.
Denominación: Supresión pasos a nivel en término municipal de Villagarcía de Arosa, línea de ferrocarril de Santiago de Compostela a Vigo.
Dotación 1992: 200 millones.

Baja

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 26.
Programa: 521B.
Artículo: 63.
Código Identificación Proyecto: 92.17.026.0010.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.338
De don José Luis Rivera Mallo (GP).

El Senador José Luis Rivera Mallo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 16.
Servicio u Organismo: 07.
Programa: 222A.
Artículo: 63.

Denominación: Obras de reforma, mejora y ampliación en Cuartel de la Guardia Civil en Villagarcía de Arosa.
Dotación 1992: 75 millones.

Baja

Sección: 16.
Servicio u Organismo: 01.
Programa: 221A.
Artículo: 63.
Código Identificación Proyecto: 92.16.001.0025.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.339
De don José Luis Rivera Mallo (GP).

El Senador José Luis Rivera Mallo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 16.
Servicio u Organismo: 06.
Programa: 222A.
Artículo: 62.
Denominación: Construcción edificio policial en Villagarcía de Arosa.
Dotación 1992: 150 millones.

Baja

Sección: 16.
Servicio u Organismo: 06.
Programa: 222A.
Artículo: 63.
Código Identificación Proyecto: 90.16.006.0010.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.340
De don José Luis Rivera Mallo (GP).

El Senador José Luis Rivera Mallo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 13.
Servicio u Organismo: 03.
Programa: 142A.
Artículo: 62.
Denominación: Construcción edificios sede Juzgados 1.ª Instancia e Instrucción de Villagarcía de Arosa y Juzgados de lo Penal y lo Social.
Dotación 1992: 120 millones.

Baja

Sección: 13.
Servicio u Organismo: 03.
Programa: 142A.
Artículo: 62.
Código Identificación Proyecto: 89.13.003.9091.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.341
De don José Luis Rivera Mallo (GP).

El Senador José Luis Rivera Mallo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 16.
Servicio u Organismo: 06.
Programa: 222A.
Artículo: 62.
Denominación: Construcción viviendas para Cuerpo Nacional de Policía Villagarcía de Arosa (Pontevedra).
Dotación 1992: 150 millones.

Baja

Sección: 16.
Servicio u Organismo: 07.
Programa: 222A.
Artículo: 63.
Código Identificación Proyecto: 90.16.007.0005.

JUSTIFICACION

Necesidad de la construcción propuesta.

ENMIENDA NUM. 1.342
De don José Luis Rivera Mallo (GP).

El Senador José Luis Rivera Mallo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 60.
Denominación: Construcción de acceso y salida en la Autopista del Atlántico dirección de La Coruña, a través de la carretera que desde el Viaducto interprovincial de Cataira enlaza con la CN-550 en Carracedo-Caldas de Reyes (Pontevedra).
Dotación 1992: 162 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la obra propuesta.

ENMIENDA NUM. 1.343
De don José Luis Rivera Mallo (GP).

El Senador José Luis Rivera Mallo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 15.
Programa: 514C.
Artículo: 60.
Denominación: Paseo Marítimo Villagarcía Carril, 2.ª y 3.ª fases.
Dotación 1992: 271 millones de pesetas.

Baja

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 15.
Programa: 514C.
Artículo: 60.
Código Identificación Proyecto: 89170059002.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.344
De don José Luis Rivera Mallo (GP).

El Senador José Luis Rivera Mallo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 15.
Programa: 514C.
Artículo: 60.
Denominación: Regeneración Playas en Villagarcía de Arosa.
Dotación 1992: 450 millones de pesetas.

Baja

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 15.
Programa: 514C.
Artículo: 60.
Código Identificación Proyecto: 89170059002.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.345
De doña Elvira Fernández Díaz y don José Luis Rivera Mallo (GP).

Los Senadores Elvira Fernández Díaz y José Luis Rivera Mallo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 60.
Denominación: N-640. Vegadeo-Villagarcía de Arosa. Tramo: Chapa-Villagarcía de Arosa.
Dotación 1992: 1.224 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 02.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

El Senador Alberto Ruiz-Gallardón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 6 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**Alberto Ruiz-Gallardón.**

ENMIENDA NUM. 1.346
De don Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez (GP).

El Senador Alberto Ruiz-Gallardón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 60.
Denominación: Actuaciones en Medio Urbano en Madrid.
Dotación 1992: 30.000 millones de pesetas.

Baja

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 60.
Código Identificación Proyecto: 92170380005.

JUSTIFICACION

Garantizar la realización de los proyectos contemplados en el Plan para el Transporte en las grandes ciudades 90/93 para Madrid (M-30, M-40, M-50, Accesos y Autovías). La cifra de 30.000 millones significa el 40% de la inversión presupuestada para 1992 para actuaciones en Medio urbano en toda España, idéntica proporción a la prevista en la programación plurianual del Presupuesto de 1991 que preveía una inversión total de 90.000 millones para 1992 y de ellos 36.000 para Madrid.

ENMIENDA NUM. 1.347
De don Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez (GP).

El Senador Alberto Ruiz-Gallardón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 60.
Denominación: Variante de San Martín de Valdeiglesias, en la N-403.
Dotación 1992: 50 millones de pesetas.

Baja

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D.

Artículo: 60.
Código Identificación Proyecto: 88170049007.

JUSTIFICACION

Realización de esta Variante prevista en el Subprograma de Variantes del Programa de Acondicionamientos del Plan General de Carreteras 84/91.

ENMIENDA NUM. 1.348
De don Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez (GP).

El Senador Alberto Ruiz-Gallardón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 60.
Denominación: Variante de Guadarrama.
Dotación 1992: 75 millones de pesetas.

Baja

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 60.
Código Identificación Proyecto: 88170049007.

JUSTIFICACION

Ejecución de esta Variante prevista en el Subprograma de Variantes del Programa de Acondicionamientos del Plan General de Carreteras 84/91.

ENMIENDA NUM. 1.349
De don Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez (GP).

El Senador Alberto Ruiz-Gallardón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 60.
Denominación: Aceleración de las obras de construcción de M-40 de Madrid.
Dotación 1992: 5.000 millones.

Baja

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 60.
Código Identificación Proyecto: 92.17.038.0005. Actuaciones en medio urbano.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.350
De don Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez (GP).

El Senador Alberto Ruiz-Gallardón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 39.
Programa: 513A.
Artículo: 60.
Denominación: 90.23.003.01.Madrid.
Dotación 1992: Se propone incrementar la dotación en 5.000 millones para el tramo Alcobendas-San Sebastián de los Reyes, correspondiente al Plan de cercanías de Madrid.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.351
De don Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez (GP).

El Senador Alberto Ruiz-Gallardón, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 32.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 32.
Servicio: 16.
Programa: 513A.
Capítulo: 7.
Artículo: 75.
Concepto 751. A la Comunidad Autónoma de Madrid para obras de infraestructura del ferrocarril metropolitano.
Dotación 1992: Se propone incrementar la dotación existente (3.000 millones) en 4.000 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

La Senadora doña Rosa Vindel López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 3 enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**Rosa Vindel López.**

ENMIENDA NUM. 1.352
De doña Rosa Vindel López (GP).

La Senadora Rosa Vindel López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 60.
Denominación: Construcción de carretera de acceso a la estación espacial de Villanueva de la Cañada.
Dotación 1992: 700 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta.

ENMIENDA NUM. 1.353
De doña Rosa Vindel López (GP).

La Senadora Rosa Vindel López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 39.
Programa: 513A.
Artículo: 60.
Denominación: Enterramiento de la vía ferrea a su paso por la localidad de Getafe.
Dotación 1992: 600 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.354
De doña Rosa Vindel López (GP).

La Senadora Rosa Vindel López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio u Organismo: 103.
Programa: 422D.
Artículo: 62.
Denominación: Superproyecto 9.051.
Dotación 1992: 2.055 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta, cumplimiento de la programación plurianual de inversiones y ejecución de las reformas educativas previstas.

Los Senadores don Antonio Cárceles Nieto y don José A. Albaladejo Lucas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 16 enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**Antonio Cárceles Nieto, José A. Albaladejo Lucas.**

ENMIENDA NUM. 1.355
De don Antonio Cárceles Nieto y don José A. Albaladejo Lucas (GP).

Los Senadores José A. Albaladejo Lucas y Antonio Cárceles Nieto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 14.**

ENMIENDA

Sección: 14.
Programa: 214A.
Servicio: 14.16. Jefatura de Apoyo Logístico de la Armada.
Capítulo: 6.
Artículo: 66. Inversiones militares asociadas al funcionamiento de los servicios.

Alta

500 millones con destino a incrementar el crédito del proyecto 91.14.016.0014. Reparación y modernización buques submarinos.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.

JUSTIFICACION

Adelantar la gran carena, prevista para iniciarse en octubre, al mes de marzo, habida cuenta de la crisis en Bazán de Cartagena .

ENMIENDA NUM. 1.356
De don Antonio Cárceles Nieto y don José A. Albaladejo Lucas (GP).

Los Senadores José A. Albaladejo Lucas y Antonio Cárceles Nieto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 14.**

ENMIENDA

Sección: 14.
Programa: 213A.
Servicio: 14.16. Jefatura de Apoyo Logístico de la Armada.
Capítulo: 6.
Artículo: 65. Inversiones militares en infraestructura y otros bienes.

Alta

700 millones con destino al proyecto 89.14.017.0094. Construcción cazaminas.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.

JUSTIFICACION

Iniciar las obras de infraestructura en los astilleros de Cartagena, para la preparación de la construcción de cazaminas.

ENMIENDA NUM. 1.357
De don Antonio Cárceles Nieto y don José A. Albaladejo Lucas (GP).

Los Senadores José A. Albaladejo Lucas y Antonio Cárceles Nieto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 39.
Programa: 513A.
Artículo: 60.
Denominación: Apertura, desdoblamiento y electrificación de la línea Lorca-Baeza-Guadix, para su integración en el eje ferroviario del Mediterráneo.
Dotación 1992: 60 millones.

Baja

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 22.
Programa: 511E.
Artículo: 64.
Código Identificación Proyecto: 91.17.022.9003.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.358
De don Antonio Cárceles Nieto y don José A. Albaladejo Lucas (GP).

Los Senadores José A. Albaladejo Lucas y Antonio Cárceles Nieto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 39.
Programa: 513A.
Artículo: 60.
Denominación: Desdoblamiento y electrificación de la vía ferrea en el tramo Cartagena-Chinchilla.
Dotación 1992: 60 millones.

Baja

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 05.
Programa: 511D.
Artículo: 64.
Código Identificación Proyecto: 92.17.005.0005.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.359
De don Antonio Cárceles Nieto y don José A. Albaladejo Lucas (GP).

Los Senadores José A. Albaladejo Lucas y Antonio Cárceles Nieto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 39.
Programa: 513A.
Artículo: 60.
Denominación: Desdoblamiento y electrificación de la línea ferroviaria Murcia-Alicante.
Dotación 1992: 40 millones.

Baja

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 22.
Programa: 511E.
Artículo: 64.
Código Identificación Proyecto: 91.17.022.9003.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.360
De don Antonio Cárceles Nieto y don José A. Albaladejo Lucas (GP).

Los Senadores José A. Albaladejo Lucas y Antonio Cárceles Nieto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 39.
Programa: 513A.
Artículo: 60.
Denominación: Puesta en servicio de los Intercity Murcia-Madrid y Murcia-Barcelona.

Baja

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 511D.
Artículo: 64.
Código Identificación Proyecto: 91.17.010.0001.

JUSTIFICACION

Actuación necesaria.

ENMIENDA NUM. 1.361
De don Antonio Cárceles Nieto y don José Antonio Albaladejo Lucas (GP).

Los Senadores Antonio Cárceles Nieto y José Albaladejo Lucas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 39.
Programa: 513A.
Artículo: 60.
Denominación: Supresión paso a nivel de la línea Cartagena-Madrid a su paso por el Barrio de Peral en Cartagena.
Dotación 1992: 500 millones.

Baja

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 39.
Programa: 513A.
Artículo: 60.
Proyecto: 87.23.003.0565.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.362
De don Antonio Cárceles Nieto y don José Antonio Albaladejo Lucas (GP).

Los Senadores Antonio Cárceles Nieto y José Albaladejo Lucas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 39.
Programa: 513A.
Artículo: 60.
Denominación: Remodelación y construcción de una planta de estaciones ferroviarias en la provincia de Murcia para núcleos de población con más de 20.000 habitantes.
Dotación 1992: 500 millones de pesetas.

Baja

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 513A.
Programa: 39.
Artículo: 60.
Código Identificación Proyecto: 89.23.003.0675.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.363
De don Antonio Cárceles Nieto y don José Antonio Albaladejo Lucas (GP).

Los Senadores Antonio Cárceles Nieto y José Albaladejo Lucas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 61.
Denominación: Variante de San Javier, en la N-322.
Dotación 1992: 100 millones de pesetas.

Baja

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 61.
Código Identificación Proyecto: 88170049007.

JUSTIFICACION

Permitir que pueda adjudicarse en 1992 la Variante de San Javier prevista en el Subprograma de variantes del Programa de Acondicionamiento del Plan General de Carreteras 1984/1991.

ENMIENDA NUM. 1.364
De don Antonio Cárceles Nieto y don José Antonio Albaladejo Lucas (GP).

Los Senadores Antonio Cárceles Nieto y José Albaladejo Lucas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 61.
Denominación: Variante de Los Alcázares, en la N-332.
Dotación 1992: 100 millones de pesetas.

Baja

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 61.
Código Identificación Proyecto: 88170049007.

JUSTIFICACION

Permitir que puedan adjudicarse en 1992 la Variante de Los Alcázares prevista en el Subprograma de variantes del Programa de Acondicionamiento del Plan General de Carreteras 1984/1991.

ENMIENDA NUM. 1.365
De don Antonio Cárceles Nieto y don José Antonio Albaladejo Lucas (GP).

Los Senadores Antonio Cárceles Nieto y José Albaladejo Lucas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 61.
Denominación: Variante de La Unión y El Algar, en la N-332.
Dotación 1992: 100 millones de pesetas.

Baja

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 61.
Código Identificación Proyecto: 88170049007.

JUSTIFICACION

Permitir que puedan adjudicarse en 1992 la Variante de La Unión y El Algar prevista en el Subprograma

de variantes del Programa de Acondicionamiento del Plan General de Carreteras 1984/1991.

ENMIENDA NUM. 1.366
De don Antonio Cárceles Nieto y don José Antonio Albaladejo Lucas (GP).

Los Senadores Antonio Cárceles Nieto y José Albaladejo Lucas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 61.
Denominación: Variante de San Pedro del Pinatar.
Dotación 1992: 100 millones de pesetas.

Baja

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 61.
Código Identificación Proyecto: 88170049007.

JUSTIFICACION

Permitir que puedan adjudicarse en 1992 la Variante de San Pedro del Pinatar prevista en el Subprograma de variantes del Programa de Acondicionamiento del Plan General de Carreteras 1984/1991.

ENMIENDA NUM. 1.367
De don Antonio Cárceles Nieto y don José Antonio Albaladejo Lucas (GP).

Los Senadores Antonio Cárceles Nieto y José Albaladejo Lucas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 61.
Denominación: Variante de Jumilla, en la N-344.
Dotación 1992: 200 millones de pesetas.

Baja

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 61.
Código Identificación Proyecto: 88170049007.

JUSTIFICACION

Ejecución de la Variante de Jumilla prevista en el Subprograma de Variantes del Programa de Acondicionamientos del Plan General de Carreteras 1984/1991.

ENMIENDA NUM. 1.368
De don Antonio Cárceles Nieto y don José Antonio Albaladejo Lucas (GP).

Los Senadores Antonio Cárceles Nieto y José Albaladejo Lucas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 61.
Denominación: Variante de Molina de Segura.
Dotación 1992: 200 millones de pesetas.

Baja

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 61.
Código Identificación Proyecto: 88170049007.

JUSTIFICACION

Ejecución de la Variante de Molina de Segura prevista en el Subprograma de Variantes del Programa de

Acondicionamiento del Plan General de Carreteras 1984/1991.

ENMIENDA NUM. 1.369
De don Antonio Cárceles Nieto y don José Antonio Albaladejo Lucas (GP).

Los Senadores Antonio Cárceles Nieto y José Albaladejo Lucas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 60.
Denominación: Actuaciones en Medio Urbano en Murcia.
Dotación 1992: 2.000 millones de pesetas.

Baja

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 60.
Código Identificación Proyecto: 92170380005.

JUSTIFICACION

Ejecución de los proyectos previstos en el «Plan para el Transporte en las grandes ciudades 1990-1993», para las ciudades de Murcia y Cartagena:

Murcia: Ronda Sur y Acceso N-301.
Cartagena: Red Arterial y 2.ª Calzada circunvalación.

ENMIENDA NUM. 1.370
De don Antonio Cárceles Nieto y don José Antonio Albaladejo Lucas (GP).

Los Senadores Antonio Cárceles Nieto y José Albaladejo Lucas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 17.
Programa: 512A.
Artículo: 60.
Denominación: Drenajes de los sectores 2 y 3 del Campo de Cartagena, en la Cuenca del Segura.
Dotación 1992: 300 millones de pesetas.

Baja

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 17.
Programa: 512A.
Artículo: 61.
Código Identificación Proyecto: 89170069190.

JUSTIFICACION

Necesidad de iniciar la ejecución de este proyecto.

El Senador Javier Luis del Castillo Bandrés, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 1 enmienda al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**Javier Luis del Castillo.**

ENMIENDA NUM. 1.371
De don Javier Luis del Castillo Bandrés (GP).

El Senador Javier Luis del Castillo Bandrés, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio u Organismo: 101.
Programa: 422P.
Artículo: 454.
Denominación: Para cumplimiento del Convenio con

el Gobierno Foral de Navarra y MEC sobre instalaciones deportivas en Colegios Públicos.
Dotación: 90.000.000.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 31.02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.
Código Identificación Proyecto:

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta.

Los Senadores don José Javier Viñes Rueda, don José Iribas Sánchez de Boado y don Javier Luis del Castillo Bandrés, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 6 enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**José Javier Viñas Rueda, José Iribas Sánchez de Boado, Javier Luis del Castillo Bandrés.**

ENMIENDA NUM. 1.372
De don José Javier Viñes Rueda, don José Iribas Sánchez de Boado y don Javier Luis del Castillo Bandrés (GP).

Los Senadores José Javier Viñes Rueda, José Iribas Sánchez de Boado y Javier Luis del Castillo Bandrés, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 27.**

ENMIENDA

Sección: 24. Ministerio de Cultura.
Servicio: 04.
Programa: 458C. Conservación y restauración de bienes culturales.

Alta

Concepto: 63, 80 millones de pesetas para el acondicionamiento de albergues del Camino de Santiago.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Concepto: 63, 80 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Es necesario garantizar la conservación de estos albergues y contribuir a la potenciación del Camino de Santiago.

ENMIENDA NUM. 1.373
De don José Javier Viñes Rueda, don José Iribas Sánchez de Boado y don Javier Luis del Castillo Bandrés (GP).

Los Senadores José Javier Viñes Rueda, José Iribas Sánchez de Boado y Javier Luis del Castillo Bandrés, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 13.
Servicio u Organismo: 03.
Programa: 142A.
Artículo: 62.
Denominación: 89.13.003.0167. Pamplona.
Dotación 1992: Se propone incrementar la dotación en 300 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.374
De don José Javier Viñes Rueda, don José Iribas Sánchez de Boado y don Javier Luis del Castillo Bandrés (GP).

Los Senadores José Javier Viñes Rueda, José Iribas Sánchez de Boado y Javier Luis del Castillo Bandrés, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 30.
Programa: 511D.
Capítulo: 7.
Artículo: 73.
Denominación: 738-02 (Nuevo) Al Ente Público Aeropuertos Nacionales y Navegación Aérea para reacondicionamiento del edificio terminal del aeropuerto de Pamplona.
Dotación 1992: 150 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 62.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.375
De don José Javier Viñes Rueda, don José Iribas Sánchez de Boado y don Javier Luis del Castillo Bandrés (GP).

Los Senadores José Javier Viñes Rueda, José Iribas Sánchez de Boado y Javier Luis del Castillo Bandrés, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 34.
Programa: 515B.
Artículo: 62.
Denominación: Sistema de Comunicaciones VOR del aeropuerto de Pamplona.
Dotación 1992: 80 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.376
De don José Javier Viñes Rueda, don José Iribas Sánchez de Boado y don Javier Luis del Castillo Bandrés (GP).

Los Senadores José Javier Viñes Rueda, José Iribas Sánchez de Boado y Javier Luis del Castillo Bandrés, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 13.
Servicio u Organismo: 03.
Programa: 142A.
Artículo: 02.
Denominación: Acondicionamiento del Palacio de Justicia.
Dotación 1992: 15 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.377
De don José Javier Viñes Rueda, don José Iribas Sánchez de Boado y don Javier Luis del Castillo Bandrés (GP).

Los Senadores José Javier Viñes Rueda, José Iribas Sánchez de Boado y Javier Luis del Castillo Bandrés,

al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 16.
Servicio u Organismo: 05.
Programa: 221A.
Artículo: 62.
Denominación: Construcción Cuartel Guardia Civil en Tafalla.
Dotación 1992: 66 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

Los Senadores don Domingo Alvarez Ruiz de Viñaspre, doña Isabel San Baldomero Ochoa y don José Ignacio Ceniceros González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 18 enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.— **Domingo Alvarez Ruiz de Viñaspre, Isabel San Baldomero Ochoa, José Ignacio Ceniceros González.**

ENMIENDA NUM. 1.378
De don Domingo de Guzmán Alvarez Ruiz de Viñaspre, doña Isabel San Baldomero Ochoa y don José Ignacio Ceniceros González (GP).

Los Senadores Domingo de Guzmán Alvarez Ruiz de Viñaspre, Isabel San Baldomero Ochoa y José Ignacio Ceniceros González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 13.
Servicio u Organismo:
Programa:
Artículo:
Denominación: Creación de Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción en la comarca de Arnedo.
Dotación 1992: 60 millones.

Baja

Sección: 13.
Servicio u Organismo: 04.
Programa: 144A.
Artículo: 63.
Código Identificación Proyecto: 87.13.004.0325.

JUSTIFICACION

Necesidad del expresado Juzgado.

ENMIENDA NUM. 1.379
De don Domingo de Guzmán Alvarez Ruiz de Viñaspre, doña Isabel San Baldomero Ochoa y don José Ignacio Ceniceros González (GP).

Los Senadores Domingo de Guzmán Alvarez Ruiz de Viñaspre, Isabel San Baldomero Ochoa y José Ignacio Ceniceros González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 16. Ministerio del Interior.
Servicio: 07. Dirección General de la Guardia Civil.
Programa: 222A.
Capítulo: 6.
Artículo: 63.
Superproyecto: 9061.

Alta

Nueva construcción Casa Cuartel de la Guardia Civil en Haro. 100 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31. Gastos de diversos Ministerios.
Servicio: 02.
Programa: 633A.

JUSTIFICACION

Por ser una prioridad del Programa en la zona.

ENMIENDA NUM. 1.380
De don Domingo de Guzmán Alvarez Ruiz de Viñaspre, doña Isabel San Baldomero Ochoa y don José Ignacio Ceniceros González (GP).

Los Senadores Domingo de Guzmán Alvarez Ruiz de Viñaspre, Isabel San Baldomero Ochoa y José Ignacio Ceniceros González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.
Artículo: 60. Inversión nueva en infraestructuras y bienes.
Programa: 513D. Creación de infraestructura de carreteras.
Superproyecto: 9010. Red de alta capacidad y actuaciones en medio urbano.

Alta

Desdoblamiento de la N-232 tramo de la CA de La Rioja entre Alfaro (límite provincia de Alava).
Primera anualidad 500 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31. Gastos de diversos Ministerios.
Servicio: 02.
Programa: 633A.

JUSTIFICACION

Inversión prioritaria para la CA de La Rioja, por ser la vía de comunicación que más densidad de tráfico soporta.

ENMIENDA NUM. 1.381
De don Domingo de Guzmán Alvarez Ruiz de Viñaspre, doña Isabel San Baldomero Ochoa y don José Ignacio Ceniceros González (GP).

Los Senadores Domingo de Guzmán Alvarez Ruiz de Viñaspre, Isabel San Baldomero Ochoa y José Ignacio Ceniceros González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 17. Dirección General de Obras Hidráulicas.
Artículo: 60. Inversión nueva en infraestructuras y bienes.
Programa: 512A.
Superproyecto: 9009. Actuaciones de infraestructura hidráulica en la cuenca del Ebro.

Alta

Presa de Posadas (1.ª anualidad). 500 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31. Gastos de diversos Ministerios.
Servicio: 02.
Programa: 633A.

JUSTIFICACION

Inversión prioritaria para la CA de La Rioja, para el abastecimiento de agua de boca y riego a la Rioja Alta con más de cincuenta municipios.

ENMIENDA NUM. 1.382
De don Domingo de Guzmán Alvarez Ruiz de Viñaspre, doña Isabel San Baldomero Ochoa y don José Ignacio Ceniceros González (GP).

Los Senadores Domingo de Guzmán Alvarez Ruiz de Viñaspre, Isabel San Baldomero Ochoa y José Ignacio Ceniceros González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 39.
Artículo: 60.
Programa: 513A.

Alta

Desdoblamiento de la vía férrea entre Castejón y Miranda de 1.000 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Capítulo VI.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Inversión prioritaria para el desarrollo socioeconómico de La Rioja.

ENMIENDA NUM. 1.383
De don Domingo de Guzmán Alvarez Ruiz de Viñaspre, doña Isabel San Baldomero Ochoa y don José Ignacio Ceniceros González (GP).

Los Senadores Domingo de Guzmán Alvarez Ruiz de Viñaspre, Isabel San Baldomero Ochoa y José Ignacio Ceniceros González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 17. Dirección General de Obras Hidráulicas.
Artículo: 60. Inversión nueva en infraestructuras y bienes.
Programa: 512A.
Superproyecto: 9009. Actuaciones de infraestructura hidráulica en la cuenca del Ebro.

Alta

Presa de Enciso (1.ª Anualidad). 1.000 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31. Gastos de diversos Ministerios.
Servicio: 02.
Programa: 633A.

JUSTIFICACION

Inversión prioritaria para la CA de La Rioja y para el propio Ministerio de Obras Públicas y Transportes, al estar ubicada en una zona de La Rioja donde se padece una gran sequía.

ENMIENDA NUM. 1.384
De don Domingo de Guzmán Alvarez Ruiz de Viñaspre, doña Isabel San Baldomero Ochoa y don José Ignacio Ceniceros González (GP).

Los Senadores Domingo de Guzmán Alvarez Ruiz de Viñaspre, Isabel San Baldomero Ochoa y José Ignacio Ceniceros González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17.
Servicio: 38.
Artículo: 61.
Programa: 513D.
Superproyecto: 9007.

Alta

Variante de Casalarreina (La Rioja) en la N-232 (Logroño-Panooorbo). 250 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31. Gastos de diversos Ministerios.
Servicio: 02.
Programa: 633A.

JUSTIFICACION

Supresión del actual cruce a nivel y la travesía de dicha vía por la Villa de Casalarreina.

ENMIENDA NUM. 1.385
De don Domingo de Guzmán Alvarez Ruiz de Viñaspre, doña Isabel San Baldomero Ochoa y don José Ignacio Ceniceros González (GP).

Los Senadores Domingo de Guzmán Alvarez Ruiz de Viñaspre, Isabel San Baldomero Ochoa y José Ignacio Ceniceros González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17.

Servicio: 38.
Artículo: 61.
Programa: 513D.
Superproyecto: 9007.

Alta

Variante de Lardero (La Rioja) en la N-111, acceso Sur a la ciudad de Logroño. 250 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31. Gastos de diversos Ministerios.
Servicio: 02.
Programa: 633A.

JUSTIFICACION

Dar cumplimiento a lo previsto en el Primer Plan de Carreteras.

ENMIENDA NUM. 1.386
De don Domingo de Guzmán Alvarez Ruiz de Viñaspre, doña Isabel San Baldomero Ochoa y don José Ignacio Ceniceros González (GP).

Los Senadores Domingo de Guzmán Alvarez Ruiz de Viñaspre, Isabel San Baldomero Ochoa y José Ignacio Ceniceros González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17.
Servicio: 38.
Artículo: 61.
Programa: 513D.
Superproyecto: 9007.

Alta

Variante del túnel de Viguera (La Rioja) en la N-111. Cuatrocientos millones de pesetas.

Baja

Sección: 31. Gastos de diversos Ministerios.
Servicio: 02.
Programa: 633A.

JUSTIFICACION

Eliminación del peligroso túnel que actualmente dificulta el tránsito por dicha carretera.

ENMIENDA NUM. 1.387
De don Domingo de Guzmán Alvarez Ruiz de Viñaspre, doña Isabel San Baldomero Ochoa y don José Ignacio Ceniceros González (GP).

Los Senadores Domingo de Guzmán Alvarez Ruiz de Viñaspre, Isabel San Baldomero Ochoa y José Ignacio Ceniceros González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17.
Servicio: 38.
Artículo: 61.
Programa: 513D.
Superproyecto: 9007.

Alta

Carretera de acceso del Barrio de Varea (en Logroño) a la carretera N-232. Cincuenta millones de pesetas.

Baja

Sección: 31. Gastos de divesos Ministerios.
Servicio: 02.
Programa: 633A.

JUSTIFICACION

Eliminación de un peligroso punto negro a la entrada de la ciudad de Logroño.

ENMIENDA NUM. 1.388
De don Domingo de Guzmán Alvarez Ruiz de Viñaspre, doña Isabel San Baldomero Ochoa y don José Ignacio Ceniceros González (GP).

Los Senadores Domingo de Guzmán Alvarez Ruiz de Viñaspre, Isabel San Baldomero Ochoa y José Ignacio Ceniceros González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17.
Servicio: 38.
Artículo: 60.
Programa: 513D.
Superproyecto: 9010.

Alta

Cruce a distinto nivel de la carretera N-111 (Circunvalación Este de Logroño) con la carretera de Mandavia (Polígono industrial de Cantabria en Logroño). Doscientos millones de pesetas.

Baja

Sección 31. Gastos de diversos Ministerios.
Servicio: 02.
Programa: 633A.

JUSTIFICACION

Eliminación de un peligrosísimo punto negro en el cruce mencionado.

ENMIENDA NUM. 1.389
De don Domingo de Guzmán Alvarez Ruiz de Viñaspre, doña Isabel San Baldomero Ochoa y don José Ignacio Ceniceros González (GP).

Los Senadores Domingo de Guzmán Alvarez Ruiz de Viñaspre, Isabel San Baldomero Ochoa y José Ignacio Ceniceros González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De adición.
Sección: 17.
Servicio: 38.
Programa: 513-D.
Artículo: 60.
Superproyecto : 9010.

Alta

Desdoblamiento de la carretera N-120 (Santo Domingo de la Calzada-Cruce con la N-232). Primera anualidad 300 millones de pesetas.

Baja

Sección 31. Gastos de diversos ministerios.
Servicio: 02.
Programa: 633A.

JUSTIFICACION

Inversión prioritaria para la Comunidad Autónoma de La Rioja por ser una carretera de alta densidad de tráfico.

ENMIENDA NUM. 1.390
De don Domingo de Guzmán Alvarez Ruiz de Viñaspre, doña Isabel San Baldomero Ochoa y don José Ignacio Ceniceros González (GP).

Los Senadores Domingo de Guzmán Alvarez Ruiz de Viñaspre, Isabel San Baldomero Ochoa y José Ignacio Ceniceros González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De adición.
Sección 18. Ministerio de Educación y Ciencia.
Servicio u Organismo: 103.
Capítulo: 6.
Artículo: 62.
Concepto:
Programa: 422D.

Alta

Universidad pública de La Rioja. Primera anualidad de 1.000 millones de pesetas.

Baja

Sección 31. Gastos de diversos Ministerios.
Servicio: 02
Programa: 633A.

JUSTIFICACION

Cantidad imprescindible para el inicio de la construcción de la primera fase de la Universidad Pública de La Rioja.

ENMIENDA NUM. 1.391
De don Domingo de Guzmán Alvarez Ruiz de Viñaspre, doña Isabel San Baldomero Ochoa y don José Ignacio Ceniceros González (GP).

Los Senadores Domingo de Guzmán Alvarez Ruiz de Viñaspre, Isabel San Baldomero Ochoa y José Ignacio

Ceniceros González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De adición.
Sección 21. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio 21.15. Dirección General de Política Alimentaria.
Programa: 712E.
Capítulo: 6.
Artículo: 64.
Concepto: 64.1.

Alta

Mil millones de pesetas para la promoción del consumo de productos agroalimentarios y vinos de calidad.

Baja

Sección 31. Gastos de diversos Ministerios.
Servicio: 02.
Programa: 633A.

JUSTIFICACION

Para dotar al Ministerio de Agricultura de una partida que permita potenciar la promoción y el consumo de productos agrícolas y vinos de mesa y calidad.

ENMIENDA NUM. 1.392
De don Domingo de Guzmán Alvarez Ruiz de Viñaspre, doña Isabel San Baldomero Ochoa y don José Ignacio Ceniceros González (GP).

Los Senadores Domingo de Guzmán Alvarez Ruiz de Viñaspre, Isabel San Baldomero Ochoa y José Ignacio Ceniceros González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

De adición.
Sección 24. Ministerio de Cultura.
Servicio 04. Dirección General de Bellas Artes.
Artículo: 63.
Programa 458C. Conservación y restauración de bienes culturales.

Alta

Restauración de la Puerta de Santa Bárbara (Restos de Muralla de finales del siglo XII en la ciudad de Haro). Veinticinco millones de pesetas.

Baja

Sección 31. Gastos de diversos Ministerios.
Servicio: 02
Programa: 633A

JUSTIFICACION

Salvaguarda y recuperación de nuestro patrimonio artístico y cultural.

ENMIENDA NUM. 1.393
De don Domingo de Guzmán Alvarez Ruiz de Viñaspre, doña Isabel San Baldomero Ochoa y don José Ignacio Ceniceros González (GP).

Los Senadores Domingo de Guzmán Alvarez Ruiz de Viñaspre, Isabel San Baldomero Ochoa y José Ignacio Ceniceros González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

De adición.
Sección 24. Ministerio de Cultura.
Servicio 04. Dirección General de Bellas Artes.
Artículo: 63.
Programa 458C. Conservación y restauración de bienes culturales.

Alta

Restauración del Castillo de Clavijo (La Rioja). Cien millones de pesetas.

Baja

Sección 31. Gastos de diversos Ministerios.
Servicio: 02.
Programa: 633A.

JUSTIFICACION

Recuperación de nuestro patrimonio histórico y cultural.

ENMIENDA NUM. 1.394
De don Domingo de Guzmán Alvarez Ruiz de Viñaspre, doña Isabel San Baldomero Ochoa y don José Ignacio Ceniceros González (GP).

Los Senadores Domingo de Guzmán Alvarez Ruiz de Viñaspre, Isabel San Baldomero Ochoa y José Ignacio Ceniceros González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 60.**

ENMIENDA

De adición.
Sección 60. Seguridad Social. Insalud.
Función 2. Asistencia sanitaria.
Artículo: 63.
Programa: 223.
Capítulo: IV.

Alta

Hospital comarcal de La Rioja baja en Calahorra. Primera Anualidad de 500 millones de pesetas

Baja

Programa de inversiones Insalud.
Artículo: 63.
Capítulo: IV.

JUSTIFICACION

Para que se pueda adjudicar la Variante del Puerto de Santa María en 1992.

ENMIENDA NUM. 1.395
De don Domingo de Guzmán Alvarez Ruiz de Viñaspre, doña Isabel San Baldomero Ochoa y don José Ignacio Ceniceros González (GP).

Los Senadores Domingo de Guzmán Alvarez Ruiz de Viñaspre, Isabel San Baldomero Ochoa y José Ignacio Ceniceros González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 27.**

ENMIENDA

De modificación.
Sección: 27.
Programa 313: «Servicios Sociales del Estado.»
Capítulo: 7.

Alta

100 millones con destino Hogar del Jubilado de Cervera del Río Alama (La Rioja).

Baja

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633A.

JUSTIFICACION

Dotar al proyecto de referencia.

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás, Juan José Ortiz Pérez, Miguel Barceló Pérez e Ignacio Gil Lázaro, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 6 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**José Miguel Ortí Bordás, Juan José Ortiz Pérez e Ignacio Gil Lázaro.**

ENMIENDA NUM. 1.396
De don José Miguel Ortí Bordás, don Juan José Ortiz Pérez, don Miguel Barceló Pérez y don Ignacio Gil Lázaro (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás, Juan José Ortiz Pérez, Miguel Barceló Pérez e Ignacio Gil Lázaro, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 16.
Servicio u Organismo: 07.
Programa: 222A.
Artículo: 62.
Denominación: Construcción y mejora de Cuarteles de la Guardia Civil en zonas rurales de la C. Autónoma Valenciana.
Dotación 1992: 250 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.

Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.397
De don José Miguel Ortí Bordás, don Juan José Ortiz Pérez, don Miguel Barceló Pérez y don Ignacio Gil Lázaro (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás, Juan José Ortiz Pérez, Miguel Barceló Pérez e Ignacio Gil Lázaro, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 16.
Servicio u Organismo: 04.
Programa: 223A.
Artículo: 63.
Denominación: Aumento dotación para los servicios de protección civil en la C A de Valencia.
Dotación 1992: 500 millones.

Baja

Sección: 16.
Servicio u Organismo: 01.
Programa: 221A.
Artículo: 63.
Código Identificación Proyecto: 92.16.001.0025.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.398
De don José Miguel Ortí Bordás, don Juan José Ortiz Pérez, don Miguel Barceló Pérez y don Ignacio Gil Lázaro (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás, Juan José Ortiz Pérez, Miguel Barceló Pérez e Ignacio Gil Lázaro, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 09.
Programa: 431A.
Artículo: 75.
Denominación: Transferencia a la Comunidad Autónoma de Valencia para inicio de obras de conservación del casco antiguo de Valencia (Ciutat Vella).
Dotación 1992: 800 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 22.
Código Identificación Proyecto:

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.399
De don José Miguel Ortí Bordás, don Juan José Ortiz Pérez, don Miguel Barceló Pérez y don Ignacio Gil Lázaro (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás, Juan José Ortiz Pérez, Miguel Barceló Pérez e Ignacio Gil Lázaro, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 15.
Programa: 514C.
Artículo: 60.
Denominación: Regeneración y protección de playas en la Comunidad Autónoma de Valencia.
Dotación 1992: 250 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de restablecer y proteger este importante factor de atractivo del turismo exterior.

ENMIENDA NUM. 1.400
De don José Miguel Ortí Bordás, don Juan José Ortiz Pérez, don Miguel Barceló Pérez y don Ignacio Gil Lázaro (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás, Juan José Ortiz Pérez, Miguel Barceló Pérez e Ignacio Gil Lázaro, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 242.
Programa: 521A.
Artículo: 63.
Denominación: Mejora de las instalaciones de Correos en la Comunidad Valenciana.
Dotación 1992: 200 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de las mejoras propuestas.

ENMIENDA NUM. 1.401
De don José Miguel Ortí Bordás, don Juan José Ortiz Pérez, don Miguel Barceló Pérez y don Ignacio Gil Lázaro (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás, Juan José Ortiz Pérez, Miguel Barceló Pérez e Ignacio Gil Lázaro, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 21.
Servicio u Organismo: 203.
Programa: 126F.
Artículo: 60.
Denominación: Prevención y lucha contra incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Valencia.
Dotación 1992: 500 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de potenciar los recursos destinados a este importante fin.

Los Senadores don José Miguel Ortí Bordás y don Juan José Ortiz Pérez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 4 enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**José Miguel Ortí Bordás, Juan José Ortiz Pérez.**

ENMIENDA NUM. 1.402
De don José Miguel Ortí Bordás y don Juan José Ortiz Pérez (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás y Juan José Ortiz Pérez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 16.
Servicio u Organismo: 07.
Programa: 222A.
Artículo: 63.
Denominación: 89.16.007.0225. Cuartel de la Guardia Civil en Morella (Castellón).
Dotación 1992: Aumentar la ya existente en 20 millones de pesetas.

Baja

Sección: 16.
Servicio u Organismo: 07.
Programa: 222A.
Artículo: 63.
Código Identificación Proyecto: 90.16.007.0005.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.403
De don José Miguel Ortí Bordás y don Juan José Ortiz Pérez (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás y Juan José Ortiz Pérez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 16.
Servicio u Organismo: 06.
Programa: 222A.
Artículo: 62.
Denominación: Comisaría de Policía en el Grao de Castellón.
Dotación 1992: 50 millones.

Baja

Sección: 16.
Servicio u Organismo: 06.
Programa: 222A.
Artículo: 63.
Código Identificación Proyecto: 90.16.006.0010.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.404
De don José Miguel Ortí Bordás y don Juan José Ortiz Pérez (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás y Juan José Ortiz Pérez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 60.
Denominación: 86.17.004.0395. Red Arterial de Castellón.
Dotación 1992: Se propone incrementar la dotación existente en 500 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.405
De don José Miguel Ortí Bordás y don Juan José Ortiz Pérez (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás y Juan José Ortiz Pérez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.

Servicio u Organismo: 03.
Programa: 513A.
Artículo: 60.
Denominación: Depresión de la vía férrea a su paso por Castellón (solución oeste) 1.ª Fase.
Dotación 1992: 320 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

Los Senadores don José Miguel Ortí Bordás y don Miguel Barceló Pérez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 6 enmiendas al Proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**José Miguel Ortí Bordás, Miguel Barceló Pérez.**

ENMIENDA NUM. 1.406
De don José Miguel Ortí Bordás y don Miguel Barceló Pérez (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás y Miguel Barceló Pérez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 202.
Programa: 514B.
Artículo: 60.
Denominación: Modernización y ampliación de amarres en el Puerto de Alicante.
Dotación 1992: 50 millones de pesetas.

Baja

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 514B.
Artículo: 64.
Código Identificación Proyecto: 92170339201.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.407
De don José Miguel Ortí Bordás y don Miguel Barceló Pérez (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás y Miguel Barceló Pérez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 202.
Programa: 514B.
Artículo: 60.
Denominación: Dragado y limpieza del fondo marino del Puerto de Alicante.
Dotación 1992: 50 millones de pesetas.

Baja

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 33.
Programa: 514B.
Artículo: 64.
Código Identificación Proyecto: 92170339201.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.408
De don José Miguel Ortí Bordás y don Miguel Barceló Pérez (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás y Miguel Barceló Pérez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 242.
Programa: 521A.
Artículo: 63.
Denominación: Mejora, modernización y automatización de oficinas de Correos en Alicante (Capital), Benidorm, Calpe, Torrevieja, Santa Pola y Denia.
Dotación 1992: 65 millones.

Baja

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 26.
Programa: 521B.
Artículo: 64.
Código Identificación Proyecto: 91.23.010.0090.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.409
De don José Miguel Ortí Bordás y don Miguel Barceló Pérez (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás y Miguel Barceló Pérez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 39.
Programa: 513A.
Artículo: 60.
Denominación: Modernización de la terminal de ferrocarril de la antigua estación de Alicante-Zaragoza-Madrid (salas de espera y acceso y salida de viajeros).
Dotación 1992: 15 millones.

Baja

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 511D.
Programa: 03.
Artículo: 64.
Código Identificación Proyecto: 92.17.003.0005.

JUSTIFICACION

Necesidad de las mejoras propuestas.

ENMIENDA NUM. 1.410
De don José Miguel Ortí Bordás y don Miguel Barceló Pérez (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás y Miguel Barceló Pérez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 30.
Programa: 511D.
Capítulo: 7 (Nuevo). Transferencias de Capital.
Artículo: 73 (Nuevo). A Entes Públicos.
Concepto: 731 (Nuevo). Al Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación aérea para atender las obras de mejora en instalaciones de atención al público, limpieza y ampliación de pistas del aeropuerto El Altet de Alicante.
Dotación: 1.000 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programación: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión que se propone.

ENMIENDA NUM. 1.411
De don José Miguel Ortí Bordás y don Miguel Barceló Pérez (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás y Miguel Barceló Pérez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 34.
Programa: 515B.
Artículo: 61.
Denominación: Modernización y ampliación de las instalaciones y de los servicios destinados al control del tráfico aéreo en el aeropuerto El Altet (Alicante).
Dotación 1992: 250 millones.

Baja

Seçción: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

Los Senadores don José Miguel Ortí Bordás y don Ignacio Gil Lázaro, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 21 enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**José Miguel Ortí Bordás, Ignacio Gil Lázaro.**

ENMIENDA NUM. 1.412
De don José Miguel Ortí Bordás y don Ignacio Gil Lázaro (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás e Ignacio Gil Lázaro, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 62.
Denominación: Variante de Torres-Torres en el desdoblamiento de la CN Sagunto-Burgos.
Dotación 1992: 500 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.413
De don José Miguel Ortí Bordás y don Ignacio Gil Lázaro (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás e Ignacio Gil Lázaro, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 17.
Programa: 512A.
Artículo: 60.
Denominación: Presa de Bellus y Escalona.
Dotación 1992: 2.200 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.414
De don José Miguel Ortí Bordás y don Ignacio Gil Lázaro (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás e Ignacio Gil Lázaro, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 17.
Programa: 512A.
Artículo: 60.
Denominación: Presa de Tous.
Dotación: 2.250 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.415
De don José Miguel Ortí Bordás y don Ignacio Gil Lázaro (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás e Ignacio Gil Lázaro, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 242.
Programa: 521A.
Artículo: 62.
Denominación: Mejora de las oficinas de Correos en Valencia capital y provincia.
Dotación 1992: 400 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 633A.
Programa: 02.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.416
De don José Miguel Ortí Bordás y don Ignacio Gil Lázaro (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás e Ignacio Gil Lázaro, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 39.
Programa: 513A.
Artículo: 60.
Denominación: Depresión de la línea férrea Valencia-La Encina en el tramo Valencia-Silla.
Dotación 1992: 900 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.417
De don José Miguel Ortí Bordás y don Ignacio Gil Lázaro (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás e Ignacio Gil Lázaro, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Programa: 513D.

Servicio: 38.
Artículo: 61.
Proyecto: Variante de Utiel, en la N-330.
Importe: 100 millones de pesetas.

Baja

Sección: 17.
Programa: 513D.
Servicio: 38.
Artículo: 61.
Superproyecto: 9007. Acondicionamientos.
Importe: 100 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Permitir que se pueda adjudicar en 1992 la Variante de Utiel del Programa de Acondicionamientos del Plan General de Carreteras.

ENMIENDA NUM. 1.418
De don José Miguel Ortí Bordás y don Ignacio Gil Lázaro (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás e Ignacio Gil Lázaro, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Programa: 513D.
Servicio: 38.
Artículo: 61.
Proyecto: Variante de la Safor, en la N-332.
Importe: 100 millones de pesetas.

Baja

Sección: 17.
Programa: 513D.
Servicio: 38.
Artículo: 61.
Superproyecto: 9007. Acondicionamiento.
Importe: 100 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Permitir que pueda adjudicarse en 1992 la Variante de la Safor, prevista en el Subprograma de Variantes del Programa de Acondicionamientos del Plan General de Carreteras.

ENMIENDA NUM. 1.419
De don José Miguel Ortí Bordás y don Ignacio Gil Lázaro (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás e Ignacio Gil Lázaro, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Programa: 513D.
Servicio: 38.
Artículo: 61.
Proyecto: Variante de Gandía, en la N-332.
Importe: 100 millones de pesetas.

Baja

Sección: 17.
Programa: 513D.
Servicio: 38.
Artículo: 61.
Superproyecto: 9007 Acondicionamientos.
Importe: 100 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Permitir que pueda adjudicarse en 1992 la Variante de Gandía, prevista en el Subprograma de Variantes del Programa de Acondicionamientos del Plan General de Carreteras.

ENMIENDA NUM. 1.420
De don José Miguel Ortí Bordás y don Ignacio Gil Lázaro (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás e Ignacio Gil Lázaro, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Programa: 513 D.
Servicio: 338.
Artículo: 61.
Proyecto: Variante de Cofrentes y Carretera de Chirrichana, en la N-330.
Importe: 200 millones de pesetas.

Baja

Sección: 17.
Programa: 513 D.
Servicio: 38.
Artículo: 61.
Superproyecto: 9007 Acondicionamientos.
Importe: 200 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Permitir que pueda adjudicarse en 1992 las Variantes de Cofrentes y Carretera de Chirrichana, previstas en el Subprograma de Variantes del Programa de Acondicionamientos del Plan General de Carreteras.

ENMIENDA NUM. 1.421
De don José Miguel Ortí Bordás y don Ignacio Gil Lázaro (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás e Ignacio Gil Lázaro, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Programa: 513 D.
Servicio: 38.
Artículo: 61.
Proyecto: Variante de Sollana-Romaní, en la N-332.
Importe: 100 millones de pesetas.

Baja

Sección: 17.
Programa: 513 D.
Servicio: 38.
Artículo: 61.
Superproyecto: 9007 Acondicionamientos.
Importe: 100 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Permitir que se pueda adjudicar en 1992 la Variante de Sollana-Romaní, contemplada en el Subprograma de Variantes del Programa de Acondicionamientos del Plan General de Carreteras.

ENMIENDA NUM. 1.422
De don José Miguel Ortí Bordás y don Ignacio Gil Lázaro (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás e Ignacio Gil Lázaro, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Programa: 513 D.
Servicio: 38.
Artículo: 61.
Proyecto: Variante de Sueca, en la N-332.
Importe: 50 millones de pesetas.

Baja

Sección: 17.
Programa: 513 D.
Servicio: 38.
Artículo: 61.
Superproyecto: 9007 Acondicionamientos.
Importe: 50 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Iniciar el proyecto de esta Variante, considerada como travesía conflictiva en el Plan General de Carreteras y que, sin embargo, no está incluida entre las actuaciones del Subprograma de Variantes del Programa de Acondicionamientos del Plan General de Carreteras.

ENMIENDA NUM. 1.423
De don José Miguel Ortí Bordás y don Ignacio Gil Lázaro (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás e Ignacio Gil Lázaro, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 32.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 32.
Programa: 513 B.
Servicio: 09.
Capítulo: 4.
Artículo: 44.
Concepto: 447 Subvención a la Empresa Municipal de Transportes de Valencia a resulta de la consignación que se fije en el Contrato-Programa a firmar entre el Estado y el Ayuntamiento de Valencia.
Importe: 2.500 millones.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633 A.
Servicio: 02.
Capítulo: 6.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Homogeneizar el tratamiento.

ENMIENDA NUM. 1.424
De don José Miguel Ortí Bordás y don Ignacio Gil Lázaro (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás e Ignacio Gil Lázaro, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 32.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 32. Entes Territoriales.
Servicio: 23. D. G. Coordinación HH. AA. Territ. Transf. A. C. Locales.
Programa: 912 C. Otras aportaciones a las Corporaciones Locales.
Capítulo: 4. Transferencias Corrientes.
Artículo: 46 A. Corporaciones Locales.
Concepto: 462 A. Corporaciones Locales para cofinanciar los Servicios de Transporte Colectivo Urbano.
Se propone el siguiente texto:

«A Corporaciones Locales para cofinanciar los servicios de transporte colectivo urbano, con atención especial a la Corporación Valenciana para cubrir el déficit de su Empresa Municipal de Transportes.»
Incremento de la dotación en 1.500 millones hasta alcanzar un total de 7.010 millones.
Baja con cargo a la Sección 31, Servicio 02, Programa 633 A, Capítulo 6, Artículo 63.

JUSTIFICACION

Tratamiento similar al concedido a otros Ayuntamientos.

ENMIENDA NUM. 1.425
De don José Miguel Ortí Bordás y don Ignacio Gil Lázaro (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás e Ignacio Gil Lázaro, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 87, Tres, Segundo bis (Nuevo).**

ENMIENDA

De adición.
Añadir un nuevo párrafo al final del artículo 87. Tres. Segundo bis con la siguiente redacción:

«Se compensará de manera análoga a los Municipios integrados en el Consell Metropolitá de L'Horta por concurrir en este caso similares circunstancias a las señaladas en el primer párrafo de este ordinal segundo. La asignación que corresponda se otorgará siguiendo el mecanismo del artículo 116 de la Ley 39/88, dotándose presupuestariamente con la baja, por igual cuantía, del crédito correspondiente a la Sección 31 —gastos de diversos Ministerios—, servicio 02, programa 633A, imprevistos y funciones no clasificadas.

JUSTIFICACION

Atender, como se viene haciendo en el Area Metropolitana de Madrid y la extinta Corporación Metropolitana de Barcelona, una situación de similar naturaleza como es la del Consell Metropolitá de L'Horta.

ENMIENDA NUM. 1.426
De don José Miguel Ortí Bordás y don Ignacio Gil Lázaro (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás e Ignacio Gil Lázaro, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (Nueva).**

ENMIENDA

De adición.

Quienes hubieren sufrido lesiones o daños como consecuencia del desmoronamiento de la Presa de Tous en octubre de 1982 y no se hubiesen personado en el procedimiento tramitado como consecuencia de aquella catástrofe podrán, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley solicitar el abono de las mismas indemnizaciones reconocidas a los damnificados que se personaron en el procedimiento.

El pago de estas indemnizaciones se hará en el plazo máximo de 30 días a contar desde aquel en que se solicitaron, dotándose presupuestariamente con la baja, por igual cuantía, del crédito correspondiente a la Sección 31 —Gastos Diversos Ministerios—, Servicio 31.04 —Transferencias Corrientes a Organismos Autónomos, Comerciales, Industriales o Financieros.

JUSTIFICACION

El Grupo Popular solicitó en la pasada Legislatura que se indemnizase a los perjudicados por la pantanada de Tous, aún cuando no se probase responsabilidad alguna de los funcionarios de la Administración.

La propuesta fue rechazada por los votos del Grupo Socialista.

Dictada la Sentencia, parece justo reconocer derecho a la indemnización a todos los afectados, aún cuando no se hubiesen personado en el proceso.

ENMIENDA NUM. 1.427
De don José Miguel Ortí Bordás y don Ignacio Gil Lázaro (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás e Ignacio Gil Lázaro, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (Nueva).**

ENMIENDA

De adición.

Disposición Adicional Nueva:

«Se consigna la cantidad de 10.000 millones de pesetas para atender los pagos derivados de la Sentencia dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Valencia en el denominado "Sumario de Tous".

El pago de estas indemnizaciones se efectuará con cargo a la Sección 31.»

JUSTIFICACION

Como consecuencia de la Sentencia de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Valencia en el denominado «Sumario de Tous», hecha pública el 26 de octubre de 1990, y sin perjuicio del recurso que contra la misma ha interpuesto, el Estado deberá abonar a los más de 4.000 damnificados, representados por la acusación particular, indemnizaciones que podrán oscilar entre los 8.000 y los 10.000 millones de pesetas.

ENMIENDA NUM. 1.428
De don José Miguel Ortí Bordás y don Ignacio Gil Lázaro (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás e Ignacio Gil Lázaro, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 13.
Servicio u Organismo: 03.
Programa: 142 A.
Artículo: 62.
Denominación: Mejora de las instalaciones y mecanismos de seguridad en los Juzgados de Valencia capital y su provincia.
Dotación 1992: 200 millones.

Baja

Sección: 13.
Servicio u Organismo: 03.
Programa: 142 A.
Artículo: 63.
Código Identificación Proyecto: 88.13.003.0160.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.429
De don José Miguel Ortí Bordás y don Ignacio Gil Lázaro (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás e Ignacio Gil Lázaro, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 16.
Denominación: Comisaría de Policía en Grao-Cabanyal.
Dotación 1992: 40 millones.

Baja

Sección: 16.
Servicio u Organismo: 06.
Programa: 222 A.
Artículo: 63.
Código Identificación Proyecto: 90.16.006.0010.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.430
De don José Miguel Ortí Bordás y don Ignacio Gil Lázaro (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás e Ignacio Gil Lázaro, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 16.
Servicio: 07.
Programa: 222 A.
Artículo: 62.
Denominación: Cuartel de la Guardia Civil en Pobla de Valbona.
Dotación 1992: 70 millones.

Baja

Sección: 16.
Servicio: 06.
Programa: 222 A.
Artículo: 63.
Código Identificación Proyecto: 90.16.006.0010.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión que se propone.

ENMIENDA NUM. 1.431
De don José Miguel Ortí Bordás y don Ignacio Gil Lázaro (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás e Ignacio Gil Lázaro, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 16.
Servicio: 06.
Programa: 222 A.
Artículo: 62.
Denominación: Comisaría de Policía de Chirivella.
Dotación 1992: 50 millones.

Baja

Sección: 16.
Servicio: 01.
Programa: 221 A.
Artículo: 63.
Código Identificación Proyecto: 92.16.001.0025.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.432
De don José Miguel Ortí Bordás y don Ignacio Gil Lázaro (GP).

Los Senadores José Miguel Ortí Bordás e Ignacio Gil Lázaro, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 16.
Servicio: 06.
Programa: 222 A.
Artículo: 62.
Denominación: Comisaría de Policía en Benetuser.
Dotación 1992: 50 millones.

Baja

Sección: 16.
Servicio: 01.
Programa: 221 A.
Artículo: 63.
Código Identificación Proyecto: 92.16.001.0025.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

Los Senadores don José Luis Poza Quintas y D. Carlos Benet Cañete, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 4 enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**José Luis Poza Quintas y Carlos Benet Cañete.**

ENMIENDA NUM. 1.433
De don José Luis Poza Quintas y don Carlos Benet Cañete (GP).

Los Senadores José Luis Poza Quintas y Carlos Benet Cañete, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 13.
Serv. u Org.: 03.
Programa: 142 A.
Artículo: 62.
Denominación: Construcción de un Palacio de Justicia en Melilla.

Baja

Sección: 31.
Serv. u Org.: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Unificar los Juzgados de Melilla que están diseminados por toda la ciudad.

ENMIENDA NUM. 1.434
De don José Luis Poza Quintas y don Carlos Benet Cañete (GP).

Los Senadores José Luis Poza Quintas y Carlos Benet Cañete, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 13.
Serv. u Org.: 04.
Programa: 144 A.
Artículo: 63.
Denominación: Creación de un nuevo Centro Penitenciario en Melilla.

Baja

Sección: 31.
Serv. u Org.: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad del centro que se propone.

ENMIENDA NUM. 1.435
De don José Luis Poza Quintas y don Carlos Benet Cañete (GP).

Los Senadores José Luis Poza Quintas y Carlos Benet Cañete, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio: 30.
Programa: 511 A.
Capítulo: 7.
Artículo: 73 A Entes Públicos.
Concepto: 751 (Nuevo). Al Ente Público Aeropuertos Nacionales y Navegación Aérea para ampliación de la

pista del aeropuerto de Melilla y construcción del nuevo edificio terminal.
Dotación 1992: 600 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la Inversión.

ENMIENDA NUM. 1.436
De don José Luis Poza Quintas y don Carlos Benet Cañete (GP).

Los Senadores José Luis Poza Quintas y Carlos Benet Cañete, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Programa: 443 D. Protección y mejora del medio ambiente.
Sección: 17.
Servicio: 14.
Capítulo: 7.
Artículo: 6.
Concepto: 0.

Programa	Aplicación Presupuestaria	Importe (miles ptas.)
Alta		
443 D	17.14.760	700.000
Baja		
443 D	17.14.61	700.000

JUSTIFICACION

Cumplimiento del convenio con la Corporación Municipal de Melilla para la construcción de una Planta Incineradora de Residuos Sólidos con recuperación de energía.

El Senador José Luis Poza Quintas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 1 enmienda al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—**José Luis Poza Quintas.**

ENMIENDA NUM. 1.437
De don José Luis Poza Quintas (GP).

El Senador José Luis Poza Quintas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60,** Función 2.

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 60, Función 2.
Programa: 2223.
Capítulo: 6.
Artículo: 63.
Denominación: Adquisición helicóptero sanitario, para Melilla.
Cuantía: 100.000 miles.

Baja

Sección: 60, Función 2.
Programa: 2223.
Capítulo: 6.
Artículo: 63.
Proyecto: 92009211.
Cuantía: 100.000 miles.

JUSTIFICACION

Para superar los graves problemas de transporte sanitario para evacuación urgente a la Península de enfermos graves.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 550 enmiendas al Proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 1.438
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo** del Proyecto de Ley.

ENMIENDA

De modificación.

Quedará redactado como sigue:

«Los Presupuestos Generales del Estado deben responder a cumplir el objetivo de aproximar nuestro país al entorno comunitario en los niveles de prestación de servicios públicos, infraestructuras y comportamiento disciplinado del sector público en la reducción de gastos corrientes y equilibrio financiero.

La eficacia y racionalización de los recursos públicos exige aplicar criterios de eficiencia en la utilización de los ingresos públicos de tal modo que se consiga la legítima satisfacción de las demandas de los ciudadanos. Las Administraciones Públicas y el sector público estatal deben, por tanto, someterse a criterios de austeridad y limitación de gastos no necesarios para la conservación de los Programas de Inversiones.

En el ámbito tributario, la especial consideración de las Pequeñas y Medianas Empresas, en su condición de elemento estructural básico del tejido empresarial, y el acercamiento a los criterios comunitarios en materia de cotizaciones para conseguir trasladar el centro de gravedad de los ingresos a las aportaciones del Estado, constituyen objetivos a alcanzar en los Presupuestos Generales del Estado.

Finalmente, se ejerce la opción política presupuestaria otorgando prioridades a los Programas destinados a la Lucha contra la Droga, Educación, Medio Ambiente, Vivienda y apoyo adecuado a las exigencias de reestructuración del campo español para paliar el esfuerzo realizado por los agricultores.»

El Proyecto se completa con un adecuado Plan de Privatizaciones que consiga la Diversificación accionarial y aporta mayores ingresos que satisfagan las necesidades presupuestarias de los Programas Prioritarios.

El respeto y convicción del papel del Congreso de los Diputados y del Senado en el control y seguimiento de los Presupuestos Generales del Estado refleja la concepción de la Ley de Presupuesto como conjunto de compromisos y disposiciones normativas que deben ser cumplidos y, en consecuencia, que los ciudadanos pueden y deben exigir.

JUSTIFICACION

Armonizar el Preámbulo con lo que debe ser la Ley de Presupuestos.

ENMIENDA NUM. 1.439
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título I.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por disconformidad con lo en él dispuesto y de acuerdo con los planteamientos formulados en nuestras enmiendas parciales.

ENMIENDA NUM. 1.440
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título I. Capítulo III.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por coherencia con las enmiendas presentadas.

ENMIENDA NUM. 1.441
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo 2. Artículo 8.**

ENMIENDA

Capítulo 2. «Normas de Modificación y Ejecución de Créditos Presupuestarios».
Artículo 8. «Principios Generales».

De modificación de las reglas siguientes:

Segunda. Suprimir la expresión: «No obstante, las limitaciones señaladas en el artículo 70.1. del texto refundido de la Ley General Presupuestaria se entenderán referidas a nivel de concepto para aquellos casos en que la vinculación establecida lo sea a nivel de artículo».

Cuarta. Suprimir la expresión: «Asimismo, tampoco serán de aplicación las limitaciones contenidas en el citado artículo 70 a los créditos a que hace referencia el Anexo II. Segundo. Tres 2) B)».

JUSTIFICACION

El artículo 70, número 1 que se cita no tiene referencia alguna a artículo, ya que se establece en sus apartados a), b) y c) las limitaciones a que están sujetas las transferencias de créditos de cualquier clase, y no entra para nada en detalle de aplicación presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 1.442
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Nueve.**

ENMIENDA

Artículo 9. «Competencias Específicas.»

De supresión.
Suprimir las palabras subrayadas:

Dos. Incorporar a los correspondientes créditos de los Presupuestos de Gastos del ejercicio inmediato siguiente los créditos, etc.

JUSTIFICACION

Hay contradicción entre «con vigencia exclusiva durante 1992» y «ejercicio inmediato siguiente».

ENMIENDA NUM. 1.443
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Nueve, 1.4.**

ENMIENDA

Artículo 9.1.4.

De supresión.
Por este número, cuya supresión se pide, compete al Ministro de Hacienda autorizar transferencias de créditos entre uno o varios programas, etc.

JUSTIFICACION

El vigente texto refundido de la vigente Ley Presupuestaria, en el artículo 64.1. apartado 3) y b), concede la referida competencia al Consejo de Ministros, a propuesta del de Economía y Hacienda y a iniciativa de los Departamentos Ministeriales afectados.

No se entiende, por tanto, que proceda variar el cauce legal establecido.

ENMIENDA NUM. 1.444
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.**

ENMIENDA

Artículo 10. «De la limitación al reconocimiento de las obligaciones».

De modificación.
Sustituir el «Párrafo Primero» por el siguiente:

«El conjunto de las obligaciones reconocidas en 1991 con cargo al Presupuesto del Estado y referidas a operaciones corrientes, de una parte, y a operaciones de capital de otra, según liquidaciones separadas, excluidas las derivadas de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito aprobados por las Cortes, y de las generaciones de créditos financiadas con ingresos previos no podrán superar la cuantía total de los créditos inicialmente aprobados para atender dichas operaciones no financieras y financiadas en el Presupuesto del Estado.»

JUSTIFICACION

Para mayor precisión y claridad y evitar distorsiones que puedan presentarse en la presentación de estos datos, como ha sucedido en el avance de la liquidación del presupuesto de 1991, deben presentarse por separada los datos de las operaciones corrientes, de las operaciones de capital.

ENMIENDA NUM. 1.445
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título II.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas presentadas.

ENMIENDA NUM. 1.446
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.**

ENMIENDA

De adición.
Se adiciona un número Tres con la siguiente redacción:

«Tres. La disposición adicional cuarta al Texto articulado de la Ley de Contratos del estado quedará redactada como sigue:

4.ª ...
Los contratos de asistencia que se celebren por las Administraciones Públicas y sus Organismos Autónomos, con Empresas consultoras o de servicios que tengan por objeto la contratación de campañas de publicidad en los medios de comunicación establecerán, que la asignación de las campañas se realizará de conformidad con criterios de difusión o audiencia objetivos y generalmente aceptados que garanticen la concurrencia.
Los contratos celebrados que infrinjan lo dispuesto en el párrafo precedente falseando la competencia o que supongan reparto anormal del mercado, tendrán la consideración de prácticas restrictivas y quedarán sometidos a la Ley de 16/1989 de 17 de julio de Defensa de la Competencia.»

JUSTIFICACION

Garantizar el principio de no discriminación en la distribución de campañas de publicidad institucional.

ENMIENDA NUM. 1.447
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.**

ENMIENDA

De adición.
Se adiciona un número Cuatro con la siguiente redacción:

«Cuatro. Se adiciona una disposición adicional al texto articulado de la Ley de Contratos del Estado con la siguiente redacción:

5.ª Los contratos de asistencia regulados por el Decreto 1.005/74 de 4 de abril se celebrarán con sujeción a los requisitos de publicidad, libre concurrencia y homogeneización del comportamiento del sector público en la contratación administrativa.
La forma de contratación será la establecida en la presente Ley para la adjudicación del contrato de obras, con arreglo a la cuantía del contrato de asistencia celebrado.»

JUSTIFICACION

Superar la deslegalización del contrato de asistencia y someterlo a las formas de adjudicación establecidas para el contrato de obras.

ENMIENDA NUM. 1.448
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12. Cinco (Nuevo).**

ENMIENDA

De adición.
Se adiciona un número Cinco con la siguiente redacción:

«Cinco. Se adiciona un párrafo al artículo 63 de la Ley de Patrimonio del Estado con la siguiente redacción:

«...
La enajenación de solares y edificios que conforme a los planes y normas urbanísticas puedan ser derruidos sólo podrá realizarse con destino a la construcción

de viviendas sometidas a cualquiera de los regímenes legales que establecen su venta por precio tasado o a equipamientos dotacionales u obras de interés general.

Esta disposición será aplicable a los Organismos Autónomos y a las Entidades de Derecho Público enajenen los expresados bienes inmuebles.»

JUSTIFICACION

Vincular las enajenaciones de inmuebles de titularidad pública al cumplimiento de los programas de viviendas y dotacionales.

ENMIENDA NUM. 1.449
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.**

ENMIENDA

De adición.

Se adiciona un nuevo párrafo con el número Dos bajo el título «Contratación en el ámbito de las Entidades de Derecho Público y las Sociedades Estatales», con la siguiente redacción:

«Se adiciona una disposición adicional, tercera, al texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, con el siguiente texto:

Tercera: Las sociedades estatales y las Entidades de Derecho Público contratarán las campañas de publicidad que realicen en los medios de comunicación de conformidad con criterios de difusión o audiencia objetivos y generalmente aceptados que garanticen la concurrencia.

Los contratos celebrados que infrinjan lo dispuesto en el párrafo precendente falseando la competencia o que supongan reparto anormal del mercado, tendrán la consideración de prácticas restrictivas y quedarán sometidos a la Ley 16/1989 de 17 de julio de Defensa de la Competencia.»

JUSTIFICACION

Garantizar el principio de no discriminación en la distribución de campañas de publicidad por las Sociedades estatales y Entidades de Derecho Público que por Ley hayan de ajustar su actividad al ordenamiento privado.

ENMIENDA NUM. 1.450
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14, apartado uno, párrafo segundo.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice:

«El incremento previsto sobre las retribuciones del personal docente tendrá efectividad desde el día 1 de enero de 1992 sin perjuicio de la fecha en que se apruebe el respectivo Convenio de la Enseñanza Privada, si bien hasta su aprobación no será satisfecho. El componente el módulo destinado a otros gastos surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1992.»

Debe decir:

«El incremento previsto sobre las retribuciones del personal docente, así como el del personal complementario de centros de educación especial, tendrá efectividad desde el día 1 de enero de 1992 sin perjuicio de la fecha en que se apruebe el respectivo Convenio de la Enseñanza Privada, si bien hasta su aprobación no será satisfecho. El componente del módulo destinado a otros gastos surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1992.»

JUSTIFICACION

Para atender dignamente al personal complementario de centros de educación especial.

ENMIENDA NUM. 1.451
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14, apartado uno, párrafo tercero.**

ENMIENDA

De modificación.

Las cuantías señaladas para salarios del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo. La cuantía correspondiente a otros gastos se abonará a los centros concertados, debiendo éstos

justificar su aplicación al finalizar el curso escolar o el año natural, según cual sea su ejercicio económico. La distribución de los importes que integran los gastos variables se efectuarán de acuerdo con lo que se establezca en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

JUSTIFICACION

Los centros docentes concertados que tienen un ejercicio económico coincidente con el año natural (la práctica totalidad) tienen enormes dificultades para realizar una justificación por cursos escolares.

ENMIENDA NUM. 1.452
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.1, párrafo tercero, infine.**

ENMIENDA

De supresión.
Debe suprimirse:

«La distribución de los importes que integran los gastos variables se efectuará de acuerdo con lo que se establezca en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.»

JUSTIFICACION

La LODE, en su artículo 49.3, establece que en el módulo de concierto se diferencia entre «las cantidades correspondientes a salarios del personal docente del centro, incluidas las cargas sociales, y las de otros gastos del mismo».
En consecuencia, no procede añadir una distinción más.

ENMIENDA NUM. 1.453
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14. Apartado cuatro.**

ENMIENDA

De sustitución.
Se propone el siguiente apartado.
«Los Centros concertados solicitarán de la Administración educativa competente profesores de apoyo en los plazos señalados en la convocatoria realizada al efecto. Su asignación asegurará que la plantilla de estos Centros sea igual a la de los centros públicos.»

JUSTIFICACION

Garantizar la igualdad de plantillas entre los Centros públicos y los Centros concertados, a fin de evitar la discriminación de los alumnos y la sobrecarga de trabajo a los profesorados de la enseñanza concertada.

ENMIENDA NUM. 1.454
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.**

ENMIENDA

De adición.
Añadir en el artículo 16, a continuación de la frase «... Autorizados por el Ministerio de Economía y Hacienda» lo siguiente: «... únicamente cuando la modificación, sustitución o supresión de tales proyectos o actuaciones supongan una variación de las condiciones financieras para el Estado español».

JUSTIFICACION

Aclaración del alcance y sentido de la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda en la modificación de proyectos cofinados con el FEDER.

ENMIENDA NUM. 1.455
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Según dispone este artículo, los gastos que ocasionan la celebración de campañas electorales, se realizarán sin fiscalización previa, y sólo se someterán al control financiero del interventor delegado que, como se sabe, es posterior a la consumación de aquellos.

Se entiende que no existe motivo ni razón alguna para que en dichos gastos no se lleve a cabo el control previo que actualmente es muy limitado, y se deje reducida al control financiero «a posteriori».

Además, no consta en qué plazo, han de rendir cuenta de su gestión los órganos gestores ni cuáles son los mismos.

ENMIENDA NUM. 1.456
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título III.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Disconformidad con su contenido por la inclusión de materias objeto de regulación en leyes específicas, y porque con el sistema de retribuciones los funcionarios siguen perdiendo poder adquisitivo.

ENMIENDA NUM. 1.457
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título III. Capítulo I** (en el caso de que no se acepte la enmienda anterior).

ENMIENDA

De adición.

Añadir un párrafo final al artículo 20, del siguiente tenor:

«Los fondos adicionales para la mejora de retribuciones que se acuerden por el Gobierno y las representaciones sindicales, deberán figurar en los Presupuestos Generales del Estado, con la determinación concreta de la cantidad y la fórmula de su distribución.»

JUSTIFICACION

La aprobación de fondos adicionales supone el reconocimiento de que la subida del 5% es insuficiente para garantizar el poder adquisitivo de las retribuciones.

ENMIENDA NUM. 1.458
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20 Uno a).**

ENMIENDA

De supresión.

Supresión del inciso «sin perjuicio, en su caso de la adecuación...» hasta el final.

JUSTIFICACION

Sobran excepciones, máxime cuando no están justificadas, siempre lo son el alza y no se corresponden con unos presupuestos restrictivos en gastos de inversión.

ENMIENDA NUM. 1.459
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20 Uno b).**

ENMIENDA

De supresión.

Supresión del inciso «sin perjuicio de las modificaciones...» hasta el final.

JUSTIFICACION

Por las mismas razones que la enmienda anterior. Además, en unos presupuestos restrictivos con los gastos de inversión, no se justifican incrementos excepcionales en productividad y gratificaciones.

ENMIENDA NUM. 1.460
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo pre-

visto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20 Dos e).**

ENMIENDA

De supresión.
Supresión del inciso «sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.1 de la Constitución».

JUSTIFICACION

No hay ninguna razón para que las Cámaras, en el acto de aprobación de los Presupuestos Generales del Estado no se comprometan con el 6,9 o el porcentaje que definitivamente se apruebe.

ENMIENDA NUM. 1.461
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20 y 21.**

ENMIENDA

De modificación.
Todas las referencias al incremento del «5 por ciento» en los artículos 20 y 21, se sustituirá por el «6,9 por ciento».

JUSTIFICACION

Ante la manifestada voluntad del Gobierno no llegar a compromisos con los sindicatos de la función pública en orden a la fijación de fondos adicionales, razones de disciplina presupuestaria y transparencia retributiva aconsejan concretar su incidencia porcentual en la mejora de retribuciones para 1992.

ENMIENDA NUM. 1.462
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21. Nuevo párrafo.**

ENMIENDA

De adición.
Añadir un párrafo nuevo del siguiente tenor:

«En todo caso, al personal laboral se le garantizará individualmente un incremento del 6,9% sobre las retribuciones básicas que por convenio o contrato individual tuviere reconocidas en 1991.

JUSTIFICACION

No tiene justificación que a cada funcionario individualmente considerado se le garantice el 5% y el personal laboral pueda ver anulado ese incremento, vía negociación colectiva, en determinados supuestos y colectivos.

ENMIENDA NUM. 1.463
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22. Uno.**

ENMIENDA

De modificación.
Se propone una nueva redacción que queda como sigue:

Las retribuciones para 1992 de los Altos Cargos comprendidos en el presente número se incrementan en un 6,9% y serán percibidas en doce mensualidades. Además cuando proceda de acuerdo con la normativa vigente, percibirán la retribución que por antigüedad pudiera corresponderles en su condición de funcionarios.

	Pesetas
Presidente del Gobierno	11.199.324
Vicepresidente del Gobierno	10.526.232
Ministro del Gobierno	9.881.016
Secretaría de Estado	9.276.036
Subsecretaría y asimilado	8.417.258

JUSTIFICACION

Con la redacción propuesta se evitan suspicacias respecto al tratamiento retributivo de los Altos Cargos y se gana en transparencia.

ENMIENDA NUM. 1.464
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo

previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22. Dos.**

ENMIENDA

De supresión.
Supresión de la referencia a las Subsecretarías.

JUSTIFICACION

Por congruencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 1.465
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22. Tres.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

No tiene sentido hablar de productividad de los Altos Cargos.

ENMIENDA NUM. 1.466
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23. Uno d).**

ENMIENDA

De supresión.
Supresión del inciso final «sin perjuicio, en su caso, de lo previsto...».

JUSTIFICACION

Mismas razones de supuestos anteriores.

ENMIENDA NUM. 1.467
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23 Uno E) y 24, 3.**

ENMIENDA

De modificación.
En el artículo 23 Uno E) Segunda, 2.° párrafo y en el Artículo 24,3, segundo párrafo, se sustituya la expresión «El Ministerio de Economía y Hacienda —en el primer caso— y el Ministro de Economía y de Hacienda —en el segundo— podrá modificar la cuantía de los créditos globales...» por «El Ministro de Economía y Hacienda, siguiendo el cauce que proceda, de acuerdo con lo que sobre el particular dispone el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, podrá disponer la modificación de la cuantía de los créditos globales...».

JUSTIFICACION

La expresión que se propone sustituir, es tan indeterminada que no establece los requisitos legales que son precisos según la legislación en vigor, para modificar las cifras presupuestadas. De otra parte, existen discrepancias entre las dos expresiones, pues con igual finalidad, en un caso es el Ministerio y en el otro el Ministro.

ENMIENDA NUM. 1.468
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23 Uno e).**

ENMIENDA

De modificación.
Se propone una nueva redacción del párrafo penúltimo:

«Los Departamentos Ministeriales darán cuenta de las mencionadas cuantías individuales de productividad con carácter mensual a los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, especificando los criterios de distribución aplicados y el grado de cumplimiento de los objetivos del correspondiente programa. La misma documentación será entregada a las correspondientes Juntas de Personal y Delegados de Personal.»

JUSTIFICACION

Mejor cumplimiento Leyes 30/84 y 9/87 en sus referencias a la productividad.

ENMIENDA NUM. 1.469
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23. Uno f).**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Si lo que se pretende retribuir son las posibles horas extraordinarias, siempre limitadas en la función pública, se debe acudir al concepto «productividad» que habla de «dedicación extraordinaria» como uno de sus componentes. Lo demás se presta a la discrecionalidad y el trato de favor.

ENMIENDA NUM. 1.470
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23. Dos.**

ENMIENDA

De supresión.
Se propone la supresión del inciso final: «excluidas las que están vinculadas a la condición de funcionario de carrera».

JUSTIFICACION

No existen retribuciones complementarias «ligadas de condición de funcionario de carrera». Todas lo están al puesto de trabajo y a su desempeño.

ENMIENDA NUM. 1.471
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23 Tres.**

ENMIENDA

De supresión.
Supresión del inciso final: «salvo que dicho complemento esté vinculado a la condición de funcionario de carrera».

JUSTIFICACION

La productividad no puede en ningún caso vincularse a la condición de funcionario de carrera.

ENMIENDA NUM. 1.472
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24.**

ENMIENDA

De adición.
Añadir un número 1 bis, con la siguiente redacción:

«1 bis. Las retribuciones de los Tenientes Generales/Almirantes y Generales de División/Vicealmirantes, en situación de servicio activo serán las correspondientes a Altos Cargos.»

JUSTIFICACION

En su comparecencia, el pasado 15 de octubre, ante la Comisión de Defensa para informar sobre temas relativos con el presupuesto, el Secretario de Estado de la Administración Militar, manifestó que los Generales de División y los Tenientes Generales perciben sus retribuciones como Altos Cargos.
Por ello se estima que debe figurar en los presupuestos.

ENMIENDA NUM. 1.473
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24.**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir en el cuadro «General de Brigada, Contralmirante» por «Oficiales Generales».

JUSTIFICACION

Es necesario fijar las retribuciones básicas de los Tenientes Generales o Almirantes así como las de los Ge-

nerales de División o Vicealmirantes, para retribuir a los Oficiales generales en Reserva o en situación diferente a la de servicio activo y en concordancia con la enmienda a este mismo artículo proponiendo un nuevo número 1.bis.

ENMIENDA NUM. 1.474
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24.2.**

ENMIENDA

De supresión.
Supresión del inciso final: «sin perjuicio, en su caso de lo previsto en el artículo veinte, uno a), de la presente Ley».

JUSTIFICACION

Por las mismas razones de la enmienda al artículo 20, uno a).

ENMIENDA NUM. 1.475
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25, número 1.**

ENMIENDA

De modificación.
Añadir en el cuadro, un Grupo B, con el empleo de Subteniente.
Sustituir, en el cuadro, «Suboficiales» por «Brigadas, Sargento Primero y Sargento».
Añadir un número 1 bis, con la siguiente redacción:

«1 bis. Las retribuciones de los Generales de División, en situación de servicio activo serán las correspondientes a Altos Cargos.»

JUSTIFICACION

En concordancia con la enmienda al Artículo Veinticuatro y por estimarse que, al ser la Guardia Civil un Cuerpo de carácter militar, las retribuciones por empleos deben ser las mismas que las de las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NUM. 1.476
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25.1.**

ENMIENDA

De adición.
Incluir en el cuadro el Grupo B, con la siguiente rúbrica:

	Grupo	Sueldo	Trienios
«Subtenientes	B	1.409.184	51.000»

JUSTIFICACION

Los Subtenientes de la Guardia Civil deben percibir las mismas retribuciones de los subtenientes de las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NUM. 1.477
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.2 párr. 3.º**

ENMIENDA

De modificación.
Modificación de la redacción por lo siguiente:

«El complemento de productividad a que se refiere el Real Decreto-Ley 3/1987, se incrementará en el porcentaje señalado en el Artículo 20.1. Se establece una nueva regulación del complemento de productividad —factor variable— del personal sanitario estatutario del Insalud, en base a módulos de productividad por cantidad de trabajo y calidad de su realización; en la determinación de sus criterios básicos serán oídas las Organizaciones Colegiales correspondientes, y a nivel de centro participarán en su asignación personal las Secciones Sindicales y las Juntas Facultativas u órgano equivalente. El Gobierno queda facultado para dictar las normas de desarrollo necesarias para la aplicación

de esta modalidad retributiva, que en 1992 se constituirá con un fondo inicial de 9.000.000.000 de pesetas.»

JUSTIFICACION

Introducir medidas reales para el estímulo e incentivo económico de los profesionales sanitarios.

ENMIENDA NUM. 1.478
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30.3.**

ENMIENDA

De modificación.
Se propone una nueva redacción:

«Con efectos de 1-1-93 el sistema retributivo de estos funcionarios quedará totalmente adecuada a lo dispuesto en la Ley 30/84.»

JUSTIFICACION

No se puede mantener la situación más allá de un tiempo razonable tras los años que ha dispuesto la Administración para terminar la configuración de la nueva estructura organizativa al servicio de la salud comunitaria.

ENMIENDA NUM. 1.479
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33.**

ENMIENDA

De adición.
Añadir un apartado tercero al citado artículo, con el siguiente contenido:

«Tres. La Cruz de Oro y la Cruz con Distintivo Rojo de la Guardia Civil, así como las Medallas de Oro, Plata y con Distintivo Rojo del Cuerpo Nacional de Policía, se regirán por sus legislaciones especificas, adecuándose las pensiones que en ellas se fijan a las retribuciones básicas establecidas en la presente Ley para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.»

JUSTIFICACION

La retribución actual de las disposiciones arriba descritas contradice el espíritu y la letra de las leyes que las crearon. Es más; desde el ejercicio 1977, se ha producido —vía legislación presupuestaria— un vaciamiento de normas sustantivas que venían a reconocer el valor y la conducta heroica en el cumplimiento de su misión por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Se da, desde entonces, la circunstancia de que los funcionarios distinguidos con dichas condecoraciones vienen percibiendo una pensión conforme a la retribución establecida en 1977, según los grados, mientras que las leyes que las crearon fijaron que dichas cantidades (un 20% sobre las retribuciones básicas) se aplicarían a las que cada año fijaran la Ley de Presupuestos.

Además de esta injusta situación, dichas leyes establecieron la exención tributaria de tales pensiones, circunstancia esta que tampoco se cumple. La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 22 de mayo de 1990 anuló las retenciones practicadas en la nómina de un miembro de la Guardia Civil, dando así la razón a quienes tan abnegadamente ponen en riesgo su vida en beneficio de la seguridad de todos y quienes, a su vez, ven frustradas aspiraciones elementales que ya la Ley les reconoce y la Administración les niega.

ENMIENDA NUM. 1.480
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34 párrafo segundo.**

ENMIENDA

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«Asimismo, y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, el personal que perciba complemento específico, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 25% de las restantes retribuciones de carácter fijo en su cuantía y periódicas en su devengo (sueldos, trienios, pagas extraordinarias y complemento de destino) podrá optar a la compatibilidad para el ejercicio de las actividades privadas.»

JUSTIFICACION

Tiene que reconocerse la opción como un derecho del funcionario, no sometido a la discrecionalidad de la Ad-

ministración; y debe referirse el 25% a las restantes retribuciones fijas y periódicas.

ENMIENDA NUM. 1.481
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35.Dos.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

El criterio general a aplicar es que se perciben las retribuciones básicas y el complemento de destino de origen y las complementarias, complemento específico y productividad, del puesto que se desempeñe.

ENMIENDA NUM. 1.482
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35 Dos.**

ENMIENDA

De adición.
Adición de una nueva norma en sustitución de la que figure en el Proyecto: «El incremento del 6,9% en los diferentes conceptos retributivos podrá sufrir variación en base a cláusulas de revisión que, en su caso, puedan ser acordadas en el contexto de la Ley 9/87».

JUSTIFICACION

Trasladar a la LPGE la posibilidad de cláusulas de revisión automática por desviación del IPC sobre la inflación prevista.

ENMIENDA NUM. 1.483
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36.**

ENMIENDA

De modificación.
Texto que se propone:

«La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación aportada por el interesado en el trámite de audiencia abierto al respecto, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida por treinta y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

Quedan derogados los artículos 31.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y 14, apartado d) y 17, segundo párrafo, del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado de 10 de enero de 1986, así como cuantas normas se opongan a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la potestad administrativa de incoar, tramitar y resolver un expediente disciplinario contra el funcionario en el caso de que sus inasistencias al trabajo, por reiteración, sea gravedad u otras circunstancias, sean tipificables como falta grave o muy grave.

JUSTIFICACION

Garantías para el funcionario y para la propia Administración, tutora del interés público.

ENMIENDA NUM. 1.484
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36.**

ENMIENDA

De adición.
Añadir a continuación del texto actual, que se numeraría «Uno», un nuevo punto «Dos» con el siguiente texto:

«Dos. En la Escala de Titulares Técnicos de Grado Medio de los Organismos Autónomos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, creada por la Disposición Novena, Dos, B 36 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se integra la Escala de Jefes de Silo, del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA).

Quienes a 1 de enero de 1992 no posean la titulación

correspondiente al Grupo B, pasarán a constituir la Escala a extinguir del Grupo B del SENPA».

JUSTIFICACION

Subsanar un olvido de la Ley 30/84 y dar a los Jefes de Silo del SENPA un tratamiento similar al aplicado en supuestos de igual naturaleza.

ENMIENDA NUM. 1.485
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

La Administración debe contar con responsables capaces de cumplir con sus obligaciones y de ajustarse a las normas y a la LPGE. No se pueden poner tantos autocontroles administrativos que, a la postre, arruinan el contenido y la filosofía del derecho a la negociación colectiva.

ENMIENDA NUM. 1.486
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Ante el significativo descenso de las inversiones, no parece congruente esta previsión. Con las dotaciones del Capítulo I debe ser suficiente para supuestos de esta naturaleza.

ENMIENDA NUM. 1.487
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título IV.**

ENMIENDA

De supresión.
En el Título IV «De las pensiones públicas». Se suprimen en los artículos 43, 45 y 46, los límites de 232.084 pesetas mensuales y 3.249.176 pesetas anuales, y se modifica el texto para recoger en forma debida esta supresión.

JUSTIFICACION

Carece de fuerza legal limitar la cuantía de unas pensiones que proceden de unos haberes básicos reguladores, asignados por disposiciones de rango legal y por las Leyes de los Presupuestos Generales del Estado, y sobre los que se ha cotizado a efectos pasivos, por lo que tales límites constituyen una confiscación.
Además, los beneficios últimamente concedidos al reducirse el número de años de servicio, para alcanzar porcentajes que llegan hasta el 100% del sueldo regulador, quedan anulados en muchos casos, porque la cuantía de una sola pensión excede de aquellos límites.
El mayor gasto que pueda suponer la variación propuesta queda compensado con las reducciones que se proponen en la Sección 31, Gastos de Diversos Ministerios. Programa 633A «Imprevistos y funciones no clasificadas».

ENMIENDA NUM. 1.488
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42.**

ENMIENDA

De adición.
De un segundo párrafo:

«Quedan suprimidos el último párrafo del artículo 137 bis 1 incluido en el texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social por la Ley 26590, los números 2, 3 y 4, del mismo artículo y cuantas referencias se hacen en el mismo a la unidad económica como elemento a tener en cuenta para determinar la insuficiencia de rentas o ingresos a la hora de acreditar el derecho

a la pensión de invalidez en su modalidad no contributiva.»

JUSTIFICACION

Congruencia con el carácter de derecho subjetivo de la prestación por invalidez en su modalidad no contributiva.

ENMIENDA NUM. 1.489
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 43.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Disconformidad con los topes en el señalamiento inicial de pensiones.

ENMIENDA NUM. 1.490
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los **artículos 43, 45 y 46.**

ENMIENDA

De supresión.
En el Capítulo IV «De las pensiones públicas». Se suprimen en los Artículos 43, 45 y 46, los límites de 232.084 pesetas mensuales y 3.249.176 pesetas anuales, y se modifica el texto para recoger en forma debida esta supresión.

JUSTIFICACION

Carece de fuerza legal limitar la cuantía de unas pensiones que proceden de unos haberes básicos reguladores, asignados por disposiciones de rango legal y por las Leyes de los Presupuestos Generales del Estado y sobre los que se ha cotizado a efectos pasivos, por lo que tales límites constituyen una confiscación.
Además, los beneficios últimamente concedidos al reducirse el número de años de servicio para alcanzar porcentajes que llegan hasta el 100% del sueldo regulador, quedan anulados en muchos casos, porque la cuantía de una sola pensión excede de aquellos límites.
El mayor gasto que pueda suponer la variación propuesta queda compensado con las reducciones que se proponen en la Sección 31, Gastos de Diversos Ministerios. Programa 633A «Imprevistos y funciones no clasificadas».

ENMIENDA NUM. 1.491
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 44.Dos.**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir el incremento del 5 por ciento por el 6,9 por ciento.

JUSTIFICACION

Mayor aproximación a las perspectivas de incremento real del IPC y a lo acordado por Administración y Sindicatos como incremento retributivo para el personal en activo.

ENMIENDA NUM. 1.492
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 44.Dos.**

ENMIENDA

De adición.
Adición de un segundo párrafo:

«No obstante lo anterior, las pensiones de Clases Pasivas causadas con anterioridad al 1 de enero de 1985 podrán experimentar incrementos superiores al 6,9 por ciento cuando ello sea preciso para aproximar su cuantía a la que, en su caso, les correspondería de aplicarse el sistema previsto en el artículo cuarenta.uno.»

JUSTIFICACION

Posibilitar medidas complementarias que aminoren la distancia existente entre las pensiones causadas antes del 1-1-85 y las posteriores.

ENMIENDA NUM. 1.493
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 44.Dos.**

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir la palabra «medio» al referirse a los incrementos de pensiones. Quedando redactado el inciso de la siguiente forma:

«Un incremento del 6,9%, respecto de las cuantías percibidas a 31 de diciembre de 1991».

JUSTIFICACION

Con la aplicación del «incremento medio» resulta que las pensiones de Clases Pasivas, concedidas con anterioridad a 31 de diciembre de 1984, no alcanzan el tanto por ciento que cada año se fija como aumento, con lo que resultan perjudicados los retirados y jubilados, por una parte por la diferencia que existe con los haberes pasivos reconocidos a los que han pasado a esta situación a partir de 1 de enero de 1985, y por otra por la redacción del porcentaje de mejora anual.

ENMIENDA NUM. 1.494
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 44.Siete (Nuevo).**

ENMIENDA

De adición.
«El porcentaje de revalorización señalado en el apartado Dos del presente artículo será revisado si durante 1992 el IPC supera el 5 por ciento. La revisión consistirá en sumar el porcentaje de revalorización que corresponde a cada caso particular el montante de la desviación del IPC por encima del 5 por ciento, tomado como referencia, y con efectos de 1 de enero de 1992.»

JUSTIFICACION

Introducir en la L. PGE la cláusula de revisión salarial pactada con los sindicatos.

ENMIENDA NUM. 1.495
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 45.Uno.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Discrepancia con fijación de topes para las revalorizaciones.

ENMIENDA NUM. 1.496
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 45.Dos.e.**

ENMIENDA

De supresión.
Del primer inciso:

«Las mejoras sobre las prestaciones básicas establecidas en la MUNPAL.»

JUSTIFICACION

Evitar trato injusto y discriminatorio.

ENMIENDA NUM. 1.497
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 45.Dos.e.**

ENMIENDA

De adición.
Incorporar a continuación del actual texto, el siguiente:

«... del Seguro de Vida, a partir del momento en que se produzca la total integración en el Régimen General de la Seguridad Social prevista en la Disposición Transitoria Tercera de la presente Ley o la equiparación to-

tal de las Clases Pasivas del Estado dispuesta en la Disposición Final 2.ª de la Ley 7/85, de 2 de abril.»

JUSTIFICACION

Evitar una situación de manifiesto agravio comparativo.

ENMIENDA NUM. 1.498
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Disconformidad con señalamiento de topes a la revalorización de las pensiones.

ENMIENDA NUM. 1.499
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 51.**

ENMIENDA

De adición.
Añadir un segundo párrafo que diga:

«Los pagos a cuenta, en la forma y cuantía expresados anteriormente, deberán también ser abonados por la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local a sus pensionistas».

JUSTIFICACION

Los pensionistas de la Mutualidad están sufriendo considerables retrasos en el cobro de sus pensiones, lo que origina graves perjuicios económicos y morales, llegando, en ocasiones, a poner a los mismos en verdadero estado de necesidad.

ENMIENDA NUM. 1.500
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 52.**

ENMIENDA

De adición.
El artículo 52 «Modificaciones del Texto Refundido de Clases Pasivas del Estado», se figurará un número Cuatro, con la expresión: «A partir de 1 de enero de 1992, se equipararán en cuantía y según los años de servicios efectivos prestados, las pensiones del Régimen de Clases Pasivas, concedidas con anterioridad a uno de enero de 1985 a las otorgadas posteriormente, fijadas en las Leyes de los Presupuestos Generales del Estado, desde el año últimamente citado, así como las que contienen en esta Ley».

JUSTIFICACION

Es contrario a todo principio moral y legal, la considerable diferencia que existe entre los haberes pasivos, según la forma de su concesión, cuando se dan unas mismas condiciones de servicios prestados al Estado, sobre todo si se considera que las menores afectan a personas de edades muy altas y necesitadas por tanto de mayores recursos económicos para subsistir, situación de injusticia que además infringe el principio constitucional de igualdad ante la Ley.
El mayor gasto que pueda suponer la aplicación de esta enmienda queda compensado con la reducción que se propone en la Sección 31 «Gastos diversos Ministerios». Programa 633 A «Imprevistos y funciones no clasificadas».

ENMIENDA NUM. 1.501
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título V** de las opeaciones financieras.

ENMIENDA

De supresión.
Por disconformidad, según se aprecia en nuestras enmiendas parciales.

ENMIENDA NUM. 1.502
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 53.**

ENMIENDA

De adición.
Se añade un punto Tres con el siguiente contenido:

«Tres. Se modifica el apartado 4 del artículo 101 de la Ley General Presupuestaria que quedará redactado así:

4. El Estado y sus Organismos Autónomos sólo podrán acudir al crédito en el Banco de España para obtener anticipos con los que atender desfases de tesorería.

Dichos anticipos, que no podrán otorgarse por plazo superior a dos meses, requerirán la acreditación de la partida de ingreso demorado o gasto anticipado que los habilita y la presentación por el órgano competente del Acuerdo de Afectación de ingresos para su amortización.

Los anticipos devengarán un interés igual al básico del Banco de España y sólo se computarán en el hecho de Deuda Viva autorizada al sector público, cuando su amortización por capital o intereses exceda del plazo prefijado. En todo caso, el plazo de amortización del anticipo vence cuando se produzca el ingreso afectado correspondiente.

Los anticipos así concedidos al sector público no podrán exceder en ningún momento del 10% del presupuesto de Gastos del Estado o del Organismo respectivo.

Las deudas anteriores y pendientes de amortizar por el sector público para con el Banco de España, se consolidan devengando el tipo de interés legal de dinero y amortizándose linealmente en plazo máximo de cinco años aquellas que no tuvieran un plazo establecido.»

En todo caso los saldos vivos a finales de cada trimestre, de la deuda del Estado, y sus Organos autónomos en el Banco de España, no podrán incrementarse respecto del saldo vivo alcanzado a finales del trimestre anterior.

JUSTIFICACION

El recurso al Banco de España sólo puede serlo coyunturalmente y con límites efectivas, es necesario establecer un límite máximo a la monetización aunque sea coyuntural del déficit público.

ENMIENDA NUM. 1.503
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 55.**

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice: «110 mil millones de pesetas».
Debe decir: «55 mil millones de pesetas».

JUSTIFICACION

La asunción de deuda por el Estado es un procedimiento irregular y escasamente competitivo para financiar a la empresa pública.

ENMIENDA NUM. 1.504
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 56.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Carece de justificación aplazar una deuda reconocida en 1986.

ENMIENDA NUM. 1.505
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 57.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Se considera innecesario aplazar una deuda ya exigible.

ENMIENDA NUM. 1.506
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 58 párrafo segundo.**

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice: El Gobierno comunicará a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado...
Debe decir: «El Gobierno comunicará trimestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado...»

JUSTIFICACION

Se considera necesario establecer una periodicidad en la información facilitada por el Gobierno a las Cortes Generales.

ENMIENDA NUM. 1.507
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 59.**

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice: 475.000 millones de pesetas.
Debe decir: 175.000 millones de pesetas.
Donde dice: 300.000 millones de pesetas.
Debe decir: 50.000 millones de pesetas.
Donde dice: 50.000 millones de pesetas.
Debe decir: 40.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Se considera necesario mantener las cifras en los balances del ejercicio anterior.

ENMIENDA NUM. 1.508
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 60.**

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice: «200.000 millones de pesetas».
Debe decir: «125.000 millones de pesetas».
Donde dice: «150.000 millones de pesetas».
Debe decir: «15.000 millones de pesetas».

JUSTIFICACION

El importe de los avales recogidos en este artículo se consideran excesivos y se propone las cifras del presupuesto anterior.

ENMIENDA NUM. 1.509
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 60.**

ENMIENDA

De adición.
Se adiciona un número 4 con el siguiente texto:

«Los Presidentes de los Institutos mencionados en este artículo remitirán trimestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado una información detallada sobre la ejecución de los avales autorizados en el presente artículo y las actuaciones realizadas para obtener su reintegración.»

JUSTIFICACION

Es necesario garantizar el control sobre el poder Ejecutivo por el Legislativo, a fin de buscar la mayor transparencia presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 1.510
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **artículo 64.Dos.**

ENMIENDA

De modificación.
Se añade el siguiente inciso: «que trasladará tal información al Congreso de los Diputados y al Senado», entre «... del Ministerio de Economía y Hacienda» y «el importe y las...»

JUSTIFICACION

Ampliar la información sobre estas autorizaciones presupuestarias.

ENMIENDA NUM. 1511
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 68. Apartado Dos.**

ENMIENDA

De modificación.
Dos: «El Gobierno remitirá trimestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado información detallada, con expresión de sus destinatarios de los préstamos y dotaciones que se hayan incrementado en virtud de la autorización conferida en el presente artículo».

JUSTIFICACION

Transperencia presupuestaria y control por las Cámaras de las operaciones de incremento de crédito.

ENMIENDA NUM. 1.512
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título IV.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas presentadas por este Grupo Parlamentario.

ENMIENDA NUM. 1.513
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título VI. Capítulo I.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas presentadas por este Grupo Parlamentario.

ENMIENDA NUM. 1.514
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 70.**

ENMIENDA

De modificación.
Se propone sustituir la redacción del apartado Tres, letra e) punto 2 por la siguiente:

2. Los intereses e incrementos de patrimonio derivados de la Deuda Pública, obtenidos por personas jurídicas o entidades no residentes que no operen en España a través de establecimiento permanente, o que operando, las rentas obtenidas no puedan atribuirse a la intervención del establecimiento permanente, no se considerarán obtenidos o producidos en España.

JUSTIFICACION

No parece adecuado excluir del tratamiento fiscal propuesto a las rentas contempladas en la norma, obtenidas por una entidad no residente por el hecho de poseer un establecimiento permanente en España, ya que, al igual que se hace en los Convenios de Dobe Imposición, es perfectamente posible distinguir qué rentas se obtienen a través del establecimiento permanente y cuáles no.
Con la salvedad que se pretende, se evita la discriminación en contra del no residente por razón de tener un establecimiento permanente en España.

ENMIENDA NUM. 1.515
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 70.**

ENMIENDA

De modificación.
Se propone sustituir la redacción del apartado Tres, letra e), punto 5, por la siguiente:

5. No se considerarán obtenidos en España los rendimientos e incrementos de patrimonio procedentes de arrendamiento o cesión de contenedores o de buques o aeronaves a casco desnudo, utilizados en la navegación marítima o área internacional.

JUSTIFICACION

Corregir un defecto de redacción del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 1.516
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 71.Uno.**

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice: ...«del 20 por ciento»...
Debe decir: ...«del 10 por ciento»...

JUSTIFICACION

La reducción de beneficios empresariales iniciada a mediados de 1990 y continuada en 1991 aconseja moderar la cuantía del pago a cuenta, a fin de evitar la generación de numerosas devoluciones ulteriores, con elevación de los costes financieros.

ENMIENDA NUM. 1.517
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 72.**

ENMIENDA

De modificación.
Se propone sustituir el tipo de deducción del apartado Uno, Primero del artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, del 5% por el 10%.

JUSTIFICACION

La atonía que registran las inversiones de las empresas obliga, ante la inminencia de la plena integración en el Mercado Unico, a su incentivación.

ENMIENDA NUM. 1.518
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 72.**

ENMIENDA

De modificación.
Se propone añadir una letra c) al apartado Segundo, del número Uno del artículo 26, con la siguiente redacción:

c) La satisfacción de gastos de formación y reciclaje profesional de los trabajadores de la empresa.

JUSTIFICACION

Incentivar la formación en capital humano, al igual que lo hacen el resto de los países de nuestro entorno.

ENMIENDA NUM. 1.519
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 72.**

ENMIENDA

De modificación.
El artículo 72 que modifica al artículo 26.5 de la Ley del Impuesto de Sociedades.
Donde dice: «...la deducción de 500.000 pesetas...».
Debe decir: «...la deducción de 700.000 pesetas...».

JUSTIFICACION

Actualización monetaria de las deducciones.

ENMIENDA NUM. 1.520
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo pre-

visto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 72.**

ENMIENDA

De modificación.
El artículo 72 modifica el artículo 26.5 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
Donde dice: «Esta deducción será de 700.000 pesetas...».
Debe decir: «Esta deducción será de 980.000 pesetas...».

JUSTIFICACION

Por actualización monetaria de las deducciones.

ENMIENDA NUM. 1.521
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 72. Uno. Segundo.**

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice: «Segundo: El 20 por ciento de las inversiones que...».
Debe decir: «Segundo: El 25 por ciento de las inversiones que...».

JUSTIFICACION

Con objeto de posibilitar la internacionalización de nuestras empresas.

ENMIENDA NUM. 1.522
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 72 Tres.**

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice: «...el 10 por ciento de las inversiones que efectivamente se realicen...».
Debe decir: «...el 15 por ciento de las inversiones que efectivamente se realicen...».

JUSTIFICACION

En beneficio del fomento y protección de la cultura.

ENMIENDA NUM. 1.523
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 72.**

ENMIENDA

De modificación.
Se propone la supresión del apartado Seis, párrafo segundo.

JUSTIFICACION

El mantenimiento de un límite conjunto del 25%, en unos momentos de grandes necesidades de inversión y de salida al exterior de nuestras empresas, limita enormemente la eficacia de este instrumento. De nada sirve elevar los tipos de deducción, si no permiten aumentar la cuantía de las cantidades a deducir a causa de la presencia del tope.

ENMIENDA NUM. 1.524
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 76.**

ENMIENDA

De supresión.
Se suprime el artículo 22.1 de la Ley 29/87, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y donaciones.

JUSTIFICACION

No tiene sentido gravar la cuota impositiva en función del patrimonio preexistente, ya que lo que se grava es la transmisión del patrimonio del causahabiente.

ENMIENDA NUM. 1.525
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo pre-

visto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 77 Uno.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 1.526
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 77.2.**

ENMIENDA

De supresión.
«El incumplimiento de esta obligación constituye infracción tributaria simple y se sancionará de conformidad a las prescripciones establecidas al efecto por la Ley General Tributaria.»

JUSTIFICACION

La modificación del artículo 77.2 de la Ley de Haciendas Locales 39/88, de 28 de diciembre, supone un deber de colaboración tributaria de Registradores y Notarios, cuyo incumplimiento no puede ser sancionado con infracción tributaria al no ser los mismos sujetos pasivos del impuesto, en la forma que determina el artículo 65 de la citada Ley. Cualquier omisión en el deber de colaboración debería someterse en su caso, al régimen estatutario de dichos funcionarios.

ENMIENDA NUM. 1.527
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 77 Tres (Nuevo).**

ENMIENDA

De adición.
Se añadirá el punto Tres siguiente:

«Tres. Se modifica el párrafo primero, del punto 2, del artículo 68, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que queda, redactado como sigue:

El valor de las fincas rústicas se establece en base a las rentas reales o potenciales que obtengan.»

JUSTIFICACION

Suprimir el valor de mercado como criterio para determinar la base catastral de las fincas rústicas.

ENMIENDA NUM. 1.528
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 78 Uno.**

ENMIENDA

De adición.
Se incorpora un nuevo punto 1.º bis, con el siguiente texto:

«1.º bis. Se modifica la rubrica de la Agrupación 32, de la Sección 1.ª de las Tarifas, quedando redactada en los siguientes términos:

Agrupación 32: Construcción de maquinaria y equipo mecánico (incluida su instalación).»

JUSTIFICACION

Las actividades comprendidas en esta Agrupación, en particular las de construcción de máquinas y equipo mecánico ncop contempladas en el Epígrafe 329.9, se realizan en parte en los talleres de las empresas y en parte en los lugares donde dicha maquinaria y equipo mecánico deben ser instaladas. Al no mencionarse la facultad de instalación, los sujetos pasivos matriculados en las mismas no podrían desarrollar su actividad sin darse de alta, al mismo tiempo, en un Epígrafe de Instalaciones, lo que supondrá un injustificado incremento de presión fiscal para los mismos, toda vez que en la actualidad la Agrupación 32 de la vigente Licencia Fiscal faculta para la instalación en todo el territorio nacional, sin pago de cuota adicional alguna, del equipo mecánico fabricado.

ENMIENDA NUM. 1.529
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo pre-

visto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 78 Uno.**

ENMIENDA

De adición.

Se incorpora un nuevo punto 3.º bis, con el siguiente texto:

«3.º bis. Se modifica el contenido del Epígrafe 505.5, eliminando del mismo la mención a la actividad de decoración que, juntamente con la de pintura de edificios y locales se traslada a un Epígrafe de nueva creación bajo el número 505.6, quedando redactados de la siguiente forma:

Epígrafe 505.5. Carpintería, cerrajería y terminación de edificios y locales.

Cuota:

Cuota mínima municipal de:

— En poblaciones de más de 500.000 habitantes: 40.000 pesetas.
— En poblaciones de más de 100.000 a 500.000 habitantes: 31.000 pesetas.
— En poblaciones de más de 40.000 a 100.000 habitantes: 24.000 pesetas.
— En poblaciones de más de 10.000 a 40.000 habitantes: 12.000 pesetas.
— En las poblaciones restantes: 11.000 pesetas.

Cuota provincial de: 222.500 pesetas.
Cuota nacional de: 1.112.550 pesetas.

Epígrafe 505.6. Pintura y decoración de edificios y locales.

Cuota:

Cuota mínima municipal:

— En poblaciones de más de 500.000 habitantes: 40.000 pesetas.
— En poblaciones de más de 100.000 a 500.000 habitantes: 31.000 pesetas.
— En poblaciones de más de 40.000 a 100.000 habitantes: 24.000 pesetas.
— En poblaciones de más de 10.000 a 40.000 habitantes: 12.000 pesetas.
— En las poblaciones restantes: 11.000 pesetas.

Cuota provincial de: 222.500 pesetas.
Cuota nacional de: 1.112.550 pesetas.

JUSTIFICACION

La tabla de equivalencia de los epígrafes de las antiguas tarifas de Licencia Fiscal con los de las Tarifas del nuevo Impuesto sobre Actividades Económicas sitúa la actividad de pintura dentro del Grupo 505 (acabado de obras) subepígrafe 505.5, incluida en el concepto genérico de «terminación de eficios y locales», por lo que no aparece mencionada específicamente en la nueva nomenclatura tarifaria.

El criterio técnico de generalizar a ultranza las clases de actividades tarifadas, debe ceder el paso a la eficacia administrativa, que demanda confeccionar documentos útiles, prácticos y comprensibles, máxime cuando se está en presencia de una actividad tradicional, de contornos tan marcados e inconfundibles que, al diluirse en el concepto genérico de terminación de edificios y locales, causaría confusiones y la imposibilidad de elaborar estadísticas circunscritas a la actividad de los pintores.

Por otra parte, la creación de un nuevo subepígrafe para la actividad de pintura, y su afín la de decoración, no supone ninguna dificultad técnica, habida cuenta de que el criterio generalizador que preside la nomenclatura de las nuevas tarifas, ofrece ya nada menos que 63 casos de excepción, consistentes en otros tantos epígrafes meramente informativos de carácter específico.

Finalmente, la creación de ese subepígrafe 505.6 no entraña merma alguna de ingresos presupuestarios, pues asigna a las actividades de pintura y decoración la misma cuota que les señala el actual subepígrafe 505.5, motivo por el cual la presente propuesta de enmienda no requerirá la conformidad del Gobierno para su tramitación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 151 n.º 1 del Reglamento del Senado.

ENMIENDA NUM. 1.530
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 78. Uno. 12.º.**

ENMIENDA

De modificación.

Se crea un epígrafe 674.7 (Grupo 674 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas) con la siguiente redacción:

Epígrafe 674.7. Los prestatarios de los servicios de la denominada «restauración social», establecidos en fábricas, colegios, hospitales, centros penitenciarios, cuarteles, etc., destinados a contingentes particulares que los usan por razón de su estancia o trabajo, y que únicamente permanecen abiertos durante su jornada laboral, tributarán por una sola vez en cada municipio con la mitad de la cuota correspondiente al anterior epígrafe 674.6».

«Nota: Las superficies donde se preparan o prestan

estos servicios no tendrán la consideración de locales a efectos de este impuesto, excepto aquellas que, en su caso, constituyan el domicilio o las oficinas de la empresa prestataria de dichos servicios.»

JUSTIFICACION

La naturaleza social de los servicios.

ENMIENDA NUM. 1.531
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 78. Uno. 13.º.**

ENMIENDA

De modificación.
Se suprime de la Nota del Epígrafe 677.9, la palabra «Colectividades».

JUSTIFICACION

La propia naturaleza social de los servicios.

ENMIENDA NUM. 1.532
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 78. Uno.**

ENMIENDA

De adición.
Se añade un nuevo punto 8.º bis, con el siguiente texto:

«8.º bis. Se modifica el Grupo 922 de la Sección 1.ª de las Tarifas, en los siguientes términos:

Grupo 922. Servicios de Limpieza.
— Cuota mínima municipal: 28.800.
— Cuota provincial: 144.000.
— Cuota nacional: 720.000.

A efectos meramente informativos, el Sujeto Pasivo declarará las actividades que ejerce, según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 922.1. Servicios de limpieza de interiores (edificios, oficinas, establecimientos comerciales, residencias, centros sanitarios y establecimientos industriales).
Epígrafe 922.2. Servicios especializados de limpiezas (cristales, chimeneas, etc.)»

JUSTIFICACION

El redactado actual de las Tarifas no prevé la posibilidad de cuotas supramunicipales para este Grupo, cuando es obvio que las actividades de las empresas de limpieza no se localizan en un sólo municipio. Por ello, para evitar discriminaciones respecto de otras actividades en las que concurre la misma circunstancia, es preciso ofrecer al contribuyente la posibilidad de acogerse a cuotas provinciales o nacionales.

ENMIENDA NUM. 1.533
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 78. Dos.**

ENMIENDA

De adición.
Se incorpora un nuevo punto 4.º bis, que dice:

«4.º bis. Se añade un párrafo a la Regla 14.1.F) e) de la Instrucción con la siguiente redacción:

Cuando la diferencia entre el valor ponderado de la superficie obtenido por la aplicación del coeficiente correspondiente al tramo de cuota de que se trate y el que resultaría de aplicar a la misma superficie el coeficiente inmediato inferior sea mayor que la que exista entre la cuota tenida en cuenta y el importe máximo del tramo de cuota que motivaría la aplicación del citado coeficiente inferior, aquélla se reducirá en el importe del exceso.»

JUSTIFICACION

Ajustar la ponderación del valor de la superficie al criterio establecido en el artículo 56 de la Ley General Tributaria para evitar el denominado «error de salto» o «salto de tipo».

ENMIENDA NUM. 1.534
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 78.**

ENMIENDA

De adición.
Se propone la adición de un nuevo apartado Tres con la siguiente redacción:

Tres. «Las cuotas del Impuesto sobre Actividades Económicas, incluido en el recargo provincial, serán deducibles de la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades a los sujetos pasivos, según proceda.»

JUSTIFICACION

El Impuesto sobre Actividades Económicas recae directamente sobre las empresas, los profesionales y los artistas, con independencia de la obtención o no de beneficio. La capacidad contributiva de tales sujetos pasivos ya está gravada por los impuestos personales, resultando, pues, una doble tributación. Por otra parte, es un impuesto anacrónico que apenas existe el derecho comparado. Los mayores recursos que necesitan los Ayuntamientos como consecuencia de las nuevas funciones y competencias asumidas, deben ser proporcionados por el estado que las ha cedido.

ENMIENDA NUM. 1.535
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 78.**

ENMIENDA

De adición.
Se incorpora un nuevo apartado 4.º bis con el siguiente texto:

«4.º Bis. Se modifica la Nota 2.ª del epígrafe 659.5 que quedará redactada en los siguientes términos:

El Comercio al por menor de bisutería exclusivamente, tributará al 50 por 100 de las tarifas anteriores. La misma reducción del 50 por 100 de las cuotas se aplicará al comercio al por menor de relojería exclusivamente.»

Este añade al mismo epígrafe 659.5 una Nota 3.ª con el texto que sigue:

«Este epígrafe faculta para la venta en el propio establecimiento de objetos de cristal, bronce y otros metales, como espejos, arañas, lámparas, candelabros y demás artículos de adorno.»

JUSTIFICACION

Evitar la incidencia de una doble imposición.

ENMIENDA NUM. 1.536
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 78 bis (Nuevo).**

ENMIENDA

De adición.
Se incorpora un nuevo Artículo 78 bis, con el siguiente texto:

«Artículo setenta y ocho bis.

Con vigencia exclusiva para el ejercicio de 1992, la recaudación a obtener por los municipios y diputaciones provinciales por el Impuesto sobre Actividades Económicas no podrá exceder de la resultante de incrementar en un 5% la recaudación obtenida en 1991 por las Licencias Fiscales de Actividades Comerciales e Industriales y de Profesionales y de Artistas y, en su caso, por el Impuesto de Radicación.»

JUSTIFICACION

La precipitación y provisionalidad que han acompañado la implantación del Impuesto sobre Actividades Económicas provocarán un incremento desorbitado de la presión fiscal municipal que, con carácter excepcional para el ejercicio de 1992, es preciso corregir. Las dificultades en la determinación de los coeficientes de incremento e índices de situación no justifican en modo alguno que los contribuyentes tengan que soportar directa y exclusivamente las consecuencias de la precipitación y provisionalidad aludidas. Además, la Ley 18/1991, en su Disposición Adicional 19.ª, concede una ampliación de plazo más que generosa —aunque de dudosa constitucionalidad— para la publicación de los acuerdos de fijación de coeficiente de incremento e índice de situación que permite cuantificar debidamente las bases sobre las que aplicar el tributo.

ENMIENDA NUM. 1.537
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 79.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

El doble aumento que experimentaría la cuota a pagar por este Impuesto ya que, de un lado, se actualizan los valores catastrales (Artículo 77 Uno del Proyecto) y, de otro, la norma que se pretende suprimir modifica al alza los porcentajes que se aplican sobre aquéllos para determinar la base imponible.

ENMIENDA NUM. 1.538
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda/propuesta de veto al **artículo 81 del Proyecto.**

ENMIENDA

De adición.
«Con efectos a partir del día 1 de enero de 1992, se da nueva redacción al artículo 28, número 2, apartado 2.º, letra b) de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido:

b) Los servicios prestados por Restaurantes de cinco tenedores.»

JUSTIFICACION

La situación del subsector y la prevista armonización fiscal europea.

ENMIENDA NUM. 1.539
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 81 bis (nuevo).**

ENMIENDA

De adición.
Se añade un nuevo artículo:

Artículo ochenta y uno bis.
Tipo Incrementado
«A partir de 1 de enero de 1992, el párrafo primero del artículo 29 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido, quedará redactado en la siguiente forma:

Se aplicará el tipo del 20% a las siguientes operaciones:»

JUSTIFICACION

La modificación del tipo impositivo general derivada del artículo 81 del Proyecto va a suponer una modificación de la presión fiscal que el sistema actual ejerce sobre los diversos sectores económicos. Para evitar en parte las distorsiones que esa modificación puede llevar consigo, es preciso reducir el porcentaje del tipo incrementado.
Esta disminución del tipo incrementado no va a suponer, necesariamente, una minoración de los ingresos derivados de las operaciones sujetas a este tipo de gravamen ya que, al disminuir el coste de los bienes sujetos aumentará la demanda y, con ello, la base de imposición.

ENMIENDA NUM. 1.540
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 81 bis nuevo.**

ENMIENDA

De adición.
Se señala un nuevo artículo con el título «Tipo reducido».
A partir de 1 de enero de 1992, el n.º primero del apartado 1 del artículo 28 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido quedará redactado de la siguiente forma:

«1.º Los productos susceptibles de ser habitual e idóneamente utilizados para la nutrición humana, incluso el agua mineral o potabilizada, excepto las bebidas alcohólicas y refrescantes.
A los efectos de este impuesto se entiende por bebida alcohólica, todo líquido apto para el consumo humano por ingestión que contenga alcohol etílico, con excepción del vino y, por bebida refrescante la definida como tal en el Código Alimentario Español y sus reglamentos complementarios.
A los efectos de este apartado 1.º, no tendrá la consideración de alimento el tabaco.»

JUSTIFICACION

El consumo de vino no debe ser penalizado en su im-

posición, debiendo ser considerado a todos los efectos como un producto alimenticio más.

ENMIENDA NUM. 1.541
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 83.Dos.**

ENMIENDA

De modificación.
A partir de la entrada en vigor de esta Ley, el artículo tercero, apartado cuarto, Dos, del Real Decreto Ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas, quedará redactado como sigue:

Dos. Cuotas fijas

A) Máquinas tipo «B» o recreativas con premio:

a) Cuota anual a cuenta: 200.000 pesetas.
b) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos tipo «B», en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas:

— Máquinas o aparatos de dos jugadores: Dos cuotas con arreglo a lo previsto en la letra a) anterior.
— Máquinas o aparatos de dos jugadores: 408.000 pesetas, más el resultado de multiplicar por 2.235 el producto del número de jugadores por el precio máximo autorizado para la partida.

c) Sin pejuicio de la compensación que corresponda por la cuota anual pagada a cuenta conforme a lo establecido en el apartado a), el sujeto pasivo pagará la cuota que resulte de aplicar el tipo general del 20% a los rendimientos obtenidos en cada máquina recreativa, rendimientos que se determinarán por la diferencia entre las cantidades jugadas y los premios satisfechos.

JUSTIFICACION

Injusticia e inconveniencia del sistema actual junto con la experiencia negativa producida y la unánime aceptación del sistema propuesto.

ENMIENDA NUM. 1.542
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 85.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Confunde los conceptos de subsidiariedad y solidaridad.

ENMIENDA NUM. 1.543
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 86.**

ENMIENDA

De adición.
Al final del segundo párrado del punto 1, se añade:

«...de la deuda tributaria, con excepción de lo dispuesto en el artículo 61.2 de esta Ley.»
Al final del punto 2 se añade:

«...devengados, con la misma excepción consignada en el punto anterior.»

JUSTIFICACION

Las adiciones a los apartados 1 y 2 del nuevo artículo 128 de la Ley General Tributaria tienen por objeto adecuar este precepto a la nueva redacción dada al artículo 61.2 de la misma Ley por la Disposición Adicional 14 Dos de la Ley 18/1991, de 6 de junio.

ENMIENDA NUM. 1.544
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título VII.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por disconformidad con modificación sistema de cálculo de la participación de los Municipios y Provincias en los tributos del Estado, alcance de las dotaciones para los Entes Territoriales y modificación extemporánea de leyes recientes sustantivas en materia de Haciendas Locales.

ENMIENDA NUM. 1.545
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 87.**

ENMIENDA

De adición.
Adición de un nuevo apartado número siete, con el siguiente texto:

Siete. «Las diferencias negativas en el saldo de la recaudación como consecuencia de la entrada en vigor del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los términos previstos en la Disposición adicional Nueva que altera la base cuarta del artículo 86 de la Ley 38/1988 con relación a las derogadas licencias fiscales de Actividades Comerciales, Industriales y Profesionales del último ejercicio, serán satisfechas por el Estado con el carácter de crédito adicional a los recogidos en el presente artículo».

JUSTIFICACION

Mantener la autonomía financiera de los Municipios.

ENMIENDA NUM. 1.546
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 87.1.**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir la cantidad de 516.875,3 millones de pesetas por la de 552.649,5 millones de pesetas, que se distribuirá conforme a los criterios establecidos en el artículo 90.

JUSTIFICACION

Se propone la modificación del artículo presupuestario destinado a la financiación de los municipios, correspondiente al 95% de entrega a partir del año 1992, con el fin de ajustar dicho adelanto para que no difiera en demasía de la cifra final que resulte de la liquidación definitiva.

ENMIENDA NUM. 1.547
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 87.2.**

ENMIENDA

De adición.
Adición de un nuevo párrafo al punto 2 del artículo 87:

«La liquidación de los Presupuestos Generales de 1990 y 1991 se realizará en los tres primeros meses del año 1992.»

JUSTIFICACION

Está pendiente la liquidación de 1990 y 1991 y por tanto no se ha podido proceder a efectuar la liquidación definitiva de los municipios en los Tributos del Estado para 1992, conforme a lo dispuesto en los artículos 113 y 114 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ENMIENDA NUM. 1.548
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 87. Tres. Segundo bis (Nuevo).**

ENMIENDA

De adición.
Añadir un nuevo párrafo al final del artículo 87. Tres. Segundo bis con la siguiente redacción:

«Se compensará de manera análoga a los Municipios integrados en el Consell Metropolitá de L'Horta por concurrir en este caso similares circunstancias a las señaladas en el primer párrafo de este ordinal segundo. La asignación que corresponda se otorgará siguiendo el mecanismo del artículo 116 de la Ley 39/88, dotándose presupuestariamente con la baja, por igual cuantía, del crédito correspondiente a la Sección 31 —Gastos de diversos Ministerios—, servicio 02, Programa 633A-Imprevistos y funciones no clasificadas.»

JUSTIFICACION

Atender, como se viene haciendo en el Area Metropolitana de Madrid y la extinta Corporación Metropolitana de Barcelona, una situación de similar naturaleza como es la del Consell Metropolitá de L'Horta.

ENMIENDA NUM. 1.549
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 87.3.3.º**

ENMIENDA

De modificación.
Modificación de la letra a) del artículo 87.3, apartado 3.º, cuya redacción será la siguiente:

«Cada Ayuntamiento recibirá una cantidad igual a la garantizada como participación mínima en 1991 incrementada en un 10%.»

JUSTIFICACION

Dado que la modificación propuesta en la enmienda anterior supone un incremento del crédito destinado a los municipios del orden del 15%, se propone un incremento garantizado del 10%.

ENMIENDA NUM. 1.550
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 87.Tres.Primera.**

ENMIENDA

De modificación.
Supresión del coeficiente del 2,85 referido a poblaciones de más de 700.000 habitantes.

JUSTIFICACION

Congruencia con coeficientes y tramos de población fijados en el artículo 115 de la Ley 38/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

ENMIENDA NUM. 1.551
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 87.Tres.Párrafo segundo.**

ENMIENDA

De modificación.
En el caso de que no se admita la enmienda anterior se propone la siguiente:

Modificar el artículo 115 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.
El cuadro de dotación de asignaciones compensatorias, por coeficientes multiplicadores según los estractos de población, quedaría redactado del siguiente tenor:

Número de habitantes	Coeficientes
De más de 600.000	2,8
De 500.001 a 600.000	1,85
De 100.001 a 500.000	1,50
De 20.001 a 100.000	1,30
De 5.001 a 20.000	1,15
Que no exceda de 5.000	1,00

JUSTIFICACION

Se pueden considerar grandes ciudades, los núcleos de población a partir de 600.000 habitantes y como todas ellas tienen los mismos problemas y deben prestar servicios similares, entendemos que el tratamiento que se les debe dar por parte del Estado, ha de ser idéntico.

ENMIENDA NUM. 1.552
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda al **artículo 87.Tres.Tercero b). 3.**

ENMIENDA

De adición.
Se propone la adición de un segundo párrafo:

«Aquellos Ayuntamientos que, como consecuencia del incremento de unidades escolares derivado de la entrada en vigor de la ampliación en la edad de escolarización obligatoria, tengan que hacer frente a un mayor gasto, serán compensados en base a la dotación por unidad escolar que corresponda según el párrafo anterior.»

JUSTIFICACION

Los Ayuntamientos que, en base a la reforma educativa, vean incrementada su carga por este concepto, no deben verse discriminados.

ENMIENDA NUM. 1.553
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 87.Tres.Párrafo b) 1.**

ENMIENDA

De modificación.
En el caso de que no se admita la enmienda anterior se propone la siguiente:

Modificar el artículo 115 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.
El cuadro de coeficientes multiplicadores según los estractos de población, quedaría redactado del siguiente tenor:

Número de habitantes	Coeficientes
De más de 600.000	2,85
De 500.001 a 600.000	1,85
De 100.001 a 500.000	1,50
De 20.001 a 100.000	1,30
De 5.001 a 20.000	1,15
Que no exceda de 5.000	1,00

JUSTIFICACION

Se pueden considerar grandes ciudades, los núcleos de población a partir de 600.000 habitantes y como todas ellas tienen los mismos problemas y deben prestar servicios similares, entendemos que el tratamiento que se les debe dar por parte del Estado, ha de ser idéntico.

ENMIENDA NUM. 1.554
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 89.1.párrafo 3.º**

ENMIENDA

De modificación.
Supresión del inciso «al Instituto Nacional de la Salud o».

JUSTIFICACION

La Ley 14/1986 sólo prevé la transferencia de servicios sanitarios de Corporaciones Locales a las respectivas Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 1.555
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 90.1.**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir las palabras «pagos trimestrales» por «pagos mensuales».

JUSTIFICACION

Entendemos que es mucho más conveniente para los Ayuntamientos y las Diputaciones que las liquidaciones sean mensuales y se abonen entre los días 20 y 25 de cada mes.

ENMIENDA NUM. 1.556
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 96.**

ENMIENDA

De modificación.
Modificación de la letra a) sustituyendo la fecha de 30 de septiembre de 1992 por la de 31 de marzo de 1992.

JUSTIFICACION

Facilitar la liquidación definitiva de las participaciones y las entregas a cuenta del tercer y cuarto trimestre.

ENMIENDA NUM. 1.557
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 96.**

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir el párrafo último del citado artículo.

JUSTIFICACION

Este precepto es desarrollo del artículo 55 de la Ley de Bases de Régimen Local, tendiendo la información facilitada a la «efectividad de la coordinación y la eficacia administrativa», pero sin que de dicho artículo se deduzca cualquier posibilidad de disminución de ingresos para las Corporaciones Locales que demoren o incumplan el facilitar información.

ENMIENDA NUM. 1.558
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 98.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

En tanto no se alcance un acuerdo sobre la financiación autonómica, el tratamiento al respecto, terminando el quinquenio 87/91, debe ser objeto de una disposición transitoria.

ENMIENDA NUM. 1.559
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 102.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Disconformidad con las dotaciones del Fondo de Compensación Interterritorial y con los criterios de asignación.

ENMIENDA NUM. 1.560
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título VIII.**

ENMIENDA DE VETO

A la Totalidad.

JUSTIFICACION

Se otorgan a Organo Ejecutivo facultades que son constitucionalmente de Organo Legislativo. Se aprovecha la Ley de Presupuestos para modificar leyes de carácter no Presupuestario.

ENMIENDA NUM. 1.561
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título VIII.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas posteriores.

ENMIENDA NUM. 1.562
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 103.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Exceso de discrecionalidad en el Ejecutivo, al no fijarse criterio rector por parte de las Cortes Generales.

ENMIENDA NUM. 1.563
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 104.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por no ser materia a regular a través de la Ley de Presupuestos.

ENMIENDA NUM. 1.564
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 105.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por falta de coherencia con el acuerdo de la Corporación Bancaria de España, S. A.

ENMIENDA NUM. 1.565
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 106, punto Dos.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Sin haberse puesto en práctica el artículo 103 cinco b) se introduce un elemento de indeterminación.

ENMIENDA NUM. 1.566
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 107.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por no estar aclarada suficientemente la división entre INISA e INISE, tanto orgánicamente como en el posible reparto de subvenciones, créditos y avales del INI. En todo caso, una actuación de este tipo se ha de ver plasmada por una Ley sustantiva y propia que permita un debate sosegado y un mayor control por parte de las Cámaras del proceso de segregación del INI.

ENMIENDA NUM. 1.567
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 107.**

ENMIENDA

De adición.
Se propone la adición de un nuevo apartado Tres del siguiente tenor:

«Tres. Al igual que el resto de las empresas públicas, el INI remitirá al Congreso de los Diputados un estado

de situación y balance de sus sociedades, que deberá obrar en poder de la Cámara al iniciarse cada período de sesiones.»

JUSTIFICACION

Es necesario garantizar la información de las Cortes Generales sobre la situación y balance de las empresas públicas con participación del Estado, ya que la información que se recibe es insuficiente, tardía e impide el conocimiento por los Grupos Parlamentarios de la situación real de las distintas empresas.

ENMIENDA NUM. 1.568
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 107.1.**

ENMIENDA

De modificación.
Uno. En la representación de valores del INI por medio de anotaciones en cuenta, la publicación de las características de la emisión en el «BOE», previa protocolización del acuerdo, sustituirá a la escritura pública...

JUSTIFICACION

Igualdad ante la Ley.

ENMIENDA NUM. 1.569
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 107.2.**

ENMIENDA

De modificación.
Las acciones o participaciones, que sean objeto de las transmisiones a que se refiere el apartado 1 anterior serán valoradas siguiendo las técnicas de valoración de la Ley de S. A.

JUSTIFICACION

Igualdad ante la Ley.

ENMIENDA NUM. 1.570
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 107.3.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Restringe las posibilidades de ingresos de las CC AA e invade sus competencias.

ENMIENDA NUM. 1.571
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 109.4.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por exceso de discrecionalidad.

ENMIENDA NUM. 1.572
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 110.4.5.**

ENMIENDA

De adición.
Los afiliados al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos tendrán los mismos derechos y obligaciones que los aplicables al R. General.

JUSTIFICACION

A iguales tipos de cotización se deben cubrir las mismas contingencias.

ENMIENDA NUM. 1.573
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 110.7.2.1.**

ENMIENDA

De modificación.
«Para la contingencia de Desempleo: el 6,30%, del que el 5,20% será a cargo de la Empresa y el 1,10% a cargo del trabajador.»

JUSTIFICACION

No obstaculizar la creación de empleo, aportando el estado la minoración del ingreso de los resultados obtenidos en el control del fraude fiscal. El incremento propuesto en la Ley significa una penalización a la creación de puestos de trabajo. Es necesario modificar la financiación de la Seguridad Social en línea a la enmienda presentada por este grupo sobre este particular, aumentando progresivamente la financiación con cargo a los Presupuestos y disminuyendo las cuotas empresariales a la Seguridad Social (enmienda de adición a la Disposición Adicional Nueva).

ENMIENDA NUM. 1.574
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

El contenido del texto en cuestión pone de manifiesto la falta de control que se ejerce sobre la aplicación del presupuesto. Además, no hay evidencia alguna de que enunciados similares de anteriores Leyes de Presupuestos hayan tenido efecto alguno.

ENMIENDA NUM. 1.575
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera.**

ENMIENDA

De adición.
Se añade un apartado tres con la siguiente redacción:

Tres. «En 1992, de los ingresos obtenidos al aplicar el porcentaje del 0,5239 a otros fines distintos a colaborar con el sostenimiento económico de la Iglesia Católica, se detraerá el 20% con una cuantía máxima de 2.500 millones de pesetas para atender a las víctimas del terrorismo y sus familiares. Esta disposición se actualizará anualmente por la Ley de Presupuestos Generales del Estado».

JUSTIFICACION

Los actos de terrorismo en España y las graves consecuencias que para sus víctimas y los familiares de éstas supone, requieren garantizar unos fondos que el Estado distribuirá para atender las necesidades de este colectivo, compatible con cualquier otra prestación que se obtenga con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

ENMIENDA NUM. 1.576
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera. Cuatro (Nueva).**

ENMIENDA

De adición.
Se añade un nuevo apartado, con el siguiente texto:

«Cuatro. Queda suprimido el requisito de ámbito estatal para las organizaciones no gubernamentales que pueden participar en la distribución de los créditos destinados a los fines de interés social a los que se afecta la asignación tributaria.
La distribución de los referidos créditos conforme al Real Decreto 825/88 se hará preferentemente mediante convenios con las CC AA.»

JUSTIFICACION

Por el importante protagonismo que las CC AA tienen en los fines sociales en que se concretan las actividades y destinatarios de la asignación tributaria regulada en el Real Decreto 825/88.

ENMIENDA NUM. 1.577
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Octava.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Supone una quiebra de las funciones de control asignadas a los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional y su tratamiento debe quedar reservado a la ley sustantiva correspondiente.

ENMIENDA NUM. 1.578
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Octava.**

ENMIENDA

De modificación.
Texto que se propone:

Provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Uno. El apartado 1 del artículo 99 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda redactado como sigue:

«1. El concurso será el sistema normal de provisión de puestos de trabajo y en él se tendrán únicamente en cuenta los méritos generales de preceptiva valoración en todo caso, cuya puntuación alcanzará el 75% del total posible conforme al baremo correspondiente, en el que figurará la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad, así como los méritos específicos adecuados a las características del puesto.

Corresponde a la Administración del Estado establecer las normas básicas de los concursos y determinar los méritos generales y a las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales la determinación de los méritos específicos respetando los principios de objetividad y profesionalidad adecuados a las características del cuerpo.

Los puestos de trabajo a que se refiere este artículo, podrán ser convocados por acuerdo plenario de las Corporaciones Locales, en cuyo caso aprobarán las bases del mismo, en cuanto a los baremos específicos se refiere, remitiendo los acuerdos correspondientes a las Comunidades Autónomas respectivas. Dichos concursos, que tendrán una periodicidad trimestral, serán coordinados, en cuanto a su convocatoria, por la Administración del Estado.

Las Corporaciones Locales incluirán en las bases del concurso el conocimiento de la lengua oficial propia de sus correspondientes Comunidades autónomas, en los términos previstos en la legislación autonómica respectiva, sin que su desconocimiento pueda ser causa de exclusión de nombramiento.

Las convocatorias de los concursos serán publicadas simultáneamente por las Comunidades Autónomas en sus diarios oficiales dentro de los plazos fijados reglamentariamente. Asimismo, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» extracto de las mismas, que servirá de base para el cómputo de plazos.

Los acuerdos plenarios de las Corporaciones Locales, resolviendo los concursos a favor del candidato con mejor calificación, se remitirán, dentro de los treinta días siguientes al de recepción de las solicitudes al Ministerio para las Administraciones Públicas que, previa coordinación de los mismos para evitar la pluralidad simultánea de adjudicaciones a favor de un mismo concursante, procederá a efectuar los nombramientos que serán objeto de publicación conjunta en los diarios oficiales de las Comunidades Autónomas y en el «Boletín Oficial del Estado».

Por el transcurso del plazo señalado en el párrafo anterior sin haberse remitido los acuerdos señalados en el mismo, y teniendo en cuenta la preferencia de las solicitudes, el Ministerio para las Administraciones Públicas procederá al nombramiento del candidato con mejor calificación.

La Administración del Estado y las Comunidades Autónomas efectuarán coordinadamente la convocatoria y resolución de, al menos, un concurso anual de las vacantes no convocadas por las Corporaciones Locales. A tal efecto remitirán a aquellas relación exhaustiva de puestos vacantes reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, antes del 31 de diciembre de cada año.

Dos. Los actuales apartados 4 y 5 del artículo 99 de la citada Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local pasan a ser los apartados 2 y 3 del mismo precepto.

Las referencias a los apartados 1 a 3 del citado artículo, contenidas en las disposiciones vigentes, se entenderán hechas al apartado 1 en su nueva redacción.

Tres. La Administración del Estado dictará las normas básicas para la provisión de puestos de trabajo reservados a los funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Cuatro. En todo caso, en la Comunidad Autónoma del

País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra, serán de aplicación las Disposiciones Adicionales Segunda, 7 y 8, y Tercera, respectivamente, de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cinco. Queda derogado el apartado 2, letra b), números 5.º y 6.º del artículo 129 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en cuanto se oponga a lo previsto en esta Disposición Adicional.»

JUSTIFICACION

El texto del Proyecto de Ley supone una quiebra de las funciones de control de legalidad, fe pública, etc., asignadas a los funcionarios de la Administración Local con habilitación nacional y su tratamiento que, en circunstancias normales debería quedar reservado a una Ley sustantiva correspondiente, deberá contar al menos con las garantías que propone la redacción de la enmienda.

ENMIENDA NUM. 1.579
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Décima.**

ENMIENDA

De adición.
Adición de un tercer párrafo:

«La referencia que en el artículo 168.1.a del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por la Ley 26/90, se hace al millón de pesetas, queda sustituida por un millón cien mil pesetas.»

JUSTIFICACION

Incrementar el actual tope de 1.000.000, en función de la evolución del IPC y subirlo progresivamente para acercarlo a una cifra más realista y congruente con una política de ayuda familiar más dinámica.

ENMIENDA NUM. 1.580
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimosegunda.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Nada justifica la extensión a los Secretarios de Estado y asimilados de las previsiones de la Ley 74/80 en su artículo décimo.5. primera. Por la misma razón cabría extenderla a otros altos cargos.

ENMIENDA NUM. 1.581
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimosegunda.**

ENMIENDA

De aclaración.
Disposición Adicional Décimo segunda. «Pensiones causadas por determinado personal». En los dos apartados que constituyen esta Disposición Adicional, debe precisarse su alcance que resulta confuso tanto por su expresión como la que contienen las disposiciones que cita.

JUSTIFICACION

Esta Disposición Adicional, tiene como finalidad, al parecer, fijar el sueldo regulador, para haberes pasivos del Presidente, Vicepresidente, Miembros del Gobierno y otros cargos asimilados, para ellos y para sus familiares.

Sería conveniente para mayor claridad, en la concesión de estos derechos, que se hiciera una refundición de las varias disposiciones que regulan los mismos, y respecto al párrafo uno que establece como sueldo regulador, el que se asigna a los funcionarios del Grupo A en los Presupuestos Generales del Estado, que se precise si tienen limitaciones en su cuantía e incompatibilidades que puedan alcanzarles.

ENMIENDA NUM. 1.582
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimocuarta.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

La determinación del índice de evolución del gasto equivalente, tal como se regula en la Disposición Adicional que se pretende suprimir, conculca la Ley de Financiación de Haciendas Locales, modifica sustancialmente las expectativas económicas de las Corporaciones Locales, y por ello, debería ser analizada con anterioridad por la Comisión Nacional de Colaboración.

ENMIENDA NUM. 1.583
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimoséptima.**

ENMIENDA

De adición.

Disposición Adicional Decimoséptima. «Modificación de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Adición en el número Cuatro del artículo 88 de un 2.º párrafo: «El personal funcionario integrante de los Cuerpos Superiores de Letrados, Auditores y Contadores Diplomados del Tribunal, podrá acceder, en uso de la movilidad funcional establecida en el artículo 17.1 de la Ley 30/1984, a las Administraciones Públicas y a la Seguridad Social, por los medios normales de provisión arbitrados en la legislación general sobre la función pública».

JUSTIFICACION

Para cumplir lo establecido en el Preámbulo de la Ley 7/1988 y eliminar la discriminación que existe, en materia de movilidad, pues los funcionarios de las Administraciones Públicas pueden ser destinados al Tribunal de Cuentas, en tanto que los pertenecientes a este Alto Organismo no pueden tener acceso a aquéllas.

ENMIENDA NUM. 1.584
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (Nueva).**

ENMIENDA

De adición.

Nueva Disposición Adicional:

«Con efectos de 1 de enero de 1992, queda suprimida la aportación por recetas de farmacia a cargo de los pensionistas de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social para Funcionarios Públicos civiles y militares.»

JUSTIFICACION

Por razones de equidad y por igualdad de trato con idénticas situaciones en el Sistema de la Seguridad Social.

ENMIENDA NUM. 1.585
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (Nueva).**

ENMIENDA

De adición.

Nueva Disposición Adicional:

«Antes del día 1 de marzo de 1992, el Gobierno adoptará las medidas pertinentes que garanticen el acceso de todos los graduados en ciencias de la salud a la formación sanitaria especializada, así como las demás que aconseje el contenido del Reglamento CE 2194/91, de 25 de junio.»

JUSTIFICACION

Instrumentar las medidas efectivas que permiten la competitividad de los sanitarios españoles en igualdad de condiciones con los de las CE, a la entrada en vigor de la libertad de circulación.

ENMIENDA NUM. 1.586
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (Nueva).**

ENMIENDA

De adición.

Nueva Disposición Adicional:

«En la asistencia sanitaria a cargo de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local concertada con el Sistema de la Seguridad Social, el Gobierno establecerá las normas para que, con periodicidad trimestral, se libren las cantidades correspondientes a los titulares del derecho asistencial al INSALUD o a las Comunidades Autónomas que presten tales atenciones».

JUSTIFICACION

Garantizar la capacidad de gestión de las entidades prestadoras de la asistencia, y asegurar su adecuación al volumen de beneficiarios existentes en la gestión propia o transferida de la Seguridad Social.

ENMIENDA NUM. 1.587
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Incluir nueva Disposición Adicional del tenor siguiente:

«El Gobierno dispondrá la transferencia a las Comunidades Autónomas con gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, de un anticipo a cuenta del resultado previsto de la desviación presupuestaria en el ámbito de la gestión directa del INSALUD. Dicho anticipo se liquidará antes del 31 de enero de cada año, sin perjuicio de su regularización en función del cierre del ejercicio correspondiente.»

JUSTIFICACION

Evitar los transtornos y disfuncionalidades actuales en la gestión asistencial transferida a las CC AA.

ENMIENDA NUM. 1.588
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (Nueva).**

ENMIENDA

De adición.

Se añade una letra d) al apartado Uno del artículo 52 de la Ley 18/1991, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con la siguiente redacción:

«d) También podrán optar por el régimen en el número Uno anterior las Pequeñas y Medianas Empresas, considerándose como tales las que reúnan los requisitos para formular balance abreviado de conformidad con el artículo 103.c) de la Ley 19/1989, de Reforma Parcial y Adaptación de la Legislación Mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea».

JUSTIFICACION

Las empresas que satisfagan al menos dos de los tres requisitos establecidos (valor total de activo que no supere los 230 millones de pesetas; cifra anual de negocios inferior a 480 millones de pesetas y número medio de trabajadores inferior a 50), debe poder acogerse voluntariamente al régimen de transparencia fiscal que mejoraría la gestión tributaria y permitiría a las PYMES acceder sin coste fiscal añadido a las formas jurídicas mercantiles de limitación de la responsabilidad.

ENMIENDA NUM. 1.589
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (Nueva).**

ENMIENDA

De adición.

De una nueva Disposición Adicional del siguiente tenor:

«Durante el primer trimestre de 1992 el Gobierno presentará ante las Cámaras un Plan de Privatización gradual del accionariado de la Empresa Pública.

Dicho Plan contemplará de modo preferente el incentivo de la adquisición de participantes por parte de accionistas individuales y trabajadores de la propia empresa.

Contemplará, asimismo, que la ejecución de las operaciones vinculadas al Plan se realice a través de mecanismos transparentes y de mercado que garanticen la publicidad de proceso, la eficacia en la gestión y la incorporación de tecnologías y redes comerciales en el exterior.

El saldo obtenido por las operaciones expresadas, que en una primera fase tendrá una realización máxima de 450.000 millones de pesetas, se dedicará íntegramente a la amortización de la Deuda Pública en circulación, a mejorar dotación de los programas medio ambientales y a la mejora y ampliación de las infraestructuras de comunicaciones viarias y de transportes, a través de los correspondientes Proyectos de Inversión.

La ejecución del Plan de Diversificación accionarial no podrá exceder de veinticuatro meses, remitiendo trimestralmente a las Oficinas Presupuestarias del Congreso de los Diputados y del Senado la información sobre las operaciones realizadas, sobre la ejecución de los proyectos en curso».

JUSTIFICACION

Lograr una mejor gestión, eficacia y rentabilidad de los recursos públicos.

ENMIENDA NUM. 1.590
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (Nueva).**

ENMIENDA

De adición.

«Las empresas públicas con participación mayoritaria del Estado y sus filiales quedarán sometidas a la legislación española, fijándose su domicilio fiscal en concordancia con ésta».

JUSTIFICACION

Parece conveniente que las empresas con participación pública queden sometidas a la legislación fiscal española.

ENMIENDA NUM. 1.591
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (Nueva).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una nueva Disposición Adicional del siguiente tenor:

Antes de 31 de marzo de 1992, el Gobierno procederá a limitar globalmente los gastos del Capítulo 2 en el ámbito del artículo 1 de esta Ley, a la cuantía prevista en los Presupuestos de 1991. El resultado de dicha reducción, se aplicará a la elevación de la cuantía de las pensiones públicas, a la lucha contra la droga y otros gastos sociales.

JUSTIFICACION

Dar contenido más social al gasto público y reducción de gasto superfluo. Teniendo en cuenta las necesidades prioritarias que se aprecian no contenidas convenientemente por estos Presupuestos Generales del Estado para 1992, es inadmisible un crecimiento en los gastos corrientes. Es necesario mantenerlo en los niveles de 1991, aplicando la disminución del gasto en los objetivos señalados en la enmienda.

ENMIENDA NUM. 1.592
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (Nueva).**

ENMIENDA

De adición.

«Disposición Adicional Nueva. A partir de 1 de enero de 1992, se elevan del 40% al 50%, de los haberes reguladores, las pensiones viudedad, concedidas con anterioridad a 1 de enero de 1985.»

JUSTIFICACION

Con esta elevación se subsana una situación de injusticia económica que pesa sobre un colectivo de tan reducidos medios, y al propio tiempo se da un trato de igualdad con las pensiones de viudedad que se conceden, a partir de 1 de enero de 1985, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 50/1984 de Presupuestos Generales del estado para 1985, en cuantía del 50%.

El mayor gasto que puede suponer la variación solicitada queda compensada con la reducción que se propone en la Sección 31 "Gastos de diversos Ministerios. Programa 633 A" "Imprevistos y funciones no clasificados" ».

ENMIENDA NUM. 1.593
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

De adición.

Se modifica el artículo 64, letra j) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, redactándose el último párrafo como sigue:

«En sitios o conjuntos históricos en los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años.»

JUSTIFICACION

Se suprime la exigencia de catalogación y el requisito de que sean calificadas como de protección integral para que gocen de exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles los que se encuentren situados en sitios o conjuntos histórico-artísticos.

ENMIENDA NUM. 1.594
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (Nueva).**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 9, apartado 1, letra j) de la Ley del IRPF se modifica y queda redactado como sigue:

«Las becas percibidas para cursar estudios en todos los niveles y grados del sistema educativo, hasta el de licenciatura o equivalente, así como las cantidades destinadas por las empresas para satisfacer los gastos de formación profesional de sus propios empleados.

No se comprenderán en esta exención las cantidades destinadas por las empresas a satisfacer gastos de estudios de las personas ligadas al sujeto pasivo por vínculo de parentesco por su condición de empleado.»

JUSTIFICACION

Se considera justo que toda cantidad que se destine para adquirir o elevar el nivel cultural de los españoles debe quedar exenta de gravamen en el perceptor, salvo que constituya contraprestación del trabajo.

Esta enmienda concuerda con la formulada al artículo 26 letra g).

ENMIENDA NUM. 1.595
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (Nueva).**

ENMIENDA

De sustitución.

El artículo 21 de la Ley del IRPF sustituye su actual texto por el siguiente:

«Las personas físicas que realicen actividades por medio de establecimientos permanente o base fija situados en España deberán designar un representante con domicilio en este país con facultades para actuar ante la Administración tributaria. A efectos de este impuesto se considerarán representantes quienes figuren como tales en el Registro Mercantil o, en su defecto, quienes figuren facultados para contratar en nombre de los mismos.»

JUSTIFICACION

Sólo deben presentar declaración los establecimientos permanentes o base fija. En todos los demás casos se recauda vía retención en la fuente por el que satisface los rendimientos.

ENMIENDA NUM. 1.596
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (Nueva).**

ENMIENDA

De adición.

Disposición Adicional Nueva. «Si como consecuencia de la desviación entre el Indice de Precios al Consumo previsto y el registrado, durante 1991 se aplica la claúsula de revisión salarial, prevista en la legislación vigente, a los funcionarios y al personal laboral de las Administraciones Públicas, también tendrá efectividad en la misma cuantía, en los haberes pasivos de jubilación y retiro de los funcionarios públicos, civiles y militares».

JUSTIFICACION

Las desviaciones del IPC que producen un mayor coste de la vida, tiene su influencia más acusada en las Clases Pasivas por que la cuantía de estos devengos es muy inferior a la del personal en servicio activo. En su consecuencia debe figurar en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 1992, la obligación de que a este colectivo se le aplique la claúsula de revisión salarial, por sus muy limitados medios económicos.

El mayor gasto que así se produzca en el caso muy probable de que tal medida se adopte para todo el personal que presta servicios en las Administraciones Públicas, queda compensado con las bajas que se proponen en la Sección 31, Gastos de los Diversos Ministerios "Programa 633 A" "Imprevistos y funciones no clasificadas" ».

ENMIENDA NUM. 1.597
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se adiciona una disposición adicional nueva con la siguiente redacción.

«Se modifica el artículo 50 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, adicionando un número 4 con la siguiente redacción:

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de este artículo, y a los efectos de no influir en la intención de voto de los electores, el sector público únicamente podrá realizar durante el período electoral las campañas de publicidad que estén dirigidas a incentivar el cumplimiento de las obligaciones legales y la que corresponde a la actividad típica de los Organismos Autónomos, Sociedades estatales y Entidades de Derecho Público, siempre que no supongan reflejo de sus realizaciones.

La Junta Electoral Central resolverá las denuncias que, por esta causa se presente, y podrá acordar la suspensión inmediata de la campaña con imposición del quíntuplo del importe de la publicidad emitida o publicada.»

JUSTIFICACION

Evitar la publicidad indirecta para el Gobierno que puede tener lugar en los períodos electorales bajo la cobertura de publicidad institucional. Aún cuando en la enmienda al artículo 12 de la presente Ley hemos regulado la distribución de publicidad institucional, consideramos imprescindibles limitar al máximo la posibilidad de utilizar la publicidad como medio de propaganda de partido en períodos electorales.

ENMIENDA NUM. 1.598
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (Nueva).**

ENMIENDA

De adición.

Uno. «Las Empresas Públicas que sean privatizadas total o parcialmente liquidadas, lo serán siempre por acuerdo de Consejo de Ministros en virtud de Real Decreto, de acuerdo con un procedimiento que se ajustará a los siguientes requisitos:

1. La privatización se realizará, con carácter general, a través de oferta pública de las participaciones accionarias en los mercados secundarios, o en virtud de concurso público. Estableciéndose en todo caso una participación máxima para los nuevos accionistas.
2. Sólo procederá la venta directa cuando se acredite que la continuidad de la empresa o su desarrollo futuro exigen que su titularidad se transmita a propietarios determinados.
3. Cualquiera que sea el procedimiento que se utilice, el Gobierno remitirá al Congreso de los Diputados y al Senado una Memoria justificativa de las causas de

privatización y la justificación, en su caso, del procedimiento elegido.

4. Previamente a la privatización se practicará una valoración de la Empresa Pública o de la participación significativa que se trate, por dos expertos independientes designados conforme la legislación mercantil.

5. El precio de venta no será en ningún caso inferior a la valoración resultante.

6. En toda privatización se reservará un porcentaje del cinco por ciento total para su suscripción por los trabajadores de la empresa de cuya privatización se trate.

7. Los empleados de las empresas objeto de privatización conservarán sus derechos y obligaciones conforme a la legislación laboral.

Dos. De todas las empresas públicas se remitirá al Congreso de los Diputados un estado de situación y balance que deberá obrar en poder de la Cámara al iniciarse cada período de sesiones.»

JUSTIFICACION

Se considera necesario regular con objetividad, transparencia y publicidad cualquiere modificación material en el patrimonio empresarial público.

Es necesario que cualquier forma de privatización se haga en las siguientes condiciones: dentro de un marco general previamente aprobado por la Cámara; que el proceso se haga con todas las garantías de transparencia y objetividad; que la información al Parlamento sea exhaustiva en todas las fases del proceso.

ENMIENDA NUM. 1.599
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (Nueva).**

ENMIENDA

De adición.

«El Gobierno en el plazo de seis meses presentará al Congreso de los Diputados un Proyecto de Ley que dé una nueva regulación a las Sociedades de Responsabilidad Limitada.»

JUSTIFICACION

Tras la adaptación de la legislación mercantil en nuestro país y la nueva Ley de Sociedades Anónimas es necesario establecer un marco moderno y más flexible a las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

ENMIENDA NUM. 1.600
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (Nueva).**

ENMIENDA

De adición.

«El Gobierno remitirá en el plazo de tres meses al Congreso de los Diputados los siguientes Proyectos de Ley:

Uno. Un Proyecto de Ley por el que se dé nueva redacción al artículo 66 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se haga constar que el valor catastral no podrá exceder del que resulte de aplicar al valor de mercado el porcentaje que se fije en la Ley.

Se entenderá por valor de mercado en los impuestos que graven la tenencia o disfrute de bienes inmuebles, el valor de mercado en renta, es decir, el que resulte de capitalizar al tipo del 10 por cien, las rentas que se obtienen o podrían obtenerse por la cesión de dichos bienes. En los impuestos que gravan el tráfico de bienes, el valor de mercado será el valor que se obtendría por su enajenación.

En ningún caso, este porcentaje se fijará de forma tal que determine un aumento de la carga impositiva total satisfecha al Estado, Comunidades autónomas o Corporaciones locales en razón de la propiedad, percepción de rentas, adquisición o transmisión de bienes inmuebles.

Dos. Un Proyecto de Ley en el que se incluirán las siguientes medidas:

— Los propietarios de bienes inmuebles no estarán obligados a incluir en su impuesto sobre la renta los rendimientos presuntos derivados de la propiedad de los mismos;

— La cuota satisfecha por el impuesto sobre bienes inmuebles será deducible de la que corresponda a pagar por el impuesto sobre el patrimonio;

— El patrimonio preexistente no se tendrá en cuenta para determinar la cuota del impuesto sobre sucesiones y donaciones;

— La compra de viviendas de marcado carácter social estarán exentas en el impuesto sobre transmisiones y el impuesto sobre el valor añadido.

Tres. Un Proyecto de Ley del Catastro.

Cuatro. Un Proyecto de Ley con objeto de incluir en

el Consejo de Política Fiscal y Financiera a representantes de Corporaciones Locales.

El Consejo será informado de cuantas disposiciones afecten a los tributos cuya gestión, liquidación o recaudación estén encomendadas a las Comunidades Autónomas o a las Corporaciones Locales.

Cinco. No se revisarán los valores catastrales hasta que estén aprobadas las normas incluidas en los párrafos anteriores y realizados los estudios que analicen su repercusión jurídica y económica, y, en especial, sobre las posibilidades de los españoles de acceder al disfrute de una vivienda digna en propiedad o en alquiler.

JUSTIFICACION

Racionalización del sistema tributario.

ENMIENDA NUM. 1.601
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (Nueva).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una Disposición Adicional nueva, con el siguiente texto:

«El Gobierno en el plazo de tres meses remitirá al Congreso de los Diputados un Plan en el que se incluyan cuantas medidas sean necesarias para mejorar la competitividad de la pequeña y mediana empresa. Este Plan habrá de tratar las siguientes áreas:

— Medidas para el fomento del ahorro.
— Medidas para el fomento de la inversión.
— Medidas para el aumento de la competitividad.

Disminución de cuotas de la Seguridad Social, nuevas tablas de amortización, regularización de balances, régimen de transparencia fiscal y tipos reducidos.

— Medidas para capacitación y Formación Profesional.»

JUSTIFICACION

El tejido empresarial español está compuesto en su gran parte por pequeñas y medianas empresas que son las que más están sufriendo las dificultades de la coyuntura actual y que son asimismo aquellas que se van a ver más perjudicadas por nuestra integración en el Mercado Unico Europeo.

El Gobierno nunca ha abordado en su totalidad los problemas que afectan a estas empresas que, si bien comparten los problemas globales de nuestra situación económica, requieren sin embargo un tratamiento específico.

El Grupo Parlamentario Popular ha presentado enmiendas a lo largo de todo el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992 y, por ello, pide al Gobierno que todas ellas sean tratadas y presentadas de forma conjunta para poner en marcha un Plan de Actuación en el primer trimestre de 1992.

ENMIENDA NUM. 1.602
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

De adición.

«El Gobierno en el plazo máximo de tres meses, regulará el derecho de percepción de pensión extraordinaria que, en su favor o en el de sus causahabientes, pueda corresponder a quienes queden incapacitados o fallezcan como consecuencia de delitos de terrorismo y no estén o hubieran estado encuadrados en un régimen de seguridad social público y obligatorio que contemple esta contingencia, así como a aquellas otras personas que habiendo estado encuadradas en tal régimen hubiesen sido víctimas de delitos terroristas con anterioridad al 1 de enero de 1987.

A tal efecto el Gobierno se atendrá a los siguientes criterios:

1.º) La cuantía de tales pensiones será equivalente, al menos, al doble del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

2.º) Sus efectos económicos nacerán el primer día del mes siguiente al hecho causante de los mismos.

3.º) Las personas o sus causahabientes afectados por delitos terroristas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley percibirán los efectos económicos a partir del 1 de enero de 1992.

4.º) Las personas o sus causahabientes afectados por delitos terroristas con anterioridad a la aprobación de esta Ley percibirán con efectos retroactivos las cantidades que pudieran corresponderles, sin límite alguno temporal, a partir del primer día del mes siguiente al hecho causante de los mismos.

JUSTIFICACION

Remedio a situaciones de objetiva necesidad.

ENMIENDA NUM. 1.603
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Nueva.**

ENMIENDA

De adición.
El apartado 3 del artículo 9 de la Ley 20/1990 sobre Régimen fiscal de las cooperativas quedará redactado de la siguiente forma:

«Que las Bases Imponibles del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente a los bienes de naturaleza rústica de cada socio situados en el ámbito geográfico a que se refiere el apartado uno, no excedan de 10.237.500 pesetas.»

JUSTIFICACION

La Ley sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas entró en vigor el día de su publicación en el «BOE», 20-12-90. En su Disposición Adicional 2.ª dice: «La Ley de Presupuestos Generales del Estado podría modificar los tipos tributarios, límites cuantitativos y porcentajes establecidos en la presente Ley».
En los Presupuestos Generales del ejercicio 1991 se subió la Base Imponible de los bienes rústicos en un 50%, en el Proyecto de Presupuestos actual, se sube un 5%, en total cuando se aprueben los presentes Presupuestos, habrán experimentado una subida del 57,50%.
Con esta enmienda simplemente se pretende actualizar el límite fijado en la Ley para que los agricultores con unos determinados bienes rústicos, puedan disfrutar de los beneficios que se les reconocían en la Ley de Cooperativas Agrarias.

ENMIENDA NUM. 1.604
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (Nueva).**

ENMIENDA

De adición.
Se modifica el artículo 86 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, en su base cuarta, con el siguiente texto:

Cuarta. «Las cuotas resultantes de la aplicación de las Tarifas no podrán exceder del 5% del beneficio medio efectivo de la actividad gravada, y en su fijación se tendrá en cuanta tanto el sector de actividad gravada como el valor contable de los activos utilizados. En ningún caso, podrá incluirse en la determinación de las cuotas la superficie de los locales ni el número de trabajadores afectos a la actividad gravada.»

JUSTIFICACION

Aproximar el Impuesto al principio de capacidad de pago que debe inspirar todo tributo.

ENMIENDA NUM. 1.605
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Nueva.**

ENMIENDA

De adición.
Se modifica el apartado 2 del artículo 79, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que queda redactado en los términos siguientes:

«2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas.»

JUSTIFICACION

Las actividades ganaderas independientes deben de tener el mismo trato fiscal que el resto de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

ENMIENDA NUM. 1.606
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (Nueva).**

ENMIENDA

De adición.

«La cuantía de las retenciones y pagos fraccionados, a cuenta del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades serán el resultado de aplicar al rendimiento íntegro satisfecho los siguientes porcentajes:

a) Para los rendimientos del trabajo, el porcentaje que en función de su cuantía se fije en la tabla e instrucción que se incluirán en la Ley de Presupuestos. Este porcentaje no podrá ser superior a la mitad del tipo medio aplicable a las rentas anuales que previsiblemente obtendrá el trabajador.

b) Para los rendimientos de capital mobiliario el 15 por ciento.

c) A las atribuciones denominadas «a la parte» que perciben las tripulaciones de los armadores de embarcaciones de menos de 150 toneladas de registro bruto, en pesca de bajura y costera, se les aplicará un tipo de retención del 8 por ciento.

d) Cuando los rendimientos satisfechos sean contraprestación de una actividad profesional, artística o deportiva, se aplicará el tipo de retención del 10 por ciento sobre los ingresos íntegros.

e) Cuando se trate de rendimientos satisfechos a los agentes vendedores del cupón pro-ciegos y a representantes garantizados de «Tabacalera, S. A.» el tipo de retención será el 8 por ciento.

f) En el caso de contrato por temporada inferior al año, siempre que no se trate de trabajadores fijos por obra determinada, la retención se aplicará al tipo del 5 por ciento.

g) A las retribuciones de los miembros de los Consejos de Administración o de las Juntas que hagan sus veces, cualquiera que sea su cuantía, se les aplicará el tipo fijo de retención del 25 por ciento.

h) Los pagos fraccionados de empresarios, profesionales y artistas se determinarán aplicando a los rendimientos netos obtenidos el 10 por ciento.

JUSTIFICACION

Para facilitar la transparencia del impuesto.

ENMIENDA NUM. 1.607
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (Nueva).**

ENMIENDA

De adición.

De adición del número cuatro al artículo 20 de la Ley 29/1987 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

«En el caso de explotaciones empresariales y profesionales cuyo volumen de operaciones en el período impositivo precedente no supere los 100 millones de pesetas y el adquiriente a título sucesoria de las mismas continúe en su desarrollo, la reducción aplicable alcanzará al total del valor real de la explotación transmitida, siempre y cuando el causahabiente que se haga cargo de estas explotaciones no realice transmisión alguna de las mismas en el plazo de tres años.»

JUSTIFICACION

Esta enmienda pretende una efectiva protección de las pequeñas explotaciones empresariales y profesionales de carácter familiar.

El mero emplazamiento de pago establecido en el Proyecto de Ley, no implica un tratamiento favorable a este tipo de explotaciones.

ENMIENDA NUM. 1.608
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se modifican los números 1 y 2 del artículo 39 de la Ley 29/1987 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Se propone la siguiente redacción:

«1. El pago de las liquidaciones giradas como consecuencia de la transmisión por herencia, legado o donación del patrimonio afecto a una actividad empresarial o profesional de titularidad individual se aplazará, a petición del sujeto pasivo deducida antes de expirar el plazo reglamentario de pago o, en su caso, el de presentación de la autoliquidación, durante los tres años siguientes al día en que termine el plazo para el pago, con la obligación de abonar el interés legal del dinero durante el tiempo de aplazamiento.

2. Terminado el plazo de tres años podrá fraccionarse el pago en diez plazos semestrales.»

JUSTIFICACION

Se amplían los plazos para satisfacer la deuda tribu-

taria por Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y se suprime la exigencia de construir caución suficiente, ya que este requisito puede resultar de imposible cumplimiento para muchos sujetos pasivos y, en todo caso, representa un importante perjuicio económico y financiero en la medida que obliga a establecer cargas sobre los bienes, reducir la capacidad de endeudamiento, aumentar los riesgos, etc.

ENMIENDA NUM. 1.609
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Nueva.**

ENMIENDA

De adición.
De un nuevo artículo que sería el 28 bis a la Ley 30/1085, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con el siguiente texto:

«A partir de 1 de enero de 1992, se aplicará el tipo del 1% a las entregas o, en su caso, las importaciones de los siguientes bienes:

1.º Los productos susceptibles de ser habitual e idóneamente utilizados para la nutrición humana, incluso el agua mineral o potabilizada, excepto las bebidas alcohólicas y refrescantes.
A los efectos de este Impuesto se entiende por bebida alcohólica todo líquido apto para el consumo humano por ingestión que contenga alcohol etílico, y por bebida refrescante la definida como tal en el Código Alimentario Español y sus Reglamentos complementarios.
A los efectos de este apartado 1.º no tendrán la consideración de alimento el tabaco.
2.º Las materias naturales o productos elaborados que resulten aptos para la alimentación animal.
3.º Los animales, las semillas y materiales susceptibles, todos ellos, de ser habitual e idóneamente utilizados para la obtención o reproducción de los productos a que se refieren los apartados 1.º y 2.º anteriores.
4.º Los libros, revistas y periódicos.
5.º Los medicamentos y material sanitario definidos en la legislación vigente.
6.º Los coches de inválidos a que se refiere el artículo 4.º del Código de Circulación y las sillas de ruedas asimismo para uso de inválidos.
7.º Las viviendas de carácter social, incluidos los garajes y anexos de las mismas.
8.º Los objetos que por sus características y configuración únicamente pueden ser utilizados como material escolar, excepto los aparatos electrónicos.»

JUSTIFICACION

Introducir progresividad en el sistema.

ENMIENDA NUM. 1.610
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (Nueva).**

ENMIENDA

De adición.
Régimen Fiscal de Entidades Exentas:

1.º Se derogan los dos últimos párrafos del número 2 y el número 3 del artículo 5 de la Ley 61/78, de 27 de diciembre, que regula el Impuesto de Sociedades.
2.º Se añade un número 3 nuevo, que sustituya a los derogados en el número anterior que diga:

«Las exenciones a que se refieren los dos números anteriores no alcanzarán a los rendimientos que estas cantidades pudieran obtener por el ejercicio de explotaciones económicas salvo que éstas tengan un carácter meramente auxiliar de su actividad.»
3.º Se deroga la última frase de la disposición adicional primera, número 3 de la Ley 18/1982 de mayo que dice «ni tampoco a los sujetos a que se refiere el artículo quinto de dicha Ley».
4.º Se deroga el número 3 del artículo 18 de la Ley 5/1983, de 29 de junio.

JUSTIFICACION

Terminar con las actuales discriminaciones contra las Fundaciones y otras Entidades sin finalidad lucrativa.

ENMIENDA NUM. 1.611
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

De modificación.

Modificación de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 15. Ocho

Nueva redacción:

«No obstante lo establecido en el presente artículo, los incrementos de patrimonio que se pongan de manifiesto en la transmisión de elementos, materiales del activo fijo de los sujetos pasivos, no serán gravados siempre que el importe total de la enajenación se reinvierta en bienes de análoga naturaleza en un período no superior a dos años o no superior a cuatro años si durante el primero la Entidad presenta un plan de inversiones a la Administración e invierte durante los dos primeros al menos un 25% del total de incremento.»

JUSTIFICACION

Se trata de extender la exención por reinversión a otros sujetos pasivos del Impuesto que no realizan actividades empresariales propiamente dichas, pero cuya exclusión de la posibilidad de reinversión acarrearía graves problemas.

ENMIENDA NUM. 1.612
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adiconal Nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se modifica el artículo 19.Tres de la Ley 61/1978, al que se adiciona el siguiente párrafo:

«Tres. ...También podrán optar por el régimen en el número Uno anterior las pequeñas y Medianas Empresas, considerándose como tales las que reúnan los requisitos para formular balance abreviado de conformidad con el artículo 103.c de la Ley 19/1989, de Reforma Parcial y Adaptación de la Legislación Mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea.»

JUSTIFICACION

Las empresas que satisfagan al menos dos de los tres requisitos establecidos (valor total de activo que no supere los 230 millones de pesetas; cifra anual de negocios inferior a 480 millones de pesetas y número medio de trabajadores inferior a 50), debe poder acogerse voluntariamente al régimen de transparencia fiscal que mejoraría la gestión tributaria y permitiría a las PYMES acceder sin coste fiscal añadido a las formas jurídicas mercantiles de limitación de la responsabilidad.

ENMIENDA NUM. 1.613
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

«El Gobierno elaborará en el plazo de seis meses a partir de la aprobación de esta Ley, una tabla de coeficientes anuales de amortización aplicables a los elementos del activo empresarial, que refunda y modifique las Ordenes de 23 de febrero de 1965, de 21 de diciembre de 1968 y de 7 de junio de 1978, tomando en consideración, tanto la depreciación física de los activos, como la obsolescencia técnica de los mismos.»

JUSTIFICACION

Es necesario disponer de una tabla actualizada de coeficientes de amortización, que por un lado refunda los actualmente existentes y por otro actualice tanto los porcentajes máximos como el número de años en que pueden ser amortizados los elementos del activo fijo, habida cuenta muy especialmente, de los cambios tecnológicos que se están operando en la actualidad, que aconsejan unas amortizaciones mínimas más altas que eviten la descapitalización empresarial y unos coeficientes máximos también más altos que faciliten la recuperación financiera de las inversiones con mayor rapidez.

ENMIENDA NUM. 1.614
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (Nueva).**

ENMIENDA

De adición.
Texto que se propone:

«El Gobierno en el curso del año 1992 estudiará y propondrá a las Cortes Generales una nueva configuración y regulación del Impuesto sobre Actividades Económicas, de acuerdo con el principio de capacidad económica y en coordinación con los demás Tributos del Estado, para su entrada en vigor el 1 de enero de 1993.»

JUSTIFICACION

Necesidad de ajustar el nuevo Impuesto a los principios constitucionales en materia de fiscalidad y, de evitar una entrada en vigor apresurada.

ENMIENDA NUM. 1.615
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (Nueva).**

ENMIENDA

De adición.
Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

Actualización de valores.

«Los sujetos pasivos, personas físicas jurídicas, que ejerzan actividades empresariales o profesionales, podrán actualizar, sin devengo de sus respectivos impuestos, los valores de los elementos del inmovilizado material que situados en España o en el extranjero, figuren contabilizados en el balance cerrado a 31 de diciembre de 1992 o, en otro caso, en el primero que se cierre en 1993, cuando su período impositivo no se ajuste al año natural.

Las operaciones de actualización se reflejarán en el balance cerrado en las fechas señaladas con anterioridad, de acuerdo con su posterior desarrollo reglamentario, adaptando las normas contenidas en el capítulo 1.º de la Ley de Regularización de Balances, Texto Refundido de 2 de julio de 1964.

En todo caso, la actualización, que no será aplicable a los elementos del inmovilizado inmaterial, existencias y bienes cedidos en régimen de leasing, se realizará atendiendo a los límites que para cada año de adquisición se determine por el Gobierno.»

JUSTIFICACION

A la falta de coherencia que supone el hecho de no reconocer los efectos provocados por la inflación que, desde la última actualización autorizada (31 de diciembre de 1983) supera, con creces, el 60% y que provoca la paulatina descapitalización de las empresas, se une la discriminación que supone el que las Diputaciones Forales de Vizcaya, Alava, Guipúzcoa y Navarra lo permitan para las empresas domiciliadas en Territorio foral.

ENMIENDA NUM. 1.616
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (Nueva).**

ENMIENDA

De adición.
Se añade una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

«1. De acuerdo con el Gobierno de Navarra, se integra en los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, al personal que, en virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley Foral 5/1990, de 27 de junio, haya adquirido la condición de funcionario del Gobierno de Navarra, y realice funciones docentes asimiladas a las de los respectivos Cuerpos, siempre que reúnan los requisitos de titulación exigidos para el ingreso en cada uno de los mismos.

Con las mismas condiciones, quedará integrado en los referidos Cuerpos el personal que, de acuerdo con dicha Disposición Adicional Primera, tenga reconocido el derecho a adquirir la condición de funcionario y se integre como tal, al servicio del Gobierno de Navarra.

2. La ordenación de estos funcionarios en los Cuerpos en los que se integran se hará respetando la fecha de su nombramiento como funcionario del Gobierno de Navarra.

3. Los funcionarios a los que se refiere esta Disposición continuarán desempeñando los destinos definitivos que tengan asignados en el momento de su integración, quedando, en lo sucesivo, sujetos a la nor-

mativa sobre provisión de puestos de trabajo docentes.

4. El Gobierno de Navarra elaborará la relación nominal de los funcionarios que se integran en los Cuerpos Docentes a que se refiere esta Disposición y la comunicará al Ministerio de Educación y Ciencia, a efectos de la expedición de las credenciales acreditativas de su pertenencia a los mencionados Cuerpos.

5. A efectos de movilidad territorial dentro del ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, los servicios prestados por este personal con anterioridad a su nombramiento como funcionarios, serán valorados de acuerdo con lo que establezca el Gobierno de Navarra en las convocatorias específicas que a tal efecto apruebe.

6. El personal a que se refiere la presente Disposición continuará con el sistema de Seguridad Social que en la actualidad le sea de aplicación.»

JUSTIFICACION

La transferencia del personal docente del Estado a la Comunidad Foral, de septiembre de 1990, al asumir Navarra las compatencias educativas, ha generado una situación desigual de derechos entre el personal transferido y el personal docente preexistente, dependiente del Gobierno de Navarra.

La obligada equiparación entre ambos colectivos requiere una homologación de los cuerpos docentes al servicio de la Administración Foral sólo posible a través de norma legal suficiente.

A tal efecto el Gobierno de Navarra y el MEC han convenido los términos que se contienen en la presente enmienda.

ENMIENDA NUM. 1.617
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Tercera.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Dar tiempo para que se pueda contar con el parecer de las asociaciones de los afectados, y valorar la incidencia de la reforma ahora propuesta respecto a las diversas situaciones, tanto en activos como de los pasivos.

ENMIENDA NUM. 1.618
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Cuarta.**

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Cuarta

De adición.

Añadir un apartado Cinco, con la siguiente redacción:

«Cinco. A partir de 1 de enero de 1992 y de conformidad con la Disposición Sexta final de la Ley 17/89 de 19 de julio que declaro a extinguir al Cuerpo de Mutilados de Guerra. Los Mutilados que tengan reconocido el Derecho a cobrar sueldos o pensiones, por la compatibilidad reconocida por el artículo 10 de la Ley 5/76 vigente por mandato de la citada Ley seguirán íntegramente cobrando estos beneficios con independencia de los que perciban por su condición de Mutilados.

JUSTIFICACION

De conformidad con la Disposición Final Sexta de la Ley 17/89, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 5/76 de Mutilados de Guerra por la Patria.

ENMIENDA NUM. 1.619
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Cuarta. Dos.**

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Cuarta. Dos

De modificación.

Modificar el final del párrafo primero del apartado Dos, con la siguiente redacción «...1991, salvo la deducción del IRPF, las cuotas de Derechos Pasivos y del Instituto Social de las Fuerzas Armadas».

JUSTIFICACION

De acuerdo con las sentencias del Tribunal Constitucional y Tribunales Superiores de Justicia.

ENMIENDA NUM. 1.620
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera.**

ENMIENDA

De adición.
«El Gobierno dará cuenta al Congreso de los Diputados y al Senado, con periodicidad trimestral sobre el uso de esta autorización y sobre los objetivos, desarrollo y resultados del Plan de Empleo Rural.»

JUSTIFICACION

Artículo 66.2 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 1.621
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final segunda.**

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir el segundo párrafo a partir de: «... salvo en aquellos supuestos en los que...»

JUSTIFICACION

Que en ningún caso se puede prescindir de los criterios de publicidad y concurrencia en la concesión de subvenciones.

ENMIENDA NUM. 1.622
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final tercera.**

ENMIENDA

De adición.
Se propone añadir un segundo párrafo del siguiente tenor:

«Antes del 31 de marzo de 1992, el Gobierno procederá a limitar el número de Altos Cargos y puestos de alto nivel en los distintos departamentos ministeriales, organismos autónomos y entes públicos de ellos dependientes con los límites máximos siguientes:
— Subsecretarios y asimilados, 50.
— Directores Generales y asimilados, 250.
— Subdirectores Generales y asimilados, 500.
— Subdirectores Generales Adjuntos, Vocales Asesores, Jefes de Area, Consejeros Técnicos y asimilados, 700.
El ahorro de gasto público que esta reducción comporta, se aplicará a elevar la cuantía de las pensiones públicas.»

JUSTIFICACION

Adecuar la estructura definitiva de la Administración del Estado al actual reparto de competencias, con lo cual se podrá dar un contenido más social al gasto público y se reduciría el gasto superfluo.

ENMIENDA NUM. 1.623
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final sexta.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Al ser una materia impropia de quedar regulada en la Ley de Presupuestos.

ENMIENDA NUM. 1.624
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final 7.ª**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Exceso de discrecionalidad, y por conveniencia de estar al resultado del debate parlamentario que ha de producirse por causa de las recomendaciones de la Comisión de Expertos del SNS.

ENMIENDA NUM. 1.625
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final (Nueva).**

ENMIENDA

De adición.

«El Gobierno, en el plazo de tres meses, remitirá a las Cortes Generales un proyecto de Ley por el que se equiparen las pensiones de Clases Pasivas causadas con anterioridad al 1 de enero de 1985 a las causadas con posterioridad a dicha fecha.

La aplicación de esta equiparación, mediante la armonización de las disposiciones en materia de Clases Pasivas vigentes para las pensiones causadas con anterioridad al 1 de enero de 1985 con el actual Texto refundido de la Ley de Clases Pasivas, aprobado por Real Decreto legislativo 670/87 de 30 de abril, en ningún supuesto podrá suponer merma de derechos para los pensionistas anteriores al 1 de enero de 1985.»

JUSTIFICACION

Necesidad de que el Gobierno tome iniciativas concretas para dar solución equitativa a la discriminación que, en relación con las prestaciones por jubilación y viudedad vienen experimentando los pensionistas anteriores al 1-1-85.

ENMIENDA NUM. 1.626
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final (Nueva).**

ENMIENDA

De adición.

Se incorpora una nueva Disposición Final, con el siguiente texto.

«Disposición Final (con el n.º ordinal que proceda) Retribución de los Secretarios Judiciales.

Se autoriza al Gobierno para fijar un complemento específico al Cuerpo de Secretarios Judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.3.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y con efectos de 1 de enero de 1992.»

JUSTIFICACION

Este Cuerpo Nacional Titulado reúne todas las condiciones y circunstancias exigidas en el precepto invocado.

ENMIENDA NUM. 1.627
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo II segundo. Cuatro. Letra g) y h).**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

No consideramos necesario catalogar estos Créditos como ampliables.

ENMIENDA NUM. 1.628
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo III.**

ENMIENDA

De modificación.

Se suprimen las referencias al Instituto de Crédito Oficial y al Instituto Nacional de Industria.

JUSTIFICACION

Por carecer de suficiente información sobre el destino de estas operaciones de crédito.

ENMIENDA NUM. 1.629
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo V.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 1.630
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo VI. Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de Centros concertados.**

ENMIENDA

De modificación.

Incrementar las partidas de otros gastos de la siguiente forma:

	Pesetas
EGB/primaria	952.202
Educación Especial (Ob. y Grat.)	952.202
Educación Especial (FP)	1.432.151
FP 1. Ind. y Agraria	1.432.151
FP 1. Servicios	1.315.025
FP 2. Adm. y Delineación	1.278.456
FP 2. Restantes ramas	1.395.581
Bachillerato	1.308.264

JUSTIFICACION

Para avanzar hacia la cobertura del coste real del Capítulo, otros gastos en el Módulo económico.

ENMIENDA NUM. 1.631
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo **Nuevo Anexo.**

Nuevo Anexo

«Compromiso de gastos que se extienden a ejercicios futuros.»

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.4 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, se especifican a continuación los programas y proyectos de inversión respecto a los que pueden adquirirse compromisos de gastos que se extienden a ejercicios futuros.

Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Programa: 513 D. «Creación de infraestructura de carreteras».

El límite de compromisos en el capítulo VI para ejercicios futuros se fija por las cuantías que se indican:

1992: 100% del crédito para 1992.
1992: 100% del crédito para 1992.
1995: 60% del crédito para 1992.

JUSTIFICACION

De acuerdo con Anexos similares que otros años se han incluido en los Presupuestos Generales del Estado, se trata de que puedan realizar todas las adjudicaciones pendientes del Plan General de Carreteras durante los ejercicios de 1992 y 1993, de forma que la ejecución del mismo no se demore más allá del año 1995.

ENMIENDA NUM. 1.632
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 03.** Tribunal de Cuentas.

De Veto a la totalidad.

JUSTIFICACION

La distribución de los créditos presupuestarios entre los programas no se considera adecuada para la consecución de los objetivos señalados como prioritarios.

ENMIENDA NUM. 1.633
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 03.**

ENMIENDA

De supresión.

Sección 03: Tribunal de Cuentas.
Servicio 01.
Capítulo 1.
Concepto 161.02: Pensiones a ex-ministros: 8.190.000 ptas.
Concepto 161.03: Pensiones excepcionales 54.600.000 ptas.

JUSTIFICACION

No procede dotar estos gastos con la aplicación detallada, porque su abono, si corresponde, tiene su cauce adecuado en la Sección 07, Clases Pasivas, Servicio 03 Haberes pasivos de carácter especial, Capítulo 1, Concepto 161.02 Pensiones a ex-ministros y Concepto 161.03 Pensiones excepcionales.

ENMIENDA NUM. 1.634
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda/propuesta de veto al artículo **Sección 03.**

ENMIENDA

De modificación.
Tribunal de Cuentas Total Sección 03.

Alta

Donde dice 3.982.833 debe decir 4.982.833.

Baja

Sección 31. Programa 633 A. Imprevistos y funciones no clasificadas.
Donde dice total capítulo 2: 4.672.000, debe decir: 3.672.000

JUSTIFICACION

Consideramos necesario incrementar el presupuesto del Tribunal de Cuentas para mejorar los servicios informáticos del mismo.

ENMIENDA NUM. 1.635
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 04.**

ENMIENDA

De supresión.
Sección 04: Tribunal Constitucional.
Servicio 01.
Capítulo 1.
Concepto 161.02: Pensiones a ex-ministros: 10.840.000 ptas.

JUSTIFICACION

No procede dotar estos gastos con la aplicación detallada porque su abono, en el caso de que corresponda, tiene su cauce adecuado en la Sección 07 Clases Pasivas, Servicio 03 Haberes Pasivos de carácter especial, Capítulo 1, Concepto 161.02 Pensiones a ex-ministros.

ENMIENDA NUM. 1.636
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 06.** Deuda Pública.

De Veto a la totalidad.

JUSTIFICACION

La distribución de los créditos presupuestarios entre los programas no se considera adecuada para la consecución de los objetivos señalados como prioritarios.

ENMIENDA NUM. 1.637
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda a la **Sección 07.** Clases Pasivas.

De Veto a la totalidad.

JUSTIFICACION

La distribución de los créditos presupuestarios entre los programas no se considera adecuada para la consecución de los objetivos señalados como prioritarios.

ENMIENDA NUM. 1.638
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 08.**

ENMIENDA

De supresión.

Sección 08: Consejo General del Poder Judicial.
Servicio 01.
Capítulo 1.
Concepto 161.02: Pensiones a ex-ministros: 11.148.000 ptas.

JUSTIFICACION

No procede dotar estos gastos con la aplicación detallada, porque su abono, en el caso de que corresponda, tiene su cauce adecuado en la Sección 07 Clases Pasivas, Servicio 03 Haberes Pasivos de carácter especial, Capítulo 1. Concepto 161.02 Pensiones a exministros.

ENMIENDA NUM. 1.639
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda propuesta de veto a la **Sección 8.**

ENMIENDA

De modificación.
Se incorporan a la Sección 08, Consejo General del Poder Judicial los créditos autorizados correspondientes a los Programas 142 B (Servicios Especiales de Apoyo a los Tribunales de Justicia), 142 C (Centro de Estudios Judiciales), 144 B (Organismo Trabajos Penitenciarios) y 314 D (Mutualidad General Judicial), todos ellos de la Sección 13, Ministerio de Justicia, por importes, respectivamente, de 1.429.601, 1.149.069, 1.537.424 y 8.191.703 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

A los efectos de hacer efectivo el artículo 122 de la Constitución que establece que el Consejo General del Poder Judicial es el órgano de Gobierno del Poder Judicial, dotándole de los medios necesarios para el cumplimiento de su función.

ENMIENDA NUM. 1.640
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 12.**

De Veto a la totalidad.
A la totalidad de la Sección 12, Ministerio de Asuntos Exteriores, por la que solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Descompensación con la totalidad de los Presupuestos Generales del Estado, al no haber tenido en cuenta la importante y prioritaria relevancia de la Acción Exterior, dada la intensidad de las relaciones internacionales en nuestro tiempo.
Por otro lado, la distribución de los créditos dentro de la Sección no es adecuada a los fines marcados en la Descripción General de objetivos.

ENMIENDA NUM. 1.641
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 12.**

ENMIENDA

De modificación.
Programa: 131 B. Formación del Personal de Relaciones Exteriores.
Sección: 12.
Servicio: 01.
Capítulo: 1.
Artículo: 12.

Programa	Acción presupuestaria	Importe pesetas
Alta		
131 B	Personal	50.000.000
Baja		
31.02.633A.226.09	Otros gastos diversos	50.000.000

JUSTIFICACION

Para financiar un amplio Plan de especialización en Lengua y Cultura árabe entre funcionarios del Servicio Exterior, estimulando la participación en el mismo.

ENMIENDA NUM. 1.642
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 12.**

ENMIENDA

De modificación.
Programa: 132 D.
Sección: 12.
Servicio: 05.
Capítulo: 4.
Artículo: 49.
Concepto: 492.

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe Pesetas
Alta		
132 D	12.05.132D.492	20.000.000
Baja		
633A	31.02.633A.226.09	20.000.000

JUSTIFICACION

Aumentar la dotación para una ayuda que por razones humanitarias y políticas es necesaria en un país libre como España.

ENMIENDA NUM. 1.643
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 12.**

ENMIENDA

De modificación.
Programa: 132 D. Acción consular.
Sección: 12.
Servicio: 05.
Capítulo: 4.
Artículo: 49.
Concepto: 491.

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe pesetas
Alta		
12.05.132D.491	Protección de españoles en el extranjero	250.000.000
Baja		
31.02.633A.226.09	Otros gastos diversos	250.000.000

JUSTIFICACION

Ampliar la dotación dedicada a la protección de españoles en el extranjero, la asistencia social, las hospitalizaciones y repatriaciones, ya que dada la actual situación de los países en desarrollo se producen casos de extrema penuria entre nuestros compatriotas para los que la Acción Consular carece de recursos suficientes.

ENMIENDA NUM. 1.644
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 12.**

ENMIENDA

De modificación.
Programa: 800.
Sección: 12.
Servicio: 03.
Capítulo: 4.
Artículo: 41.
Concepto: 413.

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe pesetas
Alta		
12.103.134A.495	Ayuda equipamiento	1.000.000.000
Baja		
31.02.633A.226.09	Otros gastos diversos	1.000.000.000

JUSTIFICACION

Mejorar la aportación de nuestro país a los países del Tercer Mundo para impulsar su desarrollo económico y social con especial atención a las campañas de educación y alfabetización.

ENMIENDA NUM. 1.645
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 12.**

ENMIENDA

De modificación.
Programa: 134 B.
Sección: 12.
Servicio: 03.
Capítulo: 4.
Artículo: 49.
Concepto: 491.

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe pesetas
Alta		
134 B	12.03.134B491	300.000.000
Baja		
633A	31.02.633A.09	300.000.000

JUSTIFICACION

Ampliar el número de lectores de Español en los países del Centro y Este de Europa, Japón y Estados Unidos. En la actualidad el número es exiguo y la presencia de más lectores de Español en Universidades extranjeras permitiría difundir la lengua española y satisfacer la creciente demanda de esta enseñanza.

ENMIENDA NUM. 1.646
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 12.**

ENMIENDA

De modificación.
Programa: 800.
Sección: 12.
Servicio: 03.
Capítulo: 4.
Artículo: 41.
Concepto: 413.

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe pesetas
Alta		
12.103.134A.495	Ayuda de emergencia y reposición	200.000.000
Baja		
31.02.633A.226.09	Otros gastos diversos	200.000.000

JUSTIFICACION

Mejorar la aportación española en este capítulo de ayuda de emergencia, habida consideración de la responsabilidad de España en el concierto internacional.

ENMIENDA NUM. 1.647
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 12.**

ENMIENDA

De modificación.
Programa: 131 A.
Sección: 12.
Servicio: 01.
Capítulo: 6.
Artículo: 63.

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe pesetas
Alta		
131 A	12.01.131A.63	200.000.000
Baja		
633A	31.02.633A.63	200.000.000

JUSTIFICACION

Elaborar e iniciar un plan para la concentración de los servicios del Ministerio a fin de superar la dispersión actual.

ENMIENDA NUM. 1.648
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 12.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 12.
Servicio: 03.
Programa: 134 A. Cooperación para el Desarrollo.
Capítulo: 4.
Artículo: 48.
Concepto: 484. «A Instituciones sin fines de lucro que actúen en el campo de la cooperación internacional, organizaciones no gubernamentales.»
Importe: 250.000.000 ptas.

Baja

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633 A.

JUSTIFICACION

Cumplir los proyectos en beneficio directo de los países en vía de desarrollo y acercarnos a las recomendaciones que en este sentido hacen las Naciones Unidas.

ENMIENDA NUM. 1.649
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 12.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 12.
Servicio: 12.04.
Programa: 132 A.
Capítulo: 6.
Artículo: 63.
Concepto: 630.
Dotación: 500.000.000 pesetas.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de dotar a nuestras representaciones en el Exterior, de la mínima seguridad requerida en algunos países.

ENMIENDA NUM. 1.650
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 12.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 12.
Servicio: 12.03.
Programa: 134 C.
Capítulo: 4.
Artículo: 44.
Concepto: 440.
Denominación: Transferencia al Instituto Cervantes.
Aumentarla en 1.000.000.000 de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633 A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de dotar suficientemente al nuevo Instituto Cervantes, al que ya se le han asignado numerosos Centros en el exterior. El Programa 134 C prevé para 1992 la creación de diez Institutos y parece insuficiente el crédito previsto para este fin.

ENMIENDA NUM. 1.651
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 12.**

ENMIENDA

De modificación.
Programa: 134 A.
Sección: 12.
Servicio: 03.
Capítulo: 4.
Artículo: 41.
Concepto: 413.

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe ptas.
Alta		
12.103.134A.495	Consorcio Casa de América	400 mill.
Baja		
31.02.633A.226.09	Otros gastos diversos	400 mill.

JUSTIFICACION

Cumplir los compromisos adquiridos por el Ministerio de Asuntos Exteriores con el Ayuntamiento y la Comunidad Autónoma de Madrid.

ENMIENDA NUM. 1.652
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13.** Ministerio de Justicia.

ENMIENDA DE VETO

A la totalidad

JUSTIFICACION

La distribución de los créditos presupuestarios entre los programas no se considera adecuada para la consecución de los objetivos señalados como prioritarios.

ENMIENDA NUM. 1.653
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

A la Sección 13

De adición.
Servicio: 03.
Programa: 142 B.
Capítulo: 2.
Artículo: 2.
Concepto: 0.
Subconcepto: 01.

Se propone incrementar la dotación en 350.000.000 de pesetas, de la baja en el Servicio 03, Programa 142A, Capítulo 1, artículo 5, Conceptos 1 y 2.

JUSTIFICACION

Mejor dotación de esta partida.

ENMIENDA NUM. 1.654
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De supresión.

A la Sección 13

Servicio: 04.
Programa: 144 A.
Capítulo: 1.
Artículo: 5.
Concepto: 1.

Se propone la supresión de la dotación de 1.495.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Concepto retributivo no objetivable.

ENMIENDA NUM. 1.655
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De modificación.
Se incorporan a la sección 08. Consejo General del Poder Judicial los créditos autorizados correspondientes a los programas 142 B (Servicios Especiales de Apoyo a los Tribunales de Justicia), 142 C (Centro de Estudios Judiciales), 144 B (Organismo Trabajos penitenciarios) y 314 D (Mutualidad General Judicial), todos ellos de la sección 13, Ministerio de Justicia, por importes, respectivamente, de 1.429.601, 1.149.069, 1.537.424 y 8.191.703 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

A los efectos de hacer efectivo el artículo 122 de la Constitución que establece que el Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del Poder Judicial, dotándole de los medios necesarios para el cumplimiento de su función.

ENMIENDA NUM. 1.656
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda/propuesta de veto a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De supresión.

Servicio: 01.
Programa: 141 B.
Capítulo: 1.
Artículo: 5.
Concepto: 1.

Se propone la supresión de la dotación de 21.089.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Concepto retributivo no objetivable.

ENMIENDA NUM. 1.657
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda/propuesta de veto a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De supresión.

Sección: 13.
Servicio: 01.
Programa: 141 B.
Capítulo: 2.
Artículo: 2.
Concepto: 6.
Subconcepto: 08.

Se propone la supresión de la dotación de 41.621.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Concepto retributivo no objetivable.

ENMIENDA NUM. 1.658
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda/propuesta de veto a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De supresión.

Sección: 13.
Servicio: 02.
Programa: 142 B.
Capítulo: 1.
Artículo: 5.
Concepto: 1.

Se propone la supresión de la dotación de 1.405.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Concepto retributivo no objetivable.

ENMIENDA NUM. 1.659
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda/propuesta de veto a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De supresión.

Sección: 13.
Servicio: 02.
Programa: 142.
Capítulo: 2.
Artículo: 2.
Concepto: 7.
Subconcepto: 06.

Se propone la supresión de la dotación de 123.634.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Concepto retributivo no objetivable.

ENMIENDA NUM. 1.660
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda/propuesta de veto a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De supresión.

Sección: 13.
Servicio: 03.
Programa: 142A.
Capítulo: 1.
Artículo: 5.
Concepto: 1 y 2.

Se propone la supresión de la dotación de 352.036.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Concepto retributivo no objetivable.

ENMIENDA NUM. 1.661
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De supresión.

Sección 13: Ministerio de Justicia.
Servicio: 03.
Capítulo: 1.
Concepto 161.02: Pensiones a ex-ministros: 8.352.000 pesetas.

JUSTIFICACION

No precede dotar estos gastos con la aplicación detallada, porque su abono, en el caso de que corresponda, tiene su cauce adecuado en la Sección 07 Clases Pasivas, Servicio 03 haberes Pasivos de carácter especial, Capítulo 1, Concepto 161.02 Pensiones a exministros.

ENMIENDA NUM. 1.662
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 14.**Ministerio de Defensa.

ENMIENDA

De Veto a la totalidad.

JUSTIFICACION

La distribución de los créditos presupuestarios entre los programas no se considera adecuada para la consecución de los objetivos señalados como prioritarios.

ENMIENDA NUM. 1.663
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 14.**

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 14.
Servicio: 11.
Programa: 215A Formación del Personal de las Fuerzas Armadas.
Artículo: 63.

Alta

200 millones para el proyecto 90.14.011.0042. Obras de reparación y mejora en centros de enseñanza.

Baja

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 633A.

JUSTIFICACION

Para aplicar al Acuartelamiento de Baterias de la Academia de Artillería.

ENMIENDA NUM. 1.664
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 14.**

ENMIENDA

De modificación.

Programa: 213A.
Servicio: 14.1.

Disminuir del Servicio 14.01, la cantidad de 500 millones de pesetas correspondientes al proyecto 91.14.001.0002. Remodelación del Auditorio ubicación EMAD cuyos 500 millones pasan a incrementar el Servicio 14.02 del mismo programa 213A en el proyecto 86.14.002.0004 Guerra Electrónica.

JUSTIFICACION

El proyecto Remodelación Auditorio ubicación EMAD aún no ha sido iniciado y se estima que se puede demorar.

En cambio, en los Presupuestos para 1991, se preveía un crédito para 1992, en el programa Guerra Electrónica de 4.315 millones y tan sólo se destina, en el Anexo de Inversiones para 1992, la cantidad de 1.390 millones, considerándose este proyecto de máxima prioridad.

ENMIENDA NUM. 1.665
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 14.**

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 14.
Programa: 213A.
Servicio: 14.05 Dirección General de Asuntos Económicos.
Capítulo: 6.
Artículo: 5.

Disminuir el crédito de 1.427.570.000 pesetas en 1.362.855.000 pesetas correspondientes al proyecto 90.14.005.0010. Inversiones infraestructura y otros bienes.

JUSTIFICACION

Este crédito de 1.362.855.000 pesetas pasa a incrementar, en el mismo programa 213A, el Servicio 14.11 Mando de Apoyo Logístico del Ejército de Tierra, Capítulo 6. Artículo 5. Para el proyecto 86.14.011.0005 Material

NBQ, en el que se ha anulado el crédito previsto en 1991 de 1.135.000.000 pesetas.

ENMIENDA NUM. 1.666
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 14.**

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 14.
Programa: 213A.
Servicio: 14.08.
Capítulo: 6.
Artículo: 5.

Suprimir el crédito de 800 millones de pesetas cuya cantidad pasa al Servicio 14.11. Mando de Apoyo Logístico del Ejército de Tierra, para incrementar el proyecto 86.14.012.0026 Misil MBC.

JUSTIFICACION

El crédito que se suprime corresponde a la Dirección General de Armamento y Material para el proyecto 89.14.005.0008 Obras en Infraestructura en Centros diversos, para el cual, en 1991, se preveía un crédito de tan sólo 470.195.000 pesetas y se considera que la ejecución de este proyecto se puede aplazar.

La carencia de material antiaéreo que tienen las Fuerzas Armadas aconsejan no reducir los créditos del programa de Misiles de muy baja cota, para el cual había previsto, en 1991, un crédito de 2.105 millones que se ha reducido a 1.500 millones.

ENMIENDA NUM. 1.667
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 14.**

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 14.
Programa: 213A.
Servicio: 14.21.
Capítulo: 6.
Artículo: 5.

Sin variar el crédito de 29.465.098.000 pesetas pasar el crédito del proyecto 88.14.021.1066 Modernización Aviones C-11 con importe de 1.091 millones de pesetas al proyecto 91.14.021.0014 Modernización aviones F-5.

JUSTIFICACION

En las comparecencias, el Tte. General Jefe del Mando de Material del Ejército del Aire, manifestó que ya no se mordenizarían los aviones C-11, los cuales serían dados de baja en 1992, por lo que el crédito de 1.091 millones, se considera se debe aplicar a la modernización de los F-5, que tenía previsto en 1991, un crédito de 3.150 millones que se ha reducido a 2.871 millones, considerándose prioritaria esta modernización, en evitación de posibles accidentes.

ENMIENDA NUM. 1.668
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 14.**

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 14.
Programa: 211A.

Reducir en un 50 por 100 los gastos para Atenciones protocolarias y representativas, lo que supone una disminución de 300.760.500 pesetas que pasan a los siguientes:

Programa	Servicios	Capítulos	Artículo	Importe (pesetas)
212A	14.11	2	2, 3 y 7	150.760.500
212A	14.16	2	2, 3 y 7	75.000.000
212A	14.20 y 14.21	2	2, 3 y 7	75.000.000

JUSTIFICACION

En un presupuesto restrictivo se considera necesario reducir al mínimo los gastos para atenciones protocolarias y representativas y mantener, cuanto sea posible, los ejércicios y maniobras de instrucción y adiestramiento.

ENMIENDA NUM. 1.669
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 14.**

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 14.
Programa: 214A.

Reducir en un 50 por 100 los gastos para atenciones protocolarias y representativas, lo que supone una disminución de 4.900.500 pesetas que pasan a los siguientes:

Programa	Servicios	Capítulos	Artículos	Importe (Pesetas)
212A	14.11	2	2, 3 y 7	2.900.500
212A	14.16	2	2, 3 y 7	1.000.000
212A	14.20 y 14.21	2	2, 3 y 7	1.000.000

JUSTIFICACION

En un presupuesto restrictivo se considera necesario reducir al mínimo los gastos para atenciones protocolarias y representativas y mantener, cuanto sea posible, los ejercicios y maniobras de instrucción y adiestramiento.

ENMIENDA NUM. 1.670
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 14.**

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 14.
Programa: 211A.
Reducir de Administración y Servicios Generales de Defensa, Capítulo 2. Artículo 2. Concepto 6. Subconcepto 08. Gastos reservados de 275 millones a 25 millones cuya diferencia pasa a los siguientes:

Programa	Servicios	Capítulos	Artículos	Importe (Pesetas)
212A	14.11	2	2, 3 y 7	100.000.000
212A	14.16	2	2, 3 y 7	75.000.000
212A	14.20 y 14.21	2	2, 3 y 7	75.000.000

JUSTIFICACION

En un presupuesto restrictivo se considera necesario reducir al mínimo los gastos reservados y mantener, cuanto sea posible, los ejercicios y maniobras de instrucción y adiestramiento.

ENMIENDA NUM. 1.671
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 14.**

ENMIENDA

De modificación.
Sección: 14.
Programa: 211A.
Suprimir del 2.2.7.01 Seguridad, por importes de 25 millones y 16 millones pasando el crédito a los siguientes:

Programa	Servicios	Capítulos	Artículos	Importe (Pesetas)
212A	14.11	2	2, 3 y 7	21.900.000
212A	14.16	2	2, 3 y 7	10.000.000
212A	14.20 y 14.21	2	2, 3 y 7	10.000.000

JUSTIFICACION

Resulta paradójico que el Ministerio de Defensa tenga que contratar los servicios de seguridad a empresas privadas.
Por el contrario se considera necesario mantener, cuanto sea posible, los ejercicios y maniobras de instrucción y adiestramiento.

ENMIENDA NUM. 1.672
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 14.**

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 14.
Programa: 211A y 542C.
Suprimir los créditos correspondientes a trabajos realizados por otras Empresas, Estudios y Trabajos, por importe total de 2.300.295.000 pesetas pasando a los siguientes:

Programa	Servicios	Capítulos	Artículos	Importe (Pesetas)
212A	14.11	2	2, 3 y 7	1.300.000.000
212A	14.16	2	2, 3 y 7	500.000.000
212A	14.20 y 14.21	2	2, 3 y 7	500.000.000

El ministerio de Defensa dispone de los medios y personal técnico suficiente para realizar todos los estudios y trabajos técnicos sin necesidad de recurrir a empresas privadas.
Por el contrario se considera necesario mantener, cuanto sea posible, los ejercicios y maniobras de instrucción y adiestramiento.

ENMIENDA NUM. 1.673
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15** Ministerio de Economía y Hacienda.

ENMIENDA

De Veto a la totalidad.

JUSTIFICACION

La distribución de los créditos presupuestarios entre los Programas no se considera adecuada para la consecución de los objetivos señalados como prioritarios.

ENMIENDA NUM. 1.674
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo pre-

visto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15.**

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 15.
Servicio: 12.
Programa: 542I.
Capítulo: 6.
Artículo: 4.
Concepto: 0.
Baja de 45 millones, anulándose parcialmente el crédito.

JUSTIFICACION

Dada la alta modificación de los altos cargos del Ministerio de Economía y Hacienda y el alto número de direcciones generales con competencias en estudios, no se entiende la necesidad de contratar estudios tan inconcretos en su destino.

ENMIENDA NUM. 1.675
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15.**

ENMIENDA

De modificación.
Sección: 15.
Servicio: 611A.
Programa:
Capítulo: 2.
Artículo: 2.
Concepto: 7.
Subconcepto: 06.
Baja de 105.225.000 de pesetas, anulándose el crédito en su totalidad.

JUSTIFICACION

Dada la elevada cualificación profesional de los altos cargos y técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda, así como su alto número, no se entiende la necesidad de contratar estudios en el ámbito privado y por tan elevado volumen global.

ENMIENDA NUM. 1.676
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15.**

ENMIENDA

De modificación.
Sección: 15.
Servicio:
Programa: 126F.
Capítulo: 2.
Artículo: 2.
Concepto: 7.
Subconcepto: 06.
Baja de 264.550.000 de pesetas, anulándose el crédito en su totalidad.

JUSTIFICACION

Dada la elevada cualificación profesional de los altos cargos y técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda, así como su alto número, no se entiende la necesidad de contratar estudios en el ámbito privado y por tan elevado volumen global.

ENMIENDA NUM. 1.677
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15.**

ENMIENDA

De modificación.
Sección: 15.
Servicio:
Programa: 612F.
Capítulo: 2.
Artículo: 2.
Concepto: 7.
Subconcepto: 06.
Baja de 169.550.000 de pesetas, anulándose el crédito en su totalidad.

JUSTIFICACION

Dada la elevada cualificación profesional de los altos cargos y técnicos del Ministerio de Economía Hacienda, así como su alto número, no se entiende la

necesidad de contratar estudios en el ámbito privado y por tan elevado volumen global.

ENMIENDA NUM. 1.678
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15**.

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 15.
Servicio:
Programa: 124D.
Capítulo: 2.
Artículo: 2.
Concepto: 7.
Subconcepto: 06.

Baja de 9.900.000 de pesetas, anulándose el crédito en su totalidad.

JUSTIFICACION

Dada la elevada cualificación profesional de los altos cargos y técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda, así como su alto número, no se entiende la necesidad de contratar estudios en el ámbito privado y por tan elevado volumen global.

ENMIENDA NUM. 1.679
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15**.

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 15.
Servicio:
Programa: 124E.
Capítulo: 2.
Artículo: 2.
Concepto: 7.
Subconcepto: 06.

Baja de 3.260.000 de pesetas, anulándose el crédito en su totalidad.

JUSTIFICACION

Dada la elevada cualificación profesional de los altos cargos y técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda, así como su alto número, no se entiende la necesidad de contratar estudios en el ámbito privado y por tan elevado volumen global.

ENMIENDA NUM. 1.680
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15**.

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 15.
Servicio:
Programa: 612D.
Capítulo: 2.
Artículo: 2.
Concepto: 7.
Subconcepto: 06.

Baja de 42.575.000 de pesetas, anulándose el crédito en su totalidad.

JUSTIFICACION

Dada la elevada cualificación profesional de los altos cargos y técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda, así como su alto número, no se entiende la necesidad de contratar estudios en el ámbito privado y por tan elevado volumen global.

ENMIENDA NUM. 1.681
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15**.

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 15.
Servicio:

Programa: 314C.
Capítulo: 2.
Artículo: 2.
Concepto: 7.
Subconcepto: 06.

Baja de 25.807.000 de pesetas, anulándose el crédito en su totalidad.

JUSTIFICACION

Dada la elevada cualificación profesional de los altos cargos y técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda, así como su alto número, no se entiende la necesidad de contratar estudios en el ámbito privado y por tan elevado volumen global.

ENMIENDA NUM. 1.682
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15**.

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 15.
Servicio:
Programa: 612B.
Capítulo: 2.
Artículo: 2.
Concepto: 7.
Subconcepto: 06.

Baja de 399.688.000 de pesetas, anulándose el crédito en su totalidad.

JUSTIFICACION

Dada la elevada cualificación profesional de los altos cargos y técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda, así como su alto número, no se entiende la necesidad de contratar estudios en el ámbito privado y por tan elevado volumen global.

ENMIENDA NUM. 1.683
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15**.

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 15.
Servicio:
Programa: 542I.
Capítulo: 2.
Artículo: 2.
Concepto: 7.
Subconcepto: 06.

Baja de 196.696.000 de pesetas, anulándose el crédito en su totalidad.

JUSTIFICACION

Dada la elevada cualificación profesional de los altos cargos y técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda, así como su alto número, no se entiende la necesidad de contratar estudios en el ámbito privado y por tan elevado volumen global.

ENMIENDA NUM. 1.684
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15**.

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 15.
Servicio:
Programa: 613H.
Capítulo: 2.
Artículo: 2.
Concepto: 7.
Subconcepto: 06.

Baja de 57.000.000 de pesetas, anulándose el crédito en su totalidad.

JUSTIFICACION

Dada la elevada cualificación profesional de los altos cargos y técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda, así como su alto número, no se entiende la necesidad de contratar estudios en el ámbito privado y por tan elevado volumen global.

ENMIENDA NUM. 1.685
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15.**

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 15.
Servicio:
Programa: 612C.
Capítulo: 2.
Artículo: 2.
Concepto: 7.
Subconcepto: 06.

Baja de 26.314.000 de pesetas, anulándose el crédito en su totalidad.

JUSTIFICACION

Dada la elevada cualificación profesional de los altos cargos y técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda, así como su alto número, no se entiende la necesidad de contratar estudios en el ámbito privado y por tan elevado volumen global.

ENMIENDA NUM. 1.686
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15.**

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 15.
Servicio:
Programa: 724C.
Capítulo: 2.
Artículo: 2.
Concepto: 7.
Subconcepto: 06.
Baja de 9.000.000 de pesetas, anulándose el crédito en su totalidad.

JUSTIFICACION

Dada la elevada cualificación profesional de los altos cargos técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda, así como su alto número, no se entiende la necesidad de contratar estudios en el ámbito privado y por tan elevado volumen global.

ENMIENDA NUM. 1.687
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15.**

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 15.
Servicio:
Programa: 612A.
Capítulo: 2.
Artículo: 2.
Concepto: 7.
Subconcepto: 06.
Baja de 34.360.000 de pesetas, anulándose el crédito en su totalidad.

JUSTIFICACION

Dada la elevada cualificación profesional de los altos cargos y técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda, así como su alto número, no se entiende la necesidad de contratar estudios en el ámbito privado y por tan alto elevado volumen global.

ENMIENDA NUM. 1.688
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15.**

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 15.
Servicio:
Programa: 631A.
Capítulo: 2.
Artículo: 2.
Concepto: 7.
Subconcepto: 06.
Baja de 6.065.000 de pesetas, anulándose el crédito en su totalidad.

JUSTIFICACION

Dada la elevada cualificación profesional de los altos cargos y técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda, así como su alto número, no se entiende la necesidad de contratar estudios en el ámbito privado y por tan elevado volumen global.

ENMIENDA NUM. 1.689
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15.**

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 15.
Servicio:
Programa: 621C.
Capítulo: 2.
Artículo: 2.
Concepto: 7.
Subconcepto: 06.
Baja de 8.500.000 de pesetas, anulándose el crédito en su totalidad.

JUSTIFICACION

Dada la elevada cualificación profesional de los altos cargos y técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda, así como su alto número, no se entiende la necesidad de contratar estudios en el ámbito privado y por tan elevado volumen global.

ENMIENDA NUM. 1.690
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15.**

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 15.
Servicio:
Programa: 623A.
Capítulo: 2.
Artículo: 2.
Concepto: 7.
Subconcepto: 06.
Baja de 11.550.000 de pesetas, anulándose el crédito en su totalidad.

JUSTIFICACION

Dada la elevada cualificación profesional de los altos cargos y técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda, así como su alto número, no se entiende la necesidad de contratar estudios en el ámbito privado y por tan elevado volumen global .

ENMIENDA NUM. 1.691
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15.**

ENMIENDA

Sección: 15.
Servicio: 08.
Programa: 612B.
Capítulo: 4.
Artículo: 8.
Concepto: 0.
Baja de 1.200.000 pesetas, anulándose el crédito en su totalidad.

JUSTIFICACION

No se entiende la naturaleza de la transferencia que pasa a transferencias de familias e instituciones sin fines de lucro en 1992 tras figurar como transferencias al exterior (4/91) el año pasado, ni la razón de la misma ni las características de la institución perceptora.

ENMIENDA NUM. 1.692
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15.**

ENMIENDA

Sección: 15.
Servicio: 202.
Programa: 126E.
Capítulo: 6.
Artículo: 3.

Concepto:
Baja de 160 millones, anulando parcialmente el crédito.

JUSTIFICACION

El desproporcionado aumento de la compra de vehículos de representación, habida cuenta de la fuerte renovación realizada en 1990. La baja permite aún un incremento en la compra de estos vehículos respecto a 1991.

ENMIENDA NUM. 1.693
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15.**

ENMIENDA

Sección: 15.
Servicio: 01.
Programa: 611A.
Capítulo: 6.
Artículo: 3.
Concepto:
Baja de 16 millones, anulándose en parte el crédito.

JUSTIFICACION

No se justifica en el programa la necesidad de duplicar la inversión, pues no se ofrece ningún objetivo ni sus indicadores.

ENMIENDA NUM. 1.694
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15.**

ENMIENDA

Sección: 15.
Servicio: 04.
Programa: 612F.
Capítulo: 4.
Artículo: 4.
Concepto: 1
Baja de 1.010 millones, reduciéndose el crédito inicial.

JUSTIFICACION

Por el desproporcionado aumento de las transferencias a las Minas de Almadén, que prácticamente se duplican. El coste de la mala gestión de una Empresa Pública no ha de socializarse vía presupuestos.

ENMIENDA NUM. 1.695
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15.**

ENMIENDA

Sección: 15.
Servicio: 103.
Programa: 612E.
Capítulo: 4.
Artículo: 8.
Concepto: 0
Baja por 12.177.000 pesetas, anulándose el crédito en su totalidad.

JUSTIFICACION

Por la insuficiente explicación de las características de los receptores de las transferencias corrientes y de sus méritos relativos a la obtención de los mismos.

ENMIENDA NUM. 1.696
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15.**

ENMIENDA

Sección: 15.
Servicio: 103.
Programa: 612E.
Capítulo: 4.
Artículo: 8.
Concepto: 1
Baja por 3.000.000 de pesetas, anulándose el crédito en su totalidad.

JUSTIFICACION

Por la insuficiente explicación de las características

de los receptores de las transferencias corrientes y de sus méritos relativos a la obtención de los mismos.

ENMIENDA NUM. 1.697
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15.**

ENMIENDA

Sección: 15.
Servicio: 04.
Programa: 612F.
Capítulo: 8.
Artículo: 6.
Concepto: 0
Baja por 19.000 millones de pesetas, anulándose el crédito en su totalidad.

JUSTIFICACION

No se entiende la necesidad de que el Sector Público adquiera acciones de empresas del sector privado nacional, pudiendo además encubrir esta actuación socializaciones de pérdidas.

ENMIENDA NUM. 1.698
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15.**

ENMIENDA

Sección: 15.
Servicio: 12.
Programa: 542.
Capítulo: 4.
Artículo: 8.
Concepto: 0
Baja de 46 millones, anulándose el crédito en su totalidad.

JUSTIFICACION

Esta dotación no se corresponde con un desembolso efectivo.

ENMIENDA NUM. 1.699
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15.**

ENMIENDA

De devolución.

Sección: 15.
Servicio:
Programa: 612F. Gestión del Patrimonio del Estado.
Capítulo:
Artículo:
Concepto:

JUSTIFICACION

Por incoherencia entre objetivos y créditos.

ENMIENDA NUM. 1.700
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15.**

ENMIENDA

De devolución.

Sección: 15.
Servicio:
Programa: 542I. Investigación y Estudios Estadísticos y Económicos.
Capítulo:
Artículo:
Concepto:

JUSTIFICACION

Por incoherencia entre otros objetivos del programa y créditos asignados.

ENMIENDA NUM. 1.701
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 15.**

ENMIENDA

De devolución.

Sección: 15.
Servicio:
Programa: 126E. Servicios de transportes de Ministerios.
Capítulo:
Artículo:
Concepto:

JUSTIFICACION

Los créditos asignados no se corresponden con las necesidades y objetivos del programa.

ENMIENDA NUM. 1.702
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16** Ministerio del Interior.

ENMIENDA

De veto a la totalidad.

JUSTIFICACION

La distribución de los créditos presupuestarios entre los Programas no se considera adecuada para la consecución de los objetivos señalados como prioritarios.

ENMIENDA NUM. 1.703
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**, Ministerio del Interior.

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 16. Ministerio del Interior.
Servicio: 16.10.
Programa: 221A.
Capítulo: 2.
Artículo: 2.
Concepto: 6.
Donde dice, «457.000.000 de pesetas».
Debe decir, «157.000.000 de pesetas».

JUSTIFICACION

La dotación de la partida es desproporcionada por los objetivos de la Sección. No parece lógico destinar tan altos recursos a publicidad y propaganda y por tanto se destinan a inversiones reales en lucha contra la droga y en seguridad vial, especialmente la reducción de puntos negros de las carreteras.

ENMIENDA NUM. 1.704
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**, Ministerio del Interior.

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 16. Ministerio del Interior.
Servicio: 16.01.
Programa: 221A.
Capítulo: 2.
Artículo: 2.
Concepto: 6.
Donde dice, «322.000.000 de pesetas».
Debe decir, «122.000.000 de pesetas».

JUSTIFICACION

La dotación de la partida es desproporcionada para los objetivos de la Sección. No es justificable dedicar tan altos recursos a gastos de representación y, por lo tanto se transfieren a lucha contra la droga y seguridad vial.

ENMIENDA NUM. 1.705
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**, Ministerio del Interior.

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 16. Ministerio del Interior.
Servicio: 16.06.
Programa: 222A.
Capítulo: 2.
Artículo: 2.
Concepto: 7.
Donde dice, «1.208.523.000 de pesetas».
Debe decir, «708.523.000 de pesetas».

JUSTIFICACION

La dotación de la partida es desproporcionada para los objetivos de la Sección. Es injustificable dedicar tantos recursos al concepto de seguridad privada y, deben ser transferidos a la lucha contra la droga y a seguridad vial.

ENMIENDA NUM. 1.706
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**, Ministerio del Interior.

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 16. Ministerio del Interior.
Servicio: 16.10.
Programa: 221A.
Capítulo: 2.
Artículo: 2.
Concepto: 7.
Donde dice, «200.000.000 de pesetas».
Debe decir, «100.000.000 de pesetas».

JUSTIFICACION

La dotación de la partida es desproporcionada para los objetivos de la Sección. Los estudios contratados a otras empresas suben de manera injustificable y sus recursos deben dedicarse a la lucha contra la droga.

ENMIENDA NUM. 1.707
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**, Ministerio del Interior.

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 16. Ministerio del Interior.
Servicio: 16.01.
Programa: 221A.
Capítulo: 2.
Artículo: 2.
Concepto: 7.
Donde dice, «100.000.000 de pesetas».
Debe decir, «31.000.000 de pesetas».

JUSTIFICACION

La dotación de la partida es desproporcionada para los objetivos de la Sección. Los estudios contratados a otras empresas suben de manera injustificable y sus recursos deben dedicarse a la lucha contra la droga.

ENMIENDA NUM. 1.708
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**, Ministerio del Interior.

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 16. Ministerio del Interior.
Servicio: 06.
Programa: 222C.
Artículo: 6.2.
Superproyecto: 9031.
Código Identificación: 9031.
Donde dice, «272.000.000 de pesetas».
Debe decir, «584.000.000 de pesetas».

JUSTIFICACION

Por ser una evidente prioridad dentro del Programa. Se propone adelantar a un ejercicio las inversiones previstas en dos.

Esta partida se minora con otras de la misma Sección cuya supresión o reducción se propone.

En efecto, las inversiones reales en materia de droga y muy especialmente las que en este proyecto se destinen a la Dirección General de la Policía deben ser una verdadera prioridad del departamento.

ENMIENDA NUM. 1.709
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**, Ministerio del Interior.

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 16. Ministerio del Interior.
Servicio: 16.07.
Programa: 222B.
Artículo: 6.2.
Superproyecto: 9075.
Código Identificación: 0080.
Donde dice, «50.000.000 de pesetas».
Debe decir, «150.000.000 de pesetas».

JUSTIFICACION

Por ser una prioridad dentro del Programa.
Esta partida se minora con otras de la misma Sección cuya supresión o reducción se propone.
Es incomprensible que sólo se dedique una partida de 50 millones de pesetas en la supresión de puntos negros y debe ser incrementada al menos en la cuantía que se propone.

ENMIENDA NUM. 1.710
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**, Ministerio del Interior.

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 16. Ministerio del Interior.
Servicio: 07.
Programa: 222C.
Artículo: 6.2.
Superproyecto: 9051.
Código Identificación: 9051.
Donde dice, «395.451.000 de pesetas».
Debe decir, «851.451.000 de pesetas».

JUSTIFICACION

Por ser una evidente prioridad dentro del Programa.
Se propone adelantar a un ejercicio las inversiones previstas en dos.
Esta partida se minora con otras de la misma Sección cuya supresión o reducción se propone.
En efecto, el programa de lucha contra la droga debe tener una prioridad absoluta y muy especialmente lo que se refiere a las dotaciones de la Guardia Civil.

ENMIENDA NUM. 1.711
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**, Ministerio del Interior.

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 16. Ministerio del Interior.
Servicio: 06.
Programa: 222C.
Artículo: 6.2.
Superproyecto: 9031.
Código Identificación: 0265.

Donde dice, «42.000.000 de pesetas».
Debe decir, «90.000.000 de pesetas».

JUSTIFICACION

Por ser una prioridad dentro del Programa. Se propone adelantar al próximo ejercicio las dotaciones previstas para 1993.
Esta partida se minora con otras cuya supresión o reducción se propone, porque no parece lógico que se destinen tan escasos medios de investigación al programa de lucha contra la droga.

ENMIENDA NUM. 1.712
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16**.

ENMIENDA

De supresión.

Sección: 16. Ministerio del Interior.
Servicio: 01.

Capítulo: 1.
Concepto: 161.06. Pensiones de jubilación complementaria: 681.000 pesetas.
Servicio: 07.
Capítulo: 1.
Concepto: 161.03. Pensiones excepcionales: 394.000 pesetas.

JUSTIFICACION

El abono de estas obligaciones corresponde a la Sección 07, Clases Pasivas en la que figuran créditos adecuados para su satisfacción.

ENMIENDA NUM. 1.713
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de veto a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De veto.
El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en los artículos 149 y 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente propuesta de veto a la Sección 17.

JUSTIFICACION

Por inadecuada distribución de los créditos, falta de control y excesiva discrecionalidad en la aplicación de los mismos, e imposibilidad de alcanzar los objetivos que se pretenden.

ENMIENDA NUM. 1.714
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17** Organismo 242.

ENMIENDA

De veto al Organismo 242, Correos y Telégrafos, de la Sección 17.

JUSTIFICACION

Por ser inadecuados los créditos asignados a este Organismo.

ENMIENDA NUM. 1.715
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de veto a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De veto.
Sección: 17.
Programa: 431A «Promoción, Administración y ayudas para la rehabilitación y acceso a la vivienda».

JUSTIFICACION

Dotación insuficiente para hacer frente a las necesidades que en vivienda tiene la sociedad española.

ENMIENDA NUM. 1.716
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de veto a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De veto.
Sección: 17.
Programa: 513D. «Creación de infraestructura de carreteras».

JUSTIFICACION

Insuficiente dotación presupuestaria para atender los plazos de ejecución del Plan General de Carreteras.

ENMIENDA NUM. 1.717
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de veto al artículo **Sección 17.**

ENMIENDA

De veto.
Sección: 17.
Programa: 512A. «Gestión e infraestructura de Recursos Hidráulicos».

JUSTIFICACION

Insuficiente dotación presupuestaria que sólo permitirá hacer frente a compromisos adquiridos.

ENMIENDA NUM. 1.718
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de veto a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Programa: 431A. Promoción, Administración y Ayudas para rehabilitación y acceso a vivienda.
Capítulo: 7.
Concepto: Financiación para la compra y urbanización de suelo, por Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, destinado a viviendas de protección oficial.
Dotación: 6.809.284 miles de pesetas.

Baja

A cargo de las bajas siguientes presentadas en esta Sección:

— Disminución del 15% en el Capítulo 2.
— Programa 431A, Servicio 09, artículo 64.
— Programa 432A, Servicio 09, artículos 62 y 64.
— Programa 512A, Servicio 17, artículos 60 y 62.
— Programa 514C, Servicio 15, artículo 64.
— Programa 513D, Servicio 38, artículo 60, 61 y 64.

Importe total: 6.809.284 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Que exista previsión presupuestaria para las nuevas medidas que, de acuerdo con la Memoria de Objetivos de la Sección 17 —Programa 431A—, comenzarán a ponerse en práctica durante 1992, consistentes en actuaciones de fomento de la disponibilidad de suelo edificable.

ENMIENDA NUM. 1.719
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda propuesta de veto a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.
Sección: 17.
Capítulo: 2.

Baja

Disminución del 15% en el Capítulo 2 «Gastos en bienes corrientes y servicios», aplicándola proporcionalmente en los distintos Servicios y Organismos de la Sección (Total: 3.659 millones de pesetas).

JUSTIFICACION

La restricción presupuestaria que afecta al Capítulo 6 «Inversiones» de la Sección 17 respecto al año 1991 no lleva aparejada, sin embargo, una restricción similar en el Capítulo 2.

ENMIENDA NUM. 1.720
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda propuesta de veto a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.
Sección: 17.
Programa: 512A.
Servicio: 17.
Artículo: 60.
Proyecto: 8003. «Estudios y Publicaciones».

Baja

Donde dice 2.501.501 miles de pesetas, debe decir 1.501.501 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación, no detallada, para Estudios y Publicaciones.

ENMIENDA NUM. 1.721
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda propuesta de veto a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.
Sección: 17.
Programa: 512A.
Servicio: 17.
Artículo: 64.
Superproyecto: 9301. Inversiones de carácter inmaterial.

Baja

Donde dice 301.768 miles de pesetas debe, decir 150.884 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 1.722
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda propuesta de veto a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.
Sección: 17.
Programa: 431A.
Servicio: 09.
Artículo: 64.
Superproyecto: 9201. Inversiones de carácter inmaterial.

Baja

Donde dice 31.800 miles de pesetas, debe decir 15.900 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación para estudios.

ENMIENDA NUM. 1.723
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda propuesta de veto a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 17.
Programa: 432A.
Servicio: 09.
Artículo: 64.
Superproyecto 9301. Inversiones de carácter inmaterial.

Baja

Donde dice 99.400 miles de pesetas, debe decir 49.700 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 1.724
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda propuesta de veto a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 17.
Programa: 432A.
Servicio: 09.

Artículo: 62.
Superproyecto 8001. Edificios administrativos.

Baja

Donde dice 111.500 miles de pesetas, debe decir 55.750 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 1.725
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda propuesta de veto a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 17.
Programa: 514C.
Servicio: 15.
Artículo: 64.
Superproyecto 9201. Inversiones de carácter inmaterial.

Baja

Donde dice 1.078.050 miles de pesetas, debe decir 900.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 1.726
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de veto a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Servicio u Organismo: 38.
Programa: 513D.
Artículo: 60.
Proyecto 0004. «Estudios y Proyectos del Segundo Plan de Carreteras».

Baja

Donde dice 2.000.000 miles de pesetas, debe decir 1.000.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación para estudios que se deberían realizar en gran parte, dentro del propio Ministerio.

ENMIENDA NUM. 1.727
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda propuesta de veto a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 17.
Programa: 513D.
Servicio: 38.
Artículo: 61.
Proyecto 3000. Estudios, Asistencia y Experimentación de Alta Tecnología en las inversiones de carreteras.

Baja

Donde dice 800.000 miles de pesetas, debe decir 400.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación para Estudios.

ENMIENDA NUM. 1.728
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda propuesta de veto a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 17.
Programa: 513D.
Servicio: 38.
Artículo: 64.
Proyecto: 0640.

Baja

Donde dice 650.000 miles de pesetas, debe decir 350.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación para Estudios, Publicaciones no detalladas.

ENMIENDA NUM. 1.729
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de veto a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Programa 513D. Creación de infraestructura de carreteras.
Servicio: 38.
Artículo: 60.
Superproyecto 9010. Red de Alta Capacidad y Actuaciones en Medio Urbano.
Dotación 1992: 5.000 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

En concordancia con el nuevo anexo propuesto, para que se puedan adjudicar en 1992 los 430 kilómetros pendientes del Programa de Autovías y que se localizan en los siguientes tramos:

— Variante de Lérida y Variante de Cervera, en la Autovía de Lérida-Cervera.
— Almansa-Alcudia, en la Autovía de Levante.
— Caudete-Requena, en la Autovía Utiel-Valencia.
— Almaraz-Jaraicejo y Miajadas-Mérida, en la Autovía de Extremadura.
— Puerto Lumbreras-Chirivel, Chirivel-Baza, Adra-El Parador y Variante de Almería, en la Autovía del Mediterráneo.
— Colindres-Castro Urdiales y Solares-Colindres, en la Autovía del Cantábrico.
— Río Verde-Estepona, Estepona-Guadiaro y Guadiaro-San Roque, en la Autovía Málaga-Algeciras.
— Marcenado-Lieres, en la Autovía Oviedo-Pola de Siero.

ENMIENDA NUM. 1.730
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda propuesta de veto a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

De modificación.

Sección: 17.
Programa 513D. «Creación de infraestructura en carreteras».
Servicio: 38.
Artículo: 61.
Superproyecto 9010. Red de Alta capacidad y actuaciones en Medio Urbano.
Proyecto 0005: Actuaciones en medio urbano.
Dotación: 5.000 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

En concordancia con el nuevo Anexo propuesto, para que se puedan adjudicar las obras pendientes previstas en el Programa de Actuaciones en medio urbano del Plan de Carreteras y en el Plan para el Transporte

en las grandes ciudades 1990/1993 para las provincias de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Málaga, Zaragoza, Córdoba, Huelva, Granada, Cádiz, Almería, Jaé, Teruel, Huesca, Asturias, Cantabria, Toledo, Cuenca, Ciudad Real, Burgos, Avila, Segovia, Soria, León, Valladolid, Salamanca, Zamora, Gerona, Lérida, Tarragona, Badajoz, Cáceres, Melilla, Murcia, La Rioja, Castellón y Alicante.

ENMIENDA NUM. 1.731
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda propuesta de veto a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Programa 513D. Creación infraestructura de carreteras.
Servicio: 38.
Artículo: 61.
Superproyecto 9007. Acondicionamientos.
Dotación: 5.000 millones.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

En concordancia con el nuevo anexo propuesto, para que puedan adjudicarse parte de los 2.100 kilómetros que todavía restan del Programa de Acondicionamientos del Plan General de Carreteras y para que se puedan contratar parte de las 150 Variantes de población de menos de 50.000 habitantes, que todavía faltan por adjudicar, de las 250 que se contemplan en el Subprograma de Variantes del Programa de Acondicionamientos.

ENMIENDA NUM. 1.732
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De supresión.
Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas y Trasnportes.
Servicio: 05.
Capítulo: 1.
Concepto: 161.04. Indemnizaciones por jubilaciones anticipadas: 13.945.000 pesetas.

JUSTIFICACION

El abono de estas obligaciones corresponde a la Sección 07 Clases Pasivas en la que figura el crédito adecuado para su satisfacción.

ENMIENDA NUM. 1.733
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Baja

Sección: 17.
Programa: 513A.
Servicio: 39.
Artículo: 60.
Proyecto: 89.23.003.0675.
Importe: 1.500 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 1.734
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Programa: 521A.
Artículo: 63.
Proyecto: Mejora acondicionamiento de oficinas de correos en deficiente estado de conservación.
Importe: 1.000 millones de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 02.
Capítulo: 6.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.735
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Baja

Sección: 17.
Programa: 511D.
Servicio: 01.
Artículo: 64.
Proyecto: 90.17.001.0015.
Importe: 40 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Dotación excesiva.

ENMIENDA NUM. 1.736
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De supresión.

Baja

Sección: 17.
Programa: 511D.
Servicio: 02.
Artículo: 64.
Proyecto: 91.17.010.0001.
Importe: 98 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Por innecesario.

ENMIENDA NUM. 1.737
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Baja

Sección: 17.
Programa: 511D.
Servicio: 03.
Artículo: 64.
Proyecto: 92.17.003.0010.
Importe: 20 millones.

JUSTIFICACION

Por innecesario.

ENMIENDA NUM. 1.738
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Baja

Sección: 17.
Programa: 511D.
Servicio: 04.
Artículo: 64.
Proyecto: 92.17.004.0020.
Importe: 30 millones.

JUSTIFICACION

Dotación excesiva.

ENMIENDA NUM. 1.739
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Baja

Sección: 17.
Programa: 511D.
Servicio: 03.
Artículo: 64.
Proyecto: 92.17.003.0005.
Importe: 15 millones.

JUSTIFICACION

Dotación excesiva.

ENMIENDA NUM. 1.740
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De supresión.

Baja

Sección: 17.
Programa: 511D.
Servicio: 05.
Artículo: 64.
Proyecto: 92.17.005.0005.
Importe: 66 millones.

JUSTIFICACION

Por innecesario.

ENMIENDA NUM. 1.741
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Baja

Sección: 17.
Programa: 511D.
Servicio: 06.
Artículo: 63.
Proyecto: 92.17.006.0015.
Importe: 400 millones.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 1.742
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Baja

Sección: 17.
Programa: 511D.
Servicio: 06.
Artículo: 63.
Proyecto: 92.17.006.0020.
Importe: 150 millones.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 1.743
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Ata

Sección: 17.
Programa: 551B.
Servicio: 16.
Artículo: 62.
Superproyecto: 90.23.006.9003.
Proyecto: 86.23.006.0035. Aumento de la dotación.
Importe: 150 millones.

Baja

Sección: 17.
Programa: 511D.
Servicio: 06
Artículo: 63.
Proyecto: 92.17.006.0020.

JUSTIFICACION

Dotación insuficientes.

ENMIENDA NUM. 1.744
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Baja

Sección: 17.
Programa: 511E.
Servicio: 20
Artículo: 64.
Proyecto: 91.17.020.0200.
Importe: 30 millones.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 1.745
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Baja

Sección: 17.
Programa: 511E.
Servicio: 22
Artículo: 64.
Proyecto: 91.17.022.9003.
Importe: 300 millones.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación dada la imprecisión del superproyecto y proyectos.

ENMIENDA NUM. 1.746
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De supresión.

Baja

Sección: 17.
Programa: 511E.
Servicio: 23
Artículo: 64.
Proyecto: 90.17.008.0230.
Importe: 14 millones.

JUSTIFICACION

Por innecesario.

ENMIENDA NUM. 1.747
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De supresión.

Baja

Sección: 17.
Programa: 511E.
Servicio: 23
Artículo: 64.
Proyecto: 90.17.008.0235.
Importe: 19 millones.

JUSTIFICACION

Por innecesario.

ENMIENDA NUM. 1.748
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Baja

Sección: 17.
Programa: 521B.
Servicio: 26
Artículo: 63.
Proyecto: 92.17.026.0010.
Importe: 800 millones.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 1.749
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De supresión.

Baja

Sección: 17.
Programa: 521B.
Servicio: 26
Artículo: 64.
Proyecto: 91.23.001.0090.
Importe: 100 millones.

JUSTIFICACION

Por innecesario.

ENMIENDA NUM. 1.750
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Programa: 521B.
Servicio: 27
Artículo: 61.
Superproyecto: 92.17.027.9001.
Importe: 400 millones.

Baja

Sección: 17.
Programa: 511D.
Servicio: 06
Artículo: 63.
Proyecto: 92.17.006.0015.

JUSTIFICACION

Insuficiente dotación.

ENMIENDA NUM. 1.751
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De supresión.

Baja

Sección: 17.
Programa: 513C.
Servicio: 31.
Artículo: 64.
Superproyecto: 89.23.005.9001.
Importe: 94 millones.

JUSTIFICACION

Por innecesario.

ENMIENDA NUM. 1.752
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De supresión.

Baja

Sección: 17.
Programa: 513C.
Servicio: 31.
Artículo: 64.
Proyecto: 86.23.005.0045.
Importe: 15 millones.

JUSTIFICACION

Por innecesario.

ENMIENDA NUM. 1753.
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Baja

Sección: 17.
Programa: 422M.
Servicio: 32.
Artículo: 64.
Proyecto: 91.23.007.8003.
Importe: 40 millones.

JUSTIFICACION

Dotación excesiva.

ENMIENDA NUM. 1.754
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Baja

Sección: 17.
Programa: 515B.
Servicio: 34.
Artículo: 63.
Superproyecto: 91.23.004.9011.
Importe: 300 millones.

JUSTIFICACION

Dotación excesiva.

ENMIENDA NUM. 1.755
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo pre-

visto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Baja

Sección: 17.
Programa: 611D.
Servicio: 37.
Artículo: 64.
Superproyecto: 92.17.037.8003.
Importe: 50 millones.

JUSTIFICACION

Dotación excesiva.

ENMIENDA NUM. 1.756
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de **Veto al Programa 513B.**

ENMIENDA

De veto al programa 513B.
Sección: 17.
Programa: 513B. Subvenciones y apoyo al transporte terrestres.

JUSTIFICACION

Por carecer del apoyo adecuado.

ENMIENDA NUM. 1.757
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Programa: 513A.
Servicio: 39.
Artículo: 60.
Proyecto: 87.23.003.0710. Metro de Sevilla. Reanudación de las obras.
Importe: 6.000 millones de pesetas.

Baja

Sección: 98.
Capítulo: 3.
Servicio: 39.
Concepto: 399-99.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.758
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Programa: 513A.
Servicio: 39.
Artículo: 60.
Superproyecto: 87.23.003.9016.
Proyecto: Nueva estación ferroviaria de Córdoba e insonorización y aislamiento del paso del TAV por Córdoba.
Importe: 2.500 millones de pesetas.

Baja

Sección: 98.
Capítulo: 3.
Servicio: 39.
Concepto: 399-99.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.759
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo pre-

visto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Programa: 513A.
Servicio: 39.
Artículo: 60.
Superproyecto: 87.23.003.9016.
Proyecto: Insonorización, aislamiento y acondicionamiento del paso del TAV por Ciudad Real.
Importe: 1.500 millones de pesetas.

Baja

Sección: 98.
Capítulo: 3.
Servicio: 39.
Concepto: 399-99.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.760
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Programa: 513A.
Servicio: 39.
Artículo: 60.
Proyecto: Reactivación de las obras ferroviarias correspondientes a proyectos demorados como consecuencia de la urgencia en la realización de las infraestructuras del TAV Madrid-Sevilla.
Importe: 14.000 millones de pesetas.

Baja

Sección: 98.
Capítulo: 6
Artículo: 61.
Concepto: 619.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta.

ENMIENDA NUM. 1.761
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Programa: 513A.
Servicio: 39.
Artículo: 60.
Proyecto: Acondicionamiento para 160 km/h del tramo ferroviario MIRABEL-CASAR del corredor Madrid-Lisboa.
Importe: 1.000 millones de pesetas.

Baja

Sección: 98.
Capítulo: 6
Artículo: 61.
Concepto: 619.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta.

ENMIENDA NUM. 1.762
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Baja

Sección: 17.
Programa: 422M.
Servicio: 32.
Artículo: 64.
Proyecto: 91.23.0007.8003.
Importe: 30 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Excesiva dotación.

ENMIENDA NUM. 1.763
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17**.

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Programa: 513A.
Servicio: 39.
Artículo: 60.
Proyecto: Desdoblamiento de vía en el Corredor León-Monforte.
Superproyecto: 87.23.003.9009. Dobles vías.
Importe: 150.000.000.

Baja

Sección: 17.
Programa: 511E.
Servicio: 22.
Artículo: 64.
Superproyecto: 91.17.022.9003.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.764
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda/propuesta de veto a la **Sección 17**.

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 17.
Programa: 511D.
Servicio: 37.
Artículo: 7.
Concepto: 747 (nuevo). Aportación estatal a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles para evaluación de la viabilidad económica y del impacto social del acceso a Asturias a través de Pajares, la mejora de la vía Palazuelo-Plasencia y terminación del Corredor Santander-Mediterráneo.
Importe: 30.000.000.

Baja

Sección: 17.
Programa: 511D.
Servicio: 04.
Artículo: 64.
Proyecto: 92.17.004.0020.

JUSTIFICACION

Mejoras necesarias.

ENMIENDA NUM. 1.765
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda/propuesta de veto a la **Sección 17**.

ENMIENDA

De modificación.

Baja

Sección: 17.
Programa: 521A.
Organismo: 242.
Artículo: 62.
Proyecto: 82.17.242.0020. Correo electrónico.
Importe: 800.000.000.

JUSTIFICACION

Por estarse demorando la puesta en práctica de tal Correo.

ENMIENDA NUM. 1.766
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.** Ministerio de Educación y Ciencia.

ENMIENDA

De veto a la totalidad.

JUSTIFICACION

La distribución de los créditos presupuestarios entre los Programas no se considera adecuada para la consecución de los objetivos señalados como prioritarios.

ENMIENDA NUM. 1.767
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De supresión.

Sección: 18. Ministerio de Educación y Ciencia.
Servicio: 05.
Programa: 421A.
Capítulo: 1.
Concepto: 161.05. Pensiones excepcionales: 6.083.000 pesetas.

Programa 422C.
Capítulo: 1
Concepto: 161.03. Pensiones excepcionales: 15.053.000 pesetas.

JUSTIFICACION

El abono de estas obligaciones corresponde a la Sección 07 Clases Pasivas, en la que figura el crédito adecuado para su satisfacción.

ENMIENDA NUM. 1.768
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda/propuesta de veto a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 321A.
Servicio: 12.
Artículo:
Concepto: 483.
Importe: 1.000.000.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Concepto:
Superproyecto:
Importe: 1.100.000.

JUSTIFICACION

Incrementar el crédito para alumnos de preescolar de centros privados, pasando las ayudas de 40.000 a 50.000 pesetas e incrementándose el número de las mismas a 50.000 en lugar de las 35.000 que indica el presupuesto de 1992.

ENMIENDA NUM. 1.769
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda propuesta de veto a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 421A.

Servicio: 05.
Artículo: 63.
Concepto: 630.
Importe: 516.000.000.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Concepto:
Superproyecto:
Importe: 516.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta, cumplimiento de la programación plurianual de inversiones y ejecución de las reformas educativas previstas.

ENMIENDA NUM. 1.770
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda propuesta de veto a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 421B.
Servicio: 10.
Artículo:
Concepto: 483.
Importe: 642.000.000.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Concepto:
Superproyecto:
Importe: 642.000.000.

JUSTIFICACION

Incrementar las becas y ayudas al profesorado de enseñanza pública y concertada para su perfeccionamiento y adecuación a la reforma educativa de la LOGSE.

ENMIENDA NUM. 1.771
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda propuesta de veto a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 421B.
Servicio: 10.
Artículo:
Concepto: 482.
Importe: 350.000.000.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Concepto:
Superproyecto:
Importe: 350.000.000.

JUSTIFICACION

Incrementar el crédito destinado al perfeccionamiento del profesorado de centros públicos y concertados.

ENMIENDA NUM. 1.772
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda propuesta de veto a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.

Programa: 422A.
Servicio: 04.
Artículo:
Concepto: 480.
Importe: 1.983.000.000.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Concepto:
Superproyecto:
Importe: 1.983.000.000.

JUSTIFICACION

Para dotar testimonialmente 500 unidades de Educación Infantil en convenio con la Administración Educativa para la implantación de la LOGSE.

ENMIENDA NUM. 1.773
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda propuesta de veto a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 422A.
Organismo: 103.
Artículo: 62.
Superproyecto: 9007.
Importe: 3.288.000.000.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Importe: 3.288.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta, cumplimiento de la programación plurianual de inversiones y ejecución de las reformas educativas previstas.

ENMIENDA NUM. 1.774
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda propuesta de veto a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 422A.
Organismo: 103.
Artículo: 62.
Superproyecto: 9008.
Importe: 342.000.000.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Importe: 342.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta, cumplimiento de la programación plurianual de inversiones y ejecución de las reformas educativas previstas.

ENMIENDA NUM. 1.775
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda propuesta de veto a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.

Programa: 422A.
Organismo: 103.
Artículo: 63.
Superproyecto: 9009.
Importe: 3.239.000.000.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Importe: 3.239.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta, cumplimiento de la programación plurianual de inversiones y ejecución de las reformas educativas previstas.

ENMIENDA NUM. 1.776
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda propuesta de veto a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 422A.
Organismo: 103.
Artículo: 63.
Superproyecto: 9010.
Importe: 917.000.000.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Importe: 917.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta, cumplimiento de la programación plurianual de inversiones y ejecución de las reformas educativas previstas.

ENMIENDA NUM. 1.777
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda propuesta de veto a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 422A.
Organismo: 103.
Artículo: 63.
Superproyecto: 9011.
Importe: 1.343.000.000.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Importe: 1.343.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta, cumplimiento de la programación plurianual de inversiones y ejecución de las reformas educativas previstas.

ENMIENDA NUM. 1.778
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda propuesta de veto a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 422C.
Organismo: 103.
Artículo: 62.
Superproyecto: 9012.
Importe: 6.594.000.000

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Importe: 6.594.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta, cumpliento de la programación plurianual de inversiones y ejecución de las reformas educativas previstas.

ENMIENDA NUM. 1.779
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda propuesta de veto a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 422C.
Organismo: 103.
Artículo: 62.
Superproyecto: 9013.
Importe: 1.000.000.000.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Importe: 1.000.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta, cumplimiento de la programación plurianual de inversiones y ejecución de las reformas educativas previstas.

ENMIENDA NUM. 1.780
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda propuesta de veto a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 422C.
Organismo: 103.
Artículo: 62.
Superproyecto: 9100.
Importe: 222.000.000.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Importe: 222.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta, cumplimiento de la programación plurianual de inversiones y ejecución de las reformas educativas previstas.

ENMIENDA NUM. 1.781
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda propuesta de veto a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 422C.
Organismo: 103.
Artículo: 62.
Superproyecto: 9101.
Importe: 1.006.000.000.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.

Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Importe: 1.006.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta, cumplimiento de la programación plurianual de inversiones y ejecución de las reformas educativas previstas.

ENMIENDA NUM. 1.782
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda propuesta de veto a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 422C.
Organismo: 103.
Artículo: 63.
Superproyecto: 9014.
Importe: 7.996.000.000.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Importe: 7.996.000.000

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta, cumplimiento de la programación plurianual de inversiones y ejecución de las reformas educativas previstas.

ENMIENDA NUM. 1.783
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda propuesta de veto a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 422C.
Organismo: 103.
Artículo: 63.
Superproyecto: 9015.
Importe: 1.296.000.000.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Importe: 1.296.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta, cumplimiento de la programación plurianual de inversiones y ejecución de las reformas educativas previstas.

ENMIENDA NUM. 1.784
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda propuesta de veto a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 422D.
Organismo: 103.
Artículo: 62.
Superproyecto: 9021.
Importe: 4.733.000.000.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Importe: 4.733.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta, cumplimiento de la programación plurianual de inversiones y ejecución de las reformas educativas previstas.

ENMIENDA NUM. 1.785
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda/propuesta de veto a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 422D.
Organismo: 103.
Artículo: 62.
Superproyecto: 9.023.
Importe: 300.000.000.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Importe: 300.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta, cumplimiento de la programación plurianual de inversiones y ejecución de las reformas educativas previstas.

ENMIENDA NUM. 1.786
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda/propuesta de veto a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 422D.
Organismo: 103.
Artículo: 62.
Superproyecto: 9.050.
Importe: 97.000.000.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Importe: 97.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta, cumplimiento de la programación plurianual de inversiones y ejecución de las reformas educativas previstas.

ENMIENDA NUM. 1.787
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda/propuesta de veto a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 422D.
Organismo: 103.
Artículo: 62.
Superproyecto: 9.051.
Importe: 2.055.000.000.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Importe: 2.055.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta, cumplimiento

de la programación plurianual de inversiones y ejecución de las reformas educativas previstas.

ENMIENDA NUM. 1.788
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 422D.
Organismo: 103.
Artículo: 63.
Superproyecto: 9.024.
Importe: 1.587.000.000.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Importe: 1.587.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta, cumplimiento de la programación plurianual de inversiones y ejecución de las reformas educativas previstas.

ENMIENDA NUM. 1.789
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 422D.
Organismo: 103.
Artículo: 63.
Superproyecto: 9.025.
Importe: 1.053.000.000.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Importe: 1.053.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta, cumplimiento de la programación plurianual de inversiones y ejecución de las reformas educativas previstas.

ENMIENDA NUM. 1.790
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 422E.
Organismo: 103.
Artículo: 62.
Superproyecto: 9.017.
Importe: 1.014.000.000.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Importe: 1.014.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta, cumplimiento de la programación plurianual de inversiones y ejecución de las reformas educativas previstas.

ENMIENDA NUM. 1.791
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 422E.
Organismo: 103.
Artículo: 63.
Superproyecto: 9.019.
Importe: 100.000.000.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Importe: 100.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta, cumplimiento de la programación plurianual de inversiones y ejecución de las reformas educativas previstas.

ENMIENDA NUM. 1.792
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 422E.
Organismo: 103.
Artículo: 62.
Superproyecto: 9.018.
Importe: 593.000.000.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Importe: 593.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta, cumplimiento de la programación plurianual de inversiones y ejecución de las reformas educativas previstas.

ENMIENDA NUM. 1.793
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 422E.
Organismo: 103.
Artículo: 63.
Superproyecto: 9.020.
Importe: 31.000.000.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Importe: 31.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta, cumplimiento de la programación plurianual de inversiones y ejecución de las reformas educativas previstas.

ENMIENDA NUM. 1.794
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 422F.
Organismo: 103.
Artículo: 62.
Superproyecto: 9.027.
Importe: 2.754.000.000.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Importe: 2.754.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta, cumplimiento de la programación plurianual de inversiones y ejecución de las reformas educativas previstas.

ENMIENDA NUM. 1.795
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 422J.
Organismo: 103.
Artículo: 62.
Superproyecto: 9.033.
Importe: 198.000.000.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Importe: 198.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta, cumplimiento de la programación plurianual de inversiones y ejecución de las reformas educativas previstas.

ENMIENDA NUM. 1.796
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 422K.
Organismo: 103.
Artículo: 63.
Superproyecto: 9.034.
Importe: 170.000.000.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Importe: 170.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta, cumplimiento de la programación plurianual de inversiones y ejecución de las reformas educativas previstas.

ENMIENDA NUM. 1.797
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 422O.
Organismo: 103.
Artículo: 63.
Superproyecto: 9.037.
Importe: 1.950.000.000.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Importe: 1.950.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta, cumplimiento de la programación plurianual de inversiones y ejecución de las reformas educativas previstas.

ENMIENDA NUM. 1.798
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 422P.
Organismo: 101.
Artículo: 63.
Superproyecto: 9.003.
Importe: 1.200.000.000.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Importe: 1.200.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta, cumplimiento de la programación plurianual de inversiones y ejecución de las reformas educativas previstas.

ENMIENDA NUM. 1.799
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 422P.
Organismo: 101.
Artículo: 62.
Superproyecto: 9.002.
Importe: 2.551.000.000.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Importe: 2.551.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta, cumplimiento de la programación plurianual de inversiones y ejecución de las reformas educativas previstas.

ENMIENDA NUM. 1.800
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 457A.
Organismo: 101.

Artículo: 62.
Superproyecto: 9.001.
Importe: 1.691.000.000.

Baja

Sección: 18.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Importe: 1.691.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta, cumplimiento de la programación plurianual de inversiones y ejecución de las reformas educativas previstas.

ENMIENDA NUM. 1.801
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 541A.
Organismo: 202.
Artículo: 63.
Superproyecto: 9.037.
Importe: 4.826.000.000.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Importe: 4.826.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta, cumplimiento de la programación plurianual de inversiones y ejecución de las reformas educativas previstas.

ENMIENDA NUM. 1.802
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 541A.
Organismo: 203.
Artículo: 63.
Superproyecto: 9.002.
Importe: 89.000.000.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Importe: 89.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta, cumplimiento de la programación plurianual de inversiones y ejecución de las reformas educativas previstas.

ENMIENDA NUM. 1.803
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 541A.
Organismo: 203.
Artículo: 63.
Superproyecto: 9.003.
Importe: 87.000.000.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Importe: 87.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta, cumplimiento de la programación plurianual de inversiones y ejecución de las reformas educativas previstas.

ENMIENDA NUM. 1.804
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 541A.
Organismo: 203.
Artículo: 63.
Superproyecto: 9.004.
Importe: 419.000.000.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Importe: 419.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión propuesta, cumplimiento de la programación plurianual de inversiones y ejecución de las reformas educativas previstas.

ENMIENDA NUM. 1.805
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 422A.
Servicio: 04.
Concepto: 480.
Importe: 4.999.471.900.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Importe: 4.999.471.900.

JUSTIFICACION

Para mejorar la calidad de enseñanza de los centros concertados y avanzar hacia la cobertura del coste real.

ENMIENDA NUM. 1.806
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda propuesta de veto al artículo **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 422A.
Servicio: 04.
Concepto: 483.
Importe: 134.944.210.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Importe: 134.944.210.

JUSTIFICACION

Para mejorar la calidad de enseñanza de los centros concertados de Formación Profesional de las restantes ramas y avanzar hacia la cobertura del coste real.

ENMIENDA NUM. 1.807
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 422C.
Servicio: 04.
Concepto: 460.
Importe: 55.368.170.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Importe: 55.368.170.

JUSTIFICACION

Para mejorar la calidad de enseñanza de los centros Municipales de Bachillerato y avanzar hacia la cobertura del coste real.

ENMIENDA NUM. 1.808
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 422C.
Servicio: 04.
Concepto: 483.
Importe: 167.879.750.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Importe: 167.879.750.

JUSTIFICACION

Para mejorar la calidad de enseñanza de los centros concertados de Formación Profesional de las Ramas Administrativa y Delineación avanzar hacia la cobertura del coste real.

ENMIENDA NUM. 1.809
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 422C.
Servicio: 04.
Concepto: 482.
Importe: 429.500.430.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Importe: 429.500.430.

JUSTIFICACION

Para mejorar la calidad de enseñanza de los centros concertados de Formación Profesional de la rama de Servicios y avanzar hacia la cobertura del coste real.

ENMIENDA NUM. 1.810
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 422C.
Servicio: 04.
Concepto: 482.
Importe: 272.232.600.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Importe: 272.232.600.

JUSTIFICACION

Para mejorar la calidad de enseñanza de los centros concertados de Formación Profesional de las ramas industrial y agraria y avanzar hacia la cobertura del coste real.

ENMIENDA NUM. 1.811
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 422C.
Servicio: 04.
Concepto: 484.
Importe: 279.822.210.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Importe: 279.822.210.

JUSTIFICACION

Para mejorar la calidad de enseñanza de los centros concertados de Bachillerato y avanzar hacia la cobertura del coste real.

ENMIENDA NUM. 1.812
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 422E.
Servicio: 04.
Concepto: 481.
Importe: 171.241.170.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Importe: 171.241.170.

JUSTIFICACION

Para mejorar la calidad de enseñanza de los centros de Educación Especial y avanzar hacia la cobertura del coste real.

ENMIENDA NUM. 1.813
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 422E.
Servicio: 04.
Concepto: 481.
Importe: 48.171.349.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 31.02.
Artículo: 63.
Importe: 48.171.349.

JUSTIFICACION

Para mejorar la calidad de enseñanza de los centros concertados de Educación Especial y avanzar hacia la cobertura del coste real.

ENMIENDA NUM. 1.814
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Organismo: 103.
Capítulo: 6.
Artículo: 62.
Programa: 422D.
Importe: 1.000.000.000.

Baja

Sección: 31. Gastos de diversos Ministerios.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Importe: 1.000.000.000.

JUSTIFICACION

Cantidad imprescindible para el inicio de la construcción de la primera fase de la Universidad Pública de La Rioja.

ENMIENDA NUM. 1.815
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 457A.
Organismo: 101.
Concepto: 483.
Importe: 100.000.000.

Baja

Sección: 18.
Programa: 457A.
Organismo: 101.
Concepto: 783.
Importe: 100.000.000.

JUSTIFICACION

El control informático de acceso a campos de fútbol fue adjudicado por la Liga hace más de dos años. El retraso en su puesta en servicio total aconseja en un año de importante restricción presupuestaria al Deporte, cumplir su compromiso el CSD en los dos años próximos, 1993 y 1994, y se palía algo la drástica reducción de presupuesto de las Federaciones en sus gastos de funcionamiento.

ENMIENDA NUM. 1.816
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 457A.
Organismo: 101.
Concepto: 483.
Importe: 40.000.000.

Baja

Sección: 18.
Programa: 457A.
Organismo: 101.
Concepto: 487.
Importe: 40.000.000.

JUSTIFICACION

El estudio de la transformación debe ser afrontadc por el Organismo empresarial del fútbol y baloncesto profesional, con sus importantes ingresos.

Se restablece, aunque mínimamente, el importante descenso en subvenciones a las Federaciones —de 7.700 a 6.840 millones— en sus gastos de funcionamiento.

ENMIENDA NUM. 1.817
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 422P.
Organismo: 101.
Artículo: 76.
Concepto: 761.
Importe: 200.000.000.

Baja

Sección: 18.
Programa: 457A.
Organismo: 101.
Artículo: 6.
Concepto: 620.
Importe: 200.000.000.

JUSTIFICACION

Se mantiene la misma consignación que en 1991, ya que de acuerdo con las manifestaciones del Secretario de Estado en su comparecencia sobre Presupuestos, el 15 de octubre de 1991, indica dificultades y retrasos en aportación de terrenos por los Ayuntamientos.

Por el contrario, el Plan de Extensión de la Educación Física está gestionándose desde 1988, y debiera concluir en 1992, por lo que aquellas dificultades no deben existir en este caso.

ENMIENDA NUM. 1.818
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 422P.
Organismo: 01.
Artículo: 62.
Concepto: 620.
Importe: 25.000.000.

Baja

Sección: 18.
Programa: 422P.
Organismo: 101.
Artículo: 22.
Concepto: 226.
Subconcepto: 09.
Importe: 25.000.000.

JUSTIFICACION

Se incrementa aquella partida el 6% con relación al año 91, puesto que en las competiciones escolares previstas hay reducción global de participantes, según la propia Memoria del CSD, y se aplica el resto al Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte en los centros educativos.

ENMIENDA NUM. 1.819
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo pre-

visto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Programa: 422L.
Organismo: 101.
Artículo: 62.
Concepto: 620.
Importe: 83.000.000.

Baja

Sección: 18.
Programa: 422L.
Organismo: 101.
Concepto: 443.
Importe: 83.000.000.

JUSTIFICACION

Los propios indicadores y objetivos del CSD en su Memoria señalan una reducción del número de participantes en relación a 1991: 3.300 pasan a 2.800 en las competiciones universitarias, y sólo aumentan 100 participantes en los campeonatos de España (pasan de 2.300 en 1991 a 2.400).

Se aumenta la dotación presupuestaria para el Plan de Extensión de la Educación Física y deporte en los centros educativos.

ENMIENDA NUM. 1.820
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio u Organismo: 04.
Programa: 422E.
Concepto: 481.
Denominación: Alcanzar la analogía retributiva en los centros concertados de Educación Especial.
Dotación: 343.621.130.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 31.02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.
Código Identificación Proyecto:

JUSTIFICACION

Para mejorar la calidad de enseñanza.

ENMIENDA NUM. 1.821
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio u Organismo: 04.
Programa: 422C.
Concepto: 484.
Denominación: Alcanzar la analogía retributiva en los centros concertados de BUP.
Dotación: 1.216.596.516.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 31.02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.
Código Identificación Proyecto:

JUSTIFICACION

Para mejorar la calidad de enseñanza.

ENMIENDA NUM. 1.822
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio u Organismo: 04.
Programa: 422A.
Artículo: 48.
Denominación: Alcanzar la analogía retributiva en los centros concertados de EGB.
Dotación 1992: 4.074.654.375.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 31.02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.
Código Identificación Proyecto:

JUSTIFICACION

Para mejorar la calidad de enseñanza.

ENMIENDA NUM. 1.823
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio u Organismo: 04.
Programa: 422C.
Concepto: 483.
Denominación: Alcanzar la analogía retributiva en los centros concertados de FP II.
Dotación: 192.395.736.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 31.02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.
Código Identificación Proyecto:

JUSTIFICACION

Para mejorar la calidad de la enseñanza.

ENMIENDA NUM. 1.824
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 18.
Servicio u Organismo: 04.
Programa: 422C.
Concepto: 482.
Denominación: Alcanzar la analogía retributiva en los centros concertados de FP I.
Dotación: 882.854.580.

Baja

Sección: 31.
Servicio u Organismo: 31.02.
Programa: 633A.
Artículo: 63.
Código Identificación Proyecto:

JUSTIFICACION

Para mejorar la calidad de la enseñanza.

ENMIENDA NUM. 1.825
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19** Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ENMIENDA

De veto a la totalidad.

JUSTIFICACION

La distribución de los créditos presupuestarios en-

tre los Programas no se considera adecuada para la consecución de los objetivos señalados como prioritarios.

ENMIENDA NUM. 1.826
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19.**

ENMIENDA

De modificación.

Programa: 322B. FPO.
Sección: 19.
Servicio: 101. INEM.
Capítulo: 4.
Artículo: 8.
Concepto: 3.

Programa	Aplicación Presupuestaria	Importe (miles pesetas)
Alta		
322B	19.101.483	5.000.000
Baja		
313A	19.161.485	5.000.000

JUSTIFICACION

Impedir la reducción de los Programas de FP y por exceso de previsión en el Programa 313A tras la existencias del Programa 314E.

ENMIENDA NUM. 1.827
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19.**

ENMIENDA

De modificación.

Programa: 322B FPO.
Sección: 19.
Servicio: 101. INEM.
Capítulo: 4.
Artículo: 8.
Concepto: 9.

Programa	Aplicación Presupuestaria	Importe (miles pesetas)
Alta		
322B	19.101.489.00	2.000.000
Baja		
322B	19.161.489.06	2.000.000

JUSTIFICACION

Fortalecer el programa de FO con prioridad al de Escuelas Taller.

ENMIENDA NUM. 1.828
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19.**

ENMIENDA

De modificación.

Programa: 313H. Acciones en favor de los migrantes.
Sección: 19.
Servicio: 07.
Capítulo: 4.
Artículo: 8.
Concepto: 9.

Programa	Aplicación Presupuestaria	Importe (miles pesetas)
Alta		
313H	19.07.489	100.000
Baja		
311A	19.01.226.02	100.000

JUSTIFICACION

Ampliar las acciones en favor de los inmigrantes.

ENMIENDA NUM. 1.829
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo pre-

visto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19.**

ENMIENDA

De modificación.

Enmienda al estado de ingresos del Organismo 101.

Programa	Aplicación Presupuestaria	Importe (miles pesetas)
Baja		
129-00	«Cuota de Desempleo»	150.000.000
Alta		
400-01	«Para el Desempleo»	150.000.000

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda al artículo 110.7.2.1, aportando el Estado la minoración de los resultados obtenidos en el control del fraude fiscal.

ENMIENDA NUM. 1.830
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19.**

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 19.
Servicio: 19.01. Prestaciones de Asistencia Social.
Programa: 313C.
Artículo: Todos los correspondientes a los Capítulos.
Concepto: Todos.
Capítulo: 1-2-4.

Programa	Aplicación Presupuestaria	Importe (miles pesetas)
Alta		
313A	19.11. Capt. 1	4.911.954
Baja		
313C	19.01. Capt. 1-2-4	4.911.954

JUSTIFICACION

Cumplimiento del principio de normalización, globalidad e integración que definen a los servicios sociales, en especial cuando se tata de programas similares que cubren situaciones de carencialidad similar, sea cual sea la causa minusvalorante.

ENMIENDA NUM. 1.831
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19.**

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 19.
Servicio: 19.101. Instituto Nacional de Empleo.
Programa: 312A.
Artículo: 8.
Concepto: 0.
Capítulo: 4.

Programa	Aplicación Presupuestaria	Importe (miles pesetas)
Alta		
312A	19.101.480	5.000.000
Baja		
313A	19.11.485	5.000.000

JUSTIFICACION

Consecución de una mayor cobertura de los desempleados en paro, en especial de los nuevos parados, como consecuencia de los sectores en recorvesión: minería castellano-leonesa, etc.

ENMIENDA NUM. 1.832
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19.**

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 19.
Servicio: 19.02. Servicios Especiales.
Programa: 422N.

Artículo: Todos.
Capítulo: 1-2-6.
Concepto: Todos.

Programa	Aplicación Presupuestaria	Importe (miles pesetas)
Alta		
322B	19.101. Capts. 1-2-6	463.198
Baja		
422N	19.02. Capts. 1-2-6	463.198

JUSTIFICACION

Coherencia interna de todos los programas formativos y ocupacionales que se gestionan a través del Instituto Nacional de Empleo, sea cual sea el colectivo beneficiario de los mismos.

ENMIENDA NUM. 1.833
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19.**

ENMIENDA

De supresión.

Sección 19: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Servicio: 01.
Capítulo: 1.
Concepto 161.04. Indemnizaciones por jubilaciones anticipadas: 11.611.000 pesetas.

JUSTIFICACION

El abono de estas obligaciones corresponde a la Sección 07 Clases Pasivas, en la que figura el crédito adecuado para su satisfacción.

ENMIENDA NUM. 1.834
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 20.** Ministerio de Industria Comercio y Turismo.

ENMIENDA

De veto a la totalidad.

JUSTIFICACION

La distribución de los créditos presupuestarios entre los Programas no se considera adecuada para la consecución de los objetivos señalados como prioritarios.

ENMIENDA NUM. 1.835
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 20.**

ENMIENDA

De devolución.

Sección: 20.
Programa: 621A. Promoción Comercial y Fomento a la Exportación.

JUSTIFICACION

Al considerar necesario replantear en profundidad la actividad destinada a la promoción y fomento de las exportaciones españolas.

ENMIENDA NUM. 1.836
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 20.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 20.
Servicio: 20.16. Secretaría de Estado de Industria.
Programa: 542E.
Capítulo: 8.
Artículo: 82. Concesión de Préstamos al Sector Público.
Concepto: 821. Préstamos a medio y largo plazo.
Baja de 8.000 millones de pesetas, anulándose el crédito.

JUSTIFICACION

Eliminación del crédito en el referido concepto, que no tiene adscripción a plan alguno, ni viene impuesto por compromiso de ningún tipo.

ENMIENDA NUM. 1.837
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 20.**

ENMIENDA

De devolución.

Sección: 20.
Servicio:
Programa: 623B.
Capítulo:
Artículo:
Concepto:

JUSTIFICACION

Por incoherencia entre las necesidades objetivas de reconversión y reindustrialización de grandes zonas del país y los créditos y objetivos del programa.

ENMIENDA NUM. 1.838
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 20.**

ENMIENDA

De devolución.

Sección: 20.
Servicio:
Programa: 724B.
Capítulo:
Artículo:
Concepto:

JUSTIFICACION

Incoherencia entre objetivos del programa y créditos asignados.

ENMIENDA NUM. 1.839
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 20.**

ENMIENDA

Sección: 20.
Servicio: 22.
Programa: 622A.
Capítulo: 7.
Artículo: 8.
Concepto: 2.
Baja por 15.000.000 de pesetas, anulándose el crédito en su totalidad.

JUSTIFICACION

Por la insuficiente explicación de las características del Centro de Estudios Comerciales, y para evitar duplicidades en los gastos dedicados a estudios.

ENMIENDA NUM. 1.840
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 20.**

ENMIENDA

Sección: 20.
Servicio: 22.01.
Programa: 722D.
Capítulo: 7.
Artículo: 74.
Concepto: 742. Cooperación entre empresas en el ámbito nacional e internacional.
Baja de 500 millones de pesetas, anulándose el crédito en su totalidad.

JUSTIFICACION

Crédito que se transcribe por el mismo importe del año pasado sin objeto determinado. Los órganos de coordinación de las EE PP para mejora de su competitividad, tanto en el interior como en el exterior, son las cabeceras institucionales de tales empresas.

ENMIENDA NUM. 1.841
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 20.**

ENMIENDA

Sección: 20.
Servicio: 20.102. Registro de la Propiedad Industrial.
Programa: 722B.
Capítulo: 1.
Artículo: 12. Funcionarios.
Concepto:
Baja de 228 millones de pesetas, quedando el crédito en 1.100 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

El incremento de remuneraciones por nueva plantilla, que supera el 35%, se considera innecesario para la prestación del servicio.

ENMIENDA NUM. 1.842
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 20.**

ENMIENDA

Sección: 20.
Servicio: 20.12. Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías.
Programa: 542E.
Capítulo: 7.
Artículo: 77.
Concepto: 776. Biotecnología, Tecnologías Químicas y Tecnologías de los Materiales.
Alta de 300 millones de pesetas, quedando el crédito en 1.000 millones de pesetas.
Baja en otras enmiendas a esta Sección.

JUSTIFICACION

Para aumentar los créditos con destino a las investigaciones mencionadas que en los Presupuestos se reducen respecto del año anterior.

ENMIENDA NUM. 1.843
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 20.**

ENMIENDA

Sección: 20.
Servicio 20.12. Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías.
Programa: 542E.
Capítulo: 7.
Artículo: 77.
Concepto: 773. Plan de Actuación Tecnológica en Infraestructura y Formación (PIF).

Alta de 1.428 millones de pesetas, quedando el crédito total en 2.100 millones de pesetas.

Baja en otras enmiendas a esta Sección.

JUSTIFICACION

Para igualar el crédito en este concepto al que se disponía en el ejercicio 1991.

ENMIENDA NUM. 1.844
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 20.**

ENMIENDA

De devolución.

Sección: 20.
Servicio: 205. Escuela de Organización Industrial.
Programa: 422H.
Capítulo:
Artículo:
Concepto:

JUSTIFICACION

No guardan relación los objetivos perseguidos con el incremento de crédito solicitado.

ENMIENDA NUM. 1.845
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 20.**

ENMIENDA

Sección: 20.
Servicio 205. Escuela de Organización Industrial.
Programa: 422H.
Capítulo: 6.
Artículo: 63.
Concepto: .

Baja de 66.792 miles de pesetas quedando el crédito en 50.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

No se especifica el incremento respecto de 1991 de 133,6% en «Inversiones de reposición asociadas al funcionamiento operativo de los Servicios».

ENMIENDA NUM. 1.846
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 20.**

ENMIENDA

De devolución.

Sección: 20.
Servicio:
Programa: 722D.
Capítulo: .
Artículo: .
Concepto: .

JUSTIFICACION

Inadecuación de los objetivos perseguidos y los créditos del programa.

ENMIENDA NUM. 1.847
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 20.**

ENMIENDA

Sección: 20.
Servicio: 19.
Programa: 621A.
Capítulo: 2.
Artículo: 2.
Concepto: 6.
Subconcepto: 01.

Baja por 17.000.000 de pesetas, cancelándose parcialmente el crédito.

JUSTIFICACION

No se explica ni se entiende la duplicación de gastos de tipo protocolario y de representación.

ENMIENDA NUM. 1.848
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 20.**

ENMIENDA

De devolución.

Sección: 20.
Servicio:
Programa: 542E.
Capítulo:
Artículo:
Concepto:

JUSTIFICACION

Por incoherencia entre objetivos perseguidos y créditos propuestos. Los créditos por Capítulo 2 y 6 se encuentran insuficientemente especificados en la mayor parte de los casos.

ENMIENDA NUM. 1.849
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 20.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 20.
Programa: 751A.
Capítulo: 6.
Artículo: 64.
Proyecto 92.20.206.0001. Promoción turística. Se propone incrementar la dotación existente (2.666.0 millones) en 334.0 millones.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 02.
Capítulo: 6.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.850
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 20.**

ENMIENDA

De modificación.

Programa: 751A.
Organismo: 206.
Capítulo: 7.
Artículo: 77.
Concepto 775. Incentivos a la modernización del Sector.

Se propone incrementar la dotación existente (2.775,1 millones) en 1.000 millones.

Baja

Sección: 31.
Programa: 633A.
Servicio: 02.
Capítulo: 6.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Necesidad de la inversión.

ENMIENDA NUM. 1.851
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 20.**

ENMIENDA

De devolución.

Alta

Sección: 20.
Programa 751A. Coordinación y promoción del turismo.

JUSTIFICACION

Por ineficaz.

ENMIENDA NUM. 1.852
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 20.**

ENMIENDA

Sección: 20.
Servicio 203. Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas.
Programa: 542E.
Capítulo: 6.
Artículo: 64.

Alta

De 44 millones de pesetas en el programa 0165 (Energía Renovables) y de 30 millones de pesetas, en el programa 0175 (Investigación no energética).

Baja

De 31 millones de pesetas en el programa 0155 (Energía Nuclear de Fisión) y de 43 millones de pesetas en el programa 0160 (Energía Nuclear de Fusión).

JUSTIFICACION

Para ajustarse más a la programación plurianual de estas inversiones y avanzar en dos líneas de investigación preferentes como son las energías renovables y la investigación energética.

ENMIENDA NUM. 1.853
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 20.**

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 20.
Servicio: 102. Registro de la Propiedad Industrial.
Programa: 722B.
Capítulo: 6.
Artículo: 64. Inversiones de carácter inmaterial.
Alta de 34,5 millones de pesetas en el Proyecto 0125.

Baja por el mismo importe en

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Capítulo: 6.
Artículo: 3.
Concepto: 0.

JUSTIFICACION

La inversión en ampliación del fondo documental de Patentes y sus instrumentos de acceso estaba programado en 40 millones de pesetas para 1992 y no concurre circunstancia alguna que aconseje su ralentización.

ENMIENDA NUM. 1.854
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.** Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ENMIENDA

De veto a la totalidad.

JUSTIFICACION

La distribución de los créditos presupuestarios entre los Programas no se considera adecuada para la consecución de los objetivos señalados como prioritarios.

ENMIENDA NUM. 1.855
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección:
Servicio u Organismo:
Programa:
Denominación:
Dotación 1992:

Baja

Sección: 21. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio u Organismo: 21.109. IRYDA
Programa: 712D.
Artículo: 12.
Código Identificación Proyecto: 153.810.000 pesetas en lugar de 353.810.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de personal funcionario.

ENMIENDA NUM. 1.856
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De supresión.

Alta

Sección:
Servicio u Organismo:
Programa:
Artículo:
Denominación:
Dotación 1992:

Baja

Sección: 21. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio u Organismo: 21.109. IRYDA.
Programa: 531A.
Artículo: 63.
Código Identificación Proyecto:

JUSTIFICACION

Se considera innecesario el gasto de 300 millones de pesetas en vehículos, equipamientos informáticos, mobiliario y mejora de oficinas dentro de un presupuesto restrictivo.

ENMIENDA NUM. 1.857
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección:
Servicio u Organismo:
Programa:
Artículo:
Denominación:
Dotación 1992:

Baja

Sección: 21. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio u Organismo: 21.109. IRYDA.
Programa: 531A.
Artículo: 22.
Código Identificación Proyecto: 224.767.000 pesetas en lugar de 425.767.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de material, suministro y otros.

ENMIENDA NUM. 1.858
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección:
Servicio u Organismo:
Programa:
Artículo:
Denominación:
Dotación 1992:

Baja

Sección: 21. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio u Organismo: 21.109. IRYDA.
Programa: 531A.
Artículo: 16.
Código Identificación Proyecto: 494.547.000 pesetas en lugar de 594.547.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por dotación excesiva de los gastos sociales de este Organismo, en relación al número de trabajadores del mismo.

ENMIENDA NUM. 1.859
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección:
Servicio u Organismo:
Programa:
Artículo:
Denominación:
Dotación 1992:

Baja

Sección: 21. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio u Organismo: 21.109. IRYDA.
Programa: 531A.
Artículo: 12.
Código Identificación Proyecto: 1.634.660.000 pesetas en lugar de 1.844.660.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por dotación excesiva de los gastos de personal funcionario.

ENMIENDA NUM. 1.860
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21**.

ENMIENDA

De supresión.

Alta

Sección:
Servicio u Organismo:
Programa:
Artículo:
Denominación:
Dotación 1992:

Baja

Sección: 21. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio u Organismo: 21.108. Instituto de Fomento Asociativo Agrario.
Programa: 712A.
Artículo: 46.
Código Identificación Proyecto:

JUSTIFICACION

Transferencias injustificadas a los Ayuntamientos por un importe de 530 millones de pesetas.

ENMIENDA NUM. 1.861
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21**.

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección:
Servicio u Organismo:
Programa:
Artículo:
Denominación:
Dotación 1992:

Baja

Sección: 21. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio u Organismo: 21.15. DG Política Alimentaria.
Programa: 712E.
Artículo: 64.
Código Identificación Proyecto: 230.000.000 pesetas en lugar de 798.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

La Confección del registro vitícola, con una dotación de 298 millones de pesetas, y el análisis del mercado alimentario, con una dotación de 270 millones de pesetas debe ser realizado por los propios funcionarios del Departamento.

ENMIENDA NUM. 1.862
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21**.

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 21. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio u Organismo: 21.203 ICONA.
Programa: 533A.
Artículo: 60 y 61.
Denominación:
Dotación 1992: + 10.000.000.000 pesetas.

Baja

El incremento de gastos de esta partida, procede de las disminuciones de la Sección 21 en los distintos programas, y del importe obtenido por la venta en la reprivatización de las empresas TRAGSA, MERCASA, GRUPO MERCO y LA ALMORAIMA, S. A.

JUSTIFICACION

Para incrementar la dotación económica de las inversiones tanto nuevas como de reposición a efectuar por el ICONA para conservación, protección y mejora del medio natural, tales como repoblaciones forestales, lucha y prevención de incendios forestales, corrección de impactos ecológicos, lucha contra la erosión y desertización, etc.

ENMIENDA NUM. 1.863
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 21. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio u Organismo: 21.109. IRYDA.
Programa: 712D.
Artículo: 77.6.
Denominación:
Dotación 1992: 11.000.000.000 pesetas.

Baja

El incremento de gastos de esta partida, procede de las disminuciones de la Sección 21 en los distintos programas, y del importe obtenido por la venta en la reprivatización de las empresas TRAGSA, MERCASA, Grupo Merco y La Almoraima, S. A.

JUSTIFICACION

Para incrementar en 200 millones de pesetas. La dotación económica de las transferencias de capital a empresas privadas por compensación de rentas por limitaciones naturales en zonas desfavorecidas, de tal manera que todos los agricultores situados en dichas comarcas puedan percibir estas compensaciones.

ENMIENDA NUM. 1.864
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 21. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio u Organismo: 21.109. IRYDA.
Programa: 712D.
Artículo: 77.1.
Denominación:
Dotación 1992: 43.100.000.000 pesetas.

Baja

El incremento de gastos de esta partida, procede de las disminuciones de la Sección 21 en los distintos programas, y del importe obtenido por la venta en la reprivatización de las empresas TRAGSA, MERCASA, Grupo Merco y La Almoraima, S. A.

JUSTIFICACION

Incremento de 25.000 millones para financiar el nuevo marco a establecer en la modificación del RD 808/87, de reforma de las estructuras agrarias, de tal manera que se puedan atender todas las peticiones que se efectúen por los agricultores y ganaderos.

ENMIENDA NUM. 1.865
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 21. Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio y Organismo: 21.109. IRYDA.
Programa: 531A.
Artículo: 60 y 61.
Denominación:
Dotación 1992: + 15.000.000.000 pesetas.

Baja

El incremento de gastos de esta partida, procede de las disminuciones de la Sección 21 en los distintos programas, y del importe obtenido por la venta en la reprivatización de las empresas TRAGSA, MERCASA, Grupo Merco y La Almoraima, S. A.

JUSTIFICACION

Para incrementar la dotación económica de las inversiones, tanto nuevas como de reposición, a efectuar por el IRYDA, para mejorar las infraestructuras del sector agrario, tales como regadios, electrificación rural, caminos, desagües, embalses, etc.

ENMIENDA NUM. 1.866
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 21. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio u Organismo: 21.207. ENESA.
Programa: 712F.
Artículo: 47.1.
Denominación:
Dotación 1992: 12.000.000.000 pesetas.

Baja

El incremento de gastos de esta partida, procede de las disminuciones de la Sección 21 en los distintos programas, y del importe obtenido por la venta en la reprivatización de las empresas TRAGSA, MERCASA, Grupo Merco y La Almoraima, S. A.

JUSTIFICACION

Incremento de 700 millones de pesetas para dotar adecuadamente las líneas de seguros agrarios que cubren los riesgos de lluvias en cítricos, productos hortícolas y cultivos protegidos, y de nueva línea de Seguros en frutos secos.

ENMIENDA NUM. 1.867
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 21. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio u Organismo: 21.10DG. Estructuras Pesqueras.
Programa: 712H.
Artículo: 77.6.
Denominación:
Dotación 1992: + 2.000.000.000 pesetas.

Baja

El incremento de gastos de esta partida, procede de las disminuciones de la Sección 21 en los distintos programas, y del importe obtenido por la venta en la reprivatización de las empresas TRAGSA, MERCASA, Grupo Merco y La Almoraima, S. A.

JUSTIFICACION

Para el establecimiento de planes de ayudas para la paralización temporal de la flota pesquera.

ENMIENDA NUM. 1.868
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 21. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio u Organismo: 21.10DG. Estructuras Pesqueras.
Programa: 712H.
Artículo: 77.1.
Denominación:
Dotación 1992: 6.200.000.000 pesetas.

Baja

El incremento de gastos de esta partida, procede de las disminuciones de la Sección 21 en los distintos programas, y del importe obtenido por la venta en la reprivatización de las empresas TRAGSA, MERCASA, Grupo Merco y La Almoraima, S. A.

JUSTIFICACION

Para incrementar en 4.000 millones de pesetas la dotación del programa de renovación de la flota pesquera; que es imprescindible para mejorar la rentabilidad de este sector.

ENMIENDA NUM. 1.869
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 21. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio u Organismo: 21.10DG. Estructuras Pesqueras.
Programa: 712H.
Artículo: 77.
Denominación:
Dotación 1992: + 4.000.000.000 pesetas.

Baja

El incremento de gastos de esta partida, procede de las disminuciones de la Sección 21 en los distintos programas, y del importe obtenido por la venta en la reprivatización de las empresas TRAGSA, MERCASA, Grupo Merco y La Almoraima, S. A.

JUSTIFICACION

Para dotar de manera adecuada los programas de apoyo a la constitución de empresas conjuntas pesqueras.

ENMIENDA NUM. 1.870
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 21. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio u Organismo: 21.10DG. Estructuras Pesqueras.
Programa: 712H.
Artículo: 75.1.
Denominación:
Dotación 1992: 3.610.000.000 pesetas.

Baja

El incremento de gastos de esta partida, procede de las disminuciones de la Sección 21 en los distintos programas, y del importe obtenido por la venta en la reprivatización de las empresas TRAGSA, MERCASA, Grupo Merco y La Almoraima, S. A.

JUSTIFICACION

Incremento de 3.000 millones de pesetas para dotar adecuadamente los programas de desarrollo de la Acuicultura de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 1.871
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 21. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio u Organismo: 21.15DG. Política Alimentaria.
Programa: 712E.
Artículo: 64.1.
Denominación:
Dotación 1992: + 1.000.000.000 pesetas.

Baja

El incremento de gastos de esta partida, procede de las disminuciones de la Sección 21 en los distintos programas, y del importe obtenido por la venta en la reprivatización de las empresas TRAGSA, MERCASA, Grupo Merco y La Almoraima, S. A.

JUSTIFICACION

Dotación de 1.000 millones de pesetas para promocionar el consumo de productos alimenticios de calidad.

ENMIENDA NUM. 1.872
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 21. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio u Organismo: 21.08DG. De Sanidad de la Producción Agraria.
Programa: 712B.
Artículo: 77.1.
Denominación:
Dotación 1992: + 2.000.000.000 pesetas.

Baja

El incremento de gastos de esta partida, procede de las disminuciones de la Sección 21 en los distintos programas, y del importe obtenido por la venta en la reprivatización de las empresas TRAGSA, MERCASA, Grupo Merco y La Almoraima, S. A.

JUSTIFICACION

Dotación de 2.000 millones de pesetas para el establecimiento de ayudas para la defensa de la enfermedad conocida como «tristeza del naranjo».

ENMIENDA NUM. 1.873
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 21. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio u Organismo: 21.109. IRYDA.
Programa: 712D.
Artículo: 77.8.
Denominación:
Dotación 1992: + 1.000.000.000 pesetas.

Baja

El incremento de gastos de esta partida, procede de las disminuciones de la Sección 21 en los distintos programas, y del importe obtenido por la venta en la reprivatización de las empresas TRAGSA, MERCASA, Grupo Merco y la Almoraima, S. A.

JUSTIFICACION

Dotación de 1.000 millones de pesetas para el establecimiento de ayudas para la adquisición de la propiedad en el caso de los arrendamientos rústicos históricos.

ENMIENDA NUM. 1.874
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 21. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio u Organismo: 21.109. IRYDA.
Programa: 712D.
Artículo: 77.7.
Denominación:
Dotación 1992: 8.700.000.000 pesetas.

Baja

El incremento de gastos de esta partida, procede de las disminuciones de la Sección 21 en los distintos programas, y del importe obtenido por la venta en la reprivatización de las empresas TRAGSA, MERCASA, Grupo Merco y la Almoraima, S. A.

JUSTIFICACION

Incremento de 7.600 millones de pesetas para mejorar la dotación económica de las transferencias de capital a empresas privadas por compensación de rentas por limitación de producción (abandono temporal, jubilación anticipada y otras), de tal manera que se pueda aumentar sensiblemente el número de agricultores y ganaderos perceptores de estas ayudas, destinándose 4.000 millones de pesetas más a la jubilación anticipada y 3.600 millones como complemento de la ayuda comunitaria al abandono temporal.

ENMIENDA NUM. 1.875
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección:
Servicio u Organismo:
Programa:
Artículo:
Denominación:
Dotación 1992:

Baja

Sección: 21. MAPA.
Servicio u Organismo: 21.01. Subsecretaría.
Programa: 711A.
Artículo: 12.
1.458.567.000 pesetas en lugar de 1.658.567.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de personal funcionario.

ENMIENDA NUM. 1.876
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De supresión.

Alta

Sección:
Servicio u Organismo:
Programa:
Artículo:
Denominación:
Dotación 1992:

Baja

Sección: 21. MAPA
Servicio u Organismo: 21.01. Subsecretaría.
Programa: 712F.
Artículo: 44.

JUSTIFICACION

Las transferencias al Consorcio de Compensación de Seguros por un importe de 300 millones de pesetas, deben ser efectuadas por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA).

ENMIENDA NUM. 1.877
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De supresión.

Alta

Sección:
Servicio u Organismo:
Programa:
Artículo:
Denominación:
Dotación 1992:

Baja

Sección: 21. MAPA.
Servicio u Organismo: 21.01. Subsecretaría.
Programa: 711A.
Artículo: 63.

JUSTIFICACION

Por considerarse innecesarios, en un presupuesto restrictivo, el gasto de 175 millones de pesetas para acondicionar edificios administrativos y para adquirir nuevos vehículos.

ENMIENDA NUM. 1.878
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección:
Servicio u Organismo:
Programa:
Artículo:
Denominación:
Dotación 1992:

Baja

Sección: 21. MAPA.
Servicio y Organismo: 21.02. S. General Técnica.
Programa: 126F.
Artículo: 12.
41.465.000 pesetas, en lugar de 111.465.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado en los gastos de personal funcionario.

ENMIENDA NUM. 1.879
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De supresión.

Alta

Sección:
Servicio u Organismo:
Programa:
Artículo:
Denominación:
Dotación 1992:

Baja

Sección: 21. MAPA.
Servicio u Organismo: 21.02. S. General Técnica.
Programa: 126F.
Artículo: 64.

JUSTIFICACION

Los estudios por un importe 120 millones de pesetas, deberán ser realizados por los propios funcionarios de este Departamento.

ENMIENDA NUM. 1.880
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección:
Servicio u Organismo:
Programa:
Artículo:
Denominación:
Dotación 1992:

Baja

Sección: 21. MAPA.
Servicio u Organismo: 21.02. S. General Técnica.
Programa: 711A.
Artículo: 64.
281.000.000 pesetas en lugar de 400.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Es innecesaria la dotación de 100 millones de pesetas para realizar estadísticas y encuestas y 19 millones de pesetas para realizar estudios, que pueden ser efectados por los propios funcionarios del Departamento.

ENMIENDA NUM. 1.881
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De supresión.

Alta

Sección:
Servicio u Organismo:
Programa:
Artículo:
Denominación:
Dotación 1992:

Baja

Sección: 21. MAPA.
Servicio u Organismo: 21.02. S. General Técnica.
Programa: 711A.
Artículo: 77.

JUSTIFICACION

Es innecesario el gasto de 90 millones de pesetas en transferencias a empresas para analizar las magnitudes de los sectores agrario, pesquero y alimentario, toda vez que dicho análisis puede y debe ser realizado por los propios funcionarios del Departamento.

ENMIENDA NUM. 1.882
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección:
Servicio u Organismo:
Programa:
Artículo:
Denominación:
Dotación 1992:

Baja

Sección: 21. MAPA.
Servicio u Organismo: 21.03. DG. de Servicios
Programa: 711A.
Artículo: 12.
425.000.000 pesetas en lugar de 570.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos en personal funcionario.

ENMIENDA NUM. 1.883
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección:
Servicio u Organismo:
Programa:
Artículo:
Denominación:
Dotación 1992:

Baja

Sección: 21 MAPA.
Servicio u Organismo: 21.03 DG de Servicios.
Programa: 711A.
Artículo: 13.
351.536.000 pesetas, en lugar de 431.536.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos en personal laboral.

ENMIENDA NUM. 1.884
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección:
Servicio u Organismo:
Programa:
Artículo:
Denominación:
Dotación 1992:

Baja

Sección: 21 MAPA.
Servicio u Organismo: 21.03 DG de Servicios.
Programa: 711A.
Artículo: 20.
148.963.000 pesetas, en lugar de 258.963.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de arrendamiento con respecto a los efectivamente satisfechos en años anteriores.

ENMIENDA NUM. 1.885
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección:
Servicio u Organismo:
Programa:
Artículo:
Denominación:
Dotación 1992:

Baja

Sección: 21 MAPA.
Servicio u Organismo: 21.03 DG de Servicios.
Programa: 711A.
Artículo: 22.
356.614.000 pesetas, en lugar de 656.614 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de material, suministro y otros.

ENMIENDA NUM. 1.886
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección:
Servicio u Organismo:
Programa:
Artículo:
Denominación:
Dotación 1992:

Baja

Sección: 21 MAPA.
Servicio u Organismo: 21.03 DG de Servicios.
Programa: 711A.
Artículo: 23.
339.217.000 pesetas, en lugar de 439.217.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos por indemnización de servicios.

ENMIENDA NUM. 1.887
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De supresión.

Alta

Sección:
Servicio u Organismo:
Programa:
Artículo:
Denominación:
Dotación 1992:

Baja

Sección: 21 MAPA.
Servicio u Organismo: 31.03 DG Servicios.
Programa: 711A.
Artículo: 62.

JUSTIFICACION

Se considera innecesario el gasto de 230 millones de pesetas en mobiliario, enseres y equipos informáticos, en unos presupuestos de carácter restrictivo.

ENMIENDA NUM. 1.888
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección:
Servicio u Organismo:
Programa:
Artículo:
Denominación:
Dotación 1992:

Baja

Sección: 21 MAPA.
Servicio u Organismo: 21.06 DG producciones y mercados agrarios.
Programa: 712C.
Artículo: 63.
67.000.000 pesetas en lugar de 186.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Los estudios y evaluaciones por un importe de 119 millones de pesetas deben ser realizados por los propios funcionarios del Departamento.

ENMIENDA NUM. 1.889
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De supresión.

Alta

Sección:
Servicio u Organismo:
Programa:
Artículo:
Denominación:
Dotación 1992:

Baja

Sección: 21 MAPA.
Servicio u Organismo: 21.07 DG producciones y mercados ganaderos.
Programa: 712C.
Artículo: 64.

JUSTIFICACION

Los estudios, evaluaciones e informes por un importe de 134 millones de pesetas, deben ser realizados por los propios funcionarios del Departamento.

ENMIENDA NUM. 1.890
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De supresión.

Alta

Sección:
Servicio u Organismo:
Programa:
Artículo:
Denominación:
Dotación 1992:

Baja

Sección: 21 MAPA.
Servicio u Organismo: 21.09 S. Gral. de Pesca Marítima.
Programa: 712H.
Artículo: 64.

JUSTIFICACION

Los estudios por un importe de 100 millones de pesetas, deben ser realizados por los propios funcionarios del Departamento.

ENMIENDA NUM. 1.891
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección:
Servicio u Organismo:
Programa:
Artículo:
Denominación:
Dotación 1992:

Baja

Sección: 21 MAPA.
Servicio u Organismo: 21.11 DG recursos pesqueros.
Programa: 712H.
Artículo: 62.
226.000.000 pesetas en lugar de 476.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

En un presupuesto restrictivo, debe restringirse al máximo la adquisición de vehículos.

ENMIENDA NUM. 1.892
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De supresión.

Alta

Sección:
Servicio u Organismo:
Programa:
Artículo:
Denominación:
Dotación 1992:

Baja

Sección: 21 MAPA.
Servicio u Organismo: 21.11 DG Recursos Pesqueros.
Programa: 712H.
Artículo: 64.

JUSTIFICACION

Los estudios e informes, por un importe de 235 millones de pesetas deben ser efectuados por los propios trabajadores del Departamento.

ENMIENDA NUM. 1.893
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección:
Servicio u Organismo:
Programa:
Artículo:
Denominación:
Dotación 1992:

Baja

Sección: 21. MAPA.
Servicio u Organismo: 21.15. DG Política alimentaria
Programa: 712E
Artículo: 12.
838.381.000 pesetas en lugar de 938.381.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de personal funcionario.

ENMIENDA NUM. 1.894
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección:
Servicio u Organismo:
Programa:
Artículo:
Denominación:
Dotación 1992:

Baja

Sección: 21 MAPA.
Servicio u Organismo: 21.15. Política alimentaria.
Programa: 712E.
Artículo: 22.
291.960.000 pesetas en lugar de 381.960.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de material, suministro y otros con respecto a las necesidades de este Organismo.

ENMIENDA NUM. 1.895
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Baja

Sección: 21. MAPA.
Servicio: 21.112. Agencia aceite oliva.
Programa: 715A.
Artículo: 12.
Importe: 151.888.000 pesetas en lugar de 283.888.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de personal funcionario.

ENMIENDA NUM. 1.896
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Baja

Sección: 21. MAPA.
Servicio: 21.201. SENPA.
Programa: 715A.
Artículo: 12.
Importe: 4.724.101.000 pesetas en lugar de 5.424.101.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de personal funcionario.

ENMIENDA NUM. 1.897
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Baja

Sección: 21. MAPA.
Servicio: 21.201 SENPA.
Programa: 715A.
Artículo: 20.
Importe: 116.264.000 pesetas en lugar de 216.264.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos en arrendamientos.

ENMIENDA NUM. 1.898
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Baja

Sección: 21. MAPA.
Servicio: 21.201. SENPA.
Programa: 715A.
Artículo: 22.
Importe: 973.804.000 pesetas en lugar de 1.103.804.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de material, suministro y otros.

ENMIENDA NUM. 1.899
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Baja

Sección: 21. MAPA.
Servicio: 21.201. SENPA.
Programa: 715A.
Artículo: 31.
Importe: Supresión.

JUSTIFICACION

Por falta total de justificación de la necesidad de percepción de prestamos procedentes del interior por parte del SENPA, que obligan al pago de intereses por un importe de 1.132 millones de pesetas.

ENMIENDA NUM. 1.900
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Baja

Sección: 21. MAPA.
Servicio: 21.201. SENPA.
Programa: 715A.
Artículo: 63.
Importe: 210.000.000 pesetas en lugar de 305.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por dotación innecesaria de una partida presupuestaria de 95 millones de pesetas, para mejorar los sistemas de coordinación del SENPA sin haber realizado este Organismo el necesario Plan Informático.

ENMIENDA NUM. 1.901
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Baja

Sección: 21. MAPA.
Servicio: 21.201. SENPA.
Programa: 715A.
Artículo: 91.
Importe: 13.000.000.000 pesetas en lugar de 14.500.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por dotación injustificada de los pasivos financieros de este Organismo, muy superior a los efectivamente satisfechos en años anteriores.

ENMIENDA NUM. 1.902
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Baja

Sección: 21. MAPA.
Servicio: 21.203. ICONA.
Programa: 533A.
Artículo: 12.
Importe: 1.063.826.000 pesetas en lugar de 1.283.826.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de personal funcionario, que exceden de las necesidades de la plantilla actual de este Organismo.

ENMIENDA NUM. 1.903
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Baja

Sección: 21 MAPA.
Servicio: 21.203. ICONA.
Programa: 533A.
Artículo: 13.
Importe: 597.062.000 pesetas en lugar de 767.062.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos en personal laboral, muy superior a las necesidades de la plantilla actual de este Organismo.

ENMIENDA NUM. 1.904
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Baja

Sección: 21. MAPA.
Servicio: 21.203. ICONA.
Programa: 533A.
Artículo: 15.
Importe: 136.156.000 pesetas en lugar de 236.156.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos en incentivos y gratificaciones, muy superiores a las dotaciones necesarias, en función de las plantillas actuales de los trabajadores del ICONA.

ENMIENDA NUM. 1.905
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21**.

ENMIENDA

De modificación.

Baja

Sección: 21. MAPA.
Servicio: 21.203. ICONA.
Programa: 533A.
Artículo: 60.
Importe: Supresión.

JUSTIFICACION

Por no ser la restauración de pueblos abandonados y la dotación de centros de la naturaleza, por un importe de 420 millones de pesetas, cometidos que debe desarrollar el ICONA, por haber sido transferidos a las CC. AA.

ENMIENDA NUM. 1.906
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21**.

ENMIENDA

De modificación.

Baja

Sección: 21. MAPA.
Servicio: 21.203. ICONA.
Programa: 533A.
Artículo: 64.
Importe: Supresión.

JUSTIFICACION

El inventario de recursos naturales renovables por un importe de 500 millones de pesetas, debe ser realizado por los funcionarios del Departamento con los propios medios de la Administración.

ENMIENDA NUM. 1.907
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21**.

ENMIENDA

De modificación.

Baja

Sección: 21. MAPA.
Servicio: 21.203. ICONA.
Programa: 533A.
Artículo: 74.1.
Importe: Supresión.

JUSTIFICACION

Entre los cometidos del ICONA no debe figurar la subvención de inversiones a la finca «La Almoraima, S. A.», por un importe de 120 millones de pesetas.

ENMIENDA NUM. 1.908
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21**.

ENMIENDA

De modificación.

Baja

Sección: 21. MAPA.
Servicio: 21.205. FORPPA.
Programa: 715A.
Artículo: 31.
Importe: 1.200.000.000 pesetas en lugar de 2.200.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por dotación económica excesiva de gastos financieros por pago de intereses de préstamos del interior que se corresponde con el volumen total existente de los mismos.

ENMIENDA NUM. 1.909
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Baja

Sección: 21. MAPA.
Servicio: 21.205. FORPPA.
Programa: 715A.
Artículo: 85.
Importe: Supresión.

JUSTIFICACION

El FORPPA no tiene entre sus cometidos la adquisición de acciones de empresas públicas, por lo que es innecesaria esta partida presupuestaria, por un importe de 2.000 millones de pesetas.

ENMIENDA NUM. 1.910
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Baja

Sección: 21. MAPA.
Servicio: 21.208. FROM.
Programa: 715A.
Artículo: 64.
Importe: Supresión.

JUSTIFICACION

Los correspondientes gabinetes de los servicios pesqueros deben elaborar con su personal, los estudios sobre orientación del consumo de los productos de la pesca, evitándose por tanto el gasto innecesario de 400 millones de pesetas dedicado a este fin.

ENMIENDA NUM. 1.911
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Baja

Sección: 21. MAPA.
Servicio: 21.208. FROM.
Programa: 715A.
Artículo: 78.2.
Importe: Supresión.

JUSTIFICACION

Los estudios de prospección de mercados, por un importe de 74 millones de pesetas, deben ser realizados por los correspondientes gabinetes de los servicios pesqueros con sus propios funcionarios.

ENMIENDA NUM. 1.912
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Baja

Sección: 21. MAPA.
Servicio: 21.209. INITA.
Programa: 542F.
Artículo: 12.
Importe: 1.009.500.000 pesetas en lugar de 1.149.500.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de personal funcionario.

ENMIENDA NUM. 1.913
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Baja

Sección: 21. MAPA.
Servicio: 21.209. INITA.
Programa: 542F.
Artículo: 22.
Importe: 285.934.000 pesetas en lugar de 460.934.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de material, suministro y otros.

ENMIENDA NUM. 1.914
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Baja

Sección: 21. MAPA.
Servicio: 21.210. IEO.
Programa: 542F.
Artículo: 12.
Importe: 620.686.000 pesetas en lugar de 900.686.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por crecimiento injustificado de los gastos de personal funcionario.

ENMIENDA NUM. 1.915
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 101 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Baja

Sección: 21. MAPA.
Servicio: 21.210. IEO.
Programa: 542F.
Artículo: 64.
Importe: 186.000.000 pesetas en lugar de 509.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Los estudios de evaluación de los recursos pesqueros, por un importe de 323 millones de pesetas, deben ser realizados por los propios funcionarios del Departamento.

ENMIENDA NUM. 1.916
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 22** Ministerio de las Administraciones Públicas.

ENMIENDA

De veto a la totalidad.

JUSTIFICACION

La disttribución de los créditos presupuestarios entre los Programas no se considera adecuada para la consecución de los objetivos señalados como prioritarios.

ENMIENDA NUM. 1.917
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 22.**

ENMIENDA

De adición.

Sección: 22.
Programa: 912B. Cooperación Económica Local del Estado.
Capítulo: 7. Transferencia de capital.

Alta

Incrementar en 10.000 millones el artículo 6 hasta alcanzar 34.548.000.000.

Baja: Con rango a la Sección 31, Servicio 02, Programa 633 A.

JUSTIFICACION

Para compensar la menor dotación del programa en relación con 1991 y hacer frente a las necesidades de los municipios que este programa atiende.

ENMIENDA NUM. 1.918
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 22.**

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 22.
Programa: 121C. Formación del personal de la Administración General.

Alta

Incrementar 1.000 millones en el Capítulo 4 artículo 8 concepto 0.

Baja

Sección: 31.
Sección: 02.
Programa: 633A. «Imprevistos y funciones no clasificadas».

JUSTIFICACION

Apoyo decidido a la formación y la promoción de los funcionarios.

ENMIENDA NUM. 1.919
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 22.**

ENMIENDA

De supresión.

Sección: 22. Ministerio de las Administraciones Públicas.
Servicio: 01.
Capítulo: 1.
Concepto: 161.00. Pensiones a funcionarios: 27.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

El abono de estas obligaciones corresponde a la Sección 07 Clases Pasivas, en las que figura el crédito adecuado para su satisfacción.

ENMIENDA NUM. 1.920
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24** Ministerio de Cultura.

ENMIENDA

De veto a la totalidad.

JUSTIFICACION

La distribución de los créditos presupuestarios entre los Programas no se considera adecuada para la consecución de los objetivos señalados como prioritarios.

ENMIENDA NUM. 1.921
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

De devolución.

Sección: 24. Ministerio de Cultura.
Programa: 453A. Museos.

JUSTIFICACION

Al considerar imprescindible una modificación en profundidad de la distribución de sus créditos, incluso incrementando los mismos para proceder a la ampliación que necesita el Museo Nacional del Prado, dotándolo de los inmuebles que sean necesarios, garantizar la comunicación cultural entre las distintas Comunidades Autónomas a través del adecuado programa de exposiciones de los fondos depositados en los museos de titularidad estatal, y proceder a una reordenación del Centro de Arte Reina Sofía a los efectos de que se pueda contribuir más eficazmente a la promoción y divulgación de la cultura española.

ENMIENDA NUM. 1.922
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 24. Ministerio de Cultura.
Organismo: 207. Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
Programa: 456B. Teatro.
Concepto: 475A. Empresas privadas.

Alta

Donde dice: «130.000» debe decir «230.000».

Baja

Sección: 24. Ministerio de Cultura.
Programa: 453A. Museos.
Organismo: 101. Centro de Arte Reina Sofía.
Capítulo: 6. Inversiones reales.
Conceptos: 62. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
63. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
En el Concepto 62, donde dice: «320.000», debe decir «70.000».
En el Concepto 63, donde dice «790.000», debe decir «90.000».

JUSTIFICACION

Consideramos imprescindible promover las giras de espectáculos teatrales y circenses, garantizando de esta forma la difusión de la cultura fuera de las grandes ciudades.
El incremento se hace con cargo a la baja que se propone dentro de la misma Sección, al considerar desproporcionada la dotación del Centro de Arte Reina Sofía en el conjunto de los presupuestos del Ministerio.

ENMIENDA NUM. 1.923
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

De modificación.

Sección 24. Ministerio de Cultura.
Programa 452B. Bibliotecas.
Servicio 24.08. Dirección General del libro y bibliotecas.
Capítulo 6. Inversiones reales.
Concepto 62. Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Alta

Donde dice: «1.017.000», debe decir «1.317.000».

Baja

Sección 24. Ministerio de Cultura.
Programa 453A. Museos.
Organismo 101. Centro de Arte Reina Sofía.
Capítulo 6. Inversiones reales.
Conceptos: 62. Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
63. Inv. de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

En el concepto 62, donde dice «320.000», debe decir «70.000».

En el concepto 63, donde dice «790.000», debe decir «90.000».

JUSTIFICACION

Con cargo a la enmienda del Centro de Arte Reina Sofía. Por considerar necesario incrementar el crédito destinado a la adquisición de libros para la Red de Bibliotecas de titularidad estatal, y al considerar desproporcionada la dotación del Centro de Arte Reina Sofía en el conjunto de los presupuestos del Ministerio.

Consideramos imprescindible reforzar los créditos destinados para Bibliotecas.

ENMIENDA NUM. 1.924
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

De modificación.

Sección 24. Ministerio de Cultura.
Organismo 207. Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
Programa 456A. Música.
Concepto 75A. Comunidades Autónomas.

Alta

Donde dice «278.000», debe decir «478.000».

Baja

Sección 24. Ministerio de Cultura.
Programa 453A. Museos.
Organismo 101. Centro de Arte Reina Sofía.
Capítulo 6. Inversiones Reales.
Conceptos 62. Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
63. Inv. de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
En el Concepto 62, donde dice: «320.000», debe decir: «70.000».
En el Concepto 63, donde dice: «790.000», debe decir: «90.000».

JUSTIFICACION

Consideramos imprescindible contribuir a la dotación de la infraestructura cultural que necesita España en el menor tiempo posible.

El incremento se hace con cargo a la baja que se propone dentro de la misma Sección, al considerar desproporcionada la dotación del Centro de Arte Reina Sofía en el conjunto de los presupuestos del Ministerio.

ENMIENDA NUM. 1.925
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

De modificación.

Sección 24. Ministerio de Cultura.
Servicio 04. Dirección General de las Bellas Artes y Archivos.
Programa 453B. Exposiciones.

Alta

Donde dice «total de créditos del servicio en el programa 453B: 507.372», debe decir «Total de créditos del servicio en el programa 453B: 607.372».

Baja

Sección 24. Ministerio de Cultura.
Programa 453A. Museos.
Organismo 101. Centro de Arte Reina Sofía.
Capítulo 6. Inversiones reales.
Conceptos 62. Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
63. Inv. de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
En el Concepto 62, donde dice: «320.000», debe decir «70.000».
En el Concepto 63, donde dice: «790.000», debe decir: «90.000».

JUSTIFICACION

En el caso del Programa 453B, consideramos imprescindible contribuir en mayor cuantía a la asistencia a los museos y archivos del sistema español de museos, de tal forma, que se pueda lograr la difusión de los fondos depositados en los mismos en colaboración con las distintas Comunidades Autónomas.

El incremento se hace con cargo a la baja que se propone dentro de la misma Sección, al considerar desproporcionada la dotación del Centro de Arte Reina Sofía en el conjunto de los presupuestos del Ministerio.

ENMIENDA NUM. 1.926
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

De modificación.

Sección 24. Ministerio de Cultura.
Programa 453A. Museos.
Servicio 24.04. Dirección General de Bellas Artes y Archivos.
Capítulo 6. Inversiones reales.
Concepto 63. Inv. de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Alta

Donde dice: «1.641.000», debe decir: «1.891.000».

Baja

Sección 24. Ministerio de Cultura.
Programa 453A. Museos.
Organismo 101. Centro de Arte Reina Sofía.
Capítulo 6. Inversiones reales.
Conceptos 62. Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
63. Inv. de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
En el Concepto 62, donde dice: «320.000», debe decir: «70.000».
En el Concepto 63, donde dice: «790.000», debe decir: «90.000».

JUSTIFICACION

Fortalecer la partida de inversiones para acometer obras en los distintos museos de titutaridad estatal.
Este incremento se realiza con cargo a la enmienda del Centro de Arte Reina Sofía, al considerar desproporcionada la dotación de este Centro de Arte en el Conjunto de los Presupuestos del Ministerio.

ENMIENDA NUM. 1.927
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

De supresión.

Sección 24. Ministerio de Cultura.
Servicio 01.
Capítulo 1.
Concepto: 161.03. Pensiones excepcionales: 212.010.000 pesetas.

JUSTIFICACION

El abono de estas obligaciones corresponde a la Sección 07 Clases Pasivas, en la que figura el crédito adecuado para su satisfacción.

ENMIENDA NUM. 1.928
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 25** Ministerio de Relaciones con las Cortes y Secretarías del Gobierno.

ENMIENDA

De veto a la totalidad.

JUSTIFICACION

La distribución de los créditos presupuestarios entre los Programas no se considera adecuada para la consecución de los objetivos señalados como prioritarios.

ENMIENDA NUM. 1.929
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 25.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 25.
Programa: 112A.
Capítulo: 6.
Cantidad: 100.000.000 pesetas.

Baja

Sección: 25.
Programa: 126.A.
Capítulo: 6.
Cantidad: 480.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Las inversiones en comunicaciones en el Gabinete de Crisis, una vez reducidas a su estricta necesidad, deben ser absorbidas por Presidencia del Gobierno. El resto del Gabinete de Crisis no ha justificado la necesidad de su existencia.

ENMIENDA NUM. 1.930
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 25.**

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 25.
Servicio: 25.02.
Programa: 112C.
Capítulo: 4.
Artículo: 48.
Concepto: 482.

Donde figuran en «Indemnizaciones a ex miembros del Gobierno» 56 millones, no debe figurar cantidad alguna.

JUSTIFICACION

No es competencia de este departamento conceder esta clase de pensiones; su abono es competencia de la Sección 07, Clases Pasivas.

ENMIENDA NUM. 1.931
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 25.**

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 25.
Servicio: 25.01.
Programa: 112A.
Capítulo: 1.
Artículo 11. Personal eventual.
Concepto 110.

Donde figuran: 378.213.000 pesetas.
Deben figurar: 278.213.000 pesetas.

JUSTIFICACION

En el Staff de Presidencia del Gobierno hay un total de 2.400.392.000 pesetas para gastos de personal. No parece necesario que además de los Altos Cargos, el personal funcionario y el personal laboral, haya una partida tal alta para personal eventual.

ENMIENDA NUM. 1.932
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 25.**

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 25.
Servicio: 25.01.
Programa: 112A.
Capítulo: 2.
Artículo: 22.
Concepto: 227.

Donde figuran: 55.000.000 pesetas.
Deben figurar: 5.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

No parece justificable que con el personal funcionario, eventual y altos cargos de la Moncloa, que constituye un más que suficiente equipo de apoyo, sea necesaria una cantidad tan elevada para contratar trabajos de consultoría o asesoramiento fuera de la Administración.

ENMIENDA NUM. 1.933
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 25**.

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 25.
Servicio: 25.01.
Programa: 112A.
Capítulo: 6.
Artículo: 63.
Concepto:
Donde figuran: 805.300.000 pesetas para «Edificios Administrativos».
Deben figurar: 100.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Parece imprescindible poner un límite al crecimiento indefinido del Staff y los servicios del Presidente del Gobierno, dejando las cantidades que cubren las inversiones en seguridad y suprimiendo las restantes.

ENMIENDA NUM. 1.934
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 25**.

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 25.
Servicio: 25.02.
Programa: 112C.
Capítulo: 6.
Artículo: 63.
Concepto:
Donde figuran: 627.588.000 pesetas para «Edificios Administrativos».
Deben figurar: 100.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Parece imprescindible poner un límite al crecimiento del recinto de la Moncloa, manteniendo simplemente las cantidades en inversión que garanticen su seguridad.

ENMIENDA NUM. 1.935
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 25**.

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 25.
Servicio:
Programa: 126C.
Capítulo: 6.
Artículo: 63.
Concepto:
Donde figuran: 1.070.649.000 pesetas para inversiones en el Boletín Oficial del Estado.
Deben figurar: 300.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Debe clasificarse toda la gestión anterior en las obras del nuevo edificio y en sus inversiones, antes de que se sigan aplicando nuevos recursos.

ENMIENDA NUM. 1.936
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 25**.

ENMIENDA

De supresión.

Sección: 25.
Servicio: 25.01.
Programa: 126A.

JUSTIFICACION

El sistema de comunicaciones debe ser incorporado al programa 112A Presidencia del Gobierno y todo el resto del Gabinete de Crisis (más de mil millones de pesetas) no ha demostrado su eficacia y por lo tanto debe ser suprimido.

ENMIENDA NUM. 1.937
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 25**.

ENMIENDA

De supresión.

Sección: 25.
Servicio: 25.02.
Programa: 463B.

JUSTIFICACION

No es competencia de este Ministerio administrar un programa de apoyo a la Comunicación Social, por valor de 732 millones. El apoyo a las publicaciones y a las fundaciones debe hacerlo, en su caso, el Ministerio de Cultura o el del Portavoz del Gobierno, con cargo a sus actuales presupuestos.

ENMIENDA NUM. 1.938
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda/propuesta de veto a la **Sección 26**.

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 26.
Programa: 313C.
Capítulo: 4.
Cuantía: 56.100 miles.

Baja

Sección: 25.
Programa: 112C.
Capítulo: 4.
Cuantía: 56.100 miles.

JUSTIFICACION

Transferencia desde el presupuesto del Régimen de Clases Pasivas al del Plan Nacional sobre la Droga, por ser este gasto socialmente más necesario.

ENMIENDA NUM. 1.939
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda/propuesta de veto a la **Sección 26**.

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 26.
Programa: 313F.
Capítulo: 4.
Concepto: 451.
Cuantía: 265.000 miles.

Baja

Sección: 26.
Programa: 411A.
Capítulo: 2.
Concepto: 227.
Cuantía: 265.000 miles.

JUSTIFICACION

Potenciar la capacidad de actuación sanitaria de las Comunidades Autónomas en los programas y acciones del Plan Nacional sobre la Droga.

ENMIENDA NUM. 1.940
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda/propuesta de veto a la **Sección 26**.

ENMIENDA

De totalidad.

JUSTIFICACION

Por ser inadecuados los créditos asignados y su distribución, para los objetivos señalados como prioritarios que dicen perseguirse.

ENMIENDA NUM. 1.941
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda/propuesta de veto a la **Sección 26**.

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 26.
Programa: 313G.
Capítulo: 4.
Cuantía: 770.000 miles.

Baja

Sección: 25.
Programa: 126C.
Capítulo: 16.
Cuantía: 770.000 miles.

JUSTIFICACION

Por existir necesidades sociales más perentorias en el Plan Nacional sobre Droga, que la construcción de un nuevo edificio para el Boletín Oficial del Estado.

ENMIENDA NUM. 1.942
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 26.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 26.
Programa: 313G.
Capítulo: 4.
Concepto:
Cantidad: 732.591.000 pesetas.

Baja

Sección: 25.
Programa: 463B.
Capítulo:
Concepto:
Cantidad: 732.591.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Se traspasan fondos del Programa «Apoyo a la Comunicación Social», que deben ser asumidos, en su caso, por el Ministerio de Cultura o por el Ministerio del Portavoz del Gobierno, y se traspasan al Plan Nacional sobre Droga que es donde son verdaderamente necesarios.

ENMIENDA NUM. 1.943
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 26.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 26.
Programa: 313G.
Capítulo: 4.
Concepto:
Cantidad: 770.000.000 pesetas.

Baja

Sección: 25.
Programa: 126C.
Capítulo: 6.
Concepto:
Cantidad: 770.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Se traspasan fondos de las inversiones en el nuevo edificio del BOE, el Plan Nacional sobre Drogas que es donde son verdaderamente necesarios.

ENMIENDA NUM. 1.944
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 26.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 26.
Programa: 313G.
Capítulo: 4.
Concepto:
Cantidad: 527 millones de pesetas.

Baja

Sección: 25.
Programa: 112C.
Capítulo: 6.
Concepto:
Cantidad: 527 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Se traspasan fondos de los programas de apoyo a la Presidencia del Gobierno, al Plan Nacional sobre droga que es donde son verdaderamente necesarios.

ENMIENDA NUM. 1.945
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 26.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 26.
Programa: 313G.
Capítulo: 4.
Concepto:
Cantidad: 919 millones de pesetas.

Baja

Sección: 25.
Programa: 126A.
Capítulo: -
Concepto:
Cantidad: 919 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Se traspasan fondos del Gabinete de Crisis, manteniendo los necesarios para las comunicaciones, al Plan Nacional sobre Drogas, que es donde verdaderamente estos fondos son necesarios.

ENMIENDA NUM. 1.946
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda/propuesta de veto a la **Sección 26.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 26.
Programa: 313G.
Capítulo: 4.
Cuantía: 1.000.000 miles.

Baja

Sección: 31.
Programa: 612F.
Capítulo: 6.
Cuantía: 1.000.000 miles.

JUSTIFICACION

Por ser socialmente más necesarias las atenciones del Plan Nacional sobre Droga, que la construcción de la denominada «Ordenación del recinto de la Moncloa».

ENMIENDA NUM. 1.947
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda/propuesta de veto a la **Sección 26.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 26.
Programa: 413F.
Capítulo: 4.
Concepto: 450-06.
Cuantía: 100.000 miles.

Baja

Sección: 26.
Programa: 411A.
Capítulo: 2.
Concepto: 227.
Cuantía: 100.000 miles.

JUSTIFICACION

Impulsar en mayor medida las acciones de las Comunidades Autónomas para la atención a afectados por el SIDA.

ENMIENDA NUM. 1.948
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda/propuesta de veto a la **Sección 26.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 26.
Programa: 413B.
Capítulo: 4.
Concepto: 480.
Cuantía: 50.000 miles.

Baja

Sección: 26.
Programa: 411A.
Capítulo: 2.
Concepto: 227.
Cuantía: 50.000 miles.

JUSTIFICACION

Para potenciar e impulsar la actuación de las Asociaciones de Hemofílicos, en la atención directa a los problemas de estos enfermos.

ENMIENDA NUM. 1.949
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda/propuesta de veto a la **Sección 26.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 26.
Programa: 412F.
Capítulo: 4.
Concepto: 450.
Cuantía: 30.000 miles.

Baja

Sección: 26.
Programa: 412F.
Capítulo: 2.
Concepto: 227
Cuantía: 30.000 miles.

JUSTIFICACION

Para potenciar la acción de las Comunidades Autónomas en materia de hemodonación.

ENMIENDA NUM. 1.950
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda/propuesta de vetos a la **Sección 26.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 26.
Programa: 313G.
Capítulo: 4.
Concepto: 456.
Cuantía: 130.000 miles.

Baja

Sección: 26.
Programa: 411A.
Capítulo: 2.
Concepto: 227.
Cuantía: 130.000 miles.

JUSTIFICACION

Al objeto de reforzar las acciones de reinserción de toxicómanos sometidos a tratamiento con dicho fin, según las propuestas de la Comisión Mixta del Programa de la Droga.

ENMIENDA NUM. 1.951
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 26.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 26.
Programa: 313G.
Capítulo: 4.
Concepto: 451.
Cantidad: 265.000 miles.

Baja

Sección: 26.
Programa: 411A.
Capítulo: 2.
Concepto: 227.
Cantidad: 265.000 miles.

JUSTIFICACION

Potenciar la actuación sanitaria de las CC AA en las acciones del Plan Nacional sobre Drogas.

ENMIENDA NUM. 1.952
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60** Seguridad Social.

ENMIENDA

De veto a la totalidad.

JUSTIFICACION

La distribución de los créditos presupuestarios entre los programas no se considera adecuada para la consecución de los objetivos señalados como prioritarios.

ENMIENDA NUM. 1.953
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda propuesta de veto a la **Sección 60.**

ENMIENDA

De totalidad.

Sección: 60.
Función: 2. Asistencia Sanitaria a la Seguridad Social.

JUSTIFICACION

Por resultar los créditos propuestos insuficientes e inadecuados en su distribución a las necesidades sociales prioritarias y a los objetivos que dicen perseguirse.

ENMIENDA NUM. 1.954
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda propuesta de veto a la **Sección 60.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 60.
Función: 2.
G. Programas: 21.
Capítulo: 2.
Artículo: 25.
Concepto: 251-6.
Cuantía: 950.000 miles.

Baja

Sección: 60.
Función: 4.
G. Programas: 42.
Capítulo: 5.
Concepto: 511.
Cuantía: 950.000 miles.

JUSTIFICACION

Crear el concepto presupuestario «Conciertos con profesionales de ejercicio libre», al objeto de potenciar las actuaciones y posibilidades de la Atención Primaria en la gestión propia del INSALUD.

ENMIENDA NUM. 1.955
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda propuesta de veto a la **Sección 60.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 60.
Función: 2.
Programa: 2223.
Capítulo: 6.
Proyecto: 92003712.
Cuantía: 250.000.

Baja

Sección: 60.
Función: 2.
Programa: 2223.
Capítulo: 6.
Proyecto: 92008311.
Cuantía: 250.000 miles.

JUSTIFICACION

Acelerar la ejecución del Nuevo Hospital de Alcorcón, dada la inexistencia de otros medios alternativos en la zona, y la presión asistencial existente.

ENMIENDA NUM. 1.956
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 60. INSALUD.
Grupo Programas: 21.
Capítulo: 2.
Artículo: 25.
Concepto: 251-6.
Cuantía: 750.000 miles.

Baja

Sección: 60. Tesorería General S. S.
Grupo Programas: 42.
Capítulo: 5.
Concepto: 511.
Cuantía: 750.000 miles.

JUSTIFICACION

Crear el concepto «Conciertos con profesionales sanitarios de ejercicio libre», para reforzar las actividades asistenciales de Atención Primaria.

ENMIENDA NUM. 1.957
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda propuesta de veto a la **Sección 60.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 60.
Función: 2.
Programa: 2628.
Capítulo: 1.
Cuantía: 750.000 miles.

Baja

Sección: 60.
Función: 2.
G. Programas: 25.
Capítulo: 1.
Conceptos: 131 y 160.
Cuantía: 750.000 miles.

JUSTIFICACION

Ampliar la formación especializada médica garantizando el acceso a la misma de los graduados en las respectivas Facultades.

ENMIENDA NUM. 1.958
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60**.

ENMIENDA

Programa: 313I. Servicios Sociales de la S. S. a minusválidos.
Sección: 60.
Servicio: INSERSO.
Capítulo: 2.
Artículo: 6.
Concepto: 1.

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles de pesetas)
Alta		
313I	60. INSERSO. 261	1.000.000
Baja		
313I	60. INSERSO. 62	1.000.000

JUSTIFICACION

Ampliar los conciertos de servicios sociales en centros residenciales debido a la necesidad de atender demanda de plazas de internado y al elevado coste de estancia en Centros propios del INSERSO.

ENMIENDA NUM. 1.959
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60**.

ENMIENDA

Programa: 313J. Servicios Sociales de la S. S. a la tercera edad.
Sección: 60.
Servicio: INSERSO.
Capítulo: 4.
Artículo: 5 (nuevo).
Concepto: 1 (nuevo).

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles de pesetas)
Alta		
313J	60. INSERSO. 251 (nuevo)	5.525.144
Baja		
313J	60. INSERSO. 261	5.525.144

JUSTIFICACION

Realización del programa de Turismo Social, Termalismo social para la Tercera Edad mediante convenio con CC AA.

ENMIENDA NUM. 1.960
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60**.

ENMIENDA

Programa: 313J. Servicios Sociales de la S. S. a la tercera edad.
Sección: 60.
Servicio: INSERSO.
Capítulo: 7.
Artículo: 5.
Concepto: 9.

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles de pesetas)
Alta		
313J	60. INSERSO. 759	2.700.000
Baja		
313J	60. INSERSO. 62	2.700.000

JUSTIFICACION

Para el Programa de inversiones en Hogares y Clubes de la Tercera Edad, a desarrollar por CC AA.

ENMIENDA NUM. 1.961
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60.**

ENMIENDA

Programa: 313J. Servicios Sociales de la S. S. a la tercera edad.
Sección: 60.
Servicio: INSERSO.
Capítulo: 2.
Artículo: 6.
Concepto: 1.

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles de pesetas)
Alta		
313J	60. INSERSO. 261	2.000.000
Baja		
313J	60. INSERSO. 62	2.000.000

JUSTIFICACION

Ampliar los conciertos de servicios sociales en centros residenciales debido a la necesidad de atender demanda urgente de plazas de internado.

ENMIENDA NUM. 1.962
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda propuesta de veto a la **Sección 60.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 60.
Función: 2.
Programa: 2121.
Artículo: 48
Concepto: 289.
Cuantía: 18.000.000 miles.

Baja

Sección: 60.
Función: 2.
Concepto: 131.
Cuantía: 600.000 miles.

Sección: 60.
Función: 2.
Concepto: 160.
Cuantía: 144.000 miles.

Sección: 60.
Función: 2.
Artículos: 62 y 63.
Cuantía: 3.500.000 miles.

Sección: 60.
Función: 4.
Concepto: 131.
Cuantía: 1.000.000 miles.

Sección: 60.
Función: 4.
Concepto: 160.
Cuantía: 400.000 miles.

Sección: 60.
Función: 4.
Concepto: 622.
Cuantía: 6.500.000 miles.

Sección: 60.
Función: 4.
Concepto: 511.
Cuantía: 5.856.000 miles.

JUSTIFICACION

Previsión razonable del gasto esperado, priorizando el gasto asistencial sobre el burocrático.

ENMIENDA NUM. 1.963
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda propuesta de veto a la **Sección 60.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 60.
Función 2.
G. Programas: 22.
Capítulo: 2.
Concepto: 252.
Cuantía: 4.500.000 miles.

Baja

Sección: 60.
Función 4.
Capítulo: 5.
Artículo: 51.
Cuantía: 4.500.000 miles.

JUSTIFICACION

Ampliar la disponibilidad de medios hospitalarios en la gestión directa del Insalud, para reducir las listas y los tiempo de espera.

ENMIENDA NUM. 1.964
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda propuesta de veto a la **Sección 60.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 60.
Función 2.
G. Programas: 22.
Capítulo: 1.
Concepto: 153.
Cuantía: 7.000.000 miles.

Bajas

Sección: 60.
Función 2.
G. Programas: 22.
Capítulo: 1.
Concepto: 131.
Cuantía: 3.500.000 miles.

Sección: 60.
Función 2.
G. Programas: 22.
Capítulo: 1.
Concepto: 160.
Cuantía: 1.050.000 miles.

Sección: 60.
Función 2.
G. Programas: 22.
Capítulo: 2.
Concepto: 221-6.
Cuantía: 2.450.000 miles.

JUSTIFICACION

Para emular y estimular a los profesionales sanitarios, al objeto de lograr una asistencia a los enfermos de mayor calidad y satisfacción.

ENMIENDA NUM. 1.965
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda propuesta de veto a la **Sección 60.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 60.
Función 2.
G. Programas: 21.
Capítulo: 1.

Concepto: 153.
Cuantía: 2.000.000 miles.

Bajas

Sección: 60.
Función 2.
G. Programas: 21.
Capítulo: 1.
Concepto: 131.
Cuantía: 1.000.000 miles.

Sección: 60.
Función 2.
G. Programas: 21.
Capítulo: 1.
Concepto: 160.
Cuantía: 400.000 miles.

Sección: 60.
Función 2.
G. Programas: 2591.
Capítulo: 6.
Conceptos: 62 y 63.
Cuantía: 600.000 miles.

JUSTIFICACION

Establecer incentivos reales para estimular a los profesionales sanitarios al objeto de elevar la calidad de la asistencia a los enfermos y el grado de satisfacción de éstos.

ENMIENDA NUM. 1.966
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 98.**

ENMIENDA

De modificación:

Alta

Sección: 98.
Capítulo: 6.
Artículo: 61.
Concepto: 619.
Proyecto: Plan gradual de privatización propuesto en enmienda disposición adicional nueva.
Importe: 5.000.000.000.

JUSTIFICACION

Necesidad de la privatización parcial propuesta.

ENMIENDA NUM. 1.967
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 98.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 98.
Capítulo: 3.
Artículo: 39.
Concepto: 399-99.
Proyecto: Plan gradual de privatizaciónes propuesto en enmienda disposición adicional nueva.
Importe: 10.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Necesidad del ingreso propuesto.

ENMIENDA NUM. 1.968
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 98.**

ENMIENDA

De modificación.

Alta

Sección: 98.
Capítulo: 6.
Artículo: 61.
Concepto: 619.
Proyecto: Plan gradual de privatizaciones propuesto en enmienda disposición adicional nueva.
Importe: 10.000 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Necesidad de la privatización propuesta.

ENMIENDA NUM. 1.969
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **ICEX.**

ENMIENDA

De veto a la totalidad.

JUSTIFICACION

Se considera necesario redistribuir los créditos presupuestarios entre los programas, para lograr los objetivos señalados como prioritarios.

ENMIENDA NUM. 1.970
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Ente Público Radiotelevisión Española.**

ENMIENDA

De veto a la totalidad.

JUSTIFICACION

Al considerar que el presupuesto del Ente Público RTVE presentado por el Gobierno no aborda los cambios necesarios que se deben de producir en el modelo de radio y televisión público, cambios que afectarían no solamente al modelo de financiación sino al contenido de su programación que debe de ser complementaria de la que ofrecen las televisiones y radios privadas.

ENMIENDA NUM. 1.971
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los **Presupuestos Explotación del Grupo Radiotelevisión Española consolidado.**

ENMIENDA

De modificación.

Presupuestos explotación del Grupo Radiotelevisión Española consolidado.

En los gastos de producción ajena, cifrados en 7.039 millones de pesetas, deben de reducirse en 500 millones de pesetas, incrementándose los gastos para producción propia hasta la cifra de 7.429 millones. Este incremento de la producción propia se destinará a programas especiales contra el consumo de droga en España.

JUSTIFICACION

Parece conveniente que Televisión Española como servicio público esencial contribuya a luchar contra tan importante problema social.

ENMIENDA NUM. 1.972
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 27** Ministerio de Asuntos Sociales.

ENMIENDA

De veto a la totalidad.

JUSTIFICACIONES

La distribución de los créditos presupuestarios entre los Programas no se considera adecuada para la consecución de los objetivos señalados como prioritarios.

ENMIENDA NUM. 1.973
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 27.**

ENMIENDA

Sección: 27.
Programa: 311A. Dirección y Servicios Generales de la SS y Proteccción Social.
Servicio: 01.
Capítulo: 4.
Artículo: 5.
Concepto: 3 Nuevo.

Programa	Aplicación Presupuestaria	Importe (miles de pesetas)
Alta		
311A	27.01.453 (Nuevo)	6.713.250
Baja		
311A	27.01.481	6.713.250

JUSTIFICACION

Para los fines de interés social regulados en el artículo 2 del RD 825/88 de 15 de julio mediante convenios con CC AA.

ENMIENDA NUM. 1.974
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 27.**

ENMIENDA

Sección: 27.
Programa: 311A. Dirección y Servicios Generales de la SS y Protección Social.
Servicio: 01.
Capítulo: 4.
Artículo: 5.
Concepto: 2.

Programa	Aplicación Presupuestaria	Importe (miles de pesetas)
Alta		
311A	27.01.452	100.000
Baja		
311A	27.01.227.06	100.000

JUSTIFICACION

Para ampliación del convenio, en materia de información sobre Acción Social y Servicios Sociales, con las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 1.975
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 27.**

ENMIENDA

Sección: 27.
Programa: 311A. Dirección y Servicios Generales de la SS y Protección Social.
Servicio: 01.
Capítulo: 4.
Artículo: 8.
Concepto: 2.03.

Programa	Aplicación Presupuestaria	Importe (miles de pesetas)
Alta		
311A	27.01.482.03	200.000
Baja		
311A	27.01.1	200.000

JUSTIFICACION

Ampliar la cooperación con CC AA del Real Patronato de prevención y atención de personas con minusvalía, en detrimento de los gastos de personal que se amplían para la estructura periférica del Ministerio (204.572.000 según explicación de diferencias).

ENMIENDA NUM. 1.976
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 27.**

ENMIENDA

Sección: 27.
Programa: 232A. Promoción y servicios a la juventud.
Servicio: 208. Instituto de la Juventud.
Capítulo: 4.
Artículo: 5 (Nuevo).
Concepto: 1 (Nuevo).

Programa	Aplicación Presupuestaria	Importe (miles de pesetas)
Alta		
323A	27.208.451 (Nuevo)	868.774
Baja		
323A	27.208.226.13	268.774
323A	27.208.761	600.000

JUSTIFICACION

Para el Plan Integral de Juventud, mediante convenio con CC AA.

ENMIENDA NUM. 1.977
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 27.**

ENMIENDA

Sección: 27.
Programa: 323B. Promoción de la mujer.
Servicio: 107. Instituto de la Mujer.
Capítulo: 4.
Artículo 5 (Nuevo).
Concepto: 1 (Nuevo).

Programa	Aplicación Presupuestaria	Importe (miles de pesetas)
Alta		
323B	27.107.451 (Nuevo)	715.200
Baja		
323B	27.107.226.02	100.000
323B	27.107.226.09	100.000
323B	27.107.487	515.200

JUSTIFICACION

Para realizar acciones, mediante convenio con CC AA que fomenten la no discriminación de la mujer y su participación en la sociedad.

ENMIENDA NUM. 1.978
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 27.**

ENMIENDA

Sección: 27.
Programa: 313L. Servicios Sociales del Estado.
Servicio: 03.
Capítulo: 4.
Artículo: 5.
Concepto: 7.

Programa	Aplicación Presupuestaria	Importe (miles de pesetas)
Alta		
313L	27.03.457	500.000
Baja		
313L	27.03.486.01	500.000

JUSTIFICACION

Ampliar los programas para personas en estado de necesidad gestionados por CC AA en detrimento de los programas internacionales y estatales.

ENMIENDA NUM. 1.979
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 27.**

ENMIENDA

De modificación.
Sección: 17.
Programa: 313L. «Servicios Sociales del Estado.»

Alta

6.713.250 (miles de pesetas).
Aplicación: 27.01.453 (nuevo).

Baja

6.713.250 (miles de pesetas).
Programa: 313L.
Aplicación: 27.01.481.

JUSTIFICACION

Para los fines del artículo 2 del RD 825/88 mediante convenios con CC AA.

ENMIENDA NUM. 1.980
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 27.**

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 17.
Programa: 313L. «Servicios Sociales del Estado.»

Alta

6.713.250 (miles de pesetas).
Aplicación: 27.01.452.

Baja

100.000 (miles de pesetas).
Programa: 311A.
Aplicación: 2701.227.06.

JUSTIFICACION

Ampliación del convenio en materia de información sobre acción social y servicios sociales, con las CC AA.

ENMIENDA NUM. 1.981
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 27.**

ENMIENDA

De modificación.

Sección: 17.
Programa: 313L. «Servicios Sociales del Estado.»

Alta

200.000 (miles de pesetas).
Aplicación: 27.01.482.03.

Baja

200.000 (miles de pesetas).
Programa: 311A.
Aplicación: 27.01.1.

JUSTIFICACION

Ampliar la cooperación con CC AA del Real Patronato de prevención y atención de personas con minusvalía.

ENMIENDA NUM. 1.982
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 28** Ministerio del Portavoz del Gobierno.

ENMIENDA

De veto a la totalidad.

JUSTIFICACION

La distribución de los créditos presupuestarios entre los programas no se considera adecuada para la consecución de los objetivos señalados como prioritarios.

ENMIENDA NUM. 1.983
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 28.**

ENMIENDA

De aclaración.

Sección 28. Ministerio del Portavoz del Gobierno.
Servicio: 01.
Capítulo: 8.
Concepto 830.08: (Carece de expresión): 2.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Sin duda por error tipográfico no consta la aplicación de este gasto.

ENMIENDA NUM. 1.984
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 31** gastos de diversos ministerios.

ENMIENDA

De veto a la totalidad.

JUSTIFICACION

La distribución de los créditos presupuestarios entre los programas no se considera adecuada para la consecución de los objetivos señalados como prioritarios.

ENMIENDA NUM. 1.985
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 31.**

ENMIENDA

De modificación.

Sección 31. Gastos de diversos Ministerios. Servicio 02. Programa 633A. «Imprevistos y funciones no clasificadas».

Concepto 121. Retribuciones complementarias. En su dotación de 6.149 millones se dará una bja de 1.706 millones y quedará con 4.443 millones.

Concepto 226. Material, Suministros y otros. En su dotación de 4.672 millones se dará una baja de 586 millones y quedará con 4.086 millones.

Concepto 630. Inversiones. En su dotación de 27.857 millones se dará una baja de 24.399 millones y quedará con 3.468 millones.

JUSTIFICACION

Es inaceptable desde un punto de vista económico que en un Programa de Varios y sin clasificar, se asignen cantidades tan elevadas, porque se desvirtúa así el principio presupuestario, de clasificación de los gastos.

Por ello se propone que las dotaciones antes detalladas queden cifradas en la cuantía de 1991, de por sí bastante altas, y así las economías podrán aplicarse a los mayores gastos que puedan producir las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 1.986
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 32**. Entes territoriales.

ENMIENDA

De veto a la totalidad.

JUSTIFICACION

La distribución de los créditos presupuestarios entre los programas no se considera adecuada para la consecución de los objetivos señalados como prioritarios.

ENMIENDA NUM. 1.987
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 33.** Fondo de compensación interterritorial y compensación transitoria.

ENMIENDA

De veto a la totalidad.

JUSTIFICACION

No se ajusta a la ordenación Constitucional jurídico-financiero y específico con lo que el FCI/92 resulta insuficiente, discriminatorio y desequilibrador de las CC AA.

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 108 enmiendas al Proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1991.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 1.988
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.1.**

ENMIENDA

Al artículo Doce.Uno

De modificación.

«Uno. Al artículo 83 del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado se le añade el siguiente párrafo:

Cuando razones técnicas o económicas debidamente justificadas en el expediente lo aconsejen, podrá establecerse en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que el pago del precio total de los bienes

a suministrar consista parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que, en ningún caso, el importe de éstos pueda superar el cincuenta por ciento del precio total. La entrega de los bienes por la Administración se acordará por el órgano de contratación, por el mismo procedimiento que se siga para la adjudicación del contrato de suministro, implicando dicho acuerdo por sí solo la baja en inventario y, en su caso, la desafectación de los bienes de que se trate. En este supuesto, el importe que del precio total del suministro corresponda a los bienes entregados por la Administración, será un elemento económico a valorar para la adjudicación del contrato y deberá consignarse expresamente por los empresarios en sus ofertas».

MOTIVACION

Completar y mejorar la redacción del precepto de referencia.

ENMIENDA NUM. 1.989
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.**

ENMIENDA

Al artículo 34

De modificación.
Donde dice: «... 25 por ciento».
Debe decir: «... 30 por ciento».

JUSTIFICACION

La próxima consolidación de una cuantía lineal de 60.000 pesetas anuales para todos los funcionarios, incorporándola al complemento específico que tenga asignado el correspondiente puesto de trabajo, o asignándola inicialmente a aquellos que no lo tenga, tiene una obvia incidencia en el mencionado porcentaje de la retribución básica a efectos de compatibilidad.

ENMIENDA NUM. 1.990
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 51.**

ENMIENDA

Al artículo cincuenta y uno

De modificación.
Se propone una nueva redacción del artículo 51 que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 51. Pagos a cuenta de las pensiones de Clases Pasivas.
En los supuestos contemplados en el apartado dos del artículo 47 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, las cuantías máximas de los pagos a cuenta podrán alcanzar hasta el 100 por ciento del importe de la pensión de que se trate, calculado según los datos obrantes en el expediente».

JUSTIFICACION

La propuesta amplía el ámbito de aplicación del artículo 51 del Proyecto, lo que permitirá abonar, en concepto de pagos a cuenta, hasta el 100 por ciento de la pensión correspondiente en todos los supuestos regulados en el vigente sistema de pagos a cuenta para las pensiones de Clases Pasivas.

ENMIENDA NUM. 1.991
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 56.**

ENMIENDA

Al artículo cincuenta y seis.

De modificación.
Se modifica el primer párrafo, quedando redactado de la siguiente forma:

«El Estado asume, con fecha 1 de enero de 1992, la deuda de Tabacalera, S. A., que se detalla en el Anexo V, por un importe de 21.460.628.688 pesetas, de conformidad con el artículo 6.2 de la Ley 38/1985, de 22 de mayo.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 1.992
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 59 de adición.**

ENMIENDA

Al artículo 59

De adición.

Se propone la adición de un apartado tres con la siguiente redacción:

«Durante 1992 el Estado otorgará su aval a las operaciones de endeudamiento del Comité Organizador Olímpico Barcelona 92, S. A., por un importe máximo de 28.311 millones de pesetas.

Los avales otorgados al amparo del presente número se computarán dentro del límite establecido en el número uno de este mismo artículo.»

JUSTIFICACION

Al ser una sociedad dependiente del Comité Organizador Olímpico Barcelona 92 y ser éste un consorcio de naturaleza pública en el que junto al Estado participan la Comunidad Autónoma de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona, la Sociedad Anónima Comité Organizador Olímpico Barcelona 92, S. A., no tiene naturaleza de sociedad estatal, no siéndole de aplicación el régimen de otorgamiento de avales por el Estado previsto en el artículo 108 de la Ley General Presupuestaria, sino el establecido en su artículo 111.

Como quiera que, para el normal desenvolvimiento de sus actividades, la citada sociedad precisará endeudarse durante 1992, y que las condiciones financieras en que podrá hacerlo se verán notablemente mejoradas en caso de contar con el aval del Estado, resulta preciso autorizar por Ley el otorgamiento por el Gobierno de tales avales.

ENMIENDA NUM. 1.993
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sesenta y tres.**

ENMIENDA

Al artículo sesenta y tres

De modificación.

Se propone sustituir la actual redacción, por la siguiente:

«Se autoriza al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales a ampliar en 460 millones de pesetas el Fondo de Garantía Complementaria en entidades de crédito, constituido con base en el artículo 51 de la Ley 4/1990, en virtud de los Convenios de Colaboración establecidos y/o a establecer entre el Instituto y las citadas entidades, para el establecimiento de una línea especial de crédito para actividades de producción cinematográfica.»

JUSTIFICACION

La modificación que se propone pretende no restrigir la posibilidad de firmar convenios con el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, a una sola entidad de crédito, adecuando además la redacción actual (la del artículo 63 del Proyecto de Ley de Presupuestos para 1992) a la del artículo 51 de la Ley 4/1990, en la cual se basa.

ENMIENDA NUM. 1.994
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 69.dos.**

ENMIENDA

Al artículo 69.dos

De adición.

De un nuevo párrafo con la siguiente redacción:

«El Gobierno comunicará semestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado el importe, destino, finalidad y condiciones financieras de los préstamos de dicho fondo autorizados por el Consejo de Ministros.»

JUSTIFICACION

Se considera necesario el sistematizar la información a suministrar al Parlamento en materia de créditos concedidos con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo, al constatar que son datos frecuentemente requeridos a lo largo del ejercicio por los distintos grupos parlamentarios.

Esta obligación de información periódica dará lugar a una idea más sistematizada de la utilización del FAD.

ENMIENDA NUM. 1.995
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 77.**

ENMIENDA

Al artículo setenta y siete

De modificación.
Se propone la siguiente nueva redacción del artículo:

«Con efectos de 1 de enero de 1992, se actualizarán todos los valores catastrales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto de naturaleza rústica como de naturaleza urbana, mediante la aplicación de un coeficiente del 5 por ciento. Este coeficiente se aplicará en los siguientes términos:

a) Cuando se trate de bienes inmuebles valorados conforme a los datos obrantes en el Catastro, se aplicará sobre el valor efectivo a 31 de diciembre de 1991.
b) Cuando se trate de inmuebles que hubieran sufrido alteraciones de orden físico o jurídico conforme a los datos obrantes en el Catastro, sin que dichas variaciones hubieran tenido efectividad, el mencionado coeficiente se aplicará sobre el valor asignado a tales inmuebles, en virtud de las nuevas circunstancias, por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, con aplicación de los módulos que hubieran servido de base para la fijación de los valores catastrales del resto de los bienes inmuebles del municipio.»

JUSTIFICACION

Tratamiento adecuado de los valores asignados en supuesto de alteración.

ENMIENDA NUM. 1.996
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 78.**

ENMIENDA

Se da nueva redacción al artículo 78 del Proyecto de Ley, que queda redactado en los términos siguientes:

«Artículo setenta y ocho.—Impuesto sobre Actividades Económicas.

Uno. Se modifican las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, contenidas en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, en los términos que a continuación se indican:

1.º Se modifica la rúbrica de la Agrupación 16 de la Sección 1.ª de las Tarifas, así como el Grupo 161 de dicha Agrupación, quedando todo ello redactado en los términos siguientes:

«Agrupación 16. Captación, tratamiento y distribución de agua y fabricación de hielo.

Grupo 161. Captación, tratamiento y distribución de agua para núcleos urbanos.

Epígrafe 161.1.—Captación, tratamiento y distribución de agua para núcleos urbanos.

Cuota mínima municipal de: 25 pesetas por cada 100 metros cúbicos o fracción de agua suministrada en el ejercicio inmediato anterior, según consumos registrados al abonado o consumidor, mediante contador.
Cuota provincial de: 25 pesetas por cada 100 metros cúbicos o fracción de agua suministrada en el ejercicio inmediato anterior, según consumos registrados al abonado o consumidor, mediante contador.

Epígrafe 161.2.—Captación de agua para su suministro.

Cuota de: 3,50 pesetas por cada 100 metros cúbicos o fracción de agua captada en el ejercicio inmediato anterior, según consumos registrados con contador u otro elemento de medida en el punto de salida de la instalación de captación, para su posterior suministro.

Nota: La captación comprende todas las tareas necesarias para extraer y aducir el agua desde el medio natural o físico, hasta su puesta a disposición o entrega para su posterior tratamiento o para su distribución.

Epígrafe 161.3.—Tratamiento de agua para su suministro.

Cuota de : 3,70 pesetas por cada 100 metros cúbicos o fracción de agua tratada en el ejercicio inmediato anterior, según consumos registrados con contador u otro elemento de medida en el punto de salida de la planta o estación de tratamiento, para su posterior suministro.

Nota: El tratamiento comprende todas las tareas y procesos industriales necesarios para que el agua sea sanitariamente permisible o potable para el consumo humano, hasta su puesta a disposición o entrega a la red de distribución.

Epígrafe 161.4.—Distribución de agua para núcleos urbanos.

Cuota de: 15 pesetas por cada 100 metros cúblicos o fracción de agua suministrada en el ejercicio inmediato anterior, según consumos registrados al abonado o consumidor mediante contador.

Nota: La distribución comprende todas las tareas y maniobras técnicas necesarias para entregar o poner a disposición del consumidor o abonado el agua suministrada hasta el domicilio o local.

Nota común a los epígrafes 161.1 y 161.4: Estos Epígrafes comprenden la instalación de redes de distribución de agua.»

2.º Se modifican los epígrafes 422.3 y 422.4 de la Sección 1.ª de las Tarifas, que quedan redactados en los términos siguientes:

«Epígrafe 422.3.—Elaboración de piensos compuestos de cualquier clase, a excepción de los incluidos en el Epígrafe 422.4.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.120 pesetas.
Por cada kw: 600 pesetas.

Epígrafe 422.4.—Elaboración de piensos compuestos para perros, gatos y otros animales familiares.

Cuota de:

Por cada obrero: 1.400 pesetas.
Por cada kw: 750 pesetas.»

3.º Se añade una Nota Común al Grupo 435 de la Sección 1.ª de las Tarifas, con la siguiente redacción:

«Nota común al Grupo 435: Cuando los sujetos pasivos realicen las actividades comprendidas en este Grupo, exclusivamente, para terceros y por encargo, con un número de obreros inferior a 10, la cuota será el 25 por ciento de la asignada al epígrafe correspondiente; si el número de obreros fuera superior a 9 e inferior a 25, la cuota será el 50 por ciento de la asignada al epígrafe correspondiente.»

4.º Se modifica el párrafo primero de la Nota al Epígrafe 503.4 de la Sección 1.ª de las Tarifas que queda redactado en los términos siguientes:

«Nota: Los sujetos pasivos matriculados en este Epígrafe están facultados para colocar los trabajos realizados en sus talleres en las distintas obras, siempre que para ello no se empleen más de cuatro obreros. Cuando el número de obreros exceda de esta cifra o cuando se coloquen en obra trabajos realizados en otros talleres se tributará por el Epígrafe 503.1.»

5.º Se modifica el epígrafe 644.1 de la Sección 1.ª de las Tarifas, que queda redactado en los términos siguientes:

«Epígrafe 644.1.—Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leches y productos lácteos.

Cuota mínima municipal de:

— En poblaciones de más de 500.000 habitantes: 35.000 pesetas.
— En poblaciones de más de 100.000 a 500.000 habitantes: 29.000 pesetas.
— En poblaciones de más de 40.000 a 100.000 habitantes: 22.000 pesetas.
— En poblaciones de más de 10.000 a 40.000 habitantes: 17.000 pesetas.
— En las poblaciones restantes: 13.000 pesetas.

Nota: Este epígrafe faculta para:

— El comercio al por menor de todo tipo de pan y panes especiales; de productos de pastelería, confitería, bollería y respostería; de obleas y barquillos, caramelos, dulces, turrones, hojaldres, pastas, conservas en dulce, galletas, cacao y chocolate y sus derivados y sucedáneos; de leche, productos lácteos y miel; helados, fiambres, conservas de todas clases; salsas de carnes o pescados, frutas en almíbar, en mermelada o en pasta; infusiones, café y solubles; bebidas embotelladas y con marca; quesos, embutidos y emparedados.
— La fabricación de pan de todas clases y productos de pastelería, bollería, confitería y helados, en el propio establecimiento, siempre que su comercialización se realice en las propias dependencias de venta.
— Degustar los productos en el propio establecimiento acompañados de bebidas refrescantes y solubles.
— Comercializar los artículos en envases de bisutería fina, porcelana o fantasía, así como en otro tipo de envases tales como muñecos de plástico o trapo.»

6.º Se modifica el Grupo 673 de la Sección 1.ª de las Tarifas, que queda redactado en los términos siguientes:

Grupo 673.—En cafés y bares, con y sin comida

Epígrafe 673.1.—De categoría especial.

Cuota mínima municipal de:

— En poblaciones de más de 500.000 habitantes: 68.000 pesetas.
— En poblaciones de más de 100.000 a 500.000 habitantes: 55.000 pesetas.
— En poblaciones de más de 40.000 a 100.000 habitantes: 41.000 pesetas.

— En poblaciones de más de 10.000 a 40.000 habitantes: 30.400 pesetas.
— En las poblaciones restantes: 18.000 pesetas.

Epígrafe 673.2 Otros cafés y bares.

Cuota mínima municipal de:

— En poblaciones de más de 500.000 habitantes: 26.500 pesetas.
— En poblaciones de más de 100.000 a 500.000 habitantes: 21.400 pesetas.
— En poblaciones de más de 40.000 a 100.000 habitantes: 16.000 pesetas.
— En poblaciones de más de 10.000 a 40.000 habitantes: 12.400 pesetas.
— En las poblaciones restantes: 9.400 pesetas.

Nota: En este epígrafe se clasificarán las denominadas tabernas.

7.º Se modifica la Nota 2.ª del epígrafe 721.3 de la Sección 1.ª de las Tarifas, que queda redactada en los términos siguientes:

«2.ª El pago de la cuota provincial faculta para ejercer la actividad en todas las provincias limítrofes a aquélla en la que el vehículo esté dado de alta. Lo anterior no será de aplicación cuando el vehículo disponga de autorización regional expedida por la Comunidad Autónoma no uniprovincial respectiva; en este caso el pago de la cuota provincial faculta para ejercer la actividad en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de que se trate.»

8.º Se modifica la Nota 2.ª del Grupo 722 de la Sección 1.ª de las Tarifas que queda redactada en los términos siguientes:

«2.ª El pago de la cuota provincial faculta para ejercer la actividad en todas las provincias limítrofes a aquélla en la que el vehículo esté dado de alta. Lo anterior no será de aplicación cuando el vehículo disponga de autorización regional expedida por la Comunidad Autónoma no uniprovincial respectiva; en este caso el pago de la cuota provincial faculta para ejercer la actividad en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de que se trate.»

9.º Se modifica el Grupo 751 de la Sección Primera de las Tarifas, que queda redactado en los términos siguientes:

«Epígrafe 751.1 Explotación de aparcamientos.

Cuota de:

Hasta un límite de 250 metros cuadrados de superficie total dedicados a esta actividad: 32.500 pesetas.
Por cada 50 metros cuadrados o fracción que exceda sobre el límite anterior: 8.000 pesetas.

Epígrafe 751.2 Explotación de aparcamientos en solares o terrenos sin edificar.

Cuota de:

Hasta un límite de 250 metros cuadrados de superficie total dedicados a esta actividad: 12.000 pesetas.
Por cada 50 metros cuadrados o fracción que exceda del límite anterior:

— Municipios que tengan una población de derecho superior a 100.000 habitantes: 1.800 pesetas.
— Municipios que tengan una población de derecho igual o inferior a 100.000 habitantes: 900 pesetas.

Epígrafe 751.3 Explotación de autopistas, carreteras, puentes y túneles de peaje.

Cuota:

Cuota mínima municipal de: 7.000 pesetas por kilómetro.
Cuota provincial de: 22.000 pesetas por kilómetro.»

10. Se modifica el Grupo 833 de la Sección 1.ª de las Tarifas, que queda redactado en los términos siguientes:

«Grupo 833. Promoción Inmobiliaria.

Epígrafe 833.1 Promoción de terrenos.

Cuota de:

— Fija: 40.000 pesetas.
— Además, por cada m^2 de terreno urbanizado o parcelado vendido: 25 pesetas.

Nota: Este epígrafe comprende la compra o venta en nombre y por cuenta propia, así como la urbanización, parcelación, etc. de terrenos, todo ello con el fin de venderlos.

Epígrafe 833.2 Promoción de edificaciones.

Cuota de:

— Fija: 30.000 pesetas.
— Además, por cada m^2 edificados o por edificar vendido:

— En poblaciones de 100.000 o más habitantes: 300 pesetas.
— En las restantes: 130 pesetas.

Nota: Este epígrafe comprende la compra o venta de edificaciones totales o parciales en nombre y por cuenta propia, construidas directamente o por medio de terceros, todo ello con el fin de venderlas.

Notas comunes al Grupo 833:

1.ª La parte fija de la cuota de ambos epígrafes se exigirá, en todo caso, con independencia de la venta o no de terrenos o edificaciones. A su vez, la parte de cuota por m^2 se exigirá al formalizarse las enajenaciones, cualquiera que sea la clase de contrato y forma de pago convenida, estando obligado el sujeto pasivo a presentar en la Administración Tributaria competente dentro del primer mes de cada año natural declaración de variación de los m^2 edificados o a edificar, urbanizados o a urbanizar, cuyas enajenaciones hayan tenido lugar durante el año inmediato anterior, sin que sea necesario presentar declaraciones cuando no se hayan efectuado ventas. En el supuesto de cese en el ejercicio de la actividad antes del 1 de enero, la declaración de los m^2 edificados o a edificar, urbanizados o a urbanizar, cuyas enajenaciones hayan tenido lugar durante el año en el que se produce el cese deberá presentarse conjuntamente con la declaración de baja.

2.ª Cuando las actividades clasificadas en este Grupo tengan por objeto inmuebles sujetos a la legislación de viviendas de protección oficial, la cuota será el 50 por 100 de la que corresponda.

3.ª Las cuotas de este Grupo son independientes de las que puedan corresponder por la actividad de construcción.»

11. Se modifican los epígrafes 857.4 y 857.5 de la Sección 1.ª de las Tarifas, y se crean los epígrafes 857.6 a 857.9 en la misma Sección, quedando todos ellos redactados en los términos siguientes:

Epígrafe 857.4 Alquiler, lectura y conservación de contadores de energía eléctrica.

Por cada 1.000 aparatos o fracción destinados a tal fin:

Cuota mínima municipal de: 11.000 pesetas.
Cuota provincial de: 11.000 pesetas.
Cuota nacional de: 11.000 pesetas.

Epígrafe 857.5 Lectura y conservación por un tanto alzado de contadores de energía eléctrica.

Por cada 1.000 aparatos o fracción destinados a tal fin:

Cuota mínima municipal de: 8.000 pesetas.
Cuota provincial de: 8.000 pesetas.
Cuota nacional de: 8.000 pesetas.

Epígrafe 857.6 Alquiler, lectura y conservación de contadores de gas.

Por cada 1.000 aparatos o fracción destinados a tal fin:

Cuota mínima municipal de: 11.000 pesetas.
Cuota provincial de: 11.000 pesetas.
Cuota nacional de: 11.000 pesetas.

Epígrafe 857.7 Lectura y conservación por un tanto alzado de contadores de gas.

Por cada 1.000 aparatos o fracción destinados a tal fin:

Cuota mínima municipal de: 8.000 pesetas.
Cuota provincial de: 8.000 pesetas.
Cuota nacional de: 8.000 pesetas.

Epígrafe 857.8 Alquiler, lectura y conservación de contadores de agua.

Por cada 1.000 aparatos o fracción destinados a tal fin:

Cuota mínima municipal de: 700 pesetas.
Cuota provincial de: 700 pesetas.
Cuota nacional de: 700 pesetas.

Epígrafe 857.9 Lectura y conservación por un tanto alzado de cotadores de agua.

Por cada 1.000 aparatos o fracción destinados a tal fin:

Cuota mínima municipal de: 500 pesetas.
Cuota provincial de: 500 pesetas.
Cuota nacional de: 500 pesetas.

Nota común a los epígrafes 857.4 a 857.9: Cuando la actividad se ejerza por una empresa distribuidora de energía eléctrica, gas o agua, la cuota será el 50 por 100 de la señalada en el epígrafe que corresponda.

12. Se añaden diversas Notas comunes al Grupo 931 de la Sección 1.ª de las Tarifas, con la siguiente redacción:

«Notas comunes al Grupo 931:

1.ª Cuando en el ejercicio de las actividades clasificadas en este Grupo se faciliten a los alumnos libros o artículos de escritorio, la cuota asignada al epígrafe correspondiente se incrementará en un 25 por cien.

2.ª Cuando en el ejercicio de las actividades clasificadas en este Grupo se preste el servicio de media pensión, la cuota asignada al epígrafe correspondiente se incrementará en un 25 por cien.

3.ª Cuando en el ejercicio de las actividades clasificadas en este Grupo se preste el servicio de internado, la cuota asignada al epígrafe correspondiente se incrementará en un 50 por cien. En estos casos no procederá el incremento previsto en la Nota 2.ª anterior.»

13. Se modifica el Grupo 965 de la Sección 1.ª de las Tarifas, que queda redactado en los términos siguientes:

«Grupo 965. Espectáculos (excepto cine y deportes).

Epígrafe 965.1 Espectáculos en salas y locales (excepto espectáculos taurinos).

Cuota de:

— Fija: 20.000 pesetas.
— Además: por cada espectáculo celebrado:

— En poblaciones de 100.000 o más habitantes: 900 pesetas.
— En las restantes: 600 pesetas.

Epígrafe 965.2.—Espectáculos al aire libre (excepto espectáculos taurinos).

Cuota de:

— Fija: 10.000 pesetas.
— Además: por cada espectáculo celebrado:

— En poblaciones de 100.000 o más habitantes: 750 pesetas.
— En las restantes: 500 pesetas.

Epígrafe 965.3.—Espectáculos fuera de establecimiento permanente (excepto espectáculos taurinos).

Cuota mínima municipal de: 79.000 pesetas.
Cuota provincial de: 298.000 pesetas.
Cuota nacional de: 397.000 pesetas.

Epígrafe 965.4.—Empresas de espectáculos:

Cuota de: 37.000 pesetas.

Nota: Las empresas de espectáculos que ejerzan la actividad en locales de su propiedad tributarán con arreglo a los epígrafes 965.1, 965.2 y 965.3, según los casos, y no estarán obligados a satisfacer cuota por este epígrafe.

Epígrafe 965.5.—Espectáculos taurinos.

Cuota de:

— Fija: 75.000 pesetas.
— Además: por cada espectáculo celebrado:

— En plazas de primera categoría: 120.000 pesetas.
— En plazas de segunda categoría: 80.000 pesetas.
— En plazas de tercera categoría: 60.000 pesetas.
— En plazas de cuarta categoría: 40.000 pesetas.

Nota común a los epígrafes 965.1, 965.2 y 965.5: la parte fija de la cuota de estos epígrafes se exigirá en todo caso. A su vez, la parte de cuota por espectáculo celebrado se exigirá al celebrarse el mismo, estando obligado el sujeto pasivo a presentar en la Administración Tributaria competente dentro del primer mes de cada año natural cdeclaración de variación de los espectáculos cuya celebración haya tenido lugar durante el año inmediatamente anterior.

En el supuesto de cese en el ejercicio de la actividad antes del 1 de enero, la declaración de los espectáculos cuya celebración haya tenido lugar durante el año en el que se produce el cese, deberá presentarse conjuntamente con la declaración de baja.»

14.º Se modifica el Grupo 765 de la Sección 2.ª de las Tarifas, que queda redactado en los términos siguientes:

«Grupo 765. Grabadores, informáticos y otros profesionales auxiliares del tratamiento electrónico de datos.

Cuota de: 18.400 pesetas.»

15.º Se crea el Grupo 778 en la Sección 2.ª de las Tarifas, con la siguiente redacción:

«Grupo 778. Diplomados en biblioteconomía y documentación.

Cuota de: 17.000 pesetas.»

Dos.—Se modifica la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, contenida en el Anexo II del Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre, en los términos que a continuación se indican:

1.º Se modifica al apartado 2.B), c) de la Regla 5.ª de la Instrucción, que queda redactado en los términos siguientes:

«c) La actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, así como las de distribución de crudos de petróleo, gas natural, gas ciudad y vapor; estas actividades se ejercen en el término municipal cuyo vuelo, suelo o subsuelo esté ocupado por las respectivas redes de suministro, oleoductos, gaseoductos, etc.

Las actividades de distribución y tratamiento de agua para núcleos urbanos; estas actividades se ejercen en el término municipal en el que se distribuya el agua o estén situadas las plantas o instalaciones de tratamiento de la misma.»

2.º Se modifica el apartado 1, d) de la Regla 6.ª de la Instrucción, que queda redactado en los términos siguientes:

«d) Las redes de suministro, oleoductos, gaseoductos, etc, donde se ejercen las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica (incluyendo las estaciones de transformación), así como las de distribución de crudos de petróleo, gas natural, gas ciudad y vapor. Tampoco tendrán la consideración de local las redes de suministro y demás instalaciones afectas a la distribución de agua a núcleos urbanos, ni las plantas e instalaciones de tratamiento de la misma.»

3.º Se añade un párrafo último al apartado 1 de la Regla 6.ª de la Instrucción, con la siguiente redacción:

«En consecuencia, las instalaciones especificadas en las letras anteriores, no se considerarán a efectos del elemento tributario de superficie regulado en le Regla 14.ª 1. F) de la presente Instrucción, ni tampoco a efectos del índice previsto en el artículo 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.»

4.º Se modifica el último párrafo del apartado 2 de la Regla 6.ª de la Instrucción, que queda redactado en los términos siguientes:

«Cuando se trate de fabricantes de efectúen las fases de fabricación de un determinado producto en instalaciones no situadas dentro de un mismo recinto, pero que integren una unidad de explotación. se considerará el conjunto de todas como un solo local, siempre que dichas fases no consituyan por sí actividad que tenga señalada en las Tarifas tributación independiente. Este criterio de unidad de local se aplicará también en aquellos casos en los que las instalaciones de un establecimiento de hospedaje, o deportivas, no estén ubicadas en el mismo recinto.»

5.º Se suprime el párrafo segundo de la Regla 14.ª. 1. F),b) de la Instrucción.

6.º Se modifica el párrafo segundo del apartado 1 de la Regla 17.ª de la Instrucción, que queda redactado en los términos siguientes:

«Cuando los locales, o las instalaciones que no tiene la consideración de tal a que se refiere el párrafo segundo de la Regla 6.ª 1, radiquen en más de un término municipal, la cuota correspondiente será exigida por el Ayuntamiento en el que radique la mayor parte de aquéllos, sin perjuicio de la obligación de aquél de distribuir entre todos los demás el importe de dicha cuota, en los términos que reglamentariamente se establezcan.»

7.º Se modifica el párrafo segundo del apartado 2 de la Regla 17.ª de la Instrucción, que queda redactado en los términos siguientes:

«El importe de dichas cuotas será distribuido por la Delegación de Hacienda exactora entre todos los Municipios de la Provincia y la Diputación Provincial correspondiente, en los términos que reglamentariamente se establezcan.»

8.º Se modifica el párrafo segundo del apartado 3 de la Regla 17.ª de la Instrucción, que queda redactado en los términos siguientes:

«El importe de las cuotas nacionales se distribuirá entre todos los Municipios y Diputaciones Provinciales de territorio común en los términos que reglamentariamente se establezcan.»

Tres.—Se modifica el artículo 92.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por el apartado 2 de la disposición adicional decimonovena de la Ley 18/1991, de 6 de junio, que queda redactado en los términos siguientes:

«3. La inspección de este impuesto será llevada a cabo por los órganos competentes de la Administración Tributaria del Estado, sin perjuicio de las delegaciones que puedan hacerse en los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos o Consejos Insulares y Comunidades Autónomas que lo soliciten, y de las fórmulas de colaboración que puedan establecerse con dichas Entidades, todo ello en los términos que se disponga por el Ministro de Economía y Hacienda.»

Cuatro.—El artículo 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda redactado como sigue:

«Además del coeficiente regulado en el artículo anterior, los Ayuntamientos podrán establecer sobre las coutas mínimas o, en su caso, sobre las coutas incrementadas por aplicación de dicho coeficiente, una escala de índices que pondere la situación física del local en cada término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique. El índice mínimo de la referida escala no podrá ser inferior a 0,5, y el máximo no podrá exceder de 2. En aquellos Municipios cuyos Ayuntamientos respectivos no fijen tal escala de índices, se aplicará, en todo caso, el índice 0,5, salvo que se trate de Municipios en los que a la fecha del comienzo de la aplicación del Impuesto sobre Actividades Económicas, estuviese establecido el Impuesto Municipal sobre la Radicación, en cuyo caso se aplicará el índice 1.»

JUSTIFICACION

Las modificaciones que se proponen, respecto del texto reseñado son las siguientes:

Apartado 1.

1.º Igual al texto que se enmienda.
2.º Igual al texto que se enmienda.
3.º Enmienda de adición: mejora técnica.
4.º Igual al 3.º del texto que se enmienda.
5.º Igual al 4.º del texto que se enmienda.
6.º Enmienda de modificación del 5.º del texto que se enmienda: mejora técnica.
7.º Enmienda de adición: mejora técnica.
8.º Enmienda de adición: mismo sentido que la anterior: mejora técnica.
9.º Igual al 6.º del texto que se enmienda.
10.º Igual al 7.º del texto que se enmienda.
11.º Igual al 8.º del texto que se enmienda.
12.º Enmienda de adición: mejora técnica.
13.º Enmienda de modificación del 9.º antiguo: mejora técnica.
14.º Igual al 10.º del texto que se enmienda.
15.º Igual al 11.º del texto que se enmienda.

Apartado 2.

1.º, 2.º, 3.º y 4.º iguales a 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del texto que se enmienda.
5.º Enmienda de adición: mejora técnica.
6.º, 7.º y 8.º iguales a 5.º, 6.º y 7.º del texto que se enmienda.

Apartado 3.

Se trata de ampliar la delegación de las competencias en materia de inspección del IAE a todas aquellas Entidades (Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos y Comunidades Autónomas) que por una u otra vía pueden llegar a ejercer las funciones de gestión tributaria del impuesto.

Apartado 4.

Misma redacción que en el texto remitido por el Congreso.

ENMIENDA NUM. 1.997
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 84.**

ENMIENDA

Al artículo ochenta y cuatro. Número de Identificación Fiscal

De modificación.

Primero. Se modifica la redacción del número 2 del artículo 113 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, que pasará a ser la siguiente:

«Dos. En particular, quienes entreguen o confíen a Entidades o establecimientos de crédito fondos, bienes o valores en forma de depósitos u otras análogas, o recaben de aquéllos créditos o préstamos de cualquier naturaleza deberán comunicar su número de identificción fiscal a cada Entidad o establecimiento de crédito con quien operen.

No será óbice para el sometimiento a la mencionada obligación, el que las operaciones activas o pasivas que se realicen con las Entidades o Establecimientos de Crédito tengan un carácter transitorio.

El número de identificación fiscal sera comunicado dentro de un plazo que se establecerá reglamentariamente, a partir de la constitución del depósito, la apertura de la cuenta o la realización de la operación.

Transcurrido este plazo sin disponer de dicho número de identificación fiscal, la Entidad o establecimiento de crédito deberá, tratándose de una cuenta activa, no realizar en ella nuevos cargos; tratándose de una cuenta pasiva, no admitir nuevos abonos, o, en otro caso, proceder a la cancelación de las operaciones o depósitos afectados por la omisión de este deber de colaboración.

El incumplimiento de cualquiera de estos deberes se considerará en cuanto a cada cuenta u otra operación, infracción tributaria simple. Cuando una Entidad o establecimiento de crédito incumpla lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionado con multa del 5 por ciento de las cantidades indebidamente abonadas o cargadas, con un mínimo de 150.000 pesetas o, si hubiera debido proceder a la cancelación de la operación o depósito, con multa entre 150.000 y 1.000.000 de pesetas.

Asimismo, las entidades o establecimientos de crédito deberán comunicar a la Administración Tributaria, en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen, las cuentas u otras operaciones cuyo titular, transcurrido el plazo correspondiente, no haya facilitado su número de identificación fiscal. Dicha comunicación comprenderá los saldos o importes de aquellas cuentas o operaciones.

Las entidades o establecimientos de crédito no podrán librar cheques contra entrega de efectivo, bienes, valores u otros cheques sin la comunicación del número de identificación fiscal del tomador, quedando constancia del libramiento y de la identificación del tomador.

De igual manera, las Entidades o establecimientos de crédito exigirán la comunicación del número de identificación fiscal a las personas, entidades o establecimientos que presenten al cobro cheques emitidos por una Entidad o establecimiento de crédito. También lo exigirán en caso de cheques librados por personas distintas por cuantía superior a 500.000 pesetas. En am-

bos casos, deberá quedar constancia del pago del cheque así como de la identificación del tenedor que lo presente a cobro.

Reglamentariamente se establecerá la forma en que las Entidades o establecimientos de crédito deberán dejar constancia y comunicar a las Autoridades Fiscales los datos a los que se refieren los párrafos anteriores.

El incumplimiento de los deberes consignados en los párrafos precedentes se considerará, en cuanto a cada cheque librado o abonado, infracción tributaria simple y será sancionado con multa del 5 por ciento del valor facial del efecto, con un mínimo de 150.000 pesetas.»

Segundo. Se modifica la redacción del número 3 del artículo 111 de la Ley General Tributaria, que pasará a ser la siguiente:

«El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo no podrá ampararse en el secreto bancario.

Los requerimientos relativos a los movimientos de cuentas corrientes, depósitos de ahorro y a plazo, cuentas de préstmos y créditos y demás operaciones activas y pasivas, incluidas las que reflejen en cuentas transitorias o se materialicen en la emisión de cheques u otras órdenes de pago a cargo de la entidad, de los Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito y cuantas personas físicas o jurídicas se dediquen al tráfico bancario o crediticio, se efectuarán previa autorización del Director General o, en su caso, del titular del órgano competente de la Administración Tributaria, y deberán precisar los datos identificativos del cheque u orden de pago de que se trate, o bien las operaciones objeto de investigación, los obligados tributarios afectados y el período de tiempo a que se refieren. La investigación podrá comprender la información relativa al origen y destino de los movimientos o de los cheques u otras órdenes de pago.»

JUSTIFICACION

Coordinar las obligaciones de información derivadas del artículo 113 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, con la regulación contenida en el artículo 111 de la Ley General Tributaria.

ENMIENDA NUM. 1.998
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 86.**

ENMIENDA

Artículo ochenta y seis. Recaudación en vía de apremio.

De modificación.

Se propone la siguiente redacción para el artículo 128 de la Ley General Tributaria:

«1. El procedimiento de apremio se iniciará cuando, vencido el plazo de ingresos en período voluntario, no se hubiese satisfecho la deuda tributaria.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario determinará el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, hasta la fecha de ingreso en el Tesoro de la deuda tributaria.

2. Cuando una declaración-liquidación o autoliquidación se presente dentro de plazo sin que se efectúe simultáneamente el ingreso de la deuda tributaria, hallándose obligado a ello el sujeto pasivo o retenedor, la Administración, transcurrido el plazo establecido para la presentación de la declaración-liquidación o autoliquidación, procederá de inmediato al cobro por vía de apremio de la deuda o cantidad autoliquidada, exigiendo el correspondiente recargo de apremio y los intereses de demora devengados.

3. Cuando, sin mediar suspensión, aplazamiento o fraccionamiento, una deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya debido procederse contra los bienes o derechos del deudor, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del procedimiento de apremio.

4. El recargo de apremio será del 20 por ciento del importe de la deuda.

5. Los órganos de recaudación podrán comprobar e investigar la existencia y situación de los bienes o derechos de los obligados al pago de una deuda, para asegurar o efectuar su cobro, ostentando cuantas facultades reconocen a la Administración los artículos 110 a 112 de esta Ley.

Cuando la Administración tenga conocimiento de la existencia de fondos, valores u otros bienes entregados o confiados a una determinada entidad de crédito u otra persona o entidad depositaria, podrá disponer su embargo en la cuantía que proceda, sin necesidad de precisar los datos identificativos y la situación de cada cuenta, depósito u operación. Trantándose de valores, si de la información suministrada por la persona o entidad depositaria, en el momento de embargo, se deduce que los existentes no son homogéneos o que su valor excede del importe señalado en el apartado 1 del artículo 131 de esta Ley, se concretarán por el órgano de recaudación los que hayan de quedar trabados.»

JUSTIFICACION

Las modificaciones que se introducen en el texto del Proyecto original se reducen a lo siguiente:

a) En el apartado 1 se elimina la referencia a que el recargo de apremio sea «establecido reglamentariamente».

b) En el apartado 3 se excluyen de los supuestos en que se produce exención de intereses de demora en vía ejecutiva aquéllos en que haya mediado suspensión.

c) Por último, en el apartado 5 se precisa el objeto del embargo en el supuesto de valores no homogéneos y se concreta la referencia a la entidad depositaria.

ENMIENDA NUM. 1.999
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda propuesta de veto al artículo **87.3.**

ENMIENDA

Al artículo 87.Tres.

Se propone la siguiente redacción del cuadro contenido al final del apartado segundo del punto Tres del artículo 87:

Número de habitantes	Coeficiente
De más de 500.000	2,85
De 100.001 a 500.000	1,50
De 20.001 a 100.000	1,30
De 5.001 a 20.000	1,15
Que no exceda de 5.000	1,00

MOTIVACION

Tratamiento adecuado a las poblaciones de más de 500.000 habitantes.

ENMIENDA NUM. 2.000
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 98.**

ENMIENDA

Al artículo noventa y ocho

De modificación.

Se propone modificar el porcentaje de participación de las Comunidades Autónomas del modo siguiente:

Donde dice: «Canarias 0,4229513.»
Debe decir: «Canarias 0,5590789.»

JUSTIFICACION

El motivo de la enmienda es la posibilidad de aplazamiento de la entrada en vigor del nuevo régimen económico-fiscal de las Islas Canarias.

ENMIENDA NUM. 2.001
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 105.**

ENMIENDA

Al artículo 105

De modificación.

Donde dice:

«Los recursos propios del Instituto de Crédito Oficial ascenderán a un montante cuyo nivel mínimo será el exigido en cada momento por la normativa del Banco de España a las entidades de crédito.»

Debe decir:

«Los recursos propios del Instituto de Crédito Oficial ascenderán a un montante cuyo nivel mínimo será el exigido en cada momento por la normativa de entidades de crédito.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 2.002
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 107.**

ENMIENDA

Al artículo ciento siete

De adición.

Se propone añadir al final del primer párrafo del apartado Dos.1.a) el siguiente inciso:

«... aportando también los elementos patrimoniales que sirven de soporte a sus actividades.»

JUSTIFICACION

El proyecto de Ley autoriza la constitución de una sociedad anónima a la que el Instituto Nacional de Industria aportará determinadas acciones o participaciones en el capital de compañías en las que participa.

Se estima imprescindible que, al mismo tiempo que estas acciones y participaciones, se autorice la aportación de todos aquellos elementos patrimoniales, sean muebles o inmuebles, que están sirviendo de soporte para la realización de las actividades o fines del Instituto. De esta manera, se aclara, desde un punto de vista jurídico, la realidad económica de la operación, que implica un supuesto de sucesión de empresa.

ENMIENDA NUM. 2.003
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 107.**

ENMIENDA

Al artículo ciento siete

De adición.

Se propone añadir después de las palabras «acciones o participaciones» contenidas en el primer párrafo del apartado Dos.2, el inciso «y demás elementos».

JUSTIFICACION

La justificación de esta enmienda guarda total coherencia con la anterior, ya que, como se ha visto, no sólo se transmitirán determinadas acciones y participaciones en el capital, sino también otros elementos patrimoniales, que deben seguir la misma suerte, en cuanto a valoración se refiere, de las referidas acciones y participaciones.

ENMIENDA NUM. 2.004
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 107.**

ENMIENDA

Al artículo ciento siete

De modificación.

Se propone cambiar de lugar el primer párrafo del artículo, constituido por el apartado Uno, situándolo como apartado Dos.

JUSTIFICACION

Se trata de cambiar el orden de los apartados Uno y Dos, pasando, en su integridad, el actual apartado número Uno a ser apartado número Dos y viceversa. Con ello se consigue una mayor claridad en el texto, toda vez que la regulación de la representación de valores del Instituto, es más correcta sistemáticamente en la última parte del precepto que al principio del mismo, tal como figura en la actualidad.

ENMIENDA NUM. 2.005
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 110 nuevo.**

ENMIENDA

Al artículo ciento diez. Nuevo

De adición.

Se propone la adición de un artículo nuevo, con la siguiente redacción:

«Artículo ciento diez.—Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES).

En las actuaciones del Estado en carreteras y demás obras públicas a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el aprovechamiento urbanístico que pudiera corresponder al Estado respecto del terreno afectado por las mismas, así como el suelo desafectado del uso previo de dichas obras públicas, quedará adscrito a SEPES para el cumplimiento de fines propios.

La desafectación se acordará por el Ministerio de Economía y Hacienda a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Transportes.»

JUSTIFICACION

Se trata de dotar a SEPES de una reserva de suelo, que en la actualidad se encuentra huérfano de aprovechamiento, para que aquélla pueda desarrollar las actividades propias de su objeto social.

ENMIENDA NUM. 2.006
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 110.**

ENMIENDA

Al artículo ciento diez

De modificación.
El artículo ciento diez del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado, relativo a Cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Social y Formación Profesional en 1992, pasa a ser el artículo ciento once.

JUSTIFICACION

Consecuencia de la adición de un nuevo artículo ciento diez.

ENMIENDA NUM. 2.007
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda.**

ENMIENDA

Disposición Adicional Segunda

De modificación.

Donde dice: «Educación General Básica».
Debe decir: «Educación Infantil y Básica».

JUSTIFICACION

Enmienda técnica.

ENMIENDA NUM. 2.008
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Octava.**

ENMIENDA

Disposición Adicional Octava

De modificación.
Se modifican los párrafos primero y segundo del apartado Uno, quedando redactados de la siguiente forma:

«El concurso será el sistema normal de provisión de puestos de trabajo, y en él se tendrán en cuenta los méritos generales, entre los que figurarán la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad, así como los méritos específicos adecuados a las características del puesto. Los méritos generales serán de preceptiva valoración en todo caso y su puntuación alcanzará el 75 por ciento del total posible conforme al baremo correspondiente. No regirá esta limitación cuando no se establezcan méritos específicos.
Corresponde a la Administración del Estado determinar los méritos generales y a las Corporaciones Locales la determinación de los específicos.»

JUSTIFICACION

Mantener el rango de Ley en la determinación de los porcentajes de méritos, respetando el criterio de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y evitando la apariencia de una deslegalización y modificación a nivel reglamentario que no se pretende.

ENMIENDA NUM. 2.009
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Octava.**

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Octava

De modificación.
Se modifica el párrafo sexto del apartado Uno, quedando redactado de la siguiente forma:

«Las resoluciones de los concursos se efectuarán por las Corporaciones Locales y se remitirán al Ministerio para las Administraciones Públicas, quien previa coordinación de las mismas para evitar la pluralidad simultánea de adjudicaciones a favor de un mismo concursante, procederá a efectuar los nombramientos que serán objeto de publicación en los Diarios Oficiales de las Comunidades Autónomas y el Boletín Oficial del Estado.»

JUSTIFICACION

Mejorar la redacción y evitar la dificultad técnica que, innecesariamente, puede suscitar la publicación «conjunta».

ENMIENDA NUM. 2.010
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Octava.**

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Octava

De modificación.
Se modifica el párrafo séptimo del apartado Uno, quedando redactado de la siguiente forma:

«El Ministerio para las Administraciones Públicas efectuará, supletoriamente, la convocatoria anual de los puestos de trabajo vacantes reservados a concurso no convocados por las Corporaciones Locales, en función de los méritos generales y de acuerdo con las Comunidades Autónomas respecto del requisito de conocimiento de la lengua propia».

JUSTIFICACION

Eludir la imprecisión del «podrá efectuar» sustituyéndola por el imperativo «efectuará» como garantía para los funcionarios afectados.
Precisar el carácter anual de dicha convocatoria adicional.
Clarificar que estas convocatorias unitarias se refieren en exclusiva a puestos reservados a concurso y que en modo alguno afecta a los de libre designación.

ENMIENDA NUM. 2.011
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Vigesimoprimera.**

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Vigesimoprimera

De adición.
El título de la citada Disposición será el siguiente:

«Disposición Adicional Vigesimoprimera. Exlusión de Amnistías y regularizaciones fiscales.»

ENMIENDA NUM. 2.012
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (nueva).**

ENMIENDA

A la Disposición Adicional (nueva)

De adición.
Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

«Disposición Adicional. Sorteo especial de Lotería a favor de la Asociación Española contra el cáncer.
El Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado destinará, durante 1992, los beneficios de un Sorteo Especial de Lotería Nacional, a favor de la Asociación Española contra el Cáncer, de acuerdo con las normas que dicte al efecto el Ministerio de Economía y Hacienda».

JUSTIFICACION

Se hace preciso prorrogar un año más la celebración de un sorteo a favor de la Asociación Española contra el Cáncer a fin de completar las dotaciones necesarias para cubrir los objetivos previstos por dicha Asociación en 1992.

ENMIENDA NUM. 2.013
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (nueva).**

ENMIENDA

A la Disposición Adicional nueva

De adición.
Se propone la siguiente redacción:

«Disposición Adicional. Régimen tributario del Canal de Isable II y SEPES.
A partir del 1 de enero de 1992, el Canal de Isabel II y la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo (SEPES) quedarán sometidas al régimen tributario general».

JUSTIFICACION

El Canal de Isabel II es una empresa pública de las previstas en el artículo 2.º de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, a la que el artículo 10 del Real Decreto 1091/1977, de 1 de abril, por el que se reorganiza el Canal de Isabel II, atribuyó el mismo régimen tributario que el que corresponda, en cada momento, al Estado.
Por su parte, el Real Decreto 1640/1981, de 30 de octubre, autorizó la constitución de SEPES, como Entidad de Derecho Público del artículo 6, 1, b) estableciendo su artículo 6.º que «será de aplicación a SEPES el régimen que sobre tributación, aranceles y honorarios profesionales correspondiera al Instituto Nacional de Urbanización en el momento de su extinción.»

Resulta, pues, oportuno atribuir a dichas entidades el régimen tributario que corresponde a su naturaleza y forma jurídica que, por tratarse de entidades no comprendidas en ninguno de los supuestos mencionados en el artículo 5.º de la Ley 61/1978, debe ser el régimen tributario general.

ENMIENDA NUM. 2.014
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (nueva).**

ENMIENDA

A la Disposición Adicional (nueva)

De adición.
Se propone la inclusión de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

«Disposición Adicional. Retribuciones del personal activo.
Con el fin de impulsar el proceso de modernización de la Administración y la mejora de los servicios públicos, y con independencia del porcentaje de incremento retributivo previsto en el Título III y en la Disposición Transitoria Segunda de esta Ley, se establecen los siguientes fondos para la aplicación de medidas retributivas al personal de la Administración del Estado y de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y de las Universidades, incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 9/1987, de 12 de junio, así como al personal laboral al servicio de las mismas:

a) Fondo de 7.677 millones de pesetas para el personal de Instituciones Sanitarias Públicas.
b) Fondo de 744 millones de pesetas para el personal de Universidades, excepto funcionarios docentes de carrera.
c) Fondo de 1.234 millones de pesetas para el personal de la Administración de Justicia.
d) Fondo de 2.134 millones de pesetas para el personal funcionario y laboral de Correos y Telégrafos.
e) Fondo de 4.308 millones de pesetas para el personal laboral de la Administración del Estado, excepto el de Correos y Telégrafos y el de Universidades.
f) Fondo de 7.118 millones de pesetas para el resto de personal funcionario de la Administración del Estado, Organismos Autónomos y Seguridad Social.
La aprobación de las medidas retributivas que se deriven de dichos fondos se realizará de acuerdo con la normativa vigente en cada uno de los ámbitos de su aplicación previa negociación con los sindicatos».

JUSTIFICACION

Recoger en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992 los fondos adicionales a que se refiere el Acuerdo Administración-Sindicatos para modernizar la Administración y mejorar las condiciones de trabajo, de fecha 16 de noviembre de 1991.

ENMIENDA NUM. 2.015
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Nueva.**

ENMIENDA

A la Disposición Adicional nueva.

De adición.
Se propone la siguiente redacción:

«Disposición Adicional. Personal laboral del Consejo Superior de Deportes.

El Consejo Superior de Deportes, en el marco de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, podrá contratar personal con arreglo al derecho laboral para los puestos de dirección técnica relacionados con el deporte federado, deporte de alto rendimiento e investigación científico-deportiva, quedando incluidos estos puestos entre las excepciones contempladas en el artículo 15. c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, en la redacción dada por la Ley 23/1988, de 28 de julio.»

JUSTIFICACION

La Ley del Deporte define las competencias y funciones del Consejo Superior de Deportes. Las más significativas de éstas tienen un carácter eminentemente técnico en relación al deporte federado, deporte de alto nivel e investigación científica del deporte.

Los puestos de dirección para esas funciones requieren una especialización que no poseen los funcionarios al no existir cuerpos específicos; y por ese motivo es necesario recurrir a la contración con arreglo al derecho laboral, sistema que para estos casos reconoce la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

ENMIENDA NUM. 2.016
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposicón Adicional (Nueva).**

ENMIENDA

De adición de nueva Disposición Adicional.

A la Disposición Adicional. Régimen Fiscal de las Entidades Deportivas.

«Primero. No se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades los incrementos de patrimonio que se puedan poner de manifiesto como consecuencia de la adscripción del equipo profesional a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajuste plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

La Sociedad Anónima Deportiva calculará, a efectos fiscales, los incrementos y disminuciones de patrimonio, así como las amortizaciones correspondientes a los bienes y derechos objeto de la adscripción, sobre los mismos valores y en las mismas condiciones que hubieran resultado aplicables al Club Deportivo que adscriba el equipo profesional.

La Sociedad Anónima Deportiva se subrogará en los derechos, obligaciones y responsabilidades de naturaleza tributaria de los que era titular el club deportivo que adscribió el equipo profesional por razón de los activos y pasivos adscritos y asumirá el cumplimiento de las cargas y requisitos necesarios para continuar en el disfrute de los beneficios fiscales o consolidar los gozados por el Club deportivo que adscribió el equipo profesional.

En ningún caso se entenderá transmitido el derecho a la compensación de perdidas.

Segundo. Será de aplicación a las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y Real Decreto 1084/1995 de 5 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, lo previsto en el artículo 5.º, 1.º, b), de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Tercero. No se devengará el Impueto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada del proceso de adscripción.

No será de aplicación, en tales casos, lo dispuesto en el artículo 9, 2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.»

JUSTIFICACION

Se requiere la adopción de una serie de medidas fiscales para tomar en consideración las consecuencias derivadas del desarrollo reglamentario del Real Decreto 1084/1991 en lo relativo al proceso de adscripción de los equipos profesionales de un Club Deportivo a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación.

ENMIENDA NUM. 2.017
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

«Actas extendidas o promovidas por los controladores laborales

Se añade un número al artículo 52 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social, con el texto siguiente:

«3. Igualmente harán fe, salvo prueba en contrario, las Actas de infracción promovidas por los Controladores Laborales, así como las Actas de liquidación extendidas por los mismos de conformidad con los cometidos y atribuciones que les confiere el Real Decreto 1667/1986, de 26 de mayo, respecto de los hechos que hayan sido comprobados por el Controlador Laboral actuante, que se incorporarán necesariamente al Acta. En consecuencia, dichas actas no precisarán de verificación por un Inspector de Trabajo y Seguridad Social, sin perjuicio de su eventual devolución al Controlador Laboral actuante para las correcciones que reglamentariamente pudieran proceder.»

MOTIVACION

Necesidad de incorporar tal previsión.

ENMIENDA NUM. 2.018
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (nueva).**

ENMIENDA

De adición.
Se propone la siguiente redacción:

«Disposición Adicional. Pensiones extraordinarias causadas por actos terroristas.»

1. Toda persona que sufra lesiones permanentes, invalidantes, o fallezca como consecuencia de actos de terrorismo, causará derecho, en su favor o en el de sus familiares, a pensión extraordinaria con cargo a los Presupuestos del Estado, siempre que por cualquier circunstancia, no accediera a tal derecho, y por dichos actos en algún régimen de Seguridad Social, Público y Obligatorio.

La cuantía de la pensión será equivalente al doble del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, tratándose del causante de la misma, y constituirá el límite máximo de percepción en el supuesto de que existan varios beneficiarios. Los efectos económicos de las mencionadas pensiones nacerán el primer día del mes siguiente al hecho causante de las mismas. No obstante, las pensiones derivadas de situaciones producidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, surtirán efectos económicos a partir del 1 de enero de 1992.

El Gobierno, en el plazo máximo de seis meses, regulará el alcance, contenido, y condiciones del derecho a las pensiones extraordinarias que se establezcen en la presente disposición.

2. La cuantía establecida en el párrafo segundo del número 1 anterior, con los efectos económicos que en el mismo se fijan, será garantía mínima para las pensiones extraordinarias que, por actos de terrorismo, se reconocen y abonan por cualquier régimen público de Seguridad Social. Las diferencias existentes entre las cuantías de las pensiones que hubieran correspondido y las que realmente se abonen, serán financiadas con cargo a los Presupuestos del Estado.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, las pensiones familiares causadas por un mismo hecho, se computarán conjuntamente.

MOTIVACION

La propuesta tiene por objeto ampliar el ámbito personal de cobertura del vigente régimen de pensiones extraordinarias causadas por actos de terrorismo, limitado, al presente, a quienes están o han estado encuadrados en un régimen de Seguridad Social Público y Obligatorio.

ENMIENDA NUM. 2.019
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Nueva.**

ENMIENDA

A la Disposición Adicional nueva

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

«Disposición Adicional. Integración de determinado personal en los Cuerpos de funcionarios docentes.

1.—De acuerdo con el Gobierno de Navarra, se integra en los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, al personal que, en virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley Foral 5/1990, de 27 de junio, haya adquirido la condición de funcionario del Gobierno de Navarra, y realice funciones docentes asimiladas a las de los respectivos Cuerpos, siempre que reúnan los requisitos de titulación exigidos para ingreso en cada uno de los mismos.

Con las mismas condiciones, quedará integrado en los referidos Cuerpos el personal que, de acuerdo con dicha Disposición Adicional Primera, tenga reconocido el derecho a adquirir la condición de funcionario y se integre como tal, al servicio del Gobierno de Navarra.

2.—La ordenación de estos funcionarios en los Cuerpos en los que se integran se hará respetando la fecha de su nombramiento como funcionario del Gobierno de Navarra.

3.—Los funcionarios a los que se refiere esta Ley continuarán desempeñando los destinos definitivos que tengan asignados en el momento de su integración, quedando, en lo sucesivo, sujetos a la normativa sobre provisión de trabajo docentes.

4.—El Gobierno de Navarra elaborará la relación nominal de los funcionarios que se integran en los Cuerpos Docentes a que se refiere esta ley y la comunicará al Ministerio de Educación y Ciencia, a efectos de la expedición de las credenciales acreditativas de su pertenencia a los mencionados Cuerpos.

5.—A efectos de movilidad territorial dentro del ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, los servicios prestados por este personal a su nombramiento como funcionarios, serán valorados de acuerdo con lo que establezca el Gobierno de Navarra en las convocatorias específicas que a tal efecto apruebe.

6.—El personal a que se refiere la presente Ley continuará con el sistema de Seguridad Social que en la actualidad le sea de aplicación.»

JUSTIFICACION

Necesidad de proceder a dicha integración.

ENMIENDA NUM. 2.020
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria Primera. Dos.**

ENMIENDA

A la Disposición Derogatoria Primera. Dos.

De modificación.

Se modifica el apartado dos quedando redactado de la siguiente forma:

«Queda derogado el apartado cinco del artículo 127 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, modificado por el artículo 127 de la Ley 37/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989. Asimismo quedan derogados el párrafo primero b) y el párrafo segundo del apartado ocho del citado artículo 127 de la Ley 33/1987.»

MOTIVACION

Subsanar una omisión padecida en la elaboración del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 2.021
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Nueva.**

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria nueva

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición transitoria con la siguiente redacción:

«Disposición Transitoria. Gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Durante el año 1992, la Administración del Estado, a través del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, ejercerá las competencias que, en relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el artículo 78.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales atribuye a los Ayuntamientos respecto a aquellos que hubieran encomendado a dicho Organismo Autónomo la

gestión tributaria del referido tributo al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Undécima de la indicada Ley, cuando el Ayuntamiento interesado no manifieste expresamente antes del 1 de marzo de 1992, mediante comunicación al Centro de Gestión Catastral y Coorperación Tributaria, su voluntad de asumir directamente esta gestión, y las Entidades Territoriales a que se refiere el apartado 2 de la aludida Disposición Transitoria hagan constar expresamente, en igual forma y plazo, la imposibilidad de hacerse cargo del ejercicio de tales competencias por falta de medios suficientes.

JUSTIFICACION

Medida necesaria para la adecuada gestión de tributo.

ENMIENDA NUM. 2.022
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo II.**

ENMIENDA

Al Anexo II. «Créditos Ampliables»

Apartado segundo. Ocho.
Donde dice
«d) ...al amparo del Real Decreto Ley 6/1982, a librar a través del Instituto de Crédito Oficial» (incluso liquidaciones procedentes de ejercicios anteriores).

Debe decir
«d) ...al amparo del Real Decreto Ley 6/1982, y las Leyes de Presupuestos para 1983 y 1984, a librar a través del Instituto de Crédito Oficial» (incluso liquidaciones procedentes de ejercicios anteriores).

JUSTIFICACION

Error material.

ENMIENDA NUM. 2.023
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo III.**

ENMIENDA

Al Anexo III

«Operaciones de crédito autorizadas a organismos Autónomos y Entes Públicos», incluyendo en el apartado del ministerio de Economía y Hacienda la autorización al Consorcio de Compensación de Seguros para efectuar operaciones de crédito por importe de 10.000.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Hasta tanto se dé cumplimiento al desarrollo reglamentario previsto en el apartado 3 del artículo 26 del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por Ley 21/1990, de 19 de diciembre, resulta necesaria la autorización de endeudamiento a la entidad con el fin de que pueda atender las necesidades transitorias de tesorería que se prevén como consecuencia de la cobertura de riesgos en el Seguro Agrario Combinado, correspondientes al Plan de Seguros Agrarios para 1991.

ENMIENDA NUM. 2.024
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo II.**

ENMIENDA

Al Anexo II

En el apartado segundo catorce a).
Donde dice: «El crédito 31.633A.09.443, al ICO para subvencionar créditos a los damnificados por las inundaciones, en virtud de los Reales Decretos-Leyes 20 y 21/1982 y 5 y 7/1983».

Debe decir: «El crédito 31.633A.09.443, al ICO para subvencionar créditos a los damnificados por las inundaciones, en virtud de los Reales Decretos-Leyes 20, 21/1982, 5 y 7/1983, 4/1987, 5/1988 y 6/1989».

JUSTIFICACION

Inclusión de los Reales Decretos-Leyes 4/1987, 5/1988 y 6/1989, en los que también se contemplan este tipo de actuaciones.

ENMIENDA NUM. 2.025
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo **Sociedades Estatales**.

ENMIENDA

A los presupuestos de explotación y capital y estados financieros complementarios de la Empresa Nacional de Transportes por Carretera (ENATCAR), modificando las cifras que figuran por error de transcripción en el sistema informático.

Se adjuntan cuadros, 6 páginas.

JUSTIFICACION

Error material de transcripción de datos al sistema informático.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1992

EMPRESA E.N.A.T.C.A.R.

PRESUPUESTO DE EXPLOTACION "DEBE" (EN MILLONES DE PESETAS)

REDUCCION DE EXISTENCIAS		
APROVISIONAMIENTOS		5.381
GASTOS DE PERSONAL		1.680
-Sueldos y salarios		
-Seguridad social a cargo de la empresa		
-Indemnizaciones		
-Aportaciones a sist.compl. de pensiones		
-Otros		
AMORTIZACIONES		530
-De inmovilizado material	373	
-De inmovilizado inmaterial	157	
-De gastos de establecimiento		
VARIACION DE LAS PROVISIONES DE TRAFICO		-10
-Variación de provisiones de Existencias		
-Variac.prov. pérdidas crtos.incobrables	-10	
-Variación otras provisiones de tráfico		
OTROS GASTOS DE EXPLOTACION		1.375
-Servicios exteriores		
-Tributos		
-Otros gastos de gestión corriente		
-Dotación al fondo de reversión		
GASTOS FINANCIEROS Y ASIMILADOS		245
-De obligaciones y bonos		
-De préstamos	169	
-Por descuento de efectos comerciales	1	
-Diferencias negativas de cambio		
-Otros	10	
-Gastos,a distri.en varios ej.,aplicados	65	
VARIACION PROVI.INVERSIONES FINANCIERAS		
-A largo plazo		
-A corto plazo		
-SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA EMPRESA		
BENEFICIO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS		262
T O T A L D E B E		9.463

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1992

EMPRESA E.N.A.T.C.A.R.

PRESUPUESTO DE EXPLOTACION "HABER" (EN MILLONES DE PESETAS)

AUMENTO DE EXISTENCIAS		
VENTAS NETAS		9.110
-Ventas nacionales	9.110	
-Exportaciones		
INGRESOS ACCESORIOS DE LA EXPLOTACION		65
-Arrendamientos		
-Otros	65	
INGRESOS FINANCIEROS Y ASIMILADOS		288
-Dividendos	210	
-Intereses	60	
-Diferencias positivas de cambio		
-Otros	18	
-Ingresos, a distribuir en varios ejercicios, aplicados		
SUBVENCIONES A LA EXPLOTACION		
-Del Estado		
-De Otros Entes Públicos Estatales		
-De otros (especificar)		
TRABAJOS REALIZADOS POR LA EMPRESA PARA SU INMOVILIZADO		
EXCESO DE PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS		
PERDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS		
T O T A L H A B E R		9.463

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1992

EMPRESA E.N.A.T.C.A.R.

PRESUPUESTO DE CAPITAL "APLICACION DE FONDOS" (EN MILLONES DE PESETAS)

GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y FORMALIZACION DE DEUDAS			
-Gastos de constitución, primer establecimiento y ampliación de capital			
-Gastos, emisión de deuda y otros gastos financieros diferidos			
ADQUISICION DE INMOVILIZADO			520
-Inmovilizado material		500	
Terrenos y construcciones			
Instalaciones técnicas y maquinaria			
Otras instalaciones, utillaje y mobiliario			
Anticipos e inmovilizaciones materiales en curso			
Otro inmovilizado material			
-Inmovilizado inmaterial			
Gastos de investigación y desarrollo			
Propiedad industrial			
Fondo de comercio, derechos de traspaso			
Otro inmovilizado inmaterial (especificar)			
-Inmovilizado financiero		20	
Empresas del grupo	20		
Empresas asociadas			
Otras inversiones financieras			
ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS			
REDUCCIONES DE CAPITAL			
DIVIDENDOS Y OTROS REPARTOS DE BENEFICIOS			
-Al Estado			
-A Otros Entes Públicos Estatales			
-A Sociedades Estatales			
-A otros (especificar)			
CANCELACION O TRASPASO A CORTO PLAZO DE DEUDA A LARGO PLAZO			
-Préstamos del Estado			
-Préstamos de Otros Entes Públicos Estatales			
-Crédito Oficial			
-Empréstitos y otros pasivos análogos			
-Préstamos de empresas del grupo			
-Préstamos de empresas asociadas			
-De otras deudas			
-De proveedores de inmovilizado y otros			
PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS			120
VARIACION DEL CAPITAL CIRCULANTE			458
T O T A L A P L I C A C I O N E S			1.098

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1992

EMPRESA E.N.A.T.C.A.R.

PRESUPUESTO DE CAPITAL "ORIGEN DE FONDOS" (EN MILLONES DE PESETAS)

RECURSOS GENERADOS POR LAS OPERACIONES			847
-Cash-flow actividades ordinarias		847	
Amortizaciones	530		
Provisiones netas de explotación (debe-haber)	-10		
Gastos e ingresos, a distribuir en varios ejercicios,aplicados	65		
Resultado ordinario antes de subvenciones	262		
Subvenciones netas a la explotación			
Diferencias de cambio netas de explotación (Debe-Haber)			
-Gastos e Ingresos extraordinarios			
APORTACIONES DE CAPITAL			
-Del Estado			
-De Otros Entes Públicos Estatales			
-De Sociedades Estatales			
-De otros (especificar)			
SUBVENCIONES DE CAPITAL			
-Del Estado			
-De Otros Entes Públicos Estatales			
-De otros (especificar)			
FINANCIACION AJENA A LARGO PLAZO			187
-Préstamos del Estado			
-Préstamos de Otros Entes Públicos Estatales			
-Crédito Oficial			
-Empréstitos y otros pasivos análogos			
-Préstamos de empresas del grupo			
-Préstamos de empresas asociadas			
-Préstamos de otras empresas			
-De proveedores de inmovilizado y otros		187	
ENAJENACION DE INMOVILIZADO			64
-Inmovilizado material		64	
-Inmovilizado inmaterial			
-Enajenación inmovilizado financiero			
Empresas del grupo			
Empresas asociadas			
Otras inversiones financieras			
ENAJENACION DE ACCIONES PROPIAS			
CANCELACION ANTICIPADA O TRASPASO A CORTO PLAZO DE INMOVILIZACIONES FINANCIERAS			
-Empresas del grupo			
-Empresas asociadas			
-Otras inversiones financieras			
T O T A L O R I G E N E S			1.098

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1992

EMPRESA *E.N.A.T.C.A.R.*

(EN MILLONES DE PESETAS)

CUADRO DE FINANCIAMIENTO	1990	1991	1992
RECURSOS GENERADOS POR LAS OPERACIONES (antes de subvenciones)	540	587	847
Menos: AUMENTO DE NECESIDADES OPERATIVAS DE FONDOS	-423	-490	-453
- Aumento de Existencias	5		
- Aumento de deudores excepto administraciones públicas	3.032	-963	524
- Aumento de ajustes por por periodificación activos	-42	-13	-10
- Aumento de accionistas por desembolsos exigidos			
- Aumento de saldos deudores de administraciones públicas	-79	-17	-10
- Reducción de saldos acreedores de administraciones públicas	91	10	
- Reducción de acreedores excepto administraciones públicas	-2.681	1.396	-51
- Reducción de ajustes por periodificación pasivos	97	77	
Igual: FONDOS GENERADOS POR LAS OPERACIONES	117	97	394
Más: RECURSOS EXTERNOS OBTENIDOS	3.065	138	251
- Aportaciones de capital	2.982		
- Subvenciones en capital			
- Subvenciones a la explotación			
- Financiación ajena a largo plazo			187
- Enajenación de inmovilizado	21	138	64
- Enajenación de acciones propias			
- Cancelación anticipada, traspaso a corto p. inmoviliz. financ.	62		
Igual: TOTAL FONDOS OBTENIDOS	3.182	235	645
Menos: DOTACIONES	-3.236	-236	-640
- Gastos de establecimiento y formalización de deudas			
- Inmovilizado material	37	386	500
- Inmovilizado inmaterial	8		
- Inmovilizado financiero		18	20
- Adquisición de acciones propias			
- Reducción de capital			
- Dividendos y otros repartos de beneficios			
- Cancelación o traspaso a corto plazo de deuda a largo plazo	1.912	175	
- Provisiones para riesgos y gastos	1.279	-343	120
Igual: TOTAL CUENTAS FINANCIERAS GENERADAS	-54	-1	5
Más: CUENTAS FINANCIERAS (SALDO INICIAL)	178	124	123
Igual: CUENTAS FINANCIERAS (SALDO FINAL)	124	123	128

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1992

EMPRESA *E.N.A.T.C.A.R.*

(EN MILLONES DE PESETAS)

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS	1990	1991	1992
Ventas Netas,Prestación de Servicios y otros ingresos Explotación	8.152	8.995	9.175
Más: Variación de existencias de productos terminados y en curso	4		
Más: Trabajos efectuados por la empresa para su inmovilizado			
Igual: VALOR DE LA PRODUCCION	8.156	8.995	9.175
Menos: Aprovisionamientos	-4.585	-5.241	-5.381
Menos: Gastos externos y de explotación	-1.296	-1.349	
Igual: VALOR AÑADIDO DE LA EMPRESA	2.275	2.405	3.794
Menos: Otros gastos			
Menos: Gastos de personal	-1.454	-1.585	-1.680
Igual: RESULTADO BRUTO DE EXPLOTACION	821	820	2.114
Menos: Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	-453	-455	-530
Menos: Dotaciones al fondo de reversión			
Menos: Insolvencias de créditos y variación provisiones tráfico	16	14	10
Igual: RESULTADO NETO DE EXPLOTACION	384	379	1.594
Más: Ingresos financieros	120	198	288
Menos: Gastos financieros	-587	-530	-245
Menos: Dotaciones para amortizaciones y provisiones financieras			
Igual: RESULTADO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	-83	47	1.637
Más: Resultados proc. del inmovilizado e ingresos y gastos excepc	68	40	35
Más: Variación de las provisiones de inmovilizado			
Igual: RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS Y SUBVENCIONES	-15	87	1.672
Más: Subvenciones netas a la explotación			
Igual: RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	-15	87	1.672
Menos: Impuestos sobre sociedades y otros			
Igual: RESULTADO DESPUES DE IMPUESTOS (BENEFICIO O PERDIDA)	-15	87	1.672

ENMIENDA NUM. 2.026
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

En cumplimiento de la normativa vigente, se incluyen los estados financieros correspondientes a los presupuestos de explotación y capital de las sociedades estatales que integran la Corporación Bancaria de España, S. A.: Banco de Crédito Agrícola, S. A., Banco de Crédito Local, S. A., Banco Hipotecario de España, S. A., Banco Exterior de España, S. A. y Caja Postal, S. A.

JUSTIFICACION

La publicación del Real Decreto-Ley 3/91, de 3 de mayo, por el que se establece una nueva organización de las entidades oficiales de crédito, ha originado cambios estructurales en la misma, que han de quedar reflejados en los presupuestos de explotación y capital elaborados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87.4 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1992

EMPRESA — **BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A.**

PRESUPUESTO DE EXPLOTACION "DEBE" (EN MILLONES DE PESETAS)

COSTES FINANCIEROS		259.118
- De depósitos.		
- De empréstitos.		
- De préstamos del Tesoro Público.		
- De cédulas para inversiones.		
- De otras financiaciones.		
GASTOS DE EXPLOTACION		70.283
- De personal.	50.980	
- Generales.	15.199	
- Tributos.		
- Amortizaciones de inmovilizado.	4.104	
SANEAMIENTOS		58.000
- Amortización de insolvencias.		
- Dotaciones a los fondos para insolvencias.		
- Saneamiento de la cartera de valores.		
- Dotaciones y aportaciones a fondos de pensiones.		
- Resto de dotaciones a fondos especiales.		
PERDIDAS POR ENAJENACIONES		
- Pérdidas por ventas y amortizaciones de títulos.		
- Resto.		
PERDIDAS NETAS POR DIFERENCIAS DE CAMBIO		
OTROS CONCEPTOS		
SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA EMPRESA		
SALDO ACREEDOR		46.100
T O T A L D E B E		433.501

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1992

EMPRESA BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A.

PRESUPUESTO DE EXPLOTACION 'HABER' (EN MILLONES DE PESETAS)

PRODUCTOS FINANCIEROS		394.552
- De inversiones crediticias.		
- De activos monetarios.		
- De financiaciones de otras Entidades de Crédito.		
- De la cartera de valores.		
- De otras financiaciones.		
PRODUCTOS POR SERVICIOS		21.799
- Por avales y otras cauciones.	3.571	
- Por servicios bancarios.	16.199	
- Otros.	2.029	
BENEFICIOS POR ENAJENACIONES		
- Beneficios por venta de títulos.		
- Resto.		
BENEFICIOS NETOS POR DIFERENCIAS DE CAMBIO		
OTROS PRODUCTOS		17.150
- Fondos especiales disponibles.		
- Resto.	17.150	
SUBVENCIONES A LA EXPLOTACION		
- Del Estado.		
- De otros Entes Públicos Estatales.		
- De otros.		
SALDO DEUDOR		
T O T A L H A B E R		433.501

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1992

EMPRESA BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA,S.A.

PRESUPUESTO DE CAPITAL "APLICACION DE FONDOS" (EN MILLONES DE PESETAS)

CAJA Y BANCO DE ESPAÑA	2.510
ACTIVOS MONETARIOS	
INTERMEDIARIOS FINANCIEROS	155.854
INVERSIONES CREDITICIAS	91.216
- Créditos al Sector Público.	
- Resto.	
CARTERA DE TITULOS	1.355
- Sector Público.	
- Títulos de renta fija.	
- Títulos de renta variable.	
DEUDORES DUDOSOS Y MOROSOS	
INMOVILIZADO	7.897
- Activos materiales.	
- Gastos amortizables.	
PERIODIFICACIONES ACTIVAS	3.752
IMPUESTO DE SOCIEDADES DEL EJERCICIO ANTERIOR	8.906
DIVIDENDOS Y OTROS REPARTOS DE BENEFICIOS	17.247
- Al Estado.	
- A otros Entes Públicos Estatales.	
- A Sociedades Estatales.	
- A otros.	
REEMBOLSO DE PRESTAMOS DEL TESORO PUBLICO	
REEMBOLSO DE CEDULAS PARA INVERSIONES	6.079
T O T A L D O T A C I O N E S	294.816

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1992

EMPRESA BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A.

PRESUPUESTO DE CAPITAL "ORIGEN DE FONDOS" (EN MILLONES DE PESETAS)

SUBVENCIONES EN CAPITAL		
- Del Estado.		
- De otros Entes Públicos Estatales.		
- De otros.		
APORTACIONES DE CAPITAL Y PRIMA DE EMISION DE ACCIONES		7.999
- Del Estado.		
- De otros Entes Públicos Estatales.		
- De Sociedades Estatales.		
- De otros.		
CASH-FLOW		108.204
- Amortizaciones de inmovilizado.	4.104	
- Dotaciones netas a saneamientos y fondos especiales.	58.000	
- Resultados del ejercicio antes de subvenciones.	46.100	
- Subvenciones netas a la explotación.		
FINANCIACIONES SUBORDINADAS		
BANCO DE ESPAÑA E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS		
ACREEDORES		107.154
EMPRESTITOS NO SUBORDINADOS		55.000
PRESTAMOS DEL TESORO PUBLICO		
EFECTOS Y DEMAS OBLIGACIONES A PAGAR		16.459
PERIODIFICACIONES PASIVAS		
VENTAS Y AMORTIZACIONES DE LA CARTERA DE TITULOS		
VENTAS DE INMOVILIZADO		
T O T A L R E C U R S O S		294.816

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1992

EMPRESA BANCO DE CREDITO AGRICOLA,S.A.

PRESUPUESTO DE EXPLOTACION "DEBE" (EN MILLONES DE PESETAS)

COSTES FINANCIEROS		59.200
- De depósitos.		
- De empréstitos.		
- De préstamos del Tesoro Público.		
- De cédulas para inversiones.		
- De otras financiaciones.		
GASTOS DE EXPLOTACION		5.920
- De personal.	3.800	
- Generales.	1.860	
- Tributos.		
- Amortizaciones de inmovilizado.	260	
SANEAMIENTOS		4.735
- Amortización de insolvencias.		
- Dotaciones a los fondos para insolvencias.		
- Saneamiento de la cartera de valores.		
- Dotaciones y aportaciones a fondos de pensiones.		
- Resto de dotaciones a fondos especiales.		
PERDIDAS POR ENAJENACIONES		
- Pérdidas por ventas y amortizaciones de títulos.		
- Resto.		
PERDIDAS NETAS POR DIFERENCIAS DE CAMBIO		
OTROS CONCEPTOS		
SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA EMPRESA		
SALDO ACREEDOR		815
T O T A L D E B E		70.670

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1992

EMPRESA BANCO DE CREDITO AGRICOLA,S.A.

PRESUPUESTO DE EXPLOTACION "HABER" (EN MILLONES DE PESETAS)

PRODUCTOS FINANCIEROS		68.900
- De inversiones crediticias.		
- De activos monetarios.		
- De financiaciones de otras Entidades de Crédito.		
- De la cartera de valores.		
- De otras financiaciones.		
PRODUCTOS POR SERVICIOS		1.450
- Por avales y otras cauciones.	28	
- Por servicios bancarios.	1.422	
- Otros.		
BENEFICIOS POR ENAJENACIONES		
- Beneficios por venta de títulos.		
- Resto.		
BENEFICIOS NETOS POR DIFERENCIAS DE CAMBIO		
OTROS PRODUCTOS		320
- Fondos especiales disponibles.		
- Resto.	320	
SUBVENCIONES A LA EXPLOTACION		
- Del Estado.		
- De otros Entes Públicos Estatales.		
- De otros.		
SALDO DEUDOR		
T O T A L H A B E R		70.670

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1992

EMPRESA BANCO DE CREDITO AGRICOLA,S.A.

PRESUPUESTO DE CAPITAL "APLICACION DE FONDOS" (EN MILLONES DE PESETAS)

CAJA Y BANCO DE ESPAÑA	17
ACTIVOS MONETARIOS	
INTERMEDIARIOS FINANCIEROS	3.281
INVERSIONES CREDITICIAS	28.252
- Créditos al Sector Público.	
- Resto.	
CARTERA DE TITULOS	207
- Sector Público.	
- Titulos de renta fija.	
- Titulos de renta variable.	
DEUDORES DUDOSOS Y MOROSOS	
INMOVILIZADO	260
- Activos materiales.	
- Gastos amortizables.	
PERIODIFICACIONES ACTIVAS	1.482
IMPUESTO DE SOCIEDADES DEL EJERCICIO ANTERIOR	280
DIVIDENDOS Y OTROS REPARTOS DE BENEFICIOS	280
- Al Estado.	
- A otros Entes Públicos Estatales.	
- A Sociedades Estatales.	
- A otros.	
REEMBOLSO DE PRESTAMOS DEL TESORO PUBLICO	
REEMBOLSO DE CEDULAS PARA INVERSIONES	
T O T A L D O T A C I O N E S	34.039

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1992

EMPRESA BANCO DE CREDITO AGRICOLA,S.A.

PRESUPUESTO DE CAPITAL "ORIGEN DE FONDOS" (EN MILLONES DE PESETAS)

SUBVENCIONES EN CAPITAL		
- Del Estado.		
- De otros Entes Públicos Estatales.		
- De otros.		
APORTACIONES DE CAPITAL Y PRIMA DE EMISION DE ACCIONES		
- Del Estado.		
- De otros Entes Públicos Estatales.		
- De Sociedades Estatales.		
- De otros.		
CASH-FLOW		5.810
- Amortizaciones de inmovilizado.	260	
- Dotaciones netas a saneamientos y fondos especiales.	4.735	
- Resultados del ejercicio antes de subvenciones.	815	
- Subvenciones netas a la explotación.		
FINANCIACIONES SUBORDINADAS		
BANCO DE ESPAÑA E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS		1.922
ACREEDORES		10.494
EMPRESTITOS NO SUBORDINADOS		14.539
PRESTAMOS DEL TESORO PUBLICO		
EFECTOS Y DEMAS OBLIGACIONES A PAGAR		1.232
PERIODIFICACIONES PASIVAS		
VENTAS Y AMORTIZACIONES DE LA CARTERA DE TITULOS		
VENTAS DE INMOVILIZADO		42
T O T A L R E C U R S O S		34.039

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1992

EMPRESA BANCO DE CREDITO LOCAL, S.A.

PRESUPUESTO DE EXPLOTACION "DEBE" (EN MILLONES DE PESETAS)

COSTES FINANCIEROS		125.000
- De depósitos.		
- De empréstitos.		
- De préstamos del Tesoro Público.		
- De cédulas para inversiones.		
- De otras financiaciones.		
GASTOS DE EXPLOTACION		3.345
- De personal.	1.920	
- Generales.	1.220	
- Tributos.		
- Amortizaciones de inmovilizado.	205	
SANEAMIENTOS		7.715
- Amortización de insolvencias.		
- Dotaciones a los fondos para insolvencias.		
- Saneamiento de la cartera de valores.		
- Dotaciones y aportaciones a fondos de pensiones.		
- Resto de dotaciones a fondos especiales.		
PERDIDAS POR ENAJENACIONES		
- Pérdidas por ventas y amortizaciones de títulos.		
- Resto.		
PERDIDAS NETAS POR DIFERENCIAS DE CAMBIO		
OTROS CONCEPTOS		
SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA EMPRESA		
SALDO ACREEDOR		11.500
T O T A L D E B E		147.560

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1992

EMPRESA BANCO DE CREDITO LOCAL,S.A.

PRESUPUESTO DE EXPLOTACION "HABER" (EN MILLONES DE PESETAS)

PRODUCTOS FINANCIEROS		147.250
- De inversiones crediticias.		
- De activos monetarios.		
- De financiaciones de otras Entidades de Crédito.		
- De la cartera de valores.		
- De otras financiaciones.		
PRODUCTOS POR SERVICIOS		220
- Por avales y otras cauciones.	220	
- Por servicios bancarios.		
- Otros.		
BENEFICIOS POR ENAJENACIONES		
- Beneficios por venta de titulos.		
- Resto.		
BENEFICIOS NETOS POR DIFERENCIAS DE CAMBIO		
OTROS PRODUCTOS		90
- Fondos especiales disponibles.		
- Resto.	90	
SUBVENCIONES A LA EXPLOTACION		
- Del Estado.		
- De otros Entes Públicos Estatales.		
- De otros.		
SALDO DEUDOR		
T O T A L H A B E R		147.560

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1992

EMPRESA BANCO DE CREDITO LOCAL,S.A.

PRESUPUESTO DE CAPITAL "APLICACION DE FONDOS" (EN MILLONES DE PESETAS)

CAJA Y BANCO DE ESPAÑA	2.044
ACTIVOS MONETARIOS	
INTERMEDIARIOS FINANCIEROS	50.911
INVERSIONES CREDITICIAS	33.936
- Créditos al Sector Público.	
- Resto.	
CARTERA DE TITULOS	18
- Sector Público.	
- Títulos de renta fija.	
- Títulos de renta variable.	
DEUDORES DUDOSOS Y MOROSOS	
INMOVILIZADO	205
- Activos materiales.	
- Gastos amortizables.	
PERIODIFICACIONES ACTIVAS	1.899
IMPUESTO DE SOCIEDADES DEL EJERCICIO ANTERIOR	3.675
DIVIDENDOS Y OTROS REPARTOS DE BENEFICIOS	3.412
- Al Estado.	
- A otros Entes Públicos Estatales.	
- A Sociedades Estatales.	
- A otros.	
REEMBOLSO DE PRESTAMOS DEL TESORO PUBLICO	
REEMBOLSO DE CEDULAS PARA INVERSIONES	
T O T A L D O T A C I O N E S	96.100

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1992

EMPRESA BANCO DE CREDITO LOCAL, S.A.

PRESUPUESTO DE CAPITAL "ORIGEN DE FONDOS" (EN MILLONES DE PESETAS)

SUBVENCIONES EN CAPITAL		
- Del Estado.		
- De otros Entes Públicos Estatales.		
- De otros.		
APORTACIONES DE CAPITAL Y PRIMA DE EMISION DE ACCIONES		
- Del Estado.		
- De otros Entes Públicos Estatales.		
- De Sociedades Estatales.		
- De otros.		
CASH-FLOW		19.420
- Amortizaciones de inmovilizado.	205	
- Dotaciones netas a saneamientos y fondos especiales.	7.715	
- Resultados del ejercicio antes de subvenciones.	11.500	
- Subvenciones netas a la explotación.		
FINANCIACIONES SUBORDINADAS		
BANCO DE ESPAÑA E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS		80
ACREEDORES		44.273
EMPRESTITOS NO SUBORDINADOS		31.337
PRESTAMOS DEL TESORO PUBLICO		
EFECTOS Y DEMAS OBLIGACIONES A PAGAR		969
PERIODIFICACIONES PASIVAS		
VENTAS Y AMORTIZACIONES DE LA CARTERA DE TITULOS		
VENTAS DE INMOVILIZADO		21
T O T A L R E C U R S O S		96.100

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1992

EMPRESA BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA, S.A.

PRESUPUESTO DE EXPLOTACION "DEBE" (EN MILLONES DE PESETAS)

COSTES FINANCIEROS		179.000
- De depósitos.		
- De empréstitos.		
- De préstamos del Tesoro Público.		
- De cédulas para inversiones.		
- De otras financiaciones.		
GASTOS DE EXPLOTACION		14.720
- De personal.	8.480	
- Generales.	4.750	
- Tributos.		
- Amortizaciones de inmovilizado.	1.490	
SANEAMIENTOS		3.020
- Amortización de insolvencias.		
- Dotaciones a los fondos para insolvencias.		
- Saneamiento de la cartera de valores.		
- Dotaciones y aportaciones a fondos de pensiones.		
- Resto de dotaciones a fondos especiales.		
PERDIDAS POR ENAJENACIONES		
- Pérdidas por ventas y amortizaciones de títulos.		
- Resto.		
PERDIDAS NETAS POR DIFERENCIAS DE CAMBIO		
OTROS CONCEPTOS		
SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA EMPRESA		
SALDO ACREEDOR		16.100
T O T A L D E B E		212.840

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1992

EMPRESA BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA, S.A.

PRESUPUESTO DE EXPLOTACION "HABER" (EN MILLONES DE PESETAS)

PRODUCTOS FINANCIEROS		206.500
- De inversiones crediticias.		
- De activos monetarios.		
- De financiaciones de otras Entidades de Crédito.		
- De la cartera de valores.		
- De otras financiaciones.		
PRODUCTOS POR SERVICIOS		1.340
- Por avales y otras cauciones.		
- Por servicios bancarios.	1.340	
- Otros.		
BENEFICIOS POR ENAJENACIONES		
- Beneficios por venta de títulos.		
- Resto.		
BENEFICIOS NETOS POR DIFERENCIAS DE CAMBIO		
OTROS PRODUCTOS		5.000
- Fondos especiales disponibles.		
- Resto.	5.000	
SUBVENCIONES A LA EXPLOTACION		
- Del Estado.		
- De otros Entes Públicos Estatales.		
- De otros.		
SALDO DEUDOR		
T O T A L H A B E R		212.840

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1992

EMPRESA BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA, S.A.

PRESUPUESTO DE CAPITAL "APLICACION DE FONDOS" (EN MILLONES DE PESETAS)

CAJA Y BANCO DE ESPAÑA	5.265
ACTIVOS MONETARIOS	
INTERMEDIARIOS FINANCIEROS	32.990
INVERSIONES CREDITICIAS	158.220
- Créditos al Sector Público.	
- Resto.	
CARTERA DE TITULOS	155
- Sector Público.	
- Titulos de renta fija.	
- Titulos de renta variable.	
DEUDORES DUDOSOS Y MOROSOS	
INMOVILIZADO	442
- Activos materiales.	
- Gastos amortizables.	
PERIODIFICACIONES ACTIVAS	7.845
IMPUESTO DE SOCIEDADES DEL EJERCICIO ANTERIOR	5.425
DIVIDENDOS Y OTROS REPARTOS DE BENEFICIOS	5.037
- Al Estado.	
- A otros Entes Públicos Estatales.	
- A Sociedades Estatales.	
- A otros.	
REEMBOLSO DE PRESTAMOS DEL TESORO PUBLICO	
REEMBOLSO DE CEDULAS PARA INVERSIONES	
T O T A L D O T A C I O N E S	215.379

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1992

EMPRESA BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA,S.A.

PRESUPUESTO DE CAPITAL "ORIGEN DE FONDOS" (EN MILLONES DE PESETAS)

SUBVENCIONES EN CAPITAL		
- Del Estado.		
- De otros Entes Públicos Estatales.		
- De otros.		
APORTACIONES DE CAPITAL Y PRIMA DE EMISION DE ACCIONES		
- Del Estado.		
- De otros Entes Públicos Estatales.		
- De Sociedades Estatales.		
- De otros.		
CASH-FLOW		20.610
- Amortizaciones de inmovilizado.	1.490	
- Dotaciones netas a saneamientos y fondos especiales.	3.020	
- Resultados del ejercicio antes de subvenciones.	16.100	
- Subvenciones netas a la explotación.		
FINANCIACIONES SUBORDINADAS		
BANCO DE ESPAÑA E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS		835
ACREEDORES		27.821
EMPRESTITOS NO SUBORDINADOS		160.408
PRESTAMOS DEL TESORO PUBLICO		
EFECTOS Y DEMAS OBLIGACIONES A PAGAR		5.705
PERIODIFICACIONES PASIVAS		
VENTAS Y AMORTIZACIONES DE LA CARTERA DE TITULOS		
VENTAS DE INMOVILIZADO		
T O T A L R E C U R S O S		215.379

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1992

EMPRESA CAJA POSTAL, S.A.

PRESUPUESTO DE EXPLOTACION "DEBE" (EN MILLONES DE PESETAS)

COSTES FINANCIEROS		87.100
- De depósitos.		
- De empréstitos.		
- De préstamos del Tesoro Público.		
- De cédulas para inversiones.		
- De otras financiaciones.		
GASTOS DE EXPLOTACION		32.230
- De personal.	16.200	
- Generales.	12.800	
- Tributos.		
- Amortizaciones de inmovilizado.	3.230	
SANEAMIENTOS		15.740
- Amortización de insolvencias.		
- Dotaciones a los fondos para insolvencias.		
- Saneamiento de la cartera de valores.		
- Dotaciones y aportaciones a fondos de pensiones.		
- Resto de dotaciones a fondos especiales.		
PERDIDAS POR ENAJENACIONES		
- Pérdidas por ventas y amortizaciones de títulos.		
- Resto.		
PERDIDAS NETAS POR DIFERENCIAS DE CAMBIO		
OTROS CONCEPTOS		
SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA EMPRESA		
SALDO ACREEDOR		14.500
T O T A L D E B E		149.570

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1992

EMPRESA CAJA POSTAL, S.A.

PRESUPUESTO DE EXPLOTACION "HABER"

(EN MILLONES DE PESETAS)

PRODUCTOS FINANCIEROS		141.000
- De inversiones crediticias.		
- De activos monetarios.		
- De financiaciones de otras Entidades de Crédito.		
- De la cartera de valores.		
- De otras financiaciones.		
PRODUCTOS POR SERVICIOS		4.500
- Por avales y otras cauciones.	211	
- Por servicios bancarios.	4.126	
- Otros.	163	
BENEFICIOS POR ENAJENACIONES		
- Beneficios por venta de títulos.		
- Resto.		
BENEFICIOS NETOS POR DIFERENCIAS DE CAMBIO		
OTROS PRODUCTOS		4.070
- Fondos especiales disponibles.		
- Resto.	4.070	
SUBVENCIONES A LA EXPLOTACION		
- Del Estado.		
- De otros Entes Públicos Estatales.		
- De otros.		
SALDO DEUDOR		
T O T A L H A B E R		149.570

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1992

EMPRESA CAJA POSTAL, S.A.

PRESUPUESTO DE CAPITAL "APLICACION DE FONDOS" (EN MILLONES DE PESETAS)

CAJA Y BANCO DE ESPAÑA	11.650
ACTIVOS MONETARIOS	
INTERMEDIARIOS FINANCIEROS	123.426
INVERSIONES CREDITICIAS	29.360
- Créditos al Sector Público.	
- Resto.	
CARTERA DE TITULOS	2.595
- Sector Público.	
- Titulos de renta fija.	
- Titulos de renta variable.	
DEUDORES DUDOSOS Y MOROSOS	
INMOVILIZADO	4.789
- Activos materiales.	
- Gastos amortizables.	
PERIODIFICACIONES ACTIVAS	2.095
IMPUESTO DE SOCIEDADES DEL EJERCICIO ANTERIOR	4.690
DIVIDENDOS Y OTROS REPARTOS DE BENEFICIOS	4.355
- Al Estado.	
- A otros Entes Públicos Estatales.	
- A Sociedades Estatales.	
- A otros.	
REEMBOLSO DE PRESTAMOS DEL TESORO PUBLICO	
REEMBOLSO DE CEDULAS PARA INVERSIONES	
T O T A L D O T A C I O N E S	182.960

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1992

EMPRESA CAJA POSTAL, S.A.

PRESUPUESTO DE CAPITAL "ORIGEN DE FONDOS" (EN MILLONES DE PESETAS)

SUBVENCIONES EN CAPITAL		
- Del Estado.		
- De otros Entes Públicos Estatales.		
- De otros.		
APORTACIONES DE CAPITAL Y PRIMA DE EMISION DE ACCIONES		
- Del Estado.		
- De otros Entes Públicos Estatales.		
- De Sociedades Estatales.		
- De otros.		
CASH-FLOW		33.470
- Amortizaciones de inmovilizado.	3.230	
- Dotaciones netas a saneamientos y fondos especiales.	15.740	
- Resultados del ejercicio antes de subvenciones.	14.500	
- Subvenciones netas a la explotación.		
FINANCIACIONES SUBORDINADAS		
BANCO DE ESPAÑA E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS		
ACREEDORES		145.240
EMPRESTITOS NO SUBORDINADOS		
PRESTAMOS DEL TESORO PUBLICO		
EFECTOS Y DEMAS OBLIGACIONES A PAGAR		4.250
PERIODIFICACIONES PASIVAS		
VENTAS Y AMORTIZACIONES DE LA CARTERA DE TITULOS		
VENTAS DE INMOVILIZADO		
T O T A L R E C U R S O S		182.960

ENMIENDA NUM. 2.027
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo.

Se propone **enmendar los estados de ingresos y gastos**, del modo siguiente:

a) Estado ingresos:

En el Capítulo II, Impuestos Indirectos, artículo 28, Otros Impuestos Indirectos, concepto 281 Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, cuya previsión actual (miles de pesetas) es de 9.000.000, debe figurar la cifra de 26.000.000.

b) Estado de Gastos:

En la Sección 32, Servicio 12. Comunidad Autónoma de Canarias, Programa 911B. Transferencias a Comunidades Autónomas por Participación en Ingresos del Estado, concepto 451, debe figurar la cifra de (miles de pesetas) 96.874.387, en lugar de la que actualmente figura por importe de 73.286.900.

En la Sección 32, Servicio 18. Varias, Programa 911B. Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en Ingresos del Estado, concepto 452, debe figurar la cifra de (miles de pesetas) 142.447.913, en lugar de la que actualmente figura por importe de 149.035.300.

JUSTIFICACION

Estas enmiendas se justifican por coherencia con la enmienda al artículo 98 y por la necesidad de financiar el mayor gasto que la misma genera.

ENMIENDA NUM. 2.028
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 12.**

ENMIENDA

De adición.

Alta

Programa: 132C. Acción Diplomática en las Comunidades Europeas.
Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores.
Servicio: 02. Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas.
Capítulo: 6. Inversiones reales.
Artículo: 63. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Concepto: 630. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Baja

Programa: 132C. Acción Diplomática en las Comunidades Europeas.
Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores.
Servicio: 02. Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas.
Capítulo: 6. Inversiones reales.
Artículo: 62. Inversión de reposición asociada al funcionamiento.
Concepto: 620. Inversión de reposición asociada al funcionamiento. de los servicios: 1.000 miles de pesetas.

Repercusión en el Anexo de inversiones:

Alta

Aplicación: 12.02.132C. Artículo 62.
Código del Proyecto: 92.12.002.0001 «Implantación del Sistema de información Schengen (SIS)»

Baja

Aplicación: 12.02.132C. Artículo 63.
Código del Superproyecto: 89.12.002.8002.
Código del Proyecto: 87.12.002.0001.

MOTIVACION

Hacer frente a la implantación del Sistema de Información Schengen, en aplicación del Acuerdo de España al Acuerdo Complementario de 1990.

ENMIENDA NUM. 2.029
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 12.**

ENMIENDA

Programa: 134C. V Centenario del Descubrimiento de América.
Sección: 12.
Servicio: 03.
Capítulo: 2.

Artículo: 22.
Concepto: 226.
Subconcepto: 226.07. «Cooperación científica, técnica y cultural».

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles de pesetas)
Alta		
134C	12.03.134-C-226.07	100.000
Baja		
633A	31.02.633-A-630	100.000

MOTIVACION

Dotar adecuadamente la partida de referencia.

ENMIENDA NUM. 2.030
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 12.**

ENMIENDA

Programa: 134C. V Centenario Descubrimiento de América.
Sección: 12.
Servicio: 03.
Capítulo: 4.
Artículo: 44.
Concepto: 441 (nuevo). «A la Sociedad Estatal V Centenario».

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles de pesetas)
Alta		
134C	12.03.134-C-441	200.000
Baja		
633A	31.02.633-A-630	200.000

Repercusión en el Presupuesto de Explotación y Capital y Estados Financieros de la Sociedad Estatal V. Centenario Descubrimiento de América, S. A.

Presupuestos de Explotación	Haber	Donde dice	Debe decir
Subvenciones a la explotación	Del Estado	—	200
Cuadro de Financiación			
Subvenciones a la explotación	—	—	200

Asimismo se realizarán las necesarias adaptaciones en el Cuadro de Financiamiento, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Estados Financieros.

MOTIVACION

Necesidad de doblar la partida de referencia.

ENMIENDA NUM. 2.031
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

Programa: 144A. Centros e Instituciones Penitenciarias.

Sección: 13.
Servicio: 04.
Capítulo: 2.
Artículo: 22.
Concepto: 221.
Subconcepto: 221.05.

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles de pesetas)
Alta		
144A	13.04.144-A-221.05	300.000
Baja		
633A	31.02.633-A-630	300.000

MOTIVACION

Mejora en la dotación del gasto alimenticio de la población penitenciaria.

ENMIENDA NUM. 2.032
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

Programa: 144A. Centros e instituciones penitenciarias.
Sección: 13.
Servicio: 04.
Capítulo: 2.
Artículo: 20.
Concepto: 202.

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles de pesetas)
Alta		
144A	13.04.144-A-202	50.000
Baja		
633A	31.02.633-A-630	50.000

MOTIVACION

Conveniencia de incrementar las dotaciones correspondientes a los regímenes atenuados de privación de libertad.

ENMIENDA NUM. 2.033
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 13.**

ENMIENDA

De adición.

Alta

Programa: 141B. Dirección y Servicios Generales de Justicia.
Sección: 13. Ministerio de Justicia
Servicio: 02. Secretaría General Técnica.
Capítulo: 6. Inversiones reales.
Artículo: 62. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Concepto: 620. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios: 1.000 miles de pesetas.

Baja

Programa: 141B. Dirección y Servicios Generales de Justicia.
Sección: 13. Ministerio de Justicia.
Servicio: 02. Secretaría General Técnica.
Capítulo: 2. Gastos corrientes en bienes y servicios.
Artículo: 22. Material, suministros y otros.
Concepto: 227.06. Estudios y trabajos técnicos: 1.000 miles de pesetas.

Repercusión en el Anexo de inversiones:

Alta

Aplicación: 13.02.141B. Artículo 62.
Código del Proyecto: 92.13.002.0001 «Implantación del Sistema de información Schengen (SIS)»

MOTIVACION

Para atender a los gastos de implantación del sistema de información Schengen (SIS), en aplicación del Acuerdo de Adhesión de España al Convenio Complementario Schengen de 1990.

ENMIENDA NUM. 2.034
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

De adición.

Alta

Programa: 221A. Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil.
Sección: 16. Ministerio del Interior.
Servicio: 01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Capítulo: 6. Inversiones reales.
Artículo: 62. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Concepto: 620. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios: 1.000 miles de pesetas.

Baja

Programa: 221A. Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil.
Sección: 16. Ministerio del Interior.
Servicio: 01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Capítulo: 6. Inversiones reales.
Artículo: 63. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Concepto: 630. Inversiones asociadas al funcionamiento operativo de los servicios: 1.000 miles de pesetas.

Repercusión en el Anexo de Inversiones:

Alta

Aplicación: 16.01.221A. Artículo 62.
Superproyecto: Proyectos no agregados.
Código del Proyecto: 92.16.001.0030 «Sistema de información Schengen (SIS)»

Baja

Aplicación: 16.01.221A. Artículo 63.
Código del Superproyecto: 89.16.001.8001 «Actuaciones Generales del Departamento: Edificios Administrativos». 500 miles.
Código del Proyecto: 92.16.001.0025 «Remodelaciones, adaptaciones, ampliaciones e instalaciones en sedes de Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno en varias Comunidades Autónomas». 500 miles.

MOTIVACION

Hacer frente a los gastos derivados de la implantación del Sistema de Información Schengen, en aplicación del Acuerdo de Adhesión de España al Convenio Complementario Schengen de 1990.

ENMIENDA NUM. 2.035
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

Alta

Programa: 222A. Seguridad Ciudadana.
Sección: 16.
Servicio: 06.
Capítulo: 6.
Artículo: 63.
Superproyecto: 9042.
Proyecto: 89.16.006.0615: «Obras en León».
Importe: 25 millones de pesetas.

Baja

Programa: 633A.
Sección: 31.
Servicio: 02.
Capítulo: 6.
Artículo: 63.
Concepto: 630.
Importe: 25 millones de pesetas.

MOTIVACION

Construcción de Comisaría de Policía en San Andrés del Rabanedo (León).

ENMIENDA NUM. 2.036
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

Alta

Programa: 222A. Seguridad Ciudadana.
Sección: 16.
Servicio: 07.
Capítulo: 6.
Artículo: 63.
Superproyecto: 9061.
Proyecto: 89.16.007.0120: «Obras en León».
Importe: 10 millones de pesetas.

Baja

Programa: 633A.
Sección: 31.
Servicio: 02.
Capítulo: 6.
Artículo: 63.
Concepto: 630.
Importe: 10 millones de pesetas.

MOTIVACION

Reforma del Cuartel de la Guardia Civil de Castrocontrigo.

ENMIENDA NUM. 2.037
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

Programa: 222B. Seguridad Vial.
Sección: 16.
Servicio: 101. Jefatura de Tráfico.
Capítulo: 6.
Artículo: 62.

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles de pesetas)
Presupuesto de Gasto del Organismo		
Alta		
222B	16.101.222-B-62	10.000
Presupuesto de Ingresos del Organismo		
Alta		
	16.101.870 Remanente de Tesorería	10.000

Repercusión en el Anexo de Inversiones del Organismo.

Alta de 10 millones de pesetas, anualidad 1992, Superproyecto 9073, Nuevo Proyecto: «Iluminación variante Arcos de Jalón a Autovía Madrid-Zaragoza», de la aplicación presupuestaria 16.101.222-B-62.

MOTIVACION

Dotar al proyecto de referencia.

ENMIENDA NUM. 2.038
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 16.**

ENMIENDA

Alta

Programa: 222B. Seguridad Vial.
Sección: 16. Ministerio del Interior.
Organismo: 101. Dirección General de Tráfico.
Capítulo: 6. Inversiones Reales.
Artículo: 62. Inversión nueva asociada al funcionamiento de los servicios.
Concepto: 620 Inversiones asociadas al funcionamiento operativo de los servicios: 1.000 miles de pesetas.

Baja

Programa: 222B. Seguridad Vial.
Sección: 16. Ministerio del Interior.
Organismo: 101. Dirección General de Tráfico.
Capítulo: 6. Inversiones Reales.
Artículo: 63. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Concepto: 630. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios: 1.000 miles de pesetas.

Repercusión en el Anexo de Inversiones:

Alta

Aplicación: 16.101.222B. Artículo 62.
Superproyecto: Proyectos no agregados.
Código del Proyecto: 92.16.101.0115. «Sistema de información Schengen (SIS).»

Baja

Aplicación: 16.101.222B. Artículo 63.
Superproyecto: Proyectos no agregados.
Código del Proyecto: 90.16.101.0165 «Bienes Históricos».

MOTIVACION

Hacer frente a los gastos derivados de la implantación del Sistema de información Schengen, en aplica-

ción del Acuerdo de Adhesión de España al Convenio Complementario Schengen de 1990.

ENMIENDA NUM. 2.039
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA TECNICA

Sección: 17. Obras Públicas y Transportes.
Organismo Autónomo: 242. Correos y Telégrafos.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplicación	Dice	Debe decir
17.242.521.490		Para satisfacer las obligaciones de la Administración Postal Española con las Oficinas Internacionales de Berna y Montevideo, aunque se refieran a ejercicios anteriores.

JUSTIFICACION

Corrección de error material, por omisión, del literal de la expresada aplicación presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 2.040
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Programa: 513D.
Sección: 17.
Servicio: 38.
Capítulo: 7.
Artículo: 75.
Concepto: 750 (nuevo): «Convenios con CC AA y CC LL para infraestructura viaria en zonas con Centrales Nucleares».

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles de pesetas)
Alta		
513D	17.38.513-D-750	250.000
Baja		
633A	31.02.633-A-630	250.000

MOTIVACION

Dotar la partida de referencia.

ENMIENDA NUM. 2.041
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Programa: 513D. Creación de Infraestructura de Carreteras.
Sección: 17.
Servicio: 38.
Capítulo: 6.
Artículo: 61.
Superproyecto: 9007.
Proyecto: Nuevo Proyecto. «N-232-Tramo Ventas de Valdealgorfa-Ráfales.»
Importe: 15 millones de pesetas.

Baja

Programa: 633A.
Sección: 31.
Servicio: 02.
Capítulo: 6.
Artículo: 63.
Concepto: 630.
Importe: 15 millones de pesetas.

MOTIVACION

Dotar el proyecto de referencia.

ENMIENDA NUM. 2.042
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Programa 513D. Creación de Infraestructura de Carreteras.
Sección: 17.
Servicio: 38.
Capítulo: 6.
Artículo: 61.
Superproyecto: 9007.
Proyecto: Nuevo Proyecto: «N-211. Tramo Alcañiz-Caspe».
Importe: 15 millones de pesetas.

Baja

Programa: 633A.
Sección: 31.
Servicio: 02.
Capítulo: 6.
Artículo: 63.
Concepto: 630.
Importe: 15 millones de pesetas.

MOTIVACION

Dotar el proyecto de referencia.

ENMIENDA NUM. 2.043
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Programa 513D. Creación de Infraestructura de Carreteras.
Sección: 17.
Servicio: 38.
Capítulo: 6.
Artículo: 60.
Superproyecto: 9010.
Proyecto: Nuevo Proyecto: «N-111. Variante de los Royales en Soria».
Importe: 25 millones de pesetas.

Baja

Programa: 633A.
Sección: 31.
Servicio: 02.
Capítulo: 6.
Artículo: 63.
Concepto: 630.
Importe: 25 millones de pesetas.

MOTIVACION

Dotar el proyecto de referencia.

ENMIENDA NUM. 2.044
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Programa 513D. Creación de Infraestructura de Carreteras.
Sección: 17.
Servicio: 38.
Capítulo: 6.
Artículo: 60.
Superproyecto: 9010.
Proyecto: Nuevo Proyecto: «N-111. Variante de Almazán (Soria)».
Importe: 25 millones de pesetas.

Baja

Programa: 633A.
Sección: 31.
Servicio: 02.
Capítulo: 6.
Artículo: 63.
Concepto: 630.
Importe: 25 millones de pesetas.

MOTIVACION

Dotar el proyecto de referencia.

ENMIENDA NUM. 2.045
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Programa 513D: Creación de Infraestructura de Carreteras.
Sección: 17.
Servicio: 38.
Capítulo: 6.
Artículo: 60.
Superproyecto: 9010.
Proyecto: Nuevo Proyecto: «N-501. Variante de Santa Marta de Tormes (Salamanca)»
Importe: 25 millones de pesetas.

Baja

Programa: 633A.
Sección: 31.
Servicio: 02.
Capítulo: 6.
Artículo: 63.
Concepto: 630.
Importe: 25 millones de pesetas.

MOTIVACION

Dotar el proyecto de referencia.

ENMIENDA NUM. 2.046
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Técnica.

		Miles de pesetas.
Alta		
17.38.513D.60	Proyecto «Para financiar inversiones relacionadas con el Campeonato Mundial de Sky Granada 95»	500.000
Baja		
17.02.511D.60	Proyecto «Para financiar inversiones relacionadas con el Campeonato Mundial de Sky Granada 95»	500.000

MOTIVACION

Por tratarse de inversiones para accesos por carretera en Sierra Nevada, es la Dirección General de Carreteras la que debe ejecutar las obras.

ENMIENDA NUM. 2.047
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Técnica.

Sección 17. Ministero de Obras Públicas y Transportes.

		Miles de pesetas.
Alta		
17.26.521B.226.06		244.000
Baja		
17.26.521B.630		244.000

JUSTIFICACION

Financiación de los gastos derivados de la «Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones 1992» que se celebrará durante los meses de febrero y marzo de 1992, en Torremolinos (Málaga).

ENMIENDA NUM. 2.048
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Programa 411A. Infraestructura urbana de saneamiento y calidad del agua.
Sección: 17.
Servicio 13. Dirección General de la Calidad del Agua.
Capítulo: 7.
Artículo: 76.
Concepto 762 (nuevo): «Plan de Saneamiento aguas de La Laguna (Tenerife).»

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles de pesetas)
Alta		
441-A	17.13.441-A-762	50.000
Baja		
633-A	31.02.633-A-630	50.000

MOTIVACION

Necesidad de dotar el concepto de referencia.

ENMIENDA NUM. 2.049
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda técnica **Sección 17.**

ENMIENDA

Técnica.
Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio 09. Dirección General para la Vivienda y Arquitectura.
Programa 431A. Promoción, Administración y Ayudas para la rehabilitación y acceso a la vivienda.

Altas

Concepto 901.00. Con destino a anticipar la amortización.
Importe: 3.350 mil pesetas.

Bajas

Concepto 940. Devolución de Depósitos.
Importe: 3.350 mil pesetas.

MOTIVACION

Ajuste de créditos a las necesidades reales para poder atender la amortización de las Cédulas emitidas en 1956 por el antiguo Instituto Nacional de la Vivienda.

ENMIENDA NUM. 2.050
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda propuesta de veto a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Programa 432A. Ordenación y Fomento de la Edificación.
Sección: 17.
Servicio: 09.
Capítulo: 6.
Artículo: 61.
Subproyecto: 9101.
Proyecto: «Reforma del Teatro "López de Ayala" (Bajajoz)».
Importe: 50 millones pesetas.

Baja

Programa: 633A.
Sección: 31.
Servicio: 02.
Capítulo: 6.
Artículo: 63.
Concepto: 630.
Importe: 50 millones de pesetas.

MOTIVACION

Incrementar la dotación del proyecto de referencia.

ENMIENDA NUM. 2.051
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 17.**

ENMIENDA

Alta

Programa: 432A.
Sección: 17.
Servicio: 09.
Capítulo: 6.
Artículo: 61.
Superproyecto: 9101.
Proyecto: Nuevo proyecto: «Restauración del Teatro Leal de La Laguna (Tenerife)».
Importe: 15 millones de pesetas.

Baja

Programa: 633A.
Sección: 31.
Servicio: 02.
Capítulo: 6.
Artículo: 63.
Concepto: 630.
Importe: 15 millones de pesetas.

MOTIVACION

Dotar el proyecto de referencia.

ENMIENDA NUM. 2.052
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 20.**

ENMIENDA

Técnica.

Sección: 20. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

		Miles de pesetas
Donde dice		
20.12.72.4B.742	Al Centro de Promoción del Diseño Industrial, S. A.	200.000
Debe decir		
20.12.724B.742	A la Sociedad Estatal para el Desarrollo del Diseño Industrial, S. A.	200.000

JUSTIFICACION

Razones formales de inscripción registral obligan al cambio de denominación de la entidad que de «Centro de Promoción de Diseño Industrial, S. A., pasa a llamarse «Sociedad Estatal para el Desarrollo del Diseño Industrial, S. A.»

ENMIENDA NUM. 2.053
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19.**

ENMIENDA

De modificación.

A la Sección 19.

En la aplicación Presupuestaria 19.08 Transferencias entre subsectores 414, donde dice «Al Instituto Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo» debe decir «Al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo».
En la aplicación Presupuestaria 19.08 Transferencias entre subsectores 714, donde dice «Al Instituto Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo» debe decir «Al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo».
En la denominación del Organismo Autónomo Administrativo 19.104, donde dice «Al Instituto Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo» debe decir «Al Instituto Nacional de Seguridad a Higiene en el Trabajo».

MOTIVACION

Corrección de errores materiales.

ENMIENDA NUM. 2.054
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 19.**

ENMIENDA

De modificación.

A la Sección 19.

A la denominación del Servicio 19.07, donde dice «Dirección General del Instituto Español de Emigración» debe decir «Dirección General de Migraciones».

MOTIVACION

Adaptación de la denominación a lo dispuesto en el Real Decreto 1458/91, de 11 de octubre.

ENMIENDA NUM. 2.055
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

Programa: 134A. Cooperación para el Desarrollo.
Sección: 18.
Servicio: 02.
Capítulo: 4.
Artículo: 49.
Concepto: 490. Contribuciones a Organismos Internacionales.

Programa	Aplicación Presupuestaria	Importe (miles de pesetas)
Alta		
134-A	18.02.134-A-490	50.000
Baja		
633-A	31.02.633-A-630	50.000

MOTIVACION

Aumento de 50 millones de pesetas en la aportación a la Organización de Estados Iberoamericanos para la educación, la ciencia y la cultura.

ENMIENDA NUM. 2.056
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 18.**

ENMIENDA

Programa: Transferencia entre subsectores.
Sección: 18.
Servicio: 01.
Capítulo: 7.
Artículo: 71.
Concepto: 710: Al Consejo Superior de Deportes.

Alta

De 85 millones de pesetas para el OA «Consejo Superior de Deportes», aplicación presupuestaria 18.01.710.

Baja

De 85 millones de pesetas en la aplicación presupuestarias 31.02.633-A-630.

Repercusión en el Presupuesto del Organismo

Presupuesto de Ingresos

Alta de 85 millones de pesetas en la aplicación presupuestaria 18.101.700.

Presupuestos de Gastos

Alta de 85 millones de pesetas en la aplicación presupuestaria 18.101.457-A-761.

MOTIVACION

Realización de las siguientes transferencias a los Ayuntamientos que se indican y por las cuantías que igualmente se señalan.

	Millones de pesetas
— Al Ayuntamiento de Castrocontrigo. Construcción de Instalación deportiva	20
— Al Ayuntamiento de Cabañas Raras. Construcción de Instalación deportiva	20
— Al Ayuntamiento de Amoerio. Construcción de Instalación deportiva	15

Programa	Aplicación Presupuestaria	Importe (miles de pesetas)
— Al Ayuntamiento de Villardevos (Orense). Construcción de Instalación deportiva		15
— Al Ayuntamiento de Trasmiros (Orense). Construcción de Instalación deportiva		15
Total:		85

ENMIENDA NUM. 2.057
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 22.**

ENMIENDA

Programa: 912B. Cooperación Económica Local del Estado.
Sección: 22.
Servicio: 03.
Capítulo: 7.
Artículo: 76.
Concepto: 760.
Subconcepto: 760.04.

Programación	Aplicación presupuestaria	Importe (miles de pesetas)
Alta		
912-B	22.03.912-B-760.04	320.000
Baja		
633-A	31.02.633-A-630	320.000

MOTIVACION

Realización de las siguientes actuacones por las entidades y cuantías que se indican:

	Miles de pesetas
— Ayuntamiento de Villarramiel (Palencia). Polideportivo cubierto ...	20.000
— Ayuntamiento de Monzón de Campos (Palencia). Polideportivo cubierto	20.000
— Ayuntamiento de Menárguens (Lleida). Instalación Deportiva	10.000
— Ayuntamiento de Entrimo (Orense). Construcción de depósito de almacenamiento y canalización de aguas	25.000
— Ayuntamiento de Covios (Orense). Restauración aguas termales municipales	15.000
— Ayuntamiento de Orense. Instalación Deportiva	30.000
— Ayuntamiento de Verea (Orense). Instalación Deportiva	15.000
— Ayuntamiento de Muiños (Orense). Instalación Deportiva	15.000
— Ayuntamiento de Ciudad Real. Infraestructuras Universitarias	50.000
— Plan de actuación para la provincia de Albacete. Consorcio con entidades locales «PLan Director de Medio Ambiente». Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos	25.000
— Ayuntamiento de Santa Margarida i els Monjos. Rehabilitación Masía Mas Catarro	5.000
— Diputación provincial de Cuenca. Reforma edificios destinados a Centros Residenciales	50.000
— Ayuntamiento de Verín. Instalación Deportiva	15.000
— Ayuntamiento de Cuenca. Permeabilización de la estructura del Ferrocarril	25.000
Total	320.000

ENMIENDA NUM. 2.058
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

Programa: 800X. Transferencias entre subsectores.
Sección: 24.
Servicio: 01. Ministerio y Subsecretaría.
Capítulo: 4.
Artículo: 41.
Concepto: 414. Al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audivisuales.

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles de pesetas)
Alta		
	24.01. Tranferencia entre subsectores 414	25.000
Baja		
633A	31.02.633A.630	25.000

Repercusión en el presupuesto del organismo

Presupuesto de ingresos
Alta de 25 millones en la aplicación presupuestaria 24.108.400.00.

Presupuesto de gastos
Alta de 25 millones en la aplicación presupuestaria 24.108.456.C.440.

MOTIVACION

Para incrementar la ayuda a la Sociedad Anónima que organiza el Festival Internacional de Cine de San Sebastián, edición correspondiente a 1992.

ENMIENDA NUM. 2.059
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

Programa: 800X. Transferencia entre subsectores.
Seción: 24.
Servicio: 01.
Capítulo: 4.
Artículo: 43.
Concepto. 432. «Al Insituto Nacional de las Artes escénicas y de la Música.»

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles de pesetas)
Alta		
800X	24.02.800X.432	200.000
Baja		
633A	31.02.633A.630	200.000

Repercusión en el presupuesto del organismo
Presupuesto de ingresos.
Alta de 200 millones de pesetas en la aplicación presupuestaria 24.207.400.
Presupuestos de gastos.
Alta de 200 millones de pesetas en la aplicación presupuestaria 24.207.456B.475.

MOTIVACION

Incrementar las ayudas a las diversas empresas y compañías que contribuyen a mantener la oferta de producciones teatrales.

ENMIENDA NUM. 2.060
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

Programa: 800X. Transferencias entre subsectores.
Sección: 24.
Servicio: 01.
Capítulo: 7.
Artículo: 73.
Concepto: 732. Al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles de pesetas)
Alta		
800X	24.01.800X.732	15.000
Baja		
633A	31.02.633A.630	15.000

Repercusión en el presupuesto del organismo.

Presupuesto de ingresos.

Alta de 15 millones de pesetas en la aplicación presupuestaria 24.207.700.

Presupuesto de gastos.

Alta de 15 millones de pesetas en la aplicación presupuestaria 24.207.456B.63.

Repercusión en el anexo de inversiones del organismo.

Alta de 15 millones de pesetas, anualidad 1992. Superproyecto: 9003, Proyecto: 86.24.207.0035: «Dotación técnica de teatros públicos integrados en el plan de recuperación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y del Ministerio de Cultura», de la aplicación presupuestaria 24.207.456B.63.

MOTIVACION

Equipamiento escénico del Teatro Principal de Palencia.

ENMIENDA NUM. 2.061
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

Técnica a la Sección 24

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles de pesetas)
Alta		
453A	24.04.453A.620	150.000
Baja		
453A	24.04.453A.630	150.000

Repercusión en el anexo de inversiones reales

Alta

Superproyecto: 9001. Nuevas inversiones en Museos.
Proyecto: 87.24.004.0105. Otros Museos estatales.
Importe: 150 millones de pesetas.

Baja

Superproyecto: 9002. Inversiones de reposición en Museos.
Proyecto: 87.24.004.0120. Otros Museos Estatales.
Importe: 150 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Enmienda técnica.

ENMIENDA NUM. 2.062
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

Programa: 452A. Archivos.
Sección: 24.
Servicio: 04.
Capítulo: 6.
Artículo: 62.

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles de pesetas)
Alta		
452A	24.04.452-A-62	50.000
Baja		
633A	31.02.633-A-630	50.000

Repercusión en el anexo de inversiones reales.

Alta de 150 millones de pesetas, anualidad 92, en el Superproyecto 9004, Proyecto: 87.24.004.0005: «Inversiones otros archivos estatales» de la aplicación presupuestaria 24.04.452-A-62.

MOTIVACION

Dotar el proyecto correspondiente al Archivo Provincial de Salamanca.

ENMIENDA NUM. 2.063
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

Programa: 453A. Museos.
Sección: 24.
Servicio: 04.
Capítulo: 6.
Artículo: 63.

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles de pesetas)
Alta		
453A	24.04.453-A-63	10.000
Baja		
633A	31.02.633-A-630	10.000

Repercusión en el anexo de inversiones reales.

Alta de 10 millones de pesetas, anualidad 1992, en el Superproyecto 9002, Proyecto: 87.24.004.0120: «Otros Museos estatales», aplicación presupuestaria 24.404.453-A-63.

MOTIVACION

Para la reforma y rehabilitación del Museo Provincial de Huesca.

ENMIENDA NUM. 2.064
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

Programa: 453A. Museos.
Sección: 24.
Servicio: 04.
Capítulo: 6.
Artículo: 63.

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles de pesetas)
Alta		
453A	24.04.453-A-63	15.000
Baja		
633A	31.02.633-A-630	15.000

Repercusión en el anexo de inversiones reales.

Alta de 15 millones de pesetas, anualidad 1992, Superproyecto 9002, Proyecto: 87.24.004.0120: «Otros Museos estatales», de la aplicación presupuestaria 24.04.453-A-63.

MOTIVACION

Finalización de las obras de restauración del Museo Arqueológico de Palencia.

ENMIENDA NUM. 2.065
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

Programa: 455C.
Sección: 24.
Servicio: 09.
Capítulo: 4.
Artículo: 48.
Concepto: 483.
Subconcepto: 483.07: «A la Fundación Pablo Ruiz-Picasso».

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles de pesetas)
Alta		
455C	24.09.455-C-483.07	5.000
Baja		
633A	31.02.633-A-630	5.000

MOTIVACION

Incrementar la dotación de la partida de referencia.

ENMIENDA NUM. 2.066
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24**.

ENMIENDA

Programa: 455C. «Promoción y Cooperación Cultural».
Sección: 24. «Ministerio de Cultura».
Servicio: 09. «Dirección General de Cooperación Cultural».
Capítulo: 4. «Transferencias Corrientes».
Artículo: 48. «A Familias e Instituciones sin fines de lucro».
Concepto: 487 (nuevo). «A la Fundación de Gremios».

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles de pesetas)
Alta		
455C	24.09.455-C-487	75.000
Baja		
633A	31.02.633-A-630	75.000

MOTIVACION

Dotar la partida de referencia.

ENMIENDA NUM. 2.067
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24**.

ENMIENDA

Programa: 455C.
Sección: 24.
Servicio: 09.
Capítulo: 4.
Artículo: 48.
Concepto: 483.
Subconcepto: 483.01. «Al Consejo del Círculo de Bellas Artes».

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles de pesetas)
Alta		
455C	24.09.455-C-483.01	50.000
Baja		
633A	31.02.633-A-630	50.000

MOTIVACION

Incrementar la dotación de la partida de referencia.

ENMIENDA NUM. 2.068
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

Programa: 455C.
Sección: 24.
Servicio: 09.
Capítulo: 4.
Artículo: 48.
Concepto: 482.

Donde dice: «A Fundaciones, Asociaciones y otras Entidades sin ánimo de lucro que hayan suscrito con-

venio de colaboración con el Ministerio de Cultura para promoción de actividades relacionadas con el estudio y desarrollo del pensamiento político y social.»

Debe decir: «A las Fundaciones y Asociaciones dependientes de partidos con representación parlamentaria para la promoción de actividades relacionadas con el estudio y desarrollo del pensamiento político, social y cultural.»

MOTIVACION

Corrección literal de la explicación del gasto.

ENMIENDA NUM. 2.069
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

Programa: 455C. Promoción y Cooperación Cultural.
Sección: 24.
Servicio: 09.
Capítulo: 7.
Artículo: 76.
Concepto: 761: «Transferencia a Corporaciones Locales, por promoción de actividades culturales.»

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles de pesetas)
Alta		
455C	24.09.455-C-761	270.000
Baja		
633A	31.02.633-A-630	270.000

MOTIVACION

Realización de las siguientes transferencias por los conceptos y cuantías que se indican:

	Miles de pesetas
— Al ayuntamiento de Castro Caldela (Orense) Fase Final-Centro Polifuncional	15.000
— Al Ayuntamiento de Boñar (León) Centro Cultural	10.000
— Al Ayuntamiento de Villablino (León) Centro Cívico Polivalente	25.000
— Al Ayuntamiento de Albacete, Rehabilitación edificio o singular «Fábrica de Fontechu»	25.000
— Al Ayuntamiento de Argentona (Barcelona) Rehabilitación «Sala Argentona»	20.000
— Al Ayuntamiento de Tordera (Girona) Teatro Municipal	15.000
— Al Ayuntamiento de Pedrafita de Cebreiro (Lugo) Centro Polifuncional	20.000
— Al Ayuntamiento de Láncara (Lugo) Centro Polifuncional	20.000
— Al Ayuntamiento de Málaga, Auditorio	100.000
— Al Ayuntamiento de Caldas de Reis, Auditorio	20.000
Total	270.000

ENMIENDA NUM. 2.070
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

Programa: 455C.
Sección: 24.
Servicio: 09.
Capítulo: 7.
Artículo: 78.
Concepto: 781: «Rehabilitación edificio centro de Generación del 27».

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles de pesetas)
Alta		
455C	24.09.455-C-781	5.000
Baja		
633A	31.02.633-A-630	5.000

MOTIVACION

Incrementar la dotación de la partida de referencia.

ENMIENDA NUM. 2.071
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 24.**

ENMIENDA

Alta

Sección: 24.
Programa: 458C.
Servicio: 04.
Concepto: 481. Al Consorcio del Camino de Santiago.
Importe: 100.000 miles de pesetas.

Baja

31.02.633A.630: 100.000 miles pesetas.

MOTIVACION

Necesidad de dotar el concepto.

ENMIENDA NUM. 2.072
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 25.**

ENMIENDA

Programa: 126B. Cobertura informativa.
Sección: 25.
Servicio: 02.
Capítulo: 2.
Artículo: 22.
Concepto: 227.

Subconcepto: 227.07. «Para la cobertura de servicios informativos de interés público a prestar por la Agencia EFE».

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles de pesetas)
Alta		
126B	25.02.126-B-227.07	200.000
Baja		
633A	31.02.633-A-630	200.000

MOTIVACION

Incrementar la dotación de la partida de referencia.

ENMIENDA NUM. 2.073
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 25.**

ENMIENDA

De modificación en la Sección 25.

Alta en Servicio 02. Programa 134D. «Exposición Universal Sevilla 1992» Crédito 131 «Personal laboral eventual».
Por importe de: 14.000.000 pesetas.

Baja en Servicio 01. Programa 112A. «Presidencia del Gobierno».
Crédito 120.00 «Retribuciones básicas. Sueldos Grupo A.»
Por importe de: 14.000.000 Ptas.

JUSTIFICACION

Para cubrir los contratos existentes consolidados a su tiempo completo de duración (hasta la finalización de la Exposición).

ENMIENDA NUM. 2.074
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 25.**

ENMIENDA

De modificación de la Sección 25, Servicio 02, Programa 463B. «Apoyo a la Comunicación Social».

Baja en créditos

10. Retribuciones de Altos Cargos.
Importe: 6.902.000 pesetas.
226.01. Atenciones protocolarias y representativas.
Importe: 1.000.000 pesetas.

Altas en:

Sección: 31. Servicio 02. Programa 633.A «Imprevistos».
Concepto: 630.
Importe: 7.902.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Al haber desaparecido la figura jurídica de Director General de Medios de Comunicación Social, en virtud del Real Decreto 1535/1991, de 25 de octubre, los gastos inherentes a dicho cargo causan baja revertiendo para otras necesidades a la Sección 31.

ENMIENDA NUM. 2.075
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 25.**

ENMIENDA

Modificación en la Sección 25.

Alta en Servicio 02. Programa 134D. «Exposición Universal Sevilla 1992. Crédito 162.00 «Formación y perfeccionamiento de personal funcionario»
Por importe de: 11.000.000 pesetas.

Baja en Servicio 01. Programa 1112A. «Presidencia del Gobierno». Crédito 120.00 «Retribuciones básicas. Sueldos Grupo A.»
Por importe de: 4.000.000 pesetas.
Crédito 120.01. «Retribuciones básicas. Sueldos Grupo B».
Por importe de: 7.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por insuficiencias en el concepto 162 de Expo-92.

ENMIENDA NUM. 2.076
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 25.**

ENMIENDA

Bajas

25.02.463 B «Apoyo a la Comunicación Social».
Capítulo: 1.
Importe total de: 93.600.000 pesetas.

Altas

25.02.112.C «Relaciones con las Cortes».
Según la distribución de créditos adjunta:

Conceptos	Miles de pesetas	
	Baja 25.02.463.B	Alta 25.02.112.C
120.00	3.872	3.872
120.01	1.642	1.642
120.02	9.802	9.802
120.03	15.834	15.834
120.04	4.574	4.574
120.05	5.365	5.365
121.00	17.882	17.882
121.01	5.567	5.567
121.03	67	67
130.00	9.587	9.587
130.01	3.406	3.406
150	10.649	10.649
160.00	4.613	4.613
162.00	452	452
164	148	148
	93.460	93.460

JUSTIFICACION

En virtud del Real Decreto 1535/1991, de 25 de octubre, las funciones que venían atribuidas a la Dirección General de Medios de Comunicación Social, pasan, en parte, a la Subsecretaría de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno (Sección 25).

El apartado 3 del Real Decreto establece que el personal funcionario y laboral se readscribe a los Departamentos en razón de las funciones atribuidas.

La enmienda que se propone pretende redistribuir todos los créditos de personal funcionario y laboral, con objeto de que al iniciarse el ejercicio de 1992 se facili-

te la gestión de nóminas y no sea necesario efectuar transferencias de crédito.

ENMIENDA NUM. 2.077
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda/propuesta de veto a la **Sección 25.**

ENMIENDA

Baja

Sección: 25.
Servicio 02. «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales».
Programa 463B. «Apoyo a la Comunidad Social».
Concepto 470. «A Empresas por difusión de publicaciones no diarias de pensamiento y cultura».
Importe: 231.000.000 pesetas.

Baja

Sección: 25.
Servicio: 02.
Programa: 463.B.
Concepto 480: «A Instituciones sin fines de lucro del Sector de la Comunicación Social».
Importe: 190.000.000.

Alta
Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa 633A. «Imprevistos y funciones no clasificadas».
Concepto: 630.
Importe: 421.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

El Real Decreto 1535/1991, de 25 de octubre, por el que se modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, establece en su artículo único, apartado 2, letra b), que las funciones relativas a la cooperación con Empresas editoras de publicaciones de pensamiento y/o cultura y con las Instituciones sin fines de lucro del sector de la Comunicación Social dejan de estar atribuidas al Ministerio de Relaciones con las Cortes.

ENMIENDA NUM. 2.078
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda/propuesta de veto a la **Sección 25.**

ENMIENDA

Enmienda técnica por rectificación de error material en el proyecto de Presupuesto para 1992 de la Sección 25.
En el Servicio 01, Programa 126a.

Donde pone 121.02 «Indemnización por residencia».

Debe poner 121.03 «Otros complementos».

JUSTIFICACION

Es un error de transcripción.

ENMIENDA NUM. 2.079
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 25.**

ENMIENDA

De modificación.
Sección 25, servicio 201 «Boletín Oficial del Estado».

Presupuestos de Gastos

Alta

Programa 126C: «Publicación de las Normas Legales».
Sección: 25.
Servicio: 201.
Concepto 223: 320.000 miles de pesetas.

Presupuesto de Ingresos

Alta

Concepto 25.201.580. «Variación fondo de maniobra». 320.000 miles pesetas.

MOTIVACION

Insuficiencia del crédito presupuestado.

ENMIENDA NUM. 2.080
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 25.**

ENMIENDA

De modificación en la Sección 25.

Alta

En Servicio 02. Programa 134D. «Exposición Universal Sevilla 1992». Crédito 120.03. «Retribuciones básicas. Sueldos Grupo D».
Por importe de: 7.000.000 pesetas.

Baja

En Servicio 01. Programa 112A. «Presidencia del Gobierno». Crédito 120.03. «Retribuciones básicas. Sueldos Grupo D».
Por importe de: 7.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por insuficiencia prevista en retribuciones de funcionarios en el programa 134D.

ENMIENDA NUM. 2.081
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 25.**

ENMIENDA

De modificación en la Sección 25.

Alta

En Servicio 02. Programa 134D. «Exposición Universal Sevilla 1992». Crédito 150. «Productividad».
— Incrementar: 6.733.000 pesetas.

Baja

En Servicio 02. Programa 112C. «Relaciones con las Cortes y Secretariado del Gobierno». Crédito 150. «Productividad».
— Disminuir: 6.733.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Ajustar los importes a las autorizaciones de la Secretaría de Estado de Hacienda en materia de productividad, evitando transferencias durante 1992.

ENMIENDA NUM. 2.082
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de modificación a la **Sección 25.**

ENMIENDA

De modificación de la Sección 25, Servicio 02, Programa 463B, «Apoyo a la Comunicación Social».

Baja de 49 millones en:

Artículo 20 por 4.254.000 pesetas.
Artículo 21 por 1.037.000 pesetas.
Artículo 22 por 36.709.000 pesetas.
Artículo 23 por 7.000.000 pesetas.

Altas de 49 millones en:

En la Sección 25, Servicio 02, Programa 112.C «Relaciones con las Cortes Generales y Secretariado del Gobierno».

Créditos	Pesetas
204	4.254.000
212	1.037.000
220.00	11.350.000
221.00	7.005.000
222.00	5.279.000
226.02	1.750.000
226.06	1.425.000
227.00	4.900.000
227.06	5.000.000
230	7.000.000

JUSTIFICACION

En virtud del Real Decreto 1535/1991, de 25 de octubre, las funciones que venían atribuidas a la Dirección

General de Medios de Comunicación Social, pasa, en parte, a la Subsecretaría de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

Los gastos del Capítulo 2.º del programa corresponden a los ordinarios de las unidades de apoyo transferidas en su mayor parte a la Subsecretaría citada y a los costes del edificio donde se albergan las oficinas y que será preciso atender, provisionalmente, durante 1992 por la sección 25.

ENMIENDA NUM. 2.083
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 26**.

ENMIENDA

Alta

Programa: 800X. Transferencia entre subsectores.
Sección: 26.
Servicio: 11.
Concepto: 721. «Aportación del Estado a la Tesorería de la Seguridad Social para financiar las operaciones de capital del INSALUD».
Importe: 80 millones de pesetas.

Baja

En la aplicación presupuestaria 31.02.633-A-630 por importe de 80 millones de pesetas.

Repercusión en el presupuesto de la Seguridad Social (INSALUD)

Presupuesto de Ingresos.

Alta

Sección: 60. Seguridad Social.
Concepto: 701.
Importe: 80 millones de pesetas.

Presupuesto de Gastos.

Alta

Programa: 2223. Atención especializada.
Sección: 60.
Artículo: 62.
Centro de gestión: 0797.
Código proyecto: 92001111: «H. E. Manacor».
Importe: 160 millones de pesetas.

Baja

Programa: 2223. Atención especializada.
Sección: 60.
Artículo: 62.
Centro de Gestión: 6001.
Código Proyecto: 92.008311.
Importe: 80 millones de pesetas.

MOTIVACION

Incrementar la dotación del proyecto de referencia.

ENMIENDA NUM. 2.084
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 27**.

ENMIENDA

Programa: 313L. Servicios sociales del Estado.
Sección: 27.
Servicio: 03.
Capítulo: 4.
Artículo: 45.
Concepto: 453. «Para proyectos piloto a favor del Pueblo Gitano, propios o concertados con ISFL o CCLL».

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe (miles de pesetas)
Alta		
313L	27.03.313-L-453	25.000
Baja		
633A	31.02.633-A-630	25.000

MOTIVACION

Incrementar la dotación de la partida de referencia.

ENMIENDA NUM. 2.085
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 27**.

ENMIENDA

Alta

Sección: 27. Ministerio de Asuntos Sociales.
Servicio: 03. Dirección General de Acción Social.
Programa: 313L. Servicios Sociales del Estado.
Concepto: 451. Para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios Sociales de CC. LL. mediante convenios-programas con CC. AA.
Importe: 100.000.000 de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Concepto: 630.
Importe: 100.000.000 de pesetas.

MOTIVACION

Incrementar la dotación de la partida de referencia.

ENMIENDA NUM. 2.086
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 27**.

ENMIENDA

Alta

Sección: 27. Ministerio de Asuntos Sociales.
Servicio: 04. Dirección General de Protección Jurídica del Menor.
Programa: 313O. Protección del Menor.
Concepto: 454. Desarrollo de atención a primera infancia.
Importe: 50.000.000 de pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Concepto: 630.
Importe: 50.000.000 de pesetas.

MOTIVACION

Incrementar la dotación de la partida de referencia.

ENMIENDA NUM. 2.087
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 27**.

ENMIENDA

Alta

Sección: 27. Ministerio de Asuntos Sociales.
Servicio: 01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 800X. Transferencias entre Subsectores.
Concepto: 721. Al INSERSO para financiar su Plan de Inversiones.
Importe: 250.000.000 pesetas.

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A.
Concepto: 630.
Importe: 250.000.000 pesetas.

Presupuestos de la Seguridad Social.

Alta Ingresos

Sección: 60. Seguridad Social.
Concepto: 701. Ingresos de otros Departamentos Ministeriales.
Importe: 250.000.000 pesetas.

Alta Gastos

Sección: 60 Seguridad Social.
Servicio: 01. Entidades Gestoras.

Programa: 313L: Servicios Sociales de la Seguridad Social a Minusválidos (3143: Atención y Recuperación Minusválidos en Centros Residenciales).
Concepto: 622.1. Construcciones: 50.000.000 pesetas.

Programa: 313J: Servicios Sociales de la Seguridad Social a Tercera Edad. (Programa 3244: Atención a Tercera Edad en Hogares y Clubes).
Concepto: 622.1. Construcciones: 50.000.000 pesetas.

Programa: 313J: Servicios Sociales a la Seguridad Social a Tercera Edad. (Programa 3245. Atención a la Tercera Edad en Centros Residenciales).
Concepto: 622.1. Construcciones: 150.000.000 pesetas.

MOTIVACION

Incrementar la dotación de las partidas de referencia.

ENMIENDA NUM. 2.088
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 31**.

ENMIENDA

Alta

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A
Concepto: 128 (nuevo). «Fondo destinado a modernizar la Administración y mejora de las condiciones de trabajo, a que se refiere el Acuerdo Administración-Sindicatos de 16 de noviembre de 1991.»
Importe: 23.205.000 miles de pesetas.

JUSTIFICACION

En concordancia con la enmienda al artículo 20 que dota determinados fondos para la aplicación de medidas retributivas, en base al acuerdo Administración-Sindicatos de 16 de noviembre de 1991.

ENMIENDA NUM. 2.089
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 31**.

ENMIENDA

Sección 31

Crédito: 31.663A.09.443.

Donde dice: «Al Instituto de Crédito Oficial para subvencionar créditos a los damnificados por las inundaciones, en virtud de los Reales Decretos-Leyes 20 y 21/1982 y 5 y 7/1983».

Crédito: 31.663A.09.443.

Debe decir: «Al Instituto de Crédito Oficial para subvencionar créditos a los damnificados por las inundaciones, en virtud de los Reales Decretos-Leyes 20 y 21/1982, 5 y 7/1983, 4/1987, 5/1988 y 6/1989».

JUSTIFICACION

Inclusión de los Reales Decretos-Leyes 4/1987, 5/1988 y 6/1989, en los que también se contemplan este tipo de actuaciones.

ENMIENDA NUM. 2.090
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 25.**

ENMIENDA

Bajas

25.02.463B. «Apoyo a la Comunicación Social».
Capítulo: 1.º.
Importe: 161.229.000 pesetas (Según la distribución de créditos adjunta).

Según la distribución de créditos adjunta:

	Miles de pesetas
	Baja 25.02.463B
120.00	5.813
120.01	9.866
120.02	12.257
120.03	14.030
120.05	7.900
121.00	22.290
121.01	5.399
130.00	34.766
130.01	9.983
150	13.016
160.00	25.576
162.00	250
164	83
	161.229

Altas

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A. «Imprevistos.»
Conceptos: 630.
Importe: 161.229.000 pesetas.

JUSTIFICACION

En virtud del Real Decreto 1535/1991, de 25 de octubre, las funciones que venían atribuidas a la Dirección General de Medios de Comunicación Social, pasan, en parte, a la Subsecretaría de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno (Sección 25), a la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Sección 17) y a la Dirección General del Libro y Bibliotecas del Ministerio de Cultura (Sección 24),

En cumplimiento del Real Decreto procede dar la baja en el Programa 463B.

ENMIENDA NUM. 2.091
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 31.**

ENMIENDA

Bajas

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A. «Imprevistos.»
Concepto: 630.
Importe: 161.229.000 pesetas.

Altas

Según la distribución de créditos adjunta, altas en:

Sección: 17. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Servicio: 27. «Dirección General de Telecomunicaciones.»
Programa: 521B. «Ordenación y Telecomunicaciones, Gestión y Administración del Espectro Radioeléctrico.»

Sección: 24. «Ministerio de Cultura.»
Servicio: 08. «Dirección General del Libro y Bibliotecas.»
Programa: 455D. «Promoción del Libro y Publicaciones Culturales.»

Créditos Altas	17.27.521B	Miles de pesetas 24.08.455D
120.00	3.875	1.938
120.01	1.645	8.221
120.02	7.354	4.903
120.03	5.011	9.019
120.05	3.822	4.078
121.00	9.404	12.886
121.01	3.006	2.393
130.00	2.342	32.424
130.01	549	9.434
150	5.309	7.707
160.00	1.723	23.853
162.00	106	144
164	35	48
	44.181	117.048

JUSTIFICACION

En virtud del Real Decreto 1535 / 1991, de 25 de octubre, las funciones que venían atribuidas a la Dirección General de Medios de Comunicación Social, pasan, en parte, a la Subsecretaría de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno (Sección 25), a la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Sección 17) y a la Dirección General del Libro y Bibliotecas del Ministerio de Cultura (Sección 24).

El apartado 3 del Real Decreto establece que el personal funcionario y laboral se adscribe a los dos citados Departamentos en razón de las funciones atribuidas.

La enmienda que se propone pretende redistribuir todos los créditos de personal funcionario y laboral entre las dos Secciones, con objeto de que al iniciarse el ejercicio de 1992 se facilite la gestión de nóminas y no sea necesario efectuar transferencias de crédito.

ENMIENDA NUM. 2.092
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 31.**

ENMIENDA

Baja

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 633A. «Imprevistos y funciones no clasificadas.»

Concepto: 630.
Importe: 421.000.000 pesetas.

Alta

Sección: 24.
Servicio: 08. «DG del Libro y Bibliotecas.»
Programa: 455D. «Promociones del Libro y Publicaciones Culturales.»
Concepto: 477 (Nuevo) «A empresas por difusión de publicaciones no diarias de pensamientos y cultura.»
Importe: 231.000.000 pesetas.

Alta

Sección: 24.
Servicio: 08.
Programa: 455D. «Promoción del Libro y Publicaciones Culturales.»
Concepto: 487 (Nuevo). «A instituciones sin fines de lucro del sector de la Comunicación Social.»
Importe: 190.000.000 pesetas.

JUSTIFICACION

El Real Decreto 1535/1991, de 25 de octubre, por el que se modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, establece en su artículo único, apartado 2, letra b), que las funciones relativas a la cooperación con empresas editoras de publicaciones de pensamientos y/o cultura y con las Instituciones sin fines de lucro del sector de la Comunicación Social, se atribuyen a la Dirección General del Libro y Bibliotecas del Ministerio de Cultura.

ENMIENDA NUM. 2.093
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 32.**

ENMIENDA

Al literal del concepto presupuestario 32.02.513B.461

Donde dice: «... a resultas de la consignación que se fije en el Contrato-Progama...».
Debe decir: «... según Contrato-Programa».

JUSTIFICACION

Procede la modificación del texto del concepto presupuestario 32.02.513B.461, debido a que el Contrato-Programa que se preveía ya se encuentra firmado.

ENMIENDA NUM. 2.094
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 32.**

ENMIENDA

Al literal del concepto presupuestario 32.02.513B.445

Donde dice: «... a resultas de la consignación que se fije en el Contrato-Programa...».
Debe decir: «... según Contrato-Programa».

JUSTIFICACION

Procede la modificación del texto del concepto presupuestario 32.02.513B.445, debido a que el Contrato-Programa que se preveía ya se encuentra firmado.

ENMIENDA NUM. 2.095
Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 60.**

ENMIENDA

De modificación.
Programa: 314G. «Gestión de las prestaciones económicas de la Seguridad Social.»

Alta

Aplicación: 60.01.314G.480: 12.160.000 miles de pesetas.

Baja

Aplicación: 60.01.314G.441: 12.106.000 miles de pesetas.
Programa: 542H. «Investigación sanitaria.»

Alta

Aplicación: 60.01.542H.212: 5.279 miles de pesetas.
Aplicación: 60.01.542H.213: 36 miles de pesetas,

Baja

Aplicación: 60.01.542H.206: 5.315 miles de pesetas.

MOTIVACION

Adecuación de la sección 60 de los Presupuestos Generales del Estado para 1992 al Presupuesto presentado por la Seguridad Social.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961